



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - N° 13522

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****JUEVES 31 DE DICIEMBRE DE 2015****573639**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 097-2015-PCM.- Decreto Supremo que modifica los artículos 1, 2 y 5 del Decreto Supremo N° 075-2009-PCM, que crea la Comisión Multisectorial sobre Bioenergía

573648

AGRICULTURA Y RIEGO

D.S. N° 025-2015-MINAGRI.- Decreto Supremo que modifica el mecanismo de reposición por pérdidas de alpacas ante eventos climáticos adversos, a favor de los pequeños criadores que residan por encima de los 3,800 metros sobre el nivel del mar

573648

R.M. N° 0711-2015-MINAGRI.- Aprueban Lineamientos para la Inmatriculación de Predios a nombre del Estado para asumir Titularidad sobre Predios Inscritos a nombre de cualquier entidad estatal, con fines de Formalización y Titulación de la Propiedad Agraria

573649

R.M. N° 0712-2015-MINAGRI.- Designan representante alterno del SERFOR ante la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal

573651

R.M. N° 0713-2015-MINAGRI.- Prorrogan vigencia de la Comisión Sectorial de naturaleza temporal denominada "Consejo Regional del Café de la Selva Central" creada mediante R.M N° 0300-2013-MINAGRI

573651

R.M. N° 0717-2015-MINAGRI.- Aprueban como empresa calificada a Plantaciones del Sol S.A.C. para efectos del art. 3 del D.Leg. N° 973, por el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto Palta"

573652

AMBIENTE

R.M. N° 358-2015-MINAM.- Reconocen el Área de Conservación Privada (ACP) El Cortijo, ubicada en el departamento de Loreto

573653

R.M. N° 359-2015-MINAM.- Reconocen el Área de Conservación Privada (ACP) San Pedro de Chuquibamba, ubicada en el departamento de Amazonas

573654

R.M. N° 360-2015-MINAM.- Designan representantes del Ministerio ante el Grupo de Trabajo creado mediante R.S. N° 004-2015-MINCETUR

573656

R.M. N° 362-2015-MINAM.- Reconocen y felicitan a los ganadores del "Premio Nacional Ambiental Antonio Brack Egg"

573656

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

D.S. N° 004-2015-MINCETUR.- Modifican el Reglamento de la "Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y la calificación de establecimientos de hospedaje y establece las sanciones aplicables" - Ley N° 28868

573658

DEFENSA

R.S. N° 526-2015-DE/MGP.- Autorizan ampliación de permanencia en el exterior de oficial de la Marina de Guerra del Perú, en comisión de servicios

573661

R.S. N° 527-2015-DE/MGP.- Modifican R.S. N° 353-2014-DE/MGP que autorizó ampliación de permanencia en el exterior de oficial de la Marina de Guerra del Perú, en misión de estudios

573663

R.S. N° 528-2015-DE/MGP.- Modifican la R.S. N° 060-2013-DE que autorizó viaje al exterior de oficial de la Marina de Guerra del Perú, en misión de estudios

573663

RR.SS. N°s. 529 y 530-2015-DE/FAP.- Autorizan viaje de oficiales de la FAP a Argentina y Colombia, en misión de estudios

573664

R.M. N° 1232-2015-DE/SG.- Autorizan la ampliación de permanencia de personal militar de Ecuador en territorio de la República

573667

R.M. N° 1233-2015-DE/SG.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Ministerio de Defensa

573668

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 271-2015-MIDIS.- Designan Director General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales del MIDIS

573669

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 401-2015-EF/41.- Autorizan modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas para el Año Fiscal 2015

573669

R.M. N° 402-2015-EF/43.- Aprueban Contrato de Servicio de Calificación de Riesgo Soberano, a ser suscrito entre el Ministerio y la empresa Standard & Poor's Rating Services

573671

R.D. N° 015-2015-EF/51.01.- Aprueban Directiva "Preparación y Presentación de la Información Presupuestaria, Financiera, Complementaria y de Presupuesto de Inversión del Cierre Contable por las Empresas y Entidades del Estado, para la elaboración de la Cuenta General de la República" y sus Formatos

573671

R.D. N° 016-2015-EF/51.01.- Aprueban la Directiva N° 004-2015-EF/51.01 “Presentación de Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria del Cierre Contable por las Entidades Gubernamentales del Estado para la elaboración de la Cuenta General de la República”, “Cronograma de Presentación Información Contable de Cierre para la elaboración de la Cuenta General de la República de la Dirección de Gobiernos Locales: Gobiernos Locales, Sociedades de Beneficencia Pública, Institutos Viales Provinciales y Mancomunidades Municipales” y “Formatos de Cierre Contable 2015” **573672**

R.D. N° 030-2015-EF/50.01.- Aprueban Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2016 correspondiente a los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, y los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2016 **573673**

EDUCACION

R.M. N° 601-2015-MINEDU.- Incorporan el artículo 3 a la R.M N° 274-2014-MINEDU **573675**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 550-2015-MEM/DM.- Aprueban segunda modificación al Contrato de Concesión N° 380-2011, relacionada a la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Santa Teresa **573675**

R.M. N° 570-2015-MEM/DM.- Autorizan la transferencia financiera a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno Sociedad Anónima Abierta, para el mejoramiento de los proyectos de electrificación en el departamento de Puno **573676**

INTERIOR

R.S. N° 279-2015-IN.- Designan Gobernadora Regional de Tacna **573678**

R.S. N° 280-2015-IN.- Designan Gobernador Regional de Tumbes **573678**

R.S. N° 281-2015-IN.- Designan Gobernador Regional de Ucayali **573678**

R.M. N° 0911-2015-IN.- Designan Secretario Técnico de la Comisión Reorganizadora del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) **573679**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 233-2015-JUS.- Conceden indulto por razones humanitarias a interno del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro **573680**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 279-2015-MIMP.- Aprueban el “Plan Operativo Institucional 2016 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables” **573681**

PRODUCE

R.M. N° 423-2015-PRODUCE.- Convocan a la elección de los representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE para el año 2015, en el espacio de representación pública del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (CODEMYPE) **573681**

R.M. N° 424-2015-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona de dominio marítimo **573683**

R.M. N° 425-2015-PRODUCE.- Crean el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Arequipa - CITEtextil Camélidos Arequipa” en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) del Ministerio de la Producción **573684**

R.M. N° 427-2015-PRODUCE.- Establecen límites de captura del recurso Jurel y del recurso Caballa **573685**

R.M. N° 428-2015-PRODUCE.- Autorizan al Instituto Tecnológico de la Producción - ITP y al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES la ejecución de actividades de pesca experimental para evaluar la estiba, manipuleo y preservación del recurso anchoveta y anchoveta blanca con destino al consumo humano directo **573686**

R.M. N° 429-2015-PRODUCE.- Establecen el sistema de registro de información sobre la captura y esfuerzo pesquero del recurso anchoveta para consumo humano directo **573688**

R.M. N° 430-2015-PRODUCE.- Suspenden la prohibición establecida en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 305-2004-PRODUCE, a efectos de autorizar la actividad extractiva del recurso langostino en el ambiente marino y canales de marea adyacentes al departamento de Tumbes, así como el transporte, comercialización y almacenamiento de este recurso **573690**

R.M. N° 432-2015-PRODUCE.- Designan Director General de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción **573690**

R.D. N° 014-2015-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2015, sobre hormigón, agregados y otros **573691**

R.D. N° 015-2015-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre muebles, cacao y chocolate y otros **573693**

R.D. N° 016-2015-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre envases y accesorios plásticos en contacto con alimentos, café y otras **573696**

R.D. N° 017-2015-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2015, sobre cobre y aleaciones de cobre, calzado y otras **573699**

Res. N° 132-2015-ITP/DE.- Otorgan a la Fundación para el Desarrollo Agrario - FDA, la calificación para operar como “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE Privado Alimentario FDA” **573702**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 082-2015-RE.- Aprueban disposiciones para aplicar inafectación de derechos consulares a nacionales en el exterior, que acrediten condición de indigencia **573702**

D.S. N° 083-2015-RE.- Ratifican la “Enmienda N° Siete al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)” **573703**

DD.SS. N°s. 084 y 085-2015-RE.- Modifican el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2015 de la Ley N° 30281, en lo referido al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, respecto de diversos organismos internacionales y montos **573704**

R.S. N° 338-2015-RE.- Dan término al nombramiento Viceministro de Relaciones Exteriores **573705**

R.S. N° 339-2015-RE.- Nombran Viceministro de Relaciones Exteriores **573705**

R.S. N° 340-2015-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en Toronto, Canadá **573705**

R.S. N° 341-2015-RE.- Dan término a nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Honduras **573706**

R.S. N° 342-2015-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en Machala, República del Ecuador **573706**

R.S. N° 343-2015-RE.- Autorizan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales **573706**

RR.SS. N°s. 344, 345 y 346-2015-RE.- Autorizan al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, CONIDA y SENASA, a efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales **573707**

R.M. N° 1212/RE-2015.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo encargado del “II FOMTG 2016” **573708**

SALUD

D.S. N° 042-2015-SA.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2005-SA, para adecuar su contenido a la Ley N° 30032, Ley que adiciona el Capítulo VIII a la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, y crea el Registro Nacional de Donación Renal Cruzada **573709**

R.S. N° 032-2015-SA.- Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud **573715**

R.M. N° 850-2015/MINSA.- Disponen la prepublicación de proyecto de Decreto Supremo aprobatorio, así como del proyecto de Manual de Buenas Prácticas de Manufactura de Productos Farmacéuticos y del proyecto de Guía Técnica: Guía de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura de Productos Farmacéuticos, en el portal institucional del Ministerio **573754**

Anexo R.S. N° 030-2015-SA.- Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud **573748**

Anexo R.S. N° 031-2015-SA.- Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas **573748**

**TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO**

D.S. N° 011-2015-TR.- Aprueban el Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo **573755**

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

D.S. N° 013-2015-MTC.- Decreto Supremo que modifica la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 025-2014-MTC y establece otras disposiciones **573758**

D.S. N° 014-2015-MTC.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1201, que autoriza el otorgamiento de un incentivo especial para el retiro definitivo de embarcaciones del área del fondeadero ubicado en la rada interior del Terminal Portuario del Callao **573760**

R.M. N° 755-2015 MTC/01.03.- Otorgan a Sigma Comunicaciones S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República **573763**

R.M. N° 756-2015 MTC/01.03.- Otorgan a Inversiones Wilveram S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República **573764**

R.M. N° 757-2015 MTC/01.03.- Otorgan a EMD TV Cable S.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República **573765**

R.V.M. N° 858-2015-MTC/03.- Aprueban transferencia de autorización otorgada por R. VM. N° 606-2007-MTC/03 a favor de Cadena de Radio y Television Cosmos S.A.C. **573766**

RR.DD. N°s. 1983 y 1991-2015-MTC/28.- Declaran que autorizaciones para prestar servicio de radiodifusión en FM de diversas localidades de los departamentos de Cusco y Junín, serán otorgadas mediante concurso público **573766**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 354-2015-VIVIENDA.- Aprueban el "Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016 - 2021 del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento" **573767**

ORGANISMOS EJECUTORES

**COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

Res. N° 132-2015-DV-PE.- Autorizan transferencias financieras a favor de las Entidades Ejecutoras del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS" **573768**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 271-2015/SIS.- Aprueban transferencia del FISSAL para las unidades ejecutoras, correspondiente a los Pagos Prestaciones No Tarifadas, Prestaciones Adicionales, Prospectivo Nominado y Prospectivo Preliquidado Calendario Diciembre 2015 **573772**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 087-2015/SBN.- Designan Secretario General de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales **573774**

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 132-2015-OS/GART.- Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas **573774**

Res. N° 133-2015-OS/GART.- Fijan Márgenes Comerciales y nuevas Bandas de Precios para todos los Productos **573775**

Res. N° 137-2015-OS-PRES.- Aprueban medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-Osinergmin, correspondientes al año fiscal 2016 **573777**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

Res. N° 081-2015-GSF-OSITRAN.- Aprueban la difusión del Proyecto de Modificación del "Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", en el Portal Web de OSITRAN **573779**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 155-2015-CD/OSIPTEL.- Aprueban Principios Metodológicos Generales para la estimación del Factor de Productividad que aplicará a partir del 1 de setiembre de 2016, contenidos en el Informe N° 526-GPRC/2015 **573780**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION TECNOLOGICA**

RR. N°s. 197 y 199-2015-CONCYTEC-P.- Aprueban transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas **573780**

RR. N°s. 200, 201 y 202-2015-CONCYTEC-P.- Aprueban transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, en el marco de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 **573784**

ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL

RR. N°s. 138, 139, 140 y 141-2015-OEFA/PCD.- Autorizan transferencias financieras a favor de Senace, Sernanp, IGP y Senamhi para financiar actividades de gestión ambiental **573789**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 126-2015-SMV/10.2.- Aprueban trámite anticipado y disponen la inscripción de patrimonio fideicometido denominado "Patrimonio en Fidecomiso" - D. Leg. 861, Título XI, Los Portales S.A. - Negocio Inmobiliario - Segundo Programa - Primera Emisión" en el Registro Público del Mercado de Valores **573794**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 360-2015-SUNAT.- Establecen Cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y de Compras generados mediante el SLE-PLE o el SLE-PORTAL, correspondientes al año 2016 **573795**

Res. N° 362-2015-SUNAT.- Establecen nuevos plazos para el uso de sistemas informáticos que emiten tickets y la presentación del Formulario N° 846 **573799**

Res. N° 367-2015-SUNAT.- Dictan normas relativas a la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y a la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta, respecto del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría, correspondientes al Ejercicio Gravable 2016 **573800**

Res. N° 06-2015-SUNAT/5F0000.- Modifican Procedimiento General "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo", INTA-PG.06 (versión 5) **573801**

Res. N° 07-2015-SUNAT/5F0000.- Modifican Procedimiento General "Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria" INTA-PG.10 (versión 4) **573801**

Res. N° 08-2015-SUNAT/5F0000.- Modifican Procedimiento General "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo", INTA-PG.06-A (versión 1) **573802**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 205-2015-SUNAFIL.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Lima Metropolitana de la SUNAFIL **573803**

Res. N° 206-2015-SUNAFIL.- Designan Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Loreto de la SUNAFIL **573803**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 108-2015-P-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversos Distritos Judiciales **573804**

RR. Adms. N°s. 331 y 332-2015-CE-PJ.- Crean juzgados de paz en caserío y centro poblado de los Distritos Judiciales de Lambayeque y Ayacucho **573804**

RR. Adms. N°s. 348, 349 y 350-2015-CE-PJ.- Crean Centros Juveniles de Medio Abierto - Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en las Cortes Superiores de Justicia de Junín, La Libertad y Callao **57380**

Res. Adm. N° 358-2015-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales en las Cortes Superiores de Lima Sur y de Puno **573808**

Res. Adm. N° 359-2015-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversas Cortes Superiores de Justicia **573809**

Res. Adm. N° 363-2015-CE-PJ.- Crean y convierten e implementan órganos jurisdiccionales en las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad y de Arequipa **573812**

Res. Adm. N° 370-2015-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversas Cortes Superiores de Justicia **573809**

Res. Adm. N° 371-2015-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento, convierten y reubican órganos jurisdiccionales transitorios en diversas Cortes Superiores de Justicia **573816**

Res. Adm. N° 372-2015-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversas Cortes Superiores de Justicia y emiten otras disposiciones **573822**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 494-2015-P-PJ.- Incorporan Juez Supremo titular y conforman Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República **573823**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 489-2015-P-CSJAN/PJ./ Designan responsable de remitir ofertas de empleo de la Corte Superior de Justicia de Ancash al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **573824**

Res. Adm. N° 739-2015-P-CSJLE/PJ.- Establecen el Rol correspondiente para los Juzgados Penales de Turno Permanente "A" y "B" y en Materia Familia - Infractores y para los casos previstos en la Ley N° 30364, en la Corte Superior de Justicia de Lima Este **573825**

Res. Adm. N° 743-2015-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan juez supernumerario **573824**

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 373-2015-CG.- Aprueban Directiva "Auditoría Forense" **573827**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 06121-R-15.- Declaran inaplicable para la Universidad Nacional Mayor de San Marcos la Res. N° 002 - 2015 - SUNEDU/CD, mediante el cual se aprobó la Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 **573827**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0351-2015-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, departamento de Cajamarca **573831**

Res. N° 0352-2015-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo N° 093-2015-MPP, que declaró infundada solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, departamento de La Libertad **573834**

Res. N° 0353-2015-JNE.- Confirman la Res. N° 184-2015-DNROP/JNE, expedida por la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas **573838**

Res. N° 0354-2015-JNE.- Confirman acuerdo que rechazó pedido de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pablo, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto **573840**

Res. N° 0355-2015-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de consejero por la provincia de La Mar del Consejo Regional de Ayacucho **573843**

Res. N° 0360-2015-JNE.- Revocan Acuerdo de Concejo N° 100-2015-MDM/C y declaran infundada solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Máncora, provincia de Talara, departamento de Piura **573845**

Res. N° 0362-2015-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó pedido de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura **573847**

Res. N° 0373-2015-JNE.- Habilitan excepcionalmente los días viernes 1, sábado 2 y domingo 3 de enero de 2016, para el cómputo del plazo de tachas contra los partidos políticos y alianzas electorales en proceso de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas del JNE **573849**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 197-2015-MP-FN-JFS.- Prorrogan vigencia de los Despachos y Plazas Fiscales Transitorias, materia de Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 003-2015-MP-FN-JFS **573850**

Res. N° 198-2015-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncia de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima **573851**

Res. N° 200-2015-MP-FN-JFS.- Designan Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal del Santa **573851**

Res. N° 5956.-2015-MP-FN.- Rectifican artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5116-2014-MP-FN **573851**

RR. N°s. 6483, 6484, 6485, 6486, 6487, 6488, 6489, 6490, 6491, 6492, 6493, 6494, 6495, 6496 y 6497.-2015-MP-FN.- Aceptan renunciaciones, dan por concluidos designaciones y nombramiento, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **573852**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000384-2015-J/ONPE.- Modifican las RR.JJ. N°s. 000334 y 000372-2015-J/ONPE, a fin de precisar Sedes y Nomenclaturas de diversas ODPE **573856**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 7107-2015.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **573858**

Res. N°s 7328-2015.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **573858**

RR. N°s. 7327 y 7503-2015.- Autorizan inscripciones de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **573859**

Res. N° 7531-2015.- Autorizan a Compartamos Financiera S.A. la actualización de direcciones de agencias ubicadas en el departamento de Lima **573860**

Res. N° 7592-2015.- Autorizan a La Positiva Vida Seguros y Reaseguros la apertura de oficina especial fija ubicada en el departamento de Piura **573860**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 000017.- Aprueban Cuadros para Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Dirección Regional de Salud DIRESA - CALLAO, de sus tres Direcciones de Redes de Salud: Bonilla - La Punta, Bepeca y Ventanilla así como el CAP-P del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, del Hospital San José y del Hospital de Ventanilla **573861**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

Ordenanza N° 308-GOB.REG-HVCA/CR.- Declaran de Interés Público Regional la Prevención y Promoción de la Erradicación del Trabajo de Niños, Niñas y Adolescentes y las Peores Formas de Trabajo y Trabajos Peligrosos en la Región Huancavelica **573863**

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ordenanza N° 11-2015-CR/GRM.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP P de la Dirección Regional de Salud y sus órganos desconcentrados **573865**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Ordenanza N° 014-2015-GRSM/CR.- Declaran de Necesidad y Prioridad Regional la Prevención y Tratamiento de las Drogodependencias, así como el control de la oferta de drogas en la Región San Martín **573866**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1923.- Ordenanza que declara de necesidad e interés público incorporar al Plano de la Ordenanza N° 1017-MML, la delimitación de ambiente urbano monumental del Campo de Marte, determinado mediante la R.D. N° 173/INC-DREPH, calificándola como Zona de Tratamiento Especial - ZTE **573868**

Acuerdo N° 410.- Ratifican la Ordenanza N° 455-MPL de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, correspondiente al ejercicio 2016 **573869**

Acuerdo N° 412.- Ratifican la Ordenanza N° 273-MDPP de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, que fija monto por derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y arbitrios municipales, correspondiente al ejercicio 2016 **573869**

Acuerdo N° 436.- Ratifican la Ordenanza N° 444-MDB, que establece la Tasa por Estacionamiento Vehicular en las playas del distrito de Barranco **573870**

R.A. N° 380.- Aprueban colores distintivos de los vehículos que realicen la prestación del servicio de transporte público en el Sistema de Corredores Complementarios **573870**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 444-MDB.- Ordenanza que establece el Régimen de la Tasa por Estacionamiento Vehicular en las Playas del distrito de Barranco, temporada 2016 **573876**

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza N° 232-MDC.- Ordenanza que establece el derecho de emisión para el ejercicio fiscal 2016 **573878**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza N° 592-MDEA.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad **573878**
D.A. N° 007-2015-MDEA.- Prorrogan vigencia del beneficio tributario y no tributario a favor de los contribuyentes del distrito, establecidos en la Ordenanza N° 587-MDEA **573881**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

D.A. N° 17-2015-MDLO.- Aprueban las Bases y Reglamento del Segundo Sorteo Público de Premios para el Reconocimiento de Contribuyentes Puntuales Olivense Puntual **573882**
D.A. N° 018-2015-MDLO.- Prorrogan vigencia del Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación y Declaratoria de Edificación en el distrito, aprobado mediante Ordenanza N° 411-2015-CDLO **573883**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 455-MPL.- Ordenanza que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2016 **573883**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza N° 273-MDPP.- Ordenanza que regula el monto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2016 **573886**

Ordenanza N° 275-MDPP.- Ordenanza que establece límites para la variación de tasas que resulten de la aplicación de la Ordenanza N° 272-MDPP **573890**

Ordenanza N° 276-MDPP.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad **573890**

D.A. N° 021-2015-DA/MDPP.- Prorrogan plazo para que beneficiarios cumplan con depósito de cofinanciamiento de los Proyectos de Inversión Pública priorizados en el Presupuesto Participativo 2016 **573891**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

R.A. N° 339-2015-MDPH.- Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad **573892**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

D.A. 015-2015-MDR.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 422-MDR, que otorgó beneficios para facilitar el pago de deudas tributarias resultantes de procedimientos de fiscalización **573892**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Acuerdo N° 114-2015-MSI.- Aprueban el Plan Estratégico Institucional de la Municipalidad de San Isidro para el periodo 2015-2017 **573893**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 308.- Ordenanza que regula el horario de abastecimiento, carga y descarga de mercadería en establecimientos comerciales, así como de materiales de construcción, accesorios, acabados y/o similares en obras civiles en el distrito **573894**

Acuerdo N° 085-2015-MDSJL/CM.- Aprueban exoneración de proceso de selección para la Adquisición y Transporte de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria y el Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente Ambulatorio por Tuberculosis **573895**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

D.A. N° 009-2015/MSJM.- Prorrogan plazo establecido en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 312/MSJM, que otorgó beneficios para el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Administrativas **573898**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Acuerdo N° 048-2015-MDSMP.- Aceptan donaciones dinerarias efectuadas por Asociaciones Vecinales, para cofinanciar diversos proyectos **573899**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 306/MDSM.- Ordenanza que aprueba el marco legal de beneficios tributarios para las Tasas de Arbitrios Municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo para el ejercicio 2016 **573900**
Acuerdo N° 149-2015/MDSM.- Aprueban el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2016 de la Municipalidad **573901**

R.A. N° 799-2015/MDSM.- Promulgan el Presupuesto Institucional de Gastos correspondiente al año fiscal 2016 del pliego de la Municipalidad **573901**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 533-MSS.- Ordenanza que establece el Beneficio de Liquidación Menor para el Cálculo de los Arbitrios Municipales para el Año 2016 **573902**
D.A. N° 24-2015-MSS.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 531-MSS, que aprueba el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias **573903**
D.A. N° 25-2015-MSS.- Prorrogan vigencia de las Ordenanzas N°s. 398 u 399-MSS, mediante las cuales se fomenta la revalorización de predios en diversas Áreas de Tratamiento Normativo **573904**
D.A. N° 26-2015-MSS.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 442-MSS que dispone suspender la recepción de solicitudes de aprobación de Anteproyectos en Consulta, Licencias de Edificación y otros, en la Urbanización Cerros de Camacho **573905**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza N° 206-2015-MVMT.- Aprueban adecuación de los procedimientos de la Subgerencia de Defensa Civil, conforme a la Ley N° 30230 y al D.S. N°058-2014-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones **573906**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 016-2015.- Aprueban régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2016 en el Cercado del Callao **573909**
Ordenanza N° 017-2015.- Aprueban el Plan Municipal del Libro y la Lectura 2016 - 2021 de la Municipalidad Provincial del Callao **573914**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ordenanza N° 031-2015-AL/CPB.- Aprueban Estructura de Costos, Tarifa y Criterios de Distribución para la Determinación de la Tasa de Arbitrios Municipales para el Año 2016 **573915**

Ordenanza N° 032-2015-AL/CPB.- Ordenanza que aprueba la subvención del costo de Arbitrios Municipales que resulte de la aplicación de la Ordenanza N° 031-2015-AL/CPB **573916**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Acuerdo N° 130-2015-MPC.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de aceite vegetal para programa de complementación alimentaria **573916**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALETA DE CARQUIN

Ordenanza N° 014-2015-MDCC.- Aprueban Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana **573918**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

Ordenanza N° 009-2015/MDCA.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 015-2008-MDCA que establece la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de Cerro Azul para el año 2016 **573919**

Ordenanza N° 014-2015-MDCA.- Establecen derechos de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibo de pago correspondiente al ejercicio fiscal 2016 **573920**

Ordenanza N° 015-2015-MDCA.- Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Cerro Azul - 2016 **573921**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Ordenanza N° 034-2015-MPH.- Ordenanza que regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y áreas verdes y serenazgo ejercicio fiscal 2016 **573923**

D.A. N° 019-2015-MPH.- Ratifican el Plan de Trabajo para la Actualización del Plan de Desarrollo Local Concertado de la Provincia de Huaura **573925**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY

Ordenanza N° 220-2015-MDH.- Ordenanza que aprueba la estructura de costos y régimen tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el Ejercicio 2016 **573927**

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN MATEO**

Ordenanza N° 019-2015-CM-MDSM.- Aprueban el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública Parques y Jardines y Seguridad ciudadana para el año 2016 **573930**

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SANTA EULALIA**

Ordenanza N° 008-2015-CM/MDSE.- Ordenanza que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito de Santa Eulalia **573926**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURCO

Ordenanza N° 012-MDS-2015.- Aprueban Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales 2016 **573930**

SEPARATAS ESPECIALES

**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION TECNOLOGICA**

Res. N° 198-2015-CONCYTEC-P.- Directiva que establece los procedimientos de calificación y/o autorización para el desarrollo de proyectos de investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica en el marco de la Ley N° 30309 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 188-2015-EF **573623**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Ordenanza N° 202-2015/MVMT y Acuerdo N° 363.- Ordenanza que aprueba la aplicación del IPC a los Arbitrios Municipales, de barrido de calles, recolección de residuo sólidos, parques y jardines públicos y serenazgo del año 2015 para el ejercicio fiscal 2016 **571547**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 442-MDB y Acuerdo N° 422.- Ordenanza que aprueba el régimen tributario de las tasas de arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines públicos y serenazgo correspondiente al ejercicio 2016 **572971**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza N° 411 / Acuerdo N° 452-2015-MDB/CDB.- Ordenanza que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2016 **571867**

Ordenanza N°s. 453, 454 y 455-2015-MDB/CDB y Acuerdo N° 423.- Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de recolección de residuos sólidos, y parques y jardines del periodo 2016 / Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo para el ejercicio 2016 / Ordenanza que determina el tope máximo para el incremento de las tasas de Arbitrios Municipales de recolección de residuos sólidos y de parques y jardines para el periodo 2016 **573083**

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza N° 332-MDCH y Acuerdo N° 404.- Ordenanza que aprueba los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el Año 2016 **573255**

Ordenanza N° 336-MCH y Acuerdo N° 431.- Ordenanza que aprueba la Estructura de Costos y Estimación de Ingresos del Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización del Valúo Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2016 **573271**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 283-MDCH-MDCH y Acuerdo N° 413.- Ordenanza que establece el monto a pagar por derechos de emisión mecanizada de valores, determinación del impuesto y de vencimiento de pago por el Impuesto Predial 2016 **573139**

Ordenanza N° 441 y Acuerdo N° 279-MDCH.- Establecen Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en playas del distrito **571827**

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza N°s 226 y 230-MDC, y Acuerdo N° 416.- Ordenanza que aprueba el marco normativo del régimen de arbitrios municipales de la Municipalidad distrital de Cieneguilla para el ejercicio 2016 / Ordenanza que establece beneficios de descuento de los arbitrios municipales 2016 en el distrito de Cieneguilla **573179**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 458/MC y Acuerdo N° 421.- Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana para el ejercicio 2016 **572851**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza N° 589-MDEA y Acuerdo N° 364.- Ordenanza que establece el monto de los Arbitrios Municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2016 **571371**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N°s 328 -2015/MDI y 333-2015-MDI, y Acuerdo N° 417.- Marco del régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo del ejercicio 2016 / Ordenanza que establece tope a los incrementos de las tasas de arbitrios municipales para el ejercicio 2016 **572543**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza N°s. 225 y 228-2015/MDLV, Acuerdo N° 427.- Establecen Tasas por Servicios Públicos Municipales de Limpieza Pública, Serenazgo y Parques y Jardines para el Ejercicio 2016 **572603**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza N°s. 361, 364 y 368-2015-MDL y Acuerdo N° 407.- Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del año 2016 **571563**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza N° 424-CDLO y Acuerdo N° 401.- Régimen tributario de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo en el distrito de Los Olivos durante el ejercicio fiscal 2016 **571407**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 383 y Acuerdo N° 032-15-MDMM.- Régimen Tributario de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2016 **571427**

MUNICIPALIDAD
DE PACHACÁMAC

Ordenanza N° 151-2015-MDP/C y Acuerdo N° 362.- Régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio fiscal 2016 **571447**

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Ordenanza N° 188 y 189-2015/MDP y Acuerdo N° 378.- Régimen Tributario de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles y Vías Públicas, mantenimiento de Parques y Jardines Públicos, y Serenazgo; y la determinación de las tasas para el año 2016 en el distrito de Pucusana **572027**
Ordenanza N° 187-2015/MDP y Acuerdo N° 435.- Ordenanza que establece la Tasa por el Servicio de Estacionamiento Vehicular durante el verano 2016 **571463**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N°s 452 y 456-MPL y Acuerdo N° 428.- Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2016 **572727**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza N° 272-MDPP y Acuerdo N° 402.- Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2016 **572175**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 307-2015-MDPH, Acuerdo N° 437.- Establecen monto de Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en Playas del distrito de Punta Hermosa para el año 2016 **573607**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ordenanza N° 016-2015/MDPN y Acuerdo N° 382.- Ordenanza que establece el marco legal y aprueba el monto de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el año 2016 **571471**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N°s. 451, 452 y 460-MDR y Acuerdo N° 399.- Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el Ejercicio 2016 **571731**

Ordenanza N° 455-MDR y Acuerdo N° 386.- Ordenanza que regula el derecho por concepto de emisión mecanizada del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2016 **571483**

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Ordenanza N° 202-2015-MDSB, Acuerdo N° 400.- Ordenanza que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles y Vías Públicas, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo y la determinación de las Tasas del año 2016 **573291**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza N°s 549, 551 y 553-MSB y Acuerdo N° 425.- Ordenanzas que aprueban la Estructura de Costos y Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2016 **572295**
Ordenanza N° 550-MSB y Acuerdo N° 409.- Ordenanza que establece el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores de la Declaración Jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2016 **571487**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 303, 305 y Acuerdo N° 366.- Ordenanza que aprueba el costo por derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del distrito de San Juan de Lurigancho y Ordenanza modificatoria - 2016 **571499**

Ordenanza N° 307 y Acuerdo N° 403.- Ordenanza que aprueba los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Serenazgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, en el distrito de San Juan de Lurigancho **572091**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza N° 198-MDSL y Acuerdo N° 377.- Ordenanza que aprueba los arbitrios de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines públicos y serenazgo para el ejercicio 2016 **573363**

Ordenanza N°s 181 y 199 -MDSL, y Acuerdo N° 2515.- Ordenanza que establece el monto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2016 / Ordenanza que regula el monto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2015 **573379**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza N°s 390 y 393-MDSMP, y Acuerdo N° 429.- Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2016 / Ordenanza que regula el tope máximo de incremento de los arbitrios municipales para el ejercicio 2016 **572399**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 408 / Ord. N° 300/MDSM.- Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo; y la Determinación de las Tasas para el año 2016 en el Distrito de San Miguel **571879**

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Ordenanza N° 222-2015-MSMM y Acuerdo N° 381.- Ordenanza que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2016 **573387**

Ordenanza N° 223-2015-MSMM y Acuerdo N° 438.- Ordenanza que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en el sector balneario del distrito de Santa María del Mar para el año 2016 **573399**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza N° 425-2015-MDSR y Acuerdo N° 347.- Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2016 **571675**

Ordenanza N°428-2015 y Acuerdo N° 440.- Ordenanza marco que establece el servicio y los montos de las tasas de estacionamientos vehicular en las playas del litoral marino del Distrito de Santa Rosa para el ejercicio 2016 **571511**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 525-MSS y Acuerdo N° 426.- Ordenanza que establece el marco legal y disposiciones para el cálculo de los Arbitrios Municipales para el Año 2016 **573415**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza N° 346 y Acuerdo 420.- Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el año 2016 **571523**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 331-2015/MVES y Acuerdo N° 346.- Ordenanza que aprueba los arbitrios de limpieza pública (recolección de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo para el Año 2016 **571687**

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza N°s 017 y 027-2015-CDB, y Acuerdo N° 122-2015.- Ordenanza que establece el marco legal de las tasas de Arbitrios Municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de vías, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio fiscal 2016 / Ordenanza que modifi Ordenanza Municipal N° 017-2015-CDB **572871**

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 023 y 028-2015-MDLP, y Acuerdo N° 123-2015.- Régimen tributario de los arbitrios de barrido de calles, recojo de residuos sólidos, parques y jardines públicos y serenazgo para el ejercicio 2016 / Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 023-2015-MDLP **572907**

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza N° 019-2015-MDLP/AL y Acuerdo N° 113-2015.- Establecen para el Ejercicio 2016, la vigencia de los montos de las tasas de los Arbitrios Municipales del Año 2012 en el distrito de La Punta, reajustados con el Índice de Precios al Consumidor acumulado al Ejercicio 2015 **573287**

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza N°s 019, 020, 021 y 022-2015-MPH.- Ordenanza que fija la tasa de interés moratorio aplicable a las deudas tributarias y no tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad Provincial de Huaral / Ordenanza que establece la campaña predial y vehicular 2016 y fija el monto a pagar por la emisión mecanizada de tributos / Régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza, pública, parques y áreas verdes y serenazgo / Ordenanza que aprueba los procedimientos, servicios administrativos brindados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite contenidos en el TUPA de la Municipalidad provincial de Huaral **573167**

MUNICIPALIDAD

DISTRITAL DE CHANCAY

Ordenanza N° 014, 018, 015 y 020-2015-MDCH y Acuerdos N°s 131 y 136-2015-MPH-CM.- Ordenanza que aprueba la tasa por estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito de Chancay / Ordenanza que modifica la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MDCH / Ordenanza que establece los arbitrios de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y áreas verdes y serenazgo para el ejercicio 2016 / Ordenanza que establece el plazo para presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial, el cronograma de vencimiento de pago de los tributos municipales, fija la tasa de interés moratorio, el monto mínimo del Impuesto Predial y el derecho por servicio de emisión mecanizada para el ejercicio fiscal 2016 **573159**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Decreto Supremo que modifica los artículos 1, 2 y 5 del Decreto Supremo N° 075-2009-PCM, que crea la Comisión Multisectorial sobre Bioenergía

DECRETO SUPREMO
N° 097-2015-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2009-PCM se creó la Comisión Multisectorial sobre Bioenergía, de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego, cuyo objeto es evaluar y recomendar medidas que promuevan la gestión integral de la bioenergía a nivel nacional, cuyas funciones son de seguimiento, fiscalización y emisión de informes técnicos;

Que, conforme al artículo 2 del referido Decreto Supremo, la Comisión Multisectorial sobre Bioenergía está conformada por el Viceministro de Agricultura, el Viceministro de Energía, el Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y por el Viceministro de MYPE e Industria; de igual modo, el artículo 5, dispone que la Comisión Multisectorial es presidida por el Viceministro de Agricultura, en tanto que la Secretaría Técnica es ejercida por el Director General de Competitividad Agraria;

Que, mediante Ley N° 30048, que modifica el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, se aprueba el cambio de denominación a Ministerio de Agricultura y Riego; considerándose en la estructura orgánica de la Alta Dirección al Viceministro de Políticas Agrarias y al Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del MINAGRI, estableciendo una nueva estructura orgánica para el Ministerio de Agricultura y Riego, la que no contempla a la Dirección General de Competitividad Agraria;

Que, en el citado Reglamento se determinó que las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, están orientadas, entre otras, a promover la gestión eficiente del recurso suelo para el uso agrario, que concuerda con la finalidad para la que fue creada la Comisión Multisectorial sobre Bioenergía; en este sentido, corresponde que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios asuma las funciones de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial sobre Bioenergía, en reemplazo de la Dirección General de Competitividad Agraria;

En uso de la atribución conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificar los artículos 1, 2 y 5 del Decreto Supremo N° 075-2009-PCM, que crea la Comisión Multisectorial sobre Bioenergía

Modifícanse los artículos 1, 2 y 5 del Decreto Supremo N° 075-2009-PCM, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Creación de la Comisión Multisectorial

Crear la Comisión Multisectorial sobre Bioenergía, cuyo objeto es evaluar y recomendar medidas que promuevan la gestión integral de la bioenergía a nivel nacional.

La Comisión Multisectorial es de naturaleza permanente y cumplirá funciones de seguimiento, fiscalización y emisión de informes técnicos. Estará adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego.”

“Artículo 2.- Integrantes de la Comisión

La Comisión Multisectorial estará conformada de la siguiente manera:

- El Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego;
- El Viceministro de Energía, del Ministerio de Energía y Minas;
- El Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente; y,
- El Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.”

“Artículo 5.- Presidente y Secretaría Técnica

La Comisión Multisectorial estará presidida por el Viceministro de Políticas Agrarias, en tanto que la función de la Secretaría Técnica será ejercida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, actuando en calidad de titular quien ejerza el cargo de Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.”

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Energía y Minas, el Ministro del Ambiente y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

MANUEL PULGAR - VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1329293-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo que modifica el mecanismo de reposición por pérdidas de alpacas ante eventos climáticos adversos, a favor de los pequeños criadores que residan por encima de los 3,800 metros sobre el nivel del mar

DECRETO SUPREMO
N° 025-2015-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2014-MINAGRI, se constituyó en el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, un mecanismo de reposición por pérdidas de alpacas ante eventos climáticos adversos, a favor de los pequeños criadores que residan por encima de los 3,800 metros sobre el nivel del mar;

Que, conforme al artículo 3 del citado Decreto Supremo, la reposición por pérdidas procede sólo a pequeños criadores en zonas afectadas por eventos

climáticos adversos, que se encuentren declaradas en estado de emergencia;

Que, en base a este marco normativo, mediante Resolución Ministerial N° 0285-2014-MINAGRI, se aprobaron los “Lineamientos Técnicos para la implementación del mecanismo de reposición por pérdidas de alpacas ante eventos climáticos adversos, a favor de los pequeños criadores afectados que residan por encima de los 3,800 metros sobre el nivel del mar”, los que establecen que la reposición de alpacas se acogerá a la declaratoria de emergencia que emita la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, los artículos 67 y 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, regulan el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre, la que es decretada por el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros;

Que, la intensidad y continuidad de los eventos climatológicos adversos en las zonas alto andinas, con la consiguiente pérdida de alpacas, demanda una intervención oportuna del Estado en apoyo de los criadores, lo que, sin embargo, se ve restringida por el requisito que el área de intervención previamente debe ser declarada en Estado de Emergencia;

Que, con el objeto de facilitar la intervención oportuna del MINAGRI, en apoyo del criador alpaquero, deviene en imperativo sustituir el requisito de la declaratoria de emergencia por uno más expeditivo; por lo que es necesario modificar el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-2014-MINAGRI;

En uso de la atribución conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-2014-MINAGRI

Modifícase el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-2014-MINAGRI, en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Pertinencia de la reposición

La reposición por pérdida precederá solo a pequeños criadores en zonas afectadas por eventos climáticos adversos, previa solicitud del Gobierno Regional al Ministerio de Agricultura y Riego, sustentado con el informe del Comité Local de Evaluación para la Reposición de Alpacas – CLERA, a que hace referencia el literal a) del numeral 3.5 del rubro III. LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS de los Lineamientos Técnicos aprobados por la Resolución Ministerial N° 0285-2014-MINAGRI.”

Artículo 2.- Adecuación de los Lineamientos Técnicos

El Ministerio de Agricultura y Riego adecuará los Lineamientos Técnicos aprobados por Resolución Ministerial N° 0285-2014-MINAGRI, debiendo considerar la modificación efectuada por el artículo precedente.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1329293-2

Aprueban Lineamientos para la Inmatriculación de Predios a nombre del Estado para asumir Titularidad sobre Predios Inscritos a nombre de cualquier entidad estatal, con fines de Formalización y Titulación de la Propiedad Agraria

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0711-2015-MINAGRI**

Lima, 28 de diciembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 059-2015-MINAGRI/DIGNA/DISPACR de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, sobre aprobación de “Lineamientos para la Inmatriculación de Predios a nombre del Estado y para asumir Titularidad sobre Predios Inscritos a nombre de cualquier entidad estatal, con fines de Formalización y Titulación de la Propiedad Agraria”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que “Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales”;

Que, igualmente, conforme a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, y al artículo 7 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, asumió, por razones operativas, la titularidad de los predios inscritos a favor de cualquier entidad estatal, regional o municipal que son materia de formalización y titulación durante el Régimen Temporal Extraordinario; atribución que ha sido asumida por los gobiernos regionales en virtud de la transferencia de la función específica del literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre saneamiento físico legal de la propiedad agraria;

Que, mediante el Oficio de Visto, la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección General de Negocios Agrarios, propone la aprobación de los Lineamientos antes mencionados, para garantizar a nivel nacional, una adecuada inmatriculación de predios a nombre del Estado y para la inscripción de nuevo titular sobre predios ya inscritos, con fines de formalización y titulación de la propiedad agraria;

Que, de conformidad con el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas; asimismo, conforme al numeral 23.1 del artículo 23 de la misma Ley, una de las funciones generales de los Ministerios es formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 6.1.11, del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego, establece que una de las funciones específicas de este es “Dictar normas y lineamientos técnicos en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas”, por lo que es necesario proceder a la aprobación de los Lineamientos propuestos por la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural;

Con el visto bueno de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, de la Dirección

General de Negocios Agrarios, de la Dirección General de Políticas Agrarias y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Lineamientos

Aprobar los "LINEAMIENTOS PARA LA INMATRICULACIÓN DE PREDIOS A NOMBRE DEL ESTADO Y PARA ASUMIR TITULARIDAD SOBRE PREDIOS INSCRITOS A NOMBRE DE CUALQUIER ENTIDAD ESTATAL, CON FINES DE FORMALIZACIÓN Y TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD AGRARIA", con el objeto de garantizar una adecuada inmatriculación de predios a nombre del Estado y para la inscripción de nuevo titular sobre predios ya inscritos, con fines de formalización y titulación de la propiedad agraria.

Artículo 2.- Alcance

Los presentes Lineamientos son de alcance nacional y de observancia obligatoria por los gobiernos regionales a los que se ha efectivizado la transferencia de la función referida al saneamiento físico legal de la propiedad agraria, prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. También es de aplicación obligatoria por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en tanto no culmine la transferencia de la citada función a favor de los Gobiernos Regionales de Arequipa y Lambayeque.

Artículo 3.- Disposiciones generales

3.1 Conforme establece el artículo 23 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

3.2 Para los fines de estos Lineamientos, entiéndase por entidades formalizadoras al gobierno regional o al COFOPRI, según corresponda.

3.3 De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, concordante con el artículo 7 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, la entidad a cargo de la titulación rural asumirá, por razones operativas, la titularidad de los predios inscritos a favor de cualquier entidad estatal, regional o municipal, con el único fin de dar cumplimiento a los procedimientos de formalización y titulación previstos en los precitados dispositivos.

3.4 Constituye propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego, aquellos predios que se encuentran inscritos en los Registros Públicos a su nombre, a nombre de la ex Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, de las ex Zonas Agrarias, Direcciones Regionales Agrarias u otros órganos que en la oportunidad en que los terrenos fueron incorporados al dominio del Estado en aplicación de la legislación agraria de la época, formaban parte de la estructura orgánica del entonces Ministerio de Agricultura.

Artículo 4.- Disposiciones específicas

4.1 Cuando el informe de diagnóstico físico legal al que hace referencia el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, concluya en que todo o parte de la unidad territorial materia de formalización y titulación no se encuentra inscrita en el Registro de Predios, y no existen documentos que acrediten derechos

de propiedad de terceros, la entidad formalizadora tramitará la inmatriculación de las áreas respectivas a favor del Estado, representado por el gobierno regional o por COFOPRI, según sea el caso, con el fin exclusivo de desarrollar los procesos de formalización y titulación rural.

4.2 Cuando el informe de diagnóstico físico legal al que hace referencia el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, concluya en que todo o parte de la unidad territorial materia de formalización y titulación se encuentra inscrita en el Registro de Predios, a favor de cualquier entidad estatal, regional o municipal, la entidad formalizadora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, asumirá por razones operativas y en representación del Estado, la titularidad de las mismas, exclusivamente sobre las áreas que serán objeto de las acciones de formalización y titulación rural, en concordancia con las conclusiones y recomendaciones del citado diagnóstico.

Cuando la titularidad a asumir sea sobre la totalidad de un predio inscrito, el cambio de titularidad se inscribirá por el solo mérito de la solicitud que mediante oficio formule la entidad formalizadora a la Oficina Registral competente.

Si la inscripción de cambio de titularidad deba ser efectuada sobre parte de un predio inscrito, la misma se formalizará mediante resolución de la entidad formalizadora, en la que al mismo tiempo se dispondrá la independización correspondiente.

4.3 En concordancia con el último párrafo del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, el artículo 5 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, y el cuarto párrafo del artículo 22 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC, párrafo ampliado por el artículo 12 del Decreto Supremo N° 010-2000-JUS, las resoluciones que expida la entidad formalizadora, en un caso, con fines de inmatriculación, y en otro, con fines de inscripción parcial a nombre del gobierno regional sobre un predio ya inscrito a nombre de otra entidad estatal, se sustentará en la documentación cartográfica respectiva debidamente georeferenciada. Cuando se asuma titularidad de la totalidad de un predio inscrito, no se requiere adjuntar la sustentación cartográfica.

Inscrita la referida titularidad, la formalización y titulación individual se ejecutará con arreglo al procedimiento previsto en el Título II del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

4.4 Efectuada la inmatriculación o la inscripción a nombre de la entidad formalizadora sobre el predio ya inscrito a nombre de otra entidad estatal, la entidad formalizadora deberá comunicar dicho acto, según corresponda, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN o a la entidad pública que tenía inscrita a su favor el predio, acompañando los planos y la base gráfica digital georeferenciada respectivos, así como la partida registral debidamente actualizada. En la misma forma, comunicará a la entidad a cargo de la administración del Catastro Rural Nacional; esto es, la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural - DISPACR del MINAGRI.

4.5 Para los fines de formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas sobre áreas del Estado, debe tenerse en cuenta:

a) Que solo procede sobre las tierras de libre disponibilidad del Estado, de acuerdo a la definición contenida en el numeral 14 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

b) Que no es aplicable cuando se trate de territorios, áreas y terrenos incluidos en los supuestos del artículo 3 del Reglamento mencionado en el literal a) precedente; y,

c) Que solo procede la titulación individual, a favor de quienes cumplan obligatoriamente los requisitos establecidos en los artículos 11, 12 y, en su caso, en el artículo 24 del mismo Reglamento.

4.6 El procedimiento de inmatriculación y de inscripción a nombre de la entidad formalizadora sobre el predio ya inscrito a nombre de otra entidad estatal, en concordancia con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1089, y lo previsto por el artículo 7 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, es únicamente para desarrollar los procedimientos de

formalización y titulación con arreglo al Título II del citado Reglamento. No puede ser utilizado para generar derechos de propiedad a favor de entidades estatales ni sobre áreas donde no se desarrollarán acciones de formalización y titulación de la propiedad agraria.

4.7 El requerimiento de los gobiernos regionales sobre inmuebles inscritos a nombre de otra entidad pública, con fines de ejecución de procedimientos distintos a los regulados por el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento o para el cumplimiento de las funciones que le son propias, se ciñe al procedimiento de transferencia interestatal establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y demás normas que resulten pertinentes.

4.8 Los predios rústicos y tierras eriazas habilitadas ubicados sobre áreas del Estado, al interior de zona urbana, se regularizarán a través de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN.

4.9 El Ministerio de Agricultura y Riego, en su condición de ente rector en materia del saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, realizará la supervisión de la aplicación de los presentes Lineamientos y, de ser el caso, informará a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales o a la Procuraduría Pública competente, para las acciones legales y administrativas que pudieran corresponder.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1328253-1

Designan representante alterno del SERFOR ante la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0712-2015-MINAGRI

Lima, 28 de diciembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 484-2015-SERFOR-DE, de fecha 17 de diciembre de 2015, de la Directora Ejecutiva (e) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, sobre la designación de su representante alterno ante la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2004-AG, se declara de interés nacional la “Estrategia Nacional Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal”; y se crea la Comisión Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal; asimismo, en su artículo 3, estableció la conformación de la Comisión Multisectorial, entre los cuales se encontraba un representante del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI;

Que, siendo que la mencionada Comisión Multisectorial fue creada con anterioridad a la dación de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 076-2014-PCM, en adelante el Decreto Supremo, se adecuó la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo, establece la nueva conformación de la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal, de la cual ya no es parte el Ministerio de Agricultura y Riego, e incorpora al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR;

Que, en su artículo 7, el Decreto Supremo establece que los integrantes de la Comisión Multisectorial deben contar con un representante titular y otro alterno, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del Sector al cual pertenecen;

Que mediante Resolución Ministerial N° 0016-2015-MINAGRI, de fecha 13 de enero de 2015, se designó al señor José Carlos Minaya Rivas, como representante alterno del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, ante la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal;

Que, mediante el documento de Visto, la Directora Ejecutiva (e) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, propone la actualización de la representación alterna del SERFOR, ante la mencionada Comisión Multisectorial Permanente;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor José Carlos Minaya Rivas, como representante alterno del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, ante la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al (la) Director(a) de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, como representante alterno del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, ante la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal, actualizada mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 076-2014-PCM.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, así como al representante designado y ex representante mencionado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1328253-2

Prorrogan vigencia de la Comisión Sectorial de naturaleza temporal denominada “Consejo Regional del Café de la Selva Central” creada mediante R.M. N° 0300-2013-MINAGRI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0713-2015-MINAGRI

Lima, 28 de diciembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 1995-2014-MINAGRI-DIGNA-G, de fecha 04 de diciembre de 2015, del Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios, sobre la prórroga de la vigencia de la Comisión Sectorial de naturaleza temporal denominada “Consejo Regional del Café de la Selva Central”; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0300-2013-MINAGRI, precisada por la Resolución Ministerial N° 0337-2013-MINAGRI, modificada por las Resoluciones Ministeriales N°s. 0409-2013-MINAGRI

y 0501-2014-MINAGRI, se aprobó el Programa de Financiamiento destinado al control de la propagación de la Roya Amarilla del Cafeto y para la atención de la emergencia; asimismo, creó la Comisión Sectorial de naturaleza temporal denominada "Consejo Regional del Café de la Selva Central", presidida por el Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria e integrada por las organizaciones y gremios representativos de los productores cafetaleros;

Que, por Resolución Ministerial N° 0665-2014-MINAGRI, se prorrogó la vigencia de la mencionada Comisión Sectorial hasta el 31 de diciembre de 2015;

Que, mediante memorial presentado a este Ministerio, la Federación Cafetalera de la Selva Central, solicita la formalización de la vigencia del Consejo Regional del Café de la Selva Central para los próximos años;

Que, mediante el Oficio de Visto, el Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios, remite el Informe Técnico Legal N° 20-2015-MINAGRI-DIGNA/DG/JFR, de su Dirección de Negocios Agrícolas, en el que concluye que existen acciones pendientes para el logro del objeto de la mencionada Comisión Sectorial, por lo cual propone se amplíe su plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2016, la vigencia de la Comisión Sectorial de naturaleza temporal denominada "Consejo Regional del Café de la Selva Central", creada mediante Resolución Ministerial N° 0300-2013-MINAGRI.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la referida Comisión Multisectorial, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1328253-3

Aprueban como empresa calificada a Plantaciones del Sol S.A.C. para efectos del art. 3 del D.Leg. N° 973, por el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto Palta"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0717-2015-MINAGRI

Lima, 28 de diciembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 1968-2015-MINAGRI-DIGNA/DINA, de la Dirección General de Negocios Agrarios, sobre Aprobación como empresa calificada, para efectos del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa PLANTACIONES DEL SOL S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto Palta"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, establece que mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el Titular del Sector correspondiente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), para cada Contrato, disposición modificada en el sentido que la aprobación indicada se formaliza por Resolución Ministerial del Sector

competente, en observancia de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 30056;

Que, el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 187-2013-EF, concordante con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por la Ley N° 30056, establece que mediante Resolución Ministerial se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV;

Que, mediante Contrato de Inversión N° 002-2015-MINAGRI-DVDIAR, celebrado el 31 de julio de 2015, entre el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN y la empresa PLANTACIONES DEL SOL S.A.C., esta última se compromete con el Estado peruano a ejecutar inversiones para el desarrollo del Proyecto denominado "Proyecto Palta", en adelante el Proyecto, para efectos de acogerse a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, modificado sucesivamente por los Decretos Supremos Nos. 096-2011-EF y 187-2013-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 993-2015-EF/13.01, ingresado con CUT 146923-2014 al Ministerio de Agricultura y Riego, el cual acompaña el Informe N° 081-2015-EF/61.01, opina que procede la aprobación de la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción presentada por PLANTACIONES DEL SOL S.A.C., para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 973, por el referido Proyecto, acompañando el Anexo que contiene el detalle de los bienes, servicios y las actividades de construcción correspondientes;

Que, mediante Oficio N° 1968-2015-MINAGRI-DIGNA/DINA, la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, remite el Informe Técnico-Legal N° 017-2015-MINAGRI-DIGNA/DINA-EMG-MECG,CTQB, por el cual recomienda expedir la resolución ministerial que apruebe a la empresa PLANTACIONES DEL SOL S.A.C., como calificada para el desarrollo del "Proyecto Palta", debiendo incluirse la lista de bienes, servicios, y contratos de construcción aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Estando a la visación del Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, modificado por la Ley N° 30056, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 084-2007-EF; modificado por los Decretos Supremos Nos. 096-2011-EF y 187-2013-EF; el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar, como empresa calificada, para efectos del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a PLANTACIONES DEL SOL S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto Palta", de acuerdo al Contrato de Inversión N° 002-2015-MINAGRI-DVDIAR, suscrito con el Estado peruano el 31 de julio de 2015.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efectos del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, que el monto de la inversión a cargo de PLANTACIONES DEL SOL S.A.C., asciende a la suma de US \$ 13 097 981,00 (Trece Millones Noventa y Siete Mil Novecientos Ochenta y Uno y 00/100 Dólares Americanos), a ser ejecutada en un plazo total de tres (03) años y dos (02) meses, contados a partir del 31 de octubre de 2014. El total de la inversión se desarrollará en las tres etapas detalladas en la Cláusula Segunda del

Contrato de Inversión N° 002-2015-MINAGRI-DVDIAR, suscrito con el Estado peruano el 31 de julio de 2015.

Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efectos del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el estipulado en las Cláusulas Primera y Segunda del mismo, y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del referido Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en los Anexos I y II de la presente Resolución, y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 31 de octubre de 2014 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo 3 precedente.

4.2 La Lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, según subpartida arancelaria, servicios y contratos de construcción, se incluirá como un Anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de PLANTACIONES DEL SOL S.A.C., de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, modificado por Decreto Supremo N° 0187-2013-EF.

Artículo 5.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION, a la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, y a la empresa PLANTACIONES DEL SOL S.A.C., para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1328253-4

AMBIENTE

Reconocen el Área de Conservación Privada (ACP) El Cortijo, ubicada en el departamento de Loreto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 358-2015-MINAM

Lima, 30 de diciembre de 2015

Vistos; los Oficios N° 385-2015-SERNANP-J y N° 510-2015-SERNANP-J de 31 de agosto y 23 de noviembre de 2015, respectivamente; remitidos por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; los antecedentes relacionados a la solicitud presentada por los señores Sonia Maura Rojas de Del Aguila y Harris Renee Del Aguila Panduro, sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada (ACP) El Cortijo; y, el Informe N° 247-2015-MINAM/SG-OAJ de 29 de diciembre de 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente – MINAM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover

la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente – MINAM, tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, adscrito al MINAM, como ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años, renovables;

Que, la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP de 31 de octubre de 2013, a través de la cual se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, son aplicables al procedimiento en curso por encontrarse vigentes a la fecha de presentación de la solicitud sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada;

Que, mediante los documentos con Registros N° 23041-2014, N° 030713-2014, N° 012092-2015, N° 013332-2015 y N° 006944-2015, los señores Sonia Maura Rojas de Del Aguila y Harris Renee Del Aguila Panduro, solicitan al SERNANP el reconocimiento del Área de Conservación Privada El Cortijo, por un período de veinte (20) años, sobre una superficie de veintidós hectáreas y tres mil quinientos metros cuadrados (22.35 ha.), área parcial del predio perteneciente a los señores Sonia Maura Rojas de Del Aguila y Harris Renee Del Aguila Panduro, conforme al Plano y Memoria Descriptiva incluida en la respectiva Ficha Técnica, la cual se encuentra ubicada en el distrito Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto; cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 04011798 de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos;

Que, mediante la emisión de la Resolución Directoral N° 058-2014-SERNANP-DDE de 28 de noviembre de 2014 (que concluye la primera etapa) y de los Informes N° 562-2015-SERNANP-DDE y N° 173-2015-SERNANP-OAJ de 01 de julio y 26 de agosto de 2015, respectivamente (que concluyen la segunda etapa), el SERNANP observa las etapas del procedimiento contemplado en la Directiva que aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobado por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, otorgando su conformidad para el reconocimiento de la citada Área de Conservación Privada, determinando que el área propuesta reúne los valores que le confieren importancia para ser reconocida como

Área de Conservación Privada, y que su reconocimiento garantizará el adecuado mantenimiento de una muestra representativa de la biodiversidad presente en el área, desarrollando estrategias de conservación y desarrollo sostenible de las poblaciones cercanas;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada El Cortijo;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,
De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada (ACP) El Cortijo, por el período de veinte (20) años, sobre una superficie de veintidós hectáreas y tres mil quinientos metros cuadrados (22.35 ha.), área parcial del predio inscrito en la Partida Registral N° 04011798 de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, ubicada en el distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada El Cortijo, conservar las muestras representativas de la biodiversidad del Bosque Húmedo de Colinas Bajas existente en el Área de Conservación Privada.

Artículo 3.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada El Cortijo constituye en su Plan Maestro, en razón a que éste contiene las condiciones que el propietario se compromete a mantener, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4.- Las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada, son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte del propietario de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil, así como del artículo 15 de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, el propietario procederá a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada El Cortijo, por un período de veinte (20) años, según detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área.
3. Cumplir con el Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años renovables.
4. Presentar un informe anual de avance respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.

5. Cumplir con las demás obligaciones que establece la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP, y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 6.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

La presente Resolución y sus Anexos serán publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1329227-1

Reconocen el Área de Conservación Privada (ACP) San Pedro de Chuquibamba, ubicada en el departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 359-2015-MINAM

Lima, 30 de diciembre de 2015

Vistos: los Oficios N° 413-2015-SERNANP-J y N° 509-2015-SERNANP-J de 02 de octubre y 23 de noviembre de 2015, respectivamente; remitidos por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; los antecedentes relacionados a la solicitud presentada por el señor Celestino Urbino Guevara, en su calidad de Presidente de la Comunidad Campesina San Pedro de Chuquibamba, sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada (ACP) San Pedro de Chuquibamba; y, el Informe N° 246-2015-MINAM/SG-OAJ de 29 de diciembre de 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente – MINAM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente – MINAM, tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, como ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años, renovables;

Que, la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP de 31 de octubre de 2013, a través de la cual se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, son aplicables al procedimiento en curso por encontrarse vigentes a la fecha de presentación de la solicitud sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada;

Que, mediante los documentos con Registros N° 019901-2014, N° 030620-2014, N° 007335-2015, N° 011851-2015, N° 017371-2015 y N° 018041-2015, el Presidente de la Comunidad Campesina San Pedro de Chuquibamba solicita al SERNANP el reconocimiento del Área de Conservación Privada San Pedro de Chuquibamba, a perpetuidad, sobre una superficie de diecinueve mil quinientas sesenta hectáreas (19,560.00 ha.), área parcial del predio perteneciente a la Comunidad Campesina San Pedro de Chuquibamba, conforme al Plano y Memoria Descriptiva incluida en la respectiva Ficha Técnica, la cual se encuentra ubicada en el distrito de San Pedro de Chuquibamba, provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas; cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 02013965 de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo de la Oficina Registral de Chachapoyas;

Que, mediante la emisión de la Resolución Directoral N° 002-2015-SERNANP-DDE de 09 de febrero de 2015 (que concluye la primera etapa) y del Informe N° 852-2015-SERNANP-DDE de 18 de setiembre de 2015 (que concluyen la segunda etapa), el SERNANP observa las etapas del procedimiento contemplado en la Directiva que aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobado por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, otorgando su conformidad para el reconocimiento de la citada Área de Conservación Privada, determinando que el área propuesta reúne los valores que le confieren importancia para ser reconocida como Área de Conservación Privada, y que su reconocimiento garantizará el adecuado mantenimiento de una muestra representativa de la biodiversidad presente en el área, desarrollando estrategias de conservación y desarrollo sostenible de las poblaciones cercanas;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada San Pedro de Chuquibamba;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,
De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada (ACP) San Pedro de Chuquibamba, a perpetuidad, sobre una superficie de diecinueve mil quinientos sesenta hectáreas (19,560.00 ha.), área parcial del predio inscrito en la Partida Registral N° 02013965 de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo de la Oficina Registral de Chachapoyas, ubicada en el distrito de San Pedro de Chuquibamba, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada San Pedro de Chuquibamba, conservar los pajonales, montañas y bosques secos del área propuesta para contribuir con el uso sostenible de los recursos naturales en el ámbito de la Comunidad Campesina San Pedro de Chuquibamba.

Artículo 3.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada San Pedro de Chuquibamba constituye en su Plan Maestro, en razón a que éste contiene las condiciones que el propietario se compromete a mantener, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4.- Las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada, son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte del propietario de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil, así como del artículo 15 de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, el propietario procederá a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada San Pedro de Chuquibamba, a perpetuidad, según detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área.
3. Cumplir con el Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años renovables.
4. Presentar un informe anual de avance respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.
5. Cumplir con las demás obligaciones que establece la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP, y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 6.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

La presente Resolución y sus Anexos serán publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1329227-2

Designan representantes del Ministerio ante el Grupo de Trabajo creado mediante R.S. N° 004-2015-MINCETUR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 360-2015-MINAM

Lima, 30 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 004-2015-MINCETUR, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de diciembre de 2015, se creó el Grupo de Trabajo encargado de la coordinación, preparación, organización y realización del “II Foro Mundial de Turismo Gastronómico de la Organización Mundial del Turismo – OMT”, a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, República del Perú en el año 2016, así como sus actividades y eventos conexos;

Que, el artículo 3 de la mencionada Resolución Suprema, establece que el Grupo de Trabajo estará integrado, entre otros, por un representante titular y otro alterno del Ministerio del Ambiente – MINAM;

Que, asimismo, el artículo 5 de la norma en mención establece que los integrantes del Grupo de Trabajo deberán ser designados mediante resolución del titular de la entidad a la que pertenecen, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes a su publicación; por lo que, resulta necesario emitir el acto resolutivo que designe a los representantes del Ministerio del Ambiente ante dicho Grupo de Trabajo;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones; y, la Resolución Suprema N° 004-2015-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los representantes titular y alterno del Ministerio del Ambiente – MINAM, ante el Grupo de Trabajo creado mediante Resolución Suprema N° 004-2015-MINCETUR, según el detalle siguiente:

- Sra. MARÍA LUISA ANGÉLICA DEL RÍO MISPIRETA, Especialista en Gestión de la Diversidad Biológica I, de la Dirección General de Diversidad Biológica dependiente del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, representante titular.

- Sr. SEGUNDO FAUSTO RONCAL VERGARA, Coordinador en Estrategias de Gestión de la Calidad Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental dependiente del Viceministerio de Gestión Ambiental, representante alterno.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1329227-3

Reconocen y felicitan a los ganadores del “Premio Nacional Ambiental Antonio Brack Egg”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 362-2015-MINAM

Lima, 30 de diciembre de 2015

Visto; el Memorando N.° 845-2015-MINAM/SG-OAJ de 29 de diciembre de 2015, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N.° 469-2015-MINAM-VMGA/DGECCA de 18 de diciembre de 2015 y el Informe N.° 041-2015-MINAM-VMGA-DGECCA de 24 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental; el Informe Técnico N.° 00010-2015-MINAM/DGECCA/NBONOPALADINO, de la Especialista en Promoción de Proyectos Educativos Ambientales de la Dirección General de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el “Premio Nacional Ambiental Antonio Brack Egg”, es promovido y convocado por el Ministerio del Ambiente – MINAM, con una periodicidad anual, como un reconocimiento al desempeño ambiental de personas naturales o jurídicas que contribuyen al mejor aprovechamiento de las potencialidades ambientales y/o al manejo de los problemas ambientales, constituyéndose en referentes para el logro de modos de vida sostenible en nuestro país;

Que, el objetivo del “Premio Nacional Ambiental Antonio Brack Egg” busca reconocer el desempeño ambiental de personas naturales o jurídicas, a efectos de generar un impacto en el desarrollo de acciones apropiadas para la protección ambiental, el manejo sostenible de los recursos naturales y la conservación; y de promover el fomento de una cultura de responsabilidad ambiental;

Que, mediante Resolución Ministerial N.° 152-2015-MINAM de 08 de junio de 2015, se aprobó el nuevo Reglamento del Premio Nacional Ambiental Antonio Brack Egg, en el que se consignaron ocho (8) Categorías: I) Ciudadanía Ambiental; II) Investigación Ambiental; III) Ecoeficiencia; IV) Periodismo y Publicaciones; V) Acción Frente al Cambio Climático; VI) Educación Ambiental; VII) Gestión de la Biodiversidad; y, VIII) Categoría Temática; estableciéndose que la Secretaría Técnica será responsable de elaborar las bases y disponer su publicación, así como el cronograma de premiación;

Que, el Comité Evaluador, estuvo integrado por personas naturales o representantes de un selecto grupo de instituciones de reconocida y comprobada trayectoria pública, con amplia experiencia en las temáticas de las categorías del Premio; como resultado del proceso de evaluación y calificación llevado a cabo, se determinó a los ganadores de las mencionadas Categorías;

Que, en ese sentido, y con el propósito de continuar incentivando las iniciativas sobre creatividad, el compromiso y los mejores desempeños ambientales, corresponde oficializar el reconocimiento público a los ganadores en cada categoría, mediante la emisión de la presente resolución;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, la Secretaría General, la Dirección General de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer y felicitar a los ganadores del “Premio Nacional Ambiental Antonio Brack Egg” promovido y convocado por el Ministerio del Ambiente – MINAM, de acuerdo a las siguientes Categorías:

CATEGORÍA I: CIUDADANÍA AMBIENTAL

SUBCATEGORÍA	INICIATIVA	CANDIDATO – REGIÓN	FALLO
Participación Comunitaria Ambiental	Proyecto de educación y comunicación ambiental para poblaciones rurales de la Región San Martín	Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de San Martín San Martín	Ganador



SUBCATEGORÍA	INICIATIVA	CANDIDATO – REGIÓN	FALLO
Voluntariado Ambiental	Turismo y Reforestación como herramientas para Conservar las Lomas de Villa María del Triunfo - Lima	Orientadores Ecoturísticos de Lomas de Paraiso Villa María del Triunfo Lima	Ganador
Expresiones Artísticas	Creación de murales artísticos y educativos pintados con una pintura que limpia el aire contaminado	AIRE Cultura Urbana Lima	Ganador

CATEGORÍA II: INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

SUBCATEGORÍA	INICIATIVA	CANDIDATO – REGIÓN	FALLO
Investigador Junior	Remoción de sulfatos de efluentes industriales	JANETH ELIZABETH MORALES ESCALANTE Lima	Ganador
Investigador Senior	Reforestación con especies nativas después de la minería de oro informal en Madre de Dios	FRANCISCO JOSÉ ROMÁN DAÑOBEYTIA Madre de Dios	Ganador

CATEGORÍA II: ECOEFICIENCIA

SUBCATEGORÍA	INICIATIVA	CANDIDATO – REGIÓN	FALLO
Micro y Pequeña Empresa	Desarrollo de un proceso de Osmodeshidratación de seis frutas exóticas con uso de energía solar con certificación orgánica en la provincia de Chanchamayo	Empresa Agraria Cafetalera Chanchamayo Highland Coffee S.A.C Junín	Ganadores
	Museo de Robótica Ambiental del Perú	Museo de Robótica y Tecnología del Perú E.I.R.L Lima	
Mediana Empresa	Reducción de metano mediante compostaje	Avícola J.B S.A.C La Libertad	Ganador
Gran Empresa	Estación de reciclaje: Programa de acopio de material reciclable en Plaza Vea y Vivanda	Supermercados Peruanos S.A Lima	Ganador
Organizaciones Estatales	OSINERGMIN	La Ecoeficiencia en OSINERGMIN Lima	Ganador
Jóvenes Emprendedores	Fytoplanet	JOSÉ ANTONIO SAMAMÉ SAAVEDRA Lambayeque	Ganador
ONG's	Movimiento Peruanos Sin Agua - Acceso al agua con sistema atrapanieblas	Movimiento Peruanos Sin Agua Lima	Ganador

CATEGORÍA IV: PERIODISMO Y PUBLICACIONES

SUBCATEGORÍA	INICIATIVA	CANDIDATO – REGIÓN	FALLO
Reportaje - Prensa	Bloque América Verde	GEISELA ANDREA BECERRA MÁLAGA Lima	Ganador
Prensa Online - web	La Ruta del Oro	Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) Lima	Ganador

SUBCATEGORÍA	INICIATIVA	CANDIDATO – REGIÓN	FALLO
Publicaciones Ambientales	Minería y Trata de Personas	JARIS MUJICA PUJAZÓN Madre de Dios	Ganador

CATEGORÍA V: ACCIÓN FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO

SUBCATEGORÍA	INICIATIVA	CANDIDATO – REGIÓN	FALLO
Proyectos para enfrentar el Cambio Climático en el ámbito urbano: Adaptación y/o reducción de emisiones	Medición de huellas ambientales de UNACEM	Empresa UNACEM S.A.A Lima y Junín	Ganador
Proyectos para enfrentar el Cambio Climático en áreas rurales: Adaptación y/o reducción de emisiones	Siembra y cosecha de agua en la provincia de Quispacanchi en Cusco	Asociación Jesús Obrero – Ccaijo Cusco	Ganador

CATEGORÍA VI: EDUCACIÓN AMBIENTAL

SUBCATEGORÍA	INICIATIVA	CANDIDATO – REGIÓN	FALLO
Docentes de Primaria	Vidas, comunidades y ambientes saludables	IRMA CONSUELO CAQUE JIMENEZ Ancash	Ganador
Docentes de Secundaria	Jóvenes emprendedores con cultura turística, ambiental y responsabilidad social	YARI CUSIS DE EGG, MERCEDES LEONOR MORALES ALEJANDRO, KARINA JACKELINE VILLANUEVA TRINIDAD Pasco	Ganador

CATEGORÍA VII: GESTIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

SUBCATEGORÍA	INICIATIVA	CANDIDATO – REGIÓN	FALLO
Instituciones (empresas u organizaciones sin fines de lucro)	Conservación participativa en Pacaya-Samiria	Pro Naturaleza Loreto	Ganador
Organizaciones Sociales	Acuicultura marina de Concholepas	Asociación de buzos civiles y pescadores artesanales de la heroica ciudad de Tacna Tacna	Ganador

CATEGORÍA VIII: CATEGORÍA TEMÁTICA

SUBCATEGORÍA	INICIATIVA	CANDIDATO – REGIÓN	FALLO
Diez años de la Ley General del Ambiente	Aire Limpio: Responsabilidad de todos	Municipalidad Distrital de Ate Vitarte Lima	Ganadores
	Fortalecimiento de la Gestión Ambiental	Sociedad peruana de Derecho Ambiental (SPDA) Lima	

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1329227-4

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican el Reglamento de la “Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y la calificación de establecimientos de hospedaje y establece las sanciones aplicables” - Ley N° 28868

DECRETO SUPREMO
N° 004 -2015-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR, señala que es el ente rector en materia de comercio exterior y turismo, y tiene entre sus funciones, establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades turísticas, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 28868 se faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y calificación de establecimientos de hospedaje y establecer las sanciones aplicables. El Reglamento de dicha norma fue aprobado a través del Decreto Supremo N° 007-2007-MINCETUR;

Que, con la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, se establece el marco legal para el desarrollo y la regulación de la actividad turística, precisando en su artículo 27° que son prestadores de servicios turísticos las personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, con el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas; estableciendo en el Anexo N° 1 de la citada norma, una lista de los prestadores de servicios turísticos;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR, se aprueba el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, estableciendo nuevas disposiciones para la clasificación, categorización, operación y supervisión de los establecimientos de hospedaje; en ese orden, el artículo 3 de tal dispositivo, derogó el Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR, norma que aprobó el anterior Reglamento en dicha materia;

Que, a través de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, se establece que la única autoridad competente y facultada para otorgar derechos de uso sobre las aguas destinadas a un fin es la Autoridad Nacional del Agua - ANA, a través de sus órganos desconcentrados, derogando implícitamente el Decreto Supremo N° 05-94-ITINCI, modificado por Decreto Supremo N° 015-2005-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Aguas Minero Medicinales para Fines Turísticos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en cuya Primera Disposición Complementaria Derogatoria, dispone derogar el Decreto Supremo N° 003-2005-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Turístico Terrestre;

Que, en ese contexto normativo, resulta conveniente modificar el Reglamento de la Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y calificación de establecimientos de hospedaje y establece las sanciones aplicables, Ley N° 28868, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2007-MINCETUR, a fin adecuarlo a la normatividad vigente;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR; la Ley N° 28868, Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y calificación de establecimientos de hospedaje y establece las sanciones aplicables, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 13 del Reglamento de la “Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y calificación de establecimientos de hospedaje y establece las sanciones aplicables” – Ley N° 28868.

Modifíquese el artículo 13 del Reglamento de la “Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y calificación de establecimientos de hospedaje y establece las sanciones aplicables” - Ley N° 28868, en los siguientes términos:

“Artículo 13.- De las conductas infractoras y las sanciones aplicables

Los prestadores de servicios de establecimientos de hospedaje incurrir en conducta infractora sancionable, en los casos que se mencionan a continuación. Para efectos de la aplicación de este artículo, toda mención al Reglamento debe entenderse al Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR de fecha 8 de junio de 2015.

Inciso	Conducta infractora	Sanciones			
		Amonestación	Multa	Suspensión de la autorización para desarrollar actividades turísticas	Cancelación de la autorización para desarrollar actividades turísticas y/o cancelación del certificado de clasificación y/o categorización del establecimiento de hospedaje
13.1	No cumplir con los requisitos para el inicio de actividades exigidos por el artículo 7 del Reglamento.		X		
13.2	No presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de requisitos mínimos, como lo establece el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento.		X		
13.3	Incumplir con los requisitos mínimos exigidos por la normativa vigente en caso de establecimientos de hospedajes no clasificados y/o categorizados, de acuerdo a lo establecido en los numerales 8.1.1, 8.1.2 y 8.1.3 del artículo 8 del Reglamento.			X	
13.4	No presentar la Declaración Jurada anual de cumplimiento de los requisitos mínimos, conforme al numeral 8.3 del artículo 8 del Reglamento		X		
13.5	No presentar la Declaración Jurada actualizada cuando se hubiesen suscitado modificaciones de los datos contenidos en la Declaración Jurada de cumplimiento de requisitos mínimos, como lo indica el artículo 9 del Reglamento.		X		



Inciso	Conducta Infractora	Sanciones				
		Amon- estación	Multa	Suspensión de la autor- ización para desarrollar autoridades turísticas	Cancelación de la autor- ización para desarrollar actividades turísticas	Cancelación del certificado de clasificación y/o categori- zación del establecimiento de hospedaje
13.6	Incumplir con los requisitos mínimos que sustentaron la expedición del Certificado de Clasificación y/o Categorización, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento.					X
13.7	No presentar la Declaración Jurada anual de cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en el Anexo de clase y categoría correspondiente, de acuerdo a lo indicado en el numeral 17.2 del artículo 17 del Reglamento.					X
13.8	Exhibir, promocionarse o difundir las clases de Hotel, Apart Hotel, Albergue u Hostal y de sus categorías, según corresponda, sin contar con el Certificado vigente expedido por el Órgano Competente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento.		X			
13.9	Referir en la razón social o nombre comercial del establecimiento las clases de Hotel, Apart Hotel, Albergue u Hostal y de sus categorías, según corresponda, conforme a lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento.		X			
13.10	No exhibir placa indicativa en el exterior del establecimiento que dé cuenta de la Clase y/o Categoría otorgada por el Órgano Competente; y/o exhibir placa indicativa de Clase y/o Categoría que no corresponda a la otorgada por el Órgano Competente, como lo establece el numeral 18.3 del artículo 18 del Reglamento.		X			
13.11	No cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 22 del Reglamento para seguir ostentando la Clase y/o Categoría, en caso de cambio de titular del establecimiento de hospedaje.		X			

Inciso	Conducta Infractora	Sanciones				
		Amon- estación	Multa	Suspensión de la autor- ización para desarrollar autoridades turísticas	Cancelación de la autor- ización para desarrollar actividades turísticas	Cancelación del certificado de clasificación y/o categori- zación del establecimiento de hospedaje
13.12	Incumplir con las condiciones de infraestructura, equipamiento y servicio del establecimiento, establecidos en los numerales 24.1, 24.2 y 24.3 el artículo 24 del Reglamento.		X			
13.13	No comunicar al Órgano Competente las ampliaciones o modificaciones de infraestructura de los establecimientos de hospedaje, según los requisitos exigidos en el Reglamento para la Clase y/o Categoría que ostente, conforme lo establece el numeral 24.4 del artículo 24 del Reglamento.		X			
13.14	No mostrar en forma visible en recepción y todas las habitaciones del establecimiento, las tarifas, hora de inicio y término del día hotelero y demás condiciones del contrato de hospedaje, de acuerdo a lo indicado en el artículo 25 del Reglamento.		X			
13.15	No inscribir al cliente en el Registro de Huéspedes, conforme a lo establecido en el numeral 26.1 del artículo 26 del Reglamento.		X			
13.16	Permitir el ingreso de menores de edad sin la compañía de sus padres, tutores o apoderados, debidamente acreditados por la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 26.2 del artículo 26 del Reglamento.				X	
13.17	No comunicar la suspensión de actividades al Órgano Competente, conforme a lo establecido en el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento.		X			
13.18	No designar a un representante o encargado para apoyar las acciones a desarrollar durante la supervisión, de conformidad con lo indicado en el inciso a) del artículo 34 del Reglamento.		X			

Inciso	Conducta Infractora	Sanciones				
		Amon- estación	Multa	Suspensión de la autor- ización para desarrollar autoridades turísticas	Cancelación de la autor- ización para desarrollar actividades turísticas	Cancelación del certificado de clasificación y/o categor- ización del establecimiento de hospedaje
13.19	No permitir el acceso inmediato al establecimiento de hospedaje de los inspectores debidamente acreditados por el Órgano Competente, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 34 del Reglamento.		X			
13.20	No proporcionar toda la información o documentación solicitada para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Reglamento, dentro de los plazos y formas que establezca el Órgano Competente, de acuerdo a lo indicado en el inciso c) del artículo 34 del Reglamento.		X			
13.21	No asistir a las citas convocadas por el Órgano Competente luego de efectuada la acción de supervisión para facilitar información sobre los hechos materia de supervisión, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 34 del Reglamento.		X			
13.22	No brindar a los inspectores todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a lo indicado en el inciso e) del artículo 34 del Reglamento.		X			
13.23	No firmar el Acta de Supervisión, conforme lo establece el inciso f) del artículo 34 del Reglamento.		X			
13.24	Promover y/o permitir la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, en sus establecimientos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Convención sobre Derechos del Niño.				X	
13.25	Incumplir con lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento, en caso corresponda.		X			

Inciso	Conducta Infractora	Sanciones				
		Amon- estación	Multa	Suspensión de la autor- ización para desarrollar autoridades turísticas	Cancelación de la autor- ización para desarrollar actividades turísticas	Cancelación del certificado de clasificación y/o categor- ización del establecimiento de hospedaje
13.26	No preservar y/o conservar el ambiente, los recursos naturales y culturales debiendo prestar sus servicios en el marco de lo dispuesto en las normas que regulan dichas materias, según el artículo 28 de la Ley General de Turismo y el artículo 27 del Reglamento.		X			
13.27	No denunciar todo hecho vinculado con la explotación sexual comercial infantil y cualquier otro ilícito penal del cual tomen conocimiento en el desarrollo de su actividad, ante la autoridad competente, según el artículo 28 de la Ley General de Turismo y el artículo 27 del Reglamento.				X	
13.28	No facilitar oportunamente la información necesaria y consistente para actualizar el Sistema de Información Turística, según el artículo 28 de la Ley General de Turismo y el artículo 27 del Reglamento.			X		

Artículo 2.- Derogación de los artículos 16 y 17 del Reglamento de la “Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y calificación de establecimientos de hospedaje y establece las sanciones aplicables” - Ley N° 28868.

Deróguense los artículos 16 y 17 del Reglamento de la “Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y calificación de establecimientos de hospedaje y establece las sanciones aplicables” - Ley N° 28868.

Artículo 3.- Incorporación de la Tercera, Cuarta y Quinta Disposición Complementaria al Reglamento de la “Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y calificación de establecimientos de hospedaje y establece las sanciones aplicables” - Ley N° 28868.

Incorpórese la Tercera, Cuarta y Quinta Disposición Complementaria al Reglamento de la “Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y calificación de establecimientos de hospedaje y establece las sanciones aplicables” - Ley N° 28868, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

“Tercera.- Autoridad competente para sancionar a los Calificadores de Establecimiento de Hospedaje.
La Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, o las que haga sus veces en el MINCETUR, se



constituye en la Autoridad Competente para sancionar a los Calificadores de Establecimientos de Hospedaje que incumplan con la normativa específica.

Cuarta.- Infracción y sanción específica de los establecimientos de hospedaje clasificados y/o categorizados enmarcados en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR

Los establecimientos de hospedaje clasificados y/o categorizados enmarcados en lo dispuesto por Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR incurrir en conducta infractora sancionable, en el supuesto siguiente:

Inciso	Conducta Infractora	Sanciones				
		Amon-estación	Multa	Suspensión de la autor-ización para desar-rollar au-toridades turísticas	Cancel-ación de la autor-ización para desarrollar actividades turísticas	Cancelación del certi-ficado de clasificación y/o cate-gorización del estable-cimiento de hospedaje
1	No mantener los requisitos de infraestructura, equipamiento, servicio y personal que sustentaron la expedición de su certificado vigente.		X			

Quinta.- Infracción y sanción específica de los establecimientos de hospedaje que optaron por no clasificarse y/o categorizarse enmarcados en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR

Los establecimientos de hospedaje que optaron por no clasificarse y/o categorizarse enmarcados en lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR incurrir en conducta infractora sancionable, en el supuesto siguiente:

Inciso	Conducta Infractora	Sanciones				
		Amon-estación	Multa	Suspensión de la autor-ización para desar-rollar au-toridades turísticas	Cancel-ación de la autor-ización para desarrollar actividades turísticas	Cancelación del certi-ficado de clasificación y/o cate-gorización del estable-cimiento de hospedaje
1	No cumplir con las condiciones establecidas en su Declaración Jurada que autorizó su funcionamiento.		X			

Artículo 4.- Incorporación de la Tercera Disposición Transitoria al Reglamento de la “Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y calificación de establecimientos de hospedaje y establece las sanciones aplicables” - Ley N° 28868.

Incorpórese la Tercera Disposición Transitoria al Reglamento de la “Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y calificación de establecimientos de hospedaje

y establece las sanciones aplicables” - Ley N° 28868, la cual quedara redactada de la siguiente manera:

“Tercera.- Autoridad competente para sancionar a los prestadores de servicios turísticos en el ámbito de Lima Metropolitana.

La Dirección General de Políticas de Desarrollo de Turismo, o las que haga sus veces en el MINCETUR, se constituye en la autoridad competente para sancionar a los prestadores de servicios turísticos que incumplan con sus Reglamentos en el ámbito de Lima Metropolitana, hasta que la Municipalidad Metropolitana de Lima cumpla con los requisitos y procedimientos para la transferencia de funciones en materia de turismo, de conformidad con las normas sobre descentralización vigentes”

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1329293-3

DEFENSA

Autorizan ampliación de permanencia en el exterior de oficial de la Marina de Guerra del Perú, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 526-2015-DE/MGP**

Lima, 30 de diciembre de 2015

Visto, el Oficio P.200-3166 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 10 de noviembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 065-2014-DE/MGP, de fecha 13 de febrero de 2014, se autorizó el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío José Guillermo TUESTA Ruiz, para que se desempeñe como Oficial Asesor e Integrante del Estado Mayor de la Comandancia de Infantería de Marina de Colombia, a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 15 de febrero de 2014 al 14 de febrero de 2015;

Que, el Comandante de la Armada Nacional de Colombia, ha informado al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, la aceptación de la ampliación de permanencia del Capitán de Navío José Guillermo TUESTA Ruiz, para que continúe desempeñándose en el referido cargo, a partir del 15 de febrero de 2015 al 14 de febrero de 2016;

Que, asimismo, por razones del servicio, se ha visto por conveniente que la referida ampliación de permanencia en Comisión de Servicio, sea considerada, del 15 de febrero al 30 de junio de 2015;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar la ampliación de permanencia en el exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío José Guillermo TUESTA Ruiz, para que continúe desempeñándose como Oficial Asesor e Integrante del Estado Mayor de la Comandancia de Infantería de Marina de Colombia, a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 15 de febrero al 30 de junio de 2015; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido que permitirá continuar adquiriendo mayor experiencia operacional y de planeamiento al participar dentro de la organización de la Armada Nacional de Colombia, afianzando de esta forma la interoperabilidad entre ambas armadas;

Que, los gastos que ocasione la presente ampliación de permanencia, se efectuarán con cargo al Presupuesto

Institucional del Año Fiscal 2015, de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la ampliación de permanencia en el exterior en Comisión de Servicio del Capitán de

Navío José Guillermo TUESTA Ruiz, CIP. 00886646, DNI. 09153798, para que continúe desempeñándose como Oficial Asesor e Integrante del Estado Mayor de la Comandancia de Infantería de Marina de Colombia, a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, con eficacia anticipada, del 15 de febrero al 30 de junio de 2015.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Bogotá (República de Colombia) - Lima	
US\$. 1.200.00 x 4 personas (esposa e hijos)	US\$. 4,800.00
Pasajes Aéreos (retorno): Bogotá (República de Colombia) - Lima	
US\$. 800.00 (titular)	US\$. 800.00
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	
US\$. 6,416.28 / 28 x 14 días (febrero 2015)	US\$. 3,208.14
US\$. 6,416.28 x 4 meses (marzo - junio 2015)	US\$. 25,665.12
Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)	
US\$. 6,416.28 x 1 compensación	US\$. 6,416.28
Gastos de Traslado (retorno): (equipaje, bagaje e instalación)	
US\$. 6,416.28 x 2 compensaciones	US\$. 12,832.56
TOTAL AL PAGAR:	US\$. 53,722.10

Artículo 3°.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4°.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 5°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6°.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7°.- El mencionado Oficial Superior, continuará revistando en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión de Servicio.

Artículo 8°.- El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

Modifican R.S. N° 353-2014-DE/MGP que autorizó ampliación de permanencia en el exterior de oficial de la Marina de Guerra del Perú, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 527-2015-DE/MGP

Lima, 30 de diciembre de 2015

Vista, la Carta G.500-2234 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 20 de mayo de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 488-2013-DE/MGP, de fecha 13 de setiembre de 2013, se autorizó el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Navío ESP. John Rolando RODRIGUEZ Asti, para que participe en el Máster Universitario Oficial en Historia y Patrimonio Naval, a realizarse en la Universidad de Murcia, ciudad de Murcia y en la Armada Española, ciudad de Cartagena, Reino de España, del 16 de setiembre de 2013 al 29 de julio de 2014; habiéndose considerado el pago por concepto de pasaje aéreo de ida, el pago por gastos de traslado de ida, equivalente a UNA (1) Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero y el pago por concepto de Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero;

Que, mediante Resolución Suprema N° 353-2014-DE/MGP, de fecha 26 de julio de 2014, se autorizó la ampliación de permanencia en el exterior en Misión de Estudios del Capitán de Navío ESP. John Rolando RODRIGUEZ Asti, para que continúe participando en el Máster Universitario Oficial en Historia y Patrimonio Naval en la Universidad de Murcia, ciudad de Murcia y en la Armada Española, ciudad de Cartagena, Reino de España, del 30 de julio al 30 de diciembre de 2014; considerando el pago por concepto de pasaje aéreo de retorno y el pago por concepto de Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero;

Que, el artículo 8° del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, establece que cuando la Misión de Estudios sea por un periodo mayor a UN (1) año, corresponderá la asignación de pasajes y Tarifa Única de Uso de Aeropuerto para el titular, cónyuge y aquellos sobre quienes se ejerce la patria potestad; así como, el pago por gastos de traslado, equivalente a DOS (2) Compensaciones Extraordinarias por Servicio en el Extranjero, que comprende los gastos por equipaje, bagaje e instalación tanto para el viaje de ida como de vuelta;

Que, en este contexto el tiempo que permaneció el mencionado Oficial Superior en el extranjero, fue un total de UN (1) año, TRES (3) meses y CATORCE (14) días de duración, cumpliendo Misión de Estudios, que incluyeron los años académicos 2013 y 2014; por lo que corresponde modificar la Resolución Suprema que dispuso la ampliación de permanencia en el exterior en Misión de Estudios del Capitán de Navío ESP. John Rolando RODRIGUEZ Asti, a fin de incorporar a la misma los gastos por los conceptos de pasajes aéreos de ida y retorno de su cónyuge e hijas; así como, los conceptos de gastos de traslado de ida, equivalente a UNA (1) Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero y gastos de traslado de retorno, equivalente a DOS (2) Compensaciones Extraordinarias por Servicio en el Extranjero, al encontrarse comprendido dentro de los alcances del citado Reglamento;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de reconocimiento de pago, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo

N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar al artículo 2° de la Resolución Suprema N° 353-2014-DE/MGP, de fecha 26 de julio de 2014, que autorizó la ampliación de permanencia en el exterior en Misión de Estudios del Capitán de Navío ESP. John Rolando RODRIGUEZ Asti, CIP. 04835268, DNI. 43345047, los gastos por los siguientes conceptos:

Pasajes Aéreos (ida): Lima - Madrid (Reino de España)

€ 432.11 x 3 personas (esposa e hijas)	€	1,296.33

Pasajes Aéreos (retorno): Madrid (Reino de España) - Lima

€ 615.84 x 3 personas (esposa e hijas)	€	1,847.52

Gastos de Traslado (retorno): (equipaje, bagaje e instalación)

€ 5,052.50 x 2 compensaciones	€	10,105.00

TOTAL A PAGAR EN EUROS:	€	13,248.85

Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)

US\$. 4,050.00 x 1 compensación	US\$.	4,050.00

TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS:	US\$.	4,050.00

Artículo 2°.- Disponer que el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectúe los pagos de los conceptos señalados en el artículo 1°, con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Artículo 3°.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4°.- Dejar subsistente en todo lo demás, el contenido de la Resolución Suprema N° 353-2014-DE/MGP, de fecha 26 de julio de 2014.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1329293-10

Modifican la R.S. N° 060-2013-DE que autorizó viaje al exterior de oficial de la Marina de Guerra del Perú, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 528-2015-DE/MGP

Lima, 30 de diciembre de 2015

Vista, la Carta G.500-2233 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 20 de mayo de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 060-2013-DE, de fecha 20 de febrero de 2013, se autorizó el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Conrado Julián OLIVERA Fernández, para que participe en el Curso de Idioma Coreano y en el Curso de Comando y Estado Mayor, a impartirse en la Universidad de las Fuerzas Armadas - Escuela Superior de Guerra Naval, ciudad de Daejeon, República de Corea, del 22 de febrero de 2013 al 31 de diciembre de 2014; así como, autorizar su salida del país el 20 de febrero de 2013 y su retorno el 2 de enero de 2015; habiéndose considerado el pago por concepto de pasaje aéreo de ida, el pago por gastos de traslado de ida, equivalente a UNA (1) Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero y el pago por Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero;

Que, artículo 8° del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, establece que cuando la Misión de Estudios sea por período mayor a UN (1) año, corresponderá asignación de pasajes y tarifa única de uso de aeropuerto para el titular, cónyuge y aquellos sobre quienes se ejerce la patria potestad, tutela y/o curatela; así como, por gastos de traslado, el equivalente a DOS (2) Compensaciones Extraordinarias por Servicio en el Extranjero, que comprende los gastos por equipaje, bagaje e instalación, tanto para el viaje de ida como de vuelta;

Que, en este contexto, el tiempo que permaneció el mencionado Oficial Superior en el extranjero, fue un total de UN (1) año y DIEZ (10) meses de duración, cumpliendo Misión de Estudios, que incluyeron los años académicos 2013 y 2014, por lo que corresponde modificar la Resolución Suprema que autorizó el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Conrado Julián OLIVERA Fernández, a fin de incorporar a la misma los gastos por los conceptos de pasajes aéreos de retorno del titular, pasajes aéreos de ida y retorno de su cónyuge e hijo; así como, los conceptos de gastos de traslado de ida, equivalente a UNA (1) Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero y gastos de traslado de retorno, equivalente a DOS (2) Compensaciones Extraordinarias por Servicio en el Extranjero, al encontrarse comprendido dentro de los alcances del citado Reglamento;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de reconocimiento de pagos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015, de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Organos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar al artículo 2° de la Resolución Suprema N° 060-2013-DE, de fecha 20 de febrero de 2013, que autorizó el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Conrado Julián OLIVERA Fernández, CIP. 00905653, DNI. 20111768, los gastos por los siguientes conceptos:

Pasajes Aéreos (ida y retorno): Lima - Incheon (República de Corea) - Lima	
US\$. 3,009.81 x 1 persona (esposa)	US\$. 3,009.81
US\$. 2,377.33 x 1 persona (hijo)	US\$. 2,377.33
Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación) (D.S. 002-2004-DE/SG)	
US\$. 4,050.00 x 1 compensación	US\$. 4,050.00
Gastos de Traslado (retorno): (equipaje, bagaje e instalación) (D.S. 262-2014-EF)	
US\$. 7,930.23 x 2 compensaciones	US\$. 15,860.46
TOTAL A PAGAR:	US\$. 25,297.60

Artículo 2°.- Disponer que el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectúe los pagos de los conceptos señalados en el artículo 1°, con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Artículo 3°.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4°.- Dejar subsistente en todo lo demás, el contenido de la Resolución Suprema N° 060-2013-DE, de fecha 20 de febrero de 2013.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1329293-11

Autorizan viaje de oficiales de la FAP a Argentina y Colombia, en misión de estudios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 529-2015-DE/FAP**

Lima, 30 de diciembre de 2015

Visto el Oficio de fecha 31 de agosto de 2015 del Subjefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, el Informe Final de fecha 18 de diciembre de 2015 del Director de la Escuela Superior de Guerra Aérea de la Fuerza Aérea Argentina y el Oficio NC-50-DEPE-N° 1647 de fecha 22 de diciembre de 2015 del Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú mantiene una permanente e histórica relación de amistad con la Fuerza Aérea Argentina, lo que permite a nuestra Institución realizar el intercambio de Oficiales, la observación y el aprendizaje sobre los adelantos que la citada Fuerza Aérea ha logrado en las ciencias aeronáuticas, en los campos académico, doctrinario y tecnológico;

Que, en base a los méritos académicos alcanzados al haber obtenido el primer puesto a nivel institucional en el Programa de Comando y Estado Mayor Conjunto el año 2009, con la Resolución Suprema N° 013-2015 DE/FAP de fecha 16 de enero de 2015 se autorizó el viaje

al exterior en Misión de Estudios, a la ciudad de Buenos Aires - República Argentina, del Comandante FAP JOSE FRANCISCO SAMANEZ FUENTES, para que participe en el "Curso de Comando y Estado Mayor" a realizarse en la Escuela Superior de Guerra Aérea de la Fuerza Aérea Argentina, del 04 de febrero al 18 de diciembre de 2015;

Que, con el Oficio de fecha 31 de agosto de 2015 el Subjefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina solicita al Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú la conformidad para que el Comandante FAP JOSE FRANCISCO SAMANEZ FUENTES participe como "Asesor Académico y Profesor del Curso de Comando y Estado Mayor (CEM) para el año 2016", durante el periodo de un (01) año, en la Escuela Superior de Guerra Aérea de la Fuerza Aérea Argentina, ubicada en la ciudad de Buenos Aires - República Argentina;

Que, con el Informe Final de fecha 18 de diciembre de 2015, el Director de la Escuela Superior de Guerra Aérea de la Fuerza Aérea Argentina deja constancia que el Comandante FAP JOSE FRANCISCO SAMANEZ FUENTES, ha concluido el "Curso de Comando y Estado Mayor" teniendo un desempeño excelente; por lo que requieren su permanencia en el grupo de Asesores del referido curso, así como para integrar la plana permanente de dicha Escuela;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, a la ciudad de Buenos Aires - República Argentina, del Comandante FAP JOSE FRANCISCO SAMANEZ FUENTES, para que participe como "Asesor Académico y Profesor del Curso de Comando y Estado Mayor (CEM) para el año 2016", en la Escuela Superior de Guerra Aérea de la Fuerza Aérea Argentina, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016; por cuanto permitirá que el citado personal adquiera conocimientos y experiencias como docente y en materia de investigación y desarrollo doctrinario, potenciando sus habilidades personales y profesionales, y redundando en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de la Unidad Ejecutora N° 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad de la referida actividad, resulta necesario autorizar su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que este día adicional irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, que en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359 - "Ley de Situación de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo previsto en el artículo 23° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme al Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG del 06 de noviembre de 2015; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, a la ciudad de Buenos Aires - República Argentina, del Comandante FAP JOSE FRANCISCO SAMANEZ FUENTES, identificado con NSA O-9623193 y DNI: 43369853, para que participe como "Asesor Académico y Profesor del Curso de Comando y Estado Mayor (CEM) para el año 2016", en la Escuela Superior de Guerra Aérea de la Fuerza Aérea Argentina, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016; así como autorizar su salida del país el 31 de diciembre de 2015 y su retorno el 01 de enero de 2017.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Buenos Aires (República Argentina) - Lima	
US \$ 1,003.60 x 01 persona (Incluye TUUA)	= US \$ 1,003.60
Gastos de traslado - Ida y vuelta (Equipaje, bagaje e instalación)	
US \$ 5,320.83 x 02 x 01 persona	= US \$ 10,641.66
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero	
US \$ 5,320.83 x 12 meses x 01 persona	= US \$ 63,849.96
Total a pagar	= US \$ 75,495.22

Artículo 3°.- El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducida por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 4°.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha

26 de enero de 2004 y sus modificatorias; en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; y en la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG del 06 de noviembre de 2015, con cargo al presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 5°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 6°.- El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7°.- El personal designado, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8°.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 9°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1329293-12

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 530-2015-DE/FAP

Lima, 30 de diciembre de 2015

Visto el Acta de la XX Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Militares de Colombia y las Fuerzas Armadas del Perú de fecha 29 de mayo de 2013, la Carta N° Radicado 111452/MDN-CGFM-ESDEGUE-DIESG-CEESEDEN-DERPI-60.5 de fecha 27 de julio de 2015 y la Carta N° Radicado 118940/MDN-CGFM-ESDEGUE-DIESG-CEESEDEN-DERPI-60.5 de fecha 23 de diciembre de 2015 del Director de la Escuela Superior de Guerra de Colombia, y el Oficio NC-50-DEPE-N° 1649 de fecha 23 de diciembre de 2015 del Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú (FAP) mantiene una permanente e histórica relación de amistad con la Fuerza Aérea Colombiana (FAC), lo que nos permite aprovechar el intercambio de oficiales para observar y aprender sobre los adelantos que la Fuerza Aérea Colombiana ha alcanzado en las ciencias aeronáuticas en los campos académico, doctrinario y tecnológico;

Que, en el Entendimiento N° 9 de la Mesa N° 4 del Acta de la XX Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Militares de Colombia y las Fuerzas Armadas del Perú de fecha 29 de mayo de 2013, se acordó que la Fuerza Aérea de Colombia gestionará una beca para que un Oficial de la Fuerza Aérea del Perú participe en el Curso de Estado Mayor en la República de Colombia;

Que, con la Carta N° Radicado 111452/MDN-CGFM-ESDEGUE-DIESG-CEESEDEN-DERPI-60.5 de fecha

27 de julio de 2015 el Director de la Escuela Superior de Guerra de Colombia hace extensiva una invitación para que un Oficial de la Fuerza Aérea del Perú participe como alumno en el Curso de Estado Mayor que se realizará en dicho centro de estudios y con la Carta N° Radicado 118940/MDN-CGFM-ESDEGUE-DIESG-CEESEDEN-DERPI-60.5 de fecha 23 de diciembre de 2015 amplía la invitación para dos Oficiales y comunica que el Comandante FAP MARCIAL ALFONSO GRANDEZ RAMIREZ y el Mayor FAP FERNANDO CRISTIAN SALINAS ELIAS han sido aceptados para participar en el citado curso, el mismo que se realizará del 06 de enero de 2016 al 07 de enero de 2017;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la ciudad de Bogotá – República de Colombia, del Comandante FAP MARCIAL ALFONSO GRANDEZ RAMIREZ y del Mayor FAP FERNANDO CRISTIAN SALINAS ELIAS, para que participen como alumnos en el “Curso de Estado Mayor”, el mismo que se llevará a cabo en la Escuela Superior de Guerra de Colombia, del 06 de enero de 2016 al 07 de enero de 2017; por cuanto permitirá afianzar las alianzas estratégicas de tipo investigativo, cultural y militar con las Fuerzas Militares de Colombia, redundando en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, el pago correspondiente al período comprendido del 06 de enero al 31 de diciembre de 2016 se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y el pago correspondiente al año posterior será con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal que corresponda;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad del referido curso, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, considerando que el periodo de duración de la Misión de Estudios es más de un año, el Comandante FAP MARCIAL ALFONSO GRANDEZ RAMIREZ realizará el viaje al exterior en compañía de su señora esposa y dos hijos, y el Mayor FAP FERNANDO CRISTIAN SALINAS ELIAS realizará el viaje al exterior en compañía de su señora esposa e hijo, debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Organos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, que en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y

Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359 – “Ley de Situación de los Oficiales de las Fuerzas Armadas”, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo de previsto en el artículo 23° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG de fecha 14 de febrero de 2005 y sus respectivas modificaciones, el Decreto Supremo N° 010-2010-DE de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619 – Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG del 06 de noviembre de 2015; y,

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la ciudad de Bogotá – República de Colombia, del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que participe como alumno en el “Curso de Estado Mayor” que se llevará a cabo en la Escuela Superior de Guerra de Colombia, del 06 de enero de 2016 al 07 de enero de 2017; así como autorizar su salida del país el 05 de enero de 2016 y su retorno el 08 de enero de 2017:

Comandante FAP	MARCIAL ALFONSO GRANDEZ RAMIREZ
NSA O-9613892	DNI N° 43334732
Mayor FAP	FERNANDO CRISTIAN SALINAS ELIAS
NSA O-9656596	DNI N° 44108190

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos – Ida: Lima – Bogotá (República de Colombia)
Comandante FAP MARCIAL ALFONSO GRANDEZ RAMIREZ
US \$ 1,186.90 x 04 personas (Incluye TUUA) = US \$ 4,747.60

Mayor FAP FERNANDO CRISTIAN SALINAS ELIAS
US \$ 1,186.90 x 03 personas (Incluye TUUA) = US \$ 3,560.70

Gastos de traslado – Ida (Equipaje, bagaje e instalación)
US \$ 5,775.05 x 02 x 02 personas = US \$ 23,100.20

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero
US \$ 5,775.05 / 31x 26 días x 02 personas = US \$ 9,687.18
US \$ 5,775.05 x 11 meses x 02 personas = US \$ 127,051.10
Total a pagar = US \$ 168,146.78

Artículo 3°.- El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducida por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c)

del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4°.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014 y en la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG del 06 de noviembre de 2015.

Artículo 5°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 6°.- El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7°.- El personal designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8°.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 9°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1329293-13

Autorizan la ampliación de permanencia de personal militar de Ecuador en territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1232-2015-DE/SG

Lima, 30 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, Resolución Ministerial N° 136-2013 DE/SG del 18 de febrero de 2013, se autorizó el ingreso a territorio de la República, sin armas de guerra al Guardiamarina 2/A Héctor Paul TENEMPAGUAY Contreras, de la República del Ecuador, del 19 de febrero de 2013 al 15 de diciembre de 2015, a fin que participe en el Curso de Formación de Oficiales a cargo de la Escuela Naval del Perú.

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 788 del Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 18 de noviembre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización de ampliación de permanencia en el territorio nacional de personal militar de la República del Ecuador.

Que, con Oficio G.500-5590, del 15 de diciembre de 2015, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para la ampliación de permanencia en el país de personal militar extranjero, hasta el 24 de diciembre de 2016 con la finalidad de continuar participando en el Curso de Formación de Oficiales en la Escuela Naval del Perú.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la ampliación de permanencia en el país de personal militar extranjero, sin armas de guerra, a un (01) militar de la República del Ecuador hasta el 24 de diciembre de 2016 con la finalidad de continuar participando en el Curso de Formación de Oficiales en la Escuela Naval del Perú.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1329245-1

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Ministerio de Defensa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1233-2015-DE/SG

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 726 -2015-MINDEF/VRD/DGPP/D/03 de fecha 27 de noviembre de 2015, emitido por la Dirección General de Planificación y Presupuesto; y, el Informe Técnico N° 58-2015-MINDEF/DRAC, de la Dirección de Racionalización;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone la obligatoriedad para todas las entidades de la Administración Pública de elaborar, aprobar y publicar sus correspondientes Textos Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2005-DE/SG, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Defensa, el mismo que ha sido modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 706-2006-DE/SG del 21 de julio de 2006, N° 1270-2007-DE/SG del 08 de diciembre de 2007 y N°

1164-2010-DE/SG del 25 de octubre de 2010;

Que, de acuerdo al numeral 36.3 del artículo 36 de la citada Ley N° 27444, las disposiciones concernientes a la eliminación y simplificación de los procedimientos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial; asimismo, en concordancia con el numeral 38.5 del artículo 38 de dicha Ley, toda modificación al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de los Ministerios que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, se aprobó un nuevo Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, en el cual se establecen disposiciones que facilitan el proceso de elaboración del referido documento de gestión por parte de las Entidades Públicas;

Que, el numeral 6.1. del artículo 6 y los numerales del 1 al 8 del artículo 8 de los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, establecen las disposiciones que deben tener en cuenta las Entidades para la formulación para la elaboración, aprobación y publicación del TUPA;

Que, con el Oficio del Visto, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, remite el proyecto de instrumento que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Ministerio de Defensa con sus documentos anexos; asimismo, mediante el Informe Técnico del Visto, la Dirección de Racionalización sustenta técnicamente cada uno de los procedimientos administrativos contenidos en el citado documento;

Que, la propuesta de la Dirección de Racionalización, sugiere la eliminación de algunos procedimientos, la reducción de derechos de pagos, la simplificación y calificación de procedimientos; así como, la actualización de la denominación de las unidades orgánicas del Ministerio de Defensa, entre otros;

Que, respecto a la eliminación de procedimientos el proyecto de Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Defensa - TUPA MINDEF excluye los procedimientos del Centro de Altos Estudios Nacionales; en virtud de lo establecido por la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, que adscribe dicha organización a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que asimismo, ha considerado excluir los procedimientos del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; puesto que, con Decreto Legislativo N° 1136 se aprueba el ámbito de competencia, la naturaleza jurídica, las funciones y la estructura orgánica; no obstante, resulta necesario que dichos procedimientos subsistan hasta la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de dicha Institución;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 38.2 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del Texto Único de Procedimientos Administrativos, bajo responsabilidad de su titular;

Estando a lo propuesto por el Dirección General de Planificación y Presupuesto; y, con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Ministerio de Defensa

Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Defensa - TUPA del Ministerio de Defensa aprobado por Decreto Supremo N° 021-2005-DE/SG y modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 706-2006-DE/SG, N° 1270-2007-DE/SG y N° 1164-2010-DE/SG, de acuerdo a los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, los mismo que se detallan a continuación:

- Anexo N° 01: Procedimientos Administrativos que se eliminan del TUPA del Ministerio de Defensa.

- Anexo N° 02: Procedimientos Administrativos que

reducen su derecho de pago (Costo de Reproducción).

- Anexo N° 03: Procedimientos Administrativos que modifican su calificación.

- Anexo N° 04: Procedimientos Administrativos que pasan a la Sección de Servicios Prestados en Exclusividad.

Artículo 2.- Procedimientos administrativos del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas – CCFFAA

Disponer que los procedimientos administrativos del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas – CCFFAA, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1136, subsistan hasta la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la mencionada Institución.

Artículo 3.- Publicación del TUPA

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; así como, disponer la difusión del Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA del Ministerio de Defensa modificado en el artículo 1° de la presente Resolución en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PCSE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1329245-2

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Director General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales del MIDIS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 271-2015-MIDIS

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTOS:

La carta de renuncia de fecha 24 de diciembre de 2015, presentada por la señora Beatriz Roxana Robles Cahuas; los Memorandos N° 686-2015-MIDIS/VMPS y N° 694-2015-MIDIS/VMPS, emitidos por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; el Informe N° 1049-2015-MIDIS/SG/OGA/ORH, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; y el Informe N° 408-2015-MIDIS/SG/OGA, emitido por la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual contempla a la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales como órgano de línea encargado de orientar y fortalecer la gestión de los programas sociales adscritos al Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 065-2014-MIDIS, se designó a la señora Beatriz Roxana Robles Cahuas como Directora General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la citada persona ha formulado renuncia al cargo de Directora General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales, habiéndose estimado pertinente aceptarla;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, reordenado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 012-2013-MIDIS, N° 085-2013-MIDIS, N° 127-2013-MIDIS y N° 008-2014-MIDIS, el cual contempla el cargo de

Director General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales, como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 248-2015-MIDIS, se encargó al señor Carlos Rubén Calienes Villanueva, las funciones de Director de Articulación de Programas Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, atendiendo a lo señalado en los documentos de Vistos, se estima pertinente dar por concluido el encargo señalado en el considerando precedente, y designar a la persona que ocupará el cargo de Director General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 1 de enero de 2016, la renuncia formulada por la señora Beatriz Roxana Robles Cahuas como Directora General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por concluido, a partir del 1 de enero de 2016, el encargo de funciones conferido al señor Carlos Rubén Calienes Villanueva, como Director de la Dirección de Articulación de Programas Sociales de la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar, a partir del 1 de enero de 2016, al señor Carlos Rubén Calienes Villanueva como Director General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 4.- Encargar, a partir del 1 de enero de 2016, a la señora Celinda Inés Gonzales Yaro, las funciones de Directora de la Dirección de Articulación de Programas Sociales, en adición a sus funciones como Directora de Gestión de Programas Sociales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1329209-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas para el Año Fiscal 2015

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 401-2015-EF/41

Lima, 30 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 419-2014-EF/41 se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos y los recursos que lo financian por Fuente de Financiamiento, correspondiente al pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas para el año fiscal 2015, a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Proyecto, Actividad, Categoría de Gasto y Genérica del Gasto;

Que, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece la creación de la Comisión Especial encargada

de evaluar, cuantificar y proponer recomendaciones para la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieran descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, desde su entrada en vigencia, respecto a los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes N°s. 19990 y 20530;

Que, para efectos del pago del monto que se determine en aplicación de la citada disposición, el cual se efectúa de manera progresiva, se constituye un Fondo, para lo cual se autoriza de manera excepcional al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar modificaciones en el nivel institucional a favor de dicho Ministerio, con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del año fiscal 2015 del presupuesto del Sector Público, hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 50 000 000,00);

Que, dichos recursos se incorporan en el presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios. Luego de la incorporación de dichos recursos y hasta el 30 de diciembre de 2015, el pliego Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución de su titular, que se publica en el diario oficial El Peruano, deberá autorizar una transferencia financiera por el monto total de los recursos que le han sido transferidos, a favor del Fondo creado por la citada Disposición Complementaria Final;

Que, en atención a lo señalado en el tercer considerando, con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 376-2015-EF, se autorizó una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor de la Reserva de Contingencia del pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar parcialmente lo establecido en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, considerando que la Reserva de Contingencia del pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con recursos disponibles hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 50 000 000,00) para atender lo establecido en la citada Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final, es necesario realizar, previa a la Transferencia Financiera mencionada anteriormente, una modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático, de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General, en la fuente de financiamiento 1 Recursos Ordinarios, de la Actividad 5000415 Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público, a favor de la Actividad 5002175 Pagos del Gobierno Central y Otros Pagos Expresos;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, estableciendo en su artículo 45 que las modificaciones presupuestarias destinadas a la distribución interna se autoricen por Resolución del Titular del pliego presupuestario;

Que, luego de efectuada la modificación presupuestaria, resulta necesario autorizar la transferencia financiera del pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas, Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora 001 – Administración General, Actividad 5002175 Pagos del Gobierno Central y Otros Pagos Expresos, hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 50 000 000,00), a favor del Fondo creado por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

De conformidad con lo dispuesto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y,

Estando a lo informado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de Modificación Presupuestaria

Autorizar una modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas para el Año Fiscal 2015, hasta por CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 50 000 000,00), según el siguiente detalle:

		En Soles	
SECCION PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL		
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas		
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios		
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
DE LA:			
ACTIVIDAD	5.000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
GASTOS CORRIENTES			50 000 000,00
2.0. Reserva de Contingencia			<u>50 000 000,00</u>
TOTAL EGRESOS:			50 000 000,00
			=====
A LA:			
ACTIVIDAD	5.002175	: Pagos del Gobierno Central y Otros Pagos Expresos	
GASTOS CORRIENTES			50 000 000,00
2.4. Donaciones y Transferencias			<u>50 000 000,00</u>
TOTAL EGRESOS:			<u>50 000 000,00</u>

Artículo 2.- Autorización de Transferencia Financiera

Autorizar la transferencia financiera del pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas, Unidad Ejecutora 001 – Administración General, hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 50 000 000,00), en la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, a favor del Fondo creado por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Artículo 3.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada por el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial se realizará con cargo al Presupuesto aprobado en el presente año fiscal del pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas, Unidad Ejecutora 001 – Administración General, Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, Actividad 5002175 Pagos del Gobierno Central y Otros Pagos Expresos, Finalidad 0185358 Transferencia a los pliegos para atender del pago del diferencial a que hace referencia el artículo 2 del Decreto de Urgencia 037-94, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Especifica 2.4.1.3.1.5 A Fondos Públicos.

Artículo 4.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5.- Remisión

Copia de la presente Resolución se presenta, dentro de los cinco (05) días de aprobada, a la Dirección General de Presupuesto Público y a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban Contrato de Servicio de Calificación de Riesgo Soberano, a ser suscrito entre el Ministerio y la empresa Standard & Poor's Rating Services

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 402-2015-EF/43

Lima, 30 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-EF, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado para contratar los servicios de asesoría legal y financiera especializados, vinculados directa o indirectamente al objeto de la citada Ley, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan mediante Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2006-EF, se aprobó el Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera Especializados en el marco de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, en adelante el Procedimiento, disponiendo que las contrataciones de los referidos servicios serán efectuadas por la Oficina General de Administración a requerimiento de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público (en la actualidad Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público), cuando éstos estén indirectamente vinculados a una operación de endeudamiento público o de administración de deuda;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera Especializados en el marco de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, establece que se considera como servicios vinculados indirectamente a las operaciones de endeudamiento público o de administración de deuda, para efectos de lo dispuesto en el numeral 46.1 del artículo 46 del TUO de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, entre otros, a los servicios de clasificación de riesgo;

Que, asimismo el numeral 9.1 del artículo 9 del precitado Procedimiento dispone que cuando los servicios vinculados indirectamente a las operaciones de endeudamiento público o de administración de deuda, son prestados por proveedores únicos, la Oficina General de Administración procederá a su contratación directa, previo cumplimiento de las acciones que señala dicho numeral, agregando la Segunda Disposición Final del citado Procedimiento que la interpretación de las disposiciones contenidas en dicho documento es competencia de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público;

Que, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, órgano rector del Sistema Nacional de Endeudamiento, a través del Memorando N° 096-2015-EF/52.05, sustenta las razones que justifican la contratación como proveedor único de la empresa Standard & Poor's Ratings Services para que brinde el servicio de calificación de riesgo soberano;

Que, la empresa Standard & Poor's Rating Services presta el servicio de calificación de riesgo soberano, mediante la evaluación del comportamiento de variables cuantitativas como los indicadores macroeconómicos relativos a la estructura de la economía, la flexibilidad monetaria y fiscal, entre otros, en base a su propia metodología, que tiene un significado particular y único en el mercado;

Que, la Oficina de Administración de la Oficina General de Administración ha elaborado el Informe N° 750-2015-EF/43.03, conjuntamente con el proyecto de contrato de prestación de servicios;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1793-2015-EF/42.01, opina favorablemente sobre el proyecto de contrato de prestación de servicios a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa Standard & Poor's Ratings Services; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, en el Decreto Supremo N° 033-2006-EF, que aprueba el Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera Especializados

en el Marco de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y modificatorias y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Contrato de Servicio de Calificación de Riesgo Soberano, a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa Standard & Poor's Rating Services.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de la Oficina General de Administración para que en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, suscriba el contrato referido en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASÍ
Ministro de Economía y Finanzas

1329290-1

Aprueban Directiva "Preparación y Presentación de la Información Presupuestaria, Financiera, Complementaria y de Presupuesto de Inversión del Cierre Contable por las Empresas y Entidades del Estado, para la elaboración de la Cuenta General de la República" y sus Formatos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 015 - 2015-EF/51.01

Lima, 23 de diciembre de 2015

Visto: El Memorando N° 053-2015-EF/51.06 de la Dirección de Empresas Públicas de la Dirección General de Contabilidad Pública, referente a la aprobación de la Directiva "Preparación y Presentación de la Información Presupuestaria, Financiera, Complementaria y de Presupuesto de Inversión del Cierre Contable por las Empresas y Entidades del Estado, para la elaboración de la Cuenta General de la República".

CONSIDERANDO:

Que, los incisos a) y b) del artículo 7° de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señalan como atribuciones de la Dirección General de Contabilidad Pública, entre otras, la de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público; y elaborar la Cuenta General de la República, procesando las rendiciones de cuentas remitidas por las entidades del sector público;

Que, la Resolución Directoral N° 013-2013-EF/51.01 aprobó la Directiva N° 002-2013-EF/51.01 "Preparación y Presentación de la información Financiera, Presupuestaria, Complementaria y de Presupuesto de Inversión para la elaboración de la Cuenta General de la República por las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado" y su vigencia a partir del cierre contable del ejercicio fiscal 2013; y su modificatoria la Resolución Directoral N° 013-2014-EF/51.01;

Que, mediante la Directiva N° 002-2015-EF/51.01 "Preparación y Presentación de Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria Mensual, Trimestral y Semestral por las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado", aprobado con Resolución Directoral N° 004-2015-EF/51.01, se requiere a dichas entidades públicas, la presentación de formatos que constituyen un avance para obtener información confiable y oportuna para la elaboración de la Cuenta General de la República; por lo que, estos tienen que ser consistentes con la información a requerirse a partir del cierre contable del ejercicio fiscal 2015;

Que, en las facultades conferidas en la Ley N° 30381 que cambia el nombre de la unidad monetaria del Perú, el BCR en el artículo 3 del Circular N° 047-2015-BCRP ha dispuesto que desde el 15 de diciembre de 2015 y durante el año 2016, en los documentos, transacciones, valores, precios, registros y similares, se podrá consignar

indistintamente las denominaciones y símbolos correspondientes al "Nuevo Sol" (S/.) y al "Sol" (S/).

Estando a lo propuesto por la Dirección de Empresas Públicas así como de la Dirección de Análisis y Consolidación, y con el visado de la Dirección de Normatividad; y

En uso de las atribuciones conferidas por los incisos a) y b) de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de Directiva, Formatos y vigencia,

Aprobar la Directiva N° 003-2015-EF/51.01 "Preparación y Presentación de la Información Presupuestaria, Financiera, Complementaria y de Presupuesto de Inversión del Cierre Contable por las Empresas y Entidades del Estado, para la elaboración de la Cuenta General de la República" y sus Formatos, que son parte integrante de la presente Resolución; con vigencia a partir del cierre contable del ejercicio fiscal 2015.

Artículo 2°.- Derogación de Directiva y sus formatos.

Derogar la Directiva N° 002-2013-EF/51.01 "Preparación y Presentación de la Información Financiera, Presupuestaria, Complementaria y de Presupuesto de Inversión para la elaboración de la Cuenta General de la República por las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado" y sus formatos, aprobada por Resolución Directoral N° 013-2013-EF/51.01; así como su modificatoria aprobada mediante la Resolución Directoral N° 013-2014-EF/51.01.

Artículo 3°.- Difusión de la Resolución y Anexos

Publicar la presente Resolución y sus Anexos en el portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe>, en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4°.- Cambio de la denominación de la unidad monetaria conforme se establece en la Ley N° 30381

Precísese que en aplicabilidad de lo dispuesto por Banco Central de Reserva del Perú en su Circular N° 047-2015-BCRP, se ha considerado conveniente mantener en la Directiva N° 003-2015-EF/51.01 y sus correspondientes formatos, la denominación monetaria de "Nuevo Sol" con el símbolo de (S/.); en tanto, se implemente de forma paulatina dicha modificación en los aplicativos y módulos informáticos utilizados por todas las entidades gubernamentales para el procesamiento y presentación de la información contable; por lo que, esa referencia monetaria deberá entenderse como "Sol".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

1329253-1

Aprueban la Directiva N° 004-2015-EF/51.01 "Presentación de Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria del Cierre Contable por las Entidades Gubernamentales del Estado para la elaboración de la Cuenta General de la República", "Cronograma de Presentación Información Contable de Cierre para la elaboración de la Cuenta General de la República de la Dirección de Gobiernos Locales: Gobiernos Locales, Sociedades de Beneficencia Pública, Institutos Viales Provinciales y Mancomunidades Municipales" y "Formatos de Cierre Contable 2015"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 016-2015-EF/51.01

Lima, 24 de diciembre de 2015

Vista, la propuesta de la Directiva "Presentación de Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria del Cierre Contable por las Entidades Gubernamentales del Estado para la elaboración de la Cuenta General de la República".

CONSIDERANDO:

Que, los incisos a) y b) del artículo 7° de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señalan como atribuciones de la Dirección General de Contabilidad Pública, entre otras, aprobar las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público y elaborar la Cuenta General de la República;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 012-2014-EF/93.01 se aprueba la Directiva N° 007-2014-EF/51.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la elaboración de la Cuenta General de la República", para las entidades gubernamentales del Estado, vigente al cierre del ejercicio fiscal 2014;

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2013-EF/51.01 se oficializan las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público – NICSP, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) y se dispone que la Dirección General de Contabilidad Pública, normará la aplicación de las NICSP oficializadas;

Que, la propuesta de la Directiva de "Presentación de Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria del Cierre Contable por las Entidades Gubernamentales del Estado para la elaboración de la Cuenta General de la República", se fundamenta en las NICSP oficializadas por la Resolución Directoral N° 011-2013-EF/51.01; consiguientemente, se aprobaron Directivas, cuentas y subcuentas contables, se modificaron las denominaciones de las cuentas y subcuentas contables, así como se realizaron cambios en los títulos de los anexos financieros;

Que, por lo indicado en el considerando precedente, es necesario aprobar la modificación e inclusión de los formatos financieros, presupuestarios e información complementaria del cierre contable para la elaboración de la Cuenta General de la República, a fin de que los usuarios de las entidades gubernamentales presenten información consistente, confiable y oportuna; por lo que se propone: la aprobación de la Directiva de Presentación de Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria del Cierre Contable por las Entidades Gubernamentales del Estado para la elaboración de la Cuenta General de la República, aprobación del Anexo 1: Cronograma de Recepción y/o Presentación Información Contable de Cierre para la elaboración de la Cuenta General de la República: Gobiernos Locales, Sociedades de Beneficencia Pública, Institutos Viales Provinciales y Mancomunidades Municipales, y Anexo 2: Formatos de Cierre Contable 2015;

Que, es necesario precisar la vigencia de la Presentación Adelantada de Información de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transferencia Fiscal, su modificatoria y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 104-2014-EF;

Que, es conveniente precisar en las facultades conferidas en la Ley N° 30381 que cambia el nombre de la unidad monetaria del Perú, el BCR en el artículo 3 del Circular N° 047-2015-BCRP ha dispuesto que desde el 15 de diciembre de 2015 y durante el año 2016, en los documentos, transacciones, valores, precios, registros y similares, se podrá consignar indistintamente las denominaciones y símbolos correspondientes al "Nuevo Sol" (S/.) y al "Sol" (S/.);

Estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad, en coordinación con la Dirección de Análisis y Consolidación Contable, Dirección de Estadística de las Finanzas Públicas, Dirección de Gobierno Nacional y Gobierno Regional, así como de la Dirección de Gobiernos Locales; y

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 7° de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva, Anexos, su vigencia y su difusión

Apruébese la Directiva N° 004-2015-EF/51.01 "Presentación de Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria del Cierre Contable por las Entidades Gubernamentales del Estado para la elaboración de la Cuenta General de la República" y sus correspondientes Anexo N° 01: "Cronograma de Presentación Información Contable de Cierre para la elaboración de la Cuenta General de la República de la Dirección de Gobiernos Locales: Gobiernos Locales, Sociedades de Beneficencia Pública, Institutos Viales Provinciales y Mancomunidades Municipales" y Anexo N° 02: "Formatos de Cierre Contable 2015", los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución; y disponer su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe>, en la misma fecha de publicación que en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- Derogación

Derogar la Directiva N° 007-2014-EF/51.01 "Cierre Contable y Presentación de la Información para la elaboración de la Cuenta General de la República", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 012-2014-EF/51.01, así como todo lo que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 3°.- Presentación adelantada de información de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Precísese que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deberán presentar información financiera y presupuestaria adelantada, establecida en el numeral 9 literal c) de la Directiva N° 004-2015-EF/51.01, en el plazo que vence el 28 de febrero del año siguiente al ejercicio fiscal materia de la rendición de cuentas; en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transferencia Fiscal, su modificatoria y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 104-2014-EF.

Artículo 4°.- Cambio de la denominación de la unidad monetaria conforme se establece en la Ley N° 30381.

Precísese que en aplicabilidad de lo dispuesto por Banco Central de Reserva del Perú en su Circular N° 047-2015-BCRP, se ha considerado conveniente mantener en la Directiva N° 004-2015-EF/51.01 y sus correspondientes formatos, la denominación monetaria de "Nuevo Sol" con el símbolo de (S.); en tanto, se implemente de forma paulatina dicha modificación en los aplicativos y módulos informáticos utilizados por todas las entidades gubernamentales para el procesamiento y presentación de la información contable; por lo que, esa referencia monetaria deberá entenderse como "Sol".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMIREZ
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

1329238-1

Aprueban Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2016 correspondiente a los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, y los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 030-2015-EF/50.01

Lima, 29 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3 y 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF,

disponen que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 se aprobó la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y su Anexo, los cuales contienen disposiciones aplicables a cada nivel de Gobierno, considerando sus particularidades en materia de ejecución del gasto público, y a través de las Resoluciones Directorales N° 022-2011-EF/50.01, 025-2013-EF/50.01 y 027-2014-EF/50.01 se modificó la mencionada Directiva;

Que, en el marco de las facultades de la Dirección General de Presupuesto Público, establecidas en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, referidas a la promoción del perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria, es necesario aprobar los Cuadros de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria correspondientes al año fiscal 2016;

Que, asimismo, conforme a la Sexta Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, en concordancia con el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, resulta necesario aprobar los Clasificadores Presupuestarios para el año fiscal 2016;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3 y 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y la Sexta Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2016 correspondiente a los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, respectivamente, el que forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Aprobar los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2016, los cuales forman parte de la presente Resolución Directoral, de acuerdo a lo siguiente:

- Clasificador de Ingresos – Anexo 1.
- Clasificador de Gastos – Anexo 2.
- Clasificador Institucional para el Año Fiscal 2016 - Anexo 3.
- Clasificador de Fuentes de Financiamiento y Rubros para el Año Fiscal 2016 - Anexo 4.

La Dirección General de Presupuesto Público evalúa las solicitudes de incorporación de nuevas partidas en los Clasificadores de Ingresos y Gastos, propuestas por las entidades públicas a efectos de establecer la codificación correspondiente e inclusión dentro del respectivo Clasificador.

Artículo 3.- Los clasificadores aprobados mediante la presente Resolución Directoral, no convalidan los actos o acciones que realicen los pliegos presupuestarios con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, así como tampoco, en ningún caso, dichos clasificadores constituyen el sustento legal para la realización de operaciones de ingresos y gastos.

Asimismo, las partidas contempladas en los citados clasificadores, únicamente se utilizan para el registro de las transacciones que han sido contraídas por las entidades públicas en el marco de la normatividad vigente, orientadas al cumplimiento de sus tareas y/o funciones para la prestación de los servicios públicos, que legalmente les han sido encomendadas, para la consecución de sus objetivos y metas institucionales.

Artículo 4.- Ampliar la vigencia, hasta el 31 de diciembre

de 2016, de lo establecido por el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 010-2011-EF/50.01, el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 013-2011-EF/50.01 y el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 014-2011-EF/50.01.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral y el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2016 correspondiente a los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, se publican en el Diario Oficial El Peruano.

La presente Resolución Directoral y sus Anexos, así como el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2016 correspondiente a los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a los que hacen referencia los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Directoral, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

CUADRO DE PLAZOS DE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL AÑO FISCAL 2016 CORRESPONDIENTE A LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GOBIERNOS REGIONALES	
A CARGO DEL MEF	PLAZOS
* Aprobación, mediante Resolución Directoral, de la determinación de la Programación de Compromisos Anual (PCA). <i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Arts. 7 nums. 7.2 y 7.3, y 8 Lit. a).</i>	Hasta el 31 de diciembre de 2015.
* Aprobación, mediante Resolución Directoral, de la revisión de la Programación de Compromisos Anual (PCA) de oficio. <i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Arts. 7 nums. 7.2 y 7.3, 8 Lit. c) y 9.</i>	Hasta el 11 de abril de 2016. Hasta el 11 de julio de 2016. Hasta el 10 de octubre de 2016. Hasta el 10 de enero de 2017.
A CARGO DE LOS PLIEGOS	PLAZOS
* Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA). <i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 5. TUO de la Ley N° 28411, Arts. 23 Num. 23.2, 53 Num. 53.1 y Art. 54 Num. 54.1 Lit. a).</i>	Hasta el 31 de diciembre de 2015.
* Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), en el caso extraordinario de Gobiernos Regionales, donde el Consejo Regional no hubiera aprobado el PIA en el plazo señalado en el Art. 54 Num. 54.1 Lit. a) del TUO de la Ley N° 28411. <i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 5 TUO de la Ley N° 28411, Art. 54 Num. 54.2</i>	Hasta el 05 de enero del 2016.
* Presentación de la copia de la Resolución que aprueba el PIA en los pliegos del Gobierno Nacional. <i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 5 Num. 5.1. TUO de la Ley N° 28411, Art. 23 numeral 23.2.</i>	Hasta el 05 de enero de 2016.
* Presentación de la copia de la Resolución que aprueba el PIA en los Gobiernos Regionales. <i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 5 Num. 5.2. TUO de la Ley N° 28411, Art. 23 numeral 23.2.</i>	Hasta el 05 de enero de 2016.

* Presentación de la copia de la Resolución que aprueba el PIA en los Gobiernos Regionales - caso extraordinario de Gobiernos Regionales donde el Consejo Regional no hubiera aprobado el PIA en el plazo señalado en el Art. 54 Num. 54.1 Lit. a) del TUO de la Ley N° 28411. <i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 5 Num. 5.2. TUO de la Ley N° 28411, Art. 54 numeral 54.2.</i>	Hasta el 12 de enero de 2016.
* Remisión del "Reporte Analítico" del Presupuesto Institucional de Apertura. <i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 6.</i>	Hasta el 21 de enero de 2016.
* Presentación del Formato "Detalle de los Gastos financiados con recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo, Donaciones y Contrapartida Nacional". <i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 17.</i>	Hasta el 21 de enero de 2016.
* Actualización, durante el trimestre, de la Programación de Compromisos Anual (PCA) por causal. <i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Arts. 8 Lit. b) y 9.</i>	Del 01 de enero de 2016 al 31 de marzo de 2016. Del 01 de abril de 2016 al 30 de junio de 2016. Del 01 de julio de 2016 al 30 de setiembre de 2016. Del 01 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016.
* Presentación de las copias de las Resoluciones que aprueban Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional. <i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Arts. 19 Num.19.3 y 21 Num 21.3. TUO de la Ley N° 28411, Art. 39.</i>	Dentro de los cinco (5) días siguientes de aprobada la Resolución.
* Presentación de la copia de la Resolución de Modificación Presupuestaria en el Nivel Funcional Programático, de Habilitaciones y Anulaciones, entre Unidades Ejecutoras. <i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 20 Num. 20.1 Lit. a) y Art. 22 Num. 22.1 Lit. a).</i>	Dentro de los cinco (5) días siguientes de aprobada la Resolución.
* Aprobación de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático dentro de una Unidad Ejecutora. <i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 20 Num. 20.1 Lit. b) Inc. i) primer párrafo y Art. 22 Num. 22.1 Lit. b) Inc. i) primer párrafo.</i>	mes 01: hasta el 10 de febrero de 2016. mes 02: hasta el 10 de marzo de 2016. mes 03: hasta el 11 de abril de 2016. mes 04: hasta el 10 de mayo de 2016. mes 05: hasta el 10 de junio de 2016. mes 06: hasta el 11 de julio de 2016. mes 07: hasta el 10 de agosto de 2016. mes 08: hasta el 12 de setiembre de 2016. mes 09: hasta el 10 de octubre de 2016. mes 10: hasta el 10 de noviembre de 2016. mes 11: hasta el 12 de diciembre de 2016. mes 12: hasta el 10 de enero de 2017.
* Presentación de las copias de las Resoluciones de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático dentro de una Unidad Ejecutora. <i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 20 Num. 20.1 Lit. b) Inc. i) segundo párrafo y Art. 22 Num. 22.1 Lit. b) Inc. i) segundo párrafo.</i>	mes 01: hasta el 15 de febrero de 2016. mes 02: hasta el 15 de marzo de 2016. mes 03: hasta el 18 de abril de 2016. mes 04: hasta el 16 de mayo de 2016. mes 05: hasta el 15 de junio de 2016. mes 06: hasta el 18 de julio de 2016. mes 07: hasta el 15 de agosto de 2016. mes 08: hasta el 19 de setiembre de 2016. mes 09: hasta el 17 de octubre de 2016. mes 10: hasta el 15 de noviembre de 2016. mes 11: hasta el 19 de diciembre de 2016. mes 12: hasta el 16 de enero de 2017.

EDUCACION

Incorporan el artículo 3 a la R.M N° 274-2014-MINEDU

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 601-2015-MINEDU

Lima, 29 de diciembre de 2015

Vistos, los Oficios N° 1960-2015-MINEDU/VMGI-DIGEIE y N° 1961-2015-MINEDU/VMGI-DIGEIE, los Informes N° 191-2015-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN, N° 192-2015-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN y N° 1009-2015-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial 274-2014-MINEDU, se crea el “Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño”, con el objetivo de impulsar una educación de excelencia, con calidad y equidad, para instituciones educativas públicas que atiendan a estudiantes que demuestren un alto desempeño académico, artístico y/o deportivo, otorgándoles la oportunidad de que en el 3°, 4° y 5° grado del nivel de educación secundaria de la Educación Básica Regular, desarrollen un proceso formativo de gran rigor y exigencia académica, artística y/o deportiva, que les permitan desarrollar en real dimensión sus potencialidades;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU, se crea el modelo de servicio educativo “Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria”, en adelante JEC, con el objetivo de mejorar la calidad del servicio de educación secundaria ampliando las oportunidades de aprendizaje de los y las estudiantes de instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria;

Que, mediante Oficio N° 1360-2015-MINEDU/VMGP-DIGESE, la Dirección General de Servicios Educativos Especializados – DIGESE, remite el Informe N° 007-2015-MINEDU/VMGP-DIGESE-LHG, mediante el cual señala que su Dirección ha elaborado tres documentos denominados guías sobre ambientes, espacios, mobiliario, y recursos tecnológicos de los Colegios de Alto Rendimiento – COAR, para que sean utilizados como referencia para la formulación de los Proyectos de Inversión Pública – PIP referidos a dichos colegios, al desarrollar las características esenciales que respondan a las necesidades pedagógicas del “Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño”. Asimismo, señala que la Dirección de Normatividad de Infraestructura de la Dirección General de Infraestructura Educativa ha elaborado la guía de diseño para la implementación de los COAR referida a la infraestructura de los mismos; por lo que solicita se considere la utilización de dichos documentos para la formulación de los respectivos PIP;

Que, mediante Oficio N° 1177-2015-MINEDU/VMGP/DIGEBR/DES-JEC, la Dirección de Educación Secundaria remite el Informe N° 1546-2015-MINEDU/VMGP-DIGEBR/DES-JEC, mediante el cual propone que durante el período que demore la elaboración y aprobación de normas técnicas para el desarrollo de infraestructura educativa para el modelo de servicio educativo JEC, los documentos emitidos por las áreas competentes, previa conformidad de su Dirección, sean utilizados para viabilizar la ejecución de intervenciones a la infraestructura educativa del nivel secundario, lo que evitará paralizar la implementación de los modelos y estrategias que se vienen ejecutando en las instituciones educativas públicas a nivel nacional, y permitirá avanzar con las propuestas de mejora de infraestructura escolar de nivel secundaria;

Que, mediante los Oficios N° 1960-2015-MINEDU/VMGI-DIGEIE y N° 1961-2015-MINEDU/VMGI-DIGEIE, la Dirección General de Infraestructura Educativa remite los Informes N° 191-2015-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN y N° 192-2015-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN de la Dirección de Planificación de Inversiones, mediante los cuales indica que la Agencia de Promoción de la

Inversión Privada – PROINVERSION solicita al Ministerio de Educación informe sobre la normativa aplicable y normas técnicas para la formulación y evaluación de Iniciativas Privadas Cofinanciadas (IPC) de Colegios de Alto Rendimiento y Colegios en Riesgo; y que si bien para los modelos de servicios educativos JEC y para la atención de estudiantes de alto desempeño, se han emitido diversos documentos e instrumentos técnicos, entre otros, sobre infraestructura, ambientes, espacios, mobiliario y recursos tecnológicos, la Dirección General de Infraestructura Educativa viene coordinando y elaborando normas técnicas y/o documentos normativos necesarios para el desarrollo de los modelos de servicios educativos JEC y para la atención de estudiantes de alto desempeño; por lo que resulta necesario que en tanto no se aprueben los correspondientes documentos normativos, se puedan utilizar los documentos emitidos por los órganos y unidades orgánicas competentes;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar el artículo 3 a la Resolución Ministerial N° 274-2014-MINEDU, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Disponer que hasta la aprobación de los documentos normativos correspondientes, las disposiciones para la implementación y desarrollo de la infraestructura educativa, así como su mobiliario y equipamiento necesarios para el modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño, son emitidas por los órganos y unidades orgánicas competentes”.

Artículo 2.- Incorporar el artículo 4 a la Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Disponer que hasta la aprobación de los documentos normativos correspondientes, las disposiciones para la implementación y desarrollo de la infraestructura educativa, así como su mobiliario y equipamiento necesarios para el modelo de servicio educativo “Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria”, son emitidas por los órganos y unidades orgánicas competentes”.

Regístrese y comuníquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1328783-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban segunda modificación al Contrato de Concesión N° 380-2011, relacionada a la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Santa Teresa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 550-2015-MEM/DM

Lima, 16 de diciembre de 2015

VISTO: El Expediente N° 11275711, sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Santa Teresa, cuyo titular es Luz del Sur S.A.A.; y la solicitud de la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 380-2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 075-2011-EM, publicada el 24 de julio de 2011, se otorgó a favor de Empresa

de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. (EGEMSA) la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Santa Teresa, ubicada en los distritos de Machu Picchu y Santa Teresa, provincias de Urubamba y La Convención, departamento de Cusco, aprobándose el Contrato de Concesión N° 380-2011 (en adelante, el CONTRATO);

Que, mediante la Resolución Suprema N° 033-2012-EM, publicada el 19 de febrero de 2012, se aprobó la transferencia de la referida concesión definitiva que efectuó EGEMSA a favor de Luz del Sur S.A.A. y, como consecuencia de ello, la Primera Modificación al CONTRATO;

Que, mediante el documento ingresado con Registro N° 2469155 de fecha 30 de enero de 2015, complementado con el documento ingresado con Registro 2475592 de fecha 24 de febrero de 2015, Luz del Sur S.A.A., invocando razones de Fuerza Mayor, solicitó la Segunda Modificación al CONTRATO con la finalidad de postergar la fecha de la Puesta en Operación Comercial (POC) del 25 de febrero al 27 de octubre de 2015;

Que, las razones por las cuales Luz del Sur S.A.A. ha solicitado la Segunda Modificación al CONTRATO, se sustentan en los atrasos en la construcción de la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Machupicchu - S.E. Abancay - S.E. Cotaruse, cuya puesta en operación es una condición previa para la POC de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 349-2015-MEM/DM de fecha 30 de julio de 2015, el Ministerio de Energía y Minas calificó como fuerza mayor las razones invocadas por Luz del Sur S.A.A. en sus documentos ingresados con Registros N° 2469155 y N° 2475592, referidos en los dos considerandos que anteceden, sustentado en el Informe N° GFE-USPP-83-2015 emitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN;

Que, mediante el Oficio N° 1389-2015-MEM/DGE, notificado el 21 de setiembre de 2015, se solicitó al OSINERGMIN información sobre el avance de ejecución de las obras en la Central Hidroeléctrica Santa Teresa. Dicha solicitud fue respondida mediante el Oficio N° 5940-2015-OS-GFE ingresado con Registro N° 2538720 de fecha 29 de setiembre de 2015, conteniendo adjunto el Informe N° 125-2015-GFE-USPP, en el que OSINERGMIN concluyó que la Central Hidroeléctrica Santa Teresa se encuentra operando e inyectando energía al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional - SEIN desde el 01 de setiembre de 2015 a las 00:00 horas; y asimismo, se precisa que, con la Carta N° COES/D/DP-1409-2015 de fecha 31 agosto de 2015, se entregó a Luz del Sur S.A.A. el Certificado de Operación Comercial de la C.H. Santa Teresa con una potencia efectiva de 99,71 MW, a partir de las 00:00 horas del día 01 de setiembre de 2015;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos y con los procedimientos correspondientes establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, ha emitido el Informe N° 436-2015-MEM/DGE-DCE, complementándola mediante el Informe N° 631-2015-MEM/DGE-DCE, concluyendo que la Puesta en Operación Comercial inició el 1 de setiembre de 2015, indicado además que, de acuerdo a la modificación del artículo 28 de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Legislativo N° 1221, Decreto Legislativo que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú, la segunda modificación al CONTRATO debe otorgarse mediante Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y 28 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 380-2011, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Séptima, relacionada a la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Santa Teresa, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 380-2011, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- El texto de la presente Resolución Ministerial deberá insertarse en la Escritura Pública que origine la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 380-2011.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTÍZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1325122-1

Autorizan la transferencia financiera a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno Sociedad Anónima Abierta, para el mejoramiento de los proyectos de electrificación en el departamento de Puno

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 570-2015-MEM/DM

Lima, 30 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28749 establece los recursos que son empleados para la electrificación rural, y su artículo 9, modificado por el Decreto Legislativo N° 1207, señala que dichos recursos están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER); así como, a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente para abastecer a cargas eléctricas rurales, de acuerdo a lo que señale el reglamento de la norma;

Que, asimismo, el segundo párrafo del citado artículo 9 de la Ley N° 28749, dispone que para la ejecución de los referidos proyectos u obras, la Dirección General de Electrificación Rural podrá transferir recursos mediante resolución del Titular del Pliego a las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA, previa suscripción de convenios;

Que, de conformidad con lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1207, durante el año fiscal 2015, el Ministerio de Energía y Minas se encuentra exceptuado de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, a través del Decreto Supremo N° 033-2015-EM, se establecen los criterios y el procedimiento aplicable para financiar la ejecución de proyectos de Sistemas Eléctricos Rurales (SER); así como, el reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora de la infraestructura eléctrica existente, a través de las transferencias financieras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y a la Empresa de Administración

de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera y de preferente interés social del país;

Que, los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM establecen que las transferencias financieras a las que se refiere dicho Decreto Supremo están destinadas a financiar, entre otros proyectos, las intervenciones que impliquen el mejoramiento del sistema eléctrico, sin ampliar la capacidad del mismo, para lo cual las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE y ADINELSA deberán presentar la solicitud respectiva a la Dirección General de Electrificación Rural adjuntando, entre otros, el Informe Técnico Económico de los equipos y materiales que requieran para mejorar la infraestructura eléctrica existente que permita la confiabilidad, seguridad y calidad del servicio eléctrico, y el cronograma de ejecución respectivo;

Que, asimismo, el artículo 5 del citado Decreto Supremo señala, entre otros aspectos, que la Dirección General de Electrificación Rural realizará la evaluación técnica, presupuestal y legal del pedido formulado por las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE y ADINELSA, a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 033-2015-EM;

Que, mediante Oficio N° 895-2015-ELPU/GG, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno Sociedad Anónima Abierta solicitó a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, el financiamiento para el mejoramiento de los proyectos de electrificación, los cuales se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial;

Que, de conformidad con el Informe N° 067-2015-MEM/DGER-JAL, Memorándum N° 521-2015-MEM/DGER-JPEI, el Memorando N° 981-2015-MEM/DGER-JEST, y el Informe N° 613-2015-MEM/DGER-JEST, mediante Memorándum N° 621-2015/MEM-DGER, la Dirección General de Electrificación Rural emitió opinión favorable y solicitó la transferencia de recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno Sociedad Anónima Abierta, hasta por la suma ascendente a S/ 12 199 901,96 (Doce millones ciento noventa y nueve mil novecientos uno y 96/100 Soles), para el mejoramiento de los proyectos de electrificación, los cuales se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial;

Que, de conformidad con lo señalado por la Dirección General de Electrificación Rural, las citadas transferencias serán realizadas con cargo a los recursos de las Fuentes de Financiamiento 109 Recursos Directamente Recaudados y 118 Recursos Determinados;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2015, el Ministerio de Energía y Minas suscribió el Convenio N° 015-2015-MEM, Convenio de Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno Sociedad Anónima Abierta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, modificado por el Decreto Legislativo N° 1207, y el Decreto Supremo N° 033-2015-EM;

Que, en tal sentido, corresponde emitir la Resolución Ministerial que autorice la transferencia financiera a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno Sociedad Anónima Abierta;

De conformidad con lo indicado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, modificada por Decreto Legislativo N° 1207, el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 033-2015-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera hasta por la suma ascendente a S/ 12 199 901,96 (Doce millones ciento noventa y nueve mil novecientos uno y 96/100 Soles), correspondientes a las Fuentes de Financiamiento 109 Recursos Directamente Recaudados y 118 Recursos Determinados, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005 – Dirección General de Electrificación

Rural del Pliego 016 – Ministerio de Energía y Minas para el año Fiscal 2015, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno Sociedad Anónima Abierta, para el mejoramiento de los proyectos de electrificación, descritos en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La transferencia antes citada será efectuada de conformidad al siguiente detalle:

Programa Presupuestal:	0046 Acceso y Uso de la Electrificación Rural
Producto:	Acciones Comunes
Actividad:	Transferencia a Entidades para Proyectos de Electrificación
Fuente de Financiamiento:	Recursos Determinados / Recursos Directamente Recaudados
Gastos de Capital:	6
Genérica de Gasto:	2.4 Donaciones y Transferencias
Recursos Directamente Recaudados	S/ 8 629 909,50
Recursos Determinados	S/ 3 569 992,46
TOTAL	S/ 12 199 901,96
	=====

Artículo 3.- Los recursos a ser transferidos, serán destinados exclusivamente para los fines indicados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, encontrándose prohibido bajo responsabilidad destinar los mismos a fines distintos para los cuales han sido transferidos.

Artículo 4.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera materia de la presente Resolución Ministerial, se encuentran previstos en el Convenio de Transferencia de Recursos celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno Sociedad Anónima Abierta de fecha 29 de diciembre de 2015.

Artículo 5.- La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno Sociedad Anónima Abierta deberá informar a la Dirección General de Electrificación Rural, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y en las disposiciones contenidas en el Convenio referido en el artículo precedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

Anexo a la R.M. N° 570-2015-MEM/DM
CARTERA DE INTERVENCIONES ELECTRO PUNO S.A.A.PARA
IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y ACCESORIOS

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	INVERSION S/.
1	SUMINISTRO Y MONTAJE DE EQUIPOS RECONECTADORES, SECCIONALIZADORES, REGULADORES DE TENSIÓN, PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS RURALES ELECTRO PUNO S.A.A.	PUNO	5,073,876.30
2	SUMINISTRO Y MONTAJE DE PARARRAYOS, INTERRUPTORES, TABLEROS, BANCO DE BATERIAS DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE ELECTRO PUNO S.A.A.	PUNO	7,126,025.66
	TOTAL ELECTRO PUNO S.A.A.		12,199,901.96

INTERIOR

Designan Gobernadora Regional de Tacna

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 279-2015-IN

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Informe N° 1221-2015-ONAGI-DGAP-DSAP, de fecha 15 de diciembre de 2015, emitido por la Dirección de Selección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y la propuesta de designación de la Gobernadora Regional de Tacna realizada por la Jefatura de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140 se creó la Oficina Nacional de Gobierno Interior como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal y adscrita al Ministerio del Interior;

Que, el artículo 14° del citado dispositivo legal señala que la designación de los Gobernadores Regionales se realiza mediante Resolución Suprema;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 10° del referido Decreto Legislativo, en concordancia con el literal h) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, entre las funciones del Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra proponer la designación de Gobernadores Regionales;

Que, mediante Informe N° 1221-2015-ONAGI-DGAP-DSAP, de fecha 15 de diciembre de 2015, hecho suyo por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, se pone a consideración de la Jefatura Nacional la propuesta de designación de la señora Amalia del Rosario Espinoza Gil de Eyzaguirre en el cargo de Gobernador Regional de Tacna;

Que, la Jefatura de la Oficina Nacional de Gobierno Interior ha propuesto la designación de la señora Amalia del Rosario Espinoza Gil de Eyzaguirre en el cargo de Gobernador Regional de Tacna, a fin de que el Despacho Presidencial designe a la autoridad política en el marco de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Amalia del Rosario Espinoza Gil de Eyzaguirre en el cargo de Gobernadora Regional de Tacna.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la RepúblicaJOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1329293-14

Designan Gobernador Regional de Tumbes

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 280-2015-IN

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Informe N° 1032-2015-ONAGI-DGAP-DSAP, de fecha 18 de noviembre de 2015, emitido por la Dirección de Selección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y la propuesta de designación de Gobernador Regional de Tumbes realizada por la Jefatura de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140 se creó la Oficina Nacional de Gobierno Interior como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal y adscrita al Ministerio del Interior;

Que, el artículo 14° del citado dispositivo legal señala que la designación de los Gobernadores Regionales se realiza mediante Resolución Suprema;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 10° del referido Decreto Legislativo, en concordancia con el literal h) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, entre las funciones del Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra proponer la designación de Gobernadores Regionales;

Que, mediante Informe N° 1032-2015-ONAGI-DGAP-DSAP, de fecha 18 de noviembre de 2015, hecho suyo por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, se pone a consideración de la Jefatura Nacional la propuesta de designación del señor Celso Agustín Pérez Dios en el cargo de Gobernador Regional de Tumbes;

Que, la Jefatura de la Oficina Nacional de Gobierno Interior ha propuesto la designación del señor Celso Agustín Pérez Dios en el cargo de Gobernador Regional de Tumbes, a fin de que el Despacho Presidencial designe a la autoridad política en el marco de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Celso Agustín Pérez Dios en el cargo de Gobernador Regional de Tumbes.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la RepúblicaJOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1329293-15

Designan Gobernador Regional de Ucayali

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 281-2015-IN

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Informe N° 1042-2015-2015-ONAGI-DGAP-DSAP, de fecha 19 de noviembre de 2015, emitido por la Dirección de Selección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y la propuesta de designación de Gobernador Regional de Ucayali realizada por la Jefatura de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140 se creó la Oficina Nacional de Gobierno Interior como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal y adscrita al Ministerio del Interior;

Que, el artículo 14° del citado dispositivo legal señala que la designación de los Gobernadores Regionales se realiza mediante Resolución Suprema;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 10° del referido Decreto Legislativo, en concordancia con el literal h) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, entre las funciones del Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra proponer la designación de Gobernadores Regionales;

Que, mediante Informe N° 1042-2015-ONAGI-DGAP-DSAP, de fecha 19 de noviembre de 2015, hecho suyo por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, se pone a consideración de la Jefatura Nacional la propuesta de designación del señor Pedro Salazar Ruiz en el cargo de Gobernador Regional de Ucayali;

Que, la Jefatura de la Oficina Nacional de Gobierno Interior ha propuesto la designación del señor Pedro Salazar Ruiz en el cargo de Gobernador Regional de Ucayali, a fin de que el Despacho Presidencial designe a la autoridad política en el marco de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Pedro Salazar Ruiz en el cargo de Gobernador Regional de Ucayali.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1329293-16

Designan Secretario Técnico de la Comisión Reorganizadora del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0911-2015-IN

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTOS, el Oficio N° 001154-2015/IN/VOI, de fecha 14 de diciembre de 2015, del Viceministerio de Orden

Interno y el Informe N° 01740-2015/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27607, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, establece que el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú – CGBVP es la autoridad competente en materia de prevención, control y extinción de incendios, cuya naturaleza jurídica corresponde a la de una entidad con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía técnica, económica y administrativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2015-IN, se adscribió el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú al Ministerio del Interior, disponiendo que toda referencia al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) como Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, se entenderá como adscrito al Ministerio del Interior;

Que, el artículo 2° de la acotada Ley N° 27607, señala que entre los objetivos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, se encuentran los siguientes: i) Promover y coordinar las acciones de prevención de incendios y accidentes, evaluando los riesgos para la vida y la propiedad y notificando a las autoridades competentes la violación de las normas vigentes sobre la materia, ii) Combatir incendios, rescatar y salvar vidas expuestas a peligro por incendios o accidentes, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos, prestando socorro y asistencia debida, iii) Participar en las acciones de apoyo al control de los daños ocasionados por desastres o calamidades, naturales o inducidos, bajo la orientación del Instituto Nacional de Defensa Civil, en tanto ente rector del Sistema Nacional de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2015-PCM, se declaró en reorganización el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, para lo cual se conformó una Comisión Reorganizadora, cuya finalidad es evaluar el estado situacional del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y proponer las normas pertinentes para su debida adecuación a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM;

Que, el artículo 6° del citado Decreto Supremo establece que la Comisión Reorganizadora del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú contará con una Secretaría Técnica adscrita al Ministerio del Interior que brindará apoyo técnico y administrativo de manera permanente a la Comisión, la cual estará a cargo de un Secretario Técnico que será designado mediante Resolución Ministerial emitida por el Titular del Ministerio del Interior;

Que, mediante Resolución Suprema N° 217-2015-PCM, se designó a los integrantes de la Comisión Reorganizadora del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0622-2015-IN, se designó al Comandante de la Policía Nacional del Perú José Abelardo Maurioli Bobadilla, como Secretario Técnico de la Comisión Reorganizadora del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 064-2015-PCM.

Que, de acuerdo a lo señalado por el Viceministro de Orden Interno, mediante el Oficio N° 001154-2015/IN/VOI, el Comandante de la Policía Nacional del Perú José Abelardo Maurioli Bobadilla, no puede continuar ejerciendo el cargo de Secretario Técnico de la Comisión Reorganizadora del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), por razones de rotación en el servicio, por lo cual propone al Comandante de la Policía Nacional del Perú José Luis Gamarra Villanueva para que ejerza dicho cargo;

Que, resulta conveniente dar por concluida la designación dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 0622-2015-IN, y designar al Comandante de la Policía Nacional del Perú José Luis Gamarra Villanueva, como Secretario Técnico de la Comisión Reorganizadora del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP);

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones

del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 064-2015-PCM, que declara en reorganización el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del Comandante de la Policía Nacional del Perú José Abelardo Maurioli Bobadilla, como Secretario Técnico de la Comisión Reorganizadora del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al Comandante de la Policía Nacional del Perú José Luis Gamarra Villanueva, en el cargo de Secretario Técnico de la Comisión Reorganizadora del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP).

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, a los miembros de la Comisión Reorganizadora y al personal a que hace referencia los artículos 1° y 2°, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1329249-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Conceden indulto por razones humanitarias a interno del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 233-2015-JUS

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTO, el Informe del Expediente N° 00046-2015-JUS/CGP, del 09 de diciembre de 2015, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, TORRES CASTILLO, JUAN JOSÉ, es interno del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el inciso 1) del artículo 2 y el artículo 7 de la Constitución Política del Perú consagran el derecho a la vida, a la integridad personal y a la protección de la salud, como derechos fundamentales de la persona humana;

Que, los incisos 8) y 21) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, el indulto es la potestad del Presidente de la República para adoptar la renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, pudiendo otorgarse por razones humanitarias;

Que, el fundamento jurídico N° 32 de la sentencia del Tribunal Constitucional, del 18 de diciembre de 2007, recalda en el Expediente N° 4053-2007-PHC/TC, establece que toda Resolución Suprema que disponga una Gracia Presidencial tiene que aparecer debidamente motivada a los efectos de que, en su caso, pueda cumplirse con evaluar su compatibilidad o no con la Constitución Política del Estado, lo que corresponde tener presente;

Que, en dicho contexto, el literal a) del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-

2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales y el literal a) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, disponen que se recomendará el indulto y derecho de gracia por razones humanitarias, entre otros, cuando el interno padece de una enfermedad terminal;

Que, el 18 de setiembre de 2015, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales recibió la solicitud de indulto por razones humanitarias del interno TORRES CASTILLO, JUAN JOSÉ, quien se encuentra privado de libertad en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro;

Que, durante la tramitación de la solicitud se han recopilado diversos documentos de carácter médico que evidencian su estado de salud de los últimos meses;

Que, en el Informe Médico N° 1013-2015-INPE/18-234-ASP-J, del 21 de octubre de 2015, emitido por el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, suscrito por el doctor Omar F. Huerta Bravo, se señala como diagnóstico: enfermedad renal crónica terminal, dependencia de diálisis renal y diabetes mellitus 2 con complicaciones tardías;

Que, el Protocolo Médico, del 21 de octubre de 2015, emitido por el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, suscrito por los doctores Omar F. Huerta Bravo, Carmen Aliaga Armas y Lucy Palacios Ramírez, se señala como diagnóstico: enfermedad renal crónica terminal, dependencia de diálisis renal y diabetes mellitus 2 con complicaciones tardías;

Que, el Acta de Junta Médica Penitenciaria N° 457-2015-INPE/18-234-ASP-J, del 21 de octubre de 2015, emitido por el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, suscrito por los doctores Omar F. Huerta Bravo, Carmen Aliaga Armas y Lucy Palacios Ramírez, se señala como diagnóstico: enfermedad renal crónica terminal, dependencia de diálisis renal y diabetes mellitus 2 con complicaciones tardías;

Que, de lo señalado en los precitados documentos, se establece que el interno TORRES CASTILLO, JUAN JOSÉ, se encuentra comprendido en el supuesto señalado en el literal a) del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales, pues se trata de una persona que padece de una enfermedad terminal;

Que, en el presente caso, lo grave de la enfermedad se configura como un argumento en el que se justifica la culminación de la ejecución penal que conlleva la gracia, sin sacrificar los fines de la pena constitucionalmente reconocidos, toda vez que se trata de un caso excepcional de persona con enfermedad terminal, lo que determina que la continuidad de la persecución penal pierda todo sentido jurídico y social;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 21) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; por el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, por el literal a) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder el INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS al interno del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, TORRES CASTILLO, JUAN JOSÉ.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refferendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1329293-17

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban el “Plan Operativo Institucional 2016 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 279-2015-MIMP

Lima, 30 de diciembre de 2015

Vistos, la Nota Nº 602-2015-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 002-2015-MIMP/OGPP-OP de la Oficina de Planeamiento;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Ministros de Estado tienen, entre otras, la función de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el literal a) del artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables señala que la Ministra o el Ministro es la más alta autoridad política del sector y es responsable de su conducción, teniendo entre sus funciones las de dirigir, formular, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales a su cargo;

Que, el literal g) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y modificatorias, dispone que es función de la Ministra aprobar los documentos de gestión que le corresponda;

Que, el numeral 71.1 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, señala que las Entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI) que debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN), los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), los Planes de Desarrollo Regional Concertados (PDRC) y los Planes de Desarrollo Local Concertados (PDLC), según sea el caso;

Que, asimismo, el numeral 71.3 del artículo 71 del citado Texto Único Ordenado prevé que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, mediante Memorando Nº 602-2015-MIMP/OGPP del 29 de diciembre de 2015, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hizo suyo el Informe Nº 002-2015-MIMP/OGPP-OP de la Oficina de Planeamiento, que propone la aprobación del “Plan Operativo Institucional 2016 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, el cual ha sido elaborado en atención a la programación de las tareas efectuadas por las unidades orgánicas que conforman parte de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, así como de las Unidades Ejecutoras 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF y 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS;

Que, con la finalidad de contar con un documento de gestión de las actividades del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco del presupuesto institucional aprobado, es necesario emitir el acto por el

que se apruebe el “Plan Operativo Institucional 2016 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF; y el Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Plan Operativo Institucional 2016 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, el que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de su Oficina de Planeamiento, el seguimiento y evaluación del “Plan Operativo Institucional 2016 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, aprobado por la presente Resolución.

Artículo 3.- Establecer que el “Plan Operativo Institucional 2016 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, materia de la presente Resolución podrá ser modificado y/o reformulado, durante el proceso de su ejecución, a propuesta de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre la base de los resultados del respectivo monitoreo y evaluación.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución y sus anexos sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1329289-1

PRODUCE

Convocan a la elección de los representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE para el año 2015, en el espacio de representación pública del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (CODEMYPE)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 423-2015-PRODUCE

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTOS: El Memorando Nº 2478-2015-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Memorando Nº 1618-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGEDEPRO, de la Dirección General de Desarrollo Productivo; y el Informe Nº 078-2015/PRODUCE/OGAJ-jguerra, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29271, establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa – MYPE;

Que, la Ley Nº 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, modificada por la Ley Nº 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, establece el marco legal para el acceso de

las Asociaciones de las MYPE, así como de los Comités de MYPE constituidos al interior de otras organizaciones gremiales, a los espacios de representación de entidades públicas que por su naturaleza, finalidad, ámbito y competencia se encuentren vinculadas directamente con la temática de las MYPE;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29051, concordado con el artículo 6 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción, a través de su órgano de línea competente y con la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, es el encargado del desarrollo de las etapas del proceso electoral para la elección de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE cuyos representantes participen en los espacios de representación de las diversas entidades públicas;

Que, el artículo 5 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción realiza el proceso electoral para todas las entidades públicas que cuentan con espacios de representación una (1) vez al año, y conforme a las etapas que se regulan en el artículo 7 del indicado Reglamento;

Que, de acuerdo al inciso b) del artículo 7 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, el Ministerio de la Producción realiza la convocatoria del proceso electoral mediante Resolución Ministerial; asimismo, el artículo 8 del citado Reglamento establece que en la convocatoria se dispone la publicación del cronograma de acciones y plazos que deben tener en cuenta las Asociaciones de las MYPE y los Comités de MYPE para participar en el proceso electoral, así como los requisitos que solicitan las entidades públicas bajo el ámbito de aplicación de la Ley, entre otra información relevante;

Que, por su parte, el artículo 16 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, establece que en la Resolución Ministerial de Convocatoria, el Ministerio de la Producción constituye y designa al Comité Electoral responsable de conducir el proceso electoral, disponiendo su instalación y la fecha de inicio de sus funciones;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento antes citado, establece que las entidades públicas informan al Ministerio de la Producción sobre los espacios de representación que se encuentran bajo su ámbito y en los que haya participación de las MYPE, debiendo adoptar las medidas necesarias a efectos de presentar la solicitud requiriendo la convocatoria e inicio del proceso electoral en el plazo correspondiente;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del mismo Reglamento, faculta al Ministerio de la Producción, por única vez para el año fiscal 2015, a realizar los procesos electorales que soliciten las entidades públicas que cuentan con espacios de representación, en los plazos que se establezcan mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 198-2015-PRODUCE, se aprobaron las Normas Complementarias al Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las Micro y Pequeñas Empresas en las diversas entidades públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2015-PRODUCE, se aprobó el nuevo Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa – RENAMYPE, norma que en su Segunda Disposición Complementaria Final establece un plazo de adecuación de treinta (30) días hábiles, para que el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales, adecúen sus normas vinculadas a dicho registro;

Que, en atención a las normas citadas, resulta pertinente efectuar la convocatoria para la elección de los representantes de las MYPE, en los espacios de representación de las entidades públicas que han presentado al Ministerio de la Producción sus solicitudes de convocatoria e inicio del proceso electoral correspondiente, estableciendo los plazos y disposiciones aplicables para dicha elección;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Dirección General de Desarrollo Productivo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158,

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Convocatoria a la elección de los representantes de las MYPE en el espacio de representación pública para el año 2015

Convocar a la elección de los representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE para el año 2015, en el espacio de representación pública del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (CODEMYPE).

El proceso electoral 2015, para la elección de los representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE en el espacio de representación señalado en el presente artículo, se desarrollará en concordancia con la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, las Normas Complementarias a dicho Decreto Supremo aprobadas por la Resolución Ministerial N° 198-2015-PRODUCE, y de acuerdo con las acciones y plazos previstos en el cronograma, así como las demás disposiciones que apruebe y publique el Comité Electoral.

Artículo 2.- Plazos

El proceso electoral 2015, se desarrollará en los siguientes plazos:

Etapas del Proceso Electoral	Fechas
Etapas de Actos Preparatorios	Del 04 al 14 de enero de 2016
Etapas de Desarrollo	Del 15 de enero al 18 de febrero de 2016
Etapas de Acreditación	Del 19 al 28 de febrero de 2016

Artículo 3.- Constitución e instalación del Comité Electoral

El Comité Electoral se encargará de la conducción del proceso electoral 2015 referido en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial. Este estará integrado, en cada caso, por los siguientes miembros:

- Presidente: A cargo del Director de la Dirección de Supervisión, Evaluación y Monitoreo de la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.
- Secretario: A cargo del Director de la Dirección de Articulación Empresarial de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.
- Vocal: A cargo de un servidor público del Ministerio de la Producción.

El Comité Electoral se instalará en la fecha señalada en el Cronograma del Proceso Electoral, dando inicio a sus funciones.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 5.5. de las Normas Complementarias del Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 29051, aprobadas por Resolución Ministerial N° 198-2015-PRODUCE, el Comité Electoral adiciona a su denominación, las siglas de la entidad pública y/o del espacio de representación respecto del cual se realiza el proceso electoral de los representantes de las MYPE.

Artículo 4.- Fecha, horario y modalidad del acto electoral

El acto electoral se realizará el día 18 de febrero de 2016, en el horario de 09:00 a 15:00 horas, en la modalidad virtual, para lo cual la Dirección de Articulación Empresarial de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e

Industria del Ministerio de la Producción, coordinará con la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.

Artículo 5.- Publicación de la convocatoria

El Comité Electoral dispondrá la publicación de la convocatoria, con la información referida en los anexos de las Normas Complementarias aprobadas por Resolución Ministerial N° 198-2015-PRODUCE, así como la publicación del cronograma del proceso electoral con las acciones, plazos y demás disposiciones aplicables al proceso electoral 2015, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1329223-1

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona de dominio marítimo

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 424-2015-PRODUCE**

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTOS: El Oficio N° DEC-100-531-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 442-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 00231-2015-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, los períodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el Reporte N° 60–2015 - Incidencia de juveniles de anchoveta en la región Norte - Centro del mar peruano - Segunda Temporada de Pesca del 2015, correspondiente al 27 y 28 de diciembre de 2015, en el cual informa, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoveta alcanzó el 27% en el área comprendida entre los 10°00' a 10°30' LS, de las 05 a 20 millas marinas de distancia a la costa; y, el 40% en el área comprendida entre los 11°30' a 12°30' LS, de las 05 a 30 millas marinas de distancia a la costa, por lo que recomienda aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en dicha área, por un período de hasta quince (15) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio, recomienda suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un período de quince (15) días calendario, en las áreas comprendidas entre los 10°00' a 10°30' LS, de las 05 a 20 millas marinas de distancia a la costa; y entre los 11°30' a 12°30' LS, de las 05 a 30 millas marinas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un período de quince (15) días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Entre los 10°00' a 10°30' LS, frente a Huarmey, de las 05 a 20 millas marinas de distancia a la costa; y,

b) Entre los 11°30' a 12°30' LS, frente a Chancay, Callao y Pucusana, de las 05 a 30 millas marinas de distancia a la costa.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala dentro de la citada área.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1329222-1

Crean el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Arequipa - CITEtextil Camélidos Arequipa” en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 425-2015-PRODUCE

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTOS: El Oficio N° 660-2015-ITP/DE de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Informe N° 0178-2015-PRODUCE/OGAJ-jmantilla de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, modificado por el Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura, establece que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, establece que su objeto es normar la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, con la finalidad de establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo citado en el considerando precedente establece que los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE tienen por objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías, transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información, interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva; asimismo, en el tercer párrafo del artículo 7 dispone que los CITE públicos se crean mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, con excepción de lo previsto en el Título III de la citada norma;

Que, conforme a lo dispuesto en los literales b) y f) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1228, se establecen como funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), entre otras, el promover la creación de nuevos CITE y ampliar la capacidad de los ya existentes, alineando sus servicios a las necesidades de las empresas y productores de las diversas regiones del país; asimismo, proponer y opinar respecto de la creación de los CITE públicos;

Que, el Plan Nacional de Diversificación Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE, establece como medidas específicas de su tercer eje (Expansión de la Productividad de la Economía) el incluir, entre otros, la línea de acción de crear el Programa de Difusión Tecnológica para Mipymes y ampliar la oferta de Centros de Innovación Tecnológica (CITE), a fin de proveer servicios de asesoría especializada para la

adopción de nuevas tecnologías y el cumplimiento de estándares;

Que, mediante el Oficio N° 660-2015-ITP/DE la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) remite la propuesta de creación del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Arequipa – CITEtextil Camélidos Arequipa”, de naturaleza pública y dentro del ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, la cual ha sido aprobada por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° SO 98-20-2015-ITP/CD adoptado en la Sesión Ordinaria N° 20 de fecha 06 de noviembre de 2015; asimismo, tiene como sustento el Informe Técnico N° 86-2015-ITP/DGTTDC de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, la disponibilidad presupuestal es certificada con el Informe N° 324-2015-ITP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), y la viabilidad legal con el Informe N° 092-2015-ITP/OGAJ/SPPM de la Oficina General de Asesoría Jurídica del citado Organismo;

Que, por las razones expuestas corresponde emitir el acto de administración creando el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Arequipa – CITEtextil Camélidos Arequipa”, de naturaleza pública dentro del ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Créase el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Arequipa – CITEtextil Camélidos Arequipa”, de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción.

Artículo 2.- El CITEtextil Camélidos Arequipa tiene como objetivo apoyar las acciones de transferencia tecnológica, capacitación, asistencia técnica a las unidades de negocios y asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías con el fin de aumentar su competitividad, capacidad de innovación, y desarrollo de productos, generando mayor valor en la cadena productiva de camélidos domésticos, mejorando la oferta, productividad y calidad de sus productos tanto para el mercado nacional como el externo; siendo, su ámbito territorial el departamento de Arequipa.

Artículo 3.- El CITEtextil Camélidos Arequipa tendrá su sede en el departamento de Arequipa.

Artículo 4.- Son funciones del CITEtextil Camélidos Arequipa:

a. Brindar asistencia técnica y capacitación con relación a procesos, productos, servicios y mejora de diseño a los pequeños productores;

b. Generar y difundir información que promueva la innovación productiva y el desarrollo tecnológico en favor de la competitividad de los pequeños productores;

c. Apoyar el emprendimiento favoreciendo los cuadros productivos o tutorización de nuevos proyectos empresariales a favor de los pequeños productores;

d. Promover y desarrollar actividades de transferencia tecnológica para el desarrollo productivo o mejora de la competitividad en la cadena productiva textil camélidos, en la zona de influencia departamental;

e. Promover la articulación gremial y la asociatividad de los productores y/o empresas relacionados con los pequeños productores;

f. Promover las intervenciones en la cadena productiva del textil camélidos e incentivar a la cadena productiva

existente en la zona de manera coordinada con los ecosistemas productivos y de innovación;

g. Promover y desarrollar la investigación e innovación productiva en su ámbito potencial de influencia departamental;

h. Promover la absorción de nuevas tecnologías para los pequeños productores textil camélido facilitando el acceso a equipamiento e instalación a los usuarios;

i. Contribuir al desarrollo de la demanda de la cadena productiva y de valor en beneficio textil camélido de la zona de influencia departamental;

j. Investigar nuevos planteamientos y soluciones a través de la realización de proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D), para la innovación productiva en la cadena productiva textil camélido existentes en la zona de influencia departamental;

k. Adaptar avances científicos y técnicos a través de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica (I+D+i), para el desarrollo productivo en la cadena textil camélido existente en la zona de influencia departamental;

l. Fomentar las iniciativas de cooperación empresarial y de interrelación con otros agentes estratégicos para incrementar la competitividad de base tecnológica o de innovación productiva en su ámbito potencial de influencia a favor de los pequeños productores de la zona de influencia departamental;

m. Suministrar información para el desarrollo competitivo del sector correspondiente;

n. Otras funciones que se establezcan en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228 y otras normas y disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 5.- CITEtextil Camélidos Arequipa, tendrá un Comité Directivo.

Artículo 6.- La gestión administrativa, técnica y económica del CITEtextil Camélidos Arequipa estará a cargo de un Director designado por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, quien participará en el Comité Directivo.

Artículo 7.- El CITEtextil Camélidos Arequipa contará estructuralmente con unidades operativas y de gestión.

Artículo 8.- Son recursos del CITEtextil Camélidos Arequipa los siguientes:

- a) Los que le asigne el Estado, según corresponda.
- b) Los generados como consecuencia de sus actividades.
- c) Los aportes provenientes de la Cooperación Técnica Internacional y Nacional.
- d) Las donaciones provenientes de cualquier fuente.
- e) Otros recursos que se le asigne para sus fines.

La administración de los recursos se efectuará por el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

Artículo 9.- El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) define la infraestructura y el equipo que será utilizado para la operatividad del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Arequipa – CITEtextil Camélidos Arequipa". De ser el caso, se efectuarán las acciones que correspondan para la afectación en uso, donación u otra modalidad de transferencia de terrenos, infraestructura u otros activos para su contribución y/o implementación.

Artículo 10.- El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) consignará en su pliego presupuestal los recursos para el funcionamiento permanente del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Arequipa – CITEtextil Camélidos Arequipa".

Artículo 11.- El "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Arequipa – CITEtextil Camélidos Arequipa", creado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial deberá adecuarse al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, en lo que corresponda de acuerdo a la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1329222-2

Establecen límites de captura del recurso Jurel y del recurso Caballa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 427-2015-PRODUCE

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTOS: El Oficio N° DEC-100-526-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 438-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 00230-2015-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, tiene como objetivos, promover la explotación racional de los recursos Jurel (*Trachurus murphyi*) y Caballa (*Scomber japonicus peruanus*), la protección del ecosistema marino y la preservación de la biodiversidad en concordancia con los principios y normas contenidos en la Ley General de Pesca y disposiciones complementarias y/o conexas;

Que, el numeral 7.6 del artículo 7 del citado Reglamento prescribe que está prohibida la extracción, procesamiento y comercialización de ejemplares de jurel con tallas inferiores a 31 cm de longitud total y caballa con tallas inferiores a 29 cm de longitud a la horquilla (equivalente a 32 cm de longitud total), permitiéndose una tolerancia máxima de 30% para cada recurso, en el número de ejemplares juveniles como captura incidental;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el informe "Desarrollo de la Pesquería de Jurel y Caballa durante el 2015, Situación Actual y Perspectivas de Explotación para el 2016", el cual señala, entre otros: i) el desembarque de jurel durante el período enero – octubre de 2015 fue aproximadamente 20,025 toneladas, estimándose que a diciembre se alcanzara las 22 mil toneladas, mientras que en el caso de caballa alcanzó las 11,951 toneladas a diciembre de 2015; ii) las principales áreas de pesca de jurel, se localizaron entre Callao, Chimbote y Ático dentro de las 20 millas de la costa, mientras que para caballa se localizaron entre Paita-Sechura y Salaverry-Pucusana entre las 05 y 30 millas de la costa; iii) para estimar la Captura Total Permissible de jurel se utilizó el modelo de evaluación de la OROP-PS, probando diferentes escenarios de explotación; iv) en el caso de la caballa, considerando una tendencia poblacional similar a la del jurel, es posible mantener un nivel de captura permisible similar al del 2015. En tal sentido recomienda considerar para el jurel una Captura Total Permissible en el rango comprendido entre 71 mil toneladas y 93 mil toneladas, y de caballa en 44 mil toneladas en todo el litoral peruano para el año 2016;

Que, asimismo, el IMARPE señala que el modelo desarrollado en la OROP-PS no incluye aún diferentes fuentes de variabilidad que son importantes en la dinámica de población de jurel (influencia del medio ambiente, estacionalidad, distribución espacial del recurso), por lo que los estimados deben ser contrastados con la información que proporcione el seguimiento de la pesquería y los Cruceros de Evaluación Acústica;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, teniendo en cuenta el informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE y la obligación del Estado de promover, preferentemente, las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo, y propiciar el desarrollo, entre otros, de la actividad pesquera artesanal; propone el establecimiento de un límite de captura para la actividad extractiva para todo tipo de flota pesquera, de 93,000 toneladas tratándose del recurso Jurel y 44,000 toneladas en el caso del recurso Caballa, para el período comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016; así como la aprobación de las medidas de conservación pertinentes;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y de las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los recursos de Jurel y Caballa aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los límites de captura del recurso Jurel (*Trachurus murphyi*) en 93,000 toneladas y del recurso Caballa (*Scomber japonicus peruanus*) en 44,000 toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por todo tipo de flota, correspondiente al período comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016.

Una vez alcanzado el límite de captura para cada recurso el Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, dará por concluidas las actividades extractivas; caso contrario, las actividades extractivas de los citados recursos concluirán el 31 de diciembre de 2016.

Artículo 2.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, debiendo informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero los resultados de dicha labor. Asimismo, el IMARPE recomendará oportunamente la culminación de la actividad extractiva de los referidos recursos, en caso que se alcancen los límites de captura establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, así como la adopción de las medidas de ordenamiento pesquero pertinentes.

Artículo 3.- Las actividades extractivas y de procesamiento de jurel y caballa se encuentran sujetas a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE.

Artículo 4.- Los armadores o empresas pesqueras que se dediquen a la actividad extractiva de jurel y caballa deben brindar acomodación y las facilidades que se requieran durante las operaciones de pesca para el embarque del personal científico de investigación del IMARPE o de inspectores a bordo del Ministerio de la Producción, cuando así lo requieran.

Artículo 5.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, así como las infracciones cometidas en el desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento de Jurel y Caballa serán sancionadas conforme a la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 6.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales o Gerencias Regionales

con competencia pesquera, y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1329222-3

Autorizan al Instituto Tecnológico de la Producción - ITP y al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES la ejecución de actividades de pesca experimental para evaluar la estiba, manipuleo y preservación del recurso anchoveta y anchoveta blanca con destino al consumo humano directo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 428-2015-PRODUCE

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTOS: El Memorando N° 7009-2015-PRODUCE/DVPA, del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, el Oficio N° 239-2015-SANIPES/DE del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, los Informes N° 1722-2015-PRODUCE/DGCHD-Depchd y N° 2248-2015-PRODUCE/DGCHD-Depchd, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, el Memorando N° 2556-2015-PRODUCE/DGP-Diropa y los Informes N° 390-2015-PRODUCE/DGP-Diropa y N° 435-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, los Informes N° 130-2015-PRODUCE/OGAJ-jhuari y N° 138-2015-PRODUCE/OGAJ-jhuari de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 en su artículo 9 dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 13 de la citada Ley establece que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; y en su artículo 14 precisa que el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan, entre otros, los organismos públicos especializados del sector;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en su artículo 21 establece que la investigación pesquera requiere autorización previa del Ministerio de la Producción y, conforme a su artículo 30 la extracción de recursos hidrobiológicos se clasifica en comercial y no comercial, encontrándose dentro de esta última la investigación científica que comprende a su vez la extracción mediante la pesca exploratoria o de prospección y la pesca experimental;

Que, el artículo 17 del citado Reglamento dispone que el Ministerio de la Producción establecerá un régimen de abastecimiento permanente a la industria conservera, congeladora y de curados, con el cual se dará pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley, el cual guardará armonía con el

principio de aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos;

Que, según la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, el Instituto Tecnológico de la Producción – ITP presta servicios de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, y promueve en el sector productivo el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción;

Que, de conformidad con la Ley N° 30063, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, en su artículo 5 establece diversas condiciones para realizar actividades pesqueras para el consumo humano directo, en materia de manipuleo a bordo, preservación y procesamiento, entre las cuales se encuentran: i) el manipuleo del recurso a bordo debe realizarse en condiciones higiénico sanitarias que aseguren el estado de frescura e inocuidad del recurso desde la captura, utilizando para tal efecto embarcaciones pesqueras con bodegas insuladas y métodos de preservación a bordo; ii) las embarcaciones pesqueras artesanales deben contar previo al zarpe con cajas con hielo en una proporción de dos (2) de pescado por una (1) de hielo; iii) el desembarque del recurso debe efectuarse cumpliendo con las buenas prácticas de manipuleo y preservación que eviten su daño físico, establecidas por las normas sanitarias vigentes y la prohibición del uso de sistemas de bombeo para el desembarque o descarga del recurso anchoveta, salvo que se utilicen sistemas especiales de bombeo determinados por el Ministerio de la Producción a través de Resolución Ministerial; iv) el transporte del recurso, desde el lugar de desembarque hasta la planta de procesamiento o centro de comercialización, debe efectuarse en vehículos isotérmicos o en aquellos que mantengan el recurso en adecuadas condiciones de preservación y v) los establecimientos industriales pesqueros y los establecimientos de procesamiento de menor escala o artesanal, dedicados al procesamiento de anchoveta para consumo humano directo, deben contar con licencia de operación vigente y protocolo técnico de habilitación sanitaria otorgado por la Autoridad Sanitaria Pesquera de nivel nacional;

Que, asimismo, en conformidad con lo establecido en la Décima Disposición Final, Transitoria y Complementaria del citado Reglamento, incorporada por Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Autoridad Sanitaria evaluarán la eficiencia del sistema de preservación del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo, y el Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, podrá aprobar los protocolos operativos de los nuevos sistemas de preservación del mencionado recurso;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES hace de conocimiento con referencia a su Informe N° 021-2015-SANIPES-SDIP/DRRH denominado “Estudio de la eficiencia del sistema de preservación del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para consumo humano directo y la implementación de otros sistemas que aseguren la preservación del recurso” que durante la ejecución del estudio fueron monitoreadas las actividades de extracción y conservación del recurso anchoveta a bordo de embarcación pesquera artesanal con bodega insulada, utilizando la metodología hielo con pescado y la metodología cremolada con pescado. En ese sentido, en el referido Informe se concluye: (i) que en la actualidad las actividades de extracción del recurso anchoveta en la localidad de Pisco no obedecen a las condiciones indicadas en el Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE debido a la cercanía del recurso extraído; (ii) que no es recomendable el uso de agua de mar en adición a la estiba de pescado con hielo en bodega debido a que, de encontrarse el recurso en lugares más

distantes al muelle desembarcadero, se necesitaría más hielo para llevar primero el agua de mar a temperatura de refrigeración y luego que esta solución transmita la energía al recurso extraído, caso contrario a lo monitoreado en la propuesta realizada donde la temperatura de la bodega se mantuvo a temperaturas cercanas a la temperatura de refrigeración y el recurso extraído no presentó daños de calidad (peladuras, roturas) y (iii) que el recurso extraído presentó valores de histamina menores a lo observado en las muestras donde se realizó esta, recomendando realizar estudios en zonas de clima cálido a fin de observar el comportamiento del ratio hielo/pescado y crear escalas adecuadas por zonas del litoral;

Que, a fin de promover mecanismos que contribuyan a un aprovechamiento racional, sostenible y sanitariamente seguro del recurso anchoveta, así como el abastecimiento sostenible a la industria para consumo humano directo, y en base a las coordinaciones llevadas a cabo con SANIPES y el ITP orientadas a formular un plan de investigación, cuya ejecución contribuya a obtener información sobre el estado del sistema de preservación del recurso anchoveta y anchoveta blanca y proponer alternativas, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, a través de sus Informes de Vistos, recomienda complementar la información proporcionada por SANIPES, encargando al citado organismo juntamente con el ITP, formular y ejecutar un proyecto de investigación pesquera bajo la modalidad de pesca experimental que permita la evaluación de la estiba, manipuleo y preservación del recurso anchoveta destinado al consumo humano directo, desde su captura hasta la recepción en las plantas de procesamiento pesquero, a realizarse durante la temporada de pesca, con la participación de embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala y, asimismo, que dado los plazos ajustados para la realización de la pesca experimental recomienda establecer un plazo máximo de quince (15) días calendario a partir de la emisión de la correspondiente Resolución Ministerial para que la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo publique en el portal institucional del Ministerio de la Producción el formato y la fecha de presentación de solicitudes para los armadores interesados en participar en la actividad de investigación, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 369-2015-PRODUCE, se autorizó el inicio de la segunda temporada de pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área marítima comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo y los 16°00' Latitud Sur, que regirá a partir de la 00:00 horas del noveno día hábil de publicada la citada Resolución Ministerial, la que culminará una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte-Centro – LMTCP, equivalente a 1.11 millones de toneladas, o en su defecto, no podrá exceder del 31 de enero de 2016;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante sus Informes de Vistos, concluye que es conveniente ejecutar un plan de investigación bajo la modalidad de pesca experimental que permita obtener información relacionada a la eficiencia de los medios o sistemas de preservación que se emplean actualmente en las embarcaciones pesqueras artesanales, de menor escala y de mayor escala e implementar otros sistemas que contribuyan a mejorar u orientar nuevos criterios relacionados con la preservación del recurso anchoveta. En ese sentido, concuerda con la recomendación realizada por la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo con relación al proyecto de investigación pesquera y, asimismo, recomienda que la pesca experimental se efectúe durante un periodo comprendido entre la aprobación del Plan de Investigación por parte de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y el final de la segunda temporada de pesca, respectivamente;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por

Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pesca experimental

Autorizar al Instituto Tecnológico de la Producción – ITP y al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES la ejecución de actividades de pesca experimental para evaluar la estiba, manipuleo y preservación del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) con destino al consumo humano directo, desde su captura hasta la recepción en la planta de procesamiento pesquero, por un período comprendido entre la aprobación del Plan de Investigación, a que alude el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial y el final de la segunda temporada de pesca de los recursos anchoveta y anchoveta blanca aprobado por Resolución Ministerial N° 369-2015-PRODUCE.

Artículo 2.- Plan de investigación

Disponer que el Instituto Tecnológico de la Producción – ITP y el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES dentro del plazo máximo de siete (07) días calendario, contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, remitirán para su aprobación a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo un Plan de Investigación orientado a la ejecución de actividades de investigación pesquera bajo la modalidad de pesca experimental, para evaluar la estiba, el manipuleo y preservación del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinado al consumo humano directo, desde su captura hasta la recepción en la planta de procesamiento pesquero.

Artículo 3.- Participación de armadores

Disponer que la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo publique en el portal institucional del Ministerio de la Producción, dentro del plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, el formato y la fecha de presentación de solicitudes que permitan el registro de los armadores que deseen participar en la pesca experimental.

La citada Dirección General evaluará las solicitudes de los armadores pesqueros interesados en participar en la pesca experimental y aprobará por Resolución Directoral, la relación de armadores que han sido seleccionados para participar en la citada investigación, conforme a los lineamientos previstos en el artículo 4 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Lineamientos

La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo señala que el desarrollo de la pesca experimental autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) Los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales, de menor escala y de mayor escala que deseen participar en la pesca experimental, deberán contar con permiso de pesca vigente para extraer el recurso anchoveta con destino al consumo humano directo.

b) No tener sanciones de suspensión o cancelación impuestas sobre su embarcación pesquera, mediante acto administrativo firme o que haya agotado la vía administrativa.

c) Los armadores podrán experimentar métodos y sistemas de estiba, manipuleo y preservación del recurso anchoveta destinado al consumo humano directo, empleando buenas prácticas de manipuleo que eviten el daño físico del producto hidrobiológico y en condiciones higiénico sanitarias que aseguren el estado de frescura e inocuidad de recurso desde la captura hasta la descarga, de acuerdo al Plan de Investigación aprobado.

d) El número máximo de embarcaciones pesqueras que podrán participar en la pesca experimental será determinada en el plan de investigación.

e) El desarrollo de la pesca experimental se llevará a cabo durante la temporada de pesca de los recursos anchoveta y anchoveta blanca aprobado por Resolución Ministerial N° 369-2015-PRODUCE.

f) Las embarcaciones de menor y mayor escala deberán contar con los equipos del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT), debidamente instalados y operativos, conforme a las disposiciones legales vigentes.

g) Los armadores deberán brindar las facilidades a bordo para el acomodo de un (1) observador del ITP, que se encargará de la recopilación de datos e información en el marco de la pesca experimental.

h) El Plan de Investigación considerará actividades de capacitación a la tripulación de las embarcaciones pesqueras que participen en la pesca experimental.

i) Cada armador deberá contar con un convenio para el abastecimiento de un establecimiento industrial pesquero para consumo humano directo con los recursos extraídos, en el marco de la pesca experimental. Las plantas de dicho establecimiento deberán contar con el respectivo protocolo técnico de habilitación sanitaria. La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo aprobará el modelo de convenio de abastecimiento.

j) Los puntos de desembarque de los recursos extraídos en el marco de la pesca experimental, corresponden a los señalados en la Resolución Directoral N° 036-2015-PRODUCE/DGSF, correspondiendo a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización realizar las actividades de supervisión y fiscalización en cada uno de los desembarques.

Artículo 5.- Infracciones y sanciones

Los armadores de las embarcaciones pesqueras seleccionadas para participar en la pesca experimental que realicen actividades contrarias a los objetivos del plan de investigación serán excluidos inmediatamente de la mencionada actividad, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables en conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 6.- Informe

El Instituto Tecnológico de la Producción – ITP y el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES presentarán a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción un informe con los resultados de la pesca experimental.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1329222-4

Establecen el sistema de registro de información sobre la captura y esfuerzo pesquero del recurso anchoveta para consumo humano directo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 429-2015-PRODUCE

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTO: El Memorando N° 5235-2015-PRODUCE/DVPA del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, el Informe Técnico Legal N° 1477-2015-PRODUCE/DGCHD-Depchd de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, el Informe N° 047-2015-PRODUCE/DGP-igonzalez de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 00050-2015-PRODUCE/DIS-ramirez de la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, el Informe N° 00049-2015-PRODUCE/OGAJ-elopezb de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 66 a 68 de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; por lo que, el Estado es soberano de su aprovechamiento y promotor del uso sostenible de los mismos y la conservación de la diversidad biológica;

Que, el artículo 21 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, señala que el Estado promueve preferentemente las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo;

Que, en el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, se dispone que deberá establecerse un régimen de abastecimiento permanente a la industria conservera, congeladora y de curados, en armonía con el principio de aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2015-PRODUCE, se declaró de importancia estratégica y de interés nacional la promoción de la actividad pesquera para el consumo humano directo;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Ancho nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, y modificatorias, precisa entre sus objetivos: establecer normas para una explotación racional, sostenible y sanitariamente segura del recurso anchoveta para consumo humano directo; y contribuir al desarrollo de la industria para el consumo humano directo garantizando el abastecimiento sostenible del recurso, y el desarrollo de la pesca como fuente de alimentación, empleo e ingresos. Asimismo, establece en el numeral 3.4 del artículo 3, que el Ministerio de la Producción previo al establecimiento del Límite Máximo Total de Captura Permisible para Consumo Humano, debe reservar el Límite Máximo Total de Captura Permisible del Recurso Anchoveta para el Consumo Humano Directo (LMTCP – CHD) como la cantidad del recurso anchoveta proyectada que será extraída para el consumo humano directo hasta la aprobación del próximo Límite Máximo Total de Extracción (LMTE) conforme a los lineamientos a ser aprobados por este Ministerio mediante Resolución Ministerial;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE, Decreto Supremo que fortalece el Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Ancho nasus*) para Consumo Humano Directo, establece la obligación de las plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo e indirecto (harina residual y reaprovechamiento) de reportar mensualmente al Ministerio de la Producción: i) información sobre la adquisición del recurso anchoveta de las embarcaciones artesanales y de menor escala, ii) información sobre la elaboración de productos pesqueros a partir del recurso Anchoveta, que deberá ser proporcionada por las plantas de procesamiento artesanal pesquero; y, iii) información sobre el recurso destinado a la elaboración de harina por selección de talla, peso o calidad, que deberá ser proporcionada por las plantas de procesamiento industrial pesquero para consumo humano directo, plantas de harina residual y plantas de reaprovechamiento;

Que, la Tercera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, establece que el Ministerio de la Producción dictará las medidas de ordenamiento respectivas orientadas a la actividad extractiva del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo;

Que, resulta necesario dictar medidas que permitan fortalecer el sistema de registro de la información nacional sobre la captura y esfuerzo pesquero del recurso anchoveta para Consumo Humano Directo a fin de mantener organizada y sistematizada la información de la cantidad del recurso anchoveta extraído y descargado en las plantas y generar un récord de descarga del recurso anchoveta por embarcación para el establecimiento de medidas de ordenamiento sobre el Límite Máximo Total de Captura Permisible del Recurso Anchoveta para el Consumo Humano Directo (LMTCP – CHD), entre otras medidas; lo que redundará en el aseguramiento del abastecimiento sostenible y de la trazabilidad en la elaboración de productos para consumo humano directo; y el aprovechamiento sostenible de este recurso; y,

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca

y Acuicultura, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y, la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y sus modificatorias, el Decreto Ley N° 25977 que aprueba la Ley General de Pesca, el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objetivo

Establecer el sistema de registro de información sobre la captura y esfuerzo pesquero del recurso anchoveta para consumo humano directo a fin de mantener organizada y sistematizada la información de la cantidad del recurso anchoveta extraído y descargado en los establecimientos industriales pesqueros a nivel nacional y generar un récord de descarga del recurso anchoveta por embarcación para el establecimiento de medidas de ordenamiento sobre dicha actividad pesquera.

Artículo 2.- Sistematización de la Información

2.1. La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, sistematizará la información remitida únicamente por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización referida a la cantidad extraída y descargada del recurso anchoveta por los titulares de permisos de pesca para operar embarcaciones artesanales y de menor escala en la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo; comprendidos en los registros de embarcaciones pesqueras señalados en la Décimo Primera Disposición Final, Transitoria y Complementaria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE.

2.2. Mediante Directiva aprobada por Resolución Directoral, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización establecerá, los lineamientos para el levantamiento y suministro de la información a que hace referencia el párrafo precedente.

2.3. Mediante Resolución Directoral publicada en el portal Web del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, con la información obtenida de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, publica mensualmente la descarga acumulada del mes de cada una de las embarcaciones que realizaron esfuerzo pesquero.

Artículo 3.- Acciones de Supervisión y fiscalización

3.1. La Dirección General de Supervisión y Fiscalización iniciará de oficio la respectiva supervisión y fiscalización cuando advierta discrepancia no razonable sobre la cantidad de recurso extraído y descargado con relación a la cantidad recibida en las plantas para consumo humano directo y las plantas de harina residual y de reaprovechamiento. Asimismo, contrastará la información proporcionada en mérito del numeral 2.1 de la presente Resolución Ministerial con la información proveniente del cumplimiento del artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE.

3.2. La Dirección General de Supervisión y Fiscalización solicitará, de ser el caso, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo la modificación o anulación de la información registrada.

Artículo 4.- Publicación y entrada en vigencia.

La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Web del Ministerio de la Producción, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

1329222-5

Suspenden la prohibición establecida en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 305-2004-PRODUCE, a efectos de autorizar la actividad extractiva del recurso langostino en el ambiente marino y canales de marea adyacentes al departamento de Tumbes, así como el transporte, comercialización y almacenamiento de este recurso

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 430-2015-PRODUCE**

Lima 30 de diciembre de 2015

VISTOS: El Oficio N° DEC-100-524-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 437-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 00228-2015-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 305-2004-PRODUCE, prevé que el período comprendido entre el 16 de febrero y el 15 de diciembre como la temporada anual de pesca del recurso langostino en el ambiente marino y canales de marea, quedando prohibida su extracción desde el 16 de diciembre de cada año hasta el 15 de febrero del año siguiente;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el Informe sobre “Situación del langostino en el litoral de Tumbes – Perú durante el 2015 y perspectivas de su explotación”, señalando entre otros aspectos, que: i) los desembarques de langostinos en la Región Tumbes presentan una alta variabilidad, con años de mayor abundancia (1998) relacionados a eventos El Niño extraordinarios, destacando el período 1997 - 1999; ii) durante el período 2005 - 2015 se ha registrado el desembarque de 05 especies de langostinos en el litoral de Tumbes, de los cuales *Litopenaeus vannamei* representa los mayores volúmenes; iii) para los años 2005 - 2015 se han estimado dos periodos de abundancia, cada uno de las cuales presentan diferentes niveles de máximo rendimiento sostenible. Se ha observado una mayor abundancia y disponibilidad de esta especie durante el 2014 y 2015, por lo que se ha estimado un rendimiento diferencial para estos dos periodos de 60 t. En ese sentido, recomienda autorizar un Régimen Provisional para la extracción del recurso langostino en el litoral de Tumbes, a fin de aprovechar el excedente de rendimiento con una cuota no mayor de 60 t hasta marzo de 2016;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, recomienda suspender la prohibición establecida en la Resolución Ministerial N° 305-2004-PRODUCE y establecer una cuota máxima de captura permisible de sesenta (60) toneladas del recurso langostino, en el ambiente marino y canales de marea adyacentes al departamento de Tumbes para el período comprendido entre la aprobación de la medida

y el 31 de marzo de 2016; así como medidas adicionales a efectos de cautelar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y de las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender la prohibición establecida en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 305-2004-PRODUCE, a efectos de autorizar la actividad extractiva del recurso langostino en el ambiente marino y canales de marea adyacentes al departamento de Tumbes, así como el transporte, comercialización y almacenamiento de este recurso, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, hasta el 31 de marzo de 2016.

Artículo 2.- Establecer una cuota máxima de captura permisible del recurso langostino, para el período y área señalados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial de sesenta (60) toneladas.

Artículo 3.- La fecha de conclusión de la actividad extractiva autorizada en el artículo 1, será una vez alcanzada la cuota máxima de captura permisible establecida en el artículo 2, para lo cual el Ministerio de la Producción, dará por concluidas las actividades extractivas del recurso langostino mediante Resolución Ministerial, restableciendo los efectos de la Resolución Ministerial N° 305-2004-PRODUCE; o en su defecto, ésta no podrá exceder del 31 de marzo de 2016.

Artículo 4.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE, efectuará el monitoreo y seguimiento de la actividad extractiva y de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso langostino, debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero que correspondan.

Artículo 5.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 6.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización y de Sanciones del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1329222-6

Designan Director General de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 432-2015-PRODUCE**

Lima, 30 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción;

Que, en consecuencia, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor MAURICIO EDMUNDO MOSCOSO BARTRA en el cargo de Director General de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción a partir del 01 de enero de 2016.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1329222-7

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2015, sobre hormigón, agregados y otros

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 014-2015-INACAL/DN**

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTO: El Informe del Plan de Actualización N° 007-PA-2015/DN;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, las Normas Técnicas son documentos de carácter voluntario, establecidos para un uso común y repetido, que facilitan la adaptación de los productos, procesos y servicios a los fines a los que se destinan, protegiendo la salud y el medio ambiente, previniendo los obstáculos innecesarios al comercio y facilitando la transferencia tecnológica;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa N° 26407 y por el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional de Calidad;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; goza de autonomía técnica y funcional;

Que, conforme al numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, las Normas Técnicas Peruanas promueven

la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización, en el ejercicio de su función de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruana, mediante documento del visto señala que, sobre la base que rige el Sistema Nacional de Calidad, la Normalización, las normas y recomendaciones internacionales corresponde mantener las Normas Técnicas Peruanas en su versión 2015, sobre las materias de: a) Agregados, Concreto, Concreto Armado y Concreto Pretensado y b) Cobre y sus aleaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2015:

NTP 339.193:2006 (revisada el 2015) HORMIGÓN (CONCRETO).
Método de ensayo normalizado para determinación de la resistencia a la adherencia entre el concreto endurecido compactado con rodillo y otras mezclas cementosas endurecidas (Ensayo punto de carga). 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 339.193:2006

NTP 339.194:2006 (revisada el 2015) HORMIGÓN (CONCRETO).
Métodos de ensayo normalizado para determinar la consistencia y densidad del concreto compactado con rodillo usando la mesa de vibración (V.B.). 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 339.194:2006

NTP 339.195:2006 (revisada el 2015) HORMIGÓN (CONCRETO).
Método normalizado para la elaboración del concreto compactado con rodillo en moldes cilíndricos usando una mesa vibratoria. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 339.195:2006

NTP 339.196:2006 (revisada el 2015) HORMIGÓN (CONCRETO).
Método de ensayo normalizado para el molde de cilindros de concreto compactado con rodillo usando el martillo vibratorio. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 339.196:2006

NTP 339.205:2007 (revisada el 2015) HORMIGÓN (CONCRETO).
Método de ensayo estándar para rigidez en flexión y resistencia en fractura inicial del concreto con fibras de refuerzo (usando vigas con cargas en el tramo central). 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 339.205:2007

NTP 339.207:2007 (revisada el 2015) HORMIGÓN (CONCRETO).
Método de ensayo normalizado para determinar la resistencia residual promedio del concreto reforzado con fibras. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 339.207:2007

NTP 339.209:2006 (revisada el 2015) HORMIGÓN (CONCRETO).
Método normalizado para asegurar la verticalidad de los especímenes para los ensayos de compresión. Requisitos. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 339.209:2006

NTP 339.210:2007 (revisada el 2015) HORMIGÓN (CONCRETO).
Método de ensayo normalizado para el escurrimiento del concreto reforzado con fibras. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 339.210:2007

NTP 339.213:2007 (revisada el 2015)	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo normalizado para elaboración, curado acelerado y ensayo en compresión de especímenes de concreto. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.213:2007	con drenaje C x C y con drenaje FTG x C. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.522-3:2002
NTP 339.229:2009 (revisada el 2015)	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo normalizado para determinar el contenido de sulfatos en las aguas usadas en la elaboración y curado de morteros y concretos de cemento Portland. Método gravimétrico. 1a Edición Reemplaza a la NTP 339.229:2009	NTP 342.522-4:2002 (revisada el 2015)COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Accesorios de unión para tubos de cobre en pulgadas. Parte 4: Reducción para soldar C x C y reducción excéntrica para soldar C x C. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.522-4:2002
NTP 339.230:2010 (revisada el 2015)	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo para determinar la densidad y el contenido de vacío del concreto permeable fresco. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.230:2010	NTP 342.522-5:2002 (revisada el 2015)COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Accesorios de unión para tubos de cobre en pulgadas. Parte 5: Codo de 90° para soldar C x C y codo de 90° para soldar FTG x C. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.522-5:2002
NTP 339.231:2010 (revisada el 2015)	HORMIGÓN (CONCRETO). Pigmentos para colorear concreto integralmente. Especificaciones. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.231:2010	NTP 342.522-6:2002 (revisada el 2015)COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Accesorios de unión para tubos de cobre en pulgadas. Parte 6: Codo reductor para soldar de 90° C x C. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.522-6:2002
NTP 339.232:2010 (revisada el 2015)	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo para determinar la velocidad de absorción de agua en concretos de cemento Portland. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.232:2010	NTP 342.522-7:2002 (revisada el 2015)COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Accesorios de unión para tubos de cobre en pulgadas. Parte 7: Codo de 45° para soldar C x C y codo de 45° para soldar FTG x C. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.522-7:2002
NTP 400.039:1999 (revisada el 2015)	AGREGADOS. Índice de alargamiento del agregado grueso. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 400.039:1999	NTP 342.522-8:2002 (revisada el 2015)COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Accesorios de unión para tubos de cobre en pulgadas. Parte 8: Te para soldar C x C x C y Te para soldar FTG x C x C. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.522-8:2002
NTP 400.040:1999 (revisada el 2015)	AGREGADOS. Partículas chatas o alargadas en el agregado grueso. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 400.040:1999	Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:
NTP 342.527:2006 (revisada el 2015)	Instalaciones conformadas de tubos de cobre con accesorios de unión de cobre o aleaciones a base de cobre. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.527:2006	NTP 339.193:2006HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo normalizado para determinación de la resistencia a la adherencia entre el concreto endurecido compactado con rodillo y otras mezclas cementosas endurecidas (Ensayo punto de carga). 1ª Edición
NTP 342.525:2002 (revisada el 2015)	COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Tubos de cobre sin costura, tipo G, para instalaciones de gas natural y gases licuados de petróleo (GLP). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.525:2002	NTP 339.194:2006HORMIGÓN (CONCRETO). Métodos de ensayo normalizado para determinar la consistencia y densidad del concreto compactado con rodillo usando la mesa de vibración (V.B.). 1ª Edición
NTP 342.523:2002 (revisada el 2015)	COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Accesorios de unión para tubos de cobre en milímetros. Extremos roscados. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.523:2002	NTP 339.195:2006HORMIGÓN (CONCRETO). Método normalizado para la elaboración del concreto compactado con rodillo en moldes cilíndricos usando una mesa vibratoria. 1ª Edición
NTP 342.522-1:2002 (revisada el 2015)	COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Accesorios de unión para tubos de cobre en milímetros. Extremos para soldadura por capilaridad. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.522-1:2002	NTP 339.196:2006HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo normalizado para el moldeo de cilindros de concreto compactado con rodillo usando el martillo vibratorio. 1ª Edición
NTP 342.522-2:2002 (revisada el 2015)	COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Accesorios de unión para tubos de cobre en pulgadas. Extremos para soldadura por capilaridad. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.522-2:2002	NTP 339.205:2007HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo estándar para rigidez en flexión y resistencia en fractura inicial del concreto con
NTP 342.522-3:2002 (revisada el 2015)	COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Accesorios de unión para tubos de cobre en pulgadas. Parte 3: Unión simple para soldar C x C,	

	fibras de refuerzo (usando vigas con cargas en el tramo central). 1ª Edición
NTP 339.207:2007	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo normalizado para determinar la resistencia residual promedio del concreto reforzado con fibras. 1ª Edición
NTP 339.209:2006	HORMIGÓN (CONCRETO). Método normalizado para asegurar la verticalidad de los especímenes para los ensayos de compresión. Requisitos. 1ª Edición
NTP 339.210:2007	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo normalizado para el escurrimiento del concreto reforzado con fibras. 1ª Edición
NTP 339.213:2007	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo normalizado para elaboración, curado acelerado y ensayo en compresión de especímenes de concreto. 1ª Edición
NTP 339.229:2009	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo normalizado para determinar el contenido de sulfatos en las aguas usadas en la elaboración y curado de morteros y concretos de cemento Portland. Método gravimétrico. 1ª Edición
NTP 339.230:2010	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo para determinar la densidad y el contenido de vacío del concreto permeable fresco. 1ª Edición
NTP 339.231:2010	HORMIGÓN (CONCRETO). Pigmentos para colorear concreto integralmente. Especificaciones. 1ª Edición
NTP 339.232:2010	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo para determinar la velocidad de absorción de agua en concretos de cemento Portland. 1ª Edición
NTP 400.039:1999	AGREGADOS. Índice de alargamiento del agregado grueso. 1ª Edición
NTP 400.040:1999	AGREGADOS. Partículas chatas o alargadas en el agregado grueso. 1ª Edición
NTP 342.527:2006	Instalaciones conformadas de tubos de cobre con accesorios de unión de cobre o aleaciones a base de cobre. 1ª Edición
NTP 342.525:2002	COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Tubos de cobre sin costura, tipo G, para instalaciones de gas natural y gases licuados de petróleo (GLP). 1ª Edición
NTP 342.523:2002	COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Accesorios de unión para tubos de cobre en milímetros. Extremos roscados. 1ª Edición
NTP 342.522-1:2002	COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Accesorios de unión para tubos de cobre en milímetros. Extremos para soldadura por capilaridad. 1ª Edición
NTP 342.522-2:2002	COBRE Y ALEACIONES DE

	COBRE. Accesorios de unión para tubos de cobre en pulgadas. Extremos para soldadura por capilaridad. 1ª Edición
NTP 342.522-3:2002	COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Accesorios de unión para tubos de cobre en pulgadas. Parte 3: Unión simple para soldar C x C, con drenaje C x C y con drenaje FTG x C. 1ª Edición
NTP 342.522-4:2002	COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Accesorios de unión para tubos de cobre en pulgadas. Parte 4: Reducción para soldar C x C y reducción excéntrica para soldar C x C. 1ª Edición
NTP 342.522-5:2002	COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Accesorios de unión para tubos de cobre en pulgadas. Parte 5: Codo de 90° para soldar C x C y codo de 90° para soldar FTG x C. 1ª Edición
NTP 342.522-6:2002	COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Accesorios de unión para tubos de cobre en pulgadas. Parte 6: Codo reductor para soldar de 90° C x C. 1ª Edición
NTP 342.522-7:2002	COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Accesorios de unión para tubos de cobre en pulgadas. Parte 7: Codo de 45° para soldar C x C y codo de 45° para soldar FTG x C. 1ª Edición
NTP 342.522-8:2002	COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Accesorios de unión para tubos de cobre en pulgadas. Parte 8: Te para soldar C x C x C y Te para soldar FTG x C x C. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1328793-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre muebles, cacao y chocolate y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 015-2015-INACAL/DN

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTO: El acta de fecha 22 de diciembre de 2015 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa N° 26407, en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el

marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional de Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Productos forestales maderables transformados; b) Cacao y chocolate; c) Hortalizas y productos derivados; d) Productos agroindustriales de exportación; e) Cerveza; f) Evaluación de la conformidad; g) Joyería y orfebrería de metales preciosos; h) Cementos, cales y yesos; i) Agregados, Concreto, Concreto Armado y Concreto Pretensado; j) Seguridad eléctrica; k) Textiles y confecciones; l) Petróleo y derivados. Combustibles líquidos; m) Tecnología para el cuidado de la salud; n) Cocinas limpias y soluciones de cocinas limpias; o) Cereales, leguminosas y productos derivados; sustentan la propuesta de aprobación de 37 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, en sus informes que obran en sus expedientes respectivos, y solicitan dejar sin efecto 31 Normas Técnicas Peruanas, por los motivos expuestos en los citados informes;

Que, la Dirección de Normalización mediante el Informe N° 012-PN-2015/DN de fecha 18 de diciembre de 2015, señala que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, en base a los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 072-2015-INACAL/PE, en sesión de fecha 22 de diciembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 37 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 31 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP-ISO 20121:2015	Sistemas de gestión de sostenibilidad de eventos. Requisitos con lineamientos para uso. 1ª Edición
NTP-ISO 25639-1:2015	Exposiciones, espectáculos, ferias y convenciones. Parte 1: Vocabulario. 1ª Edición
NTP-ISO 25639-2:2015	Exposiciones, espectáculos, ferias y convenciones. Parte 2: Procedimientos de medición con fines estadísticos. 1ª Edición

NTP 260.043:2015	MUEBLES. Adhesivos para muebles. Definiciones y terminología. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 260.043:2008
NTP 208.016:2015	CACAO Y CHOCOLATE. Grasa en productos del cacao. Método de extracción por Soxhlet. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 208.016:2009 (revisada el 2014)
NTP 208.020:2015	CACAO Y CHOCOLATE. Dulce de manteca de cacao. Determinación de humedad. Método Karl Fischer. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 208.020:2009 (revisada el 2014)
NTP 208.023:2015	CACAO Y CHOCOLATE. Manteca de cacao. Determinación de humedad y materia volátil. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 208.023:2009 (revisada el 2014)
NTP 208.025:2015	CACAO Y CHOCOLATE. Manteca de cacao. Determinación del índice de refracción. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 208.025:2009 (revisada el 2014)
NTP 208.039:2015	CACAO Y CHOCOLATE. Grano entero de cacao, productos de chocolate y chocolate en polvo. Determinación de aflatoxinas (método por HPLC). 3ª Edición Reemplaza a la NTP 208.039:2009
NTP 011.114:2015	HORTALIZAS. Zapallo macre. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 011.114:1975 (revisada el 2012) y a la NTP 011.114:1975 (revisada el 2012)/COR 1:2014
NTP 011.458:2015	GRANOS ANDINOS. Quinua. Buenas Prácticas Agrícolas. 1ª Edición
NTP 213.013:2015	CERVEZA. Toma de muestras. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 213.013:1967 (revisada el 2012)
NTP-ISO/IEC 17021-1:2015	Evaluación de la conformidad. Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión. Parte 1: Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/IEC 17021:2011
NTP 399.503:2015	JOYERÍA Y ORFEBRERÍA. Manual de buenas prácticas de mercadeo y manufactura. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 399.503:2011 y NTP 399.503/AD 1:2012
NTP 399.510:2015	JOYERÍA Y ORFEBRERÍA. Microfusión a la cera perdida. Requisitos. 1ª Edición
NTP 334.085:2015	CEMENTOS. Aditivos de proceso a usarse en la producción de Cementos Portland. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 334.085:2005
NTP 334.090:2015	CEMENTOS. Cementos Portland adicionados. Requisitos. 6ª Edición Reemplaza a la NTP 334.090:2013, a la NTP 334.090:2013/COR 1:2013 y a la NTP 334.090:2013/COR 2:2014
NTP 334.098:2015	CALES. Materiales encalantes

	agrícolas. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.098:2000	NTP 231.400:2015	TEXTILES. Etiquetado para prendas de vestir y ropa para el hogar. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 231.400:2009
NTP 334.126:2015	CEMENTOS. Mesa de flujo para ensayos de Cemento Portland. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.126:2002	NTP 231.008:2015	TEXTILES. Método acelerado de ensayo de solidez del color al lavado. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 231.008:1967 (revisada el 2010)
NTP 334.173:2015	CEMENTOS. Método para medir la cinética de la hidratación de mezclas cementosas hidráulicas usando la calorimetría isotérmica. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.173:2011	NTP 321.136:2015	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Ligantes asfálticos clasificados por su desempeño. Especificaciones. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 321.136:2002
NTP 339.244:2015	CONCRETO. Durmientes (traviesas) tipo monobloque de concreto pretensado. Requisitos de materiales, geometría y rotulado. 1ª Edición	NTP-ISO 10993-7:2015	Evaluación biológica de dispositivos médicos. Parte 7: Residuos de la esterilización por óxido de etileno. 1ª Edición
NTP 339.033:2015	CONCRETO. Práctica normalizada para la elaboración y curado de especímenes de concreto en campo. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 339.033:2009	NTP 293.100:2015	EVALUACIÓN PARA COCINAS MEJORADAS. Aspectos de seguridad. Ensayos para determinación del grado total de seguridad en laboratorio. 1ª Edición
NTP 339.035:2015	CONCRETO. Método de ensayo para la medición del asentamiento del concreto de Cemento Portland. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 339.035:2009	NTP 205.015:2015	LEGUMINOSAS. Frijol. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 205.015:2009 y NTP 205.015:2009/COR 1:2014
NTP 339.202:2015	CONCRETO. Especificación normalizada para el muestreo de materiales utilizados en concreto proyectado. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 339.202:2006	Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:	
NTP 339.034:2015	CONCRETO. Método de ensayo normalizado para la determinación de la resistencia a la compresión del concreto en muestras cilíndricas. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 339.034:2008 (revisada el 2013)	NTP 260.043:2008	MUEBLES. Adhesivos para muebles. Definiciones y Terminología. 1ª Edición
NTP 339.037:2015	CONCRETO. Práctica normalizada para el refrentado de testigos cilíndricos de concreto. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 339.037:2008 (revisada el 2013)	NTP 208.016:2009 (revisada el 2014)	PRODUCTOS DE CACAO. Grasa en productos del cacao. Método de extracción por Soxhlet. 2ª Edición
NTP 339.211:2015	CONCRETO. Método de ensayo normalizado para la determinación del espesor de elementos de concreto mediante la extracción de núcleos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 339.211:2007	NTP 208.020:2009 (revisada el 2014)	PRODUCTOS DE CACAO. Dulce de manteca de cacao. Determinación de humedad. Método Karl Fischer. 2ª Edición
NTP-IEC 60335-2-5:2015	Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-5: Requisitos particulares para lavavajillas. 1ª Edición	NTP 208.023:2009 (revisada el 2014)	PRODUCTOS DE CACAO. Manteca de cacao. Determinación de humedad y materia volátil. 2ª Edición
NTP-IEC 60335-2-12:2015	Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-12: Requisitos particulares para los calentadores de platos y aparatos similares. 1ª Edición	NTP 208.025:2009 (revisada el 2014)	PRODUCTOS DE CACAO. Manteca de cacao. Determinación del índice de refracción. 2ª Edición
NTP-IEC 60335-2-16:2015	Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-16: Requisitos particulares para los trituradores de desperdicios de comida. 1ª Edición	NTP 208.039:2009	PRODUCTOS DE CACAO. Grano entero de cacao, productos de chocolate y chocolate en polvo. Determinación de aflatoxinas (Método por HPLC). 2ª Edición
NTP-ISO 2062:2015	Textiles. Hilados. Determinación de la fuerza o carga de rotura y del alargamiento en la rotura de hilos individuales usando dinamómetro de velocidad de alargamiento constante (CRE). 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 2062:2005	NTP 011.114:1975 (revisada el 2012)	HORTALIZAS. Zapallo tipo macre. 1ª Edición
		NTP 011.114:1975 (revisada el 2012) /COR 1:2014	CORRIGENDUM 1. HORTALIZAS. Zapallo tipo macre. 1ª Edición
		NTP 213.013:1967 (revisada el 2012)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Cervezas. Extracción de muestras. 1ª Edición
		NTP-ISO/IEC 17021:2011	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y certificación de sistemas de gestión. 2ª Edición
		NTP 399.503:2011	JOYERÍA Y ORFEBRERÍA. Manual de buenas prácticas de mercadeo y manufactura. 2ª Edición

NTP 399.503/AD 1:2012	ADENDA 1. JOYERÍA Y ORFEBRERÍA. Manual de buenas prácticas de mercadeo y manufactura. 1ª Edición
NTP 334.085 2005	CEMENTOS. Aditivos de proceso a usarse en la producción de cementos Portland. 2ª Edición
NTP 334.090:2013	CEMENTOS. Cementos Portland adicionados. Requisitos. 5ª Edición
NTP 334.090:2013/COR 1:2013	CORRIGENDUM 1. CEMENTOS. Cementos Portland adicionados. Requisitos. 1ª Edición
NTP 334.090:2013/COR 2:2014	CORRIGENDUM 2. CEMENTOS. Cementos Portland adicionados. Requisitos. 1ª Edición
NTP 334.098:2000	CALES. Materiales enclantes agrícolas. Requisitos. 1ª Edición
NTP 334.126:2002	CEMENTOS. Mesa de flujo para ensayos de cementos Portland. 1ª Edición
NTP 334.173:2011	CEMENTOS. Método para medir cinética de la hidratación de mezclas cementosas hidráulicas usando la calorimetría isotérmica. 1ª Edición
NTP 339.033:2009	HORMIGÓN (CONCRETO). Práctica normalizada para la elaboración y curado de especímenes de concreto en campo. 3ª Edición
NTP 339.035:2009	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo para la medición del asentamiento del concreto de cemento Portland. 3ª Edición
NTP 339.202:2006	HORMIGÓN (CONCRETO). Especificación normalizada para el muestreo de materiales utilizados en concreto proyectado. 1ª Edición
NTP 339.034:2008 (revisada el 2013)	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo normalizado para la determinación de la resistencia a la compresión del concreto, en muestras cilíndricas. 3ª Edición
NTP 339.037:2008 (revisada el 2013)	HORMIGÓN (CONCRETO). Práctica normalizada para el refrentado de testigos cilíndricos de hormigón (concreto). 3ª Edición
NTP 339.211:2007	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo normalizado para determinar el espesor de elementos de concreto mediante la extracción de corazones. 1ª Edición
NTP-ISO 2062:2005	Textiles. Hilados. Determinación de la fuerza o carga de rotura y del alargamiento en la rotura de hilos individuales. 1ª Edición
NTP 231.400:2009	TEXTILES. Etiquetado para prendas de vestir y ropa para el hogar. 2ª Edición
NTP 231.008:1967 (revisada el 2010)	TEXTILES. Método acelerado de ensayo de solidez del color al lavado doméstico e industrial. 1ª Edición

NTP 321.136:2002	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Ligamentos asfálticos clasificados por su desempeño. Especificaciones. 1ª Edición
NTP 205.015:2009	LEGUMINOSAS DE GRANO SECO. Frijol. Definiciones y requisitos. 2ª Edición
NTP 205.015:2009/COR 1:2014	CORRIGENDUM 1. LEGUMINOSAS DE GRANO SECO. Frijol. Definiciones y requisitos. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URIA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1328793-2

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre envases y accesorios plásticos en contacto con alimentos, café y otras

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 016-2015-INACAL/DN

Lima, 29 de diciembre de 2015

VISTO: El acta de fecha 29 de diciembre de 2015 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley Nº 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional de para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Nº 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley Nº 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Envase y embalaje; b) Seguridad de juguetes y útiles de escritorio para niños; c) Café; d) Productos agroindustriales de exportación;

e) Pescados, mariscos y productos derivados; f) Papa y sus derivados; g) Alimentos irradiados; h) Petróleo y derivados. Combustibles líquidos; i) Tecnología para el cuidado de la salud; j) Codificación e intercambio electrónico de datos; k) Microformas digitales; l) Uso racional de energía y eficiencia energética; m) Bebidas alcohólicas; n) Plaguicidas de uso agrícola; ñ) Fertilizantes y sus productos afines; o) Tecnología química; p) Frenos, embragues y sus partes; q) Cementos, cales y yesos; r) Políticas del consumidor; s) Gestión y aseguramiento de la calidad y t) Cuero, calzado y derivados; sustentan la propuesta de aprobación de 41 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, en sus informes que obran en sus expedientes respectivos, y solicitan dejar sin efecto 22 Normas Técnicas Peruanas, por los motivos expuestos en los citados informes;

Que, la Dirección de Normalización mediante el Informe N° 013-PN-2015/DN de fecha 22 de diciembre de 2015, señala que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, en base a los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 072-2015-INACAL/PE, en sesión de fecha 29 de diciembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 41 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 22 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 399.163-12:2015	ENVASES Y ACCESORIOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. Parte 12: Determinación del ácido tereftálico en simulantes de alimentos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 399.163-12:2005
NTP 399.163-14:2015	ENVASES Y ACCESORIOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. Parte 14: Determinación de 1,3-butadieno en simulantes de alimentos. 1ª Edición
NTP 399.163-15:2015	ENVASES Y ACCESORIOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. Parte 15: Determinación de 2,2-bis (4-hidroxifenil) propano (Bisfenol A) en simulantes de alimentos. 1ª Edición
NTP 324.001-1:2015	SEGURIDAD DE LOS JUGUETES. Parte 1: Pinturas de dedos. Requisitos y métodos de ensayo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 324.001-1:2009
NTP 209.312:2015	CAFÉ. Buenas Prácticas Agrícolas para prevenir la formación de mohos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209.312:2006
NTP 011.454:2015	GRANOS ANDINOS. Harina de cañihua. Requisitos. 1ª Edición
NTP 204.007:2015	PESCADOS, MARISCOS Y PRODUCTOS DERIVADOS. Conservas de productos de la pesca

	en envases de hojalata. Métodos de ensayo físicos y sensoriales. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 204.007:1974 (revisada el 2010)
NTP-ISO 5984:2015	Pienso. Determinación de cenizas crudas. 1ª Edición
NTP 011.124:2015	PAPA Y SUS DERIVADOS. Papa fresca cortada en tiras para fritura. Requisitos. 1ª Edición
NTP-ISO/ASTM 51275:2015	Prácticas para el uso de un sistema dosimétrico de película radiocrómica. 1ª Edición
NTP 321.153:2015	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Práctica normalizada para el muestreo de materiales bituminosos. 1ª Edición
NTP 851.105:2015	VENDAS DE YESO. Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición
NTP-ISO 10993-7:2015/COR 1:2015	CORRIGENDUM 1. Evaluación biológica de dispositivos médicos. Parte 7: Residuos de la esterilización por óxido de etileno. 1ª Edición
NTP 821.066:2015	CÓDIGO DE BARRAS. Terminología. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 821.066:1998
NTP 392.030-2:2015	MICROFORMAS. Requisitos para las organizaciones que administran sistemas de producción y almacenamiento. Parte 2: Medios de archivo electrónico. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 392.030-2:2005
NTP-IEC 60598-2-21:2015	Luminarias. Parte 2-21: Requisitos particulares. Cordones de luces. 1ª Edición
NTP-IEC 60598-2-10:2015	Luminarias. Parte 2-10: Requisitos particulares. Luminarias portátiles para niños. 1ª Edición
NTP 211.014:2015	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Gin (ginebra). Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 211.014:2005 (revisada el 2014)
NTP 211.045:2015	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Determinación de azúcar (sacarosa), azúcares reductores y azúcares totales por volumetría óxido-reducción. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 211.045:2010 (revisada el 2015)
NTP 211.013:2015	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vodka. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 211.013:2004 (revisada el 2014)
NTP 211.010:2015	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Aguardiente de caña. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 211.010: 2005 (revisada el 2014)
NTP 211.047:2015	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Determinación de metales. Método por espectrofotometría de absorción atómica. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 211.047:2006 (revisada el 2014)
NTP 319.267:2015	PLAGUICIDAS. Cipermetrina. Identificación y determinación del contenido del ingrediente activo por cromatografía líquida de alta presión

	(HPLC). 2ª Edición Reemplaza a la NTP 319.267:2009 (revisada el 2014)	NTP-ISO 17228:2015	Cuero. Ensayos de solidez del color. Cambio de color con envejecimiento acelerado. 1ª Edición
NTP 319.283:2015	PLAGUICIDAS. Formación de espuma persistente. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 319.283:2009 (revisada el 2014)	NTP-ISO 17231:2015	Cuero. Ensayos físicos y mecánicos. Determinación de la repelencia al agua del cuero para prendas de vestir. 1ª Edición
NTP 319.289:2015	PLAGUICIDAS. Clorpirifos concentrado emulsionable (EC). Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 319.289: 2009 (revisada el 2014)	Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:	
NTP 319.294:2015	PLAGUICIDAS. Atrazina técnica. Requisitos. 2ª Edición. Reemplaza a la NTP 319.294:2009 (revisada el 2014) y a la NTP 319.294:2009/ENM 1:2013	NTP 399.163-12:2005	ENVASES Y ACCESORIOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. Parte 12: Determinación de la migración específica del ácido tereftálico. 1ª Edición
NTP 311.524:2015	FERTILIZANTES. Granulometría. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 311.524:2010 (revisada el 2015)	NTP 324.001-1:2009	SEGURIDAD DE LOS JUGUETES. Parte 1: Pinturas de dedos. Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición
NTP 311.619:2015	FERTILIZANTES. Azufre para enmienda. 1ª Edición	Ntp 209.312:2006	CAFÉ. Buenas prácticas para prevenir la formación de mohos. 1ª Edición
NTP 311.617:2015	FERTILIZANTES. Escoria Thomas. Requisitos. 1ª Edición	NTP 204.007:1974 (revisada el 2010)	CONSERVAS DE PRODUCTOS DE LA PESCA EN ENVASES DE HOJALATA. Métodos de ensayo físicos y organolépticos. 1ª Edición
NTP 311.618:2015	FERTILIZANTES. Fertilizantes orgánicos. Gallinaza y productos a base de gallinaza. 1ª Edición	NTP 821.066:1998	CÓDIGO DE BARRAS. Terminología. 1ª Edición
NTP 214.053:2015	CALIDAD DE AGUA. Determinación de cromo hexavalente, Cr (VI) en agua. Método colorimétrico. 1ª Edición	NTP 392.030-2:2005	MICROFORMAS. Requisitos para las organizaciones que operan sistemas de producción de microformas. Parte 2: Medios de archivo electrónico. 2ª Edición
NTP 214.039:2015	CALIDAD DE AGUA. Determinación de sólidos totales suspendidos. Método gravimétrico. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 214.039:2012	NTP 211.014:2005 (revisada el 2014)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Gin (ginebra). Requisitos. 2ª Edición
NTP 311.401:2015	FRENOS. Vehículos automotores, remolques y semirremolques. Materiales de fricción para el sistema de frenos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 311.401:2003	NTP 211.045:2010 (revisada el 2015)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Método de ensayo. Determinación de azúcar (sacarosa), azúcares reductores y azúcares totales por volumetría óxido-reducción. 2ª Edición
NTP 334.148:2015	CEMENTOS. Método de ensayo normalizado para la determinación de cloruro soluble en agua en mortero y concreto. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.148:2004	NTP 211.013:2004 (revisada el 2014)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vodka. Requisitos. 2ª Edición
NTP-ISO 10377:2015	Seguridad para productos de consumo. Directrices para los proveedores.1ª Edición	NTP 211.010:2005 (revisada el 2014)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Aguardiente de caña. Requisitos. 2ª Edición
NTP-ISO 10018:2015	Gestión de la calidad. Directrices para la participación y competencia de las personas. 1ª Edición	NTP 211.047:2006 (revisada el 2014)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Determinación de metales. Método por espectrometría de absorción atómica. 1ª Edición
NTP-ISO 17070:2015	Cuero. Ensayos químicos. Determinación del contenido en los isómeros de tetraclorofenol, triclorofenol, diclorofenol, monoclorofenol y en pentaclorofenol. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 17070:2010	NTP 319.267:2009 (revisada el 2014)	PLAGUICIDAS. Cipermetrina. Identificación y determinación del contenido del ingrediente activo por cromatografía líquida de alta presión (HPLC). 1ª Edición
		NTP 319.283:2009 (revisada el 2014)	PLAGUICIDAS. Persistencia de espuma. 1ª Edición
		NTP 319.289:2009 (revisada el 2014)	PLAGUICIDAS. Clorpirifos Concentrado emulsionable (EC). Requisitos. 1ª Edición
NTP-ISO 37:2015	Caucho, vulcanizado o termoplástico. Determinación de las propiedades de esfuerzo- deformación en tracción. 3ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 37:2011	NTP 319.294:2009 (revisada el 2014)	PLAGUICIDAS. Atrazina técnica. Requisitos. 1a Edición
		NTP 319.294:2009 / ENM 1:2013	ENMIENDA 1. PLAGUICIDAS. Atrazina técnica. Requisitos. 1a Edición
NTP-ISO 16187:2015	Calzado y componentes de calzado. Método de ensayo para evaluar la actividad antibacteriana. 1ª Edición	NTP 311.524:2010 (revisada el 2015)	FERTILIZANTES. Método de ensayo de granulometría en seco. 1ª Edición

NTP 214.039:2012	CALIDAD DE AGUA. Determinación de sólidos totales suspendidos. Método gravimétrico. 1ª Edición
NTP 311.401:2003	VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Forros de freno. 1ª Edición
NTP 334.148: 2004	CEMENTOS. Método de ensayo normalizado para la determinación de cloruro soluble en agua en mortero y concreto. 1ª Edición
NTP-ISO 17070:2010	CUERO. Ensayos químicos. Determinación del contenido en pentaclorofenol. 1ª Edición
NTP-ISO 37:2011	Caucho, vulcanizado o termoplástico. Determinación de las propiedades de esfuerzo-deformación en tracción. 2ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1329244-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2015, sobre cobre y aleaciones de cobre, calzado y otras

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 017-2015-INACAL/DN**

Lima, 29 de diciembre de 2015

VISTO: El Informe del Plan de Actualización N° 008-PA-2015/DN

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, las Normas Técnicas son documentos de carácter voluntario, establecidos para un uso común y repetido, que facilitan la adaptación de los productos, procesos y servicios a los fines a los que se destinan, protegiendo la salud y el medio ambiente, previniendo los obstáculos innecesarios al comercio y facilitando la transferencia tecnológica;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional de para la Calidad;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; goza de autonomía técnica y funcional;

Que, conforme al numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización, en el ejercicio de su función de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruana, mediante documento del visto señala que, sobre la base que rige el Sistema Nacional de Calidad, la Normalización, las normas y recomendaciones internacionales corresponde mantener las Normas Técnicas Peruanas en

su versión 2015, sobre las materias de: a) Cobre y sus aleaciones, b) Cuero, calzado y derivados y c) Productos forestales maderables transformados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2015:

NTP 342.522-9:2002 (revisada el 2015) COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Accesorios de unión para tubos de cobre en pulgadas. Parte 9: Te reductor para soldar C x C x C. 1a Edición Reemplaza a la NTP 342.522-9:2002

NTP 342.522-10:2002 (revisada el 2015) COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Accesorios de unión para tubos de cobre en pulgadas. Parte 10: Tapón hembra para soldar C. 1a Edición Reemplaza a la NTP 342.522-10:2002

NTP 342.522-11:2002 (revisada el 2015) COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Accesorios de unión para tubos de cobre en pulgadas. Parte 11: Tapón macho para soldar FTG. 1a Edición Reemplaza a la NTP 342.522-11:2002

NTP 342.522-12:2002 (revisada el 2015) COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Accesorios de unión para tubos de cobre en pulgadas. Parte 12: Tapón hembra con drenaje para soldar C. 1a Edición Reemplaza a la NTP 342.522-12:2002

NTP 342.522-13:2002 (revisada el 2015) COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Accesorios de unión para tubos de cobre en pulgadas. Parte 13: Reducción para soldar accesorio-tubo FTG x C. 1a Edición Reemplaza a la NTP 342.522-13:2002

NTP 342.522-14:2002 (revisada el 2015) COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Accesorios de unión para tubos de cobre en pulgadas. Parte 14: Curva de 180° para soldar C x C. 1a Edición Reemplaza a la NTP 342.522-14:2002

NTP 342.522-15:2002 (revisada el 2015) COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Accesorios de unión para tubos de cobre en pulgadas. Parte 15: Adaptadores para soldar y roscar C x F, C x M, FTG x F y FTG x M. 1a Edición Reemplaza a la NTP 342.522-15:2002

NTP 342.522-16:2002 (revisada el 2015) COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Accesorios de unión para tubos de cobre en pulgadas. Parte 16: Codos de 90° para soldar y roscar C x F y C x M. 1a Edición Reemplaza a la NTP 342.522-16:2002

NTP 342.522-17:2002 (revisada el 2015)	COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Accesorios de unión para tubos de cobre en pulgadas. Parte 17: Codos de 45° para soldar y roscar C x F y C x M. 1a Edición Reemplaza a la NTP 342.522-17:2002	artesanalmente. 1a Edición Reemplaza a la NTP 231.270:1988 (revisada el 2010)
NTP 342.522-18:2002 (revisada el 2015)	COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Accesorios de unión para tubos de cobre en pulgadas. Parte 18: Tes para soldar y roscar C x C x F, C x F x C, C x C x M y C x M x C. 1a Edición Reemplaza a la NTP 342.522-18:2002	PELETERÍA. Método de ensayo para determinar la resistencia a la tracción y alargamiento de rotura, en pieles de alpaca curtidas artesanalmente. 1a Edición Reemplaza a la NTP 291.035:1988 (revisada el 2010)
NTP 342.522-19:2002 (revisada el 2015)	COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Accesorios de unión para tubos de cobre en pulgadas. Parte 19: Codo reductor de 90° para soldar y roscar C x F y C x M. 1a Edición Reemplaza a la NTP 342.522-19:2002	PELETERÍA. Método de ensayo para determinar la humedad en pieles de alpaca curtidas artesanalmente. 1a Edición Reemplaza a la NTP 291.038:1988 (revisada el 2010)
NTP 342.522-20:2002 (revisada el 2015)	COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Accesorios de unión para tubos de cobre en pulgadas. Parte 20: Tes reductor para soldar y roscar C x C x F y C x F x C. 1a Edición Reemplaza a la NTP 342.522-20:2002	PELETERÍA. Método de ensayo para determinación de cloruros en pieles de alpaca curtidas artesanalmente. 1a Edición Reemplaza a la NTP 291.039:1988 (revisada el 2010)
NTP 241.038:2010 (revisada el 2015)	CALZADO. Residuos de la fabricación de calzado. Clasificación y gestión de los residuos. 1a Edición Reemplaza a la NTP 241.038:2010	PELETERÍA. Método de ensayo para determinar la materia soluble en agua y las cenizas insolubles en agua, en pieles de alpaca curtidas artesanalmente. 1a Edición Reemplaza a la NTP 291.040:1988 (revisada el 2010)
NTP 291.052:2010 (revisada el 2015)	CUERO. Determinación de la migración de materias coloreadas por sangrado. 2a Edición Reemplaza a la NTP 291.052:2010	PELETERÍA. Método de ensayo para determinar la materia grasa en las pieles de alpaca curtidas artesanalmente. 1a Edición Reemplaza a la NTP 291.042:1988 (revisada el 2010)
NTP-ISO 7482-1:2010 (revisada el 2015)	PIELES DE CABRA. Descripción de defectos. 1a Edición Reemplaza a la NTP-ISO 7482-1:2010	PRESERVACIÓN DE MADERAS. Preservadores. Definiciones y clasificación. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 251.020:2009
NTP 291.011:1970 (revisada el 2015)	CUEROS. Método para determinar el contenido de sustancia dérmica. 1a Edición Reemplaza a la NTP 291.011:1970 (revisada el 2010)	HOJAS DE PUERTAS CONTRAPLACADAS DE MADERA. Medida de las dimensiones y escuadrado. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 251.062:2011
NTP 291.014:1970 (revisada el 2015)	CUEROS. Método para determinar el contenido de sulfatos solubles. 1a Edición Reemplaza a la NTP 291.014:1970 (revisada el 2010)	PUERTAS CONTRAPLACADAS DE MADERA. Requisitos generales. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 251.063:2011.
NTP 291.015:1970 (revisada el 2015)	CUEROS. Método para determinar el contenido de sulfato de magnesio. 1a Edición Reemplaza a la NTP 291.015:1970 (revisada el 2010)	HOJAS DE PUERTAS CONTRAPLACADAS DE MADERA. Planitud General y Local. Método de medida. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 251.067:2011
NTP 291.018:1970 (revisada el 2015)	CUEROS. Método para determinar la carga y la distensión a la rotura de la flor y al reventado de los cueros livianos. 1a Edición Reemplaza a la NTP 291.018:1970 (revisada el 2010)	PUERTAS DE MADERA. Terminología y clasificación. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 251.151:2011
NTP 231.270:1988 (revisada el 2015)	PELETERÍA. Método para determinar el espesor de pieles de alpaca curtidas	

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 342.522-9:2002	COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Accesorios de unión para tubos de cobre en pulgadas. Parte 9: Te reductor para soldar C x C x C. 1a Edición



NTP 342.522-10:2002	COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Accesorios de unión para tubos de cobre en pulgadas. Parte 10: Tapón hembra para soldar C. 1a Edición	NTP ISO 7482-1:2010	PIELES DE CABRA. Descripción de defectos. 1a Edición
NTP 342.522-11:2002	COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Accesorios de unión para tubos de cobre en pulgadas. Parte 11: Tapón macho para soldar FTG. 1a Edición	NTP 291.011:1970 (revisada el 2010)	CUEROS. Método para determinar el contenido de sustancia dérmica. 1a Edición
NTP 342.522-12:2002	COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Accesorios de unión para tubos de cobre en pulgadas. Parte 12: Tapón hembra con drenaje para soldar C. 1a Edición	NTP 291.014:1970 (revisada el 2010)	CUEROS. Método para determinar el contenido de sulfatos solubles. 1a Edición
NTP 342.522-13:2002	COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Accesorios de unión para tubos de cobre en pulgadas. Parte 13: Reducción para soldar accesorio-tubo FTG x C. 1a Edición	NTP 291.015:1970 (revisada el 2010)	CUEROS. Método para determinar el contenido de sulfato de magnesio. 1a Edición
NTP 342.522-14:2002	COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Accesorios de unión para tubos de cobre en pulgadas. Parte 14: Curva de 180° para soldar C x C. 1a Edición	NTP 291.018:1970 (revisada el 2010)	CUEROS. Método para determinar la carga y la distensión a la rotura de la flor y al reventado de los cueros livianos. 1a Edición
NTP 342.522-15:2002	COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Accesorios de unión para tubos de cobre en pulgadas. Parte 15: Adaptadores para soldar y roscar C x F, C x M, FTG x F y FTG x M. 1a Edición	NTP 231.270:1988 (revisada el 2010)	PELETERÍA. Método para determinar el espesor de pieles de alpaca curtidas artesanalmente. 1a Edición
NTP 342.522-16:2002	COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Accesorios de unión para tubos de cobre en pulgadas. Parte 16: Codos de 90° para soldar y roscar C x F y C x M. 1a Edición	NTP 291.035:1988 (revisada el 2010)	PELETERÍA. Método de ensayo para determinar la resistencia a la tracción y alargamiento de rotura, en pieles de alpaca curtidas artesanalmente. 1a Edición
NTP 342.522-17:2002	COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Accesorios de unión para tubos de cobre en pulgadas. Parte 17: Codos de 45° para soldar y roscar C x F y C x M. 1a Edición	NTP 291.038:1988 (revisada el 2010)	PELETERÍA. Método de ensayo para determinar la humedad en pieles de alpaca curtidas artesanalmente. 1a Edición
NTP 342.522-18:2002	COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Accesorios de unión para tubos de cobre en pulgadas. Parte 18: Tes para soldar y roscar C x C x F, C x F x C, C x C x M y C x M x C. 1a Edición	NTP 291.039:1988 (revisada el 2010)	PELETERÍA. Método de ensayo para determinación de cloruros en pieles de alpaca curtidas artesanalmente. 1a Edición
NTP 342.522-19:2002	COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Accesorios de unión para tubos de cobre en pulgadas. Parte 19: Codo reductor de 90° para soldar y roscar C x F y C x M. 1a Edición	NTP 291.040:1988 (revisada el 2010)	PELETERÍA. Método de ensayo para determinar la materia soluble en agua y las cenizas insolubles en agua, en pieles de alpaca curtidas artesanalmente. 1a Edición
NTP 342.522-20:2002	COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Accesorios de unión para tubos de cobre en pulgadas. Parte 20: Tes reductor para soldar y roscar C x C x F y C x F x C. 1a Edición	NTP 291.042:1988 (revisada el 2010)	PELETERÍA. Método de ensayo para determinar la materia grasa en las pieles de alpaca curtidas artesanalmente. 1a Edición
NTP 241.038:2010	CALZADO. Residuos de la fabricación de calzado. Clasificación y gestión de los residuos. 1a Edición	NTP 251.020:2009	PRESERVACIÓN DE MADERAS. Preservadores. Definiciones y clasificación. 2ª Edición
NTP 291.052:2010	CUERO. Determinación de la migración de materias coloreadas por sangrado. 2a Edición	NTP 251.062:2011	HOJAS DE PUERTAS CONTRAPLACADAS DE MADERA. Medida de las dimensiones y escuadrado. 2ª Edición
		NTP 251.063:2011	PUERTAS CONTRAPLACADAS DE MADERA. Requisitos generales. 2ª Edición
		NTP 251.067:2011	HOJAS DE PUERTAS CONTRAPLACADAS DE MADERA. Planitud General y Local. Método de medida. 2ª Edición
		NTP 251.151:2011	PUERTAS DE MADERA. Terminología y clasificación. 2ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1329244-2

Otorgan a la Fundación para el Desarrollo Agrario - FDA, la calificación para operar como “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE Privado Alimentario FDA”

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 132-2015-ITP/DE

Callao, 30 de diciembre de 2015

VISTOS:

La solicitud de calificación para operar como CITE privado presentada por la Fundación para el Desarrollo Agrario – FDA; los Informes Técnicos N° 58 y 101-2015-ITP/DGTTDC, emitido por la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo; el Informe N° 008-2015-ITP/CTC, emitido por el Comité Técnico Calificador; el Informe N° 734-2015-ITP/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Acuerdo N° SO 124-24-2015-ITP/CD, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 24-2015-ITP/CD; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su Octogésima Novena Disposición Complementaria y Final, se dispone que el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) tendrá a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Tecnológicos – CITE Públicos y privados; disponiéndose además que, podrá crear e implementar Centros de Innovación Tecnológicos – CITE a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, se deroga la Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica y modificatorias; y se establece como objeto normar la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE;

Que, se establece en el dispositivo legal antes citado, que los CITE pueden clasificarse en CITE Público y CITE Privado; precisándose en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria que la evaluación de los CITE Privado debe realizarse en el marco de la citada norma y su reglamento;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 105-2015-ITP/DE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-ITP/DE, “Procedimiento para Calificar Personas Jurídicas de Derecho Privado como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica”, que establece el procedimiento para la calificación de los CITE Privados, en el marco de las funciones establecidas por el Decreto Legislativo N° 1228;

Que, en este contexto normativo y en atención a la Directiva antes señalada, se ha establecido que a las solicitudes de calificación de las personas jurídicas de derecho privado como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE Privado, iniciadas antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1228, y que se encuentren en trámite, les será aplicable la Directiva en mención;

Que, en cumplimiento del artículo 11.1 de la Directiva en mención, la Dirección General de transferencia Tecnológica y desarrollo para el Consumo, emite los Informes de Evaluación Funcional, Informes Técnicos N° 58 y 101-2015-ITP/DGTTDC, mediante los cuales señala que la solicitud presentada incumple con los requisitos de asminibilidad, notificándose la decisión a la Fundación para el Desarrollo Agrario - FDA, a través el Oficio Ny 390-2015-ITP/DE;

Que, con fecha 18 de setiembre de 2015, la Fundación para el Desarrollo Agrario - FDA, interpone recurso de reconsideración contra el Oficio N° 390-2015-ITP/DE, el cual es declarado fundado a través de la resolución ejecutiva N° 116-2015-ITP/DE, de fecha 16 de noviembre de 2015, dándose por admitida a trámite la

solicitud de calificación presentada por el administrado;

Que, en cumplimiento del artículo 11.2 de la Directiva en mención, el Comité Técnico Calificador ha evaluado el contenido y alcances técnicos propuestos por la Fundación para el Desarrollo Agrario - FDA, y en base al análisis realizado con la información presentada, concluyen que se cumple con lo establecido en la Directiva y que tienen las condiciones necesarias para calificar como CITE Privado, emitiendo para tales efectos el Informe de Evaluación Técnica N° 008-2015-ITP/CTC;

Que, en cumplimiento del artículo 12 de la Directiva en mención, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 734-2015-ITP/OGAJ, opina que resulta jurídicamente viable la calificación del administrado como “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE Privado” a la Fundación para el Desarrollo Agrario - FDA;

Que, mediante Acuerdo N° SO 124-24-2015-ITP/CD, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 24-2015-ITP/CD, el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobó otorgar a la Fundación para el Desarrollo Agrario - FDA, la calificación para operar como “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE Privado Alimentario FDA”;

Con las visaciones de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, Ley que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, así como con lo establecido en la Directiva N° 004-2015-ITP/DE, “Procedimiento para Calificar Personas Jurídicas de Derecho Privado como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, aprobada por la Resolución Ejecutiva N° 105-2015-ITP/DE y Fe de Erratas de fecha 03 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la Fundación para el Desarrollo Agrario - FDA, la calificación para operar como “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE Privado Alimentario FDA”.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo

1329208-1

RELACIONES EXTERIORES

Aprueban disposiciones para aplicar inafectación de derechos consulares a nacionales en el exterior, que acrediten condición de indigencia

DECRETO SUPREMO
N° 082-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 29357 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, éste constituye un organismo del Poder Ejecutivo que tiene asignadas, entre otras funciones específicas, la de brindar servicios en el exterior en representación del Estado;

Que, de acuerdo con el artículo 161 del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE, los actos y diligencias que los funcionarios consulares practican están afectos al pago que especifica la Tarifa de Derechos Consulares, aprobada a través del Decreto Supremo N° 045-2003-RE;

Que, en virtud del mandato contenido en la Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, los nacionales en el exterior que acrediten documentalmente su condición de indigencia ante el funcionario consular correspondiente, estarán inafectos a la aplicación de los derechos consulares;

Que, asimismo, bajo dicho marco legal se establece que mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, se aprueben las disposiciones complementarias para la implementación de la citada disposición, debiendo comprender entre otros aspectos, la definición de la condición de indigencia;

Que, ello contribuirá a brindar un servicio más eficiente en favor de los nacionales en el exterior, en consonancia con las políticas establecidas por el Estado para fortalecer la inclusión social, y los lineamientos de la función consular, correspondientes a la mejora cualitativa y permanente de los servicios consulares y al fomento y desarrollo del vínculo de arraigo con el Perú, establecidos en el artículo II del Título Preliminar del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

Que, en dicho contexto, y a fin de cumplir con la implementación de la disposición legal antes referida, resulta necesario emitir el presente decreto supremo;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y en el literal e) del inciso 2 del artículo 8 de la Ley N° 29158 –Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Definición de condición de indigencia

Para efecto de los actos y diligencia que las Oficinas Consulares del Perú, a través de los funcionarios consulares correspondientes, practiquen en su carácter oficial, se entenderá que la condición de indigencia es aquella en la que un connacional se encuentra en la imposibilidad de satisfacer sus necesidades básicas para subsistir.

Artículo 2.- Sujetos de inafectación del pago de derechos consulares

Los nacionales en el exterior que acrediten documentalmente su condición de indigencia ante el funcionario consular correspondiente estarán inafectos al pago de los derechos consulares por los actos y diligencias contemplados en la Tarifa de Derechos Consulares.

Artículo 3.- De la solicitud

Para solicitar la inafectación del pago de los derechos consulares, el nacional en el exterior deberá presentar ante la Oficina Consular correspondiente la siguiente documentación que acredite su condición de indigencia:

3.1 Formulario de solicitud, que será proporcionado por la Oficina Consular.

3.2 Documentación sustentatoria de su condición de indigente, emitida por entidad pública competente o entidad privada con personería jurídica, debidamente reconocida por su labor social o por su vinculación con la temática, en la circunscripción consular respectiva. De ser el caso, también se podrá presentar documentación emitida por la Oficina o Representación de algún organismo u organización internacional vinculada a la temática migratoria.

3.3 Documentación adicional que el nacional en el exterior considere pertinente.

Artículo 4.- De la evaluación

La documentación presentada por el nacional en el exterior será revisada y evaluada por el funcionario consular, quien podrá entrevistarlos si lo considera necesario, a fin de recabar información adicional o verificar aquella presentada por el recurrente sobre su condición de indigencia. Para dicha evaluación, el funcionario consular deberá tener en cuenta las veces que el solicitante ha sido beneficiado por la inafectación en cualquier oficina consular.

Artículo 5.- De la aplicación

El funcionario consular procederá a la inafectación del pago de los derechos consulares correspondientes, como consecuencia de la revisión y evaluación del expediente que acredite la condición de indigencia del nacional en el exterior. El mencionado expediente deberá ser archivado por la Oficina Consular para fines de evaluación y control correspondientes.

Artículo 6.- De la anotación y registro

El funcionario consular deberá anotar en el documento a expedir al nacional en el exterior, cuando corresponda a la naturaleza del acto, y en el Registro General de Entradas de la Oficina Consular, la frase “Ley N° 30281-Trigésima Disposición Complementaria Final”, la palabra “inafectado”, los números de orden y de actuación correspondientes, y registrar dicha información, así como los datos del beneficiado en un registro de inafectaciones implementado por la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 7.- Publicación

El presente decreto supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.rree.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Disposiciones operativas internas

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de resolución ministerial, aprueba las disposiciones operativas que resulten necesarias para la implementación y aplicación de lo establecido en el presente decreto supremo por parte de los órganos que lo integran, tanto en territorio nacional como en el exterior.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróguense los artículos segundo y tercero del Decreto Supremo N° 045-2003-RE, que aprueba la Tarifa de Derechos Consulares, y los artículos 174 y 175 del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1329293-4

Ratifican la “Enmienda N° Siete al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)”

**DECRETO SUPREMO
N° 083-2015-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la “Enmienda N° Siete al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)” fue suscrita el 30 de setiembre de 2015;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el

segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase la “Enmienda N° Siete al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)”, suscrita el 30 de setiembre de 2015.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro de la referida Enmienda, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1329292-1

ModificanelAnexoB:CuotasInternacionales Año Fiscal 2015 de la Ley N° 30281, en lo referido al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, respecto de diversos organismos internacionales y montos

**DECRETO SUPREMO
N° 084-2015-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2015 de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2015;

Que, conforme al inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30281, las cuotas internacionales contenidas en el Anexo “B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2015” podrán ser modificadas, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de decreto supremo refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en tal sentido, luego de realizada la evaluación y priorización correspondiente, se estima pertinente modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2015 de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del Pliego Presupuestario 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC.

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación

Modifíquese el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2015 de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del Pliego Presupuestario 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, respecto de los siguientes organismos internacionales y montos:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En nuevos soles)	PERSONA JURÍDICA
036 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNI- CACIONES	S/. 504 551,00	COMISION LATINOAMER- ICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)
	S/. 161 416,00	COMISIÓN LATINOAMER- ICANA DE AVIACIÓN CIVIL Y ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNA- CIONAL
	S/. 286 691,00	UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICA- CIONES (UIT)
	S/. 100 931,00	UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL (UPAEP)
	S/. 146 195,00	UNION POSTAL UNIVER- SAL (UPU)

Artículo 2.- Refrendo
El presente decreto supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1329292-2

**DECRETO SUPREMO
N° 085-2015-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2015 de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2015;

Que, conforme al inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30281, las cuotas internacionales contenidas en el Anexo “B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2015” podrán ser modificadas, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de decreto supremo refrendado por la ministra de Relaciones Exteriores;

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria se encuentra en la lista de pliegos presupuestales contenida en el referido Anexo B, en el que se ha consignado a su cargo el pago de la cuota anual a favor del Organismo Internacional de Sanidad Animal – OIE, por el monto ascendente a S/. 17 100,00 (diecisiete mil cien y 00/100 nuevos soles); no obstante, por tal concepto correspondería cancelar el monto de S/. 75 232,00 (setenta y cinco mil doscientos treinta y dos y 00/100 nuevos soles), para cuyo efecto es necesario modificar dicho Anexo;

Que, en tal sentido, luego de realizada la evaluación y priorización correspondiente, se estima pertinente modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2015 de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del Pliego Presupuestario 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA; a efectos de atender el pago de la cuota anual a favor del Organismo Internacional de Sanidad Animal – OIE;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación
Modifíquese el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2015 de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto

del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del Pliego Presupuestario 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, respecto del siguiente organismo internacional y monto:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En nuevos soles)	PERSONA JURÍDICA
160 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	S/. 75 232,00	ORGANISMO INTERNACIONAL DE SANIDAD ANIMAL – OIE

Artículo 2.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1329292-3

**Dan término a nombramiento de
Viceministro de Relaciones Exteriores**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 338-2015-RE**

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTA:

La Resolución Suprema N° 073-2015-RE del 22 de abril de 2015, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Julio Eduardo Martinetti Macedo, Viceministro de Relaciones Exteriores, a partir del 22 de abril de 2015.

La renuncia presentada por el Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Julio Eduardo Martinetti Macedo, al cargo de Viceministro de Relaciones Exteriores con fecha 29 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que el cargo constituye la función real y efectiva que se encomienda al funcionario del Servicio Diplomático de acuerdo a su categoría y a los requerimientos de la política exterior del Estado;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; así como con su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar término al nombramiento del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Julio Eduardo Martinetti Macedo, como Viceministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 2°.- Darle las gracias por los servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1329293-18

Nombran Viceministro de Relaciones Exteriores

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 339-2015-RE**

Lima, 30 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que el cargo constituye la función real y efectiva que se encomienda al funcionario del Servicio Diplomático de acuerdo a su categoría y a los requerimientos de la política exterior del Estado;

Que la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece que dentro de su estructura orgánica básica, la Alta Dirección está conformada por tres funcionarios: Ministro, Viceministro y Secretario General;

Que la Ley N° 29357, dispone que el Viceministro de Relaciones Exteriores es un Embajador del Servicio Diplomático de la República en situación de actividad, y, entre otras, tiene la función de formular, coordinar, ejecutar y supervisar, por encargo de la Ministra de Relaciones Exteriores, la política general del Estado, y, cumplir con las obligaciones propias del cargo de Jefe del Servicio Diplomático;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; así como con su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Armando Raúl Patiño Alvistur, Viceministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1329293-19

**Nombran Cónsul General del Perú en
Toronto, Canadá**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 340-2015-RE**

Lima, 30 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.° 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; y el

Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a la Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República Mary Ann Silva de Espinosa Cónsul General del Perú en Toronto, Canadá, a partir de la fecha.

Artículo 2. La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema N.º 157-2003-RE, de 1 de julio de 2003.

Artículo 3. Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1329293-20

Dan término a nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Honduras

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 341-2015-RE

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTAS:

La Resolución Suprema N.º 055-2013-RE, que nombró al señor Guillermo Marcial Gonzales Arica, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Honduras;

La Resolución Ministerial N.º 206/RE que fijó el 22 de abril de 2013, como la fecha en que el citado funcionario asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Honduras;

CONSIDERANDO:

La carta de renuncia del señor Guillermo Marcial Gonzales Arica al cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Honduras;

Estando a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318, y el artículo 64.º inciso a) y la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 130-2003/RE y su modificatoria el Decreto Supremo N.º 065-2009/RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.º- Dar término al nombramiento del señor Guillermo Marcial Gonzales Arica como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Honduras.

Artículo 2.º- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.º- Darle las gracias por los valiosos servicios prestados a la Nación.

Artículo 4.º- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.º- La fecha de término de funciones será fijada mediante resolución Ministerial.

Artículo 6.º- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1329292-4

Nombran Cónsul General del Perú en Machala, República del Ecuador

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 342-2015-RE

Lima, 30 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar al Consejero en el Servicio Diplomático de la República Carlos Javier Obando Peralta, Cónsul General del Perú en Machala, República del Ecuador.

Artículo 2. La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema N.º 172-88-RE, de 28 de abril de 1988.

Artículo 3. Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4. La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

Artículo 5. Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1329292-5

Autorizan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 343-2015-RE

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTO:

El Oficio N.º 899-2015-MTC/09.01, de 30 de diciembre de 2015, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N.º 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2015”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2015;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC se han previsto recursos para el pago de diversas cuotas de acuerdo al detalle que se consigna en la presente resolución, la misma que corresponde ser emitida a fin de autorizar los respectivos pagos;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y en la Resolución Suprema N° 146-2015-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC a efectuar el pago de las siguientes cuotas:

PLIEGO PRESU- PUESTARIO	MONTO (En nuevos soles)	PERSONA JURÍDICA
036 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMU- NICACIONES - MTC	S/. 54 324,00	COMISION LATINOAMER- ICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)
	S/. 16 416,00	COMISIÓN LATINOAMERI- CANA DE AVIACIÓN CIVIL Y ORGANIZACIÓN DE AVIA- CIÓN CIVIL INTERNACIONAL
	S/. 286 691,00	UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT)
	S/. 100 931,00	UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y POR- TUGAL (UPAEP)
	S/. 146 195,00	UNION POSTAL UNIVERSAL (UPU)

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda extranjera

Disponer que la equivalencia en moneda extranjera sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1329292-6

Autorizan al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, CONIDA y SENASA, a efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 344-2015-RE**

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 5234-2015-MTPE/4, 23 de diciembre de 2015, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante el cual solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de la cuota a favor de la Asociación Española de Empleo con Apoyo - AESE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2015", donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2015;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se han previsto recursos para el pago de la cuota a favor de la Asociación Española de Empleo con Apoyo - AESE, por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a efectuar el pago de EUR 125,00 (ciento veinticinco y 00/100 euros) a favor de la Asociación Española de Empleo con Apoyo - AESE.

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1329292-7

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 345-2015-RE**

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTO:

El Oficio CONIDA/JEINS/OPLAR N° 760-2015, de 21 de diciembre de 2015, de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial – CONIDA, mediante el cual se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota a favor de la Asia Pacific Space Cooperation Organization - APSCO.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2015”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2015, siendo que de conformidad con el inciso 1.3 del artículo 1 de dicha Ley, las cuotas internacionales no contempladas en el referido Anexo se sujetan a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial – CONIDA se ha previsto recursos para el pago de la cuota a favor de la Asia - Pacific Space Cooperation Organization - APSCO, por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar a la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial – CONIDA a efectuar el pago de US\$ 401 240, 00 (cuatrocientos un mil doscientos cuarenta y 00/100 Dólares Americanos) a favor de Asia Pacific Space Cooperation Organization – APSCO.

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 1122: Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial – CONIDA.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda extranjera

Disponer que la equivalencia en moneda extranjera sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1329292-8

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 346-2015-RE**

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 0554-2015-MINAGRI-SENASA, de 29 de diciembre de 2015, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal

2015”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2015;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA se han previsto recursos para el pago de cuota a favor del Organismo Internacional de Sanidad Animal – OIE, por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y en la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA a efectuar el pago de S/. 75 232,00 (setenta y cinco mil doscientos treinta y dos y 00/100 soles) al Organismo Internacional de Sanidad Animal – OIE.

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda extranjera

Disponer que la equivalencia en moneda extranjera sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1329292-9

**Designan representantes titular y alerno
del Ministerio ante el Grupo de Trabajo
encargado del “II FOMTG 2016”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1212/RE-2015**

Lima, 29 de diciembre de 2015

VISTA:

La Resolución Suprema N.° 004-2015-MINCETUR, de 20 diciembre de 2015, que declara de Interés Nacional la realización del “II Foro Mundial de Turismo Gastronómico de la Organización Mundial del Turismo – OMT”, denominado en adelante “II FOMTG 2016”, a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, República del Perú, en el año 2016, así como sus actividades y eventos conexos, y crea el Grupo de Trabajo encargado de su coordinación, preparación, organización y realización;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la citada Resolución Suprema señala que el Grupo de Trabajo estará conformado por un/a representante titular y otro alerno, de diferentes entidades públicas, entre ellas el Ministerio de Relaciones

Exteriores, siendo presidido por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, la Dirección General de Promoción Económica, a través de la Dirección de Promoción del Turismo, es el órgano de línea del Ministerio de Relaciones Exteriores encargado en organizar, apoyar y participar en seminarios y exposiciones sobre la promoción de los valores turísticos del Perú a nivel nacional e internacional;

Que, conforme al artículo 5 de la referida Resolución Suprema indica que las entidades a que se refiere el Artículo N.º 3 de dicha norma, designarán a sus representantes, titular y alterno, mediante resolución del Titular de la entidad, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Suprema;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 6773, del Despacho Viceministerial, de 23 de diciembre de 2015; y el Memorando (DPE) N.º DPE0934/2015, de la Dirección General de Promoción Económica, de 23 de diciembre de 2015;

De conformidad con la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designar al Director General de Promoción Económica como representante titular del Ministerio de Relaciones Exteriores ante el Grupo de Trabajo encargado del "II FOMTG 2016".

Artículo 2. Designar al Director de Promoción del Turismo, de la Dirección General de Promoción Económica, como representante alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores ante el Grupo de Trabajo encargado del "II FOMTG 2016".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1329218-1

SALUD

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N.º 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N.º 014-2005-SA, para adecuar su contenido a la Ley N.º 30032, Ley que adiciona el Capítulo VIII a la Ley N.º 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, y crea el Registro Nacional de Donación Renal Cruzada

**DECRETO SUPREMO
N.º 042-2015-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, reglamentada por Decreto Supremo N.º 014-2005-SA; ha sido modificada por la Ley N.º 30032, Ley que adiciona el Capítulo VIII a la Ley 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, y crea el Registro Nacional de Donación Renal Cruzada;

Que, en ese sentido, es necesario modificar el Reglamento de la Ley N.º 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, aprobado

por Decreto Supremo N.º 014-2005-SA, con el objeto de adecuar su contenido a la incorporación introducida por la Ley N.º 30032;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N.º 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 33 del Reglamento de la Ley N.º 28189

Modifíquese el artículo 33 del Reglamento de la Ley N.º 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N.º 014-2005-SA, el cual queda redactado en los siguiente términos:

"Artículo 33.- Compatibilidad en el trasplante renal

En aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley, en el caso de trasplante renal, deberá existir entre el donante y el receptor 3 compatibilidades concurrentes entre sí, de las cuales una debe ser un DR, previa opinión favorable de la ONDT. Están exceptuados de lo mencionado anteriormente, los cónyuges o concubinos con reconocimiento judicial de unión de hecho o ante Notario Público, conforme a la Ley N.º 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, modificada por la Ley N.º 29560, y parientes hasta el 4to. grado de consanguinidad. Los casos que no cumplan el requisito de compatibilidad deberán contar con la autorización previa de la ONDT"

Artículo 2.- Incorporación del Título XI: Registro Nacional de Donación Renal Cruzada, al Reglamento de la Ley N.º 28189

Incorpórese el Título XI: Registro Nacional de Donación Renal Cruzada, al Reglamento de la Ley N.º 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N.º 014-2005-SA, que queda redactado de la siguiente manera:

"TÍTULO XI

DEL REGISTRO NACIONAL DE DONACIÓN RENAL CRUZADA

Artículo 65.- Del Registro Nacional de Donación Renal Cruzada.

El Registro Nacional de Donación Renal Cruzada, contiene información de las parejas donante-receptor incompatibles entre sí, respecto a sus generales de ley y resultados de análisis de compatibilidad con las cuales se acredita que son incompatibles entre sí, como mínimo. Dicha información debe ser recogida, tratada y custodiada con la más estricta confidencialidad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 del presente Reglamento.

La finalidad del Registro Nacional de Donación Renal Cruzada, es la de brindar a los pacientes con insuficiencia renal crónica con indicación de trasplante renal, la posibilidad de participar en los procesos de donación y trasplante renal con donante vivo, cuando el donante y el receptor resulten ser incompatibles entre sí, para reducir los tiempos de espera.

La ONDT realiza el procesamiento de los datos contenidos en el Registro Nacional de Donación Renal Cruzada, conforme a los requisitos establecidos por Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, en concordancia con Ley N.º 28189.

Toda pareja donante-receptor incompatible, interesada en la donación renal cruzada, debe estar inscrita en el Registro Nacional de Donación Renal Cruzada a fin de que pueda acceder a un trasplante en esa modalidad.

Se entiende como pareja donante-receptor incompatible, al grupo formado por dos personas: el enfermo renal crónico, con indicación de terapia sustitutiva renal (receptor) y una persona que está dispuesta a donar (donante), y que no sean compatibles entre sí.

Artículo 66.- De la Donación Renal Cruzada

La donación renal cruzada es un procedimiento mediante el cual los donantes de dos parejas donante-receptor incompatibles, donan en forma cruzada, uno de sus riñones a los receptores de dichas parejas, en

virtud a la existencia de compatibilidad cruzada entre los integrantes de dichas parejas.

Antes del inicio del procedimiento de trasplante, se deben cumplir con los requisitos estipulados en los artículos 29, 31 y 33 del presente Reglamento.

Artículo 67.- De los requisitos para la inscripción de las parejas donante - receptor en el Registro Nacional de Donación Renal Cruzada

La inscripción en el Registro Nacional de Donación Renal Cruzada se realiza en base a los requisitos siguientes:

a. Requisitos para la inclusión

Una pareja donante-receptor podrá ser incluida en el Registro Nacional de Donación Renal Cruzada por cualquiera de los motivos que se detallan a continuación:

1. Incompatibilidad de grupo sanguíneo ABO, con su pareja donante.
2. Prueba cruzada tisular positiva convencional por citotoxicidad dependiente de complemento (CDC) para anticuerpos específicos contra el donante.

b. Causales para la exclusión

No podrán incluirse en el Registro Nacional de Donación Renal Cruzada las parejas en las que se dé al menos uno de los siguientes supuestos:

1. Contraindicaciones médico quirúrgicas del receptor y/o donante previstas en las guías de procedimiento de trasplante renal correspondiente, de los establecimientos de salud acreditados.
2. Ausencia de firma en el Acta de Otorgamiento del Consentimiento Informado para la Donación Renal Cruzada por cualquier integrante de las parejas donante-receptor.

Artículo 68.- Del procedimiento de inscripción al Registro Nacional de Donación Renal Cruzada

El Establecimiento de Salud Donador-Trasplantador Renal acreditado por el Ministerio de Salud, que solicite la inscripción de una pareja donante-receptor en el Registro Nacional de Donación Renal Cruzada, debe acreditar experiencia de haber realizado trasplante renal con donante vivo adulto y/o pediátrico, en los últimos tres (3) años.

El Establecimiento de Salud Donador-Trasplantador Renal acreditado presenta ante la ONDT a aquellas parejas donante-receptor que cumplan con los requisitos previstos en los artículos 29 y 67 del presente Reglamento. Asimismo, debe remitir a la ONDT la información contenida en los Anexos 4, 5, 6, 7 y 8 del presente Reglamento.

La ONDT asignará a cada miembro de la pareja donante – receptor un código alfanumérico identificativo, el que será utilizado para preservar el anonimato de las personas inscritas en el Registro Nacional de Donación Renal Cruzada.

La ONDT es la única encargada de introducir la información requerida en el Registro Nacional de Donación Renal Cruzada para la valoración clínica e inmunológica de las parejas donante – receptor.

Artículo 69.- De la búsqueda y selección de las parejas donante-receptor compatibles para el trasplante renal cruzado

La búsqueda de las parejas donante-receptor compatibles en forma cruzada, se realizará mediante el cruce de información de las parejas inscritas previamente en el Registro Nacional de Donación Renal Cruzada.

Las búsquedas se realizan cada vez que se inscriba una nueva pareja en el Registro Nacional de Donación Renal Cruzada.

El Consejo Directivo de la ONDT, con la asistencia técnica y opinión favorable de su Comité de Trasplante Renal, realiza la evaluación de las combinaciones de compatibilidad de parejas, y la priorización en caso que una pareja tenga más de una posibilidad de intercambio, siguiendo los criterios de selección y priorización establecidos en el Anexo N° 8 del presente Reglamento.

Una vez identificadas las dos parejas donante-receptor, por existir posibilidades de intercambio, se realizarán las pruebas cruzadas tisulares, entre el posible

donante de una pareja con el receptor de la pareja alterna; en el caso que dichas pruebas resulten favorables, se continuará con el procedimiento del trasplante renal.

Los receptores seleccionados serán retirados temporalmente de la Lista de Espera de Donante Cadavérico desde la realización de la ablación renal de los donantes, convirtiéndose en definitivo dicho retiro, una vez realizado el trasplante renal. De no llevarse a cabo el trasplante renal cruzado, retornarán inmediatamente a la Lista de Espera de Donante Cadavérico en las mismas condiciones previas al retiro temporal.

Artículo 70.- De la ablación y el trasplante renal cruzado

La ablación renal del donante y el trasplante de riñón en el receptor podrá realizarse en el mismo establecimiento de salud acreditado; o podrá realizarse la ablación en uno y el trasplante en otro establecimiento de salud, ambos acreditados. En este último caso el riñón será enviado al establecimiento de salud donde se hará el implante, en las mismas condiciones como si fuera un riñón procedente de cadáver. En ambos casos no debe exceder un tiempo de isquemia de 8 horas.

Asimismo, el equipo quirúrgico que extrae el riñón puede ser el mismo que lo implante en el receptor; o puede ser que el equipo quirúrgico que extrae el riñón lo remita a otro equipo quirúrgico para que sea el que lo implante, y a su vez, recepciona el riñón que extrajo el otro equipo quirúrgico para implantarlo en el receptor correspondiente.

Cada equipo quirúrgico puede realizar la ablación y el implante en el mismo establecimiento de salud acreditado, o puede trasladarse al otro establecimiento de salud acreditado para el implante correspondiente. En este caso debe asegurarse, previo al inicio del acto quirúrgico de ablación renal, las autorizaciones necesarias para que los equipos quirúrgicos puedan estar habilitados para realizar la cirugía en el otro establecimiento de salud.

Asimismo, deben tomarse las previsiones para que los aspectos administrativos, logísticos y de equipamiento necesarios se encuentren asegurados y en niveles óptimos de funcionamiento, bajo responsabilidad del establecimiento de salud, sus autoridades y de los profesionales médicos que realicen el mencionado acto.

Los procedimientos de la ablación renal de los donantes de ambas parejas donantes – receptor, deberán realizarse en la misma fecha y hora, que hubieren sido programados.

Artículo 71.- Atención del donante

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 del presente Reglamento, el seguimiento del donante implica los controles rutinarios, así como la atención de las complicaciones derivadas de la ablación, según lo establecido en las guías de procedimientos de trasplante de cada establecimiento de salud donador-trasplantador; y cuyo costo deberá ser asumido por el receptor o la institución aseguradora que cubra los costos del procedimiento, conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 10° de la Ley N° 28189.

Artículo 72.- Acciones de supervisión y control del Registro Nacional de la Donación Renal Cruzada

La ONDT realizará acciones de evaluación que garanticen el buen funcionamiento del Registro Nacional de la Donación Renal Cruzada, para ello, realizará evaluaciones del estado del registro de las parejas, de los procedimientos de inscripción, de la inclusión de parejas donante-receptor para el cruce, del procedimiento del trasplante renal cruzado y del seguimiento de los donantes. Asimismo, se revisarán semestralmente los resultados del Registro Nacional de Donación Renal Cruzada, implementando las acciones de mejora que sean pertinentes. Los resultados de esta evaluación serán reportados a la Autoridad Nacional de Salud.

Artículo 3.- Incorporación de los Anexos 4, 5, 6, 7 y 8 al Reglamento de la Ley N° 28189

Inclúyanse los Anexos 4, 5, 6, 7 y 8 al Reglamento de la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, aprobado por D.S. N° 014-2005-SA, que en documentos adjuntos, forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por los Ministros de Educación, Defensa, Interior, Trabajo y Promoción del Empleo y Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

ANEXO N° 4

DATOS PARA EL REGISTRO NACIONAL DE DONACIÓN RENAL CRUZADA¹

Se remitirán para su registro; en primer lugar los datos del receptor y seguidamente los datos del donante.

Los datos son:

1. Datos personales y de filiación del receptor y del donante:

- a. Nombres y apellidos.

b. Establecimiento de salud.

c. DNI.

d. Correo electrónico.

e. Teléfono.

f. Edad.

g. Sexo.

h. Relación con la pareja donante o receptor.

2. Grupo sanguíneo ABO y factor RH del donante y receptor:

Sistema de grupo sanguíneo ABO, en el cual existe cuatro grupos sanguíneos: A, B, O y AB, nos permite identificar el grupo sanguíneo tanto del donante como del receptor. El sistema Rh, incluye el antígeno “D”, que puede ser D positivo y D negativo.

3. Datos inmunológicos relacionados al sistema HLA (Antígeno de histocompatibilidad linfocitario) del donante y receptor:

a) Tipaje HLA: HLA A, B, Cw, DR y DQ genéricos.

Para la donación directa de riñón se requiere el tipaje de HLA: A, B, y el DR como mínimo. En la donación renal cruzada se amplía el estudio para realizar mejor la selección cruzada de la pareja donante.

b) Tasa de anticuerpos anti HLA citotóxicos en receptor: Máximo Porcentaje de Reactividad contra Panel (PRA) en el último año (con fecha de realización).

Se refiere al porcentaje de sensibilización que puede tener el receptor frente al donante. Se entiende por sensibilización a situaciones de embarazos, transfusiones previas o trasplantes previos que pudiera haber presentado el paciente receptor. A mayor PRA mayor sensibilización y menor supervivencia del injerto renal.

c) Especificidades HLA prohibidas, fecha de determinación de las mismas y técnica utilizada.

Se entiende por especificaciones HLA prohibidas cuándo en el PRA se encuentran anticuerpos anti HLA del paciente receptor que son específicos al antígeno HLA del donante.

Por ejemplo, en una situación donde se observe anticuerpos HLA A2 (donante) y antígeno HLA A2 (receptor), son especificaciones HLA prohibidas porque producirían rechazo renal agudo en caso de realizar el trasplante renal. Los pacientes receptores que se

encuentren monosensibilizados u oligosensibilizados suelen presentar las especificaciones HLA prohibidas. Los pacientes polisensibilizados suelen presentar especificaciones HLA permitidas.

Las técnicas de determinación de las especificaciones HLA prohibidas pueden ser realizadas por Microlinfocitotoxicidad, Anticuerpo anti HLA por citometría de flujo, entre otros.

4. Datos clínicos (receptor):

a. Situación: Pre-diálisis, hemodiálisis, diálisis peritoneal.

b. Tiempo acumulado en diálisis, incluyendo todos los períodos de tratamiento (meses).

5. Causas de inclusión en el Registro.

a. Incompatibilidad de grupo sanguíneo ABO:

Se refiere a la incompatibilidad entre la pareja donante y receptor, relacionado con el sistema de grupo sanguíneo ABO y/o factor Rh.

a. Prueba cruzada tisular positiva: Consiste en identificar la presencia de Anticuerpo Donante Específico (DSA) en el paciente receptor.

b. Otros (especificar).

Otros supuestos en los que, sin existir una imposibilidad real para trasplante entre la pareja, existe un beneficio real asociado a un procedimiento de trasplante renal cruzado (por ejemplo: Posibilidad de ganar años en la expectativa de vida, entre otros).

6. Fecha de inclusión en el registro.

7. Estado del receptor y del donante (activo, exclusión temporal, exclusión definitiva, trasplante dentro de Registro y trasplante fuera de Registro) y fecha para cada cambio de estado.

- **Activo:** Se refiere al estado clínico óptimo del donante y el receptor para el procedimiento del trasplante.

- **Exclusión temporal:** Se refiere que el donante no está en condiciones óptimas para ser considerado un potencial donante. Ello podría pasar a la condición de activo si es que mejora en su salud. La exclusión temporal se puede dar por ejemplo en caso de: enfermedades infecciosas, riesgos sexuales, promiscuidad, gestación, entre otros.)

- **Exclusión definitiva:** Se refiere a que el donante ha devenido en una situación de salud que no le permite ser considerado apto para el trasplante en forma definitiva, en casos como: VIH, hepatitis B, hepatitis C, Virus linfotrópico de células T del humano 1 (HTLV-1), enfermedades de transmisión sexual, enfermedades crónicas (cirrosis hepática, enfermedad renal crónica, entre otros).

8. Resultados de pruebas cruzadas efectuadas con parejas del Registro:

Se refiere en consignar el resultado de las pruebas de compatibilidad cruzadas realizadas entre parejas con otras inscritas en el registro, con la finalidad de seleccionar parejas para la donación renal cruzada.

ANEXO N° 5

ESTUDIO BÁSICO DE LA PAREJA DONANTE-RECEPTOR PARA LA DONACIÓN RENAL CRUZADA²

DONANTE	RECEPTOR
Datos de filiación: nombres y apellidos, establecimiento de salud, N° de Historia Clínica y DNI.	Datos de filiación: Nombres y apellidos, establecimiento de salud, N° de Historia Clínica y DNI.
Datos demográficos: edad (fecha de nacimiento), sexo.	Datos demográficos: Edad (fecha de nacimiento), sexo.
Historia clínica: Antecedentes familiares y personales, hábitos tóxicos, anamnesis por aparatos y sistemas y exploración física completa, incluyendo tensión arterial, peso y talla.	Historia clínica: Antecedentes familiares y personales, hábitos tóxicos, anamnesis por aparatos y sistemas y exploración física completa, incluyendo peso y talla.

DONANTE	RECEPTOR
	Historia específica de enfermedad renal: Etiología de la enfermedad crónica, tratamiento sustitutivo renal actual o situación pre-diálisis, tiempo de diálisis (acumulado, en meses), tipo de acceso vascular para hemodiálisis, trasplantes previos, embarazos previos si aplica, transfusiones previas, injertos previos, localización de injertos previos, tiempo de trasplante y causa de pérdida
Hemograma completo.	Hemograma completo.
Perfil bioquímico, perfil hepático y lipídico completo.	Perfil bioquímico, perfil hepático y lipídico completo.
Estudio de coagulación.	Estudio de coagulación.
Electrocardiograma (ECG).	Electrocardiograma (ECG).
Radiografía de tórax.	Radiografía de tórax.
Prueba de Mantoux.	Prueba de Mantoux.
BK de esputo.	BK de esputo.
Antígeno Prostático Específico (PSA) en > de 40 años.	Antígeno Prostático Específico (PSA) en > de 40 años.
Serología VHC, VHB y VIH y Prueba de TORCH ² .	Serología VHC, VHB y VIH y Prueba de TORCH.
Grupo sanguíneo y factor RH.	Grupo sanguíneo y factor RH.
Si el donante procede de zonas endémicas, descartar enfermedad de Chagas, Paludismo e infección por HTLV.	Si el receptor procede de zonas endémicas, descartar Chagas, Paludismo e infección por HTLV.
Ecografía renal bilateral y de vías urinarias.	Ecografía renal bilateral de vías urinarias
Ecografía abdominal completa.	Ecografía abdominal completa
Ecografía prostática.	Ecografía doppler arterial aorto-iliaca.
Tipaje HLA: A, B, Cw y DR genéricos	Tipaje HLA: A, B, Cw y DR genéricos.
Examen completo de orina.	Estudio parasitológico: exámenes de heces negativos por tres.
Urocultivo y baciloscopia en orina.	Máximo PRA del último año (fecha)
Orina de 24horas: Proteinuria, aclaramiento de creatinina.	Presencia de especificidades HLA permitidas o prohibidas en función del grado de sensibilización del receptor, mediante el uso de citometría con antígenos recombinantes adheridos a microesferas y fecha de determinación.
Angiografía o angioTEM ⁴ renal.	Evaluación y exámenes ginecológicos y/o oncoginecológicos de ser necesarios.
Urografía excretoria o uroTEM.	Evaluación gastroenterología y exámenes especializados de ser necesarios.
Evaluación psicológica, psiquiátrica y servicio social.	Estudios cardiovasculares específicos en caso de ser requeridos.
Test de embarazo, si aplica.	Estudios neurológicos específicos en caso de ser requeridos.
	Estudios urológicos específicos en caso de ser requeridos.
	Evaluación psicológica, psiquiátrica y servicio social.
	Se incluirán otras evaluaciones o exámenes especializados según lo requieran los estudios iniciales del paciente.

ANEXO N° 6

ACTA DE OTORGAMIENTO DEL
CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA
DONACIÓN RENAL CRUZADA - (DONANTE)

Establecimiento de salud:	
Número de Historia Clínica:	
Fecha:	
Nombre y apellidos:	
Sexo:	

Domicilio:	
Teléfono:	

LEA la siguiente información para estar seguro/a que comprende perfectamente el objetivo de esta donación, y firme en caso de que esté de acuerdo con ella. Siéntase libre de pedirnos la información que requiera. La participación en este procedimiento es voluntaria. Usted o su ser querido pueden optar por abandonarlo en cualquier momento. Si decide no participar o retirarse del mismo, la posición en la lista de espera de donante fallecido de su ser querido no va a modificarse:

Se me ha informado que, luego de los estudios realizados para donar voluntariamente uno de mis riñones a mi ser querido: Sr.(a), he sido considerado no compatible, pero se me ha brindado la opción de **DONARLO** a un receptor compatible, a condición de que mi ser querido reciba otro riñón procedente de un donante vivo, a través del **Registro Nacional de Donación Renal Cruzada**, y de esta manera, tener la posibilidad de reducir considerablemente el tiempo de espera para recibir un trasplante renal.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El establecimiento de salud ingresará la información requerida en el Registro Nacional de Donación Renal Cruzada, a cargo de la Organización Nacional de Donación y Trasplantes (ONDT). Esta información será tratada confidencialmente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, así como en la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos.

En todo momento, se preservará mi anonimato y el de la persona a la que done el riñón.

Se me ha informado de que mi seguimiento clínico después de la extracción del riñón hasta el alta definitiva, estará a cargo del establecimiento de salud donde se realice la extracción renal.

Tengo conocimiento que **NO** obtendré ningún beneficio, ni recibiré ninguna compensación económica por la donación de mi órgano, salvo la satisfacción de haber ayudado, tanto a mi ser querido, como a otra persona desconocida.

Riesgos derivados del procedimiento cruzado

Se me ha informado que existe, aunque remota, la posibilidad de que una vez extraído el riñón extraído, este no pueda ser implantado al receptor al que iba destinado por causa de alguna incidencia, complicación o por imposibilidad técnica. En caso que esto sucediera, el riñón extraído no se reimplantarán en el donante, ya que el riesgo que supondría volver a implantar ese órgano en el donante supera los riesgos esperados de dejarlo con un único riñón. Con el fin de evitar que un órgano viable para trasplante se pierda, este órgano podrá ser implantado en otro receptor, siguiendo los criterios de selección de la lista de espera que habitualmente se usan en donación de donante cadavérico. En este caso, recibiré un trato preferente en la lista de espera de donante fallecido.

DECLARO; Que he sido informado por el médico tratante y de manera suficiente y oportuna, sobre el procedimiento que se me va a realizar, así como de sus riesgos, complicaciones, beneficios esperables y alternativas.

Estoy satisfecho con la información recibida, he podido formular todas las preguntas que he creído conveniente, y me han aclarado todas las dudas planteadas.

También comprendo que, en cualquier momento y sin necesidad de dar ninguna explicación, puedo revocar el consentimiento que ahora presto.

AUTORIZO:

1. La **DONACIÓN** de uno de mis riñones y de esta manera participar en el procedimiento de donación renal

cruzada a través del Registro Nacional de Donación Renal Cruzada.

2. A que mis datos personales, tanto de filiación como médicos, sean incluidos en el Registro Nacional de Donación Renal Cruzada, custodiada y gestionada por la Organización Nacional de Donación y Trasplantes (ONDT), que deberá facilitar la búsqueda y emparejamiento de donantes y receptores compatibles. Estos datos serán tratados de acuerdo a lo contemplado en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, y podré ejercer el derecho a acceder a los datos y, en caso necesario, el derecho a la modificación o supresión de los datos o el derecho a la oposición al tratamiento de los mismos.

3. Que, luego de realizada la extracción del riñón, y no fuera posible trasplantar al receptor al que el órgano iba destinado. En ese caso, el riñón extraído se utilizará para trasplantar a un paciente en lista de espera de donante fallecido, y que mi ser querido recibirá un trato preferente en la lista de espera de donante fallecido.

En señal de conformidad con los términos arriba referidos firmo e imprimo mi huella digital.

.....
Firma del donante o representante

.....
Huella digital

Nombres y apellidos:
DNI N°:
Fecha:

REVOCATORIA DE CONSENTIMIENTO

Anulo el consentimiento firmado en este documento. Me han sido explicadas las consecuencias que, sobre la evolución de la enfermedad que padezco pudiera derivar, y en consecuencia, las entiendo y asumo.

.....
Firma del paciente o representante

.....
Huella digital

Nombres y apellidos:
DNI N°:
Fecha:

ANEXO N° 7

ACTA DE OTORGAMIENTO DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA DONACIÓN RENAL CRUZADA - (RECEPTOR)

Establecimiento de salud:	
Número de Historia Clínica:	
Fecha:	
Nombre y apellidos:	
Sexo:	
Domicilio:	

Teléfono:

LEA la siguiente información para estar seguro/a que comprende perfectamente el objetivo de esta donación. Siéntase libre de pedirnos la información que requiera. La participación en este procedimiento es voluntaria. Usted puede optar por abandonarlo en cualquier momento. Si decide no participar, su posición en la lista de espera de donante fallecido no va a cambiar.

Se me ha informado acerca del **Registro Nacional de Donación Renal Cruzada** en el que puedo participar junto a mí ser querido, quien ésta interesado en donarme un riñón y que desafortunadamente no es compatible conmigo.

También se me ha informado que el **Registro Nacional de Donación Renal Cruzada** ha sido concebido para realizar la búsqueda de una pareja donante – receptor incompatible entre sí, y que son compatibles de forma cruzada con la pareja donante receptor que conforme junto a mi donante, con la finalidad de que mi donante pueda donar un riñón al receptor de dicha pareja y al mismo tiempo yo pueda recibir un riñón del donante de esa pareja.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El establecimiento de salud ingresará mis datos requeridos en el **Registro Nacional de Donación Renal Cruzada**, a cargo de la Organización Nacional de Donación y Trasplantes (ONDT). Esta información será tratada confidencialmente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, así como en la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos .

Tengo conocimiento que el tiempo de espera hasta encontrar una pareja compatible mediante este procedimiento no puede ser establecido con fecha fija porque depende encontrar a otra pareja donante-receptor compatible para la donación cruzada.

En todo momento, se preservará mi anonimato y el de la persona que me done el riñón.

Se me ha informado de que mi seguimiento clínico después del trasplante renal estará a cargo del establecimiento de salud donde se realice dicho procedimiento.

Riesgos derivados del procedimiento cruzado

Se me ha informado que existe, aunque remota, la posibilidad de que una vez extraído el riñón extraído, este no pueda ser implantado al receptor al que iba destinado por causa de alguna incidencia, complicación o por imposibilidad técnica. En caso que esto sucediera, el riñón extraído no se reimplantaría en el donante, ya que el riesgo que supondría volver a implantar ese órgano en el donante supera los riesgos esperados de dejarlo con un único riñón. Con el fin de evitar que un órgano viable para trasplante se pierda, este órgano podrá ser implantado en otro receptor, siguiendo los criterios de selección de la lista de espera que habitualmente se usan en donación de donante cadavérico. En este caso, recibiré un trato preferente en la lista de espera de donante fallecido.

DECLARO:

Que he sido informado suficientemente y con antelación por mi médico tratante, del procedimiento que se me va a realizar, así como de sus riesgos, complicaciones, beneficios esperables y alternativas.

Que conozco y asumo los riesgos y/o secuelas que pudieran derivarse o producirse por el procedimiento propiamente dicho, por la localización de la lesión o por complicaciones de la intervención.

Estoy satisfecho con la información recibida, he podido formular todas las preguntas que he creído conveniente, y me han aclarado todas las dudas planteadas.

También comprendo que, en cualquier momento y sin necesidad de dar ninguna explicación, puedo revocar el consentimiento que ahora presto.

AUTORIZO:

1. A que se me trasplante un riñón proveniente del donante de una pareja donante-receptor que es compatible de manera cruzada con la pareja que yo conformo y de esta manera participar en el procedimiento de donación renal cruzada a través del Registro Nacional de Donación Renal Cruzada.
2. A que mis datos personales, tanto de filiación como médicos, sean incluidos en el Registro Nacional de Donación Renal Cruzada, custodiada y gestionada por la Organización Nacional de Donación y Trasplantes (ONDT), que deberá facilitar la búsqueda y emparejamiento de donantes y receptores compatibles. Estos datos serán tratados de acuerdo a lo contemplado en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, y podré ejercer el derecho a acceder a los datos y, en caso necesario, el derecho a la modificación o supresión de los datos o el derecho a la oposición al tratamiento de los mismos.
3. Al equipo médico-quirúrgico de trasplante renal a la utilización del injerto renal extraído para el trasplante a un receptor de la lista de espera de trasplante renal en caso que dicho órgano no me pudiera ser implantado.

En señal de conformidad con los términos arriba referidos firmo e imprimo mi huella digital.

.....

Firma del paciente o representante



Huella digital

Nombres y apellidos:
DNI N°:
Fecha:

REVOCATORIA DE CONSENTIMIENTO

Anulo el consentimiento firmado en este documento. Me han sido explicadas las consecuencias que, sobre la evolución de la enfermedad que padezco pudiera derivar, y en consecuencia, las entiendo y asumo.

.....

Firma del paciente o representante



Huella digital

Nombres y apellidos:
DNI N°:
Fecha:

ANEXO N° 8

CRITERIOS DE SELECCIÓN Y PRIORIZACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA COMPATIBILIDAD DE LAS PAREJAS DONANTE-RECEPTOR INCLUIDAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE DONACIÓN RENAL CRUZADA⁵

Criterios de selección:

- Se valorarán dos criterios a la hora de plantear los intercambios.
1. Compatibilidad de grupo sanguíneo.
2. Criterios inmunológicos: Ausencia de especificidades HLA prohibidas.

Criterios de priorización

En el caso de localizar más de una pareja compatible, se establecerán una serie de prioridades, tanto inmunológicas,

como no inmunológicas. Los criterios de priorización que se tendrán en consideración serán los siguientes:

1. Compatibilidad de grupo sanguíneo: prioridad a combinaciones isogrupo (30 puntos) versus grupo sanguíneo compatible (0 puntos).
2. Probabilidad de “Matching” (PM): la probabilidad de “matching” tiene en cuenta el grado de sensibilización del receptor y la incidencia de donantes ABO compatibles y sin especificidades prohibidas del total de donantes ABO compatibles presentes en el pool en el cruce correspondiente.
- PM= (1-%PRA) x (% de donantes ABO incompatibles en el pool sin especificidades prohibidas) x 100
- 0-25 %= 30 puntos
25-50%=20 puntos
50-75%=10 puntos
75%-100%=0 puntos

La probabilidad de “matching” (PM) que resulta de esta fórmula se refiere al riesgo de prendimiento del injerto luego de haber realizado el trasplante renal. A menor riesgo más puntaje para la priorización de la selección del donante cruzado.

3. Diferencia de edad donante-receptor:

- 30 puntos: si la diferencia de edad es ≤ 10 años en las dos parejas.
- 15 puntos si la diferencia de edad es ≤ 10 años solo en una de las parejas
- 0 puntos si la diferencia es mayor de 10 años en ambas parejas.

En el caso de receptores sensibilizados (que reaccionen frente a más del 50% de las especificidades HLA de nuestra población en el último año) o de grupo O, o si el donante es de grupo AB, se aceptará diferencia de edad > 10 años y se dará 30 puntos.

4. Tiempo en diálisis: Prioridad a la pareja cuyo receptor tenga mayor tiempo acumulado en diálisis (0,05 puntos por cada mes en diálisis).
- Se tendrá en consideración a aquellos pacientes con indicación de terapia sustitutiva renal y que aun no hayan iniciado diálisis (10 puntos).

5. En caso de empate, se podrá considerar preferencia cuando las parejas se encuentren en el mismo lugar geográfico.

Prueba cruzada

La prueba cruzada se realizará por CDC y PRA que detecte anticuerpos donante específico con suero actual (en caso de pacientes sensibilizados además con el suero del último año y suero pico) entre aquellas parejas susceptibles de cruce en base a los criterios de selección y priorización anteriores.

La decisión, en función de resultados de la prueba cruzada (PC) incluirá:

- PC positiva el pico histórico, con suero último año y actual negativo: trasplante.
- PC positiva suero último año y negativa suero actual: decisión individualizada valorando el riesgo-beneficio del trasplante.
- PC positiva suero actual: no trasplante.

La persona responsable de la coordinación de la donación cruzada en cada establecimiento de salud se encargará de localizar al donante seleccionado y en un plazo máximo de 15 días enviará al establecimiento de salud del receptor una muestra de 10 ml. de sangre completa en EDTA no refrigerada para la realización de la prueba cruzada.

El laboratorio de inmunología del establecimiento de salud del receptor realizará la/las prueba/pruebas cruzadas mediante CDC y PRA que detecte anticuerpo donante específico y notificará a la ONDT en un plazo máximo de 10 días hábiles el/los resultado/resultados de la misma.

En el caso de que alguna de las pruebas cruzadas efectuadas a continuación del cruce sea positiva, se aplicarán nuevamente los criterios de selección y priorización anteriormente descritos censurando los

intercambios entre parejas cuya prueba cruzada haya sido positiva.

- ¹ Programa de Donación Renal Cruzada en España. Versión 5. Página 9: http://www.ont.es/infesp/DocumentosDeConsenso/Programa%20Donaci%C3%B3n%20Renal%20Cruzada_marzo2014.pdf
- ² Programa de Donación Renal Cruzada en España. Versión 5. Página 13: http://www.ont.es/infesp/DocumentosDeConsenso/Programa%20Donaci%C3%B3n%20Renal%20Cruzada_marzo2014.pdf
- ³ TORCH: Toxoplasma, rubéola, citomegalovirus y herpes
- ⁴ Tomografía Espiral Multicorte.
- ⁵ Programa de Donación Renal Cruzada en España. Versión 5. Página 15-17: http://www.ont.es/infesp/DocumentosDeConsenso/Programa%20Donaci%C3%B3n%20Renal%20Cruzada_marzo2014.pdf

1329293-5

Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 032-2015-SA

Lima, 30 de diciembre del 2015

Vistos, el Oficio N° 1848-2015-SERVIR/PE y el Informe N° 070-2015-SERVIR/GDSRH, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, se aprobó la Ley del Servicio Civil, la misma que en la Cuarta Disposición Complementaria Final establece que el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y el Presupuesto Analítico de Personal - PAP serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades; mientras que la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la misma norma, derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.5 de la Directiva mencionada en el considerando precedente, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057. Las normas referidas al CAP Provisional que deben aplicar las entidades públicas de los tres niveles de gobierno se encuentran establecidas, entre otros, en el Anexo 4 de la aludida Directiva;

Que, en ese sentido, el numeral 1.2 del Anexo N° 4 de la Directiva antes mencionada, establece que aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento, designación y contratación previstas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público u otra norma nacional con rango de ley, podrán hacer ajustes a su CAP, con la aprobación de un CAP Provisional, respetando las limitaciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público. En este contexto de excepción, de igual manera estas entidades podrán hacer ajustes a su CAP Provisional en el año Fiscal;

Que, mediante el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8

de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se exceptuó de la prohibición de nombramiento, el supuesto de nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de la Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, disponiendo que mediante decreto supremo se establecerán los criterios y el procedimiento para llevar a cabo dicho proceso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2015-SA se aprobó los Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, que prestan servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los gobiernos regionales, en el marco de lo dispuesto en el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, los numerales 4.1. y 4.2 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", establecen que la aprobación del CAP Provisional, en el caso de organismos públicos, se realiza mediante Resolución Suprema refrendada por el Titular del Sector, condicionada al informe de opinión favorable que emita SERVIR;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 681-2014/MINSA, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, reordenado mediante Resolución Jefatural N° 311-2015/IGSS;

Que, mediante los documentos de Visto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, emite opinión técnica favorable al proyecto de modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y la elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud

Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, que contiene un total de treinta y seis mil setecientos cuarenta y dos (36,742) cargos clasificados, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Suprema y el Cuadro para Asignación de Personal Provisional que aprueba serán publicados en el Diario Oficial El Peruano.

El Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP del Instituto de Gestión de Servicios de Salud aprobado en el artículo precedente, será publicado, además, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud (www.igss.gob.pe), dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha de publicación de la presente Resolución Suprema en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1329293-21

Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud

ANEXO - RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 030-2015-SA

(La Resolución Suprema en referencia fue publicada en la edición del día 30 de diciembre de 2015)

CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL

ENTIDAD:	MINISTERIO DE SALUD
SECTOR:	SALUD

I.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DESPACHO MINISTERIAL							
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
					O	P		
1	Ministro/a de Salud	01101001	FP	1	1			
2	Jefe/a de Gabinete	01101002	EC	1	1		1	
3 - 8	Ejecutivo/a Adjunto/a II	01101002	EC	6	6		6	
9	Jefe/a de Equipo	01101003	SP-DS	1	1		*	
10	Coordinador/a II	01101004	SP-EJ	1	1			
11	Técnico/a Administrativo I	01101006	SP-AP	1	1			
(*): Directivo Superior de libre designación por el Ministro de Salud (nivel de confianza)		TOTAL ÓRGANO:		11	11	0	7	

II.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DESPACHO VICEMINISTERIAL						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
12 - 13	Viceministro/a de Salud	01102001	FP	2	2		
14 - 18	Ejecutivo/a Adjunto/a II	01102002	EC	5	5		5
19	Coordinador/a I	01102004	SP-EJ	1	1		
20	Especialista Administrativo II	01102005	SP-ES	1	1		
21 - 24	Técnico/a Administrativo II	01102006	SP-AP	4	4		
25 - 26	Técnico/a Administrativo I	01102006	SP-AP	2	2		
27 - 28	Auxiliar Administrativo	01102006	SP-AP	2	2		
TOTAL ÓRGANO:				17	17	0	5

III.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: SECRETARIA GENERAL						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
29	Secretario/a General	01103002	EC	1	1		1
30 - 32	Ejecutivo/a Adjunto/a II	01103002	EC	3	3		3
33 - 34	Asesor/a	01103002	EC	2	2		2
35	Jefe/a de Equipo	01103003	SP-DS	1	1		
36	Jefe/a de Equipo	01103003	SP-DS	1	1		
37 - 40	Coordinador/a I	01103004	SP-EJ	4	4		
41	Experto/a en Salud Pública	01103004	SP-EJ	1	1		
42	Coordinador/a Administrativo/a	01103004	SP-EJ	1		1	
43	Abogado/a Especialista	01103005	SP-ES	1	1		
44	Asistente Profesional I	01103005	SP-ES	1	1		
45	Asistente Administrativo II	01103005	SP-ES	1	1		
46	Asistente de Alta Dirección	01103006	SP-AP	1	1		
47 - 49	Técnico/a en Archivo	01103006	SP-AP	3	3		
50 - 51	Técnico/a Administrativo III	01103006	SP-AP	2	2		
52 - 56	Técnico/a Administrativo II	01103006	SP-AP	5	5		
57 - 58	Técnico/a Administrativo I	01103006	SP-AP	2	2		
59 - 61	Auxiliar Administrativo	01103006	SP-AP	3	3		
TOTAL ÓRGANO:				33	32	1	6

VII.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
126	Director/a Ejecutivo/a	01107023	SP-DS	1	1		
127	Coordinador/a I	01107024	SP-EJ	1	1		
128 - 133	Auditor Principal	01107024	SP-EJ	6		6	
134 - 135	Auditor Especialista	01107025	SP-ES	2		2	
136 - 142	Auditor	01107025	SP-ES	7		7	
143	Asistente Ejecutivo I	01107026	SP-AP	1	1		
144	Técnico/a Administrativo II	01107026	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:				19	4	15	0

VIII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: PROCURADURÍA PÚBLICA						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
145	Procurador/a Público	01108001	FP	1	1		
146	Procurador/a Público Adjunto/a	01108001	FP	1	1		
147 - 149	Abogado/a	01108005	SP-ES	3		3	
150 - 151	Auxiliar Administrativo	01108006	SP-AP	2	2		
TOTAL ÓRGANO:				7	4	3	0

IX.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
152	Director/a General	01109002	EC	1	1		1
153	Ejecutivo/a Adjunto/a I	01109002	EC	1	1		1
154	Jefe/a de Equipo	01109003	SP-DS	1	1		
155	Asistente Administrativo II	01109005	SP-ES	1	1		
156	Asistente Ejecutivo II	01109006	SP-AP	1	1		
157	Técnico/a Administrativo II	01109006	SP-AP	1	1		
158	Auxiliar Administrativo	01109006	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO:				7	7	0	2

IX.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:			OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO				
IX.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:			OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN INSTITUCIONAL				
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
					O	P		
159	Director/a Ejecutivo/a	01109012	EC	1	1		1	
160	Jefe/a de Equipo	01109013	SP-DS	1	1			
161	Jefe/a de Equipo	01109013	SP-DS	1	1			
162	Coordinador/a II	01109014	SP-EJ	1	1			
163	Especialista en Planeamiento III	01109015	SP-ES	1	1			
164 - 165	Especialista en Planeamiento II	01109015	SP-ES	2	2			
166	Especialista en Planeamiento I	01109015	SP-ES	1	1			
167	Especialista en Gestión en Salud II	01109015	SP-ES	1	1			
168	Asistente Administrativo I	01109016	SP-AP	1	1			
169	Técnico/a Administrativo II	01109016	SP-AP	1	1			
(*): Directivo Superior de libre designación por el Ministro de Salud (nivel de confianza)				TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:	11	11	0	1

IX.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO						
IX.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE ORGANIZACIÓN						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
170	Director/a Ejecutivo/a	01109022	EC	1	1		1
171	Jefe/a de Equipo	01109023	SP-DS	1	1		
172	Especialista en Organización III	01109025	SP-ES	1	1		

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
226	Director/a General	01111002	EC	1	1		1
227 - 230	Ejecutivo/a Adjunto/a I	01111002	EC	4	4		4
231	Jefe/a de Equipo	01111003	SP-DS	1	1		
232	Coordinador/a II	01111004	SP-EJ	1	1		
233 - 235	Abogado/a Especialista	01111005	SP-ES	3	3		
236 - 237	Asistente Administrativo II	01111005	SP-ES	2	2		
238	Asistente Administrativo I	01111006	SP-AP	1	1		
239	Asistente Ejecutivo II	01111006	SP-AP	1	1		
240	Técnico/a Administrativo III	01111006	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO:				15	15	0	5

XII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE DEFENSA NACIONAL						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
241	Director/a General	01112002	EC	1	1		1
242 - 244	Ejecutivo/a Adjunto/a I	01112002	EC	3	3		3
245	Experto/a en Gestión en Salud	01112004	SP-EJ	1	1		
246	Experto/a en Salud Pública	01112004	SP-EJ	1	1		
247 - 250	Especialista en Gestión en Salud II	01112005	SP-ES	4	4		
251 - 253	Especialista en Gestión en Salud I	01112005	SP-ES	3	2	1	
254 - 255	Especialista Administrativo I	01112005	SP-ES	2	2		
256	Asistente Profesional I	01112005	SP-ES	1	1		
257 - 263	Especialista en Salud Pública I	01112005	SP-ES	7	7		
264	Asistente Ejecutivo II	01112006	SP-AP	1	1		
265 - 266	Asistente Ejecutivo I	01112006	SP-AP	2	2		
267	Técnico/a en Comunicaciones	01112006	SP-AP	1	1		
268 - 269	Técnico/a Administrativo II	01112006	SP-AP	2	2		
270 - 271	Técnico/a Administrativo I	01112006	SP-AP	2	2		
272 - 276	Auxiliar Administrativo	01112006	SP-AP	5	5		
TOTAL ÓRGANO:				36	35	1	4

XIII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
277	Director/a General	01113002	EC	1	1		1
278	Ejecutivo/a Adjunto/a I	01113002	EC	1	1		1
279 - 280	Coordinador/a I	01113004	SP-EJ	2	2		
281	Asistente Ejecutivo II	01113006	SP-AP	1	1		
282	Técnico/a Administrativo III	01113006	SP-AP	1	1		
283 - 284	Técnico/a Administrativo II	01113006	SP-AP	2	2		
285	Auxiliar Administrativo	01113006	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO:				9	9	0	2

XIII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN						
XIII.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE ECONOMÍA						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
286	Director/a Ejecutivo/a	01113012	EC	1	1		1
287 - 288	Jefe/a de Equipo	01113013	SP-DS	2	2		
289 - 291	Jefe/a de Equipo	01113013	SP-DS	3	3		
292 - 294	Coordinador/a II	01113014	SP-EJ	3	3		
295 - 302	Coordinador/a I	01113014	SP-EJ	8	8		
303	Especialista Administrativo III	01113015	SP-ES	1	1		
304 - 306	Especialista Administrativo II	01113015	SP-ES	3	3		
307 - 323	Especialista Administrativo I	01113015	SP-ES	17	17		
324 - 326	Contador/a I	01113015	SP-ES	3	3		
327 - 332	Asistente Profesional II	01113015	SP-ES	6	6		

333 - 340	Asistente Administrativo II	01113015	SP-ES	8	8		
341 - 350	Técnico/a Administrativo III	01113016	SP-AP	10	10		
351 - 356	Técnico/a Administrativo II	01113016	SP-AP	6	6		
357 - 360	Técnico/a Administrativo I	01113016	SP-AP	4	4		
361	Técnico/a en Finanzas	01113016	SP-AP	1	1		
362 - 363	Técnico/a en Contabilidad	01113016	SP-AP	2	2		
364 - 372	Auxiliar Administrativo	01113016	SP-AP	9	9		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:				87	87	0	1

XIII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:		OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN					
XIII.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:		OFICINA DE LOGISTICA					
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
					O	P		
373	Director/a Ejecutivo/a	01113022	EC	1	1		1	
- 374	Jefe/a de Equipo	01113023	SP-DS	1	1		*	
375 - 378	Jefe/a de Equipo	01113023	SP-DS	4	4			
379	Coordinador/a II	01113024	SP-EJ	1	1			
380 - 390	Coordinador/a I	01113024	SP-EJ	11	11			
391 - 394	Especialista Administrativo II	01113025	SP-ES	4	4			
395 - 407	Especialista Administrativo I	01113025	SP-ES	13	13			
408 - 410	Asistente Profesional II	01113025	SP-ES	3	3			
411 - 412	Asistente Profesional I	01113025	SP-ES	2	2			
413 - 414	Asistente Administrativo II	01113025	SP-ES	2	2			
415	Asistente Administrativo I	01113026	SP-AP	1	1			
416 - 430	Técnico/a Administrativo III	01113026	SP-AP	15	15			
431 - 449	Técnico/a Administrativo II	01113026	SP-AP	19	19			
450 - 469	Técnico/a Administrativo I	01113026	SP-AP	20	20			
470 - 473	Técnico/a en Mantenimiento	01113026	SP-AP	4	4			
474 - 494	Chofer	01113026	SP-AP	21	21			
495 - 498	Mecánico Automotriz	01113026	SP-AP	4	4			
499 - 500	Técnico/a en Impresiones	01113026	SP-AP	2	2			
501 - 507	Técnico/a en Servicios Generales II	01113026	SP-AP	7	7			
508 - 509	Técnico/a en Servicios Generales I	01113026	SP-AP	2	2			
510	Técnico/a en Seguridad	01113026	SP-AP	1	1			
511	Asistente Técnico Secretarial	01113026	SP-AP	1	1			
512 - 546	Auxiliar Administrativo	01113026	SP-AP	35	35			
547 - 549	Trabajador/a de Servicios Generales	01113026	SP-AP	3	3			
(*): Directivo Superior de libre designación por el Ministro de Salud (nivel de confianza)				TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:	177	177	0	1

XIV.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA							
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
					O	P		
550	Director/a General	01114002	EC	1	1		1	
551	Jefe/a de Equipo	01114003	SP-DS	1	1		*	
552	Coordinador/a I	01114004	SP-EJ	1	1			
553	Asistente Ejecutivo II	01114006	SP-AP	1	1			
554	Técnico/a Administrativo I	01114006	SP-AP	1	1			
(*) Directivo Superior de libre designación por el Ministro de Salud (nivel de confianza)				TOTAL ÓRGANO:	5	5	0	1

XIV.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:		OFICINA GENERAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA				
XIV.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:		OFICINA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO				
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
555	Director/a Ejecutivo/a	01114012	EC	1	1		1
556	Coordinador/a I	01114014	SP-EJ	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:				2	2	0	1

XIV.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:		OFICINA GENERAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA				

XIV.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:		OFICINA DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES				
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
557	Director/a Ejecutivo/a	01114022	EC	1	1		1
558 - 560	Jefe/a de Equipo	01114023	SP-DS	3	3		
561	Coordinador/a II	01114024	SP-EJ	1	1		
562 - 563	Coordinador/a I	01114024	SP-EJ	2	2		
564 - 566	Administrador/a de Soporte Informático	01114025	SP-ES	3	3		
567 - 568	Asistente Profesional II	01114025	SP-ES	2	2		
569	Asistente Administrativo II	01114025	SP-ES	1	1		
570 - 575	Técnico/a en Soporte Informático	01114026	SP-AP	6	6		
576	Asistente Ejecutivo I	01114026	SP-AP	1	1		
577 - 578	Técnico/a Administrativo II	01114026	SP-AP	2	2		
579 - 589	Técnico/a en Telecomunicaciones	01114026	SP-AP	11	11		
590 - 597	Auxiliar Administrativo	01114026	SP-AP	8	8		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:				41	41	0	1

XIV.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:		OFICINA GENERAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA				
XIV.3	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:		OFICINA DE ESTADÍSTICA				
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
598	Director/a Ejecutivo/a	01114032	EC	1	1		1
599 - 600	Jefe/a de Equipo	01114033	SP-DS	2	2		
601 - 602	Coordinador/a I	01114034	SP-EJ	2	2		
603	Especialista en Estadística III	01114035	SP-ES	1	1		
604	Especialista en Estadística I	01114035	SP-ES	1	1		
605 - 606	Asistente Profesional II	01114035	SP-ES	2	2		
607 - 610	Asistente Administrativo II	01114035	SP-ES	4	4		
611	Técnico/a Administrativo III	01114036	SP-AP	1	1		
612 - 613	Técnico/a Administrativo II	01114036	SP-AP	2	2		
614	Técnico/a en Soporte Informático	01114036	SP-AP	1	1		
615	Asistente Ejecutivo I	01114036	SP-AP	1	1		
616 - 618	Técnico en Biblioteca	01114036	SP-AP	3	3		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:				21	21	0	1

XV.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE COMUNICACIONES							
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
					O	P		
619	Director/a General	01115002	EC	1	1		1	
620	Ejecutivo/a Adjunto/a I	01115002	EC	1	1		1	
621	Jefe/a de Equipo	01115003	SP-DS	1	1		*	
622	Asistente Administrativo II	01115005	SP-ES	1	1			
623	Especialista Administrativo I	01115005	SP-ES	1	1			
624	Técnico/a Administrativo I	01115006	SP-AP	1	1			
(*): Directivo Superior de libre designación por el Ministro de Salud (nivel de confianza)				TOTAL ÓRGANO:	6	6	0	2

XV.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:		OFICINA GENERAL DE COMUNICACIONES				
XV.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:		OFICINA DE PRENSA Y RELACIONES PÚBLICAS				
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
625	Director/a Ejecutivo/a	01115012	EC	1	1		1
626	Jefe/a de Equipo	01115013	SP-DS	1	1		
627 - 628	Asistente Administrativo II	01115015	SP-ES	2	2		
629	Técnico/a en Comunicaciones	01115016	SP-AP	1	1		
630	Técnico/a Administrativo III	01115016	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:				6	6	0	1

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
763	Director/a Ejecutivo/a	01117012	EC	1	1		1
764 - 765	Jefe/a de Equipo	01117013	SP-DS	2	2		*
766 - 770	Jefe/a de Equipo	01117013	SP-DS	5	4	1	
771	Coordinador/a I	01117014	SP-EJ	1	1		
772 - 773	Experto/a en Salud Pública	01117014	SP-EJ	2	2		
774 - 782	Especialista en Salud Pública II	01117015	SP-ES	9	9		
783 - 791	Especialista en Salud Pública I	01117015	SP-ES	9	9		
792 - 793	Especialista en Gestión en Salud I	01117015	SP-ES	2	2		
794	Asistente Técnico Secretarial	01117016	SP-AP	1	1		
795	Auxiliar Administrativo	01117016	SP-AP	1	1		
(*): Directivo Superior de libre designación por el Ministro de Salud (nivel de confianza)				TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:	33	32	1
							1

XVII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:	DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DE LAS PERSONAS					
XVII.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:	DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD					
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
796	Director/a Ejecutivo/a	01117022	EC	1	1		1
797 - 798	Jefe/a de Equipo	01117023	SP-DS	2	2		*
799	Jefe/a de Equipo	01117023	SP-DS	1	1		
800	Coordinador/a II	01117024	SP-EJ	1	1		
801	Experto/a en Gestión en Salud	01117024	SP-EJ	1	1		
802 - 806	Especialista en Salud Pública II	01117025	SP-ES	5	5		
807 - 817	Especialista en Salud Pública I	01117025	SP-ES	11	8	3	
818	Técnico/a Administrativo III	01117026	SP-AP	1	1		
819 - 821	Técnico/a Administrativo II	01117026	SP-AP	3	3		
822	Asistente Ejecutivo I	01117026	SP-AP	1	1		
(*): Directivo Superior de libre designación por el Ministro de Salud (nivel de confianza)				TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:	27	24	3
							1

XVII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:	DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DE LAS PERSONAS					
XVII.3	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:	DIRECCIÓN DE CALIDAD EN SALUD					
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
823	Director/a Ejecutivo/a	01117032	EC	1	1		1
824 - 826	Especialista en Gestión en Salud II	01117035	SP-ES	3	3		
827 - 833	Especialista en Salud Pública I	01117035	SP-ES	7	5	2	
834 - 836	Técnico/a Administrativo II	01117036	SP-AP	3	3		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:				14	12	2	1

XVII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:	DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DE LAS PERSONAS					
XVII.4	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:	DIRECCIÓN DE GESTIÓN SANITARIA					
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
837	Director/a Ejecutivo/a	01117042	EC	1	1		1
838 - 839	Especialista en Gestión en Salud II	01117045	SP-ES	2	2		
840 - 842	Especialista en Salud Pública II	01117045	SP-ES	3	3		
843 - 849	Especialista en Salud Pública I	01117045	SP-ES	7	5	2	
850	Especialista Administrativo II	01117045	SP-ES	1	1		
851	Asistente Administrativo II	01117045	SP-ES	1	1		
852	Técnico/a Administrativo I	01117046	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:				16	14	2	1

XVII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:	DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DE LAS PERSONAS					
XVII.5	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:	DIRECCIÓN DE SALUD MENTAL					
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	

853	Director/a Ejecutivo/a	01117052	EC	1	1		1
- 855	Especialista en Salud Pública I	01117055	SP-ES	2	1	1	
856	Auxiliar Administrativo	01117056	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:				4	3	1	1

XVIII.		DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: ORGANIZACIÓN NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTES					
		DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:					
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
857	Director/a Ejecutivo/a	01118002	EC	1	1		1
858 - 866	Especialista en Salud Pública I	01118005	SP-ES	9	6	3	
867	Técnico/a Administrativo II	01118006	SP-AP	1	1		
868	Asistente Técnico Secretarial	01118006	SP-AP	1	1		
869	Auxiliar Administrativo	01118006	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO:				13	10	3	1

XIX.		DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL					
		DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:					
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
870	Director/a General	01119002	EC	1	1		1
871	Ejecutivo/a Adjunto/a I	01119003	SP-DS	1	1		*
872	Jefe/a de Equipo	01119003	SP-DS	1	1		
873 - 874	Coordinador/a II	01119004	SP-EJ	2	2		
875 - 876	Coordinador/a I	01119004	SP-EJ	2	2		
877	Especialista en Desarrollo de Recursos Humanos II	01119005	SP-ES	1	1		
878	Especialista en Gestión en Salud I	01119005	SP-ES	1	1		
879 - 892	Especialista en Laboratorio Ambiental	01119005	SP-ES	14	14		
893	Especialista Administrativo II	01119005	SP-ES	1	1		
894 - 896	Especialista Administrativo I	01119005	SP-ES	3	3		
897 - 901	Asistente Profesional I	01119005	SP-ES	5	5		
902	Asistente Administrativo II	01119005	SP-ES	1	1		
903 - 904	Técnico/a Especializado	01119006	SP-AP	2	2		
905 - 912	Técnico/a en Laboratorio Ambiental II	01119006	SP-AP	8	8		
- 914	Técnico/a Asistencial	01119006	SP-AP	2	1	1	
915 - 917	Chofer	01119006	SP-AP	3	3		
918 - 919	Técnico/a Administrativo II	01119006	SP-AP	2	2		
920 - 927	Técnico/a Administrativo I	01119006	SP-AP	8	8		
928 - 929	Técnico/a en Servicios Generales I	01119006	SP-AP	2	2		
930 - 931	Asistente Ejecutivo I	01119006	SP-AP	2	2		
932 - 934	Asistente Técnico Secretarial	01119006	SP-AP	3	3		
- 936	Auxiliar Asistencial	01119006	SP-AP	2	1	1	
937 - 946	Auxiliar Administrativo	01119006	SP-AP	10	10		
(*): Directivo Superior de libre designación por el Ministro de Salud (nivel de confianza)				TOTAL ÓRGANO:	77	75	2 1

XIX.		DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL					
XIX.1		DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE HIGIENE ALIMENTARIA Y ZONOSIS					
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
947	Director/a Ejecutivo/a	01119012	EC	1	1		1
948	Jefe/a de Equipo	01119013	SP-DS	1	1		*
949	Jefe/a de Equipo	01119013	SP-DS	1		1	
950 - 951	Coordinador/a I	01119014	SP-EJ	2	2		
952	Experto/a en Gestión en Salud	01119014	SP-EJ	1	1		
953 - 958	Especialista en Salud Ambiental II	01119015	SP-ES	6	6		
959	Especialista en Higiene Alimentaria II	01119015	SP-ES	1	1		
960 - 971	Especialista en Higiene Alimentaria I	01119015	SP-ES	12	8	4	
972	Abogado/a	01119015	SP-ES	1	1		
973 - 974	Asistente Profesional I	01119015	SP-ES	2	2		
975 - 976	Especialista Administrativo I	01119015	SP-ES	2	2		

XIX.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:	DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL
XIX.4	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:	DIRECCIÓN DE SALUD OCUPACIONAL

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
1058	Director/a Ejecutivo/a	01119042	EC	1	1		1
1059	Jefe/a de Equipo	01119043	SP-DS	1	1		*
1060	Jefe/a de Equipo	01119043	SP-DS	1		1	
1061 - 1071	Especialista en Salud Ocupacional II	01119045	SP-ES	11	11		
1072	Especialista en Salud Ocupacional I	01119045	SP-ES	1	1		
1073	Especialista Administrativo I	01119045	SP-ES	1	1		
1074	Asistente Profesional I	01119045	SP-ES	1	1		
1075	Asistente Administrativo II	01119045	SP-ES	1	1		
1076	Técnico/a Especializado	01119046	SP-AP	1	1		
1077	Técnico/a en Estadística	01119046	SP-AP	1	1		
1078	Técnico/a Sanitario Ambiental II	01119046	SP-AP	1	1		
1079	Técnico/a Administrativo II	01119046	SP-AP	1	1		
1080 - 1081	Asistente Ejecutivo I	01119046	SP-AP	2	2		
1082	Técnico/a Administrativo I	01119046	SP-AP	1	1		
(*): Directivo Superior de libre designación por el Ministro de Salud (nivel de confianza)				TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:	25	24	1
							1

XX.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:		DIRECCIÓN GENERAL DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS				
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
1083	Director/a General	01120002	EC	1	1		1
1084	Ejecutivo/a Adjunto/a I	01120003	SP-DS	1	1		*
1085	Experto/a en Salud Pública	01120004	SP-EJ	1	1		
1086 - 1087	Experto/a en Gestión en Salud	01120004	SP-EJ	2	2		
1088 - 1089	Especialista en Acceso y Uso de Medicamentos I	01120005	SP-ES	2	2		
1090 - 1091	Especialista Administrativo II	01120005	SP-ES	2	2		
1092 - 1094	Especialista Administrativo I	01120005	SP-ES	3	3		
1095 - 1096	Asistente Profesional I	01120005	SP-ES	2	2		
1097 - 1098	Asistente Administrativo II	01120005	SP-ES	2	2		
1099	Asistente Ejecutivo II	01120006	SP-AP	1	1		
1100 - 1101	Técnico/a en Soporte Informático	01120006	SP-AP	2	2		
1102 - 1108	Técnico/a Administrativo III	01120006	SP-AP	7	7		
1109 - 1112	Técnico/a Administrativo II	01120006	SP-AP	4	4		
1113 - 1114	Técnico/a Administrativo I	01120006	SP-AP	2	2		
1115 - 1116	Chofer	01120006	SP-AP	2	2		
1117 - 1123	Auxiliar Administrativo	01120006	SP-AP	7	7		
(*): Directivo Superior de libre designación por el Ministro de Salud (nivel de confianza)				TOTAL ÓRGANO:	41	41	0
							1

XX.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:		DIRECCIÓN GENERAL DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS				
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:		DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES SANITARIAS				
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
1124	Director/a Ejecutivo/a	01120012	EC	1	1		1
1125	Jefe/a de Equipo	01120013	SP-DS	1	1		
1126 - 1129	Jefe/a de Equipo	01120013	SP-DS	4		4	
1130	Coordinador/a I	01120014	SP-EJ	1	1		
1131 - 1134	Experto/a en Gestión en Salud	01120014	SP-EJ	4	4		
1135	Abogado/a	01120015	SP-ES	1	1		
1136 - 1160	Especialista en Evaluación Sanitaria de Productos Farmacéuticos y Afines II	01120015	SP-ES	25	25		
1161 - 1201	Especialista en Evaluación Sanitaria de Productos Farmacéuticos y Afines I	01120015	SP-ES	41	29	12	
1202	Especialista Administrativo I	01120015	SP-ES	1	1		
1203	Asistente Profesional II	01120015	SP-ES	1	1		
1204	Asistente Profesional I	01120015	SP-ES	1	1		
1205	Asistente Administrativo II	01120015	SP-ES	1	1		
1206 - 1208	Especialista en Salud Pública I	01120015	SP-ES	3	3		

1209	Asistente Administrativo I	01120016	SP-AP	1	1		
1210 - 1212	Técnico/a Administrativo III	01120016	SP-AP	3	3		
1213 - 1224	Técnico/a Administrativo II	01120016	SP-AP	12	12		
1225 - 1227	Técnico/a Administrativo I	01120016	SP-AP	3	3		
1228 - 1230	Técnico/a en Archivo	01120016	SP-AP	3	3		
1231	Asistente Ejecutivo I	01120016	SP-AP	1	1		
1232 - 1234	Auxiliar Administrativo	01120016	SP-AP	3	3		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:				111	95	16	1

XX.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:		DIRECCIÓN GENERAL DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS				
XX.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:		DIRECCIÓN DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA				
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
1235	Director/a Ejecutivo/a	01120022	EC	1	1		1
1236	Jefe/a de Equipo	01120023	SP-DS	1	1		
1237 - 1238	Jefe/a de Equipo	01120023	SP-DS	2		2	
1239 - 1243	Experto/a en Salud Pública	01120024	SP-EJ	5	5		
1244 - 1260	Especialista en Gestión de la Calidad de Productos Farmacéuticos y Afines II	01120025	SP-ES	17	17		
1261 - 1293	Especialista en Gestión de la Calidad de Productos Farmacéuticos y Afines I	01120025	SP-ES	33	21	12	
1294	Asistente Profesional II	01120025	SP-ES	1	1		
1295 - 1296	Asistente Profesional I	01120025	SP-ES	2	2		
1297	Técnico/a Administrativo III	01120026	SP-AP	1	1		
1298 - 1303	Técnico/a Administrativo II	01120026	SP-AP	6	6		
1304 - 1305	Técnico/a en Archivo	01120026	SP-AP	2	2		
1306	Asistente Ejecutivo I	01120026	SP-AP	1	1		
1307	Asistente Técnico Secretarial	01120026	SP-AP	1	1		
1308	Auxiliar Administrativo	01120026	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:				74	60	14	1

XX.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:		DIRECCIÓN GENERAL DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS				
XX.3	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:		DIRECCIÓN DE ACCESO Y USO DE MEDICAMENTOS				
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
1309	Director/a Ejecutivo/a	01120032	EC	1	1		1
1310 - 1311	Jefe/a de Equipo	01120033	SP-DS	2	2		
1312	Coordinador/a II	01120034	SP-EJ	1	1		
1313	Coordinador/a I	01120034	SP-EJ	1	1		
1314 - 1315	Experto/a en Salud Pública	01120034	SP-EJ	2	2		
1316 - 1320	Experto/a en Gestión en Salud	01120034	SP-EJ	5	5		
1321 - 1327	Especialista en Acceso y Uso de Medicamentos II	01120035	SP-ES	7	7		
1328 - 1358	Especialista en Acceso y Uso de Medicamentos I	01120035	SP-ES	31	18	13	
1359	Especialista Administrativo II	01120035	SP-ES	1	1		
1360	Especialista Administrativo I	01120035	SP-ES	1	1		
1361	Asistente Profesional II	01120035	SP-ES	1	1		
1362	Asistente Administrativo II	01120035	SP-ES	1	1		
1363	Asistente Administrativo I	01120036	SP-AP	1	1		
1364 - 1368	Técnico/a Administrativo III	01120036	SP-AP	5	5		
1369 - 1377	Técnico/a Administrativo II	01120036	SP-AP	9	9		
1378	Técnico/a Administrativo I	01120036	SP-AP	1	1		
1379	Técnico/a en Farmacia I	01120036	SP-AP	1	1		
1380	Asistente Ejecutivo I	01120036	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:				72	59	13	1

XXI.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:		DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA				
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
1381	Director/a General	01121002	EC	1	1		1
1382	Técnico/a en Archivo	01121006	SP-AP	1	1		



1383	Técnico/a en Servicios Generales II	01121006	SP-AP	1	1		
1384	Chofer	01121006	SP-AP	1	1		
1385	Asistente Técnico Secretarial	01121006	SP-AP	1	1		
1386 - 1387	Auxiliar Administrativo	01121006	SP-AP	2	2		
TOTAL ÓRGANO:				7	7	0	1

XXI.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:			DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA				
XXI.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:			DIRECCIÓN DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA				
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
					O	P		
1388	Director/a Ejecutivo/a	01121012	EC	1	1		1	
1389 - 1390	Jefe/a de Equipo	01121013	SP-DS	2	2		*	
1391	Jefe/a de Equipo	01121013	SP-DS	1		1		
1392 - 1399	Especialista en Epidemiología II	01121015	SP-ES	8	8			
1400 - 1406	Especialista en Epidemiología I	01121015	SP-ES	7	5	2		
1407 - 1415	Especialista en Salud Pública II	01121015	SP-ES	9	9			
1416 - 1418	Especialista en Salud Pública I	01121015	SP-ES	3	3			
1419	Asistente Administrativo II	01121015	SP-ES	1	1			
1420 - 1421	Técnico/a en Estadística	01121016	SP-AP	2	2			
1422 - 1423	Técnico/a Administrativo I	01121016	SP-AP	2	2			
1424	Asistente Técnico Secretarial	01121016	SP-AP	1	1			
1425	Auxiliar Administrativo	01121016	SP-AP	1	1			
(*): Directivo Superior de libre designación por el Ministro de Salud (nivel de confianza)				TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:	38	35	3	1

XXI.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:		DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
XXI.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:		DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA SANITARIA					
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
					O	P		
1426	Director/a Ejecutivo/a	01121022	EC	1	1		1	
1427	Jefe/a de Equipo	01121023	SP-DS	1	1		*	
1428 - 1429	Jefe/a de Equipo	01121023	SP-DS	2	1	1		
1430 - 1431	Especialista en Epidemiología II	01121025	SP-ES	2	2			
1432 - 1437	Especialista en Epidemiología I	01121025	SP-ES	6	3	3		
- 1438	Especialista en Salud Pública II	01121025	SP-ES	1	1			
1439	Especialista en Salud Pública I	01121025	SP-ES	1	1			
1440	Especialista Administrativo I	01121025	SP-ES	1	1			
1441	Especialista en Estadística I	01121025	SP-ES	1	1			
1442 - 1444	Asistente Profesional I	01121025	SP-ES	3	3			
1445	Técnico/a Administrativo I	01121026	SP-AP	1	1			
1446	Técnico/a en Soporte Informático	01121026	SP-AP	1	1			
1447	Chofer	01121026	SP-AP	1	1			
1448 - 1453	Auxiliar Administrativo	01121026	SP-AP	6	6			
(*) Directivo Superior de libre designación por el Ministro de Salud (nivel de confianza)				TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:	28	24	4	1

XXII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:		DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
					O	P		
1454	Director/a General	01122002	EC	1	1		1	
1455	Ejecutivo/a Adjunto/a I	01122003	SP-DS	1	1		*	
1456 - 1457	Especialista en Salud Pública I	01122005	SP-ES	2	2			
1458	Técnico/a Administrativo III	01122006	SP-AP	1	1			
1459 - 1461	Técnico/a Administrativo I	01122006	SP-AP	3	3			
1462 - 1463	Auxiliar Administrativo	01122006	SP-AP	2	2			
(*): Directivo Superior de libre designación por el Ministro de Salud (nivel de confianza)				TOTAL ÓRGANO:	10	10	0	1

XXII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:		DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD				
XXII.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:		DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD				

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
1464	Director/a Ejecutivo/a	01122012	EC	1	1		1
1465	Jefe/a de Equipo	01122013	SP-DS	1	1		
1466	Jefe/a de Equipo	01122013	SP-DS	1		1	
1467 - 1468	Especialista en Promoción de la Salud II	01122015	SP-ES	2	2		
1469 - 1471	Especialista en Promoción de la Salud I	01122015	SP-ES	3	2	1	
1472 - 1473	Especialista en Salud Pública II	01122015	SP-ES	2	2		
1474	Especialista en Salud Pública I	01122015	SP-ES	1	1		
1475	Técnico/a Administrativo I	01122016	SP-AP	1	1		
1476	Asistente Técnico Secretarial	01122016	SP-AP	1	1		
1477	Auxiliar Administrativo	01122016	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:				14	12	2	1

XXII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:		DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
XXII.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:		DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD					
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
					O	P		
1478	Director/a Ejecutivo/a	01122022	EC	1	1		1	
1479	Jefe/a de Equipo	01122023	SP-DS	1	1		*	
1480	Jefe/a de Equipo	01122023	SP-DS	1		1		
1481	Especialista en Salud Pública II	01122025	SP-ES	1	1			
1483	Especialista en Salud Pública I	01122025	SP-ES	2	1	1		
1484	Asistente Administrativo II	01122025	SP-ES	1	1			
1485	Técnico/a Administrativo III	01122026	SP-AP	1	1			
1486	Técnico/a Administrativo II	01122026	SP-AP	1	1			
1487	Asistente Técnico Secretarial	01122026	SP-AP	1	1			
(*) : Directivo Superior de libre designación por el Ministro de Salud (nivel de confianza)				TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:	10	8	2	1

XXII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:		DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
XXII.3	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:		DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE VIDA SANA					
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
					O	P		
1488	Director/a Ejecutivo/a	01122032	EC	1	1		1	
1489 - 1490	Jefe/a de Equipo	01122033	SP-DS	2	2		*	
1491 - 1493	Especialista en Promoción de la Salud II	01122035	SP-ES	3	3			
- 1495	Especialista en Promoción de la Salud I	01122035	SP-ES	2	1	1		
1496 - 1497	Especialista en Salud Pública II	01122035	SP-ES	2	2			
1498	Especialista Administrativo I	01122035	SP-ES	1	1			
1499	Especialista en Salud Pública I	01122035	SP-ES	1	1			
1500	Auxiliar Administrativo	01122036	SP-AP	1	1			
(*) : Directivo Superior de libre designación por el Ministro de Salud (nivel de confianza)				TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:	13	12	1	1

XXIII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:	DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO					
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
1501	Director/a General	01123002	EC	1	1		1
1502	Ejecutivo/a Adjunto/a I	01123003	SP-DS	1	1		*
1503 - 1504	Jefe/a de Equipo	01123003	SP-DS	2	2		
1505 - 1506	Coordinador/a II	01123004	SP-EJ	2	2		
1507 - 1508	Coordinador/a I	01123004	SP-EJ	2	2		
1509	Abogado/a	01123005	SP-ES	1	1		
1510 - 1511	Especialista Administrativo II	01123005	SP-ES	2	2		
1512	Especialista Administrativo I	01123005	SP-ES	1	1		
1513	Asistente Administrativo II	01123005	SP-ES	1	1		
1514	Asistente Profesional I	01123005	SP-ES	1	1		

1515 - 1516	Chofer	01123006	SP-AP	2	2		
1517 - 1518	Técnico/a Administrativo III	01123006	SP-AP	2	2		
1519	Técnico/a Administrativo II	01123006	SP-AP	1	1		
1520 - 1522	Técnico/a Administrativo I	01123006	SP-AP	3	3		
1523 - 1525	Asistente Técnico Secretarial	01123006	SP-AP	3	3		
1526 - 1529	Auxiliar Administrativo	01123006	SP-AP	4	4		
(*): Directivo Superior de libre designación por el Ministro de Salud (nivel de confianza)				TOTAL ÓRGANO:	29	29	01

XXIII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:	DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO					
XXIII.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:	DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA					
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
1530	Director/a Ejecutivo/a	01123012	EC	1	1		1
1531 - 1532	Jefe/a de Equipo	01123013	SP-DS	2	2		*
1533 - 1534	Coordinador/a II	01123014	SP-EJ	2	2		
1535 - 1541	Especialista en Infraestructura Hospitalaria	01123015	SP-ES	7	7		
1542	Asistente Profesional II	01123015	SP-ES	1	1		
1543	Asistente Profesional I	01123015	SP-ES	1	1		
1544 - 1548	Técnico/a Administrativo II	01123016	SP-AP	5	5		
1549 - 1552	Técnico/a Administrativo I	01123016	SP-AP	4	4		
1553	Técnico/a en Ingeniería II	01123016	SP-AP	1	1		
1554 - 1558	Técnico/a en Ingeniería I	01123016	SP-AP	5	5		
1559	Asistente Ejecutivo I	01123016	SP-AP	1	1		
1560 - 1562	Asistente Técnico Secretarial	01123016	SP-AP	3	3		
1563 - 1567	Auxiliar Administrativo	01123016	SP-AP	5	5		
(*): Directivo Superior de libre designación por el Ministro de Salud (nivel de confianza)				TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:	38	38	01

XXIII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:	DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO					
XXIII.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:	DIRECCIÓN DE EQUIPAMIENTO					
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
1568	Director/a Ejecutivo/a	01123022	EC	1	1		1
1569	Jefe/a de Equipo	01123023	SP-DS	1	1		*
1570 - 1572	Coordinador/a I	01123024	SP-EJ	3	3		
1573 - 1575	Especialista Administrativo II	01123025	SP-ES	3	3		
1576	Especialista Administrativo I	01123025	SP-ES	1	1		
1577 - 1579	Especialista en Equipamiento Hospitalario	01123025	SP-ES	3	3		
1580	Especialista en Infraestructura Hospitalaria	01123025	SP-ES	1	1		
1581	Especialista en Gestión en Salud I	01123025	SP-ES	1	1		
1582	Técnico/a Administrativo III	01123026	SP-AP	1	1		
1583 - 1584	Técnico/a Administrativo II	01123026	SP-AP	2	2		
1585 - 1586	Técnico/a Administrativo I	01123026	SP-AP	2	2		
1587	Asistente Técnico Secretarial	01123026	SP-AP	1	1		
1588	Técnico/a en Servicios Generales I	01123026	SP-AP	1	1		
(*): Directivo Superior de libre designación por el Ministro de Salud (nivel de confianza)				TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:	21	21	01

XXIII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:	DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO					
XXIII.3	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO					
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
1589	Director/a Ejecutivo/a	01123032	EC	1	1		1
1590 - 1591	Jefe/a de Equipo	01123033	SP-DS	2	2		
1592 - 1594	Coordinador/a II	01123034	SP-EJ	3	3		
1595 - 1597	Coordinador/a I	01123034	SP-EJ	3	3		
1598 - 1599	Especialista en Mantenimiento	01123035	SP-ES	2	2		
1600 - 1601	Asistente Profesional I	01123035	SP-ES	2	2		

1602	Técnico/a en Estadística	01123036	SP-AP	1	1		
1603	Asistente Ejecutivo I	01123036	SP-AP	1	1		
1604 - 1622	Técnico/a en Ingeniería I	01123036	SP-AP	19	19		
1623 - 1625	Técnico/a en Mantenimiento	01123036	SP-AP	3	3		
1626 - 1627	Chofer	01123036	SP-AP	2	2		
1628	Técnico/a Administrativo III	01123036	SP-AP	1	1		
1629 - 1630	Técnico/a Administrativo II	01123036	SP-AP	2	2		
1631 - 1632	Técnico/a Administrativo I	01123036	SP-AP	2	2		
1633	Asistente Técnico Secretarial	01123036	SP-AP	1	1		
1634 - 1636	Técnico/a en Servicios Generales I	01123036	SP-AP	3	3		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:				48	48	0	1

XXIV.	DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DEL DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS							
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
					O	P		
1637	Director/a General	01124002	EC	1	1		1	
1638	Ejecutivo/a Adjunto/a I	01124003	SP-DS	1	1		*	
1639	Jefe/a de Equipo	01124003	SP-DS	1	1		*	
1640 - 1641	Especialista Administrativo II	01124005	SP-ES	2	2			
1642	Abogado/a	01124005	SP-ES	1	1			
1643 - 1644	Especialista en Desarrollo de Recursos Humanos II	01124005	SP-ES	2	2			
1645	Asistente Ejecutivo II	01124006	SP-AP	1	1			
1646	Técnico/a en Archivo	01124006	SP-AP	1	1			
1647 - 1648	Técnico/a Administrativo II	01124006	SP-AP	2	2			
(*) Directivo Superior de libre designación por el Ministro de Salud (nivel de confianza)				TOTAL ÓRGANO:	12	12	0	1

XXIV.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:		DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DEL DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS					
XXIV.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:		DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE CAPACIDADES EN SALUD					
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
					O	P		
1649	Director/a Ejecutivo/a	01124012	EC	1	1		1	
1650	Jefe/a de Equipo	01124013	SP-DS	1	1		*	
1651 - 1652	Jefe/a de Equipo	01124013	SP-DS	2	2			
1653 - 1668	Especialista en Desarrollo de Recursos Humanos II	01124015	SP-ES	16	10	6		
1669 - 1673	Especialista en Gestión en Salud II	01124015	SP-ES	5	5			
1674 - 1677	Especialista en Gestión en Salud I	01124015	SP-ES	4	2	2		
- 1678	Psicólogo	01124015	SP-ES	1	1			
1679	Técnico/a Administrativo II	01124016	SP-AP	1	1			
(*) Directivo Superior de libre designación por el Ministro de Salud (nivel de confianza)				TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:	31	23	8	1

XXIV.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:		DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DEL DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS					
XXIV.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:		DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TRABAJO EN SALUD					
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
					O	P		
1680	Director/a Ejecutivo/a	01124022	EC	1	1		1	
1681	Jefe/a de Equipo	01124023	SP-DS	1	1		*	
1682 - 1683	Jefe/a de Equipo	01124023	SP-DS	2	1	1		
1684 - 1700	Especialista en Desarrollo de Recursos Humanos II	01124025	SP-ES	17	11	6		
1701 - 1704	Especialista en Gestión en Salud II	01124025	SP-ES	4	4			
- 1706	Especialista en Gestión en Salud I	01124025	SP-ES	2	1	1		
1707 - 1712	Técnico/a Administrativo III	01124026	SP-AP	6	6			
1713	Chofer	01124026	SP-AP	1	1			
(*): Directivo Superior de libre designación por el Ministro de Salud (nivel de confianza)				TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:	34	26	8	1

XXV.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:	DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATÉGICOS EN SALUD					

DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
1714	Director/a General	01125002	EC	1	1		1
1715 - 1718	Ejecutivo/a Adjunto/a I	01125002	EC	4	4		4
1719	Auditor	01125005	SP-ES	1	1		
1720 - 1721	Químico Farmacéutico	01125005	SP-ES	2	2		
1722	Especialista en Desarrollo Informático I	01125005	SP-ES	1	1		
1723 - 1726	Especialista en Logística	01125005	SP-ES	4	4		
1727 - 1732	Especialista en Gestión en Salud I	01125005	SP-ES	6	6		
1733 - 1736	Especialista Administrativo I	01125005	SP-ES	4	4		
1737	Asistente Administrativo II	01125005	SP-ES	1	1		
1738	Técnico/a en Soporte Informático	01125006	SP-AP	1	1		
1739 - 1740	Técnico/a en Logística	01125006	SP-AP	2	2		
1741 - 1742	Técnico/a Administrativo II	01125006	SP-AP	2	2		
1743 - 1747	Técnico/a Administrativo I	01125006	SP-AP	5	5		
1748 - 1750	Chofer	01125006	SP-AP	3	3		
1751 - 1752	Asistente Técnico Secretarial	01125006	SP-AP	2	2		
1753 - 1773	Auxiliar Administrativo	01125006	SP-AP	21	21		
TOTAL ÓRGANO:				60	60	0	5

(*) Se han establecido 36 cargos de Directivos Superiores, quienes serán libremente designados o removidos por el Ministerio de Salud.

TOTAL GENERAL				1773	1631	142	90

RESUMEN CUANTITATIVO DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL

ENTIDAD	: MINISTERIO DE SALUD
SECTOR	: SALUD

ORGANO	CLASIFICACIÓN							TOTAL
	FP	EC	SP-DS	SP-EJ	SP-ES	SP-AP	RE	
DESPACHO MINISTERIAL	1	7	1	1		1		11
DESPACHO VICEMINISTERIAL	2	5		1	1	8		17
SECRETARIA GENERAL		6	2	6	3	16		33
DEFENSORÍA DE LA SALUD Y TRANSPARENCIA		1			20	2		23
OFICINA DE DESCENTRALIZACIÓN		1		1	2			4
CONSEJO NACIONAL DE SALUD		1			8			9
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL			4	13	21	8	1	47
PROCURADURÍA PÚBLICA	2				3	2		7
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO		6	8	10	15	10		49
OFICINA GENERAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL		4		1	12	8		25
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA		5	1	1	5	3		15
OFICINA GENERAL DE DEFENSA NACIONAL		4		2	17	13		36
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN		4	10	25	62	172		273
OFICINA GENERAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA		4	6	7	14	38		69
OFICINA GENERAL DE COMUNICACIONES		3	4		4	4		15
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS		4	7	13	37	36		97
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DE LAS PERSONAS		6	12	5	77	26		126
ORGANIZACIÓN NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTES		1			9	3		13
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL		5	10	14	102	82		213
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS		4	11	22	180	81		298
DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA		3	6		43	21		73
DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD		4	7		23	13		47
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO		4	8	15	28	81		136
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DEL DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS		3	8		54	12		77

DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD		5			19	36		60
Total General	5	90	105	137	759	676	1	1773

RESUMEN CUANTITATIVO POR ÓRGANOS O UNIDADES ORGÁNICAS

ENTIDAD : MINISTERIO DE SALUD			
SECTOR : SALUD			

ÓRGANOS	CARGOS		Total
	Ocupados	Previstos	
DESPACHO MINISTERIAL	11	0	11
DESPACHO VICEMINISTERIAL	17	0	17
SECRETARIA GENERAL	32	1	33
DEFENSORÍA DE LA SALUD Y TRANSPARENCIA	19	4	23
OFICINA DE DESCENTRALIZACIÓN	3	1	4
CONSEJO NACIONAL DE SALUD	4	5	9
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	19	28	47
PROCURADURÍA PÚBLICA	4	3	7
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	48	1	49
OFICINA GENERAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	25	0	25
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA	15	0	15
OFICINA GENERAL DE DEFENSA NACIONAL	35	1	36
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	273	0	273
OFICINA GENERAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA	69	0	69
OFICINA GENERAL DE COMUNICACIONES	15	0	15
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS	97	0	97
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DE LAS PERSONAS	116	10	126
ORGANIZACIÓN NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTES	10	3	13
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL	199	14	213
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS	255	43	298
DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA	66	7	73
DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD	42	5	47
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO	136	0	136
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DEL DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS	61	16	77
DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD	60	0	60
TOTAL	1631	142	1773

CONTRATOS SUJETOS A MODALIDAD

ENTIDAD : MINISTERIO DE SALUD
SECTOR : SALUD

CLASIFICACIÓN						
FP	EC	SP-DS	SP-EJ	SP-ES	SP-AP	RE
0	0	0	0	0	0	0

ANEXO N° 2

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS

ENTIDAD : MINISTERIO DE SALUD	
SECTOR : SALUD	
ÓRGANOS O UNIDADES ORGÁNICAS	TOTAL
DESPACHO MINISTERIAL	13
DESPACHO VICEMINISTERIAL	9
SECRETARIA GENERAL	33
DEFENSORÍA DE LA SALUD Y TRANSPARENCIA	4
OFICINA DE DESCENTRALIZACIÓN	42
CONSEJO NACIONAL DE SALUD	4
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	26
PROCURADURÍA PÚBLICA	40



OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	47
OFICINA GENERAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	13
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA	17
OFICINA GENERAL DE DEFENSA NACIONAL	57
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	136
OFICINA GENERAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA	55
OFICINA GENERAL DE COMUNICACIONES	43
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS	48
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DE LAS PERSONAS	75
ORGANIZACIÓN NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTES	16
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL	216
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS	292
DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA	24
DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD	33
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO	69
DIRECCION GENERAL DE GESTION DEL DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS	76
Total General	1388

CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL - PROVISIONAL

ENTIDAD :	MINISTERIO DE SALUD
DISA :	DIRECCIÓN DE SALUD IV LIMA ESTE
SECTOR :	SALUD

I.	DENOMINACION DEL ORGANO : DIRECCION GENERAL						
	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA :						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
001	DIRECTOR/A GENERAL	01101002	EC	1	1	0	1
002	DIRECTOR/A ADJUNTO	01101002	EC	1	1	0	1
003	ASESOR/A	01101003	SP-DS	1	1	0	*
004	ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	01101006	SP-AP	1	1	0	
005	TECNICO/A ADMINISTRATIVO III	01101006	SP-AP	1	1	0	
006	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	01101006	SP-AP	1	1	0	
(*): Directivo Superior de libre designación (nivel de confianza)				TOTAL ORGANO:	6	6	0
							2

II.	DENOMINACION DEL ORGANO : ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL						
	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA :						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
007	JEFE/A DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	01102007	RE	1	0	1	
008-010	AUDITOR	01102005	SP-ES	3	0	3	
011-013	AUDITOR ESPECIALISTA	01102005	SP-ES	3	0	3	
014	CONTADOR/A I	01102005	SP-ES	1	1	0	
015	TECNICO/A ADMINISTRATIVO II	01102006	SP-AP	1	0	1	
016	ASISTENTE EJECUTIVO II	01102006	SP-AP	1	0	1	
				TOTAL ORGANO:	10	1	9

III.	DENOMINACION DEL ORGANO : OFICINA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO						
	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA :						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
017	DIRECTOR/A EJECUTIVO/A	01103002	EC	1	1	0	1
018-019	JEFE/A DE EQUIPO	01103003	SP-DS	2	2	0	
020	ESPECIALISTA EN PRESUPUESTO I	01103005	SP-ES	1	1	0	
021-024	ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	01103006	SP-AP	4	4	0	
025-030	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	01103006	SP-AP	6	6	0	

031	ASITENTE EJECUTIVO I	01103006	SP-AP	1	1	0	
032-033	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	01103006	SP-AP	2	2	0	
TOTAL ORGANO:				17	17	0	1

IV.	DENOMINACION DEL ORGANO : OFICINA DE EPIDEMIOLOGIA						
	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA :						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
034	JEFE/A DE OFICINA	01104003	SP-DS	1	1	0	
035-039	ESPECIALISTA EN EPIDEMIOLOGIA II	01104005	SP-ES	5	5	0	
040	ESPECIALISTA EN EPIDEMIOLOGIA I	01104005	SP-ES	1	1	0	
041	ESPECIALISTA EN SALUD PUBLICA I	01104005	SP-ES	1	1	0	
042-043	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	01104006	SP-AP	2	2	0	
(*): Directivo Superior de libre designación (nivel de confianza)				TOTAL ORGANO:	10	10	0

V.	DENOMINACION DEL ORGANO : OFICINA DE ASESORIA JURIDICA						
	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA :						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
044	JEFE/A DE OFICINA	01105003	SP-DS	1	1	0	*
045-047	ABOGADO/A	01105005	SP-ES	3	3	0	
048	ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	01105006	SP-AP	1	1	0	
049	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	01105006	SP-AP	1	1	0	
(*): Directivo Superior de libre designación (nivel de confianza)				TOTAL ORGANO:	6	6	0

VI.	DENOMINACION DEL ORGANO : OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION						
	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA :						
Nº ORDEN	CARGOS ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
050	DIRECTOR/A EJECUTIVO/A	01106002	EC	1	1	0	1
TOTAL ORGANO:				1	1	0	1

VI.	DENOMINACION DEL ORGANO : OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION						
VI.1	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA : OFICINA DE LOGISTICA						
Nº ORDEN	CARGOS ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
051	JEFE/A DE OFICINA	01106013	SP-DS	1	1	0	*
052	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II	01106015	SP-ES	1	1	0	
053-054	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I	01106015	SP-ES	2	2	0	
055	ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	01106016	SP-AP	1	1	0	
056-057	TECNICO/A ADMINISTRATIVO III	01106016	SP-AP	2	2	0	
058-061	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	01106016	SP-AP	4	4	0	
062-063	TECNICO/A EN MANTENIMIENTO	01106016	SP-AP	2	2	0	
064	MECANICO AUTOMOTRIZ	01106016	SP-AP	1	1	0	
065-071	CHOFER	01106016	SP-AP	7	7	0	
072-073	TECNICO/A EN SEGURIDAD	01106016	SP-AP	2	2	0	
074-080	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	01106016	SP-AP	7	7	0	
081-094	TRABAJADOR/A DE SERVICIOS GENERALES	01106016	SP-AP	14	14	0	
(*): Directivo Superior de libre designación (nivel de confianza)				TOTAL UNIDAD ORGANICA:	44	44	0

VI.	DENOMINACION DEL ORGANO : OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION						
VI.2	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA : OFICINA DE ECONOMIA						
Nº ORDEN	CARGOS ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
095	JEFE/A DE OFICINA	01106023	SP-DS	1	1	0	*
096	CONTADOR/A I	01106025	SP-ES	1	1	0	
097	ASISTENTE ADMINISTRATIVO II	01106025	SP-ES	1	1	0	

N° ORDEN	CARGOS ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
148	DIRECTOR/A EJECUTIVO/A	01111002	EC	1	1	0	1
TOTAL ORGANO:				1	1	0	1

XI.	DENOMINACION DEL ORGANO : DIRECCION EJECUTIVA DE PROMOCION DE LA SALUD						
XI.1	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA : DIRECCION DE EDUCACION PARA LA SALUD						
N° ORDEN	CARGOS ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
149	SUPERVISOR/A II	01111013	SP-DS	1	1	0	
150-151	ESPECIALISTA EN PROMOCION DE LA SALUD I	01111015	SP-ES	2	1	1	
152	ASISTENTE PROFESIONAL I	01111015	SP-ES	1	1	0	
153	EDUCADOR/A PARA LA SALUD I	01111015	SP-ES	1	1	0	
154	EDUCADOR/A PARA LA SALUD II	01111015	SP-ES	1	1	0	
(*): Directivo Superior de libre designación (nivel de confianza) TOTAL UNIDAD ORGANICA:				6	5	1	

XI.	DENOMINACION DEL ORGANO : DIRECCION EJECUTIVA DE PROMOCION DE LA SALUD						
XI.2	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA : DIRECCION DE PROMOCION DE VIDA SANA Y PARTICIPACION COMUNITARIA EN SALUD						
N° ORDEN	CARGOS ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
155	SUPERVISOR/A II	01111023	SP-DS	1	1	0	
156	ESPECIALISTA EN PROMOCION DE LA SALUD II	01111025	SP-ES	1	1	0	
157	ESPECIALISTA EN PROMOCION DE LA SALUD I	01111025	SP-ES	1	1	0	
158	ASISTENTE PROFESIONAL II	01111025	SP-ES	1	1	0	
(*): Directivo Superior de libre designación (nivel de confianza) TOTAL UNIDAD ORGANICA:				4	4	0	

XII.	DENOMINACION DEL ORGANO : DIRECCION EJECUTIVA DE SALUD DE LAS PERSONAS						
XI.3	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA :						
N° ORDEN	CARGOS ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
159	DIRECTOR/A EJECUTIVO/A	01112002	EC	1	1	0	1
160	ASISTENTE EJECUTIVO I	01112006	SP-AP	1	1	0	
TOTAL ORGANO:				2	2	0	1

XII.	DENOMINACION DEL ORGANO : DIRECCION EJECUTIVA DE SALUD DE LAS PERSONAS						
XII.1	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA : DIRECCION DE ATENCION INTEGRAL Y CALIDAD EN SALUD						
N° ORDEN	CARGOS ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
161	SUPERVISOR/A II	01112013	SP-DS	1	1	0	
162-166	ESPECIALISTA EN GESTION EN SALUD II	01112015	SP-ES	5	5	0	
167-169	ESPECIALISTA EN SALUD PUBLICA II	01112015	SP-ES	3	3	0	
170-173	ESPECIALISTA EN GESTION EN SALUD I	01112015	SP-ES	4	4	0	
174-179	ESPECIALISTA EN SALUD PUBLICA I	01112015	SP-ES	6	5	1	
180-181	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	01112016	SP-AP	2	2	0	
(*): Directivo Superior de libre designación (nivel de confianza) TOTAL UNIDAD ORGANICA:				21	20	1	

XII.	DENOMINACION DEL ORGANO : DIRECCION EJECUTIVA DE SALUD DE LAS PERSONAS						
XII.2	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA : DIRECCION DE SERVICIOS DE SALUD						
N° ORDEN	CARGOS ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
182	SUPERVISOR/A II	01112023	SP-DS	1	1	0	
183-184	ESPECIALISTA EN GESTION EN SALUD II	01112025	SP-ES	2	2	0	
185-186	ESPECIALISTA EN SALUD PUBLICA II	01112025	SP-ES	2	2	0	

Nº ORDEN	CARGOS ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
224	SUPERVISOR/A II	01114023	SP-DS	1	1	0	
225	ESPECIALISTA EN SALUD AMBIENTAL II	01114025	SP-ES	1	1	0	
226-227	ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL I	01114025	SP-ES	2	2	0	
228	INGENIERO SANITARIO	01114025	SP-ES	1	1	0	
229	ASISTENTE PROFESIONAL I	01114025	SP-ES	1	1	0	
230	ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	01114026	SP-AP	1	1	0	
231	TECNICO/A SANITARIO AMBIENTAL I	01114026	SP-AP	1	1	0	
(*): Directivo Superior de libre designación (nivel de confianza)				TOTAL UNIDAD ORGANICA:	8	8	0

XV.	DENOMINACION DEL ORGANO : DIRECCION DE LABORATORIO DE SALUD PUBLICA						
	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA :						
Nº ORDEN	CARGOS ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
232	SUPERVISOR/A II	01115003	SP-DS	1	1	0	
233	BIOLOGO	01115005	SP-ES	1	1	0	
234	TECNOLOGO MEDICO	01115005	SP-ES	1	1	0	
235-237	TECNICO/A EN LABORATORIO I	01115006	SP-AP	3	3	0	
238	ASISTENTE EJECUTIVO II	01115006	SP-AP	1	1	0	
239	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	01115006	SP-AP	1	1	0	
240	AUXILIAR ASISTENCIAL	01115006	SP-AP	1	1	0	
TOTAL ORGANO:				9	9	0	

(*) : Se han establecido 5 cargos de Directivo Superior, quienes serán libremente designados o removidos

TOTAL DIRECCION DE SALUD IV LIMA ESTE	240	227	13	9

RESUMEN CUANTITATIVO DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL

ORGANISMO ADSCRITO	: DIRECCIÓN DE SALUD IV LIMA ESTE
SECTOR	: SALUD

ÓRGANO	CLASIFICACIÓN							TOTAL
	FP	EC	SP-DS	SP-EJ	SP-ES	SP-AP	RE	
DIRECCIÓN GENERAL		2	1			3		6
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL					7	2	1	10
OFICINA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO		1	2		1	13		17
OFICINA DE EPIDEMIOLOGIA			1		7	2		10
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA			1		3	2		6
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN		1	2		5	50		58
OFICINA EJECUTIVA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS		1	2		5	12		20
OFICINA DE INFORMÁTICA, TELECOMUNICACIONES Y ESTADÍSTICA			1			10		11
CENTRO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES			1		1	2		4
OFICINA DE COMUNICACIONES			1		1	2		4
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD		1	2		8			11
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SALUD DE LAS PERSONAS		1	2		26	5		34
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS		1	2		8	11		22
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL		1	2		12	3		18
DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA			1		2	6		9
TOTAL GENERAL	0	9	21	0	86	123	1	240

RESUMEN CUANTITATIVO POR ORGANOS

ORGANISMO ADSCRITO : DIRECCIÓN DE SALUD IV LIMA ESTE	
SECTOR : SALUD	
ÓRGANOS	TOTAL

DIRECCION GENERAL	3
OFICINA DE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	4
DIRECCION DE LABORATORIO DE SALUD PUBLICA	4
DIRECCION EJECUTIVA DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS	6
DIRECCION EJECUTIVA DE PROMOCION DE LA SALUD	2
DIRECCION EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL	5
DIRECCION EJECUTIVA DE SALUD DE LAS PERSONAS	6
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	1
OFICINA DE ECONOMIA	4
OFICINA DE EPIDEMIOLOGIA	1
OFICINA DE INFORMATICA, TELECOMUNICACIONES Y ESTADISTICA	5
OFICINA DE LOGISTICA	29
OFICINA DEL CENTRO DE PREVENCION DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	2
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	3
OFICINA EJECUTIVA DE GESTION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS	5
OFICINA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO	2
TOTAL	82

CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL

ENTIDAD	MINISTERIO DE SALUD						
DISA	DIRECCIÓN DE SALUD II LIMA SUR						
SECTOR	SALUD						
I.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
001	DIRECTOR/A GENERAL	01101002	EC	1	1		1
002	DIRECTOR/A ADJUNTO/A	01101002	EC	1	1		1
003	ASESOR/A	01101003	SP-DS	1	1		*
004/005	COORDINADOR/A TÉCNICO/A	01101003	SP-DS	2	0	2	
006	ASISTENTE PROFESIONAL I	01101005	SP-ES	1	1		
007/011	TÉCNICO/A ADMINISTRATIVO II	01101006	SP-AP	5	5		
012/013	TÉCNICO/A ADMINISTRATIVO I	01101006	SP-AP	2	2		
014	ASISTENTE EJECUTIVO I	01101006	SP-AP	1	1		
015/018	TÉCNICO/A EN SEGURIDAD	01101006	SP-AP	4	4		
019/020	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	01101006	SP-AP	2	2		
(*): Directivo Superior de libre designación (nivel de confianza)				TOTAL ÓRGANO	20	18	2
							2

II.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
021	JEFE/A DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	01102007	RE	1	1		
022/024	AUDITOR ESPECIALISTA	01102005	SP-ES	3		3	
025	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO III	01102005	SP-ES	1	1		
026	AUDITOR	01102005	SP-ES	1		1	
TOTAL ÓRGANO				6	2	4	0

III.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
027	DIRECTOR/A EJECUTIVO/A	01103002	EC	1	1		1
028/031	COORDINADOR/A TÉCNICO/A	01103003	SP-DS	4	4		
032	ESPECIALISTA EN INVERSIÓN PÚBLICA II	01103005	SP-ES	1	1		
033	ESPECIALISTA EN ORGANIZACIÓN II	01103005	SP-ES	1	1		



VI.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE ECONOMÍA							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
					O	P		
075	JEFE/A DE OFICINA	01106023	SP-DS	1	1		*	
076/077	COORDINADOR/A TÉCNICO/A	01106023	SP-DS	2		2		
078	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II	01106025	SP-ES	1	1			
079	ASISTENTE PROFESIONAL I	01106025	SP-ES	1	1			
080/081	TÉCNICO/A EN CONTABILIDAD	01106026	SP-AP	2	2			
082/084	TÉCNICO/A ADMINISTRATIVO III	01106026	SP-AP	3	3			
085	TÉCNICO/A ADMINISTRATIVO II	01106026	SP-AP	1	1			
086	TÉCNICO/A ADMINISTRATIVO I	01106026	SP-AP	1	1			
087	ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	01106026	SP-AP	1	1			
(*): Directivo Superior de libre designación (nivel de confianza)				TOTAL UNIDAD ORGÁNICA	13	11	2	0

VII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA EJECUTIVA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
088	DIRECTOR/A EJECUTIVO/A	01107002	EC	1	1		1
089/092	COORDINADOR/A TÉCNICO/A	01107003	SP-DS	4	3	1	
093	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO III	01107005	SP-ES	1	1		
094/095	TÉCNICO/A ADMINISTRATIVO III	01107006	SP-AP	2	2		
096	TÉCNICO/A ADMINISTRATIVO I	01107006	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				9	8	1	1

VIII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA DE INFORMÁTICA, TELECOMUNICACIONES Y ESTADÍSTICA							
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
					O	P		
097	JEFE/A DE OFICINA	01108003	SP-DS	1	1		*	
098	ESPECIALISTA EN ESTADÍSTICA II	01108005	SP-ES	1	1			
099	ESPECIALISTA EN DESARROLLO INFORMÁTICO I	01108005	SP-ES	1	1			
100	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I	01108005	SP-ES	1	1			
101/103	TÉCNICO/A ADMINISTRATIVO I	01108006	SP-AP	3	3			
104	TÉCNICO/A EN ESTADÍSTICA	01108006	SP-AP	1	1			
105	ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	01108006	SP-AP	1	1			
106	TÉCNICO/A EN ESTADÍSTICA	01108006	SP-AP	1	1			
(*): Directivo Superior de libre designación (nivel de confianza)				TOTAL ÓRGANO	10	10	0	0

IX.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: CENTRO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
107	JEFE/A DE OFICINA	01109003	SP-DS	1	1		
108	ESPECIALISTA EN PREVENCIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES	01109005	SP-ES	1	1		
109	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL	01109005	SP-ES	1	1		
110	ESPECIALISTA EN SALUD PUBLICA I	01109005	SP-ES	1	1		
111	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	01109006	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				5	5	0	0

X.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA DE COMUNICACIONES						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
112	JEFE/A DE OFICINA	01110003	SP-DS	1	1		*
113	TÉCNICO/A ADMINISTRATIVO I	01110006	SP-AP	1	1		

(*) : Directivo Superior de libre designación (nivel de confianza)	TOTAL ÓRGANO	2	2	0	0

XI.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
114	DIRECTOR/A EJECUTIVO/A	01111002	EC	1	1		1
115	COORDINADOR/A TÉCNICO/A	01111003	SP-DS	1	1		
116	ESPECIALISTA EN SALUD PÚBLICA I	01111005	SP-ES	1	1		
117	EDUCADOR/A PARA LA SALUD I	01111005	SP-ES	1	1		
118/119	ASISTENTE EJECUTIVO I	01111006	SP-AP	2	2		
120	CHOFER	01111006	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				7	7	0	1

XI.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD							
XI.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
					O	P		
121	SUPERVISOR/A II	01111013	SP-DS	1	1		*	
122	COORDINADOR/A TÉCNICO/A	01106003	SP-DS	1		1		
123	ESPECIALISTA EN PROMOCIÓN DE LA SALUD II	01111015	SP-ES	1	1			
124	EDUCADOR/A PARA LA SALUD I	01111015	SP-ES	1	1			
125	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I	01111015	SP-ES	1	1			
126/127	TÉCNICO/A ADMINISTRATIVO III	01111016	SP-AP	2	2			
128/131	TÉCNICO/A ADMINISTRATIVO II	01111016	SP-AP	4	4			
132	TÉCNICO/A ADMINISTRATIVO I	01111016	SP-AP	1	1			
133	CHOFER	01111016	SP-AP	1	1			
(*) : Directivo Superior de libre designación (nivel de confianza)				TOTAL UNIDAD ORGÁNICA	13	12	1	0

XI.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
XI.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE VIDA SANA Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
134	SUPERVISOR/A II	01111023	SP-DS	1	1		
135	COORDINADOR/A TÉCNICO/A	01106003	SP-DS	1		1	
136	ESPECIALISTA EN PROMOCIÓN DE LA SALUD II	01111025	SP-ES	1	1		
137/138	ESPECIALISTA EN PROMOCIÓN DE LA SALUD I	01111025	SP-ES	2	2		
139	TÉCNICO/A ADMINISTRATIVO III	01111026	SP-AP	1	1		
140/142	TÉCNICO/A ADMINISTRATIVO I	01111026	SP-AP	3	3		
143/144	TÉCNICO/A EN ENFERMERIA I	01111026	SP-AP	2	0	2	
145	TÉCNICO/A EN IMPRESIONES	01111026	SP-AP	1	1		
146	ASISTENTE EJECUTIVO I	01111026	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				13	10	3	0

XII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SALUD DE LAS PERSONAS						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
147	DIRECTOR/A EJECUTIVO/A	01112002	EC	1	1		1
148	COORDINADOR/A TÉCNICO/A	01112003	SP-DS	1	1		
149	ESPECIALISTA EN SALUD PÚBLICA I	01112015	SP-ES	1	1		
150/152	TÉCNICO/A ADMINISTRATIVO I	01112006	SP-AP	3	3		
153	TÉCNICO/A EN ESTADÍSTICA	01112006	SP-AP	1	1		
154	ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	01112006	SP-AP	1	1		
155	ASISTENTE EJECUTIVO I	01112006	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				9	9	0	1

XII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SALUD DE LAS PERSONAS						
XII.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL Y CALIDAD EN SALUD						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
156	SUPERVISOR/A II	01112013	SP-DS	1	1		
157/158	COORDINADOR/A TÉCNICO/A	01106003	SP-DS	2		2	
159/163	ESPECIALISTA EN SALUD PÚBLICA II	01112015	SP-ES	5	5		
164/185	ESPECIALISTA EN SALUD PÚBLICA I	01112015	SP-ES	22	18	4	
186/192	ESPECIALISTA EN GESTIÓN EN SALUD I	01112015	SP-ES	7	7		
193	ESPECIALISTA EN ORIENTACIÓN EN SALUD	01112015	SP-ES	1	1		
194	ASISTENTE ADMINISTRATIVO II	01112015	SP-ES	1	1		
195	TÉCNICO/A EN SOPORTE INFORMÁTICO	01112016	SP-AP	1	1		
196	TÉCNICO/A EN MANTENIMIENTO	01112016	SP-AP	1	1		
197/203	TÉCNICO/A ADMINISTRATIVO I	01112016	SP-AP	7	7		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				48	42	6	0

XII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SALUD DE LAS PERSONAS						
XII.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
204	SUPERVISOR/A II	01112023	SP-DS	1	1		
205	COORDINADOR/A TÉCNICO/A	01106003	SP-DS	1		1	
206	ESPECIALISTA EN SALUD PÚBLICA II	01112025	SP-ES	1	1		
207/214	ESPECIALISTA EN SALUD PÚBLICA I	01112025	SP-ES	8	6	2	
215/217	ESPECIALISTA EN GESTIÓN EN SALUD I	01112025	SP-ES	3	3		
218	TÉCNICO/A ADMINISTRATIVO II	01112026	SP-AP	1	1		
219/222	TÉCNICO/A ADMINISTRATIVO I	01112026	SP-AP	4	4		
223	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	01112026	SP-AP	1	1		
(*) : Directivo Superior de libre designación (nivel de confianza) TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				20	17	3	0

XIII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
224	DIRECTOR/A EJECUTIVO/A	01113002	EC	1	1		1
225	COORDINADOR/A TÉCNICO/A	01113003	SP-DS	1	1		
226	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I	01113005	SP-ES	1	1		
227	TÉCNICO/A EN ESTADÍSTICA	01113006	SP-AP	1	1		
228/229	TÉCNICO/A ADMINISTRATIVO I	01113006	SP-AP	2	2		
230	CHOFER	01113006	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				7	7	0	1

XIII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS						
XIII.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
231	SUPERVISOR/A II	01113013	SP-DS	1	1		
232	COORDINADOR/A TÉCNICO/A	01106003	SP-DS	1		1	
233	ABOGADO/A	01113015	SP-ES	1	1		
234/243	ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE LA CALIDAD DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES I	01113015	SP-ES	10	6	4	
244	ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN SANITARIA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES I	01113015	SP-ES	1	1		
245/246	ESPECIALISTA EN ACCESO Y USO DE MEDICAMENTOS I	01113025	SP-ES	2	2		
247/248	TÉCNICO/A ADMINISTRATIVO III	01113016	SP-AP	2	2		
249/254	TÉCNICO/A ADMINISTRATIVO I	01113016	SP-AP	6	6		

255/256	TÉCNICO/A EN SEGURIDAD	01113016	SP-AP	2	2				
257	CHOFER	01113016	SP-AP	1	1				
(*): Directivo Superior de libre designación (nivel de confianza)				TOTAL UNIDAD ORGÁNICA		27	22	5	0

XIV.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
258	DIRECTOR/A EJECUTIVO/A	01114002	EC	1	1		1
259	COORDINADOR/A TÉCNICO/A	01114003	SP-DS	1	1		
260/262	ESPECIALISTA EN SALUD AMBIENTAL I	01114006	SP-ES	3	3		
263/265	ESPECIALISTA EN HIGIENE ALIMENTARIA I	01114006	SP-ES	3	3		
266	ASISTENTE PROFESIONAL II	01114005	SP-ES	1	1		
267	TÉCNICO/A ADMINISTRATIVO III	01114006	SP-AP	1	1		
268	TÉCNICO/A ADMINISTRATIVO I	01114006	SP-AP	1	1		
269	TÉCNICO/A EN LABORATORIO AMBIENTAL I	01114006	SP-AP	1	1		
270	CHOFER	01114006	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				13	13	0	1

XIV.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL						
XIV.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO BÁSICO, HIGIENE ALIMENTARIA Y ZONOSIS						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
271	SUPERVISOR/A II	01114013	SP-DS	1	1		
272	COORDINADOR/A TÉCNICO/A	01106003	SP-DS	1		1	
273	ESPECIALISTA EN SALUD AMBIENTAL II	01114015	SP-ES	1	1		
274	ESPECIALISTA EN EPIDEMIOLOGIA II	01114015	SP-ES	1	1		
275/277	ESPECIALISTA EN HIGIENE ALIMENTARIA I	01114015	SP-ES	3	2	1	
278	TÉCNICO/A ADMINISTRATIVO III	01114016	SP-AP	1	1		
279	TÉCNICO/A EN SERVICIOS GENERALES II	01114016	SP-AP	1	1		
280/282	TÉCNICO/A ADMINISTRATIVO I	01114016	SP-AP	3	3		
283	TÉCNICO/A SANITARIO AMBIENTAL I	01114016	SP-AP	1	1		
284	TÉCNICO/A EN SEGURIDAD	01114016	SP-AP	1	1		
285	CHOFER	01114016	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				15	13	2	0

XIV.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL						
XIV.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA, PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y SALUD OCUPACIONAL						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
286	SUPERVISOR/A II	01114023	SP-DS	1	1		
287	COORDINADOR/A TÉCNICO/A	01106003	SP-DS	1		1	
288/289	ESPECIALISTA EN SALUD AMBIENTAL II	01114025	SP-ES	2	2		
290	ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL II	01114025	SP-ES	1	1		
291/292	ESPECIALISTA EN SALUD AMBIENTAL I	01114025	SP-ES	2	2		
293	ESPECIALISTA EN SALUD PÚBLICA I	01114025	SP-ES	1	1		
294	TÉCNICO/A SANITARIO AMBIENTAL II	01114026	SP-AP	1	1		
295/296	TÉCNICO/A ADMINISTRATIVO II	01114026	SP-AP	2	2		
297/302	TÉCNICO/A ADMINISTRATIVO I	01114026	SP-AP	6	6		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				17	16	1	0

XV.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE LABORATORIOS DE SALUD PÚBLICA						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	

303	SUPERVISOR/A II	01115003	SP-DS	1	1		
304	COORDINADOR/A TÉCNICO/A	01115003	SP-DS	1		1	
305	ESPECIALISTA EN SALUD PÚBLICA I	01115005	SP-ES	1	1		
306/310	ESPECIALISTA EN LABORATORIO AMBIENTAL	01115005	SP-ES	5	5		
311	BIÓLOGO ESPECIALISTA	01115005	SP-ES	1	1		
312/319	BIÓLOGO	01115005	SP-ES	8	4	4	
320	QUÍMICO FARMACÉUTICO	01115005	SP-ES	1	1		
321	ESPECIALISTA EN ESTADÍSTICA I	01114025	SP-ES	1	1		
322/323	TÉCNICO/A EN LABORATORIO AMBIENTAL II	01115006	SP-AP	2	2		
324/329	TÉCNICO/A EN LABORATORIO AMBIENTAL I	01115006	SP-AP	6	4	2	
330/332	TÉCNICO/A EN ENFERMERÍA I	01115006	SP-AP	3	3		
333/334	TÉCNICO/A ADMINISTRATIVO I	01115006	SP-AP	2	2		
335	TÉCNICO/A EN SEGURIDAD	01115006	SP-AP	1	1		
336	ASISTENTE EJECUTIVO I	01115006	SP-AP	1	1		
337/338	AUXILIAR ASISTENCIAL	01115006	SP-AP	2	1	1	
339	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	01115006	SP-AP	1	1		
340	TRABAJADOR/A DE SERVICIOS GENERALES	01115006	SP-AP	1	1		
(*): Directivo Superior de libre designación (nivel de confianza) TOTAL ÓRGANO				38	30	8	0

Se han establecido 7 cargos SP-DS* : Directivos Superiores de Libre Designación. TOTAL GENERAL	340	300	40	9

RESUMEN CUANTITATIVO DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL

ORGANISMO ADSCRITO	: DIRECCIÓN DE SALUD II LIMA SUR
SECTOR	: SALUD

ÓRGANO	CLASIFICACIÓN							TOTAL
	FP	EC	SP-DS	SP-EJ	SP-ES	SP-AP	RE	
DIRECCIÓN GENERAL		2	3		1	14		20
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL					5		1	6
OFICINA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO		1	4		3	2		10
OFICINA DE EPIDEMIOLOGIA			1		3	4		8
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA			1		4	1		6
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN		1	7		8	21		37
OFICINA EJECUTIVA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS		1	4		1	3		9
OFICINA DE INFORMÁTICA, TELECOMUNICACIONES Y ESTADÍSTICA			1		3	6		10
CENTRO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES			1		3	1		5
OFICINA DE COMUNICACIONES			1			1		2
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD		1	5		8	19		33
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SALUD DE LAS PERSONAS		1	6		49	21		77
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS		1	3		15	15		34
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL		1	5		18	21		45
DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA			2		17	19		38
TOTAL GENERAL	0	9	44	0	138	148	1	340

CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL - PROVISIONAL
CONTRATOS CAS

ENTIDAD	: MINISTERIO DE SALUD
DISA	: DIRECCIÓN DE SALUD II LIMA SUR
SECTOR	: SALUD

Órganos o Unidades Orgánicas		Número de Contratos
DIRECCIÓN GENERAL		12

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	4
OFICINA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO	OFICINA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO	1
OFICINA DE EPIDEMIOLOGÍA	OFICINA DE EPIDEMIOLOGIA	3
OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA	OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	1
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	2
OFICINA DE LOGÍSTICA	OFICINA DE LOGISTICA	10
OFICINA DE ECONOMÍA	OFICINA DE ECONOMIA	3
OFICINA EJECUTIVA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS	OFICINA EJECUTIVA DE GESTION Y DESARROLLO DE RRHH	3
OFICINA DE INFORMÁTICA TELECOMUNICACIONES Y ESTADÍSTICA	OFICINA DE INFORMATICA TELECOMUNICACIONES Y ESTADISTICA	5
CENTRO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	CENTRO DE PREVENCION DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	5
OFICINA DE COMUNICACIONES	OFICINA DE COMUNICACIONES	1
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD	DIRECCION EJECUTIVA DE PROMOCION DE LA SALUD	8
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD	DIRECCION DE EDUCACION PARA LA SALUD	5
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE VIDA SANA Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD	DIRECCION DE PROMOCION DE VIDA SANA Y PARTICIPACION COMUNITARIA EN SALUD	2
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SALUD DE LAS PERSONAS	DIRECCION EJECUTIVA DE SALUD DE LAS PERSONAS	12
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL Y CALIDAD EN SALUD	DIRECCION DE ATENCION INTEGRAL Y CALIDAD EN SALUD	13
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	DIRECCION DE SERVICIOS DE SALUD	8
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE MEDICAMENTOS INSUMOS Y DROGAS	DIRECCION EJECUTIVA DE MEDICAMENTOS INSUMOS Y DROGAS	13
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA	DIRECCION DE FISCALIZACION CONTROL Y VIGILANCIA	23
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL	DIRECCION EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL	16
DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO BÁSICO, HIGIENE ALIMENTARIA Y ZONOSIS	DIRECCION DE SANEAMIENTO BASICO HIGIENE ALIMENTARIA Y ZONOSIS	4
DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA, PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y SALUD OCUPACIONAL	DIRECCION DE ECOLOGIA Y PROTECCION DEL AMBIENTE Y SALUD OCUPACIONAL	2
DIRECCIÓN DE LABORATORIOS DE SALUD PUBLICA	DIRECCION DE LABORATORIO DE SALUD PUBLICA	22
TOTAL GENERAL		178

1329287-1

Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

ANEXO - RESOLUCIÓN SUPREMA N° 031-2015-SA

(La Resolución Suprema en referencia fue publicada en la edición del día 30 de diciembre de 2015)

CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL 2015	
ENTIDAD :	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS
SECTOR :	SALUD

ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

I.1	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: JEFATURA						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFI- CACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CON- FIANZA
					O	P	

ENTIDAD :	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS						
SECTOR :	SALUD						
0001	Jefe/a Institucional	13601001	FP	1	1	0	
0002	Sub Jefe/a Institucional	13601002	EC	1	1	0	1
0003-0004	Asistente Ejecutiva/o	13601006	SP-AP	2	2	0	
0005-0006	Auxiliar Administrativo/a	13601006	SP-AP	2	2	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				6	6	0	1

I.2	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: SECRETARÍA GENERAL						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFI-CACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CON-FIANZA
					O	P	
0007	Secretario/a General	13602002	EC	1	1	0	1
0008	Jefe/a de Unidad	13602003	SP-DS	1	0	1	
0009	Asistente Profesional	13602004	SP-EJ	1	1	0	
0010	Asistente Técnico/a Administrativo/a	13602006	SP-AP	1	0	1	-



ENTIDAD :	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEADES NEOPLASICAS					
SECTOR :	SALUD					
0011	Asistente Ejecutiva/o	13602006	SP-AP	1	0	1
0012	Técnico/a Administrativo/a	13602006	SP-AP	1	1	0
0013	Técnico/a en Archivo	13602006	SP-AP	1	1	0
0014-0016	Auxiliar Administrativo	13602006	SP-AP	3	3	0
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				10	7	3

I.2	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: SECRETARÍA GENERAL						
I.2.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE COMUNICACIONES						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFI- CACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CON- FIANZA
					O	P	
0017	Director/a Ejecutivo/a	13602012	EC	1	1	0	1
0018-0019	Especialista en Comunicación y Periodismo	13602014	SP-EJ	2	2	0	
0020-0022	Técnico/a en Comunicación	13602016	SP-AP	3	3	0	
0023	Asistente Ejecutivo/a	13602016	SP-AP	1	1	0	
0024	Auxiliar Administrativo	13602016	SP-AP	1	1	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				8	8	0	1

TOTAL ÓRGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN	24	21	3	3

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

III.1	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL						
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0025	Jefe/a del Órgano de Control Institucional	13603003	SP-DS	1	0	1	
0026	Auditor/a III	13603004	SP-EJ	1	0	1	
0027-0028	Auditor/a II	13603004	SP-EJ	2	0	2	
0029-0030	Auditor/a Especialista II	13603004	SP-EJ	2	1	1	
0031-0034	Auditor/a I	13603004	SP-EJ	4	0	4	
0035	Auditor/a Especialista I	13603004	SP-EJ	1	0	1	
0036	Asistente Profesional	13603004	SP-EJ	1	1	0	
0037	Asistente Ejecutiva/o	13603006	SP-AP	1	0	1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				13	2	11	0

TOTAL DEL ÓRGANO DE CONTROL	13	2	11	0

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

III.1	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFI- CACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CON- FIANZA
					O	P	
0038	Director/a General	13604002	EC	1	1	0	1
0039	Asistente Ejecutiva/o	13604006	SP-AP	1	0	1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				2	1	1	1

III.1	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO						
III.1.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFI- CACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CON- FIANZA
					O	P	
0040	Director/a Ejecutivo/a	13604012	EC	1	1	0	1
0041	Especialista en Planeamiento	13604014	SP-EJ	1	1	0	

ENTIDAD :	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEADES NEOPLASICAS						
SECTOR :	SALUD						
0042	Especialista en Presupuesto	13604014	SP-EJ	1	0	1	
0043	Analista en Costos	13604014	SP-EJ	1	0	1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				4	2	2	1

III.1	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO						
III.1.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE ORGANIZACIÓN						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0044	Director/a Ejecutivo/a	13604022	EC	1	1	0	1
0045	Especialista en Organización	13604024	SP-EJ	1	0	1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				2	1	1	1

III.1	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO						
III.1.3	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y COOPERACIÓN EXTERNA						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0046	Director/a Ejecutivo/a	13604032	EC	1	1	0	1
0047	Especialista en Inversión Pública	13604034	SP-EJ	1	0	1	
0048	Especialista en Cooperación Externa	13604034	SP-EJ	1	0	1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				3	1	2	1

III.2	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0049	Director/a Ejecutivo/a	13605002	EC	1	1	0	1
0050	Abogado/a	13605004	SP-EJ	1	0	1	
0051	Asistente Ejecutiva/o	13605006	SP-AP	1	0	1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				3	1	2	1

TOTAL ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO	14	6	8	5

ÓRGANO DE APOYO

IV.1	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN						
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFI- CACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CON- FIANZA
					O	P	
0052	Director/a General	13606002	EC	1	1	0	1
0053	Especialista en Administración I	13606004	SP-EJ	1	1	0	
0054	Asistente Ejecutiva/o	13606006	SP-AP	1	0	1	
0055	Auxiliar Administrativo/a	13606006	SP-AP	1	1	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				4	3	1	1

IV.1	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN						
IV.1.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE RECURSOS HUMANOS						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0056	Director/a Ejecutivo/a	13606012	EC	1	1	0	1
0057-0058	Jefe/a de Unidad	13606013	SP-DS	2	0	2	
0059-0060	Especialista en Desarrollo de Recursos Humanos	13606014	SP-EJ	2	2	0	



ENTIDAD :	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEADES NEOPLASICAS						
SECTOR :	SALUD						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0363	Director/a Ejecutivo/a	13607013	SP-DS	1	0	1	
0364-0365	Experto en Salud Pública	13607014	SP-EJ	2	2	0	
0366-0369	Experto en Promoción de la Salud, Prevención y Control del Cáncer	13607014	SP-EJ	4	4	0	
0370	Asistente Ejecutiva/o	13607016	SP-AP	1	1	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				8	7	1	0

V.1	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE CONTROL DEL CÁNCER						
V.1.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DEPARTAMENTO DE EPIDEMIOLOGÍA Y ESTADÍSTICA DEL CÁNCER						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0371	Director/a Ejecutivo/a	13607023	SP-DS	1	0	1	
0372-0374	Especialista en Epidemiología	13607024	SP-EJ	3	3	0	
0375	Especialista en Estadística	13607024	SP-EJ	1	1	0	
0376-0377	Asistente en Epidemiología	13607025	SP-ES	2	0	2	
0378	Asistente en Estadística	13607025	SP-ES	1	1	0	
0379-0383	Técnico/a en Estadística	13607026	SP-AP	5	5	0	
0384	Asistente Ejecutiva/o	13607026	SP-AP	1	1	0	
0385	Técnico/a Administrativo/a	13607026	SP-AP	1	1	0	
0386-0389	Auxiliar Administrativo/a	13607026	SP-AP	4	4	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				19	16	3	0

V.1	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE CONTROL DEL CÁNCER						
V.1.3	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0390	Director/a Ejecutivo/a	13607033	SP-DS	1	0	1	
0391	Coordinador/a de Investigación	13607034	SP-EJ	1	0	1	
0392-0393	Investigador/a Especializado/a	13607035	SP-ES	2	0	2	
0394-0396	Investigador/a Asistente	13607035	SP-ES	3	0	3	
0397	Asistente Profesional	13607035	SP-ES	1	1	0	
0398	Asistente Ejecutiva/o	13607036	SP-AP	1	1	0	
0399	Técnico/a Administrativo/a	13607036	SP-AP	1	1	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				10	3	7	0

V.1	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE CONTROL DEL CÁNCER						
V.1.4	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0400	Director/a Ejecutivo/a	13607043	SP-DS	1	0	1	
0401	Especialista en Educación para la Salud	13607044	SP-EJ	1	0	1	
0402	Coordinador/a de Educación	13607044	SP-EJ	1	0	1	
0403	Especialista en Biblioteca	13607044	SP-EJ	1	1	0	
0404-0405	Técnico/a en Biblioteca	13607046	SP-AP	2	2	0	
0406	Técnico/a Administrativo/a	13607046	SP-AP	1	1	0	

ENTIDAD :	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEADES NEOPLASICAS						
SECTOR :	SALUD						
0407-0410	Auxiliar Administrativo/a	13607046	SP-AP	4	4	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				11	8	3	0

V.1	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE CONTROL DEL CÁNCER						
V.1.5	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD, CALIDAD Y CONTROL NACIONAL DE SERVICIOS ONCOLÓGICOS						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0411	Director/a Ejecutivo/a	13607053	SP-DS	1	0	1	
0412-0417	Experto en Salud Pública	13607054	SP-EJ	6	0	6	
0418-0419	Especialista en Salud Pública	13607054	SP-EJ	2	2	0	
0420	Asistente Ejecutiva/o	13607056	SP-AP	1	1	0	
0421	Auxiliar Administrativo/a	13607056	SP-AP	1	1	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				11	4	7	0

SUBTOTAL DIRECCIÓN DE CONTROL DEL CANCER				62	39	23	0

V.2	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : DIRECCIÓN DE MEDICINA						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFI- CACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CON- FIANZA
					O	P	
0422	Director/a General	13608003	SP-DS	1	0	1	
0423	Asistente Ejecutiva/o	13608006	SP-AP	1	0	1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				2	0	2	0

V.2	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE MEDICINA						
V.2.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DEPARTAMENTO DE ONCOLOGÍA MÉDICA						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0424	Director/a Ejecutivo/a	13608013	SP-DS	1	0	1	
0425-0441	Médico	13608015	SP-ES	17	14	3	
0442	Biólogo	13608015	SP-ES	1	0	1	
0443	Asistente Ejecutiva/o	13608016	SP-AP	1	1	0	
0444	Auxiliar Administrativo/a	13608016	SP-AP	1	1	0	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				21	16	5	0

V.2	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE MEDICINA						
V.2.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DEPARTAMENTO DE ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0445	Director/a Ejecutivo/a	13608023	SP-DS	1	0	1	
0446-0454	Médico	13608025	SP-ES	9	8	1	
0455	Asistente Ejecutiva/o	13608026	SP-AP	1	1	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				11	9	2	0

V.2	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE MEDICINA						
V.2.3	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DEPARTAMENTO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0456	Director/a Ejecutivo/a	13608033	SP-DS	1	0	1	
0457-0472	Médico	13608035	SP-ES	16	14	2	
0473-0474	Psicólogo/a	13608035	SP-ES	2	2	0	

ENTIDAD :	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS						
SECTOR :	SALUD						
0475-0478	Tecnólogo/a Médico	13608035	SP-ES	4	4	0	
0479	Especialista en Audición y Lenguaje	13608035	SP-ES	1	0	1	
0480	Asistente Ejecutiva/o	13608036	SP-AP	1	1	0	
0481	Técnico/a Administrativo/a	13608036	SP-AP	1	1	0	
0482-0483	Auxiliar Administrativo/a	13608036	SP-AP	2	2	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				28	24	4	0

V.2	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE MEDICINA						
V.2.4	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DEPARTAMENTO DE MEDICINA CRÍTICA						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0484	Directora/ Ejecutiva/a	13608043	SP-DS	1	0	1	
0485-0487	Jef/a de Servicio Médico	13608043	SP-DS	3	0	3	
0488-0511	Médico	13608045	SP-ES	24	7	17	
0512	Auxiliar Asistencial	13608046	SP-AP	1	1	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				29	8	21	0

SUBTOTAL DIRECCIÓN DE MEDICINA				91	57	34	0

V.3	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE CIRUGÍA						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0513	Directora/ General	13609003	SP-DS	1	0	1	
0514	Asistente Ejecutiva/o	13609006	SP-AP	1	1	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				2	1	1	0

V.3	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE CIRUGÍA						
V.3.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DEPARTAMENTO DE CIRUGÍA EN CABEZA Y CUELLO						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0515	Directora/ Ejecutiva/a	13609013	SP-DS	1	0	1	
0516-0523	Médico	13609015	SP-ES	8	8	0	
0524-0525	Odonatólogo	13609015	SP-ES	2	2	0	
0526	Asistente Ejecutiva/o	13609016	SP-AP	1	1	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				12	11	1	0

V.3	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE CIRUGÍA						
V.3.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DEPARTAMENTO DE NEUROCIRUGÍA						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0527	Directora/ Ejecutiva/a	13609023	SP-DS	1	0	1	
0528-0530	Médico	13609025	SP-ES	3	3	0	
0531	Asistente Profesional	13609025	SP-ES	1	1	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				5	4	1	0

V.3	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE CIRUGÍA						
V.3.3	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DEPARTAMENTO DE CIRUGÍA EN MAMAS Y TEJIDOS BLANDOS						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0532	Directora/ Ejecutiva/a	13609033	SP-DS	1	0	1	
0533-0543	Médico	13609035	SP-ES	11	11	0	

ENTIDAD :	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS						
SECTOR :	SALUD						
0544	Asistente Ejecutiva/o	13609036	SP-AP	1	1	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				13	12	1	0

V.3	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE CIRUGÍA						
V.3.4	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DEPARTAMENTO DE CIRUGÍA EN TÓRAX						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0545	Directora/ Ejecutiva/a	13609043	SP-DS	1	0	1	
0546-0549	Médico	13609045	SP-ES	4	4	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				5	4	1	0

V.3	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE CIRUGÍA						
V.3.5	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DEPARTAMENTO DE CIRUGÍA GINECOLÓGICA						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0550	Directora/ Ejecutiva/a	13609053	SP-DS	1	0	1	
0551-0557	Médico	13609055	SP-ES	7	6	1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				8	6	2	0

V.3	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE CIRUGÍA						
V.3.6	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DEPARTAMENTO DE CIRUGÍA EN ABDOMEN						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0558	Directora/ Ejecutiva/a	13609063	SP-DS	1	0	1	
0559-0565	Médico	13609065	SP-ES	7	7	0	
0566	Asistente Ejecutiva/o	13609066	SP-AP	1	1	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				9	8	1	0

V.3	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE CIRUGÍA						
V.3.7	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DEPARTAMENTO DE CIRUGÍA UROLÓGICA						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0567	Directora/ Ejecutiva/a	13609073	SP-DS	1	0	1	
0568-0575	Médico	13609075	SP-ES	8	8	0	
0576	Asistente Ejecutiva/o	13609076	SP-AP	1	1	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				10	9	1	0

V.3	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE CIRUGÍA						
V.3.8	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DEPARTAMENTO DE ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0577	Directora/ Ejecutiva/a	13609083	SP-DS	1	0	1	
0578-0584	Médico	13609085	SP-ES	7	7	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				8	7	1	0

V.3	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE CIRUGÍA						
V.3.9	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DEPARTAMENTO DE ANESTESIA, ANALGESIA, REANIMACIÓN Y CENTRO QUIRÚRGICO						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0585	Directora/ Ejecutiva/a	13609093	SP-DS	1	0	1	
0586-0599	Médico	13609095	SP-ES	14	13	1	
0600	Asistente Ejecutiva/o	13609096	SP-AP	1	1	0	

ENTIDAD :		INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEADES NEOPLASICAS					
SECTOR :		SALUD					
0601	Auxiliar Administrativo/a	13609096	SP-AP	1	1	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				17	15	2	0

SUBTOTAL DIRECCIÓN DE CIRUGÍA				89	77	12	0

V.4	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE RADIOTERAPIA						
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0602	Director/a General	13610003	SP-DS	1	0	1	
0603	Asistente Ejecutiva/o	13610006	SP-AP	1	1	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				2	1	1	0

V.4	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE RADIOTERAPIA						
V.4.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DEPARTAMENTO DE RADIOTERAPIA						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFI- CACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CON- FIANZA
					O	P	
0604	Director/a Ejecutivo/a	13610013	SP-DS	1	0	1	
0605-0617	Médico	13610015	SP-ES	13	6	7	
0618-0620	Físico Médico	13610015	SP-ES	3	0	3	
0621-0645	Tecnólogo Médico	13610015	SP-ES	25	23	2	
0646-0647	Asistente Profesional	13610015	SP-ES	2	2	0	
0648	Asistente Ejecutiva/o	13610016	SP-AP	1	1	0	
0649-0651	Técnico/a Administrativo/a	13610016	SP-AP	3	3	0	
0652-0653	Auxiliar Asistencial	13610016	SP-AP	2	2	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				50	37	13	0

V.4	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE RADIOTERAPIA						
V.4.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DEPARTAMENTO DE MEDICINA NUCLEAR						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFI- CACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CON- FIANZA
					O	P	
0654	Director/a Ejecutivo/a	13610023	SP-DS	1	0	1	
0655-0658	Médico	13610025	SP-ES	4	2	2	
0659-0660	Físico Médico	13610025	SP-ES	2	0	2	
0661	Biólogo/a	13610025	SP-ES	1	0	1	
0662-0664	Tecnólogo Médico	13610025	SP-ES	3	2	1	
0665	Asistente Técnico/a Administrativo/a	13610026	SP-AP	1	1	0	
0666	Asistente Ejecutiva/o	13610026	SP-AP	1	1	0	
0667-0669	Auxiliar Asistencial	13610026	SP-AP	3	3	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				16	9	7	0

SUBTOTAL DIRECCIÓN DE RADIOTERAPIA				68	47	21	0

V.5	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE APOYO AL DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0670	Director/a General	13611003	SP-DS	1	0	1	
0671	Asistente Ejecutiva/o	13611006	SP-AP	1	0	1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				2	0	2	0

ENTIDAD :	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEADES NEOPLASICAS						
SECTOR :	SALUD						
V.5	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE APOYO AL DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO						
V.5.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFI- CACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CON- FIANZA
					O	P	
0672	Director/a Ejecutivo/a	13611013	SP-DS	1	0	1	
0673-0700	Médico	13611015	SP-ES	28	24	4	
0701-0716	Biólogo/a	13611015	SP-ES	16	13	3	
0717-0785	Tecnólogo Médico	13611015	SP-ES	69	62	7	
0786-0790	Técnico/a Especializado/a	13611015	SP-ES	5	5	0	
0791-0804	Asistente Profesional	13611015	SP-ES	14	14	0	
0805-0828	Técnico/a en Laboratorio	13611016	SP-AP	24	22	2	
0829	Asistente Ejecutiva/o	13611016	SP-AP	1	1	0	
0830-0838	Asistente Técnico/a Administrativo/a	13611016	SP-AP	9	9	0	
0839	Técnico/a Administrativo/a	13611016	SP-AP	1	1	0	
0840-0848	Auxiliar Asistencial	13611016	SP-AP	9	8	1	
0849-0850	Auxiliar Administrativo/a	13611016	SP-AP	2	2	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				179	161	18	0

V.5	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE APOYO AL DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO						
V.5.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DEPARTAMENTO DE RADIODIAGNÓSTICO						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO. DE CONFIANZA
					O	P	
0851	Director/a Ejecutivo/a	13611023	SP-DS	1	0	1	
0852-0862	Médico	13611025	SP-ES	11	7	4	
0863-0872	Tecnólogo Médico	13611025	SP-ES	10	9	1	
0873	Asistente Profesional	13611025	SP-ES	1	1	0	
0874-0879	Técnico/a en Radiología	13611026	SP-AP	6	6	0	
0880	Asistente Técnico/a Administrativo/a	13611026	SP-AP	1	1	0	
0881	Asistente Ejecutiva/o	13611026	SP-AP	1	1	0	
0882-0888	Técnico/a Administrativo/a	13611026	SP-AP	7	7	0	
0889	Auxiliar Asistencial	13611026	SP-AP	1	1	0	
0890	Auxiliar Administrativo/a	13611026	SP-AP	1	1	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				40	34	6	0

V.5	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE APOYO AL DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO						
V.5.3	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN DE SERVICIOS AL PACIENTE						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0891	Director/a Ejecutivo/a	13611033	SP-DS	1	0	1	
0892	Médico	13611035	SP-ES	1	1	0	
0893-0900	Nutricionista	13611035	SP-ES	8	7	1	
0901-0917	Trabajadora/dor Social	13611035	SP-ES	17	15	2	
0918	Capellán I	13611035	SP-ES	1	1	0	
0919-0920	Asistente Profesional	13611035	SP-ES	2	2	0	
0921	Asistente Técnico/a Administrativo/a	13611036	SP-AP	1	1	0	
0922-0930	Técnico/a en Nutrición II	13611036	SP-AP	9	9	0	
0931-0933	Técnico/a en Archivo	13611036	SP-AP	3	3	0	
0934-0946	Técnico/a Administrativo/a	13611036	SP-AP	13	13	0	

ENTIDAD :	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS					
SECTOR :	SALUD					
0947-0953	Técnico/a en Nutrición I	13611036	SP-AP	7	7	0
0954-1014	Auxiliar Asistencial	13611036	SP-AP	61	57	4
1015-1040	Auxiliar Administrativo/a	13611036	SP-AP	26	26	0
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				150	142	8

V.5	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE APOYO AL DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO						
V.5.4	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DEPARTAMENTO DE FARMACIA						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFI- CACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CON- FIANZA
					O	P	
1041	Directora/ta Ejecutivo/a	13611043	SP-DS	1	0	1	
1042-1058	Químico Farmacéutico	13611045	SP-ES	17	10	7	
1059	Asistente Profesional	13611045	SP-ES	1	1	0	
1060-1077	Técnico/a en Farmacia	13611046	SP-AP	18	9	9	
1078-1083	Auxiliar Asistencial	13611046	SP-AP	6	6	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				43	26	17	0

SUBTOTAL DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE APOYO AL DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO	414	363	51	0

V.6	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:						
V.6.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFI- CACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CON- FIANZA
					O	P	
1084	Director/a Ejecutivo/a	13600013	SP-DS	1	1	0	
1085-1095	Supervisor/a de Programa Sectorial II	13600013	SP-DS	11	0	11	
1096-1116	Supervisor/a de Programa Sectorial I	13600013	SP-DS	21	0	21	
1117-1376	Enfermera/o Especialista	13600015	SP-ES	260	260	0	
1377-1453	Enfermera/o	13600015	SP-ES	77	39	38	
1454-1467	Asistente Profesional	13600015	SP-ES	14	14	0	
1468	Asistente Ejecutivo/a	13600016	SP-AP	1	1	0	
1669-1793	Técnico/a en Enfermería	13600016	SP-AP	325	286	39	
1794-1847	Auxiliar Asistencial	13600016	SP-AP	54	54	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				764	655	109	0

SUBTOTAL DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	764	655	109	0

TOTAL DE ÓRGANOS DE LINEA	1488	1238	250	0

TOTAL GENERAL	1847	1563	284	14

1329288-1

Disponen la prepublicación de proyecto de Decreto Supremo aprobatorio, así como del proyecto de Manual de Buenas Prácticas de Manufactura de Productos Farmacéuticos y del proyecto de Guía Técnica: Guía de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura de Productos Farmacéuticos, en el portal institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 850-2015/MINSA

Lima, 29 de diciembre del 2015

Visto el Expediente N° 15-053328-001, que contiene el Memorándum N° 1129-2015-DIGEMID-DG-EA/MINSA, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas y el Informe N° 1467-2015-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se han definido y establecido los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el artículo 5 de la precitada Ley dispone que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas y, dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en dicha norma legal;

Que, el artículo 22 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios establece que para desarrollar sus actividades, las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura, Buenas Prácticas de Laboratorio, Buenas Prácticas de Distribución, Buenas Prácticas de Almacenamiento, Buenas Prácticas de Dispensación y Buenas Prácticas de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobadas por la Autoridad Nacional de Salud (ANS), a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), según corresponda, y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, asimismo, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el numeral 13 del artículo 2 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA define a las Buenas Prácticas de Manufactura como el conjunto de normas que establecen los requisitos y actividades relacionadas entre sí, que aseguran que los productos o dispositivos son manufacturados y controlados consistentemente de acuerdo con los estándares de calidad adecuados al uso que se les pretende dar y conforme a las condiciones exigidas para su comercialización;

Que, asimismo, el artículo 110 del mencionado Reglamento, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2012-SA, establece que los establecimientos farmacéuticos, para desarrollar actividades de fabricación, importación, almacenamiento, distribución, dispensación o expendio de productos

farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios, para sí o para terceros, deben certificar en Buenas Prácticas de Manufactura, Buenas Prácticas de Laboratorio, Buenas Prácticas de Almacenamiento, Buenas Prácticas de Distribución y Transporte, Buenas Prácticas de Farmacovigilancia, Buenas Prácticas de Dispensación y Buenas Prácticas de Seguimiento Farmacoterapéutico, según corresponda y demás Buenas Prácticas aprobadas por la Autoridad Nacional de Salud (ANS) a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM);

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, Disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicio, en el ámbito de servicios de la OMC, estipula que los proyectos de Reglamentos Técnicos y las medidas adoptadas que afecten el comercio de bienes y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" o en la página web del sector que los elabore, y que el proyecto de Reglamento Técnico deberá permanecer en el vínculo electrónico por lo menos noventa (90) días calendario, contados desde la publicación de la Resolución Ministerial del sector correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, ha elaborado el proyecto de Manual de Buenas Prácticas de Manufactura de Productos Farmacéuticos, así como el proyecto de Guía Técnica: Guía de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura de Productos Farmacéuticos;

Que, en ese sentido, resulta conveniente prepublicar el proyecto Decreto Supremo aprobatorio, así como el proyecto de Manual de Buenas Prácticas de Manufactura de Productos Farmacéuticos y el proyecto de Guía Técnica: Guía de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura de Productos Farmacéuticos, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Que, mediante el Informe N° 1467-2015-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud ha emitido opinión favorable;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones efectúe la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo aprobatorio, así como del proyecto de Manual de Buenas Prácticas de Manufactura de Productos Farmacéuticos y del proyecto de Guía Técnica: Guía de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura de Productos Farmacéuticos, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en el enlace de documentos en consulta: <http://www.minsa.gob.pe/index.asp?op=10>, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de noventa (90) días calendario, a través del correo webmaster@minsa.gob.pe.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, así como la elaboración de la propuesta final.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1328682-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban el Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo

DECRETO SUPREMO
N° 011-2015-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 20585, modificado por el Decreto Ley N° 24234, dicta normas para el otorgamiento de la Condecoración de la Orden del Trabajo, cuyo artículo 8 señala que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo reglamenta dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-74-TR del 23 de abril de 1974, se aprueba el Reglamento de la Orden del Trabajo, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto Ley N° 20585;

Que, debido al tiempo transcurrido, se han generado cambios en las disposiciones legales y en las organizaciones laborales y empresariales, por lo cual es necesario que el Reglamento de la Orden del Trabajo acoja los actuales objetivos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, no solo en materia de trabajo sino también en lo que respecta a la promoción de las buenas prácticas laborales y la responsabilidad social empresarial en lo laboral, entre otras;

Que, en tal sentido, es indispensable emitir la norma que, de acuerdo a los objetivos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, regule la Condecoración de la Orden del Trabajo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y los artículos 6 y 7 literal d) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el "Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo", el cual consta de siete (7) Títulos, veintiocho (28) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias Finales y una (1) Disposición Complementaria Derogatoria.

Artículo 2.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

REGLAMENTO PARA LA CONDECORACIÓN DE LA ORDEN DEL TRABAJO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La condecoración de la Orden del Trabajo es el más alto reconocimiento que la Nación concede a los trabajadores de entidades públicas o privadas,

empleadores, académicos, investigadores o especialistas, así como a personas jurídicas con destacada vinculación en los ámbitos del trabajo, empleo, capacitación laboral, seguridad y salud en el trabajo y seguridad social, que en función a sus acciones distinguidas y servicios meritorios se hayan hecho acreedores a tal distinción. Los ciudadanos y entidades extranjeras también podrán ser condecorados con la referida Orden.

Artículo 2.- La condecoración constituye una distinción de carácter individual. Es conferida por el Gran Maestro y el Canciller de la Orden del Trabajo, títulos ostentados por el Presidente Constitucional de la República y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, respectivamente.

Artículo 3.- La condecoración se concede mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, y es otorgada con ocasión del Día del Trabajo, pudiendo ser entregada el 1° de Mayo de cada año, en ceremonia pública. Excepcionalmente, a propuesta del Gran Maestro o del Canciller de la Orden del Trabajo, podrá ser conferida en fecha distinta.

TÍTULO II CONSEJO DE LA ORDEN

Artículo 4.- El Consejo de la Orden del Trabajo, es presidido por el Gran Maestro y está constituido por:

- a) El Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, Canciller de la Orden del Trabajo, quien podrá presidir el Consejo por delegación del Gran Maestro.
- b) El Viceministro de Trabajo.
- c) El Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral.
- d) Un miembro de la Comisión Consultiva de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- e) Un miembro de la Comisión Consultiva de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- f) El Director General más antiguo en el cargo, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- g) El Presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR.
- h) Un representante de los trabajadores del régimen de la actividad privada, a propuesta de las organizaciones sindicales acreditadas ante el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- i) Un representante de los empleadores, a propuesta de los gremios empresariales acreditados ante el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- j) Un representante de los profesionales, a propuesta del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú.
- k) El Secretario del Consejo de la Orden del Trabajo, con voz pero sin voto, que será designado por Resolución Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 5.- A excepción del Gran Maestro, el Canciller, el Viceministro de Trabajo, el Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y el Secretario del Consejo de la Orden, los demás miembros del Consejo de la Orden del Trabajo, cuando corresponda, serán propuestos por sus respectivas instituciones y designados antes del 1° de mayo de cada año por Resolución Ministerial, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 6.- Son atribuciones y funciones del Consejo de la Orden del Trabajo:

- a) Establecer su metodología de funcionamiento y aprobar su plan de actividades.
- b) Estudiar y emitir pronunciamiento sobre las propuestas presentadas.
- c) Pronunciarse sobre las propuestas de promoción en grado de la Orden del Trabajo.
- d) Pronunciarse en los casos de retiro de la condecoración por los motivos señalados en el presente Reglamento, previa evaluación de los hechos que lo motivan.

Artículo 7.- El Consejo de la Orden del Trabajo funcionará con un quórum no menor de seis (6) de sus miembros, presidido por el Gran Maestro o el Canciller de la Orden del Trabajo.

Artículo 8.- Los acuerdos serán adoptados por unanimidad; de no lograrse una votación en dicho sentido, se convocará a una segunda votación, donde los acuerdos se adoptarán por mayoría calificada, lo que deberá constar en actas.

Artículo 9.- Son atribuciones y funciones del Canciller:

- a) Convocar a las sesiones del Consejo de la Orden del Trabajo.
- b) Presidir las sesiones, por delegación del Gran Maestro.
- c) Someter a consideración del Consejo, las propuestas de condecoración, de promoción y de retiro de la condecoración.
- d) Disponer el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- e) Velar por el estricto cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 10.- Son funciones del Secretario del Consejo de la Orden del Trabajo:

- a) Redactar las actas de las sesiones y hacerlas firmar por los miembros del Consejo.
- b) Presentar al Consejo, cuando se lo solicite, la información sustentatoria de las propuestas de condecoración para la calificación y evaluación correspondiente.
- c) Resguardar la documentación y los archivos del Consejo de la Orden del Trabajo.
- d) Citar a los miembros del Consejo por disposición del Canciller.
- e) Elaborar los proyectos de Resoluciones Supremas que confieren la condecoración.
- f) Entregar o remitir las condecoraciones, resoluciones y diplomas a las autoridades encargadas de su imposición.
- g) Mandar a confeccionar las medallas y los diplomas de la Orden del Trabajo de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

TÍTULO III CAUSALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONDECORACIÓN

Artículo 11.- La condecoración de la Orden del Trabajo se otorga por:

- a) Acción Distinguida.
- b) Servicios Meritorios.

Artículo 12.- Se considera como Acción Distinguida:

Todo acto que en servicio o en provecho de las relaciones laborales, el diálogo social, la concertación laboral, el trabajo, el empleo, la capacitación laboral, la seguridad y salud en el trabajo o la seguridad social, realiza cualquier persona natural o jurídica, peruana o extranjera, demostrando desinterés, austeridad y abnegación para el cumplimiento del deber, en forma tal, que individualice al autor sobre el resto de las personas.

Los criterios a tener en cuenta son los siguientes:

- En el caso de Ex Presidentes de la República y Ex Ministros de Estado, en mérito a las siguientes funciones:

- a) Contribución a la mejora de las condiciones de trabajo, de la seguridad y salud en el trabajo, de la seguridad social o a la solución de la problemática socio laboral.
- b) Contribución a la promoción del trabajo en igualdad de oportunidades para colectivos vulnerables.
- c) Contribución al perfeccionamiento de las relaciones laborales, el diálogo social o la concertación laboral
- d) Contribución a la creación de iniciativas generadoras o promotoras de empleo decente.

- En el caso de profesionales, académicos, investigadores, especialistas, empresarios, empleadores, sus gremios u otras personas jurídicas en mérito a las siguientes funciones:

- a) Contribución a la generación o promoción del empleo decente.
- b) Contribución al desarrollo económico del país.
- c) Contribución al desarrollo del capital humano, la capacitación laboral o la gestión de recursos humanos.

d) Contribución a la mejora de las condiciones de trabajo, de la seguridad y salud en el trabajo, de la seguridad social o a la solución de la problemática socio laboral.

e) Contribución al perfeccionamiento de las relaciones laborales, el diálogo social o la concertación laboral.

f) Contribución a las buenas prácticas laborales o de la responsabilidad social empresarial en lo laboral.

g) Promoción del trabajo en igualdad de oportunidades para colectivos vulnerables.

- En el caso de trabajadores, dirigentes sindicales, sus gremios u otras personas jurídicas en mérito a las siguientes funciones:

a) Contribución al perfeccionamiento de las relaciones laborales, el diálogo social o la concertación laboral.

b) Contribución a la mejora de las condiciones de trabajo, de la seguridad y salud en el trabajo, de la seguridad social o a la solución de la problemática socio laboral.

c) Contribución a la generación o promoción del empleo decente.

d) Promoción del trabajo en igualdad de oportunidades para colectivos vulnerables.

e) Destacados logros obtenidos en pro de los derechos de los trabajadores, las relaciones colectivas de trabajo o de la seguridad social.

f) Destacado y eficiente desempeño laboral que, en circunstancias de especial relevancia, implique un sobresaliente compromiso y cumplimiento de los deberes laborales, en forma tal, que su accionar individualice al autor sobre el resto de las personas.

Artículo 13.- Se considera como Servicios Meritorios:

Todo acto que contribuya en forma notable a la creación o perfeccionamiento de políticas, planes, normas, sistemas, proyectos, programas o entidades de alta significación, y a la producción de investigaciones relevantes o a un destacado desarrollo académico, científico o de difusión, que contribuya significativamente al mejoramiento de las relaciones laborales, diálogo social, concertación laboral, trabajo, libertad sindical, empleo, capacitación laboral, seguridad y salud en el trabajo o seguridad social; así como, al mejoramiento de la normativa, ciencias o actividades vinculadas a dichos ámbitos, tanto en el país como en el extranjero.

Los criterios a tener en cuenta son los siguientes:

a) Contribución a la creación o perfeccionamiento de políticas, planes, normas, sistemas, proyectos, programas o entidades relevantes.

b) Contribución al desarrollo de instrumentos, sistemas, metodologías o similares para la implementación de la normativa, las políticas y planes nacionales y sectoriales.

c) Contribución al perfeccionamiento de las relaciones laborales, el diálogo social, la concertación laboral, las condiciones de trabajo, el empleo, la capacitación laboral, la seguridad y salud en el trabajo, la seguridad social o a la solución de la problemática socio laboral.

d) Contribución al desarrollo académico, científico, la investigación o difusión en los ámbitos señalados en el primer párrafo de este Artículo.

TÍTULO IV LAS PROPUESTAS

Artículo 14.- Las propuestas se ceñirán estrictamente a los requisitos señalados en el presente Reglamento, e irán acompañadas de la documentación que las sustentan, debiendo ser remitidos a la Secretaría del Consejo, dentro de los plazos aprobados por este Reglamento.

Artículo 15.- La condecoración sólo se otorgará previa propuesta y, en ningún caso, a solicitud del interesado, y puede concederse en forma póstuma. El Consejo de la Orden del Trabajo evalúa y califica todas las propuestas presentadas.

Artículo 16.- La documentación que sustenta la propuesta debe contener lo siguiente:

a) Razones específicas que justifiquen el otorgamiento de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, así como material gráfico o documental que fundamenten la propuesta, de manera fehaciente.

b) Exposición del hecho que haya motivado la acción distinguida o el servicio meritorio, con indicación de los

hechos y razones específicas que atribuyan la causa y justifiquen el otorgamiento de la condecoración.

c) Hoja de vida y currículum vitae documentado del candidato.

d) Declaración jurada del candidato que acredite no tener antecedentes penales y no encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Para el caso de funcionarios y servidores públicos, además, se solicitará una declaración jurada de no encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Sanciones, Destitución y Despido.

TÍTULO V OTORGAMIENTO DE LA CONDECORACIÓN

Artículo 17.- La Orden del Trabajo tiene cuatro grados, y su categoría en orden descendente, es la siguiente:

- Gran Cruz.
- Gran Oficial.
- Comendador.
- Oficial.

Artículo 18.- Se otorgará la condecoración en el grado de Gran Cruz, a los Presidentes de los Poderes Públicos, a los Ministros de Estado y a los Congresistas de la República que, a propuesta del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, y a juicio del Consejo de la Orden del Trabajo, hayan contribuido en forma notable a incrementar la armonía en las relaciones laborales, así como al progreso del trabajo y la promoción del empleo en el país.

Se podrá otorgar la condecoración en el grado de Gran Cruz Especial al Presidente Constitucional de la República.

Artículo 19.- Los distintos grados de condecoración de la Orden del Trabajo se conferirán, por acuerdo del Consejo de la Orden del Trabajo y se otorgan en el grado que, a juicio del Consejo, se juzgue conveniente en mérito del hecho aducido como causal.

Artículo 20.- En el caso de otorgamiento o ascenso póstumo de condecoración de la Orden del Trabajo, se entregará la insignia, distintivos y diploma correspondiente al cónyuge, conviviente o pariente más cercano, en calidad de depositarios.

Artículo 21.- No se otorgará la condecoración a:

a) Quienes tengan sentencia desfavorable en procesos laborales, por vulnerar los derechos de terceros, que haya quedado consentida o ejecutoriada.

b) Quienes tengan sentencia condenatoria por delito doloso, que haya quedado consentida o ejecutoriada.

c) Quienes se encuentren inhabilitados política, administrativa o judicialmente para el ejercicio de la profesión, para contratar con el Estado o para desempeñar función pública.

d) Quienes se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Sanciones, Destitución y Despido o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

e) Quienes, a criterio del Consejo de la Orden, no tengan una conducta acorde a los valores que reconoce la Condecoración de la Orden del Trabajo.

Respecto a lo establecido en el presente artículo, el Consejo de la Orden del Trabajo puede adoptar excepcionalmente la decisión de otorgar la condecoración evaluando el caso concreto, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO VI MEDALLAS Y DIPLOMAS

Artículo 22.- Los condecorados recibirán medallas y diplomas, con indicación de los grados de condecoración, como símbolo de la premiación.

Artículo 23.- Las medallas representan la estilización de un "Aríbalo", forma típica de la cerámica Inca de estilo imperial. De los lados se desprenden dos asas que se unen con el cuello que termina en una boca recta.

La estructura central la constituye una gran pala en alto relieve cuyo mango, extremo superior de la medalla, enmarca en su interior el diagrama de la letra inicial de la palabra "trabajo".

El cuello lleva una decoración motivada por la letra "S" que se repite cuatro veces representando la justicia social y la seguridad.

El cuerpo de la pala está formado por la fuerte unión de dos manos enlazadas, símbolo de la armonía que debe existir entre el capital y el trabajo. Dicho concepto se refuerza más con dos palas de menor tamaño que se entrecruzan en el centro.

Las medallas llevarán inscritas las palabras "AMA SUA" - "HONESTIDAD" a la izquierda, "AMA LLULLA" - "VERACIDAD" en la parte central, y "AMA QUELLA" - "LABORIOSIDAD" a la derecha; en la parte inferior llevarán la inscripción "ORDEN DEL TRABAJO" y debajo de ésta, "REPÚBLICA DEL PERU".

Artículo 24.- Los diseños de las medallas serán los siguientes:

Para el grado de Oficial, medalla de bronce rojo patinado de 50 mm. de largo por 50 mm. de ancho.

Para el grado de Comendador, medalla de plata patinada con las mismas dimensiones anteriores.

Para el grado de Gran Oficial, medallón de plata dorada con las mismas dimensiones anteriores.

Para el grado de Gran Cruz, similar al medallón de Gran Oficial, con la diferencia de que será íntegramente dorada.

Al Presidente de la República se le conferirá la "Gran Cruz Especial" que será de igual diseño que la anterior pero de oro.

Artículo 25.- Las medallas descritas en el artículo anterior llevarán:

La de Oficial, pendiente del lado izquierdo del vestido a la altura del pecho, con cinta de 50 mm. de largo y 35 mm. de ancho de color verde con bordes de color amarillo y rojo de 2 mm. de ancho; con una roseta de 25 mm. de ancho con los mismos colores de la cinta y sobrepuesto sobre ésta.

La de Comendador, pendiente del cuello con una cinta de 35 mm. de ancho con los colores de la Orden, en la misma forma que la anterior.

La de Gran Oficial, se llevará al lado izquierdo sobre una banda colocada alrededor de la cintura que, en su unión, tendrá una roseta de la cual, penderá el medallón. La banda, con los colores de la Orden del Trabajo, será de 88 mm. de ancho con los bordes de 5 mm. y la roseta de 110 mm. con los mismos colores.

La de Gran Cruz y Gran Cruz Especial, estarán colocadas en igual posición que la anterior, pero la banda, con las mismas características, se llevará en forma transversal sobre el hombro derecho.

TÍTULO VII

PÉRDIDA DEL DERECHO A LA CONDECORACIÓN

Artículo 26.- El Consejo de la Orden puede decidir el retiro de la Condecoración de quienes incurran en las causales descritas en el artículo 21 del presente Reglamento. De igual manera, los poseedores de la condecoración perderán el derecho a promoción del grado, por las mismas causas.

Artículo 27.- El retiro de la condecoración se formalizará con la emisión de la Resolución Suprema correspondiente, refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 28.- Retirada la condecoración, deberán devolverse las medallas y diplomas al Secretario del Consejo de la Orden en un plazo no mayor a 30 días, caso contrario se iniciarán las acciones judiciales correspondientes para la reivindicación de dichos bienes.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Primero.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por acuerdo del Consejo de la Orden del Trabajo.

Segundo.- En forma excepcional, el Gran Maestro y el Canciller de la Orden podrán convocar al Consejo de la Orden del Trabajo, para la evaluación de nuevas propuestas y el otorgamiento de la condecoración, con ocasión distinta a la celebración del Día del Trabajo.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Decreto Supremo N° 003-74-TR y sus modificatorias.

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 025-2014-MTC y establece otras disposiciones

DECRETO SUPREMO
N° 013-2015-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar, entre otros, los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "RENAT", tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley;

Que, el numeral 20.1.10 del artículo 20 del RENAT, señala como condición específica exigible a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular de ámbito nacional, que cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico que transmita a la autoridad en forma permanente la información del vehículo en ruta;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 025-2014-MTC, establece que los sistemas de control y monitoreo inalámbrico que se vienen utilizando para la detección de infracciones en los servicios de transporte público de pasajeros de ámbito nacional, se mantendrán vigentes y obtendrán la certificación establecida en el inciso a) del numeral 2 del artículo 327 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en un plazo que no excederá el 31 de diciembre de 2015;

Que, los sistemas de control y monitoreo inalámbrico que se utilizan para la detección de infracciones en el servicio de transporte público de ámbito nacional, contribuyen a la prevención de los accidentes de tránsito en la red vial nacional, razón por la cual, con el objeto de continuar utilizando los referidos sistemas y proseguir con las coordinaciones para la elaboración de la norma técnica que permita su certificación; resulta necesario modificar la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 025-2014-MTC;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha desarrollado sistemas como la Hoja de Ruta Electrónica, el Manifiesto de Usuarios Electrónico y el sistema de control electrónico para el servicio de transporte terrestre de mercancías; los cuales se encuentran orientados a optimizar las labores de supervisión y fiscalización de las autoridades competentes, pues permiten contar con la respectiva información en tiempo real sobre el transporte terrestre;

Que, los transportistas del servicio de transporte terrestre de personas de ámbito nacional, actualmente se encuentran utilizando la hoja de ruta electrónica de manera obligatoria, asimismo, el manifiesto de usuarios electrónico en el ámbito nacional se encuentra en periodo educativo;

Que, de lo expuesto, se evidencia que se vienen adoptando medidas para la aplicación de los sistemas señalados precedentemente; sin embargo, resulta necesario adoptar medidas adicionales que permitan la aplicación definitiva del manifiesto de usuarios electrónico a nivel nacional, de la hoja de ruta electrónica y del

manifiesto de usuarios electrónico para el servicio de transporte de ámbito regional, así como el sistema de control electrónico para el servicio de transporte terrestre de mercancías;

Que, de otro lado, a efectos de asegurar la eficaz, adecuada y permanente fiscalización de la implementación de las jornadas laborales de conducción acumuladas en el transporte de personas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, viene adoptando las medidas para incentivar el ingreso de nuevos conductores profesionales bajo el cumplimiento de estándares que garanticen un nivel adecuado para la prestación de un servicio seguro, razón por la cual, corresponde prorrogar el penúltimo párrafo de la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del RENAT, relacionada a la jornada máxima diaria acumulada de conducción, la misma que hasta esa fecha queda establecida en doce (12) horas en un período de veinticuatro (24) horas;

Que, finalmente, resulta necesario dictar medidas adicionales definitivas para el cumplimiento de los pesos por eje o conjunto de ejes, conforme a lo solicitado por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley No. 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y la Ley No. 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 025-2014-MTC

Modifíquese la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 025-2014-MTC, en los términos siguientes:

“Disposiciones Complementarias Transitorias

Primera.- Los sistemas de control y monitoreo inalámbrico que se vienen utilizando para la detección de infracciones en los servicios de transporte público de pasajeros de ámbito nacional, se mantendrán vigentes y obtendrán la certificación establecida en el inciso a) del numeral 2 del artículo 327 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en un plazo que no excederá el 31 de diciembre de 2016.

(...)”

Artículo 2.- Implementación del uso del manifiesto de usuarios electrónico en el ámbito nacional

2.1 La gradualidad para la implementación del uso del manifiesto de usuarios electrónico, en las diferentes modalidades del servicio de transporte terrestre de personas en el ámbito nacional, será conforme al cronograma que será aprobado por la Dirección General de Transporte Terrestre, mediante Resolución Directoral, en un plazo que no excederá de los quince (15) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

2.2 El transportista que realiza el servicio de transporte terrestre de personas en el ámbito nacional podrá usar el manifiesto de usuarios en forma manual o electrónica hasta la fecha de vencimiento del cronograma señalado en el párrafo precedente.

2.3 En caso que el transportista o conductor no cuente con cualquiera de los documentos antes mencionados, se aplicará la sanción establecida con los Códigos I.3 e I.7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo 2 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, según corresponda.

Artículo 3.- Implementación de la Hoja de Ruta Electrónica y del Manifiesto de Usuarios Electrónico en el ámbito regional

3.1 Ampliarse hasta el 31 de marzo de 2016, la implementación de la Hoja de Ruta Electrónica y el

Manifiesto de Usuarios Electrónico en el ámbito regional, establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2013-MTC.

3.2 El periodo educativo de la hoja de ruta electrónica y del manifiesto de usuarios electrónico para el servicio de transporte terrestre de ámbito regional se realizará del 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2016.

3.3 La gradualidad para el uso de la hoja de ruta electrónica y del manifiesto de usuarios electrónico en el servicio de transporte de ámbito regional, será conforme al cronograma que será aprobado por la Dirección General de Transporte Terrestre, mediante Resolución Directoral, dentro de un plazo que no excederá de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

3.4 El transportista que realiza el servicio en el ámbito regional podrá usar la hoja de ruta o el manifiesto de usuarios manifiesto de usuarios en forma manual o electrónica hasta la fecha de vencimiento indicada en el cronograma señalado en el párrafo precedente.

3.5 En caso que el transportista o conductor no cuente con cualquiera de los documentos antes mencionados, se aplicará la sanción establecida con los Códigos I.3 e I.7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo 2 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, según corresponda.

Artículo 4.- Ampliación del plazo de entrada en vigencia del sistema de control electrónico para el servicio de transporte terrestre de mercancías

Ampliarse hasta el 1 de julio de 2016, el plazo de entrada en vigencia del sistema de control electrónico para el servicio de transporte terrestre de mercancías establecido en la Única Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 025-2014-MTC.

Artículo 5.- Prórroga de la jornada máxima diaria acumulada de conducción

Prorróguese hasta el 31 de diciembre de 2016, la suspensión establecida en el penúltimo párrafo de la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, relacionada a la jornada máxima diaria acumulada de conducción, la misma que hasta esa fecha queda establecida en doce (12) horas en un período de veinticuatro (24) horas.

Artículo 6.- Ampliación del plazo de suspensión de la aplicación de las infracciones que se encuentran tipificadas con los códigos P.4, P.5 y P.6 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del numeral 7 del Anexo IV del Reglamento Nacional de Vehículos

6.1 Ampliarse hasta el 31 de marzo de 2016, el plazo de suspensión dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, de la aplicación de las infracciones que se encuentran tipificadas con los códigos P.4, P.5 y P.6 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del numeral 7 del Anexo IV del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, para los conductores, transportistas y generadores de carga.

6.2 Sin perjuicio de lo indicado en el numeral anterior, el periodo educativo del control de peso por eje simple o conjuntos de eje, se realizará del 1 de enero al 31 de marzo de 2016.

6.3 En un plazo que no excederá los quince (15) días calendario, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN publicará en su página web la relación de estaciones de pesaje donde se efectuará el control de peso por eje simple o conjuntos de ejes, y del peso bruto vehicular, siempre que las estaciones de pesaje cuenten con el certificado de calibración correspondiente emitido por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL.

Artículo 7.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1329293-6

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1201, que autoriza el otorgamiento de un incentivo especial para el retiro definitivo de embarcaciones del área del fondeadero ubicado en la rada interior del Terminal Portuario del Callao

DECRETO SUPREMO N° 014-2015-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1201 autoriza el otorgamiento de un incentivo especial para el retiro definitivo de embarcaciones del área del fondeadero ubicado en la rada interior del Terminal Portuario del Callao;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1201, dispone que su Reglamento sea aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, por Decreto Legislativo N° 1147 se regula el fortalecimiento de las fuerzas armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, y su reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2014-DE;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1201, que autoriza el otorgamiento de un Incentivo Especial para el retiro definitivo de embarcaciones del área del fondeadero ubicado en la rada interior del Terminal Portuario del Callao, el mismo que forma parte del presente Decreto Supremo y consta de un Título Preliminar, cinco títulos, quince artículos, siete Disposiciones Complementarias Finales y un Anexo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1201, QUE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE UN INCENTIVO ESPECIAL PARA EL RETIRO DEFINITIVO DE EMBARCACIONES DEL ÁREA DEL FONDEADERO UBICADO EN LA RADA INTERIOR DEL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El objeto del presente Reglamento es establecer la metodología para el otorgamiento del incentivo especial a favor de los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales, cuyo arqueo bruto sea menor de 6.48 AB, para el retiro definitivo de sus embarcaciones del área del fondeadero ubicado en la rada interior del Terminal Portuario del Callao, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1201.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son aplicables a los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales cuyo arqueo bruto sea menor de 6.48 AB, que se encuentren en el área del fondeadero ubicado en la rada interior del Terminal Portuario del Callao, así como a las entidades públicas y privadas involucradas en el retiro definitivo de las mencionadas embarcaciones.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

a) **Armadores.-** Son los propietarios de una o más embarcaciones pesqueras artesanales.

b) **Arqueo bruto (AB).-** Expresión adimensional de la capacidad total de una nave, determinada a partir de su volumen total conforme a la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.

c) **Artefacto naval.-** Construcción naval o flotante carente de propulsión y gobierno, destinada a cumplir en el medio acuático funciones complementarias de las actividades acuáticas, tales como diques flotantes, grúas flotantes, gánguiles, chatas, pontones, balsas, plataformas flotantes y otras.

d) **Astillero o Taller de Reparación Naval.-** Empresa que cuenta con la correspondiente Licencia de Operación otorgada por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

e) **Autoridad Portuaria Nacional (APN).-** Es el Organismo Técnico Especializado, que constituirá el Comité Evaluador, encargado de calificar las solicitudes de acogimiento al Incentivo Especial y determinar la lista de beneficiarios.

f) **Certificado de matrícula.-** Es el documento otorgado por la capitanía de puerto, con autorización de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a las naves y artefactos navales que hubieren cumplido con el procedimiento de matrícula. Dicho certificado acredita la existencia de la embarcación pesquera artesanal.

g) **Comité Evaluador.-** Es el grupo de trabajo constituido por resolución administrativa de la APN, que se encarga de calificar las solicitudes de acogimiento al Incentivo Especial y de determinar la lista de beneficiarios y el incentivo correspondiente.

h) **Desembarcadero Pesquero Artesanal del Callao (DPA Callao).-** Es la instalación acuática donde los armadores pesqueros artesanales descargan la captura de recursos hidrobiológicos, ubicada en la rada interior del Terminal Portuario del Callao.

i) **Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI).-** Es la Autoridad Marítima Nacional que tiene a su cargo el empadronamiento de las embarcaciones pesqueras artesanales que se encuentran en el área del Fondeadero ubicado en la rada interior del Terminal Portuario del Callao.

j) **Embarcación pesquera artesanal.-** Nave de madera construida para fines de extracción pesquera, de forma artesanal, cuyo arqueo bruto es menor de 6.48 AB.

k) **Incentivo Especial.-** Es un estímulo económico que se ofrece a los beneficiarios, para que procedan al retiro definitivo de sus embarcaciones del área del fondeadero

ubicada en la rada interior del Terminal Portuario del Callao.

l) Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).- Es el organismo del Poder Ejecutivo que tiene a su cargo el otorgamiento, financiamiento y cancelación del incentivo especial a otorgarse a los beneficiarios.

m) Perito naval.- Es el profesional con experiencia que cuenta con conocimientos especializados y reconocidos en una determinada materia de naturaleza científica o tecnológica, debidamente acreditado ante la DICAPI en las especialidades que se señalan en el artículo 543 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, para suministrar información u opinión, a través de un dictamen.

TÍTULO I

DE LOS BENEFICIARIOS Y LOS REQUISITOS

Artículo 4.- De los beneficiarios

Son los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales, cuyo arqueo bruto sea menor de 6.48 AB, que se encuentran en el área del fondeadero ubicado en la rada interior del Terminal Portuario del Callao, y que están debidamente empadronadas por la DICAPI, en el artículo 1ro de la Resolución de Capitanía No. 206 de fecha 18 setiembre 2015 de la Capitanía de Puerto del Callao, u otra que la complementa, y que además cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 5.- Requisitos

Para acceder al incentivo especial, los armadores pesqueros artesanales deben presentar una solicitud, según Formato del Anexo, consignando la modalidad de acogimiento al incentivo y adjuntando los siguientes documentos:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad vigente.
- b) Certificado de Matrícula de naves y Artefactos Navales o, en el caso de embarcaciones propulsadas exclusivamente a remo, la constancia debe estar registrada ante la DICAPI.
- c) Copia literal o partida electrónica de la Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), donde conste la propiedad de la nave, en el caso que cuente con dicho registro.

TÍTULO II

DE LAS FORMAS DE OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO ESPECIAL

Artículo 6.- De la compraventa

Es una forma de otorgamiento del incentivo especial, mediante la cual se otorga al armador un importe por la compraventa de su embarcación pesquera artesanal, con el fin de ser retirada de manera definitiva del área del fondeadero ubicada en la rada interior del Terminal Portuario del Callao, y cesar la realización de sus actividades vinculadas al DPA Callao.

Solo pueden acogerse al beneficio del Incentivo Especial en la modalidad de compraventa, las embarcaciones pesqueras artesanales que no tienen cargas, gravámenes, garantías o hipoteca naval registrados en las Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

Artículo 7.- De la reparación

Es una forma de otorgamiento del incentivo especial, mediante la cual se otorga al armador un importe para la reparación de su embarcación pesquera artesanal, con el fin de ser retirada de manera definitiva del área del fondeadero ubicada en la rada interior del Terminal Portuario del Callao, y cesar la realización de sus actividades vinculadas al DPA Callao.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LOS BENEFICIARIOS Y EL IMPORTE DE INCENTIVO ESPECIAL

Artículo 8.- Lugar y plazos para la presentación de las solicitudes

Las solicitudes son presentadas en la mesa de partes de la APN, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles posteriores a la publicación del presente reglamento en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 9.- Determinación de los beneficiarios y del importe del incentivo especial

La APN mediante resolución administrativa constituye el Comité Evaluador, el que tiene las funciones siguientes:

- a) Recibir y calificar las solicitudes de acogimiento al incentivo especial, por modalidad de incentivo.
- b) Elaborar el listado de los armadores que presentaron sus respectivas solicitudes y cumplen con los requisitos, y remitirlo a los peritos navales para la valorización correspondiente.
- c) Elaborar el listado de astilleros o talleres de reparación naval, con licencia de operación vigente otorgada por la DICAPI, los cuales podrán ser escogidos por los armadores para efectos del Incentivo Especial en la modalidad de reparación.
- d) Recibir el dictamen de los peritos navales y determinar la lista de beneficiarios con los incentivos correspondientes, de acuerdo con las modalidades de incentivo que se describen en el presente reglamento, presentando un informe final a la APN.

La APN remite el informe final y la lista de beneficiarios al MTC para que este último, proceda con los trámites respectivos para el pago correspondiente. El informe final y la lista de beneficiarios serán publicados en el portal electrónico de la APN.

Artículo 10.- Cálculo del importe del incentivo

El importe del incentivo especial es calculado por los peritos navales, en base a una fórmula que sustenta técnicamente lo siguiente:

- a) Para la compraventa: la determinación del valor actual comercial del casco y máquinas, así como de los equipos y artes de pesca de la embarcación pesquera artesanal, los mismos que deberán coincidir con el certificado de matrícula o constancia de registro y con la actividad pesquera que realiza, entre otros.
 - b) Para la reparación: la determinación del estado de operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como de los equipos y artes de pesca de la embarcación pesquera artesanal, los mismos que deberán coincidir con el certificado de matrícula o constancia de registro y con la actividad pesquera que realiza, y la valorización de los importes necesarios para que recuperen su capacidad operativa, entre otros.
- La fórmula a ser aplicada por los peritos navales es la aprobada por la normativa vigente sobre la materia, la que es publicada en el portal electrónico de la APN.
- El monto por concepto de reparación de una embarcación pesquera artesanal, para los efectos del otorgamiento del incentivo especial no puede exceder, en ningún caso, el valor de tasación de la embarcación y su equipamiento, así como las artes de pesca, determinado por el perito naval.

TÍTULO IV

DEL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO

Artículo 11.- Formalización y ejecución de la compraventa

El MTC compra las embarcaciones pesqueras artesanales, de acuerdo con la lista de beneficiarios y los importes del incentivo especial, determinados por la APN. Para tal efecto, el MTC realiza lo siguiente:

- a) Publica el listado de los beneficiarios y el cronograma de pagos del incentivo especial por la compraventa de la embarcación pesquera artesanal, en su Portal Institucional.
- b) Elabora y suscribe el Contrato de Compraventa de la embarcación pesquera artesanal, en el que se indica, entre otros, el importe correspondiente al incentivo especial, que será el precio de la embarcación, y una cláusula que consigne el compromiso del beneficiario de entregar la embarcación en un plazo determinado. Formará parte del contrato el certificado de matrícula o la constancia de registro ante la DICAPI de la embarcación pesquera artesanal.

- c) Una vez suscrito el contrato por las partes y efectuada la entrega de la embarcación al MTC, se realiza el depósito del monto del incentivo especial en la cuenta de ahorros del beneficiario.
- d) Efectúa las acciones necesarias para proceder con el retiro de la embarcación pesquera artesanal del área del fondeadero ubicada en la rada interior del Terminal Portuario del Callao, y su traslado hacia el depósito correspondiente.

Artículo 12.- Formalización del incentivo para la reparación
El MTC otorga el incentivo especial para la reparación de las embarcaciones pesqueras artesanales, de acuerdo con la lista de beneficiarios y los importes del incentivo especial, determinados por la APN. Para tal efecto, el MTC realiza lo siguiente:

- a) Publica el listado de los beneficiarios y el cronograma de pagos del incentivo especial por reparación de la embarcación pesquera artesanal, en su Portal Institucional.
- b) Elabora y suscribe el Acta de Reparación en la que el armador acepta las reparaciones determinadas por el perito naval, así como la valorización de las mismas, y en la que se indica, entre otros, el importe correspondiente al incentivo, el compromiso del beneficiario de entregar la embarcación en un plazo determinado, el astillero o taller de reparación naval elegido por el beneficiario de la relación elaborada por el Comité Evaluador y una cláusula que consigna su compromiso de no utilizar el área del fondeadero ubicada en la rada interior del Terminal Portuario del Callao después de efectuada la reparación.
- c) Procede al traslado de la embarcación pesquera artesanal del área del fondeadero ubicada en la rada interior del Terminal Portuario del Callao hacia el astillero o taller de reparación naval determinado por el beneficiario, para efectos de su reparación.
- e) Después del traslado de la embarcación pesquera artesanal, el MTC realiza el depósito del monto del incentivo especial, en la cuenta de ahorros proporcionada por el beneficiario en su respectiva solicitud.

Artículo 13.- Retiro, traslado y destino de las embarcaciones
El retiro, traslado y destino de las embarcaciones pesqueras artesanales, por la modalidad de compraventa o reparación, está a cargo del MTC. Para dicho efecto, el MTC contrata una empresa, para que bajo la supervisión del Comité Evaluador de la APN, realice las acciones siguientes:

- a) En el caso de la compraventa de las embarcaciones pesqueras artesanales: trasladar las embarcaciones desde el área de fondeadero a un depósito temporal para su almacenamiento, custodia y posterior disposición.
- b) En el caso de la reparación de las embarcaciones pesqueras artesanales: trasladar las embarcaciones desde el área de fondeadero al astillero o taller de reparación naval elegido por el beneficiario de la relación elaborada por el Comité Evaluador, previa prueba de la existencia de un contrato de trabajo de reparación o recorrido.

TÍTULO V

DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA OPERATIVIZAR EL RETIRO DE LAS EMBARCACIONES

- Artículo 14.- De los servicios**
Los servicios necesarios para operativizar el retiro definitivo de las embarcaciones pesqueras artesanales de la rada interior del Terminal Portuario del Callao, son los siguientes:
- a) Peritajes navales.
 - b) Servicios logísticos para traslado, depósito y custodia de embarcaciones.
 - c) Difusión de la norma.
 - d) Otros, que considere conveniente el MTC.

Artículo 15.- De los procesos de contratación a terceros
Los procesos necesarios para operativizar el retiro de las embarcaciones pesqueras artesanales, son

ejecutados por el MTC, con el asesoramiento de APN, de acuerdo con las normas vigentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- Primera.- Vigencia**
El presente reglamento tiene vigencia hasta el 24 de setiembre de 2017.
- Segunda.- Difusión**
El MTC difunde la presente norma a través de su Portal Institucional y otros medios adicionales a la publicación en el diario oficial El Peruano, que estime pertinentes.

Tercera.- Embarcaciones irregulares
Las embarcaciones pesqueras artesanales y artefactos navales que se encuentren en el área del fondeadero, ubicada en la rada interior del Terminal Portuario del Callao, que carezcan de matrícula, registro o permiso correspondiente, en razón que se encuentran imposibilitadas para navegar, realizar actividades u operar en el medio acuático, y las que se encuentran en estado de abandono, son trasladadas a tierra. El costo del retiro y traslado al depósito temporal es asumido por el MTC, conforme a la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1201. En el depósito, la custodia de la embarcación y/o artefacto naval y de los bienes si los hubiera a bordo son de cuenta y riesgo del propietario y/o armador.

La DICAPI determina si la embarcación pesquera artesanal carece de matrícula, registro o permiso correspondiente, en razón que se encuentran imposibilitadas para navegar, realizar actividades u operar en el medio acuático, y las que se encuentran en estado de abandono.

Cuarta.- Cronograma adicional
El MTC, previo informe de la APN, puede disponer un nuevo plazo y cronograma para la presentación de solicitudes, determinación de una nueva lista de beneficiarios, cálculo y otorgamiento del incentivo especial, después de vencido el plazo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento, y dentro del plazo de su vigencia.

Quinta.- Embarcaciones que no se acojan al Incentivo Especial
La APN alcanza a DICAPI la relación de embarcaciones previstas en la Resolución de Capitanía N° 206 u otra que la complementa, a que se refiere el artículo 4, que no se acojan al Incentivo Especial y que pueden continuar utilizando el área del fondeadero ubicada en la rada interior del Terminal Portuario del Callao, a efectos que evalúe el reordenamiento de las áreas de fondeo.

Sexta.- Embarcaciones que se acojan al Incentivo Especial
La APN remite a DICAPI la relación de las embarcaciones que se acojan al Incentivo Especial para que en los casos de compraventa proceda con la cancelación de la matrícula y en los casos de reparación lleve el control y fiscalización de acuerdo con sus atribuciones.

Sétima.- Normas complementarias
Facúltase al MTC a aprobar las normas complementarias que hagan posible el mejor cumplimiento del objetivo del Decreto Legislativo N° 1201 y la presente norma.

ANEXO
FORMATO - MODELO DE SOLICITUD

SOLICITO: Acogimiento al incentivo especial

Señor:

Presidente del Comité Evaluador de la Autoridad Portuaria Nacional

Yo,.....

..... Identificado con DNI N°

y con RUC N°, con domicilio legal en, ..., correo electrónico,

teléfono,

.....
 propietario de la embarcación pesquera artesanal de
 nombre, y certificado
 de matrícula, ante
 usted con el debido respeto, me presento y expongo:

Que, siendo mi deseo acogerme al incentivo especial
 establecido por el Decreto Legislativo N° 1201 y su
 reglamento, en la modalidad de () compraventa ()
 reparación.

Solicito; a usted tenga a bien considerarme dentro
 de la lista de beneficiarios del mencionado incentivo,
 para lo cual adjunto los siguientes documentos para su
 aprobación:

- Certificado de Matrícula de naves y artefactos
 navales o, constancia de registro expedido por DICAPI y
 copia literal o partida electrónica de la SUNARP.....
- Copia del Documento Nacional de Identidad
 vigente.....

Adicionalmente, proporciono la siguiente información:

- Cuenta de ahorros (banco y Número de
 Cuenta).

Por lo expuesto solicito a usted se sirva acceder a mi
 petitorio.

Callao,.....de.....2015

 Firma del solicitante

1329293-7

Otorgan a Sigma Comunicaciones S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 755-2015 MTC/01.03

Lima, 28 de diciembre de 2015

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2015-
 053124, por la empresa SIGMA COMUNICACIONES
 S.A.C., sobre otorgamiento de concesión única para la
 prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones,
 en todo el territorio de la República del Perú; precisando
 que el Servicio Público Portador Local, en la modalidad
 conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único
 Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por
 Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde
 al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar
 concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en
 materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la
 Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N°
 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase
 concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado
 concede a una persona natural o jurídica la facultad de
 prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El
 Ministerio otorgará concesión única para la prestación
 de todos los servicios públicos de telecomunicaciones,
 independientemente de la denominación de éstos
 contenida en esta Ley o en su Reglamento, con
 excepción de la concesión para Operador Independiente.
 La concesión se perfecciona mediante contrato escrito
 aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que
 "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las
 personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión
 única, previamente deberán informar al Ministerio de
 Transportes y Comunicaciones los servicios públicos
 a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones
 correspondientes a cada uno de los servicios conforme
 a la clasificación general prevista en la Ley, a lo

dispuesto en el Reglamento, normas complementarias
 y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica
 que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los
 servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las
 condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal,
 modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28737, dispone
 que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio
 otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos
 de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del
 Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones,
 aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC,
 dispone que "Los servicios portadores, finales y de
 difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen
 de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento
 de los requisitos y trámites que establecen la Ley y
 el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito
 aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo
 144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos
 necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de
 otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del
 Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones,
 señala que "El otorgamiento de la concesión única
 confiere al solicitante la condición de concesionario para la
 prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones
 establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar
 servicios adicionales al Servicio Público Portador Local,
 en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo
 establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado
 del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones,
 y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios
 en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se
 sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el
 contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en
 el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 2045-2015-MTC/27, la
 Dirección General de Concesiones en Comunicaciones
 señala que habiéndose verificado el cumplimiento
 de los requisitos que establece la legislación para
 otorgar la concesión única solicitada para la prestación
 de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta
 procedente la solicitud formulada por la empresa SIGMA
 COMUNICACIONES S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 2425-2015-MTC/08,
 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite
 pronunciamiento, considerando legalmente viable, el
 otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único
 Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por
 Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el
 Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley
 de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo
 N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de
 Organización y Funciones del Ministerio de Transportes
 y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo
 N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos
 Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por
 Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;
 y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de
 Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del
 Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa SIGMA
 COMUNICACIONES S.A.C., concesión única para la
 prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones
 por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende
 todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose
 como primer servicio a prestar, el Servicio Público Portador
 Local, en la modalidad conmutado.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a
 celebrarse con la empresa SIGMA COMUNICACIONES
 S.A.C., para la prestación de los servicios públicos
 de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho
 (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente
 Resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de
 Concesiones en Comunicaciones para que, en
 representación del Ministerio de Transportes y
 Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que

se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa SIGMA COMUNICACIONES S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1328359-1

Otorgan a Inversiones Wilveram S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 756-2015-MTC/01.03

Lima, 28 de diciembre de 2015

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2015-053190 por la empresa INVERSIONES WILVERAM S.A.C., sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del

Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 2003-2015-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa INVERSIONES WILVERAM S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 2423-2015-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Y, Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa INVERSIONES WILVERAM S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión única a celebrarse con la empresa INVERSIONES WILVERAM S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa INVERSIONES WILVERAM S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la

presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1328448-1

Otorgan a EMD TV Cable S.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 757-2015-MTC/01.03

Lima, 28 de diciembre de 2015

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2015-054047, por la empresa EMD TV CABLE S.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámanse concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 2044-2015-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa EMD TV CABLE S.R.L.;

Que, mediante Informe N° 2428-2015-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa EMD TV CABLE S.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa EMD TV CABLE S.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa EMD TV CABLE S.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1328474-1

Aprueban transferencia de autorización otorgada por R. VM. N° 606-2007-MTC/03 a favor de Cadena de Radio y Televisión Cosmos S.A.C.

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 858-2015-MTC/03

Lima, 18 de diciembre de 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2014-092861 del 23 de diciembre de 2014, presentado por el señor JAIME ALEJANDRO SANCHEZ GARCIA, sobre aprobación de transferencia de la autorización a favor de la empresa CADENA DE RADIO Y TELEVISION COSMOS S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 606-2007-MTC/03 del 12 de setiembre de 2007, se otorgó autorización al señor JAIME ALEJANDRO SANCHEZ GARCIA, por el plazo de diez (10) años, que incluyó un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Chepén – Guadalupe – Pacasmayo - San Pedro, departamento de La Libertad;

Que, con escrito de Visto, el señor JAIME ALEJANDRO SANCHEZ GARCIA, solicita la transferencia de su autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 606-2007-MTC/03 a favor de la empresa CADENA DE RADIO Y TELEVISION COSMOS S.A.C.;

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74° y 76° de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1888-2015-MTC/28 opina que se debe aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 606-2007-MTC/03 al señor JAIME ALEJANDRO SANCHEZ GARCIA, a favor de la empresa CADENA DE RADIO Y TELEVISION COSMOS S.A.C., y reconocer a esta última, como nueva titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 606-2007-

MTC/03 al señor JAIME ALEJANDRO SANCHEZ GARCIA a favor de la empresa CADENA DE RADIO Y TELEVISION COSMOS S.A.C., conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

Artículo 2°.- Reconocer a la empresa CADENA DE RADIO Y TELEVISION COSMOS S.A.C., como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 606-2007-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1328307-1

Declaran que autorizaciones para prestar servicio de radiodifusión en FM de diversas localidades de los departamentos de Cusco y Junín, serán otorgadas mediante concurso público

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1983-2015-MTC/28

Lima, 30 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 40° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40° del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

Que, mediante Informe N° 2668-2015-MTC/28 se da cuenta que en la banda y localidad que se detalla a continuación, el número de solicitudes admitidas es superior al de frecuencias disponibles, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público; correspondiendo además expedir la resolución que así lo declare:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	SOLICITUDES ADMITIDAS	FRECUENCIAS DISPONIBLES
RADIODIFUSION SONORA	FM	CCORCA	CUSCO	6	5

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en la banda y localidad que se detalla a continuación, serán otorgadas mediante concurso público:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
RADIODIFUSION SONORA	FM	CCORCA	CUSCO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA CADILLO ANGELES
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

1328478-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1991-2015-MTC/28**

Lima, 1 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 40° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40° del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

Que, mediante Informe N° 2680-2015-MTC/28 se da cuenta que en la banda y localidad que se detalla a continuación, el número de solicitudes admitidas es superior al de frecuencias disponibles, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público; correspondiendo además expedir la resolución que así lo declare:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	SOLICITUDES ADMITIDAS	FRECUENCIAS DISPONIBLES
RADIODIFUSION SONORA	FM	VITOC	JUNIN	5	3

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en la banda y localidad que se detalla a continuación, serán otorgadas mediante concurso público:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
RADIODIFUSION SONORA	FM	VITOC	JUNIN

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA CADILLO ANGELES
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

1328479-1

**VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO**

Aprueban el “Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016 - 2021 del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 354-2015-VIVIENDA**

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTOS, los Memoranda N°s. 3734 y 3762-2015/VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - OGPP y el Informe N° 184-2015/VIVIENDA-OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la OGPP, sobre la aprobación del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016 - 2021 del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que son funciones generales de los Ministerios, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, asimismo, el numeral 1 del artículo 25 de la citada Ley N° 29158, dispone como parte de las funciones que le corresponde a los Ministros de Estado, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, así como aprobar los planes de actuación;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, que aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021, dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus Planes Estratégicos a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el citado Plan;

Que, por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD, se aprueba la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, “Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico”, en la que se establecen principios, normas, procedimientos e instrumentos del Proceso de Planeamiento Estratégico, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN, de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública;

Que, los artículos 47 y 48 de la Directiva citada en el considerando precedente, prevén que el CEPLAN elabora el Informe Técnico de manera obligatoria como requisito previo a la aprobación de los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales, el mismo que permite verificar que los planes estratégicos cumplan con lo establecido en la Directiva mencionada y las demás disposiciones aprobadas por el CEPLAN, con cuyo documento se verifica la articulación entre los objetivos de los planes estratégicos con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 312-2014-VIVIENDA, se constituye la “Comisión de Planeamiento Estratégico del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento” encargada del proceso de formulación del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016 - 2021 del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, señala que es función de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, entre otras, normar y conducir la formulación, seguimiento y evaluación de los planes estratégicos sectoriales e institucional;

Que, con Oficio N° 892-2015/VIVIENDA-OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicita al CEPLAN emitir la opinión técnica sobre el proyecto del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016 - 2021 del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo señalando en la Directiva N° 001-2014-CEPLAN;

Que, a través del Oficio N° 273-2015-CEPLAN/DNCP, el Director Nacional de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN comunica que el equipo de monitoreo a cargo

del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento ha emitido el Informe N° 014-2015-CEPLAN/DNSE-EHA, el cual concluye que el proyecto del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016 - 2021 del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, se encuentra conforme y cumple con lo establecido en la Directiva N° 001-2014-CEPLAN;

Que, con documentos del Visto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite para su aprobación el proyecto del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016 - 2021 del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, señalando para tal efecto, que el mismo ha sido formulado en el marco de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN y constituye el instrumento de gestión de mediano plazo, que contiene elementos orientadores para una gestión sectorial efectiva, concertada y articulada de las intervenciones en las materias de competencia del Sector;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde aprobar Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016 - 2021 del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del PESEM 2016 - 2021 del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento

Aprobar el "Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016 - 2021 del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento" que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Seguimiento y evaluación

Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el seguimiento y evaluación anual del "Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016 - 2021 del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento".

Artículo 3 Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en la misma fecha la Resolución y su Anexo en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1329291-1

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencias financieras a favor de las Entidades Ejecutoras del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS"

RESOLUCIÓN DE
PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 132-2015-DV-PE

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTO:

El Memorándum N° 528-2015-DV-DATE del 28 de diciembre de 2015, mediante el cual la Dirección de Articulación Territorial remite el Anexo N° 1 que contiene la relación de convenios suscritos con las diferentes Entidades Ejecutoras que ejecutarán Actividades y Proyectos del Programa Presupuestal de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 7° establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y, en su artículo 8° prescribe que el Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1241, modificatorio del Decreto N° 824, establece que DEVIDA diseña y conduce la política nacional de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos, y formula, diseña y propone la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas, promoviendo entre otros, la sustitución de cultivos de la hoja de coca y otros sembríos que sirvan de insumo para la producción de drogas ilícitas, mediante programas de desarrollo alternativo, integral y sostenible;

Que, en los instrumentos resultantes del Quincuagésimo Octavo Período de Sesiones Ordinarias de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas - CICAD, de la cual el Gobierno Peruano forma parte, y que se desarrolló en nuestro país bajo la organización de DEVIDA en el mes de noviembre del año 2015, se estableció que el Desarrollo Alternativo es uno de los tres pilares en el enfoque internacional de políticas contra el problema de las drogas; y, tanto el Informe Mundial sobre las Drogas 2015 como la Resolución 68/196 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada el 18 de diciembre de 2013, señalan que la promoción del desarrollo alternativo, como una política global para reducir la disponibilidad de la oferta de drogas y controlar las causas subyacentes al tráfico ilícito de estupefacientes, constituye una responsabilidad global que trasciende a los denominados "países productores";

Que, la precitada Comisión alienta a los Estados Miembros a impulsar, en el marco de sus políticas nacionales, programas y medidas de desarrollo alternativo integral y sostenible, incluido, cuando proceda, el desarrollo alternativo preventivo, que se orienten a eliminar los factores causantes de la pobreza, la exclusión social y el deterioro ambiental para, entre otros, prevenir la inserción de poblaciones vulnerables en actividades vinculadas a la producción y el tráfico ilícitos de drogas;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función general de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, en el marco de la política de protección del Estado y lucha contra el consumo y tráfico ilícito de drogas, el Plan Anual de Reducción del Espacio Cocalero ilegal en el Perú 2015, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 042-2015-IN/DGCO, de fecha 24 de enero de 2015, estableció la programación de erradicación de 35,000 hectáreas de cultivos de coca ilegal en el Perú, lográndose superar dicha meta gracias a las acciones realizadas en conjunto por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA y otros organismos especializados del Estado;

Que, para dar cumplimiento a las metas de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016 (ENLCD 2012-2016) que tiene como objetivo reducir drásticamente el tráfico ilícito y el consumo de drogas, y sus negativos efectos sociales, políticos, económicos, culturales y ambientales incorporando a los productores de cultivos ilegales a la economía lícita, DEVIDA como ente rector, basa su accionar en tres ejes estratégicos: i) Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible; ii) Interdicción



y Sanción; y, iii) Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y en un Eje Transversal: (iv) Compromiso Global, bajo un enfoque multisectorial y territorial;

Que, por las razones expuestas, mediante el acápite vii) del inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 30281 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se autoriza a DEVIDA a realizar de manera excepcional, durante el presente Año Fiscal, transferencias financieras en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas – PTCD” y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú – GIECOD”; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante Resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal Resolución sea publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, asimismo, el numeral 12.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 12.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral, precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 200-2015-DV-SG, se aprobó la Directiva N° 003-2015-DV-SG que establece las “Disposiciones para la Negociación y Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional y Adendas y Conformidad de los Planes Operativos Anuales de las Entidades Ejecutoras en el marco de los Programas Presupuestales de DEVIDA”, con la finalidad de regular técnica y operacionalmente el procedimiento interno de suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional y Adendas así como la Conformidad de los Planes Operativos Anuales y sus reformulaciones, de las Entidades Ejecutoras en el marco de los tres (03) Programas Presupuestales, para la aprobación y formalización de las transferencias de recursos que DEVIDA puede realizar al amparo de la citada Ley de Presupuesto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 357-2015-EF, se autoriza una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2015 hasta por la suma de S/ 35'971,456.00 (Treinta y Cinco Millones Novecientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis y 00/100 Soles) a favor de DEVIDA, a fin de realizar actividades y proyectos de inversión pública en el marco de las acciones de pre y post erradicación de los cultivos ilegales de hoja de coca, conforme a lo indicado en la parte considerativa de dicha norma;

Que, mediante Informes N°s. 019-2015-DV-DAT y 769-2015-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización de actividades que serán financiados con los recursos provenientes del crédito suplementario asignado mediante Decreto Supremo N° 357-2015-EF;

Que, en virtud de lo expuesto, se suscribieron

Convenios Marco de Cooperación Interinstitucional con Gobiernos Regionales y Locales y sus organismos especializados, de acuerdo al detalle provisto en el Anexo 01 que forma parte integral de la presente Resolución;

Que, con documento del visto, y en cumplimiento a los procedimientos internos establecidos la Dirección de Articulación Territorial y Responsable Técnica de los Programas Presupuestales, luego de la evaluación correspondiente, alcanza la propuesta de aprobación a las Transferencias Financieras correspondientes para la ejecución de las actividades y proyectos que se señalan en el Anexo al cual se hace referencia en párrafo precedente;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestal N° 02755, la misma que convalida lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30281 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, entendiéndose este documento como el “Informe Previo Favorable”. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido la respectiva conformidad al Plan Operativo;

Con los visados de la Responsable Técnica del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible PIRDAIS, la Dirección de Articulación Territorial, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General, y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA – aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, Decreto Supremo N° 357-2015-EF; y la Directiva N° 003-2015-DV-SG, aprobada con Resolución de Secretaría General N° 200-2015-DV-SG.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR las transferencias financieras a favor de las Entidades Ejecutoras descritas en el Anexo 01, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución, a fin de que ejecuten las Actividades y Proyectos señalados.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia presupuestal autorizadas por el artículo primero de la presente Resolución se realizarán con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2015, del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas correspondiente a la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”.

Artículo Tercero.- INDICAR que las Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, solo destinarán los recursos públicos que se transfieran para la ejecución de las Actividades y Proyectos descritos en el Anexo N° 1 de la presente Resolución, quedando prohibida de reorientar dichos recursos a otras Actividades o Proyectos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

ANEXO N° 01

RELACION DE TRANSFERENCIAS FINANCIERAS 2015 PROGRAMA PRESUPUESTAL: “PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS”

N°	Entidad Ejecutora	Nombre de Actividad / Proyecto	Ambito	Tipo	Fuente	Monto	N° CCP	Meta	Nemónico
1	Municipalidad Distrital de Alto Inambari	Mejoramiento del servicio de transitabilidad entre las localidades de Moyobamba - Cruz Pata, Distrito de Alto Inambari - Sandia - Puno	Puno	Proyecto	RO	768,466.00	2747	076	301693
2	Municipalidad Distrital de San Juan del Oro	Mejoramiento y rehabilitación del servicio de transitabilidad en las localidades de Alto Santa Rosa, Belén, Huayrapata, Chuquini, Lucini, Uycusmayo, Nogalani, Nueva Esperanza y Pajchani del Distrito de San Juan del Oro - Sandia - Puno	Puno	Proyecto	RO	1,720,546.00	2748	076	301691
3	Municipalidad Distrital de Teniente César López Rojas	Mejoramiento de la cadena productiva de cacao en las comunidades del Distrito de Teniente César López Rojas - Alto Amazonas - Loreto	Loreto	Proyecto	RO	1,211,039.00	2797	071	301444

N°	Entidad Ejecutora	Nombre de Actividad / Proyecto	Ambito	Tipo	Fuente	Monto	N° CCP	Meta	Nemónico
4	Municipalidad Provincial de Alto Amazonas	Mejoramiento de la cadena de valor del cacao en el Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas - Loreto	Loreto	Proyecto	RO	1,317,943.00	2750	071	301434
5	Municipalidad Distrital de Yavari	Mejoramiento de capacidades de los productores de cultivo de arroz (Oryza Sativa), en 04 comunidades de la cuenca baja del Río Amazonas, Distrito del Yavari, Provincia Mariscal Ramón Castilla - Departamento de Loreto	Loreto	Proyecto	RO	1,734,282.00	2745	071	301452
6	Municipalidad Distrital de Chinchao	Mejoramiento y rehabilitación de la camino vecinal Inca Huasi - San Juan Alta del centro poblado menor Puente Durand, Distrito de Chinchao - Huánuco - Huánuco	Huánuco	Proyecto	RO	1,113,689.00	2749	072	300887
7	Municipalidad Distrital de Chinchao	Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal km 04 - Villa Gloria, Distrito de Chinchao - Huánuco - Huánuco	Huánuco	Proyecto	RO	1,187,753.00	2737	072	300887
8	Municipalidad Distrital de Daniel Alomía Robles	Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal San Sebastián - Diego Ferrer, Distrito de Daniel Alomía Robles, Leoncio Prado - Huánuco	Huánuco	Proyecto	RO	608,577.00	2734	072	300928
9	Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraun	Recuperación de suelos degradados en 11 caseríos de la cuenca baja del Río Monzón, Distrito de Mariano Dámaso Beraún - Leoncio Prado - Huánuco	Huánuco	Proyecto	RO	1,162,430.00	2735	072	300932
10	Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraun	Capacitación y asistencia técnica en buenas prácticas de producción agraria	Huánuco	Actividad	RO	796,209.00	2758	067	300932
11	Municipalidad Distrital de Luyando	Mejoramiento del potencial técnico de agricultores en manejo del cacao y café en sistemas agroforestales para mitigar la agricultura migratoria en el Distrito de Luyando - Leoncio Prado - Huánuco	Huánuco	Proyecto	RO	1,420,936.00	2736	072	300931
12	Municipalidad Distrital de Luyando	Mantenimiento de caminos vecinales, tramo Alto San Juan - César Vallejo	Huánuco	Actividad	RO	436,032.00	2762	067	300931
13	Municipalidad Distrital de Luyando	Mantenimiento de caminos vecinales, tramo Río Negro - Puente Piedra	Huánuco	Actividad	RO	391,680.00	2763	067	300931
14	Municipalidad Distrital de Cholón	Capacitación y asistencia técnica en buenas prácticas de producción agraria a productores de cacao de la Morada, Distrito de Cholón - Marañón - Huánuco	Huánuco	Actividad	RO	895,899.00	2759	067	300935
15	Municipalidad Distrital de Cholón	Capacitación y asistencia técnica en buenas prácticas de producción agraria a productores de café en el Distrito de Cholón - Marañón - Huánuco	Huánuco	Actividad	RO	800,000.00	2760	067	300935
16	Municipalidad Distrital de Monzón	Mantenimiento de caminos vecinales tramos: Río Espino - Río Espino Alto; Corvinilla Alta - Corvinilla Colorada; Palo de Acero - San Humberto; Cashapampa - Rinconada; Manchuria - San Jorge; Pista Loli - Paucaco; Rinconada - Camote - ámbito del Valle del Monzón, entre los poblados de Corvinilla Alta - Corvina Colorada, Palo de Acero - San Humberto, Manchuria - San Jorge, Río Espino - Río Espino Alto, Cashapampa - Rinconada, Rinconada - Camote, Pista Loli Paucaco	Huánuco	Actividad	RO	1,093,925.00	2761	067	300922
17	Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo	Mantenimiento de caminos vecinales Tramo Villa Rica - Almendra - Puente Arabe Cochas en el centro poblado de Santo Domingo de Anda, Distrito de José Crespo y Castillo, Provincia de Leoncio Prado, Región Huánuco	Huánuco	Actividad	RO	189,000.00	2764	067	300930
18	Municipalidad Distrital de Chungui	Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal Chinete - Lucreccasa - Villa Unión en la comunidad de Santo Domingo de Huecchues, Distrito de Chungui - La Mar - Ayacucho	Ayacucho	Proyecto	RO	1,807,397.00	2738	073	300475
19	Municipalidad Distrital de Sivia	Recuperación del servicio ambiental en suelos degradados mediante forestacion en 25 localidades de Sivia, Distrito de Sivia - Huanta - Ayacucho	Ayacucho	Proyecto	RO	2,129,679.00	2739	073	300470
20	Municipalidad Distrital de Sivia	Mantenimiento de caminos vecinales: tramo Puente Sivia - Granja Sivia -Triboline	Ayacucho	Actividad	RO	431,338.00	2793	009	300470



N°	Entidad Ejecutora	Nombre de Actividad / Proyecto	Ambito	Tipo	Fuente	Monto	N° CCP	Meta	Nemónico
21	Municipalidad Distrital de Sivia	Mantenimiento de caminos vecinales: tramo Caservine - San Gerardo - Marayniyoc, Distrito de Sivia - Huanta - Ayacucho	Ayacucho	Actividad	RO	603,662.00	2794	009	300470
22	Municipalidad Distrital de Ayna	Mejoramiento y recuperación de suelos degradados con forestación y reforestación en 33 comunidades, Distrito de Ayna - La Mar - Ayacucho	Ayacucho	Proyecto	RO	1,163,447.00	2740	073	300473
23	Municipalidad Distrital de Ayna	Mantenimiento de caminos vecinales - Puente Anteccasa - Ccentabamba - Triunfo Alto, Distrito de Ayna - La Mar - Ayacucho	Ayacucho	Actividad	RO	360,000.00	2757	009	300473
24	Municipalidad Distrital de Canayre	Mantenimiento de caminos vecinales tramo Canayre - Unión Mantaro - Villa Progreso	Ayacucho	Actividad	RO	450,000.00	2733	009	301850
25	Municipalidad Distrital de Santa Rosa	Mantenimiento de caminos vecinales tramo puente Santa Rosa, La Victoria - Pataccocha - San José	Ayacucho	Actividad	RO	450,000.00	2754	009	300477
26	Municipalidad Distrital de Samugari	Mantenimiento de caminos vecinales tramo Palmapampa - Chontabamba - Buena Vista - Cotarínche	Ayacucho	Actividad	RO	450,000.00	2755	009	301848
27	Municipalidad Distrital de Anco	Mantenimiento de caminos vecinales tramo Huayrapata - Pampa Aurora - 6 de Agosto - Santa Rosa de Lima - Paterine	Ayacucho	Actividad	RO	538,276.00	2756	009	300472
28	Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez	Mantenimiento de caminos vecinales, tramos: Bambu - CC.NN San Juan de Cahuapanas, CC.NN. San Juan de Cahuapanas - CC.NN Puerto Lagarto, CC.NN Puerto Lagarto - CC.NN Puerto Ocopa, CC.NN Puerto Ocopa - CC.NN Sargento Lorez	Pasco	Actividad	RO	440,000.00	2777	070	301527
29	Municipalidad Provincial de Oxapampa	Mantenimiento de caminos vecinales, tramo Unión Siria, Qurishari - Paujil, Puerto Bermúdez - Sector Schucala, Chinchihuaqui - Aguachini - Punta Carretera	Pasco	Actividad	RO	1,195,819.00	2779	070	301522
30	Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Pasco	Formalización y titulación de predios rurales (Comunidades Nativas)	Pasco	Actividad	RO	1,000,000.00	2768	070	100-886
31	Municipalidad Distrital de Río Negro	Mantenimiento de caminos vecinales - tramo Boca Ipoki - Santo Domingo, Río Negro	Junín	Actividad	RO	551,880.00	2780	090	301096
32	Municipalidad Distrital de Llaylla	Capacitación y asistencia técnica en buenas prácticas de producción agraria - Capacitación y asistencia técnica productiva y comercial en el cultivo de café con sistemas agroforestales en el Distrito de Llaylla, Satipo, Junín	Junín	Actividad	RO	450,000.00	2781	090	301092
33	Municipalidad Provincial de Huallaga	Mejoramiento de la producción del cacao incrementando las capacidades de los agricultores en tecnologías modernas de producción en las localidades de Saposoa, El Eslabón, Sacanche, Piscoyacu, Alto Saposoa y Tingo de Saposoa, Provincia de Huallaga - San Martín	San Martín	Proyecto	RO	1,349,649.00	2741	074	301718
34	Municipalidad Provincial de Huallaga	Mantenimiento de caminos vecinales tramo Saposoa - Pasarraya	San Martín	Actividad	RO	742,933.00	2765	068	301718
35	Municipalidad Provincial de Tocache	Capacitación y asistencia técnica en buenas prácticas de producción agraria (en cacao)	San Martín	Actividad	RO	1,223,559.00	2766	068	301773
36	Municipalidad Distrital de Campo Verde	Mejoramiento del camino vecinal en el tramo caserío 24 de Diciembre - Nueva Primavera, Distrito de Campo Verde - Coronel Portillo - Ucayali	Ucayali	Proyecto	RO	649,801.00	2744	075	301817
37	Gerencia Sub Regional de Padre Abad - Aguaytia	Mejoramiento y desarrollo de capacidades de la cadena productiva del cultivo de cacao orgánico en el Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad Ucayali	Ucayali	Proyecto	RO	567,051.00	2769	075	004-945
38	Región Ucayali - Carretera Federico Basadre	Mantenimiento periódico de camino vecinal; Unión Centro Raya - Vivero Centro Raya, Distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad	Ucayali	Actividad	RO	264,000.00	2753	069	005-946

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencia del FISSAL para las unidades ejecutoras, correspondiente a los Pagos Prestaciones No Tarifadas, Prestaciones Adicionales, Prospectivo Nominado y Prospectivo Preliquidado Calendario Diciembre 2015

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 271-2015/SIS

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTOS: El Oficio N° 1316-2015-SIS-FISSAL/J, la Nota Informativa N° 015-2015-SIS-FISSAL-UFAJ, el Informe N° 010-2015-SIS-FISSAL-UFF/ACGA-AALL y el Memorando N° 060-2015/SIS-FISSAL-UFPP, emitidos por los estamentos administrativos del Fondo Intangible Solidario de Salud, sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios relacionados al Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención, referidos a los pagos Prestaciones No Tarifadas, Prestaciones Adicionales, Prospectivo Nominado y Prospectivo Preliquidado Calendario Diciembre 2015 por convenio y el Informe N° 211-2015-SIS/OGAJ/REMG con Proveído N° 1151-2015-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se establecen los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2015, entre entidades del Gobierno Nacional considerándose al Seguro Integral de Salud; debiéndose aprobar por Resolución del Titular del Pliego y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicomunitario del Aseguramiento Universal en Salud, se creó la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, con el fin de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecidas en la Ley N° 29698, Ley que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas;

Que, en el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, se establece que las enfermedades de alto costo de atención que no están incluidas en el PEAS pueden ser financiadas para la población bajo el Régimen Subsidiado y Semicomunitario con el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas, deberán ser definidas previamente por el Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Pliego Seguro Integral de Salud, se establece que el Pliego Seguro Integral de Salud tiene dos (2) instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) públicas: el Seguro Integral de Salud – SIS y el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL;

Que, asimismo, se establece en el artículo 4 del acotado Decreto Legislativo, que la transferencia de fondos o pago que efectúe el Seguro Integral de Salud (SIS) requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres

(3) años renovables. De igual modo, dispone que en los convenios y contratos que se suscriba con las instituciones prestadoras de servicios de salud, públicas y privadas respectivamente, podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 325-2012-MINSA, aprueba el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención y mediante el artículo 2° se dispuso que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo sean financiados por la Unidad Ejecutora 002 del Seguro Integral de Salud – Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL);

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 151-2014/MINSA, aprueba el Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas, conformado por 4 grupos de Enfermedades: Grupo 1: Muy alta prioridad, Grupo 2: Alta prioridad, Grupo 3: Baja prioridad, Grupo 4: Muy baja prioridad, con un total de 399 enfermedades; y en el artículo 4° precisa que las atenciones de las enfermedades raras y huérfanas, de los afiliados del Seguro Integral de Salud (SIS) consideradas en el Grupo 1: Muy alta prioridad del "Listado de Enfermedades de Alto Costo", serán financiadas con cargo a los recursos asignados al Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) para el presente año fiscal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 991-2012/MINSA, se aprueban los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, disponiéndose entre los elementos básicos, al mecanismo de pago y las tarifas de la prestación;

Que, el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL ha suscrito convenios con las unidades ejecutoras para el financiamiento de las atenciones de alto costo para los asegurados del Seguro Integral de Salud;

Que, de acuerdo al informe de vistos, el Fondo Intangible Solidario de Salud remite el consolidado de la transferencia a las unidades ejecutoras según el mecanismo de pago Prestaciones No Tarifadas, Prestaciones Adicionales, Prospectivo Nominado y Prospectivo Preliquidado Calendario Diciembre 2015, a mérito de financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo, según la normativa vigente y en función a su disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Memorando N° 060-2015/SIS-FISSAL-UFPP, el Jefe (e) de la Unidad Funcional de Planeamiento y Presupuesto del Fondo Intangible Solidario de Salud, informa que existe disponibilidad presupuestal para efectuar las transferencias financieras a las unidades ejecutoras, para lo cual emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1078 del 30 de Diciembre de 2015 por el monto de S/ 2'020.000.00, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la transferencia a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Pliego Seguro Integral de Salud, y la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndose tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Con el visto bueno del Secretario General del SIS, del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, de los Jefes de las Unidades Funcionales de Administración, Financiamiento, Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Legal del FISSAL, y con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002 -1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL por la suma total de DOS MILLONES VEINTE MIL



CON 00/100 SOLES (S./2'020,000.00), para las unidades ejecutoras, con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente a los pagos Prestaciones No Tarifadas, Prestaciones Adicionales, Prospectivo Nominado y Prospectivo Preliquidado Calendario Diciembre 2015, según se detalla en los Anexos 01, 02, 03 y 04 que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El Titular del Pliego, mediante Resolución Jefatural, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución que aprueba la desagregación deberá ser publicada dentro de

los cinco (5) días de aprobada, en la respectiva página web del Pliego.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Jefatural y sus anexos 01, 02, 03 y 04 en el Diario Oficial "El Peruano", así como publicar en el portal institucional del Seguro Integral de Salud el texto de la presente Resolución y sus Anexos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

ANEXO 01

PLIEGO 135 – SEGURO INTEGRAL DE SALUD UNIDAD EJECUTORA 002 – FISSAL
TRANSFERENCIA FINANCIERA PAGO PRESTACIONES NO TARIFADAS POR UNIDAD EJECUTORA SEGUN ACTIVIDAD Y PROGRAMA
PRESUPUESTAL – DICIEMBRE 2015 – RECURSOS ORDINARIOS

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS					
REGION	DNTP	UNIDAD EJECUTORA	0024 PREVENCION Y CONTROL DEL CÁNCER	9002 ASIGNACIONES (SIN PROGRAMA)	TOTAL
LAMBAYEQUE	1001	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES-CHICLAYO	-	8,797.00	8,797.00
	1422	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL REGIONAL DE LAMBAYEQUE	-	335,531.00	335,531.00
LIMA	1554	HOSPITAL SERGIO BERNALES - IGSS	5,870.00	-	5,870.00
TOTAL			5,870.00	344,328.00	350,198.00

ANEXO 02

PLIEGO 135 – SEGURO INTEGRAL DE SALUD UNIDAD EJECUTORA 002 – FISSAL
TRANSFERENCIA FINANCIERA PAGO PRESTACIONES ADICIONALES POR UNIDAD EJECUTORA SEGUN
ACTIVIDAD Y PROGRAMA PRESUPUESTAL – DICIEMBRE 2015 – RECURSOS ORDINARIOS

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS					
REGION	DNTP	UNIDAD EJECUTORA	0024 PREVENCION Y CONTROL DEL CÁNCER	9002 ASIGNACIONES (SIN PROGRAMA)	TOTAL
LIMA	1553	HOSPITAL CAYETANO HEREDIA - IGSS	-	30,765.00	30,765.00
	1565	HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE - IGSS	25,325.00	27,053.00	52,378.00
TOTAL			25,325.00	57,818.00	83,143.00

ANEXO 03

PLIEGO 135 – SEGURO INTEGRAL DE SALUD UNIDAD EJECUTORA 002 – FISSAL
TRANSFERENCIA FINANCIERA PAGO PROSPECTIVO NOMINADO POR UNIDAD EJECUTORA SEGUN
ACTIVIDAD Y PROGRAMA PRESUPUESTAL – DICIEMBRE 2015 – RECURSOS ORDINARIOS

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS					
REGION	DNTP	UNIDAD EJECUTORA	0024 PREVENCION Y CONTROL DEL CÁNCER	9002 ASIGNACIONES (SIN PROGRAMA)	TOTAL
LIMA	1563	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - BREÑA - IGSS	-	330,434.00	330,434.00
TOTAL			-	330,434.00	330,434.00

ANEXO 04

PLIEGO 135 – SEGURO INTEGRAL DE SALUD UNIDAD EJECUTORA 002 – FISSAL

TRANSFERENCIA FINANCIERA PAGO PROSPECTIVO PRELIQUIDADADO POR UNIDAD EJECUTORA SEGUN

ACTIVIDAD Y PROGRAMA PRESUPUESTAL – DICIEMBRE 2015 – RECURSOS ORDINARIOS

			PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS		
REGION	DNTP	UNIDAD EJECUTORA	0024 PREVENCION Y CONTROL DEL CÁNCER	9002 ASIGNACIONES (SIN PROGRAMA)	TOTAL
LA LIBERTAD	847	REGION LA LIBERTAD - SALUD NORTE ASCOPE	56,712.00	60,952.00	117,664.00
	1282	INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS LUIS PINILLOS GANOZA - INREN-NORTE	362,704.00	-	362,704.00
LAMBAYEQUE	1001	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES-CHICLAYO	154,294.00	-	154,294.00
	1422	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL REGIONAL DE LAMBAYEQUE	331,826.00	-	331,826.00
LIMA	1584	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA - IGSS	-	249,523.00	249,523.00
TACNA	970	REGION TACNA - HOSPITAL DE APOYO HIPOLITO UNANUE	14,676.00	25,538.00	40,214.00
TOTAL			920,212.00	336,013.00	1,256,225.00

1329225-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL

DE BIENES ESTATALES

Designan Secretario General de la

Superintendencia Nacional de Bienes

Estatales

RESOLUCIÓN N° 087-2015/SBN

San Isidro, 28 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 015-2015/SBN de fecha 30 de enero de 2015, se designó a partir del 01 de febrero de 2015, al señor Ricardo Julio Salazar Chávez en el cargo de confianza de Secretario General de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, el citado funcionario mediante la Solicitud de Ingreso N° 30347, de fecha 23 de diciembre de 2015, ha presentado su renuncia al citado cargo de confianza, por lo que se ha visto por conveniente aceptarla a partir del 1 de enero de 2016 y designar al profesional que ocupará el referido cargo de confianza;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 27594 y en uso de la atribución conferida por el inciso k) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar a partir del 1 de enero de 2016, la renuncia formulada por el señor Ricardo Julio Salazar Chávez al cargo de Secretario General de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales,

agradeciéndole por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a partir del 1 de enero de 2016, al señor LUIS ARTURO GARCÍA COSSIO en el cargo de Secretario General de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PAIRAZAMAN TORRES
Superintendente

1328265-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA

INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA ADJUNTA DE REGULACIÓN TARIFARIA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 132-2015-OS/GART

Lima, 29 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29852 (en adelante la Ley) creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos

(SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3° un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las distribuidoras eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinergrmin en que incurran dichas Empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, mediante Resolución Osinergrmin N° 034-2013-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 13 de marzo de 2013, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas";

Que, posteriormente, con Resolución Osinergrmin N° 187-2014-OS/CD, publicada en el diario oficial El peruano el 24 de septiembre de 2014, se aprobó la nueva Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante la "Norma Costos FISE"). Esta norma dispuso en su Tercera Disposición Complementaria, Modificatoria y Derogatoria que en la fecha de publicación de la primera resolución de aprobación de costos estándares unitarios a que se refiere su Artículo 16.4, quedaría sin efecto la norma aprobada con Resolución Osinergrmin N° 034-2013-OS/CD;

Que, mediante Resolución Osinergrmin N° 012-2015-OS/GART, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 25 de febrero de 2015, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables a cada distribuidora eléctrica, fecha a partir de la cual se efectúa el reconocimiento de los costos administrativos y operativos del FISE considerando los costos estándares unitarios aprobados;

Que, considerando las fechas en que incurrieron en sus costos, las distribuidoras eléctricas Adinelsa, Chavimochic, Coelvisac, Edelnor, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Sur Este, Electro Tocache, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emseusac, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D según lo dispuesto en la Norma Costos FISE, asimismo la empresa Electro Puno ha presentado sus formatos de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Costos FISE y la Resolución Osinergrmin N° 034-2013-OS/CD;

Que, los formatos remitidos contienen información hasta el mes de setiembre de 2015 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE, motivo por el cual, corresponde a Osinergrmin la aprobación de dichos costos, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas;

Que, en ese sentido, los gastos generados por las distribuidoras eléctricas hasta el 24 de febrero de 2015, durante la vigencia de la norma aprobada con Resolución Osinergrmin N° 034-2013-OS/CD, se reconocerán según los formatos y criterios establecidos en dicha norma, mientras que los gastos efectuados a partir de la publicación de la Resolución Osinergrmin N° 012-2015-OS/GART, es decir a partir del 25 de febrero de 2015, se reconocerán considerando los costos estándares unitarios aprobados así como lo dispuesto en los Artículos 17°, 18° y 19° de la Norma Costos FISE, debido a que los costos estándares unitarios no pueden aplicarse de manera retroactiva, por lo que en una correcta aplicación de las normas en el tiempo, corresponde aplicar la norma que se encontraba vigente al momento en que se generaron los gastos;

Que, finalmente, se han expedido el Informe Técnico N° 0704-2015-GART y el Informe Legal N° 0539-2015-GART de la División de Distribución Eléctrica y la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de

los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total a reconocer por Osinergrmin (Nuevos Soles)
Adinelsa	21 314.77
Chavimochic	2 137.40
Coelvisac	6 836.07
Edelnor	18 113.81
Electro Dunas	14 135.72
Electro Oriente	210 588.77
Electro Puno	195 485.46
Electro Sur Este	144 703.64
Electro Tocache	7 567.78
Electro Ucayali	22 429.81
Electrocentro	241 834.46
Electronoroeste	127 886.36
Electronorte	136 839.27
Electrosur	7 791.90
Emseusac	8 120.80
Hidrandina	290 996.09
Luz del Sur	16 501.47
Seal	41 877.08
Sersa	3 523.02
TOTAL	1 518 683.68

Artículo 2°.- A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago al fiduciario a que se hace referencia en el Artículo 19.3 de la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", aprobada con Resolución Osinergrmin N° 187-2014-OS/CD, la realizará el Jefe de Proyecto FISE e informará al Consejo Directivo de Osinergrmin.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes N° 0704-2015-GART y N° 0539-2015-GART en la página Web de Osinergrmin: www.osinergrmin.gob.pe.

VICTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente Adjunto
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN

1328830-1

Fijan Márgenes Comerciales y nuevas Bandas de Precios para todos los Productos

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA ADJUNTA
DE REGULACIÓN TARIFARIA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 133-2015-OS/GART**

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTO:

El Informe Técnico N° 783-2015-GART, elaborado por la Gerencia de la División de Gas Natural, así como los Informes Legales N° 399-2012-GART y N° 461-2015-GART elaborados por la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante DU 010), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante el Fondo), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores nacionales. Mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y sus modificatorias, se aprobaron las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo (en adelante el "Reglamento");

Que, conforme al numeral 4.1 del DU 010, Osinergrmin es el encargado de actualizar y publicar, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda de Precios Objetivo (en adelante la Banda) para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante los Productos); asimismo, se dispone que la actualización se realice en coordinación con una Comisión Consultiva integrada por Osinergrmin, quien la preside, y por representantes del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como por las principales empresas establecidas en el país, vinculadas a la producción y/o importación de los Productos;

Que, el numeral 6.1 del Reglamento dispone que Osinergrmin actualizará y publicará cada dos (2) meses, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda, el último jueves del segundo mes, contado a partir del día de la entrada en vigencia de la última actualización de la Banda, la cual entrará en vigencia el mismo día de su publicación. Asimismo, se indica que la información también deberá ser publicada en la página web de Osinergrmin;

Que, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.3 del Decreto de Urgencia N° 005-2012, los productos que se encuentran dentro de los alcances del Fondo son: el GLP envasado, el Diésel BX destinado al uso vehicular, los Petróleos Industriales y el Diésel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados;

Que, conforme al numeral 4.7 del DU 010, para el caso de Petróleos Industriales y Diésel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados, la Banda de Precios será determinada por Osinergrmin mediante un procedimiento que dé lugar a una variación máxima de cinco por ciento (5%) por este concepto, de los Precios en Barra Efectivos de estos sistemas;

Que, en el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por Resolución Osinergrmin N° 082-2012-OS/CD y modificado por Resolución Osinergrmin N° 0171-2012-OS/CD, se establecen los criterios y lineamientos para la actualización de las Bandas, y se precisa que corresponde a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria – GART, publicar en el Diario Oficial El Peruano y la página web institucional, la actualización de la Banda y fijación de los Márgenes Comerciales;

Que, mediante Resolución Osinergrmin N° 073-2014-OS/CD, se designó a los representantes titular y alterno de Osinergrmin en la Comisión Consultiva a que se refiere el numeral 4.1 del Artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 027-2010, cuya intervención es necesaria a efectos de realizar la actualización de Bandas respectiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 379-2014-EF, se modificó el Artículo 6° del Reglamento, estableciéndose que la actualización de las Bandas de Precios entrará en vigencia al día siguiente de su publicación;

Que, con fecha 08 de enero de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia N° 001-2015 (en adelante DU 001), cuyo Artículo 1° dispuso autorizar, de manera excepcional, la actualización de la Banda de Precios Objetivo de cada Producto a que se refiere el numeral 4.3 y 4.7 del Artículo 4° y la Segunda

Disposición Final del DU 010, hasta el mes de junio de 2015, aplicando los porcentajes de variación detallados en el mencionado DU 001 para cada Producto;

Que, el Artículo 1° del citado DU 001 establece que en caso la diferencia entre el Precio de Paridad de Importación y el Precio de Paridad de Exportación, según corresponda, y el límite Superior de la Banda sea positivo, no se realizarán actualizaciones, manteniendo en vigencia la última actualización de la Banda de Precios y Márgenes Comerciales;

Que, con fecha 24 de junio de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 30334, cuyo Artículo 6° modificó los Artículos 1° y 2° del citado DU 001, disponiendo que la actualización excepcional de la Banda de Precios Objetivo de cada Producto, autorizada por el mismo, sea prorrogada hasta el mes de diciembre de 2016. Adicionalmente, la Ley N° 30334 dispuso que las actualizaciones de las Bandas se efectuaran el último día jueves de cada mes de los años 2015 y 2016, aplicando los porcentajes de variación detallados en el DU 001 para cada Producto;

Que, por otro lado, con fecha 06 de diciembre de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 30372, cuya Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final dispuso que la actualización excepcional de la Banda de Precios a que se refieren los Artículos 1° y 2° del DU 001-2015, modificado por el Artículo 6° de la Ley 30334, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015;

Que, en tal sentido, corresponde efectuar la revisión y definir las Bandas de Precios y Márgenes Comerciales a ser publicados el día jueves 31 de diciembre de 2015 y que estarán vigentes a partir del día siguiente de su publicación hasta el jueves 25 de febrero de 2016, conforme a lo previsto en los Artículos 1° y 2° del DU 001, modificados por la Ley N° 30372;

Que, en la presente revisión para el caso del Diésel B5 destinado al uso vehicular, el Diésel B5 y el Petróleo Industrial 6, utilizados en actividades de generación eléctrica en Sistemas Aislados, los Precios de Paridad de Importación resultan ser menores a sus correspondientes Límites Inferiores de sus Bandas vigentes, correspondiendo, por tanto, su actualización. Por otro lado, para el caso del GLP envasado el Precio de Paridad de Exportación es equivalente al Límite Superior de la Banda vigente, por lo que no corresponde actualizar la Banda de Precios de dicho producto.

Que, mediante Oficio Múltiple N° 1178-2015-GART, se convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva designados por el MINEM, a la reunión llevada a cabo el lunes 28 de diciembre de 2015; en dicha reunión, Osinergrmin informó de los resultados obtenidos en los cálculos efectuados según la evolución de los Precios de Paridad de Importación o Precio de Paridad de Exportación, resultando procedente, conforme se ha señalado, actualizar las Bandas del Diésel B5 destinado al uso vehicular, el Diésel B5 y el Petróleo Industrial 6, utilizados en actividades de generación eléctrica en Sistemas Aislados, y mantener la vigencia de la última actualización de las Bandas de Precios y Márgenes Comerciales efectuada mediante Resolución Osinergrmin N° 126-2015-OS/GART para el caso del GLP envasado. No obstante, a efectos de facilitar la identificación de las Bandas vigentes por parte de los interesados, en la presente resolución se consignará la tabla completa con las Bandas de los productos antes mencionados, las mismas que estarán vigentes a partir del 01 de enero de 2016 hasta el 25 de febrero de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el DU 010 y DU 001, el Reglamento, y el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por la Resolución N° 082-2012-OS/CD;

Con la opinión favorable de la Coordinación Legal y de la División de Gas Natural de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijar como Márgenes Comerciales los valores presentados en el Cuadro 5 del Informe N° 783-2015-GART.

Artículo 2°.- Fijar las nuevas Bandas de Precios para todos los Productos, según lo siguiente:

Productos	LS	LI
GLP Envasado	0,93	0,87
Diésel B5	4,63	4,53
Diésel B5 GGEE SEA	4,67	4,57
PIN 6 GGEE SEA	2,79	2,69

Notas:

1. En el caso del GLP envasado, en atención a lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 001-2015, se mantiene sin actualizaciones la Banda de Precios y Márgenes Comerciales, por lo que sus valores corresponden a la última actualización publicada en el mes anterior.

2. Los valores se expresan en Nuevos Soles por Galón para todos los Productos a excepción del GLP que se expresa en Nuevos Soles por Kilogramo.

3. LS = Límite Superior de la Banda.

4. LI = Límite Inferior de la Banda.

5. GLP Envasado: Destinado para envasado, ver Resolución Osinergmin N° 069-2012-OS/CD y sus modificatorias.

6. Diésel B5: De acuerdo al numeral 4.3 del Artículo 4° del DU 005-2012, a partir de agosto de 2012, la Banda del Diésel B5 solo será aplicable al Diésel B5 destinado al Uso Vehicular, ver Resolución Osinergmin N° 069-2012-OS/CD y sus modificatorias.

7. Diésel B5 GGEE SEA: Diésel B5 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.

8. PIN 6 GGEE SEA: Petróleo Industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.

9. Para el caso del Diésel B5, la Banda se aplica tanto para el Diésel B5 con alto y bajo contenido de azufre de acuerdo con lo que establezca el Administrador del Fondo.

10. Las Bandas para los GGEE SEA están reflejadas en Lima de acuerdo con lo señalado en el Informe de sustento.

Artículo 3°.- Los Márgenes Comerciales y las Bandas aprobadas en los Artículos 1° y 2° anteriores, estarán vigentes a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución hasta el jueves 25 de febrero de 2016.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y consignarla junto con los Informes N° 783-2015-GART, N° 399-2012-GART y N° 461-2015-GART en la página web de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe).

VICTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente Adjunto
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

1328830-2

Aprueban medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, correspondientes al año fiscal 2016

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 137-2015-OS-PRES

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTA:

La propuesta de la Oficina de Planeamiento y Control de Gestión y la Oficina de Administración y Finanzas, respecto de las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público que le corresponde aprobar al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin para la ejecución de su presupuesto correspondiente al año fiscal 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó el

presupuesto anual de gastos que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, disponiendo medidas específicas que regirán la gestión presupuestaria, así como las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto a que deben sujetarse las entidades;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la referida ley dispone en su literal e) que los organismos supervisores de servicios públicos, mediante resolución de su titular, aprueban las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto que contienen necesariamente medidas en estos rubros, las cuales deben publicarse hasta el 31 de diciembre de 2015 en el diario oficial El Peruano, y que rigen a partir del 1 de enero de 2016;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y con la opinión favorable de la Gerencia General y la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto

Aprobar las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-Osinergmin, correspondientes al año fiscal 2016, que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Vigencia

Las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto aprobadas con la presente Resolución regirán desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución será publicada en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergmin.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

MEDIDAS DE AUSTRERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - AÑO FISCAL 2016

I. Medidas en materia de personal

1.1 Personal a plazo indeterminado

Solo se permite la contratación de personal a plazo indeterminado en Osinergmin cuando concurren los siguientes requisitos:

i) La plaza esté aprobada en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP).

ii) La plaza esté registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

iii) La plaza cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal.

iv) La selección se realice mediante concurso público, salvo la designación en cargos de confianza y de directivos superiores, conforme a los documentos de gestión de la Entidad, a la Ley N° 28175 y demás normativa vigente sobre la materia.

1.2 Personal a plazo fijo

Solo se permite la contratación de personal a plazo fijo en Osinergmin para suplencia temporal, quedando resueltos automáticamente estos contratos cuando el personal materia de suplencia retome sus labores.

1.3 Horas extras

Sólo se autoriza el pago por concepto de horas extras al personal cuyo vínculo laboral se extingue sin haber

completado la respectiva compensación con descanso físico.

II. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias

2.1 Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo"

2.1.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar otras partidas de gasto, salvo que dichas retribuciones y complementos estén debidamente cubiertos.

2.1.2 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" puede ser habilitada desde otras partidas de gasto previo informe de la Oficina de Planeamiento y Control de Gestión aprobado por el Titular de la Entidad.

2.1.3 En los supuestos señalados en los numerales precedentes, la habilitación podrá efectuarse durante todo el ejercicio presupuestal.

2.2 Modificaciones presupuestarias – CAS

2.2.1 No se permiten las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica de Gasto "Adquisición de Activos No Financieros" o a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, salvo que los compromisos asumidos estén debidamente cubiertos. En dicho supuesto, esta habilitación puede efectuarse durante todo el ejercicio presupuestal.

2.2.2 A nivel de pliego, las Específicas del Gasto 2.3.2.8.1.1 "Contrato Administrativo de Servicios" y 2.3.2.8.1.2 "Contribuciones a EsSalud del C.A.S." no pueden habilitar a otras partidas genéricas o específicas del gasto, salvo que dichos contratos y contribuciones estén debidamente cubiertos. Asimismo, las Específicas del Gasto 2.3.2.8.1.1 "Contrato Administrativo de Servicios" y 2.3.2.8.1.2 "Contribuciones a EsSalud del C.A.S." pueden ser habilitada desde otras partidas de gasto previo informe de la Oficina de Planeamiento y Control de Gestión aprobado por el Titular de la Entidad. En ambos supuestos, la habilitación puede efectuarse durante todo el ejercicio presupuestal.

2.3 Presupuesto para cargas sociales

Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales no pueden ser destinados a otras finalidades, salvo que dichas cargas estén debidamente cubiertas, pudiendo efectuarse durante todo el ejercicio presupuestal.

2.4 Presupuesto para repuestos y accesorios, suministros para mantenimiento y reparación, y servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones

No se permiten las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 (repuestos y accesorios), 2.3.1.11 (suministros para mantenimiento y reparación) y 2.3.2.4 (servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones) con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto, salvo que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto o que dichos gastos estén debidamente cubiertos. En dichos supuestos, esta habilitación puede efectuarse durante todo el ejercicio presupuestal.

2.5 Presupuesto para servicios de energía eléctrica, agua, gas, telefonía e internet

No se permiten las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.2.2.1 (servicios de energía eléctrica, agua y gas) y 2.3.2.2.2 (servicios de telefonía e internet) con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto, salvo que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto o que dichos gastos estén debidamente cubiertos. En dichos supuestos, esta habilitación puede efectuarse durante todo el ejercicio presupuestal.

III. Medidas en materia de bienes y servicios

3.1 Viajes al exterior

3.1.1 Los viajes al exterior de los funcionarios y servidores de Osinergmin que irroguen gastos a la entidad son autorizados por el Presidente del Consejo Directivo y aprobados mediante Resolución Ministerial, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 27619, a excepción de los viajes que se efectúen en el marco del cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que son aprobados mediante Resolución del Titular de la Entidad.

3.1.2 Los viajes que se autoricen a los funcionarios y servidores de Osinergmin se realizan en categoría económica.

3.2 Telefonía móvil

3.2.1 En ningún caso el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) excede al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por Doscientos y 00/100 Soles (S/. 200,00), considerando dentro de dicho monto el costo del alquiler del equipo, así como al valor agregado al servicio, según sea el caso.

3.2.2 La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo conforme al procedimiento que se establezca.

3.2.3 No puede asignarse más de un equipo por persona.

3.2.4 El servicio de roaming internacional requiere de autorización expresa del Gerente General.

3.2.5 Las restricciones por los conceptos indicados precedentemente no son aplicables al Titular de la Entidad, Gerente General y Gerente Adjunto de Regulación Tarifaria.

3.3 Telefonía fija

3.3.1 La operación y uso de los teléfonos fijos se realiza mediante códigos individuales que permiten predeterminados privilegios de acceso (llamadas locales, nacionales o internacionales y a teléfono móvil), cuya utilización es de absoluta responsabilidad del propio usuario.

3.3.2 Las llamadas a teléfonos celulares y servicio nacional están permitidas solo a los teléfonos asignados con autorización del Gerente General.

3.3.3 El acceso a llamadas internacionales requiere autorización del Gerente General.

3.3.4 La Oficina de Sistemas informará mensualmente a cada Gerencia, Jefatura de Oficina o Secretaría, acerca del récord de llamadas telefónicas del personal.

3.4 Vehículos

3.4.1 Está permitida la adquisición de vehículos para la renovación de aquellos con una antigüedad igual o superior a cinco (5) años, así como cuando se requieran para el desempeño de las funciones de Osinergmin.

3.4.2 La adquisición de vehículos debe ser sustentado por el Gerente del área requirente y aprobado por el Titular de la Entidad.

3.5 Contratación Administrativa de Servicios

3.5.1 La contratación de personas bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 solo se encuentra permitida si el puesto está aprobado en el Cuadro Requerimientos de Contratos Administrativos de Servicios (CR-CAS) y cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

3.5.2 La contratación de personas bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 no es aplicable en la ejecución de proyectos de inversión pública.

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

**Aprueban la difusión del Proyecto de
Modificación del “Reglamento de Acceso
a la Infraestructura del Aeropuerto
Internacional Jorge Chávez”, en el Portal
Web de OSITRAN**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE
SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN
N° 081-2015-GSF-OSITRAN**

Lima, 22 de Diciembre de 2015

ENTIDAD PRESTADORA : Lima Airport Partners S.R.L. - LAP

MATERIA : Aprobación de la difusión del Proyecto de Modificación del “Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, presentado por LAP.

VISTOS:

La Carta N° LAP-GRE-C-2015-00641 de fecha 10 de diciembre de 2015, mediante la cual la empresa concesionaria LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.- LAP, remite al OSITRAN el Proyecto de Modificación de su “Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 51° del “Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público” del OSITRAN - REMA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 25-09-2003, se aprobó el “Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público” - REMA, y sus modificatorias aprobados mediante Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, y N° 006-2009-DC-OSITRAN, las mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial “El Peruano” el 24-09-2005 y 11-02-2009 respectivamente;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y precisa los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los Contratos de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, incluida su modificación, forma y mecanismo de celebración; y los Pronunciamientos sobre el Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° del REMA, el acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público calificada como Facilidad Esencial, por parte de los Usuarios Intermedios, se regula por la normatividad siguiente:

- a) La Ley y demás dispositivos legales y reglamentarios pertinentes;
- b) Los Contratos de Concesión;
- c) El Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público - REMA;
- d) El Reglamento de Acceso de cada Entidad Prestadora - REA, aprobado por el OSITRAN;
- e) Los Contratos de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales;
- f) Los Mandatos de Acceso;

g) Las demás disposiciones que dicte el OSITRAN sobre el particular;

Que, el artículo 13° del REMA dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por el OSITRAN con el fin de entregar a los potenciales Usuarios Intermedios toda la información relevante y necesaria para solicitar el Acceso para la prestación de los respectivos Servicios Esenciales;

Que, el artículo 14° del REMA establece el contenido mínimo de los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras;

Que, el artículo 51° del REMA señala el procedimiento que deben seguir, para su aprobación, las modificaciones de los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras;

Que, mediante Carta N° LAP-GRE-C-2015-00641 de fecha 10 de diciembre de 2015 la empresa concesionaria LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.- LAP, remite al OSITRAN el Proyecto de Modificación de su “Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, en virtud del artículo 51° del REMA;

Que, el Artículo 47° del REMA establece lo siguiente:

“Artículo 47.- Difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.

La Resolución que apruebe la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso o su propuesta de modificación serán publicados en el Diario Oficial “El Peruano” por cuenta del Regulador. Tanto la Resolución aprobatoria, como el contenido del Proyecto de Reglamento o su propuesta de modificación, deberán ser difundidos a través de la página web de OSITRAN y en el de la Entidad Prestadora, desde el día siguiente de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el proyecto presentado por la Entidad Prestadora o su modificatoria es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución aprobatoria en el Diario Oficial “El Peruano”.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN pronunciarse sobre la aprobación de la difusión del Proyecto de Modificación del “Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, presentado por LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L., de acuerdo a las disposiciones establecidas por el REMA vigente.”;

SE RESUELVE:

Primero: Aprobar la difusión del Proyecto de Modificación del “Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, presentado por la Entidad Prestadora Lima Airport Partners S.R.L.

Segundo: Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”. Asimismo, disponer que la presente Resolución y el contenido del Proyecto de Modificación del “Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, de la Entidad Prestadora Lima Airport Partners S.R.L., sean publicados y difundidos en la página Web del OSITRAN y de dicha Entidad Prestadora.

Tercero: El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir al OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el Proyecto de Modificación del Reglamento en mención presentado por Lima Airport Partners S.R.L., es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Cuarto: Notificar la presente Resolución a la Entidad Prestadora Lima Airport Partners S.R.L.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización
OSITRAN

1329233-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE

LA INVERSION PRIVADA EN

TELECOMUNICACIONES

Aprueban Principios Metodológicos Generales para la estimación del Factor de Productividad que aplicará a partir del 1 de setiembre de 2016, contenidos en el Informe N° 526-GPRC/2015

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 155-2015-CD/OSIPTEL

Lima, 29 de diciembre de 2015.

EXPEDIENTE	: N° 00001-2015-CD-GPRC/TT
MATERIA	: Revisión del Factor de Productividad
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO:

El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto aprobar los Principios Metodológicos Generales para la estimación del Factor de Productividad que se aplicará a partir del 1 de setiembre de 2016, contenidos en el Informe N° 526-GPRC/2015; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas –Ley N° 27838–, la función reguladora debe ser ejecutada con estricta sujeción a criterios técnicos, legales y económicos, habiéndose establecido en dicha norma los mecanismos generales para garantizar la mayor transparencia y predictibilidad en el proceso de fijación de tarifas reguladas;

Que, dentro del marco previsto por la referida Ley N° 27838, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL se aprobó el “Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope de OSIPTEL”, en el cual se establecen los procedimientos y disposiciones específicas a que se sujeta el OSIPTEL para la fijación y la revisión de las tarifas tope de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria del citado Procedimiento, el ámbito de aplicación de dicha norma comprende a la Revisión del Factor de Productividad que se efectúe en virtud de disposiciones tarifarias previstas en los Contratos de Concesión, en tanto no se oponga a dichas disposiciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 128-2015-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de octubre de 2015, se dio inicio al procedimiento de oficio para la Revisión del Factor de Productividad que se aplica dentro del Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope establecido en los Contratos de Concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y modificados por Decreto Supremo N° 021-98-MTC, de los que es titular la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica);

Que, en el Anexo de dicha resolución se ha establecido el cronograma conforme al cual deberán ejecutarse las etapas y actividades que forman parte de este procedimiento regulatorio, el mismo que fue modificado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2015-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de noviembre de 2015;

Que, en el Artículo 2° de la citada Resolución N° 128-2015-CD/OSIPTEL, se ha previsto que la estimación del Factor de Productividad aplicable a partir del 1 de setiembre de 2016 se basará en los correspondientes “Principios Metodológicos Generales” que serán aprobados por el OSIPTEL, previa consulta pública;

Que, conforme a lo previsto, mediante Resolución

de Consejo Directivo N° 138-2015-CD/OSIPTEL se dispuso notificar a Telefónica y publicar en la página web institucional del OSIPTEL el Proyecto de los referidos Principios Metodológicos Generales, señalando el plazo para que Telefónica y los demás agentes interesados puedan remitir sus comentarios al respecto;

Que, dentro del plazo establecido, se recibieron los comentarios de Telefónica al Proyecto de Principios Metodológicos Generales;

Que, luego del análisis de los comentarios formulados, la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia ha elaborado el Informe N° 526-GPRC/2015, que forma parte integrante de la presente resolución, mediante el cual se sustenta la aprobación de los Principios Metodológicos Generales sobre la base de los cuales se llevará a cabo la estimación del Factor de Productividad que se aplicará a partir del 1 de setiembre de 2016;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 593;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Principios Metodológicos Generales para la estimación del Factor de Productividad que se aplicará a partir del 1 de setiembre de 2016, contenidos en el Informe N° 526-GPRC/2015 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, su Informe Sustentatorio N° 526-GPRC/2015 y la Matriz de Comentarios, sean publicados en la página web institucional del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>), y se notifiquen a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1329254-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE

CIENCIA, TECNOLOGIA E

INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 197-2015-CONCYTEC-P

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 37-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES y el Oficio N° 397-2015-FONDECYT-DE del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y los Informes N° 328-2015-CONCYTEC-OGPP y N° 352-2015-CONCYTEC-OGAJ, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su Numeral 1), autoriza excepcionalmente al CONCYTEC a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, a efectos de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica con la finalidad de promover el desarrollo de la ciencia y tecnología en el Año Fiscal 2015; las cuales se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 038-2015-CONCYTEC-P, modificada por Resoluciones de Presidencia N°s. 064, 091, 108 y 147-2015-CONCYTEC-P, se aprueba la Directiva N° 002-2015-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015" (en adelante, la Directiva);

Que, mediante Oficio N° 397-2015-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT solicita la aprobación de transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones, por un monto total de S/ 10'577,692.20 a favor de entidades públicas y personas jurídicas privadas ganadoras de los Concursos: (i) Esquema Financiero EF-031: "Círculo de Investigación en Ciencia y Tecnología", (ii) Esquema Financiero EF-041: "Proyectos de Investigación Básica y Proyectos de Investigación Aplicada" - Convocatoria a Concurso 2015-I, (iii) Esquema Financiero EF-041: "Proyectos de Investigación Básica y Proyectos de Investigación Aplicada" - Convocatoria a Concurso 2015-II-MINEDU, (iv) Esquema Financiero EF-023: "Fortalecimiento de Programas de Maestría en Universidades Peruanas", Convocatoria 2015-II-MINEDU, (v) Esquema Financiero EF-031: "Círculos de Investigación en Ciencia y Tecnología", Convocatoria 2015-II-MINEDU, (vi) Esquema Financiero EF-023: "Programas de Maestría en Universidades Peruanas", Convocatoria 2015-I, (vii) Esquema Financiero EF-033: "Programas de Doctorado en Universidades Peruanas", Convocatoria 2015-I, y (viii) Esquema Financiero EF-033: "Fortalecimiento de Programas de Doctorado en Universidades Peruanas", Convocatoria 2015-II, conforme a las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N°s. 142, 144, 151 (modificada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 160-2015-FONDECYT-DE), 153, 154, 155, 156 y 157-2015-FONDECYT-DE;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT remite el Informe Técnico Legal N° 37-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, mediante el cual los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, la Unidad de Evaluación y Selección y la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT solicitan la aprobación de transferencias financieras, así como el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por un monto total de S/ 10'577,692.20, para cofinanciar programas y proyectos en CTI. En tal sentido, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para aprobar el otorgamiento de transferencias financieras para cofinanciar programas y proyectos en CTI a favor de: (i) Universidad Nacional San Agustín de Arequipa (S/ 262,500.00), (ii) Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (S/ 140,000.00), (iii) Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto (S/ 279,843.20), (iv) Instituto Nacional de Salud (S/ 140,000.00), (v) Instituto del Mar del Perú (S/ 381,726.35), (vi) Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (S/ 409,337.08), (vii) Universidad Nacional de Ingeniería (S/ 1'870,320.24), (viii) Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (S/ 639,040.55), Universidad Nacional de Trujillo (S/ 295,175.80), (ix) Universidad Nacional Agraria La Molina (S/ 3'204,881.53), (x) Universidad Nacional de Tumbes

(S/ 730,800.00) y (xi) Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga (S/ 142,073.76); asimismo, sustentan técnica, legal y presupuestalmente que corresponde otorgar subvenciones para cofinanciar proyectos en CTI a favor de las siguientes persona jurídicas privadas: (xii) INCA BIOTEC S.A.C (S/ 525,000.00), (xiii) Fundación para el Desarrollo Sostenible de la Amazonía Baja del Perú - FUNDESAB (S/ 525,000.00), (xiv) Universidad Peruana Cayetano Heredia (S/ 524,958.00), (xv) Universidad Científica del Sur S.A.C (S/ 87,035.69), (xvi) Socios en Salud Sucursal Perú (S/ 140,000.00), (xvii) Universidad Peruana Unión (S/ 140,000.00) y (xviii) Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C. (S/ 140,000.00). Los referidos órganos adjuntan los Certificados de Crédito Presupuestario N°s. 0000000421, 0000000778, 0000000779, 0000000785, 0000000787, 0000000864, 0000000932 y 0000000954, copias de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N°s. 142, 144, 151 (modificada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 160-2015-FONDECYT-DE), 153, 154, 155, 156 y 157-2015-FONDECYT-DE, copias de los Convenios de Subvención N°s. 168, 172, 173, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 192, 193, 194, 196, 197, 198, 199, 200 y 201-2015-FONDECYT, copias de los Convenios de Financiamiento N°s. 132, 133, 134, 148, 174 y 175-2015-FONDECYT, y copias de los Convenios de Gestión N°s. 167, 182, 183, 190, 191 y 202-2015-FONDECYT;

Que, los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, la Unidad de Evaluación y Selección y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar los desembolsos solicitados en el Informe Técnico Legal N° 37-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, contenidos en las Bases de los citados Concursos, en los Convenios señalados en el considerando precedente y en la normativa vigente sobre la materia;

Que, mediante Informe N° 328-2015-CONCYTEC-OGPP, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC señala que ha verificado lo informado por el FONDECYT, concluyendo que la aprobación de transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas solicitadas por FONDECYT, cuentan con disponibilidad presupuestal para ser atendidas hasta por el importe total de S/ 10'577,692.20, con el cual se cofinanciarán los programas y proyectos en CTI señalados en el Informe Técnico Legal N° 37-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES;

Que, con el Informe N° 352-2015-CONCYTEC-OGAJ, la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, indica que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 37-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, y en el Informe N° 328-2015-CONCYTEC-OGPP, se ha cumplido con lo dispuesto en el Literal a.2) del Numeral 4.2 de la Directiva, teniendo en cuenta que mediante Resoluciones de Dirección Ejecutiva N°s. 082, 087, 088, 089 y 113-2015-FONDECYT-DE, se aprobaron las respectivas convocatorias de los Concursos antes citados;

Con la visación del Secretario General, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT, del Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Responsable (e) de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, del Responsable (e) de la Unidad de Evaluación y Selección y de la Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por la suma de S/ 10'577,692.20; en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, conforme al detalle siguiente:

Nº	Tipo de Cofinanciamiento	Programa o proyecto	Programa o proyecto	Institución	Monto aprobado S/ (En Soles)	Monto Total S/ (En Soles)
1	Transferencia Financiera	Proyecto	"Círculo de investigación en computación de alto desempeño con énfasis en el desarrollo de métodos y técnicas de minería de datos de gran escala para el apoyo en investigaciones de cambio climático"	Universidad Nacional San Agustín de Arequipa	262,500.00	8'495,698.51
		Proyecto	"Mejoramiento de la cría y manejo artesanal de las abejas nativas en el departamento de Loreto"	Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana	140,000.00	
		Proyecto	"Generación de mutaciones genómicas estables en Sacha Inchi (<i>Plukenetia volubilis</i> L.) que atribuyan tolerancia a nematodo del nudo (<i>Meloidogyne sp.</i>) en la región San Martín"	Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto	139,864.20	
		Proyecto	"Control de nematodo de nudo (<i>Meloidogyne</i> spp.) en el cultivo de Sacha Inchi (<i>Plukenetia volubilis</i> L.) mediante el uso de hongos micorrízicos arbusculares (HMA) en San Martín"		139,979.00	
		Proyecto	"Desarrollo de un antídoto sintético basado en nanoanticuerpos recombinantes contra el veneno de <i>Bothrops atrox</i> ."	Instituto Nacional de Salud	140,000.00	
		Proyecto	"Identificación molecular de ADN de la diversidad ictiológica de los ambientes marinos, de manglar y continental del departamento de Tumbes"	Instituto del Mar del Perú	139,953.80	
		Proyecto	"Caracterización de SNPs en genes relacionados al crecimiento a partir de transcriptomas del lenguado <i>Paralichthys adspersus</i> "		139,993.88	
		Proyecto	"Búsqueda, caracterización y cultivo de microalgas de zonas alto andinas del Perú potencialmente útiles en la industria cosmética"		101,778.67	
		Proyecto	"Epstein-bar virus y <i>Helicobacter pylori</i> como agentes causales del cáncer gástrico en la población peruana. Estudio epidemiológico y molecular realizado a nivel nacional"	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	136,177.79	
		Proyecto	"Análisis de la metilación producida por los agentes infecciosos causantes del cáncer gástrico y su interacción con sistema inmune del huésped"		138,256.30	
		Proyecto	"Biopsia líquida: células tumorales circulantes y ADN circulante tumoral como biomarcadores en cáncer mama triple negativo"		134,902.99	
		Programa	"Maestría en Ciencias con mención en Matemática Aplicada"	Universidad Nacional de Ingeniería	467,801.78	
		Programa	"Maestría en Ciencias con mención en Física"		712,787.52	
		Programa	"Doctorado en Matemática"		448,737.44	
		Programa	"Doctorado en Física"		240,993.50	
		Programa	"Maestría en Producción Animal"	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	351,927.96	
		Proyecto	"Uso de aceites esenciales de especias nativas para incrementar la vida útil de carne de cuy empacada al vacío"		140,190.43	
		Proyecto	"Caracterización bromatológica de insumos no tradicionales para alimentación animal en la región Amazonas"		146,922.16	
		Programa	"Maestría en Arqueología Sudamericana, mención en Modelización, Experimentación y Técnicas Analíticas"	Universidad Nacional de Trujillo	295,175.80	
		Proyecto	"Círculo de Investigación para el desarrollo de la cadena de valor del bambú para el desarrollo científico tecnológico"	Universidad Nacional Agraria La Molina	448,309.32	
		Proyecto	"Valorizando la Biodiversidad en el Perú"		343,381.20	
		Programa	"Maestría en Nutrición"		673,207.85	
		Programa	"Programa Doctoral en Ciencias e Ingeniería Biológicas"		420,395.32	
		Programa	"Doctorado en Ciencia Animal"		443,799.10	
		Programa	"Doctorado en Economía de los Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable"		483,808.42	
		Programa	"Programa Doctoral en Ciencias de Alimentos"		242,380.32	
		Proyecto	"Secuenciamiento de transcriptoma de la cepa nativa <i>Aspergillus fumigatus</i> LMB-35Aa y mutantes mejorados para producción de celulasas neutroalcalinas de uso en la industria textil"		149,600.00	
		Programa	"Maestría en Biotecnología Molecular"	Universidad Nacional de Tumbes	730,800.00	
		Proyecto	"Obtención de Microtubérculos de <i>Tropaeolum tuberosum</i> "mashua negra" en sistema de inmersión temporal automatizado y caracterización de sus moléculas bioactivas (Fenólicos y Glucosinolatos)	Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga	142,073.76	
2	Subvención a personas jurídicas privadas	Proyecto	"Círculo de investigación en biotecnología molecular para el desarrollo y la sostenibilidad de los sectores acuícolas del Perú"	INCA ´ BIOTEC S.A.C	525,000.00	2'081,993.69
		Proyecto	"Círculo de Estudios de Plantas Medicinales procedentes de la Amazonía Peruana"	Fundación para el Desarrollo Sostenible de la Amazonía Baja del Perú - FUNDESAB	525,000.00	
		Proyecto	"Biodiversidad y Gastronomía"	Universidad Peruana Cayetano Heredia	524,958.00	
		Proyecto	"Identificación de cuyes superiores usando evaluación genética y asociación con marcadores moleculares para calidad de carne en Allin Perú SAC"	Universidad Científica del Sur S.A.C.	87,035.69	
		Proyecto	"Estudio epidemiológico de la asociación tuberculosis y diabetes mellitus en los CC.SS. "El Progreso", CC.SS. "La Flor" y el Hospital Nacional Sergio Bernaldes de los distritos de Carabayllo y Comas"	Socios en Salud Sucursal Perú	140,000.00	
		Proyecto	"Plataforma digital inteligente y big data para el turismo rural comunitario en la región Puno"	Universidad Peruana Unión	140,000.00	
		Proyecto	"Estudio de la cascada de señalización en linfocitos B activados por receptores de membrana de <i>Bartonella bacilliformis</i> mediante el sistema "Three Hybrid"	Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C.	140,000.00	
Monto Total S/					10'577,692.20	

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC; así como a la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1329256-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 199-2015-CONCYTEC-P**

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 39-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES y el Oficio N° 405-2015-FONDECYT-DE del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y los Informes N° 333-2015-CONCYTEC-OGPP y N° 353-2015-CONCYTEC-OGAJ, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su Numeral 1), autoriza excepcionalmente al CONCYTEC a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, a efectos de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica con la finalidad de promover el desarrollo de la ciencia y tecnología en el Año Fiscal 2015; las cuales se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 038-2015-CONCYTEC-P, modificada por Resoluciones de Presidencia N°s. 064, 091, 108 y 147-2015-CONCYTEC-P, se aprueba la Directiva N° 002-2015-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015" (en adelante, la Directiva);

Que, mediante Oficio N° 405-2015-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT solicita la aprobación de transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones, por un monto total de S/ 9'263,633.17 a favor de entidades públicas y personas jurídicas privadas ganadoras y/o accesorias de los Concursos: (i) Esquema Financiero EF-041: "Proyectos de Investigación Básica y Proyectos de Investigación Aplicada" - Convocatoria a Concurso 2015-I, (ii) Esquema Financiero EF-042: "Proyectos en Áreas Prioritarias Regionales", (iii) Esquema Financiero EF-044: "Equipamiento para la Investigación Científica", Convocatoria 2015-MINEDU, (iv) Esquema Financiero EF-041: "Proyectos de Investigación Básica y Proyectos de Investigación Aplicada" - Convocatoria 2015-II-MINEDU, (v) Esquema Financiero EF-023: "Fortalecimiento de Programas de Maestría en Universidades Peruanas", Convocatoria 2015-II-MINEDU, (vi) Esquema Financiero EF-023: "Programas de Maestría en Universidades Peruanas", Convocatoria 2015-I, y (vii) Esquema Financiero EF-033: "Programas de Doctorado en Universidades Peruanas", Convocatoria 2015-I, conforme a las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N°s. 144, 151 (modificada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 160-2015-FONDECYT-DE), 153, 155, 156, 171 y 173-2015-FONDECYT-DE;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT remite el Informe Técnico Legal N° 39-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, mediante el cual los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, la Unidad de Evaluación y Selección y la

Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT solicitan la aprobación de transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por un monto total de S/ 9'263,633.17, para cofinanciar programas y proyectos en CTI. En tal sentido, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para aprobar el otorgamiento de transferencias financieras para cofinanciar programas y proyectos en CTI a favor de: (i) Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (S/ 140,000.00), (ii) Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (S/ 124,896.00), (iii) Universidad Nacional Agraria La Molina (S/ 423,015.12) y (iv) Universidad Nacional de Ingeniería (S/ 885,292.90); asimismo, sustentan técnica, presupuestal y legalmente que corresponde otorgar subvenciones a personas jurídicas privadas para cofinanciar proyectos en CTI a favor de las siguientes personas jurídicas privadas: (v) Tecnológica de Alimentos S.A. (S/ 127,225.00), (vi) Universidad Peruana Cayetano Heredia (S/ 3'669,626.79), (vii) Universidad de Piura (S/ 356,000.00), (viii) Universidad Católica de Santa María (S/ 242,700.00) (ix) Pontificia Universidad Católica del Perú (S/ 2'558,664.02) y (x) Universidad Católica San Pablo (S/ 736,213.34). Los referidos órganos adjuntan los Certificados de Crédito Presupuestario N°s. 0000000421, 0000000778, 0000000785, 0000000791, 0000000864, 0000000922, 0000000954 y 0000000961, copias de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N°s. 144, 151 (modificada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 160-2015-FONDECYT-DE), 153, 155, 156, 171 y 173-2015-FONDECYT-DE, copias de los Convenios de Subvención N°s. 227, 228, 229, 235, 236, 237, 238, 240, 241, 242, 243, 244, 275-2015-FONDECYT, y copias de Convenios de Gestión N°s. 230, 231, 232, 233, 234 y 239-2015-FONDECYT;

Que, los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, la Unidad de Evaluación y Selección y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para los Esquemas Financieros convocados así como para efectuar los desembolsos solicitados en el Informe Técnico Legal N° 39-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, contenidos en las Bases de los citados Concursos, en los Convenios señalados en el considerando precedente y en la normativa vigente sobre la materia;

Que, mediante Informe N° 333-2015-CONCYTEC-OGPP, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC señala que ha verificado lo informado por el FONDECYT, concluyendo que la aprobación de transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas solicitadas por FONDECYT, cuentan con disponibilidad presupuestal para ser atendidas hasta por el importe total de S/ 9'263,633.17, con el cual se cofinanciarán los programas y proyectos en CTI señalados en el Informe Técnico Legal N° 39-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES;

Que, con el Informe N° 353-2015-CONCYTEC-OGAJ, la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, indica que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 39-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, y en el Informe N° 333-2015-CONCYTEC-OGPP, se ha cumplido con lo dispuesto en el Literal a.2) del Numeral 4.2 de la Directiva, teniendo en cuenta que mediante Resoluciones de Dirección Ejecutiva N°s. 082, 086, 087, 088, 089 y 113-2015-FONDECYT-DE, se aprobaron las respectivas convocatorias de los Concursos antes citados;

Con la visación del Secretario General, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT, del Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Responsable (e) de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, del Responsable (e) de la Unidad de Evaluación y Selección y de la Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por la suma de S/ 9'263,633.17; en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, conforme al detalle siguiente:

Nº	Tipo de Cofinanciamiento	Programa o proyecto	Programa o proyecto	Institución	Monto aprobado S/ (En Soles)	Monto Total S/ (En Soles)
1	Transferencia Financiera	Proyecto	"Secuenciación de meta genoma de ambientes salinos del departamento del Cusco"	Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco	140,000.00	1'573,204.02
		Proyecto	"Adquisición de secuenciador genómica Illumina Next Seq 500"	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	124,896.00	
		Proyecto	"Fenotipificación basa en imágenes como herramienta de estudio de la interacción planta-microorganismo bajo diferentes condiciones"	Universidad Nacional Agraria La Molina	124,927.50	
		Proyecto	"Taxonomía genómica aplicada al estudio de la diversidad de microorganismos asociados a cultivos nativos del Perú"		149,491.20	
		Proyecto	"Evaluación de las propiedades funcionales de alimentos nativos: Quinoa (<i>Chenopodium quinoa</i>), Papa (<i>Solanum tuberosum</i>), y fibras alimentarias de semilla de Tara (<i>Caesalpinia spinosa</i>) y hojas de Agave (<i>Agave americana</i>); en ratas Holtzman y su inclusión en nuevos productos para consumo humano"		148,596.42	
		Programa	"Maestría en Procesamiento Digital de Señales e Imágenes"	Universidad Nacional de Ingeniería	495,938.00	
		Programa	"Doctorado en Ciencia con mención en Química"		389,354.90	
2	Subvención a personas jurídicas privadas	Proyecto	"Evaluación de efecto de la administración oral de péptidos de colágeno de anchoveta sobre el metabolismo óseo y el mecanismo de cicatrización tisular en animales ovariectomizados"	Tecnológica de Alimentos S.A.	127,225.00	7'690,429.15
		Proyecto	"Centro de Excelencia en Cacao"	Universidad Peruana Cayetano Heredia	2'000,000.00	
		Programa	"Maestría en Informática Biomédica en Salud Global"		675,700.00	
		Proyecto	"Maestría en Sanidad Acuicola"		514,731.79	
		Programa	"Doctorado en Ciencias en Investigación Epidemiológica"		479,195.00	
		Proyecto	"Agenda regional para un crecimiento sostenido: Estrategia de Especialización Inteligente para la investigación e innovación"	Universidad de Piura	356,000.00	
		Proyecto	"Elaboración de la agenda regional de innovación inteligente como marco estratégico para la promoción de la tecnología, ciencia e innovación en la Región Arequipa"	Universidad Católica Santa María	242,700.00	
		Programa	"Maestría en Química"	Pontificia Universidad Católica del Perú	743,560.00	
		Programa	"Maestría en Ingeniería Civil"		730,800.00	
		Programa	"Maestría en Física"		671,176.00	
		Programa	"Doctorado en Física"		413,128.02	
		Programa	"Maestría en Ciencia de la Computación"	Universidad Católica San Pablo	736,213.34	
Monto Total S/					9'263,633.17	

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC; así como a la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1329258-1

Aprueban transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, en el marco de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 200-2015-CONCYTEC-P**

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTOS: El Informe Técnico Legal Nº 40-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES y el Oficio Nº 407-2015-FONDECYT-DE del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y los Informes Nº 335-2015-CONCYTEC-OGPP y Nº 356-2015-CONCYTEC-OGAJ, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector

Público para el Año Fiscal 2015, en su Numeral 1), autoriza excepcionalmente al CONCYTEC a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, a efectos de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica con la finalidad de promover el desarrollo de la ciencia y tecnología en el Año Fiscal 2015; las cuales se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 038-2015-CONCYTEC-P, modificada por Resoluciones de Presidencia Nºs 064, 091, 108 y 147-2015-CONCYTEC-P, se aprueba la Directiva Nº 002-2015-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015" (en adelante, la Directiva);

Que, mediante Oficio Nº 407-2015-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT solicita la aprobación de transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones, por un monto total de S/ 185,000.00 a favor de entidades públicas y personas jurídicas privadas ganadoras del Concurso: Esquema Financiero EF-040: "Publicación de Revistas Científicas Peruanas Indizadas", Convocatoria 2015, conforme a la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 176-2015-FONDECYT-DE;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT remite el Informe Técnico Legal Nº 40-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, mediante el cual los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; la Unidad de Seguimiento y Monitoreo; la Unidad de Evaluación y Selección y la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, solicitan la aprobación de transferencias



financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por un monto total de S/. 185 000,00, para cofinanciar proyectos en ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CTI). En tal sentido, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para aprobar el otorgamiento de transferencias financieras para cofinanciar proyectos en CTI a favor de: (i) Instituto Nacional de Salud (S/ 50,000.00) y (ii) Universidad Nacional de Trujillo (S/ 50,000.00); asimismo, sustentan técnica, presupuestal y legalmente que corresponde otorgar subvenciones a las siguientes personas jurídicas privadas, para cofinanciar proyectos en CTI: (iii) Sociedad Peruana de Obstetricia y Ginecología (S/ 50,000.00) y (iv) Asociación Cuerpo Médico del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo (S/ 35,000.00). Los referidos órganos adjuntan el Certificado de Crédito Presupuestario N° 0000000463, copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 176-2015-FONDECYT-DE y copias de los Convenios de Subvención N°s 286; 287; 288 y 289-2015-FONDECYT;

Que, los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, la Unidad de Evaluación y Selección y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para el concurso (Esquema Financiero EF-040: "Publicación de Revistas Científicas Peruanas Indexadas"), así como para realizar los desembolsos solicitados en el Informe Técnico Legal N° 40-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, contenidos en las Bases del citado Concurso, en los Convenios señalados en el considerando precedente y en la normativa vigente sobre la materia;

Que, mediante Informe N° 335-2015-CONCYTEC-OGPP, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC señala que ha verificado lo informado por el FONDECYT, concluyendo que la aprobación de transferencias financieras y el

otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas solicitadas por FONDECYT, cuentan con disponibilidad presupuestal para ser atendidas hasta por el importe total de S/ 185,000.00, con el cual se cofinanciarán los proyectos en CTI señalados en el Informe Técnico Legal N° 40-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES;

Que, con el Informe N° 356-2015-CONCYTEC-OGAJ, la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, indica que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 40-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, y en el Informe N° 335-2015-CONCYTEC-OGPP, se ha cumplido con lo dispuesto en el Literal a.2) del Numeral 4.2 de la Directiva, teniendo en cuenta que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 127-2015-FONDECYT-DE, se aprobó la respectiva convocatoria del Concurso antes citado;

Con la visación del Secretario General, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT, del Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Responsable (e) de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, del Responsable (e) de la Unidad de Evaluación y Selección y de la Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por la suma de S/ 185,000.00 (Ciento Ochenta y Cinco Mil y 00/100 Soles); en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, conforme al siguiente detalle:

N°	Tipo de Cofinanciamiento	Programa o Proyecto	Programa o Proyecto	Institución	Monto Aprobado S/ (En Soles)	Monto Total S/ (En Soles)
1	Transferencia Financiera	Proyecto	Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública	Instituto Nacional de Salud	50,000.00	100,000.00
			Revista Scientia Agropecuaria	Universidad Nacional de Trujillo	50,000.00	
2	Subvención a Persona Jurídica Privada	Proyecto	Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia	Sociedad Peruana de Obstetricia y Ginecología	50,000.00	85,000.00
			Revista del Cuerpo Médico del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo	Asociación Cuerpo Médico del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo	35,000.00	
					Monto Total S/	185,000.00

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC; así como a la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1329281-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 201-2015-CONCYTEC-P

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 41-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES y el Oficio N° 406-2015-FONDECYT-DE del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica -FONDECYT, y los Informes N° 334-2015-CONCYTEC-OGPP y N° 354-2015-CONCYTEC-OGAJ, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica -CONCYTEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su Numeral 1), autoriza excepcionalmente al CONCYTEC a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, a efectos de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica con la finalidad de promover el desarrollo de la ciencia y tecnología en el Año Fiscal 2015; las cuales se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 038-2015-CONCYTEC-P, modificada por Resoluciones de Presidencia N°s 064, 091, 108 y 147-2015-CONCYTEC-P, se aprueba la Directiva N° 002-2015-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015" (en adelante, la Directiva);

Que, mediante Oficio N° 406-2015-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT solicita la aprobación de transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones, por un monto total de S/ 2'920,711.95 a favor de entidades públicas y personas jurídicas privadas ganadoras del Concurso: Esquema Financiero EF-029: "Ideas Audaces Perú", Convocatoria 2015, conforme a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 175-2015-FONDECYT-DE, de fecha 22 de diciembre de 2015;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT remite el Informe Técnico Legal N° 41-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, mediante el cual los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; la Unidad de Seguimiento y Monitoreo; la Unidad de Evaluación y Selección y la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, solicitan la aprobación de transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por un monto total de S/ 2'920,711.95, para cofinanciar proyectos en Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTI). En tal sentido, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para aprobar el otorgamiento de transferencias financieras para cofinanciar proyectos en CTI a favor de: (i) Instituto de Medicina Legal - Ministerio Público (S/ 146 900.00) y (ii) Universidad Nacional Agraria La Molina (S/ 146,000.00); asimismo, sustentan técnica, presupuestal y legalmente que corresponde otorgar subvenciones a favor de las siguientes personas jurídicas privadas para cofinanciar proyectos en CTI: (iii) Greentech Innovations S.A.C. (S/ 146,100.00); (iv) Universidad Peruana Cayetano Heredia (S/ 293,800.00); (v) Instituto de Radiocirugía del Perú S.A.C. - Aleph Group & Asociados S.A.C. (S/ 146, 200.00); (vi)

Q'umir Tecnologías - S.A.C. (S/ 142,022.95); (vii) Acciona Microenergía Perú (S/ 146,900.00); (viii) Instituto de Investigación de Enfermedades Infecciosas S.A.C (S/ 146,475.00); (ix) Consultores y Contratistas Generales S.A.C (S/ 146,675.00); (x) Itatec S.A.C (S/ 145,000.00); (xi) Medical Innovation and Technology (S/ 146,900.00); (xii) Inca Biotech S.A.C (S/ 146,900.00); (xiii) AT Arquitectura S.A.C (S/ 146,900.00); (xiv) Procesos Muchik Sociedad de Responsabilidad Limitada (S/ 146,900.00); (xv) MP Recicla S.A.C. (S/ 146,900.00); (xvi) Asociación para el Desarrollo Sostenible del Perú (S/ 146,885.00); (xvii) Pontificia Universidad Católica del Perú (S/ 145,900.00); (xviii) Maxcorp Technologies S.A.C. (S/ 142,250.00) y el (xix) Instituto de Gestión de Cuencas Hidrográficas (S/ 145,104.00). Los referidos órganos adjuntan el Certificados de Crédito Presupuestario N° 0000000968 y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 175-2015-FONDECYT-DE, y copias de los Convenios de Cofinanciamiento N°s 266; 247; 250; 252; 254; 259; 262; 263; 285; 276; 278; 277; 279 y 281-2015-FONDECYT;

Que, los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, la Unidad de Evaluación y Selección y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar los desembolsos solicitados en el Informe Técnico Legal N° 41-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, contenidos en las Bases del citado Concurso (Esquema Financiero EF-029: "Ideas Audaces Perú"), en los Convenios de Cofinanciamiento señalados en el considerando precedente y en la normativa vigente sobre la materia;

Que, mediante Informe N° 334-2015-CONCYTEC-OGPP, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC señala que ha verificado lo informado por el FONDECYT, concluyendo que la aprobación de transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas solicitadas por FONDECYT, cuentan con disponibilidad presupuestal para ser atendidas hasta por el importe total de S/ 2'920,711.95, con el cual se cofinanciarán los proyectos en CTI señalados en el Informe Técnico Legal N° 41-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES;

Que, con el Informe N° 354-2015-CONCYTEC-OGAJ, la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, indica que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 41-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, y en el Informe N° 334-2015-CONCYTEC-OGPP, se ha cumplido con lo dispuesto en el Literal a.2) del Numeral 4.2 de la Directiva, teniendo en cuenta que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 131-2015-FONDECYT-DE modificada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 158-2015-FONDECYT-DE, se aprobó la respectiva convocatoria del Concurso antes citado;

Con la visación del Secretario General, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT, del Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Responsable (e) de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, del Responsable (e) de la Unidad de Evaluación y Selección y de la Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por la suma de S/ 2'920,711.95 (Dos Millones Novecientos Veinte Mil Setecientos Once y 95/100 Soles); en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, conforme al siguiente detalle:



Nº	Tipo de Cofinanciamiento	Programa o Proyecto	Programa o Proyecto	Institución	Monto aprobado S/ (En Soles)	Monto Total S/ (En Soles)
1	Transferencia Financiera	Proyecto	"Implementación de un sistema de alerta temprana para prevención de delitos de contaminación ambiental con fines de prevención de impactos sobre los cuerpos hídricos y la salud ambiental de las áreas de influencia". "Control inteligente del riego en sistemas tecnificados para áreas verdes urbanas".	Instituto de Medicina Legal -Ministerio Publico Universidad Nacional Agraria La Molina	146,900.00 146,000.00	292,900.00
2	Subvención a Persona Jurídica Privada	Proyecto	"EcoEvol Pro - Catalizadores para mejorar la combustión en motores a combustión interna".	Greentech Innovations S.A.C.	146,100.00	2'627,811.95
			"Desarrollo de un equipo automático para facilitar el diagnóstico de tuberculosis y determinación de resistencia a drogas".	Universidad Peruana Cayetano Heredia	293,800.00	
			"Dispositivo portátil para regular el nivel de estrés"			
			"Desarrollo de un sistema automatizado de producción y dosificación de cápsulas de Yodo 131 (I-131) para diagnóstico temprano y tratamiento del cáncer (carcinoma papilar tiroideo)".	Instituto de Radiocirugía del Perú SAC - Aleph Group & Asociados S.A.C.	146,200.00	
			"Torres Solares de Iluminación: Una alternativa ecológica viable para la industria peruana".	Q'umir Tecnologías S.A.C.	142,022.95	
			"Modelo de servicio eléctrico con energías renovables para comunidades aisladas de la Amazonía peruana".	Acciona Microenergía Perú	146,900.00	
			"Desarrollo nano-biotecnológico de un biosensor para el diagnóstico de la neumonía".	Instituto de Investigación de Enfermedades Infecciosas S.A.C.	146,475.00	
			"Generación y Captura de CO2, y Aprovechamiento en Desarrollo Agrario, Forestal y Acuicola"	Consultores y Contratistas Generales S.A.C.	146,675.00	
			"Plataforma tecnológica basada en dinámica de sistemas para mejorar la gestión de residuos sólidos "On-Demand" de Lima Metropolitana".	Itatec S.A.C.	145,000.00	
			"Sistema integral de telemedicina para zonas rurales".	Medical Innovation & Technology S.A.C.	146,900.00	
			"Agricultura de desierto y producción de metabolitos de alto valor provenientes de cactus endémicos del Perú".	Inca Biotec S.A.C.	146,900.00	
			"Atrapa-niebla: Desarrollo de un sistema captador de humedad mediante membranas sintéticas".	AT Arquitectura S.A.C.	146,900.00	
			"Fertilizantes orgánicos Muchik".	Procesos Muchik Sociedad de Responsabilidad Limitada	146,900.00	
			"Ciclo: ladrillos sostenibles fabricados a partir del reciclaje de los residuos de la construcción y demolición (RCD)".	MP Recicla S.A.C.	146,900.00	
			"Producción acelerada de semilla de papa de alta calidad en el Perú potenciando la biodiversidad con tecnología de punta frente al cambio climático".	Asociación para el Desarrollo Sostenible del Perú – ADER'S Perú	146,885.00	
			"Centro de diseño y desarrollo de dispositivos personalizados de asistencia tecnológica de alta efectividad para discapacidad y rehabilitación capaz de transferir tecnología validada a una red de hospitales y empresas".	Pontificia Universidad Católica del Perú	145,900.00	
			"Diseño, desarrollo y validación de caracterizador de fibras de origen animal para la industria textil".	Maxcorp Technologies S.A.C.	142,250.00	
			"Sistema integral de eficiencia y seguridad hídrica para el desarrollo agropecuario en áreas degradadas del ecosistema meseta andina".	Instituto de Gestión de Cuencas Hidrográficas – I.G.C.H.	145,104.00	
Monto Total S/						2'920,711.95

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC; así como a la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1329284-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 202-2015-CONCYTEC-P**

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 42-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES y el Oficio N° 408 -2015-FONDECYT-DE del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y los Informes N° 336-2015-CONCYTEC-OGPP y N°

355-2015-CONCYTEC-OGAJ, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su Numeral 1), autoriza excepcionalmente al CONCYTEC a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas

del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, a efectos de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica con la finalidad de promover el desarrollo de la ciencia y tecnología en el Año Fiscal 2015; las cuales se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 038-2015-CONCYTEC-P, modificada por Resoluciones de Presidencia N°s. 064, 091, 108 y 147-2015-CONCYTEC-P, se aprueba la Directiva N° 002-2015-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015" (en adelante, la Directiva);

Que, mediante Oficio N° 408-2015-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT solicita la aprobación de transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones, por un monto total de S/ 679,640.00 a favor de entidades públicas y personas jurídicas privadas ganadoras del Esquema Financiero EF-038 denominado: "Magnet Atracción de Investigadores", Convocatoria 2015-I, conforme a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 177-2015-FONDECYT-DE;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT remite el Informe Técnico Legal N° 42-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, mediante el cual los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, la Unidad de Evaluación y Selección y la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT solicitan la aprobación de transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por un monto total de S/ 679,640.00, para cofinanciar proyectos en ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CTI). En tal sentido, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para aprobar el otorgamiento de transferencias financieras para cofinanciar proyectos en CTI a favor de: (i) Instituto Peruano de Energía Nuclear (S/ 14,310.00), (ii) Instituto del Mar del Perú (S/ 30,000.00), (iii) Universidad Nacional Agraria La Molina (S/ 110,470.00), (iv) Universidad Nacional de San Agustín (S/ 30,000.00), (v) Instituto Geofísico del Perú (S/ 25,290.00) y (vi) Universidad Nacional de Ingeniería (S/ 14,900.00); asimismo, sustentan técnica, presupuestal y legalmente que corresponde otorgar subvenciones para cofinanciar proyectos en CTI a favor de las siguientes personas jurídicas privadas: (vii) Universidad Peruana Cayetano Heredia (S/ 83,850.00), (viii) Universidad Católica San Pablo (S/ 90,000.00), (ix) Universidad del Pacífico (S/ 30,000.00), (x) Smallvill S.A.C. (S/ 30,000.00), (xi) Pontificia Universidad Católica del Perú (S/ 190,820.00) y (xii) Universidad de Piura (S/ 30,000.00). Los referidos órganos adjuntan el Certificado de Crédito Presupuestario N° 0000000735, copia de la Resolución

de Dirección Ejecutiva N° 177-2015-FONDECYT-DE, copias de los Convenios de Subvención N°s. 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313 y 314-2015-FONDECYT;

Que, los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, la Unidad de Evaluación y Selección y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar el concurso (Esquema Financiero EF-038 denominado: "Magnet Atracción de Investigadores", Convocatoria 2015-I) así como para realizar los desembolsos solicitados en el Informe Técnico Legal N° 42-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, contenidos en las Bases del citado Concurso, en los Convenios señalados en el considerando precedente y en la normativa vigente sobre la materia;

Que, mediante Informe N° 336-2015-CONCYTEC-OGPP, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC señala que ha verificado lo informado por el FONDECYT, concluyendo que la aprobación de transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas solicitadas por FONDECYT, cuentan con disponibilidad presupuestal para ser atendidas hasta por el importe total de S/ 679,640.00, con el cual se cofinanciarán los programas y proyectos en CTI señalados en el Informe Técnico Legal N° 42-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES;

Que, con el Informe N° 355-2015-CONCYTEC-OGAJ, la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, indica que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 42-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, y en el Informe N° 336-2015-CONCYTEC-OGPP, se ha cumplido con lo dispuesto en el Literal a.2) del Numeral 4.2 de la Directiva, teniendo en cuenta que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 132-2015-FONDECYT-DE (modificada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 162-2015-FONDECYT-DE), se aprobó la respectiva convocatoria del citado Concurso;

Con la visación del Secretario General, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT, del Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Responsable (e) de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, del Responsable (e) de la Unidad de Evaluación y Selección y de la Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por la suma de S/ 679,640.00; en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, conforme al detalle siguiente:

N°	Tipo de Cofinanciamiento	Programa o proyecto	Programa o proyecto	Institución	Monto aprobado S/ (En Soles)	Monto Total S/ (En Soles)
1	Transferencia Financiera	Proyecto	"Radioisótopos y radiofármacos"	Instituto Peruano de Energía Nuclear	14,310.00	224,970.00
		Proyecto	"Dinámica Física y Biogeoquímica del ecosistema marino del Perú y su sensibilidad al Cambio Climático"	Instituto del Mar del Perú	30,000.00	
		Proyecto	"Interacciones Microorganismo-Planta"	Universidad Nacional Agraria La Molina	30,000.00	
		Proyecto	"Desarrollo de estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático en sistemas de producción ganadera"		27,000.00	
		Proyecto	"Ecología y Manejo Nutricional de animales al pastoreo en praderas nativas"		25,170.00	
		Proyecto	"Caracterización y mejoramiento genético de los recursos genéticos animales en el Perú"		28,300.00	
		Proyecto	"Computación de Alto Desempeño con Minería de Datos a gran escala en Cambio Climático"	Universidad Nacional de San Agustín - Arequipa	30,000.00	
		Proyecto	"Física y microfísica de la atmósfera"	Instituto Geofísico del Perú	25,290.00	
		Proyecto	"Energías Renovables y Desarrollo Energéticos Sustentables"	Universidad Nacional de Ingeniería	14,900.00	
		Proyecto				



Nº	Tipo de Cofinanciamiento	Programa o proyecto	Programa o proyecto	Institución	Monto aprobado S/ (En Soles)	Monto Total S/ (En Soles)
2	Subvención a personas jurídicas privadas	Proyecto	"Clima, paleoambientes y biodiversidad en sistemas marinos y acuáticos continentales"	Universidad Peruana Cayetano Heredia	30,000.00	454,670.00
		Proyecto	"Valorización de la Biodiversidad a través de la I+D+i de Productos Naturales"		30,000.00	
		Proyecto	"Epilepsia en neurocisticercosis porcina y humana - mecanismos y potenciales blancos terapéuticos"		23,850.00	
		Proyecto	"Computación de Alto Desempeño aplicada a problemas de Centros Urbanos"	Universidad Católica San Pablo	30,000.00	
		Proyecto	"Ciencia y Tecnología de Materiales"		30,000.00	
		Proyecto	"Wireless Wearable Devices for Improving Health (WWDI-HEALTH) - Dispositivos Inalámbricos portátiles no invasivos para mejorar la salud"		30,000.00	
		Proyecto	"Ciudades Inteligentes: transporte, comercio y energía"	Universidad del Pacífico	30,000.00	
		Proyecto	"Metalurgia Extractiva procesos industriales de Minerales Activados"	Smalvill S.A.C.	30,000.00	
		Proyecto	"Óptica cuántica"	Pontificia Universidad Católica del Perú	19,000.00	
		Proyecto	"Desarrollo e investigación de materiales con aplicaciones optoelectrónicas, fotovoltaicas y biomedicina"		23,000.00	
		Proyecto	"Tecnologías biomédicas no invasivas para el diagnóstico de enfermedades prevalentes en personas de la tercera edad"		30,000.00	
		Proyecto	"Resonancia Magnética Nuclear en las ciencias de los alimentos y en las ciencias de la salud"		25,170.00	
		Proyecto	"Diseño, análisis y simulación de maquinaria y equipos"		28,860.00	
		Proyecto	"Desarrollo de tecnologías limpias en el procesamiento de minerales"		30,000.00	
		Proyecto	"Biomecánica, Robótica y Análisis de Movimiento"		29,960.00	
Proyecto	"Impacto de la variabilidad climática (Cambio Climático y fenómeno El Niño) en los ecosistemas del noroeste del Perú"	Universidad de Piura	30,000.00			
Monto Total S/					679,640.00	

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC; así como a la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1329282-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Autorizan transferencias financieras a favor de Senace, Sernanp, IGP y Senamhi para financiar actividades de gestión ambiental

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 138-2015-OEFA/PCD

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTOS: El Memorando Nº 3716-2015-OEFA/OPP, el Informe Nº 027-2015-OEFA/OPP-PPTO y el Informe Nº 554-2015-OEFA/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito

al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, el Numeral 75.1 del Artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece que son transferencias financieras entre pliegos presupuestarios los traspasos de fondos públicos sin contraprestación para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos de destino;

Que, el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 autoriza al OEFA, durante el Año Fiscal 2015, a efectuar transferencias financieras a favor del Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos con cargo a la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados, mediante resolución del titular del pliego, para la continuidad de la gestión ambiental y de la conservación del ambiente propiciando el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica, las áreas naturales protegidas, el desarrollo sostenible de la Amazonía y otras acciones de carácter ambiental propias del Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos;

Que, de acuerdo con las conclusiones del Informe Nº 147-2014-OEFA/OPP del 5 de diciembre del 2014, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Coordinación General de Proyectos Normativos e Investigación Jurídica del OEFA, el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final

de la Ley N° 30282 se refiere a los montos provenientes de las multas administrativas que impone el OEFA en el ejercicio de su potestad sancionadora, lo cual resulta concordante con lo dispuesto por el Artículo 21° de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental que establece una finalidad específica respecto de lo recaudado por concepto de multas;

Que, el referido informe concluye, además, que los ingresos de carácter tributario que percibe el OEFA, es decir, el Aporte por Regulación, no puede tener un destino diferente al de cubrir el costo del macroproceso de fiscalización ambiental de los sectores minería y energía, razón por la cual los montos provenientes del referido Aporte no pueden ser parte de los recursos que el OEFA puede transferir al Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos;

Que, asimismo, mediante Consulta Jurídica N° 009-2015-JUS/DGDOJ del 25 de marzo del 2015, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha señalado que el OEFA se encuentra legalmente facultado a destinar los fondos provenientes de la imposición de multas administrativas para financiar actividades de gestión ambiental distintas al ejercicio de la potestad sancionadora —al tener finalidad específica— de conformidad con lo establecido por el Artículo 21° de la Ley N° 28245;

Que, mediante Ley N° 29968 - Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace) se crea al Senace como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y, encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Oficio N° 190-2015-SENACE/J del 14 de octubre del 2015, que traslada el Informe N° 143-2015-SENACE/SG/OPP del 22 de setiembre del 2015, y Oficio N° 243-2015-SENACE/J del 29 de diciembre del 2015 que traslada el Informe N° 215-2015-SENACE/SG/OPP del 28 de diciembre del 2015, el Senace solicitó al OEFA se evalúe la posibilidad de realizar transferencias financieras, en el marco del segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, por la suma de S/ 4 000 000,00 (Cuatro millones y 00/100 soles) con la finalidad de financiar actividades del Senace que permitan garantizar la calidad, confiabilidad e integración en la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental detallados, a través de mecanismos simplificados y modernos propiciando una efectiva gestión de las inversiones sostenibles;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 137- 2015-OEFA/PCD el OEFA incorporó la suma de S/ 15 695 096,00 (Quince millones seiscientos noventa y cinco mil noventa y seis y 00/100 soles) a su Presupuesto Institucional Modificado provenientes de las multas administrativas impuestas por el OEFA en el ejercicio de su función de fiscalización ambiental, y no respecto de los recursos provenientes del Aporte por Regulación;

Que, al respecto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorando N° 3716-2015-OEFA/OPP del 30 de diciembre del 2015, ha remitido el Informe N° 027-2015-OEFA/OPP-PPTO de la misma fecha, en el cual el Especialista en Presupuesto recomienda la aprobación de la transferencia financiera a favor del Senace hasta por la suma de S/ 4 000 000,00 (Cuatro millones y 00/100 soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento 2 - Recursos Directamente Recaudados, provenientes de las multas administrativas impuestas por el OEFA en el ejercicio de su potestad sancionadora, con la finalidad de atender la transferencia solicitada por el Senace;

Que, contando con la opinión técnica favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y con la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica emitida mediante Informe N° 554-2015-OEFA/OAJ del 30 de diciembre del 2015, se concluye que es procedente autorizar la transferencia financiera del Pliego 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, hasta por la suma de S/ 4 000 000,00 (Cuatro millones y 00/100 soles) a favor del Senace, para el financiamiento de actividades de gestión ambiental que propicien la realización de una efectiva evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y que permitan contribuir al desarrollo sostenible;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30282 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y los Literales a) y t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, hasta por la suma de S/ 4 000 000,00 (Cuatro millones y 00/100 soles) a favor del Pliego 052: Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace para financiar actividades de gestión ambiental que propicien la realización de una efectiva evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y que permitan contribuir al desarrollo sostenible;

Artículo 2°.- Precisar que la transferencia financiera autorizada en el Artículo 1° de la presente Resolución se realiza con cargo a la Fuente de Financiamiento 2 - Recursos Directamente Recaudados provenientes de las multas administrativas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de su potestad sancionadora, y no de los recursos provenientes del Aporte por Regulación.

Artículo 3°.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el Artículo 1° de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos a los señalados en el Oficio N° 190-2015-SENACE/J que traslada el Informe N° 143-2015-SENACE/SG/OPP y en el Oficio N° 243-2015-SENACE/J que traslada el Informe N° 215-2015-SENACE/SG/OPP

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

1329210-1

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 139-2015-OEFA/PCD

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTOS: El Memorando N° 3715-2015-OEFA/OPP, el Informe N° 028-2015-OEFA/OPP-PPTO y el Informe N° 553-2015-OEFA/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, el Numeral 75.1 del Artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que son transferencias financieras entre pliegos presupuestarios los trasposos de fondos públicos sin contraprestación para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos de destino;

Que, el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282 - Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 autoriza al OEFA, durante el Año Fiscal 2015, a efectuar transferencias financieras a favor del Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos con cargo a la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados, mediante resolución del titular del pliego, para la continuidad de la gestión ambiental y de la conservación del ambiente propiciando el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica, las áreas naturales protegidas, el desarrollo sostenible de la Amazonia y otras acciones de carácter ambiental propias del Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos;

Que, de acuerdo con las conclusiones del Informe N° 147-2014-OEFA/OPP del 5 de diciembre del 2014, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Coordinación General de Proyectos Normativos e Investigación Jurídica del OEFA, el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282 se refiere a los montos provenientes de las multas administrativas que impone el OEFA en el ejercicio de su potestad sancionadora, lo cual resulta concordante con lo dispuesto por el Artículo 21° de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental que establece una finalidad específica respecto de lo recaudado por concepto de multas;

Que, el referido informe concluye, además, que los ingresos de carácter tributario que percibe el OEFA, es decir, el Aporte por Regulación, no puede tener un destino diferente al de cubrir el costo del macroproceso de fiscalización ambiental de los sectores minería y energía, razón por la cual los montos provenientes del referido Aporte no pueden ser parte de los recursos que el OEFA puede transferir al Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos;

Que, asimismo, mediante Consulta Jurídica N° 009-2015-JUS/DGDOJ del 25 de marzo del 2015, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha señalado que el OEFA se encuentra legalmente facultado a destinar los fondos provenientes de la imposición de multas administrativas para financiar actividades de gestión ambiental —al tener finalidad específica— de conformidad con lo establecido por el Artículo 21° de la Ley N° 28245;

Que, el Numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 crea al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - Sernanp como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose como pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente, y como ente rector y autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE);

Que, mediante Oficio N° 186-2015-SERNANP-SG del 10 de setiembre del 2015 que traslada el Informe N° 253-2015-SERNANP-OPP del 8 de setiembre de 2015, el Secretario General del Sernanp solicitó al OEFA se evalúe la posibilidad de realizar una transferencia financiera en el marco del segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, con la finalidad de financiar actividades del Sernanp que permitan gestionar sosteniblemente la diversidad biológica del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y mantener los servicios ecosistémicos que brindan beneficios a la sociedad, gestionando el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 137- 2015-OEFA/PCD el OEFA incorporó la suma de S/ 15 695 096,00 (Quince millones seiscientos noventa y cinco mil noventa y seis y 00/100 soles) a su Presupuesto Institucional Modificado provenientes de las multas administrativas impuestas por el OEFA en el ejercicio de su función de fiscalización ambiental, y no respecto de los recursos provenientes del Aporte por Regulación;

Que, al respecto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OEFA mediante el Memorando N° 3715-2015-OEFA/OPP del 30 de diciembre del 2015, ha remitido el Informe N° 028-2015-OEFA/OPP-PPTO de la misma fecha, en el cual el especialista en Presupuesto recomienda la aprobación de la transferencia financiera a favor del Sernanp hasta por la suma de S/ 4 600 000,00 (Cuatro millones seiscientos mil y 00/100 soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento 2 - Recursos Directamente

Recaudados, provenientes de las multas administrativas impuestas por el OEFA en el ejercicio de su función de fiscalización ambiental, con la finalidad de atender la transferencia solicitada por el Sernanp;

Que, contando con la opinión técnica favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y con la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica emitida mediante Informe N° 553-2015-OEFA/OAJ del 30 de diciembre del 2015, se concluye que es procedente autorizar la transferencia financiera del Pliego 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, hasta por la suma de S/ 4 600 000,00 (Cuatro millones seiscientos mil y 00/100 soles) a favor del Sernanp, para el financiamiento de actividades de gestión ambiental vinculadas a la protección de Áreas Naturales Protegidas (ANP);

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30282 - Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y los Literales a) y t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, hasta por la suma de S/ 4 600 000,00 (Cuatro millones seiscientos mil y 00/100 soles) a favor del Pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - Sernanp para financiar actividades de gestión ambiental vinculadas a la protección de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 2°.- Precisar que la transferencia financiera autorizada en el Artículo 1° de la presente Resolución se realiza con cargo a la Fuente de Financiamiento 2 - Recursos Directamente Recaudados provenientes de las multas administrativas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de su potestad sancionadora, y no de los recursos provenientes del Aporte por Regulación.

Artículo 3°.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el Artículo 1° de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos a los señalados en el Oficio N° 186-2015-SERNANP-SG y el Informe N° 253-2015-SERNANP-OPP.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

1329211-1

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 140-2015-OEFA/PCD

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTOS: El Memorando N° 3717-2015-OEFA/OPP, el Informe N° 029-2015-OEFA/OPP-PPTO y el Informe N° 555-2015-OEFA/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado,

con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, el Numeral 75.1 del Artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que son transferencias financieras entre pliegos presupuestarios los trasposos de fondos públicos sin contraprestación para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos de destino;

Que, el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 autoriza al OEFA, durante el Año Fiscal 2015, a efectuar transferencias financieras a favor del Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos con cargo a la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados, mediante resolución del titular del pliego, para la continuidad de la gestión ambiental y de la conservación del ambiente propiciando el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica, las áreas naturales protegidas, el desarrollo sostenible de la Amazonía y otras acciones de carácter ambiental propias del Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos;

Que, de acuerdo con las conclusiones del Informe N° 147-2014-OEFA/OPP del 5 de diciembre del 2014, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Coordinación General de Proyectos Normativos e Investigación Jurídica del OEFA, el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282 se refiere a los montos provenientes de las multas administrativas que impone el OEFA en el ejercicio de su potestad sancionadora, lo cual resulta concordante con lo dispuesto por el Artículo 21° de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental que establece una finalidad específica respecto de lo recaudado por concepto de multas;

Que, el referido informe concluye, además, que los ingresos de carácter tributario que percibe el OEFA, es decir, el Aporte por Regulación, no puede tener un destino diferente al de cubrir el costo del macroproceso de fiscalización ambiental de los sectores minería y energía, razón por la cual los montos provenientes del referido Aporte no pueden ser parte de los recursos que el OEFA puede transferir al Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos;

Que, asimismo, mediante Consulta Jurídica N° 009-2015-JUS/DGDOJ del 25 de marzo del 2015, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha señalado que el OEFA se encuentra legalmente facultado a destinar los fondos provenientes de la imposición de multas administrativas para financiar actividades de gestión ambiental distintas al ejercicio de la potestad sancionadora —al tener finalidad específica— de conformidad con lo establecido por el Artículo 21° de la Ley N° 28245;

Que, conforme lo establece el Numeral 2 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 y el Decreto Legislativo N° 136 - Ley del Instituto Geofísico del Perú (IGP), el IGP es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente con personería jurídica de derecho público interno;

Que, asimismo, el Decreto Legislativo N° 136 señala que el IGP tiene por finalidad la investigación científica, la enseñanza, la capacitación, la prestación de servicios, y la realización de estudios y proyectos en las diversas áreas de la geofísica, procedimientos que permitan prever y reducir el impacto destructor de los desastres naturales o inducidos por el hombre;

Que, mediante Com. N° 154-2015-IGP/PE del 29 de setiembre de 2015, el Presidente Ejecutivo del IGP solicitó al OEFA se evalúe la posibilidad de realizar una transferencia financiera en el marco del segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, con la finalidad de financiar actividades del IGP que permitan generar, utilizar y transferir conocimientos e información científica y tecnológica en el campo de la geofísica vinculada con el medio ambiente;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 137-2015-OEFA/PCD el OEFA incorporó la suma de S/ 15 695 096,00 (Quince millones seiscientos noventa y cinco mil noventa y seis y 00/100 soles) a su Presupuesto Institucional Modificado provenientes de las multas administrativas impuestas por el OEFA en el

ejercicio de su función de fiscalización ambiental, y no respecto de los recursos provenientes del Aporte por Regulación;

Que, al respecto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorando N° 3717-2015-OEFA/OPP del 30 de diciembre del 2015, ha remitido el Informe N° 029-2015-OEFA/OPP-PPTO de la misma fecha, en el cual el Especialista en Presupuesto recomienda la aprobación de la transferencia financiera a favor del IGP hasta por la suma de S/ 4 115 096,00 (Cuatro millones ciento quince mil noventa y seis y 00/100 soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento 2 - Recursos Directamente Recaudados, provenientes de las multas administrativas impuestas por el OEFA en el ejercicio de su potestad sancionadora, con la finalidad de atender la transferencia solicitada por el IGP;

Que, contando con la opinión técnica favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y con la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica emitida mediante Informe N° 555-2015-OEFA/OAJ del 30 de diciembre del 2015, se concluye que es procedente autorizar la transferencia financiera del Pliego 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, hasta por la suma de S/ 4 115 096,00 (Cuatro millones ciento quince mil noventa y seis y 00/100 soles) a favor del IGP, para el financiamiento de actividades de gestión ambiental que permitan generar, utilizar y transferir conocimientos e información científica y tecnológica en el campo de la geofísica vinculada con el medio ambiente;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30282 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y los Literales a) y t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, hasta por la suma de S/ 4 115 096,00 (Cuatro millones ciento quince mil noventa y seis y 00/100 soles) a favor del Pliego 112: Instituto Geofísico del Perú - IGP para financiar actividades de gestión ambiental que permitan generar, utilizar y transferir conocimientos e información científica y tecnológica en el campo de la geofísica vinculada con el medio ambiente.

Artículo 2°.- Precisar que la transferencia financiera autorizada en el Artículo 1° de la presente Resolución se realiza con cargo a la Fuente de Financiamiento 2 - Recursos Directamente Recaudados provenientes de las multas administrativas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de su potestad sancionadora, y no de los recursos provenientes del Aporte por Regulación.

Artículo 3°.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el Artículo 1° de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos a los señalados en el Com. N° 154-2015-IGP/PE.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

1329213-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DIRECTIVO
N° 141-2015-OEFA/PCD**

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTOS: El Memorando N° 3718-2015-OEFA/OPP, el Informe N° 030-2015-OEFA/OPP-PPTO y el Informe N° 556-2015-OEFA/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, el Numeral 75.1 del Artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que son transferencias financieras entre pliegos presupuestarios los trasposos de fondos públicos sin contraprestación para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos de destino;

Que, el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 autoriza al OEFA, durante el Año Fiscal 2015, a efectuar transferencias financieras a favor del Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos con cargo a la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados, mediante resolución del titular del pliego, para la continuidad de la gestión ambiental y de la conservación del ambiente propiciando el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica, las áreas naturales protegidas, el desarrollo sostenible de la Amazonia y otras acciones de carácter ambiental propias del Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos;

Que, de acuerdo con las conclusiones del Informe N° 147-2014-OEFA/OPP del 5 de diciembre del 2014, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Coordinación General de Proyectos Normativos e Investigación Jurídica del OEFA, el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282 se refiere a los montos provenientes de las multas administrativas que impone el OEFA en el ejercicio de su potestad sancionadora, lo cual resulta concordante con lo dispuesto por el Artículo 21° de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental que establece una finalidad específica respecto de lo recaudado por concepto de multas;

Que, el referido informe concluye, además, que los ingresos de carácter tributario que percibe el OEFA, es decir, el Aporte por Regulación, no puede tener un destino diferente al de cubrir el costo del macroproceso de fiscalización ambiental de los sectores minería y energía, razón por la cual los montos provenientes del referido Aporte no pueden ser parte de los recursos que el OEFA puede transferir al Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos;

Que, asimismo, mediante Consulta Jurídica N° 009-2015-JUS/DGDOJ del 25 de marzo del 2015, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha señalado que el OEFA se encuentra legalmente facultado a destinar los fondos provenientes de la imposición de multas administrativas para financiar actividades de gestión ambiental distintas al ejercicio de la potestad sancionadora —al tener finalidad específica— de conformidad con lo establecido por el Artículo 21° de la Ley N° 28245;

Que, conforme lo establece el Numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 y la Ley N° 24031 - Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - Senamhi, el Senamhi es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente con personería jurídica de derecho público interno;

Que, asimismo, la Ley N° 24031 señala que el Senamhi tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios y proyectos, y la prestación de servicios en materias de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 1002/SENAMHI-PREJ-OGP/2015 del 28 de diciembre del 2015, que traslada el

Oficio N° 419-SENAMHI-DGIA/2015 del 24 de diciembre del 2015, la Presidenta Ejecutiva del Senamhi solicitó al OEFA se evalúe la posibilidad de realizar una transferencia financiera en el marco del segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, con la finalidad de financiar actividades del Senamhi que fomenten estudios e investigaciones meteorológicas, hidrológicas, climatológicas y agrometeorológicas vinculados con el medio ambiente;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 137-2015-OEFA/PCD el OEFA incorporó la suma de S/ 15 695 096,00 (Quince millones seiscientos noventa y cinco mil noventa y seis y 00/100 soles) a su Presupuesto Institucional Modificado provenientes de las multas administrativas impuestas por el OEFA en el ejercicio de su función de fiscalización ambiental, y no respecto de los recursos provenientes del Aporte por Regulación;

Que, al respecto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorando N° 3718-2015-OEFA/OPP del 30 de diciembre del 2015, ha remitido el Informe N° 030-2015-OEFA/OPP-PPTO de la misma fecha, en el cual el Especialista en Presupuesto recomienda la aprobación de la transferencia financiera a favor del IGP hasta por la suma de S/ 2 980 000,00 (Dos millones novecientos ochenta mil y 00/100 soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento 2 - Recursos Directamente Recaudados, provenientes de las multas administrativas impuestas por el OEFA en el ejercicio de su potestad sancionadora, con la finalidad de atender la transferencia solicitada por el IGP;

Que, contando con la opinión técnica favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y con la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica emitida mediante Informe N° 556-2015-OEFA/OAJ del 30 de diciembre del 2015, se concluye que es procedente autorizar la transferencia financiera del Pliego 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, hasta por la suma de S/ 2 980 000,00 (Dos millones novecientos ochenta mil y 00/100 soles) a favor del Senamhi, para el financiamiento de actividades de gestión ambiental que permitan fomentar estudios e investigaciones meteorológicas, hidrológicas, climatológicas y agrometeorológicas vinculados con el medio ambiente;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30282 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y los Literales a) y t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, hasta por la suma de S/ 2 980 000,00 (Dos millones novecientos ochenta mil y 00/100 soles) a favor del Pliego 331: Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - Senamhi para financiar actividades de gestión ambiental que permitan fomentar estudios e investigaciones meteorológicas, hidrológicas, climatológicas y agrometeorológicas vinculados con el medio ambiente.

Artículo 2°.- Precisar que la transferencia financiera autorizada en el Artículo 1° de la presente Resolución se realiza con cargo a la Fuente de Financiamiento 2 - Recursos Directamente Recaudados provenientes de las multas administrativas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de su potestad sancionadora, y no de los recursos provenientes del Aporte por Regulación.

Artículo 3°.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el Artículo 1° de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos a los señalados en el Oficio N° 1002/SENAMHI-PREJ-OGP/2015 que traslada el Oficio N° 419-SENAMHI-DGIA/2015.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

1329217-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Aprueban trámite anticipado y disponen la inscripción de patrimonio fideicometido denominado “Patrimonio en Fideicomiso - D. Leg. 861, Título XI, Los Portales S.A. - Negocio Inmobiliario - Segundo Programa - Primera Emisión” en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES N° 126-2015-SMV/10.2

Lima, 27 de noviembre de 2015

El Intendente General de Supervisión de Entidades

VISTOS:

El Expediente N° 2015033624 iniciado por Continental Sociedad Titulizadora S.A., así como el Informe N° 978-2015-SMV/10.2 del 27 de noviembre de 2015 de la Intendencia General de Supervisión de Entidades;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los Artículos 301° y 314° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, en los fideicomisos de titulación la sociedad titulizadora que actúa como fiduciario es la que realiza la emisión de los valores respaldados por el patrimonio fideicometido;

Que, mediante acuerdos de Junta General de Accionistas y Directorio del 20 de agosto del 2015 de Los Portales S.A. se aprobó llevar a cabo un proceso de titulación de activos hasta por un monto máximo de US\$ 60 000 000,00 (sesenta millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);

Que, mediante escritos presentados hasta el 25 de noviembre de 2015, Continental Sociedad Titulizadora S.A. solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores la aprobación del trámite anticipado e inscripción del “Segundo Programa de Bonos de Titulación de Cuentas por Cobrar de Los Portales S.A. – Negocio Inmobiliario” hasta por un monto máximo de US\$ 60 000 000,00 (sesenta millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en nuevos soles, así como el registro del prospecto marco respectivo en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, el 17 de noviembre de 2015 se elevó a escritura pública ante Notario de Lima Eduardo Laos De Lama, el denominado “Contrato Marco para la Constitución de Fideicomisos de Titulación”, mediante el cual se establecen los términos y condiciones del patrimonio fideicometido denominado “Patrimonio en Fideicomiso – D. Leg. 861, Título XI, Los Portales S.A. – Negocio Inmobiliario - Segundo Programa - Primera Emisión”;

Que, adicionalmente, Continental Sociedad Titulizadora S.A. solicitó la inscripción de los bonos correspondientes a la primera emisión del “Segundo Programa de Bonos de Titulación de Cuentas por Cobrar de Los Portales S.A. – Negocio Inmobiliario” hasta por un monto máximo de US\$ 25 000 000,00 (veinticinco millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), así como el registro del respectivo complemento del prospecto marco en el

Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación a la documentación presentada se ha determinado que Continental Sociedad Titulizadora S.A. ha cumplido con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores; el Reglamento de los Procesos de Titulación de Activos, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 001-97-EF/94.10 y sus modificatorias; el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10; así como los requisitos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente N° 023-2015-SMV/02; tal como se desarrolla en el Informe N° 978-2015-SMV/10.2 de la Intendencia General de Supervisión de Entidades;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 333 de la Ley del Mercado de Valores y los Artículos 43 y siguientes del Reglamento de los Procesos de Titulación de Activos, así como el Artículo 38, numeral 8, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 216-2011-EF.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el trámite anticipado e inscribir el programa de bonos de titulación denominado “Segundo Programa de Bonos de Titulación de Cuentas por Cobrar de Los Portales S.A. – Negocio Inmobiliario” hasta por un monto máximo de US\$ 60 000 000,00 (sesenta millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en nuevos soles y disponer el registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2°.- Inscribir el patrimonio fideicometido denominado “Patrimonio en Fideicomiso – D. Leg. 861, Título XI, Los Portales S.A. – Negocio Inmobiliario - Segundo Programa - Primera Emisión” en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3°.- Inscribir los valores correspondientes a la primera emisión del “Segundo Programa de Bonos de Titulación de Cuentas por Cobrar de Los Portales S.A. – Negocio Inmobiliario”, denominados “Bonos de Titulación Los Portales S.A. – Patrimonio en Fideicomiso – D. Leg. 861, Título XI, Los Portales S.A. – Negocio Inmobiliario – Segundo Programa - Primera Emisión” hasta por un monto máximo de US\$ 25 000 000,00 (veinticinco millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) y disponer el registro del complemento del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 4°.- La oferta pública de los valores que se emitan en virtud del programa a que se refiere el Artículo 1° deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 25 y, de ser el caso, el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Asimismo, se deberá cumplir con presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores la documentación e información a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de los Procesos de Titulación de Activos y, en lo que corresponda, la establecida en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Artículo 5°.- La aprobación, inscripción y registro a que se refieren los artículos 1°, 2° y 3° de la presente resolución no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en los valores que se emitan en el marco de dicho programa u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 6°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 7°.- Transcribir la presente resolución a Los Portales S.A., en su calidad de originador; BBVA Banco Continental y BTG Pactual Perú S.A.C., en su calidad de entidades estructuradoras; Continental Sociedad Titulizadora S.A., en su calidad de fiduciario; Continental Bolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A. y BTG Pactual Perú

S.A. SAB, en su calidad de agentes colocadores; la Bolsa de Valores de Lima S.A. y Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO VALDIVIA OCAMPO
Intendente General (e)
Intendencia General de Supervisión de Entidades

1317834-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Establecen Cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y de Compras generados mediante el SLE-PLE o el SLE-PORTAL, correspondientes al año 2016

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 360-2015/SUNAT

Lima, 28 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29° del Código Tributario, dispone que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT podrá establecer cronogramas de pago para que estos se realicen dentro de los seis (6) días hábiles anteriores o seis (6) días hábiles posteriores al día de vencimiento del plazo señalado para el pago; asimismo, indica que se podrá establecer cronogramas de pago para las retenciones y percepciones a que se refiere el inciso d) del mencionado artículo;

Que en tal sentido, es necesario establecer el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, con excepción de aquellos que gravan la importación, correspondientes a los periodos tributarios de enero a diciembre del año 2016;

Que del mismo modo, se debe aprobar el cronograma para los pagos del Impuesto a las Transacciones Financieras para el año 2016 así como establecer las fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias correspondientes a los periodos tributarios de enero a diciembre del año 2016 a cargo de las Unidades Ejecutoras del Sector Público que tengan la calidad de contribuyentes y/o responsables de los tributos administrados por la SUNAT, que permitan a estas proporcionar oportunamente la información requerida por el Seguro Social de Salud (ESSALUD) para el pago de las prestaciones económicas de sus trabajadores, considerando lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 163-2005-EF y el Decreto de Urgencia N° 002-2006;

Que, de otro lado, el numeral 16 del artículo 62° del Código Tributario faculta a la SUNAT a establecer los plazos máximos de atraso de los libros y registros contables en los cuales los contribuyentes deben registrar sus operaciones;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 379-2013/SUNAT y normas modificatorias, se establece que los plazos máximos de atraso de los registros de venta e ingresos y de compras generados en el SLE-PLE o en el SLE-PORTAL deben sujetarse a los cronogramas que apruebe la SUNAT mediante resolución de superintendencia;

Que, asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias y el literal a) del artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N° 066-2013/SUNAT y normas modificatorias, disponen que para efectos del

llevado del registro de ventas e ingresos y del registro de compras por parte de los sujetos incorporados o afiliados al SLE-PLE o de los que obtengan la calidad de generador en el SLE-PORTAL, respectivamente, deben considerarse los plazos máximos de atraso de acuerdo al cronograma que apruebe la SUNAT;

Que en ese sentido, corresponde establecer las fechas máximas de atraso de los registros de ventas e ingresos y de compras electrónicos respecto de las operaciones del año 2016;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, toda vez que mediante la aprobación de los cronogramas propuestos solo se está estableciendo por un lado, la fecha en la cual debe cumplirse con la declaración y el pago de los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT actualmente vigentes, distintos a los que gravan la importación, conforme a lo establecido en el artículo 29° del Código Tributario; y por otro, las fechas máximas de atraso para el llevado de los registros de venta e ingresos y de compras electrónicos respecto de las operaciones correspondiente al año 2016;-

En uso de las facultades conferidas por el artículo 29° y el numeral 16 del artículo 62° del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo último Texto Único Ordenado (TUO) ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 10° del Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado aprobado por el Decreto Legislativo N° 937 y normas modificatorias; el artículo 30° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias; el artículo 79° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias; el artículo 7° de la Ley N° 28424 y normas modificatorias que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos; el literal a) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 105-2003-EF que modifica las Normas Reglamentarias del Régimen de Buenos Contribuyentes aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 912 y normas modificatorias; el artículo 17° del TUO de la Ley para la Lucha contra la Evasión y la Formalización de la Economía aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2007-EF y normas modificatorias; el artículo 5° y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29741 que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-TR y norma modificatoria; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y, el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CRONOGRAMA PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE TRIBUTOS DE LIQUIDACIÓN MENSUAL, CUOTAS, PAGOS A CUENTA MENSUALES, TRIBUTOS RETENIDOS O PERCIBIDOS

Los deudores tributarios cumplirán con realizar el pago de los tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos, así como con presentar las declaraciones relativas a los tributos a su cargo administrados y/o recaudados por la SUNAT, correspondiente a los periodos tributarios de enero a diciembre del año 2016, de acuerdo con el cronograma detallado en el Anexo N° 1, el mismo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- CRONOGRAMA PARA LOS BUENOS CONTRIBUYENTES Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR PÚBLICO (UESP)

Los contribuyentes y responsables incorporados en el Régimen de Buenos Contribuyentes, así como las UESP comprendidas en los alcances del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, cumplirán sus obligaciones tributarias a

que se refiere el artículo anterior correspondientes a los periodos tributarios de enero a diciembre del año 2016, hasta las fechas previstas en la última columna del Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 3°.- CRONOGRAMA PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS (ITF)

3.1 De la Declaración

Los agentes de retención o percepción, según sea el caso, y los contribuyentes del ITF deberán presentar la declaración jurada de las operaciones en las que hubieran intervenido, realizadas en cada periodo tributario, de acuerdo al cronograma a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, con excepción de lo dispuesto en el numeral 3.3 del presente artículo.

3.2 Del Pago

Apruébese el cronograma para el pago del ITF correspondiente al año 2016 contenido en el Anexo N° 2, el mismo que forma parte de la presente resolución.

Dicho cronograma no será de aplicación para las operaciones comprendidas en el inciso g) del artículo 9° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y la Formalización de la Economía, aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2007-EF y normas modificatorias.

3.3 De la declaración y pago de las operaciones a que se refiere el inciso g) del artículo 9° del TUO de la Ley N° 28194.

Tratándose de las operaciones gravadas con el ITF a que se refiere el inciso g) del artículo 9° del TUO de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y la Formalización de la Economía, la declaración y el pago de dicho impuesto se realizará en la misma oportunidad de la presentación de la declaración anual del Impuesto a la Renta del ejercicio en el cual se realizaron dichas operaciones, de acuerdo a lo que se establezca mediante resolución de superintendencia.

Artículo 4°.- DE LAS FECHAS MÁXIMAS DE ATRASO DE LOS REGISTROS DE VENTAS E INGRESOS Y DE COMPRAS ELECTRÓNICOS - ENERO A DICIEMBRE 2016

4.1 Las fechas máximas de atraso contenidas en el Anexo N° 3 "CRONOGRAMA TIPO A - FECHA MÁXIMA DE ATRASO DEL REGISTRO DE COMPRAS Y DEL

REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS (SEAGENERADO MEDIANTE EL SLE-PLE O EL SLE-PORTAL)" de la presente resolución, se aplican a:

a) Los sujetos que al 31 de diciembre de 2015:

i. Hayan sido incorporados al SLE-PLE, sea que dicha incorporación se hubiera originado en una designación expresa como sujeto obligado o en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT.

ii. Estén obligados a llevar los registros de manera electrónica en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2.1 o el numeral 2.2 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 379-2013/SUNAT.

iii. Estén afiliados al SLE-PLE.

iv. Hubieran obtenido la calidad de generador en el SLE-PORTAL.

b) Los sujetos que a partir del 1 de enero de 2016, no estando comprendidos en los supuestos del numeral 2.3 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 379-2013/SUNAT:

i. Se afilien al SLE-PLE.

ii. Obtengan la calidad de generador en el SLE-PORTAL.

4.2 Las fechas máximas de atraso contenidas en el Anexo N° 4 "CRONOGRAMA TIPO B - FECHA MÁXIMA DE ATRASO DEL REGISTRO DE COMPRAS Y DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS (SEAGENERADO MEDIANTE EL SLE-PLE O EL SLE-PORTAL)" de la presente resolución, se aplican a:

a) Los sujetos comprendidos en el numeral 2.3 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 379-2013/SUNAT.

b) Los sujetos que se designen como principales contribuyentes a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y cuya incorporación al SLE-PLE surta efecto en el año 2016.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

ANEXO 1

TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)									
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP			
ENERO 2016	17-febrero-2016	18-febrero-2016	19-febrero-2016	12-febrero-2016	15-febrero-2016	16-febrero-2016	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9			
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	22-febrero-2016			
FEBRERO 2016	17-marzo-2016	18-marzo-2016	21-marzo-2016	14-marzo-2016	15-marzo-2016	16-marzo-2016	Buenos Contribuyentes y UESP			
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9			
MARZO 2016	19-abril-2016	20-abril-2016	21-abril-2016	14-abril-2016	15-abril-2016	18-abril-2016	Buenos Contribuyentes y UESP			
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	22-abril-2016			
ABRIL 2016	18-mayo-2016	19-mayo-2016	20-mayo-2016	13-mayo-2016	16-mayo-2016	17-mayo-2016	Buenos Contribuyentes y UESP			
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9			
MAYO 2016	17-junio-2016	20-junio-2016	21-junio-2016	14-junio-2016	15-junio-2016	16-junio-2016	Buenos Contribuyentes y UESP			
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	22-junio-2016			
JUNIO 2016	19-julio-2016	20-julio-2016	21-julio-2016	14-julio-2016	15-julio-2016	18-julio-2016	Buenos Contribuyentes y UESP			
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9			
JULIO 2016	17-agosto-2016	18-agosto-2016	19-agosto-2016	12-agosto-2016	15-agosto-2016	16-agosto-2016	Buenos Contribuyentes y UESP			
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9			
AGOSTO 2016	19-septiembre-2016	20-septiembre-2016	21-septiembre-2016	14-septiembre-2016	15-septiembre-2016	16-septiembre-2016	Buenos Contribuyentes y UESP			
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	22-septiembre-2016			
SEPTIEMBRE 2016	19-octubre-2016	20-octubre-2016	21-octubre-2016	14-octubre-2016	17-octubre-2016	18-octubre-2016	Buenos Contribuyentes y UESP			
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9			
OCTUBRE 2016	18-noviembre-2016	21-noviembre-2016	22-noviembre-2016	15-noviembre-2016	16-noviembre-2016	17-noviembre-2016	Buenos Contribuyentes y UESP			
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9			
NOVIEMBRE 2016	20-diciembre-2016	21-diciembre-2016	22-diciembre-2016	15-diciembre-2016	16-diciembre-2016	19-diciembre-2016	Buenos Contribuyentes y UESP			
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	23-diciembre-2016			
DICIEMBRE 2016	18-enero-2017	19-enero-2017	20-enero-2017	13-enero-2017	16-enero-2017	17-enero-2017	Buenos Contribuyentes y UESP			
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9			

NOTA:

A PARTIR DE LA SEGUNDA COLUMNA, EN CADA CASILLA SE INDICA:
EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y
EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO

UESP:

UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL

ANEXO 2

TABLA DE VENCIMIENTOS PARA EL PAGO DEL
IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

FECHA DE REALIZACIÓN DE OPERACIONES		ÚLTIMO DÍA PARA REALIZAR EL PAGO
DEL	AL	
01/01/2016	15/01/2016	22/01/2016
16/01/2016	31/01/2016	05/02/2016
01/02/2016	15/02/2016	22/02/2016
16/02/2016	29/02/2016	07/03/2016
01/03/2016	15/03/2016	22/03/2016
16/03/2016	31/03/2016	07/04/2016
01/04/2016	15/04/2016	22/04/2016
16/04/2016	30/04/2016	06/05/2016
01/05/2016	15/05/2016	20/05/2016
16/05/2016	31/05/2016	07/06/2016
01/06/2016	15/06/2016	22/06/2016
16/06/2016	30/06/2016	07/07/2016
01/07/2016	15/07/2016	22/07/2016
16/07/2016	31/07/2016	05/08/2016
01/08/2016	15/08/2016	22/08/2016
16/08/2016	31/08/2016	07/09/2016
01/09/2016	15/09/2016	22/09/2016
16/09/2016	30/09/2016	07/10/2016
01/10/2016	15/10/2016	21/10/2016
16/10/2016	31/10/2016	07/11/2016
01/11/2016	15/11/2016	22/11/2016
16/11/2016	30/11/2016	07/12/2016
01/12/2016	15/12/2016	22/12/2016
16/12/2016	31/12/2016	06/01/2017

ANEXO N° 3

CRONOGRAMA TIPO A

FECHA MÁXIMA DE ATRASO DEL REGISTRO DE COMPRAS Y DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS (SEA
GENERADO MEDIANTE EL SLE-PLE O EL SLE-PORTAL)

Aplicable para contribuyentes que se encuentran obligados o que voluntariamente llevan sus libros de manera electrónica

ENERO A DICIEMBRE 2016

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN (*)	FECHA MÁXIMA DE ATRASO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)					
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
ENERO 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	15-febrero-2016	16-febrero-2016	17-febrero-2016	10-febrero-2016	11-febrero-2016	12-febrero-2016
FEBRERO 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	15-marzo-2016	16-marzo-2016	17-marzo-2016	10-marzo-2016	11-marzo-2016	14-marzo-2016
MARZO 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	15-abril-2016	18-abril-2016	19-abril-2016	12-abril-2016	13-abril-2016	14-abril-2016
ABRIL 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	16-mayo-2016	17-mayo-2016	18-mayo-2016	11-mayo-2016	12-mayo-2016	13-mayo-2016
MAYO 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	15-junio-2016	16-junio-2016	17-junio-2016	10-junio-2016	13-junio-2016	14-junio-2016
JUNIO 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	15-julio-2016	18-julio-2016	19-julio-2016	12-julio-2016	13-julio-2016	14-julio-2016
JULIO 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	15-agosto-2016	16-agosto-2016	17-agosto-2016	10-agosto-2016	11-agosto-2016	12-agosto-2016
AGOSTO 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	15-septiembre-2016	16-septiembre-2016	19-septiembre-2016	12-septiembre-2016	13-septiembre-2016	14-septiembre-2016
SEPTIEMBRE 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	17-octubre-2016	18-octubre-2016	19-octubre-2016	12-octubre-2016	13-octubre-2016	14-octubre-2016
OCTUBRE 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	16-noviembre-2016	17-noviembre-2016	18-noviembre-2016	11-noviembre-2016	14-noviembre-2016	15-noviembre-2016
NOVIEMBRE 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	16-diciembre-2016	19-diciembre-2016	20-diciembre-2016	13-diciembre-2016	14-diciembre-2016	15-diciembre-2016
DICIEMBRE 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	16-enero-2017	17-enero-2017	18-enero-2017	11-enero-2017	12-enero-2017	13-enero-2017

NOTA: A PARTIR DE LA SEGUNDA COLUMNA, EN CADA CASILLA SE INDICA:
EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y
EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO

(*) En el caso del Registro de Compras se refiere al Mes al que corresponde el registro de operaciones según las normas de la materia.
En el caso del Registro de Ventas e Ingresos se refiere al Mes en que se emite el comprobante de pago respectivo

**ANEXO N° 4
CRONOGRAMA TIPO B****FECHA MÁXIMA DE ATRASO DEL REGISTRO DE COMPRAS Y DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS (SEA
GENERADO MEDIANTE EL SLE-PLE O EL SLE-PORTAL)****Aplicable para contribuyentes obligados a llevar sus libros en forma electrónica a partir del año 2016****ENERO A DICIEMBRE 2016**

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN (*)	FECHA MÁXIMA DE ATRASO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)					
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
ENERO 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	15-agosto-2016	16-agosto-2016	17-agosto-2016	10-agosto-2016	11-agosto-2016	12-agosto-2016
FEBRERO 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	15-agosto-2016	16-agosto-2016	17-agosto-2016	10-agosto-2016	11-agosto-2016	12-agosto-2016
MARZO 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	15-septiembre-2016	16-septiembre-2016	19-septiembre-2016	12-septiembre-2016	13-septiembre-2016	14-septiembre-2016
ABRIL 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	15-septiembre-2016	16-septiembre-2016	19-septiembre-2016	12-septiembre-2016	13-septiembre-2016	14-septiembre-2016
MAYO 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	17-octubre-2016	18-octubre-2016	19-octubre-2016	12-octubre-2016	13-octubre-2016	14-octubre-2016
JUNIO 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	17-octubre-2016	18-octubre-2016	19-octubre-2016	12-octubre-2016	13-octubre-2016	14-octubre-2016
JULIO 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	16-noviembre-2016	17-noviembre-2016	18-noviembre-2016	11-noviembre-2016	14-noviembre-2016	15-noviembre-2016
AGOSTO 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	16-noviembre-2016	17-noviembre-2016	18-noviembre-2016	11-noviembre-2016	14-noviembre-2016	15-noviembre-2016
SEPTIEMBRE 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	16-diciembre-2016	19-diciembre-2016	20-diciembre-2016	13-diciembre-2016	14-diciembre-2016	15-diciembre-2016
OCTUBRE 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	16-diciembre-2016	19-diciembre-2016	20-diciembre-2016	13-diciembre-2016	14-diciembre-2016	15-diciembre-2016
NOVIEMBRE 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	16-enero-2017	17-enero-2017	18-enero-2017	11-enero-2017	12-enero-2017	13-enero-2017
DICIEMBRE 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	16-enero-2017	17-enero-2017	18-enero-2017	11-enero-2017	12-enero-2017	13-enero-2017

NOTA:

A PARTIR DE LA SEGUNDA COLUMNA, EN CADA CASILLA SE INDICA:
EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y
EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO

(*) En el caso del Registro de Compras se refiere al Mes al que corresponde el registro de operaciones según las normas de la materia.
En el caso del Registro de Ventas e Ingresos se refiere al Mes en que se emite el comprobante de pago respectivo

1328652-1**Establecen nuevos plazos para el uso de
sistemas informáticos que emiten tickets y
la presentación del Formulario N° 846****RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 362-2015/SUNAT**

Lima, 29 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del artículo 3° del Decreto Ley N.° 25632 y normas modificatorias, Ley Marco de Comprobantes de Pago, establece que la SUNAT señalará los mecanismos de control para la emisión o utilización de comprobantes de pago, incluyendo la determinación de los sujetos que deberán o podrán utilizar la emisión electrónica;

Que mediante el artículo único de la Resolución de Superintendencia N.° 382-2014/SUNAT se autorizó, hasta el 31 de diciembre de 2015, el uso de sistemas informáticos para la emisión de tickets, incluso de aquellos aplicativos informáticos que hubieran sido declarados como máquinas registradoras, y se estableció que dicha autorización surtiría efecto siempre que, hasta el 30 de junio de 2015, los usuarios de tales sistemas presenten el Formulario N.° 845 ante los Centros de Servicios al Contribuyente o dependencias de la SUNAT o a través de SUNAT Operaciones en Línea;

Que es conveniente establecer nuevos plazos para el uso de los mencionados sistemas informáticos, así como para la presentación del Formulario N.° 845;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario debido a que se limita a autorizar para la emisión de comprobantes de pago, un sistema que se autorizó desde el año 2006 a la fecha, sin cambios;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N.° 25632 y normas modificatorias; el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- ESTABLECIMIENTO DE PLAZOS
PARA EL USO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS
QUE EMITEN TICKETS Y LA PRESENTACIÓN DEL
FOMULARIO N.° 845**

Autorízase hasta el 31 de diciembre de 2017 el uso de sistemas informáticos para la emisión de tickets, incluso de aquellos aplicativos informáticos que hubieren sido declarados como máquinas registradoras.

Dicha autorización surtirá efecto siempre que hasta el 30 de junio de 2017 los usuarios de tales sistemas presenten el Formulario N.º 845 ante los Centros de Servicios al Contribuyente o dependencias de la SUNAT o a través de SUNAT Operaciones en Línea, el cual está disponible en SUNAT Virtual (<http://www.sunat.gob.pe>).

En el citado formulario se consignará la información detallada en el instructivo publicado en SUNAT Virtual, el mismo que se refiere a:

1. Número de RUC del contribuyente.
2. Datos del software de emisión de tickets.
3. Apellidos y nombres, denominación o razón social del fabricante o proveedor nacional o extranjero del software, según corresponda.
4. Lugar de almacenamiento informático de información de los tickets emitidos.
5. Características del número correlativo.
6. Datos por dispositivo de impresión a declarar, en relación al software.

A los sistemas informáticos para la emisión de tickets cuyo funcionamiento se autorice en virtud de la presente resolución, le son aplicables -en lo que no se contraponga con esta norma- las disposiciones del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT y normas modificatorias, referidas a los tickets emitidos por máquinas registradoras.

En los tickets que se emitan mediante los mencionados aplicativos, se consignará el número de serie del dispositivo de impresión, con lo cual se entenderá cumplido el requisito a que se refiere el numeral 5.3 del artículo 8º del Reglamento de Comprobantes de Pago.

Para modificar cualquier dato del Formulario N.º 845 presentado y/o añadir información al mismo, según sea el caso, los contribuyentes presentarán un nuevo Formulario N.º 845, que deberá contener la información previamente declarada con las modificaciones y/o altas de equipos efectuadas. La información consignada en el último formulario presentado sustituirá en su totalidad a la consignada en el(los) Formulario(s) N.º 845 que se haya(n) presentado con anterioridad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- VALIDEZ DE LOS FORMULARIOS N.º 845 PRESENTADOS AL AMPARO DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 382-2014/SUNAT

Los usuarios de sistemas informáticos para la emisión de tickets que hubiesen presentado un Formulario N.º 845 en los términos señalados en el artículo único de la Resolución de Superintendencia N.º 382-2014/SUNAT, no están obligados a presentar uno nuevo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER EDUARDO MORA INSUA
Superintendente Nacional (e)

1328654-1

Dictan normas relativas a la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y a la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta, respecto del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría, correspondientes al Ejercicio Gravable 2016

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 367-2015/SUNAT

Lima, 30 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que los artículos 3º y 5º del Decreto Supremo N.º 215-2006-EF prevén que la SUNAT establecerá los importes para que opere la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta, respecto del impuesto a la renta por rentas de cuarta categoría; y la primera disposición complementaria final del referido decreto supremo señala que la SUNAT dictará las normas que regulen los medios, forma y lugares para solicitar la suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta del impuesto a la renta; en atención a ello, mediante la Resolución de Superintendencia N.º 013-2007/SUNAT se dictaron las normas relativas a la excepción y a la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta del impuesto a la renta por rentas de cuarta categoría;

Que al haberse incrementado mediante Decreto Supremo N.º 397-2015-EF el valor de la UIT para el año 2016 a S/. 3 950,00 (tres mil novecientos cincuenta y 00/100 soles), resulta necesario señalar los nuevos importes para que opere la mencionada excepción y suspensión;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello es innecesario, dado que solamente se están adecuando los montos para que opere la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría, a la UIT vigente para el ejercicio 2016, y se está indicando el formato a utilizar en los casos de presentación excepcional de la solicitud de suspensión de retenciones y/o de pagos a cuenta del impuesto a la renta, previstos en la Resolución de Superintendencia N.º 013-2007/SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 3º, 5º y la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N.º 215-2006-EF; el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501 y normas modificatorias; el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y, el inciso o) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPORTES APLICABLES PARA EL EJERCICIO 2016

Para el ejercicio gravable 2016, los importes a que se refieren los supuestos previstos en los literales a) y b) del numeral 2.1 del artículo 2º y los literales a) y b) de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N.º 013-2007/SUNAT, son los siguientes:

a) Tratándose del supuesto contemplado en el literal a) del numeral 2.1 del artículo 2º: S/. 2 880,00 (dos mil ochocientos ochenta y 00/100 soles) mensuales.

b) Tratándose del supuesto contemplado en el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2º: S/. 2 304,00 (dos mil trescientos cuatro y 00/100 soles) mensuales.

c) Tratándose de los supuestos contemplados en el literal a) de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3º: S/. 34 560,00 (treinta y cuatro mil quinientos sesenta y 00/100 soles) anuales.

d) Tratándose de los supuestos contemplados en el literal b) de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3º: S/. 27 650,00 (veintisiete mil seiscientos cincuenta y 00/100 soles) anuales.

Artículo 2º.- FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN EXCEPCIONAL DE LA SOLICITUD

Los contribuyentes que excepcionalmente presenten la solicitud de suspensión de acuerdo a lo previsto en el artículo 6º de la Resolución de Superintendencia N.º 013-2007/SUNAT, utilizarán el formato anexo a la Resolución de Superintendencia N.º 004-2009/SUNAT, denominado "Guía para efectuar la solicitud de suspensión

de retenciones y/o pagos a cuenta", el cual se encontrará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- VIGENCIA

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Segunda.- SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE RETENCIONES Y/O DE PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA

Los importes a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución son de aplicación para las solicitudes de suspensión de retenciones y/o de pagos a cuenta del impuesto a la renta presentadas desde el 1 de enero de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1329229-1

Modifican Procedimiento General "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo", INTA-PG.06 (versión 5)

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL N° 06-2015-SUNAT/5F0000

Callao, 30 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 067-2010/SUNAT/A se aprobó el procedimiento general "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo", INTA-PG.06 (versión 5);

Que como parte de la mejora continua de los procesos aduaneros es necesario modificar el procedimiento general "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo" INTA-PG.06 (versión 5) a fin de incorporar la nueva casuística presentada respecto del proceso de verificación física de las mercancías antes del embarque;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias; y a la Acción de Personal Encargatura Interina N° 00009-2015-500000.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación de los numerales 26 y 27 del acápite E de la sección VII del procedimiento general "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo", INTA-PG.06 (versión 5)

Modifíquense los numerales 26 y 27 del acápite E de la sección VII del procedimiento general "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo", INTA-PG.06 (versión 5), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 067-2010/SUNAT/A, con el siguiente texto:

"26. Antes del embarque, el funcionario aduanero designado puede verificar en forma aleatoria la condición exterior de los contenedores, pallets o bultos, y que los sellos o precintos de seguridad estén correctamente colocados, para tal efecto debe tener en cuenta la información de la relación detallada presentada por el depósito temporal a que se refiere el numeral 44 del acápite A de la sección VII del procedimiento general de Exportación Definitiva, INTA-PG.02. Tratándose de la reexportación de mercancías por una aduana distinta a la de ingreso, el funcionario aduanero debe verificar la condición exterior de los contenedores, pallets o bultos, y los sellos o precintos de seguridad.

De estar conforme, el funcionario aduanero deja constancia de su intervención en la casilla 11 de la declaración de reexportación, con lo cual autoriza la salida de las mercancías.

En caso el funcionario aduanero designado constatare que los contenedores, pallets o bultos sueltos se encuentran en mala condición exterior, o que existan indicios de violación de los sellos o precintos de seguridad, o diferencia con lo declarado, previa comunicación al jefe inmediato, notifica al despachador de aduanas que va a efectuar la verificación física de la mercancía.

De estar conforme la verificación física, el funcionario aduanero deja constancia de su intervención en la casilla 11 de la declaración con lo cual autoriza la salida de las mercancías; en caso contrario, emite el informe respectivo para que se adopten las acciones que correspondan y comunica este hecho al área responsable del régimen en el día o al día hábil siguiente de verificada la mercancía.

27. Adicionalmente, la autoridad aduanera puede efectuar acciones de control extraordinario por técnicas de gestión de riesgo, elaborando el acta respectiva y la registra en el módulo informático correspondiente."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLAVICENCIA MERINO
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional de Desarrollo
Estratégico Aduanero
Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo
Estratégico

1329232-1

Modifican Procedimiento General "Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria" INTA-PG.10 (versión 4)

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL N° 07-2015-SUNAT/5F0000

Callao, 30 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 044-2010/SUNAT/A se aprobó el procedimiento general "Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria" INTA-PG.10 (versión 4);

Que resulta necesario modificar el citado procedimiento a fin de regular el proceso de subsanación de las solicitudes de reposición presentadas por los beneficiarios del régimen en el plazo otorgado y adecuarlo a la operatividad y normas aplicables;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias; y a la Acción de Personal Encargatura Interina N° 00009-2015-500000.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación de las secciones II, III, V, del numeral 16 de la sección VI, de los numerales 9, 13, 15 y 21 y de los literales a) y d) del numeral 11 de la sección VII, del procedimiento general "Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria" INTA-PG.10 (versión 4).

Modifíquense las secciones II, III, V, el numeral 16 de la sección VI, los numerales 9, 13, 15 y 21 y los literales a) y d) del numeral 11 de la sección VII, del procedimiento general "Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria" INTA-PG.10 (versión 4), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 044-2010/SUNAT/A, según los textos siguientes:

"II. ALCANCE

Todas las dependencias de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y a los operadores del comercio exterior que intervienen en el Régimen de Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria."

"III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero, de la Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero, de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información y de las intendencias de aduana de la República."

"V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicada el 27.6.2008 y modificatorias.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias.
- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 031-2009-EF, publicado el 11.2.2009 y modificatorias.
- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003 y modificatorias.
- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003 y modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y modificatorias.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, publicada el 11.4.2001 y modificatorias.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, publicado el 1.5.2014 y modificatorias."

"VI. NORMAS GENERALES

16. La Intendencia de Gestión y Control Aduanero efectúa en forma selectiva y posterior las verificaciones de la información a cargo del solicitante y la equivalencia de la mercancía ingresada bajo este régimen."

"VII. DESCRIPCIÓN

9.El funcionario aduanero designado recibe el CIP y los documentos sustentatorios e ingresa en el módulo respectivo el número del CIP asignado por el SIGAD, y la relación de documentos presentados. Asimismo elabora la GED en original y copia, el original se adjunta a los documentos presentados y la copia se entrega al despachador de aduana en señal de recepción."

"11. El funcionario aduanero adicionalmente constata que:

a. La descripción de la mercancía de la factura comercial, la declaración de importación para el consumo y del CIP transmitido coincidan.

(...)

d. La descripción de la mercancía de la factura comercial, la declaración de exportación definitiva y del CIP transmitido coincidan."

"13. En caso se encuentren incidencias en el CIP, el funcionario aduanero asignado notifica al despachador de aduana, indicando en forma clara y precisa las incidencias, a fin que proceda a subsanar en el plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, mediante el respectivo expediente.

Durante el plazo de subsanación queda suspendido el cómputo del plazo señalado en el numeral 21 de la sección VII del presente procedimiento"

"15. En caso se haya cumplido con la transmisión y presentación de la documentación sustentatoria de manera incompleta y por tanto esta no satisfaga la totalidad de la observación formulada, se procede a emitir el certificado de reposición por los ítems cuyos datos se encuentren correctamente sustentados; adicionalmente, mediante notificación comunica al despachador de aduana las razones por las cuales se da por no presentada la otra parte del CIP. Cuando no subsane ninguna de las observaciones se da por no presentado el CIP, y se devuelve los documentos presentados al interesado con la comunicación al despachador de aduana mediante la GED."

"21. El certificado de reposición en caso de encontrarse conforme, es puesto a disposición del interesado a más tardar a los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la GED, debiendo solicitarlo en el área donde presentó la documentación."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLAVICENCIO MERINO
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional de Desarrollo
Estratégico Aduanero
Superintendencia Nacional Adjunta
de Desarrollo Estratégico

1329231-1

Modifican Procedimiento General "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo", INTA-PG.06-A (versión 1)

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL N° 08-2015-SUNAT/5F0000

Callao, 30 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 577-2010/SUNAT/A se aprobó el procedimiento general "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo", INTA-PG.06-A (versión 1);

Que como parte de la mejora continua de los procesos aduaneros es necesario modificar el procedimiento general "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo" INTA-PG.06-A (versión 1) a fin de incorporar la nueva casuística presentada respecto del proceso de verificación física de las mercancías antes del embarque;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias; y a la Acción de Personal Encargatura Interina N° 00009-2015-500000.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación del numeral 23 del literal E de la sección VII del procedimiento general "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo" INTA-PG.06-A (versión 1).

Modifíquese el numeral 23 del literal E de la sección VII del procedimiento general "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo" INTA-PG.06-A (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 577-2010/SUNAT/A, con el siguiente texto:

"23. Antes del embarque, el funcionario aduanero designado puede verificar en forma aleatoria la condición exterior de los contenedores, pallets o bultos, y que los sellos o precintos de seguridad estén correctamente colocados, para tal efecto debe tener en cuenta la información de la relación detallada presentada por el depósito temporal a que se refiere el numeral 44 del acápite A de la sección VII del procedimiento general de Exportación Definitiva, INTA-PG.02. Tratándose de la reexportación de mercancías por una aduana distinta a la de ingreso, el funcionario aduanero debe verificar la condición exterior de los contenedores, pallets o bultos, y los sellos o precintos de seguridad.

De estar conforme, el funcionario aduanero deja constancia de su intervención en la casilla 11 de la declaración de reexportación, con lo cual autoriza la salida de las mercancías.

En caso el funcionario aduanero designado constata que los contenedores, pallets o bultos sueltos se encuentran en mala condición exterior, o que existan indicios de violación de los sellos o precintos de seguridad, o diferencia con lo declarado, previa comunicación al jefe inmediato, notifica al despachador de aduanas que va a efectuar la verificación física de la mercancía.

De estar conforme la verificación física, el funcionario aduanero deja constancia de su intervención en la casilla

11 de la declaración con lo cual autoriza la salida de las mercancías; en caso contrario, emite el informe respectivo para que se adopten las acciones que correspondan y comunica este hecho al área responsable del régimen en el día o al día hábil siguiente de verificada la mercancía.

Adicionalmente, la autoridad aduanera puede efectuar acciones de control extraordinario por técnicas de gestión de riesgo, elaborando el acta respectiva y la registra en el módulo informático correspondiente.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLAVICENCIO MERINO
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional de Desarrollo
Estratégico Aduanero
Superintendencia Nacional Adjunta de
Desarrollo Estratégico

1329232-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Lima Metropolitana de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 205-2015-SUNAFIL

Lima, 28 de diciembre de 2015

VISTO:

El Informe N° 379-2015-SUNAFIL/ILM de la Intendencia de Lima Metropolitana; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 6° de la mencionada Ley, establece que la Sunafil cuenta con competencia en el ámbito nacional para efectuar procedimientos de ejecución coactiva respecto de las sanciones pecuniarias impuestas en el marco de sus competencias y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, normas modificatorias y complementarias;

Que, el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, señala que la designación del ejecutor como la del auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos, asimismo precisa que ingresarán como funcionarios de la entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, de acuerdo a lo indicado en el documento visto, la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, solicita se formalice la designación del Auxiliar Coactivo, a fin que pueda desempeñar a cabalidad sus funciones;

Con el visado del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; con el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor David Paul Rosas Gandullia como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de

Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la ley de la materia.

Artículo 2.- Encargar a la Secretaría General realizar las acciones necesarias para la acreditación del citado servidor ante las diferentes entidades financieras y bancarias, Policía Nacional del Perú, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y Banco de la Nación, debiendo cursarse los oficios para tal fin.

Artículo 3.- Disponer, la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA
Superintendente (e) Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

1328296-1

Designan Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Loreto de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 206-2015-SUNAFIL

Lima, 28 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6° de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, el cargo de Sub Intendente está calificado como Empleado de Confianza;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 046-2015-SUNAFIL del 20 de marzo de 2015, publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de marzo de 2015, se designó a la abogada Yris Marcela Basurto Sánchez en el cargo de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Loreto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida dicha designación y, en consecuencia, designar al servidor que asumirá dicho cargo;

Con el visado del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de 23 de diciembre de 2015, la designación de la señora Yris Marcela Basurto Sánchez, en el cargo de Sub Intendente

de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Loreto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir de 23 de diciembre de 2015, al señor Jimmy Lucio Vargas Quiroz en el cargo de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Loreto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, clasificado como Empleado de Confianza.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA
Superintendente (e) Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

1328296-2

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 108-2015-P-CE-PJ

Lima, 29 de diciembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 591-2015-ETI-CPP-PJ, cursado por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Cajamarca, Huánuco Loreto, Santa y Tumbes solicitan a este Órgano de Gobierno la prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, sustentadas en razones de Carga Procesal.

Segundo. Que, por lo expuesto en el Informe N° 065-2015-MYE-ST-ETI-CPP/PJ, emitido por el encargado del componente de Monitoreo y Evaluación del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

En consecuencia; con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Presidencia de este Órgano de Gobierno.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, a partir del 1 de enero de 2016:

HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2016

DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS

• Sala Penal Liquidadora Transitoria de la provincia de Chachapoyas.

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

• Sala Penal de Liquidadora Transitoria de la provincia de Huaraz.
• Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la provincia de Huaraz.

DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA

• Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la provincia de Cajamarca.

DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO

• 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial de la provincia de Huánuco.
• 3° Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial de la provincia de Huánuco.

DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA

• Sala Penal Liquidadora Transitoria de la provincia del Santa.
• 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES

• 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la provincia de Tumbes.
• 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la provincia de Tumbes.

HASTA EL 31 DE MARZO DE 2016

DISTRITO JUDICIAL DE LORETO

• 3° Juzgado de Penal Liquidador Transitorio de la provincia de Maynas.

HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2016

DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO

• 1° Juzgado de Penal Liquidador Transitorio de la provincia de Huánuco.

Artículo Segundo.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia Amazonas, Ancash, Cajamarca, Huánuco Loreto, Santa y Tumbes; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Ministerio Público, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Cajamarca, Huánuco Loreto, Santa y Tumbes; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.
S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1329239-1

Crean juzgados de paz en caserío y centro poblado de los Distritos Judiciales de Lambayeque y Ayacucho

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 331-2015-CE-PJ

Lima, 21 de octubre de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 1162-2014-CED-CSJL/PJ, cursado por el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; Oficio N° 385-2015-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y Oficio N° 141-2015-ONAJUP-CE/PJ, de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en mérito del informe elaborado

por el Coordinador de la Oficina Desconcentrada de Apoyo a la Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial, y la solicitud presentada por autoridades y pobladores de la Municipalidad Distrital de Incahuasi, propone la creación de un Juzgado de Paz en el Caserío Atumpampa, comprensión de la Comunidad Campesina San Martín de Porres, Distrito de Incahuasi, Provincia de Ferreñafe, Departamento y Distrito Judicial de Lambayeque.

Segundo. Que los Informes Nros. 016-2015-SEP-GP-GG-PJ y 003-2015-ONAJUP-CE/PJ, elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz materia de propuesta, teniendo en cuenta la distancia a los órganos jurisdiccionales más próximos, la población beneficiada.

Tercero. Que, conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, siendo así, y teniendo en cuenta que dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, se encuentra eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1156-2015 de la quincuagésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán y Vera Meléndez, de conformidad con el informe emitido en autos de fojas 53 a 55, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Caserío Atumpampa, comprensión de la Comunidad Campesina San Martín de Porres, Distrito de Incahuasi, Provincia de Ferreñafe, Departamento y Distrito Judicial de Lambayeque; con competencia además en los Caseríos Callita, Cochapampa, Lanchepampa, Tayapampa, Paygacerca, Shancapampa, Chuclapampa y Oshita, del mismo distrito.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1328498-10

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 332-2015-CE-PJ**

Lima, 21 de octubre de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 558-2014-P-CSJAY/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho;

Oficio N° 277-2015-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y Oficio N° 062-2015-ONAJUP-CE/PJ, de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en mérito del informe elaborado la Responsable de la Oficina de Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial, y la solicitud presentada por autoridades y pobladores del Centro Poblado San Sebastian de Sacra, propone la creación de un Juzgado de Paz en la referida localidad, Distrito de Lampa, Provincia de Paúcar del Sara Sara, Departamento y Distrito Judicial de Ayacucho.

Segundo. Que los Informes Nros. 008-2015-SEP-GP-GG-PJ y 002-2015-ONAJUP-CE/PJ, elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz materia de propuesta, teniendo en cuenta la población beneficiada y por la distancia hacia los órganos jurisdiccionales más próximos.

Tercero. Que, conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, siendo así, y teniendo en cuenta que dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, se encuentra eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1157-2015 de la quincuagésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán y Vera Meléndez, de conformidad con el informe emitido en autos de fojas 102 a 104, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz del Centro Poblado San Sebastian de Sacra, Distrito de Lampa, Provincia de Paúcar del Sara Sara, Departamento y Distrito Judicial de Ayacucho; con competencia además en el Anexo San Juan, y los Caseríos Irukta, Quichwalla, Patarumi, Ocupampa, Ochujulla, Jatumpampa, Jorjopucro, Huacapata, Ayasamachina, Mollepucro y Patillayocc, del mismo distrito.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1328498-11

Crean Centros Juveniles de Medio Abierto - Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en las Cortes Superiores de Justicia de Junín, La Libertad y Callao

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 348-2015-CE-PJ

Lima, 16 de diciembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 1975-2015-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, por el cual remite propuesta de creación del Centro Juvenil de Medio Abierto - Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en el Distrito Judicial de Junín, elaborado por la Gerencia de Centros Juveniles de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 190-2013-CE-PJ, de fecha 28 de agosto de 2013, este Órgano de Gobierno, entre otras medidas, dispuso la réplica del modelo de Centros Juveniles de Medio Abierto - Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en los Distritos Judiciales del país. Asimismo, estableció que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia deberán coadyuvar a la instalación de este tipo de Centro Juvenil en su jurisdicción, debiendo para el efecto conseguir el espacio físico para su funcionamiento, a través de las suscripción de convenios interinstitucionales con los Gobiernos Regionales y Locales; y con instituciones públicas y privadas, en coordinación con la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial.

La finalidad de los Centros Juveniles de medio abierto - Servicio de Orientación al Adolescente (SOA), es ofrecer al adolescente un lugar cercano a su domicilio habitual, entorno familiar, educativo y social, donde pueda cumplir su medida socioeducativa de medio abierto, impuesto por el juez, permitiéndoles reinserirse en actividades educativas laborales, a través de la articulación y fortalecimiento de redes sociales en la comunidad.

Segundo. Que el propósito de la citada resolución administrativa es brindar a los jueces de la especialidad la alternativa de imponer medidas socioeducativas no privativas de la libertad, como libertad asistida, libertad restringida y prestación de servicios a la comunidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes, y en concordancia con la Resolución Administrativa N° 081-2011-P-PJ, del 9 de febrero de 2011, que recuerda a los jueces y juezas integrantes del orden institucional de familia, bajo responsabilidad, que el internamiento preventivo de adolescentes infractores de la ley penal no es la única que puede dictarse, sino que debe ser la última alternativa a la cual recurrir.

Tercero. Que la Gerencia de Centros Juveniles de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al Informe N° 045-2015-LPGP-GCJ-GG/PJ, emitido por el Asesor de dicha dependencia, señala que los jueces con competencia en familia provenientes del Distrito Judicial de Junín vienen tramitando doscientos dos procesos sobre adolescentes en conflicto con la ley penal, de los cuales setenta y dos han sido sentenciados con medida socioeducativa no privativa de la libertad, y ante la falta de un Centro Juvenil de medio abierto - Servicio de Orientación al Adolescente (SOA), dichas medidas deben ser cumplidas en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación El Tambo - Huancayo; por lo que se requiere la creación de un Servicio de Orientación al Adolescente en el citado Distrito Judicial.

Cuarto. Que, el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1202-2015 de la quincuagésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán, Meléndez Vera y Álvarez Díaz, sin

la intervención del señor Consejero Lecaros Cornejo por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear el Centro Juvenil de Medio Abierto - Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en la Corte Superior de Justicia de Junín, con sede en la ciudad de Huancayo.

Artículo Segundo.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín y a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las medidas administrativas en relación a la implementación de la presente resolución, a fin de viabilizar en forma inmediata su ejecución y cumplimiento.

Artículo Tercero.- La Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial asumirá la supervisión, capacitación, orientación y seguimiento del Centro Juvenil de Medio Abierto - Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en la Corte Superior de Justicia de Junín, con sede en la ciudad de Huancayo, de conformidad con el "Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal" y la normatividad de la materia.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, Gerencia General del Poder Judicial; y a la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1328498-12

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 349-2015-CE-PJ

Lima, 16 de diciembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 2001-2015-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, por el cual remite propuesta de creación del Centro Juvenil de Medio Abierto - Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en el Distrito Judicial de La Libertad, elaborado por la Gerencia de Centros Juveniles de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 190-2013-CE-PJ, de fecha 28 de agosto de 2013, este Órgano de Gobierno, entre otras medidas, dispuso la réplica del modelo de Centros Juveniles de Medio Abierto - Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en los Distritos Judiciales del país. Asimismo, estableció que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia deberán coadyuvar a la instalación de este tipo de Centro Juvenil en su jurisdicción, debiendo para el efecto conseguir el espacio físico para su funcionamiento, a través de las suscripción de convenios interinstitucionales con los Gobiernos Regionales y Locales; y con instituciones públicas y privadas, en coordinación con la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial.

La finalidad de los Centros Juveniles de medio abierto - Servicio de Orientación al Adolescente (SOA), es ofrecer al adolescente un lugar cercano a su domicilio habitual, entorno familiar, educativo y social, donde pueda cumplir su medida socioeducativa de medio abierto, impuesto por el juez, permitiéndoles reinserirse en actividades educativas laborales, a través de la articulación y fortalecimiento de redes sociales en la comunidad.

Segundo. Que el propósito de la citada resolución administrativa es brindar a los jueces de la especialidad la alternativa de imponer medidas socioeducativas no privativas de la libertad, como libertad asistida, libertad restringida y prestación de servicios a la comunidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Código de los

Niños y Adolescentes, y en concordancia con la Resolución Administrativa N° 081-2011-P-PJ, del 9 de febrero de 2011, que recuerda a los jueces y juezas integrantes del orden institucional de familia, bajo responsabilidad, que el internamiento preventivo de adolescentes infractores de la ley penal no es la única que puede dictarse, sino que debe ser la última alternativa a la cual recurrir.

Tercero. Que la Gerencia de Centros Juveniles de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al Informe N° 044-2015-LPGP-GCJ-GG/PJ, emitido por el Asesor de dicha dependencia, señala que el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Trujillo vienen atendiendo aproximadamente a setenta adolescentes con medida socioeducativa de medio abierto y quince adolescentes cumplen medida socioeducativa de internación menor o igual a un año, población que podría ser atendida en la modalidad de medio abierto; por lo que se requiere la creación de un Servicio de Orientación al Adolescente en el Distrito Judicial de La Libertad.

Cuarto. Que, el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1203-2015 de la quincuagésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán, Meléndez Vera y Álvarez Díaz, sin la intervención del señor Consejero Lecaros Cornejo, por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear el Centro Juvenil de Medio Abierto - Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con sede en la ciudad de Trujillo.

Artículo Segundo.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las medidas administrativas en relación a la implementación de la presente resolución, a fin de viabilizar en forma inmediata su ejecución y cumplimiento.

Artículo Tercero.- La Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial asumirá la supervisión, capacitación, orientación y seguimiento del Centro Juvenil de Medio Abierto - Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con sede en la ciudad de Trujillo, de conformidad con el "Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal" y la normatividad de la materia.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Gerencia General del Poder Judicial; y a la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1328498-13

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 350-2015-CE-PJ**

Lima, 16 de diciembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 2151-2015-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, por el cual remite propuesta de creación del Centro Juvenil de Medio Abierto - Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en el Distrito Judicial

del Callao, elaborado por la Gerencia de Centros Juveniles de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 190-2013-CE-PJ, de fecha 28 de agosto de 2013, este Órgano de Gobierno, entre otras medidas, dispuso la réplica del modelo de Centros Juveniles de Medio Abierto - Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en los Distritos Judiciales del país. Asimismo, estableció que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia deberán coadyuvar a la instalación de este tipo de Centro Juvenil en su jurisdicción, debiendo para el efecto conseguir el espacio físico para su funcionamiento, a través de las suscripción de convenios interinstitucionales con los Gobiernos Regionales y Locales; y con instituciones públicas y privadas, en coordinación con la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial.

La finalidad de los Centros Juveniles de medio abierto - Servicio de Orientación al Adolescente (SOA), es ofrecer al adolescente un lugar cercano a su domicilio habitual, entorno familiar, educativo y social, donde pueda cumplir su medida socioeducativa de medio abierto, impuesto por el juez, permitiéndoles reinserirse en actividades educativas laborales, a través de la articulación y fortalecimiento de redes sociales en la comunidad.

Segundo. Que el propósito de la citada resolución administrativa es brindar a los jueces de la especialidad la alternativa de imponer medidas socioeducativas no privativas de la libertad, como libertad asistida, libertad restringida y prestación de servicios a la comunidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes, y en concordancia con la Resolución Administrativa N° 081-2011-P-PJ, del 9 de febrero de 2011, que recuerda a los jueces y juezas integrantes del orden institucional de familia, bajo responsabilidad, que el internamiento preventivo de adolescentes infractores de la ley penal no es la única que puede dictarse, sino que debe ser la última alternativa a la cual recurrir.

Tercero. Que la Gerencia de Centros Juveniles de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al Informe N° 054-2015-LPGP-GCJ-GG/PJ, emitido por el Asesor de dicha dependencia, señala que los jueces con competencia en familia provenientes del Distrito Judicial del Callao han sentenciado con medida socioeducativa no privativa de la libertad a trescientos treinta y nueve adolescentes en conflicto con la ley penal, y que el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima viene atendiendo a cuarenta y nueve adolescentes procesados; por lo que se requiere la creación de un Servicio de Orientación al Adolescente en el Distrito Judicial del Callao.

Cuarto. Que, el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1204-2015 de la quincuagésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán, Meléndez Vera y Álvarez Díaz, sin la intervención del señor Consejero Lecaros Cornejo por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear el Centro Juvenil de Medio Abierto - Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en la Corte Superior de Justicia del Callao, con sede en las oficinas números trescientos cinco y trescientos seis, ubicadas en el tercer piso del inmueble ubicado en la Avenida Dos de Mayo cuadra cinco, sin número, Provincia Constitucional y Distrito Judicial del Callao.

Artículo Segundo.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao y a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las medidas administrativas en relación a la implementación de la presente resolución, a fin de viabilizar en forma inmediata su ejecución y cumplimiento.

Artículo Tercero.- La Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial asumirá la supervisión, capacitación, orientación y seguimiento del Centro Juvenil de Medio Abierto - Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en la Corte Superior de Justicia del Callao, con sede en las oficinas números trescientos cinco y trescientos seis, ubicadas en el tercer piso del inmueble ubicado en la Avenida Dos de Mayo cuadra cinco, sin número, Provincia Constitucional y Distrito Judicial del Callao, de conformidad con el "Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal" y la normatividad de la materia.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, Gerencia General del Poder Judicial; y a la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1328498-14

Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales en las Cortes Superiores de Lima Sur y de Puno

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 358-2015-CE-PJ

Lima, 16 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 926-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 132-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto al Oficio N° 3370-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; el Oficio N° 711-2015-P-CSJMO-PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua; y el Oficio Superior N° 165-2015-P-CSJPU/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 105-2015-P-CE-PJ de fecha 30 de noviembre de 2015, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2015 el funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la Comisaría del Distrito de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur; del 5° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno; y del 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Corte Superior de Justicia de Moquegua; disponiéndose, asimismo, la ampliación hasta el 31 de diciembre de 2015 de la itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Ichuña al Distrito de Ubinas, ambos de la Provincia de General Sánchez Cerro, Corte Superior de Justicia de Moquegua.

Segundo. Que mediante Oficio N° 3370-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur solicitó la prórroga de funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Comisaría del Distrito de Villa María del Triunfo, sustentando su solicitud en el incremento de su producción desde julio del presente año; así como el cambio del magistrado a cargo de dicho órgano jurisdiccional transitorio.

Tercero. Que por Oficio N° 711-2015-P-CSJMO-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua solicitó la permanencia del 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, sustentando su solicitud en que dicho órgano jurisdiccional ha sido especializado como Juzgado de Paz Letrado Penal. Asimismo, solicitó que la itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Ichuña al Distrito de Ubinas, ambos de la provincia General Sánchez Cerro, se realice de manera permanente.

Cuarto. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno por Oficio Superior N° 165-2015-P-CSJPU/PJ solicitó la prórroga de funcionamiento del 5° Juzgado de Paz Letrado de la provincia de San Román por un periodo de 11 meses, sustentando su solicitud en el incremento de la carga procesal pendiente por tramitar.

Quinto. Que, al respecto, por Oficio N° 926-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 132-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual ha efectuado la evaluación de las solicitudes presentadas por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Moquegua, Puno y Lima Sur, dando cuenta de lo siguiente:

a) Los tres Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Moquegua de la Provincia de Mariscal Nieto, Corte Superior de Justicia de Moquegua, registraron al mes de agosto del presente año un nivel de ingresos de 1,143 expedientes en la especialidad penal, los cuales al proyectarse a diciembre del presente año, ascenderían a 1,659 expedientes, y considerando que el estándar de producción anual para un Juzgado de Paz Letrado-Penal, es de 1400 expedientes; se justifica la existencia de manera permanente del 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Moquegua, en virtud a que dicho órgano jurisdiccional ha sido especializado como juzgado de paz letrado penal, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Presidencia N° 469-2015-P-CSJMO-PJ de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

b) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Ichuña de la Provincia de General Sánchez Cerro, Corte Superior de Justicia de Moquegua, realiza itinerancia al Distrito de Ubinas de la misma provincia, desde el 1 de diciembre de 2014, observándose que en el periodo enero a setiembre del presente año, viene resolviendo una mayor cantidad de expedientes respecto al mismo periodo del año 2014. Asimismo, al proyectarse la carga procesal para fines del presente año, ésta ascendería a 221 expedientes, evidenciándose que este órgano jurisdiccional presentaría un estado de "carga estándar", a diferencia del año próximo pasado, en el que presentó una situación de "subcarga" procesal, por lo que resulta conveniente que dicho juzgado de paz letrado realice de manera permanente su itinerancia entre los Distritos de Ichuña y Ubinas.

c) El 5° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Juliaca de la Provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno, presentó a setiembre de 2015 un avance de meta del 54%, respecto a su avance ideal del 57%, reflejando un buen nivel resolutivo, observándose, asimismo, que el 1°, 2° y 3° Juzgado de Paz Letrado de la misma localidad, presentan mayor carga pendiente producto de arrastrar elevada carga inicial, por lo que resulta conveniente que estos le redistribuyan expedientes al 5° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Juliaca de la Provincia de San Román.

d) El Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Comisaría de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, registró a setiembre de 2015, 362 expedientes resueltos de una carga procesal de 712 expedientes, registrando un avance ideal del 55%, respecto a su meta establecida en 660 expedientes, presentando un nivel resolutivo regular.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1216-2015 de la quincuagésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de enero de 2016, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales:

HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

• Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Comisaría de Villa María del Triunfo.

HASTA EL 31 DE MARZO DE 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

• 5° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román

Artículo Segundo.- A partir del 1 de enero de 2016, se efectuarán las siguientes acciones administrativas en la Corte Superior de Justicia de Moquegua:

a) Prorrogar de manera indefinida la permanencia del 3° Juzgado de Paz Letrado - Penal del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto.

b) La itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Ichuña, Provincia General Sánchez Cerro, al Distrito de Ubinas, de la misma provincia se realizará de manera indeterminada.

Artículo Tercero.- A partir del 1 de enero de 2016, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, efectuará las siguientes acciones administrativas:

• Que el 1°, 2° y 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Juliaca, Provincia San Román, remitan respectivamente 300, 100 y 100 expedientes, de sus cargas procesales pendientes, que al 31 de diciembre de 2015 no se encuentren expedidos para sentenciar, al 5° Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito y provincia.

• El cierre de turno del 5° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, con la finalidad que cumpla con liquidar la carga pendiente a recibir del 1°, 2° y 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Juliaca, Provincia San Román, a fin de equiparar carga procesal.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Equipos Técnicos de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Sur, Moquegua y Puno, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VICTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1328498-15

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversas Cortes Superiores de Justicia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 359-2015-CE-PJ**

Lima, 16 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 929-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 133-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por la Oficina de Productividad Judicial, respecto a la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 105-2015-P-CE-PJ de fecha 30 de noviembre del año en curso, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2015 el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Segundo. Que mediante Oficio N° 929-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial ha elevado a este Órgano de Gobierno el Informe N° 133-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual ha

realizado la evaluación de las solicitudes presentadas por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Huaura, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Loreto, Piura, Santa, Tacna, Tumbes, Ucayali y Ventanilla, respecto a los órganos jurisdiccionales transitorios cuyo plazo de funcionamiento se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre del presente año. Dicha evaluación se ha efectuado en base a la información estadística registrada y disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial, correspondiente al período de enero a setiembre de 2015, considerando que el avance ideal al mes de setiembre de cada año equivale al 73% del estándar anual.

En ese sentido, se ha establecido la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y la optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles. Por lo que siendo así, y conforme al análisis y evaluación desarrollados respecto al ingreso de expedientes nuevos, carga procesal y producción jurisdiccional, la Oficina de Productividad Judicial pone a consideración de este Órgano de Gobierno la propuesta de prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios en los mencionados Distritos Judiciales.

Tercero. Que, de otro lado, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial informa lo siguiente:

a) De la evaluación realizada a los órganos jurisdiccionales con vencimiento al 30 de octubre de 2015, efectuada de acuerdo con el avance ideal del 73% del estándar anual que se debe presentar al mes de setiembre de cada año, se observa la existencia de órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial que presentan un retraso mayor a dos meses, es decir un avance inferior al 55%, siendo recomendable que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura verifiquen el bajo desempeño de los órganos jurisdiccionales con nivel resolutorio de expedientes inferior al 55%, así como que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal efectúen el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal. Los órganos jurisdiccionales con avance inferior al 55% se remiten por Anexo A, estando exceptuados de esta relación la 1°, 2°, 3° y 4° Salas Penales Especiales, Liquidadoras de Lima, un Juzgado Penal Nacional de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, y un Juzgado de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, cuya producción no puede ser medida bajo los estándares establecidos, debido a su naturaleza funcional.

b) Los órganos jurisdiccionales que se remiten por Anexo N° B, registran información incompleta al mes de agosto en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), en consecuencia su producción no puede ser medida adecuadamente, por lo que las Cortes Superiores de Justicia deberán supervisar y garantizar el registro continuo, completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente a sus órganos jurisdiccionales; y cumplir así con los plazos de entrega de información dispuestos en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ.

c) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte solicitó mediante Oficio N° 11610-2015-P-CSJLN-PJ, la apertura de turno al Juzgado Civil Transitorio de Carabaylo para recibir demandas nuevas.

Al respecto, se considera conveniente desestimar la solicitud de apertura de turno del Juzgado Civil Transitorio de Carabaylo, en razón a que el Juzgado Civil Permanente de Carabaylo, al cual apoya, registró al mes de setiembre del presente año una carga procesal ascendente a 1,359 expedientes, debido a la elevada carga inicial de 906 expedientes, producto del bajo nivel resolutorio de años anteriores, razón por la cual se requeriría que el Juzgado Civil Transitorio de Carabaylo continúe resolviendo los expedientes en trámite que le remita el Juzgado Civil Permanente del mismo distrito, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo VII, numeral 7.1, párrafo a), de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ.

d) Mediante Resolución Administrativa N° 312-2015-CE-PJ, se ha dispuesto a partir del 1 de

diciembre de 2015 convertir el 1° Juzgado Penal Transitorio de La Molina y Cieneguilla, Corte Superior de Justicia de Lima Este, en Juzgado de Familia Transitorio de La Molina y Cieneguilla, quedando el 2° Juzgado Penal Transitorio de La Molina y Cieneguilla como único órgano jurisdiccional transitorio para atender el trámite de la especialidad penal en los referidos distritos, razón por la cual se considera conveniente renombrarlo como Juzgado Penal Transitorio de La Molina y Cieneguilla.

e) El 1° y 2° Juzgados Penales Permanentes de La Molina y Cieneguilla, Corte Superior de Justicia de Lima Este, así como el 1° y 2° Juzgados Penales Permanentes del Distrito de Ventanilla, Corte Superior de Justicia de Ventanilla, registraron respectivamente al mes de setiembre del presente año niveles resolutivos del 40%, 28%, 40% y 46%, porcentajes inferiores al 55% de su meta; por lo que resulta necesario que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las referidas Cortes Superiores, verifiquen el desempeño de los referidos órganos jurisdiccionales incluidos en el Anexo A que forma parte integrante de la presente resolución, debiendo comunicar sobre dicho resultado a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1217-2015 de la quincuagésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, a partir del 1° de enero de 2016:

HASTA EL 31 DE ENERO DE 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- Sala Laboral Transitoria Liquidadora - Chiclayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

- 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Tumbes

HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

- Juzgado Civil Transitorio - Chota

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- Juzgado Mixto Transitorio - La Esperanza

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- 2° Juzgado Penal Transitorio (MBJ Huaycán) - Ate
- 2° Juzgado Penal Transitorio - La Molina y Cieneguilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- Juzgado Civil Transitorio - Carabayllo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- 1° Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Miraflores

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

- Juzgado Penal Transitorio - Ventanilla
- Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial - Ventanilla

HASTA EL 31 DE MARZO DE 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 6° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 9° Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- 11° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 12° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 16° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 17° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 19° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 20° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 24° Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- 25° Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- 1° Juzgado Penal Transitorio - Ate
- Juzgado de Familia Transitorio - San Juan de Lurigancho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- 2° Sala Penal Transitoria - Villa María del Triunfo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Coronel Portillo

HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

- Juzgado Civil Transitorio - Barranca

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

- Juzgado Civil Transitorio - Chincha

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 8° Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- 21° Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- 23° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- 1° Juzgado de Familia Transitorio - San Juan de Miraflores
- 2° Juzgado de Familia Transitorio - San Juan de Miraflores

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Maynas (Iquitos)
- 4° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Iquitos

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- Juzgado Civil Transitorio - Paita
- Juzgado de Familia Transitorio - Piura

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Chimbote

HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

- Sala Civil Transitoria - Cajamarca

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- 1° Juzgado Civil Transitorio - Trujillo
- 2° Juzgado Civil Transitorio - Trujillo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- Juzgado de Familia Transitorio - José Leonardo Ortiz

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio - San Juan de Lurigancho



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- 1° Juzgado Penal Transitorio - Puente Piedra

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- 1° Juzgado Penal Transitorio - Villa El Salvador
- 2° Juzgado Penal Transitorio - Villa El Salvador
- Juzgado de Familia Transitorio - Villa El Salvador

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

- Juzgado Mixto Transitorio - Nuevo Chimbote

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

- Juzgado Civil Transitorio - Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa
- 1° Juzgado de Familia Transitorio - Tacna

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

- Juzgado de Familia Transitorio - Tumbes

Artículo Segundo.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huaura, Ica, Lima Norte y Tacna, redistribuirán de los órganos jurisdiccionales permanentes hacia los órganos jurisdiccionales transitorios los expedientes en trámite que al 30 de noviembre de 2015 no se encuentren expeditos para sentenciar, y de corresponder, también aquellos expedientes en los que no se haya fijado fecha para la vista de causa, tal como se indica a continuación:

Corte Superior de Justicia	OO.JJ Origen	OO.JJ Destino	Cantidad Máxima de Expedientes*
Huaura	1° Juzgado Civil - Barranca	Juzgado Civil Transitorio - Barranca	400
Huaura	2° Juzgado Civil - Barranca	Juzgado Civil Transitorio - Barranca	100
Ica	Juzgado Civil - Chincha	Juzgado Civil Transitorio - Chincha	300
Lima Norte	Juzgado Civil - Carabayllo	Juzgado Civil Transitorio - Carabayllo	200
Tacna	1° Juzgado Civil - Tacna	Juzgado Civil Transitorio - Coronel Gregorio Albarracín	100
Tacna	3° Juzgado Civil - Tacna	Juzgado Civil Transitorio - Coronel Gregorio Albarracín	300

Los órganos jurisdiccionales señalados en el cuadro no tendrán turno abierto para recibir nuevos expedientes hasta culminar con su carga procesal.

Artículo Tercero.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Este y Lima Norte deberán evaluar la idoneidad del juez, a efectos de disponer su reemplazo, y de ser el caso, reemplazar al personal jurisdiccional asignado en los órganos jurisdiccionales transitorios que se detallan a continuación, debido al “muy bajo” nivel resolutivo que han presentado al mes de setiembre, debiendo informar sobre dichas acciones al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en el más breve plazo:

Nº	Corte Superior de Justicia	Órgano Jurisdiccional	Avance Real a Setiembre 2015	Avance Ideal a Setiembre 2015
1	Lima	11° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima	33%	73%
2	Lima	12° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima	31%	73%
3	Lima	16° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima	34%	73%
4	Lima	17° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima	33%	73%
5	Lima	19° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima	33%	73%
6	Lima	20° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima	31%	73%

Nº	Corte Superior de Justicia	Órgano Jurisdiccional	Avance Real a Setiembre 2015	Avance Ideal a Setiembre 2015
7	Lima	24° Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores	33%	73%
8	Lima	25° Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores	31%	73%
9	Lima Este	2° Juzgado Penal Transitorio - La Molina y Cieneguilla	25%	73%
10	Lima Norte	Juzgado Civil Transitorio - Carabayllo	44%	73%

Artículo Cuarto.- Renombrar a partir del 1° de enero de 2016, el 2° Juzgado Penal Transitorio - La Molina y Cieneguilla, Corte Superior de Justicia de Lima Este en Juzgado Penal Transitorio - La Molina y Cieneguilla de la misma Corte Superior.

Artículo Quinto.- Desestimar la solicitud de apertura de turno del Juzgado Civil Transitorio de Carabayllo, efectuada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Sexto.- Los jueces de los órganos jurisdiccionales transitorios informarán al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, al inicio de su gestión y periódicamente, respecto a su producción jurisdiccional y las dificultades que imposibilitan su adecuado funcionamiento, dando cumplimiento a lo dispuesto en los Oficios Circulares Nros. 008 y 009-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ de fechas 2 de setiembre y 20 de octubre de 2015, respectivamente.

Artículo Séptimo.- Los jueces de los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados en la presente resolución, deberán remitir al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, un informe detallado de los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias notificadas y sin notificar; b) Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; c) Listado de expedientes en trámite por año que se encuentran listos para sentenciar; d) Número de expedientes en ejecución; y e) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en “Bueno”, “Regular” o “Bajo”; así como si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la productividad judicial.

Artículo Octavo.- Las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del país verificarán el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo A, cuyo nivel de resolución de expedientes sea inferior al 55% de su meta, en especial al 1° y 2° Juzgados Penales de La Molina y Cieneguilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, así como el 1° y 2° Juzgados Penales del Distrito de Ventanilla, Corte Superior de Justicia de Ventanilla, cuyos niveles resolutivos han sido el 40%, 28%, 40% y 46%, respectivamente, debiendo comunicar sobre dicho resultado a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Artículo Noveno.- Las Cortes Superiores de Justicia supervisarán y garantizarán mes a mes el registro continuo, completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente a sus órganos jurisdiccionales, en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, considerando que dicha información sirve de base para las diversas evaluaciones técnicas y posteriormente para la toma de decisiones. (Ver Anexo B)

Artículo Décimo.- Los órganos jurisdiccionales penales liquidadores, deberán tener presente la Directiva N° 012-2013-CE-PJ, denominada “Procedimiento del Acto de Lectura de Sentencias Condenatoria previsto en el Código de Procedimientos Penales de 1940 y en el Decreto Legislativo N° 124”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 297-2013-CE-PJ, de fecha 28 de noviembre de 2013, con la finalidad de dar mayor celeridad a la liquidación de expedientes.

Artículo Undécimo.- Mantener como política institucional que durante el proceso de descarga de expedientes de los órganos jurisdiccionales destinados para tal fin, aquellos que se queden sin carga procesal por su buen nivel resolutorio, reciban los expedientes de los órganos jurisdiccionales menos productivos, los cuales serán reubicados a otro Distrito Judicial.

Artículo Duodécimo.- Establecer que los jueces supernumerarios que sean removidos en las Cortes Superiores de Justicia a causa del bajo nivel resolutorio del órgano jurisdiccional a su cargo, no sean considerados para ocupar otro órgano jurisdiccional transitorio o permanente, previo informe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la respectiva Corte Superior. En el caso de tratarse de jueces provisionales con bajo nivel resolutorio, el Presidente de la respectiva Corte Superior deberá considerar la conclusión de dicha provisionalidad, previo informe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura respecto a las razones y motivos del bajo nivel resolutorio, debiendo tomarse en cuenta dicho antecedente para efecto de las posteriores promociones a órganos jurisdiccionales de instancia superior.

Artículo Décimo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VICTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1328498-16

Crean y convierten e implementan órganos jurisdiccionales en las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad y de Arequipa

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 363-2015-CE-PJ

Lima, 16 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 1134-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 141-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Gerente General del Poder Judicial por Oficio N° 1148-2015-GG-PJ elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 457-2015-GRHB-GG/JP, a través del cual se recomienda que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial deberá determinar y comunicar el destino de las tres plazas de juez superior que actualmente se encuentran disponibles en el Presupuesto Analítico de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla las cuales provienen de la desactivada Sala Penal Descentralizada Transitoria de Puente Piedra, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Segundo. Que con Oficio N° 7016-2015-CE-PJ, el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, remitió al Jefe de la Oficina de Productividad Judicial el Oficio N° 1148-2015-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, con los respectivos antecedentes, haciendo de conocimiento que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Acuerdo N° 865-2015 dispuso lo siguiente: "Remitir los actuados a la Oficina de Productividad Judicial a fin que informe en que Distrito Judicial se pueden reubicar las plazas de juez superior, de acuerdo a la carga personal y necesidad del servicio."

Tercero. Que en cumplimiento al referido acuerdo el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Oficio N° 1134-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 141-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informa lo siguiente:

a) Con Oficio N° 1200-2015-P-CSJAR/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, remite el Oficio N° 230-2015-JUPD-GAD-CSJAR/PJ, del Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de dicha Corte Superior, y el Informe N° 424-2015-ESTADÍSTICA-CSJA-PJ, sobre la base del cual solicita la conversión o renombramiento del 1° Juzgado Comercial creado mediante Resolución Administrativa N° 164-2012-CE-PJ, como 3° Juzgado Penal Unipersonal del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, en razón de la crítica situación de sobrecarga que vienen soportando los Juzgados Penales Unipersonales de dicho Módulo Básico de Justicia.

Al respecto, se tiene que el 1° Juzgado Penal Unipersonal del Distrito de Paucarpata, Provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, pese a haber resuelto 366 expedientes a octubre del presente año, superando el estándar de producción de 220 expedientes anuales, aún mantiene su situación de sobrecarga al registrar una elevada carga pendiente de 749 expedientes, por lo que requiere del apoyo de un órgano jurisdiccional permanente que complemente la atención a las demandas de justicia de dicha localidad.

b) Mediante Informe N° 081-2015-UPD-GAD-CSJLL-PJ, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, solicitó al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial disponer la creación de dos Juzgados Penales Unipersonales para la Provincia de Trujillo, con competencia en los Distritos de Trujillo y La Esperanza; así como se delegue facultades al Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para que disponga las medidas administrativas necesarias para el óptimo funcionamiento de los mencionados órganos jurisdiccionales.

Al respecto, la Provincia de Trujillo actualmente cuenta con siete Juzgados Penales Unipersonales permanentes, de los cuales el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados Penales Unipersonales tramitan de manera exclusiva los procesos por delitos de flagrancia, a partir del 29 de noviembre de 2015, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ.

Independientemente de los cuatro Juzgados Penales Unipersonales indicados anteriormente, se tiene que el 5°, 6° y 7° Juzgados Penales Unipersonales de la Provincia de Trujillo registraron al mes de octubre del presente año, una carga procesal promedio ascendente a 304 expedientes, cifra que superó el estándar de producción establecido en 220 expedientes, por lo que dichos órganos jurisdiccionales presentaron una situación de "Sobrecarga" procesal principalmente por los ingresos obtenidos a dicho mes. Además, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad informa que dichos juzgados tendrían audiencias programadas hasta el mes de agosto del año 2016; por lo que considerando dicha situación se justificaría asignar un órgano jurisdiccional adicional que apoye en la descarga de los mencionados juzgados.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1222-2015 de la quincuagésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear, a partir del 1 de enero de 2016, el 8° Juzgado Penal Unipersonal Permanente para la Provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la misma competencia funcional y territorial que el 5°, 6° y 7° Juzgados Penales Unipersonales de Trujillo.

Artículo Segundo.- Convertir e implementar, a partir del 1 de enero de 2016, el 1° Juzgado Especializado Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, como 3° Juzgado Penal Unipersonal

del Distrito de Paucarpata, Provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, con la misma competencia funcional y territorial que el 1° Juzgado Penal Unipersonal del mismo distrito, provincia y Corte Superior.

Artículo Tercero.- Para la creación e implementación de las plazas dispuestas en los artículos primero y segundo de la presente resolución administrativa, se utilizarán dos de las tres plazas de juez superior que se encuentran disponibles en el Presupuesto Analítico de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, provenientes de la desactivación de la Sala Penal Descentralizada Transitoria de Puente Piedra, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, dispuesta con Resolución Administrativa N° 414-2014-CE-PJ. La implementación administrativa y los gastos de funcionamiento de los citados órganos jurisdiccionales serán atendidos con cargo a los presupuestos asignados a las propias Unidades Ejecutoras.

Artículo Cuarto.- Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y La Libertad; así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, realizarán las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y La Libertad, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VICTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1329239-2

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversas Cortes Superiores de Justicia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 370-2015-CE-PJ

Lima, 23 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 1141-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 142-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ, cursados por la Oficina de Productividad Judicial, respecto a la propuesta de prórroga de órgano jurisdiccionales transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resoluciones Administrativas Nros. 176-2015-CE-PJ; 182-2015-CE-PJ; 183-2015-CE-PJ; 212-2015-CE-PJ; 240-2015-CE-PJ; 271-2015-CE-PJ; 275-2015-CE-PJ; 311-2015-CE-PJ; 312-2015-CE-PJ; 345-2015-CE-PJ y 346-2015-CE-PJ, así como por Resolución Administrativa N° 105-2015-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2015 el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial; disponiéndose, además, que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Segundo. Que el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial por Oficio N° 1141-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ ha elevado a este Órgano de Gobierno el Informe N° 142-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ, a través del cual ha realizado la evaluación de las solicitudes presentadas por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de

Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Piura, San Martín, Santa, Sullana y Ventanilla, respecto a los órganos jurisdiccionales transitorios cuyo plazo de funcionamiento se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre del presente año. Dicha evaluación se ha efectuado en base a la información estadística registrada y disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial, correspondiente al período de enero a octubre de 2015, considerando que el avance ideal al mes de octubre de cada año equivale al 82% del estándar anual. En ese sentido, se ha establecido la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y la optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles. Por lo que siendo así, y conforme al análisis y evaluación desarrollados respecto al ingreso de expedientes nuevos, carga procesal y producción jurisdiccional, la Oficina de Productividad Judicial pone a consideración de este Órgano de Gobierno propuesta de prórroga de funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en los mencionados Distritos Judiciales.

Tercero. Que, de otro lado, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial informa lo siguiente:

a) De la evaluación realizada a los órganos jurisdiccionales con vencimiento al 31 de diciembre de 2015, efectuada de acuerdo con el avance ideal del 82% del estándar anual que se debe presentar al mes de octubre de cada año, se observa la existencia de órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial que presentan un retraso mayor a dos meses, es decir un avance inferior al 64%, siendo recomendable que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura verifiquen el bajo desempeño de los órganos jurisdiccionales con nivel resolutorio de expedientes inferior al 64%, así como que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial efectúen el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal. Los órganos jurisdiccionales con avance inferior al 64% se mencionan en el Anexo A, estando exceptuados de esta relación la 1°, 2°, 3° y 4° Salas Penales Especiales Liquidadoras de la Corte Superior de Justicia de Lima, un Juzgado Penal Nacional de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, y un Juzgado de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, cuya producción no puede ser medida bajo los estándares establecidos debido a su naturaleza funcional.

b) Los órganos jurisdiccionales que se mencionan en el Anexo B, registran información incompleta al mes de octubre en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), en consecuencia su producción no puede ser medida adecuadamente, por lo que las Cortes Superiores de Justicia deberán supervisar y garantizar el registro continuo, completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente a sus órganos jurisdiccionales; y cumplir así con los plazos de entrega de información establecido en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ.

c) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte solicitó mediante Oficio N° 12906-2015-P-CSJLN-PJ, la conversión del Juzgado Penal Transitorio de San Martín de Porres como Juzgado de Familia Transitorio Supradistrital de San Martín de Porres, sustentado en la sobrecarga que registra el citado órgano jurisdiccional; sin embargo, luego de la evaluación realizada se considera conveniente desestimar dicha solicitud de conversión, en virtud a que mediante Resolución Administrativa N° 222-2015-CE-PJ, se dispuso prorrogar a partir del 1 de agosto de 2015 y hasta el 31 de enero de 2016, el funcionamiento del Juzgado de Familia Transitorio de Independencia incorporándose dentro de su competencia territorial al Distrito de San Martín de Porres, para que dicho órgano jurisdiccional transitorio apoye en la descarga del Juzgado de Familia Permanente del referido distrito.

Asimismo, se recomienda tomar las acciones pertinentes a efectos que el Juzgado Penal Transitorio del distrito de San Martín de Porres optimice su desempeño en aras de culminar su labor de descarga.

d) El Juzgado Civil de San Pedro de Lloc, Corte Superior de Justicia de La Libertad, así como el 35°, 36° y 37° Juzgados de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, registraron al mes de octubre de 2015 niveles resolutivos del 46%, 7%, 0% y 14%, respectivamente, siendo estos porcentajes inferiores al 64% de su meta; por lo que resulta necesario que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las referidas Cortes Superiores, verifiquen el desempeño de los referidos órganos jurisdiccionales incluidos en el Anexo A que forma parte integrante de la presente resolución, debiendo comunicar sobre dicho resultado a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1229-2015 de la quincuagésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, a partir del 1 de enero de 2016:

HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

- Sala Penal Liquidadora Transitoria - Huaraz
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Huaraz

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC

- Juzgado de Familia Transitorio de Abancay

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Cajamarca

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

- Juzgado de Paz Letrado - Familia Transitorio - Ica
- Juzgado Civil Transitorio - Pisco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

- Juzgado Civil Transitorio - Satipo
- 3° Juzgado de Trabajo Transitorio - Huancayo (El Tambo)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- Sala Laboral Transitoria Liquidadora - Chiclayo
- Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio - Chiclayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 1° Juzgado de Familia Transitorio - Tutelar - Lima
- 2° Juzgado de Familia Transitorio - Tutelar - Lima
- 3° Juzgado de Familia Transitorio - Tutelar - Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- Juzgado Penal Transitorio - Lurigancho
- 2° Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho
- 3° Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho
- Juzgado Civil Transitorio - San Juan de Lurigancho
- Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio - San Juan de Lurigancho
- 3° Juzgado Penal Transitorio - Ate

- Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio - Ate

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- Juzgado Civil Transitorio - Villa El Salvador
- Juzgado Civil Transitorio - Chorrillos

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Tambopata

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio - Paita

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

- Sala Penal Liquidadora Transitoria - Chimbote

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

- Juzgado de Paz Letrado de Transitorio - Mi Perú
- Juzgado Mixto Transitorio - Ancón y Santa Rosa
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio (Módulo Básico de Justicia - Proyecto Especial Ciudad Pachacútec) - Ventanilla

HASTA EL 31 DE MARZO DE 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Huaraz

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

- 3° Juzgado de Trabajo Transitorio - Arequipa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Ica

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

- 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial - Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Trujillo
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Paiján

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Chiclayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 7° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 10° Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- 13° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 14° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 18° Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- 22° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 26° Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- Sala Civil Descentralizada Transitoria - Ate
- Sala Penal, Descentralizada Transitoria - San Juan de Lurigancho
- 2° Juzgado Penal Transitorio - El Agustino
- Juzgado de Trabajo Transitorio - Zonas 02 y 03

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- Juzgado Penal Transitorio - San Martín de Porres

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- 2° Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Miraflores

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

- Juzgado Civil Transitorio - Iquitos

- 3° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Iquitos
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio El Estrecho - Putumayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

- Juzgado Mixto Transitorio - Moyobamba

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Talara (Pariñas)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

- Juzgado Mixto Transitorio - Mi Perú

HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

- Sala Civil Transitoria - Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

- 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 1° Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco - San Borja

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Moquegua

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- Juzgado Mixto Transitorio de Castilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SANTA

- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Chimbote

HASTA EL 31 DE MAYO DE 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 15° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

- Sala Mixta Transitoria Descentralizada - Huari

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

- Sala Laboral Transitoria - Arequipa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

- Juzgado de Familia Transitorio - Ayacucho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

- Juzgado Penal Transitorio - Reos Libres - Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- Juzgado Penal Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y para procesos por Pérdida de Dominio Supraprovincial de Lima y Callao.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- Sala Laboral Transitoria - Piura
- 3° Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura

Artículo Segundo.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho redistribuirá del 1° y 2° Juzgado de Familia Permanente de Ayacucho al Juzgado de Familia Transitorio de Ayacucho los expedientes en trámite que al 31 de diciembre de 2015, no se encuentren expedidos para sentenciar, y de corresponder, también

aquellos expedientes en los que no se haya fijado fecha para la vista de causa, tal como se indica a continuación:

Corte Superior de Justicia	OO.JJ Origen	OO.JJ Destino	Cantidad Máxima de Expedientes*
Ayacucho	1° Juzgado de Familia - Ayacucho	Juzgado de Familia Transitorio - Ayacucho	300
Ayacucho	2° Juzgado de Familia - Ayacucho	Juzgado de Familia Transitorio - Ayacucho	100

*) Expedientes provenientes de la carga inicial o ingresos

Los órganos jurisdiccionales señalados en el cuadro no tendrán turno abierto para recibir nuevos expedientes, hasta culminar con su carga procesal.

Artículo Tercero.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Este y Lima Norte deberán evaluar la idoneidad del juez, a efectos de disponer su reemplazo, y de ser el caso, reemplazar al personal jurisdiccional asignado en los órganos jurisdiccionales transitorios que se detallan a continuación, debido al "muy bajo" nivel resolutivo que han presentado al mes de setiembre; debiendo informar sobre dichas acciones al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en el más breve plazo:

Nº	Corte Superior de Justicia	Órgano Jurisdiccional	Avance Real a octubre 2015	Avance Ideal a octubre 2015
1	Lima	13° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima	39%	82%
2	Lima	14° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima	38%	82%
3	Lima	18° Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores	40%	82%
4	Lima	22° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima	40%	82%
5	Lima	26° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima	40%	82%
6	Lima Sur	Juzgado Civil Transitorio - Chorrillos	62%	82%

Artículo Cuarto.- Desestimar la propuesta de conversión del Juzgado Penal Transitorio de San Martín de Porres como Juzgado de Familia Transitorio, efectuada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Quinto.- Los jueces de los órganos jurisdiccionales transitorios informarán al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, al inicio de su gestión y periódicamente, respecto a su producción jurisdiccional y las dificultades que imposibilitan su adecuado funcionamiento, dando cumplimiento a lo dispuesto en los Oficios Circulares Nros. 008 y 009-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ de fechas 2 de setiembre y 20 de octubre de 2015, respectivamente.

Artículo Sexto.- Los jueces de los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados en la presente resolución, deberán remitir al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, un informe detallando los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; b) Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; c) Listado de expedientes en trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; d) Número de expedientes en ejecución; y e) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo", así como si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la productividad judicial.

Artículo Séptimo.- Las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de

Justicia del país verificarán el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo A, cuyo nivel de resolución de expedientes sea inferior al 64% de su meta, en especial al Juzgado Civil de San Pedro de Lloc de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; así como el 35°, 36° y 37° Juzgados de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, cuyos niveles resolutivos han sido del 46%, 7%, 0% y 14%, respectivamente, debiendo comunicar sobre dicho resultado a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Artículo Octavo.- Las Cortes Superiores de Justicia supervisarán y garantizarán mes a mes el registro continuo, completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente a sus órganos jurisdiccionales, en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), de acuerdo a los disposiciones establecidas en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, considerando que dicha información sirve de base para las diversas evaluaciones técnicas y posteriormente para la toma de decisiones. (Ver Anexo B)

Artículo Noveno.- Los órganos jurisdiccionales penales liquidadores deberán tener presente la Directiva N° 012-2013-CE-PJ, denominada "Procedimiento del Acto de Lectura de Sentencias Condenatoria previsto en el Código de Procedimientos Penales de 1940 y en el Decreto Legislativo N° 124", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 297-2013-CE-PJ, de fecha 28 de noviembre de 2013, con la finalidad de dar mayor celeridad a la liquidación de expedientes.

Artículo Décimo.- Mantener como política institucional que durante el proceso de descarga de expedientes de los órganos jurisdiccionales destinados para tal fin, aquellos que se queden sin carga procesal por su buen nivel resolutivo, reciban los expedientes de los órganos jurisdiccionales menos productivos, los cuales serán reubicados a otro Distrito Judicial.

Artículo Undécimo.- Establecer que los jueces supernumerarios que sean removidos en las Cortes Superiores de Justicia a causa del bajo nivel resolutivo del órgano jurisdiccional a su cargo, no sean considerados para ocupar otro órgano jurisdiccional transitorio o permanente, previo informe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la respectiva Corte Superior. En el caso de tratarse de jueces provisionales con bajo nivel resolutivo, el Presidente de la respectiva Corte Superior deberá considerar la conclusión de dicha provisionalidad, previo informe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura respecto a las razones y motivos del bajo nivel resolutivo, debiendo tomarse en cuenta dicho antecedente para efecto de las posteriores promociones a órganos jurisdiccionales de instancia superior.

Artículo Duodécimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1329239-3

Prorrogan funcionamiento, convierten y reubican órganos jurisdiccionales transitorios en diversas Cortes Superiores de Justicia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 371-2015-CE-PJ**

Lima, 23 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 1143-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 143-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resoluciones Administrativas Nros. 182-2015-CE-PJ, 212-2015-CE-PJ, 240-2015-CE-PJ, 276-2015-CE-PJ, 345-2015-CE-PJ, 346-2015-CE-PJ; así como mediante Resolución Administrativa N° 105-2015-P-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2015 el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial; disponiéndose además que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Segundo. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial por Oficio N° 1143-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ, eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 143-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ, a través del cual informa lo siguiente:

a) El 3° Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial de Huánuco, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, registró al mes de octubre del año en curso una carga procesal de 445 expedientes, de los cuales logró resolver 234 expedientes, por lo que su avance real a dicho mes del 57% resultó ser "Bajo" frente al avance ideal del 82% con respecto a su meta anual de 409 expedientes.

De otro lado, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco mediante Informe N° 104-2015-UPD-GAD-CSJHN/PJ, ha solicitado la conversión y reubicación del 3° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huánuco como Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito de José Crespo y Castillo, Provincia de Leoncio Prado.

Al respecto, se tiene que actualmente el Juzgado Mixto del Distrito de José Crespo y Castillo actúa en adición de sus funciones como Juzgado de Investigación Preparatoria, estimándose que su carga procesal total proyectada para el presente año ascendería a 1,154 expedientes. Asimismo, en la especialidad de investigación preparatoria a fines del año en curso se estimaría una carga procesal de 376 expedientes; y considerando que el estándar de producción establecido para un órgano de esta especialidad es de 275 expedientes (zona B), ameritaría la asignación de un Juzgado de Investigación Preparatoria Transitoria para que de manera exclusiva atienda dichos procesos.

Por tal motivo, se concuerda con lo solicitado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, respecto a la conversión del 3° Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial de Huánuco como Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito de José Crespo y Castillo, Provincia de Leoncio Prado, de la misma Corte Superior de Justicia, a partir del 1 de febrero de 2016.

b) El Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica, encargado de liquidar los procesos laborales con la Ley N° 26636, registró al mes de octubre del presente año un "Bajo" nivel resolutivo, ya que en diez meses resolvió tan solo 189 expedientes de una carga procesal de 637 expedientes, alcanzando así un avance real de tan solo el 38% con respecto a la meta anual de 500 expedientes.

Cabe precisar que esta Oficina de Productividad Judicial recomendó la reubicación del Juzgado de Trabajo Transitorio de Chincha a la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, como 4° Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo, para que tramite los procesos contentiosos administrativos laborales y previsionales; sin embargo, teniendo en cuenta que mediante Acuerdo N° 930-2015 del Consejo Ejecutivo, se dispuso que: "las conversiones de órganos jurisdiccionales laborales liquidadores transitorios serán para atender los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo", y que a través del Oficio N° 951-2015-P-ETII.NLPT-CE-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la NLPT recomendó que el Juzgado de Trabajo Transitorio de Chincha sea reubicado a la Corte Superior de Justicia de Tacna, como 2° Juzgado de Trabajo de Tacna, a fin de atender los procesos bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

En ese sentido, se tiene que el 1° Juzgado de Trabajo de Tacna es el único órgano jurisdiccional avocado al

trámite de los procesos al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Tacna, el cual registró al mes de octubre del presente año una carga procesal de 1,237 expedientes de los cuales logró resolver 598 expedientes, por lo que el avance real del 85% resultó "Muy bueno", frente al avance ideal del 82% con respecto a su meta anual de 700 expedientes.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el 1º Juzgado de Trabajo de Tacna registra una considerable carga pendiente y un muy buen nivel resolutivo, se concurre con la propuesta efectuada por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, respecto a la reubicación del Juzgado de Trabajo Transitorio de Chinchá, Corte Superior de Justicia de Ica, a la Corte Superior de Justicia de Tacna como 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de Tacna, subespecializado en el trámite de los expedientes bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

c) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, mediante Oficios Nros. 040 y 037-2015-CDPJ-CSJLL-PJ, solicitó la prórroga del Juzgado Civil Transitorio de San Pedro de Lloc, por un periodo de seis meses, así como la ampliación de la competencia territorial del Juzgado Civil Transitorio del Distrito de San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, hasta la Provincia de Chepén, a fin de reducir la elevada carga procesal que presenta el Juzgado Mixto de Chepén. Asimismo, señala que los magistrados del Juzgado Civil Permanente de San Pedro de Lloc, Juzgado Mixto Permanente de Chepén y Juzgado Civil Transitorio de San Pedro de Lloc, expresaron su conformidad a la propuesta antes citada.

Al respecto, el Juzgado Mixto Permanente del Distrito y Provincia de Chepén, único órgano jurisdiccional con que cuenta dicha provincia, registró al mes de octubre del presente año una carga procesal total de 1,988 expedientes, de la cual el 64% corresponde a carga inicial (1,269), lo cual indicaría que se requeriría de un órgano jurisdiccional transitorio para apoyar en la descarga de la elevada carga inicial. De otro lado, se tiene que la mayor carga pendiente de dicho órgano jurisdiccional es la que se registra en la especialidad civil y familia, en un 43% en cada caso, seguido de la especialidad Laboral-NLPT y Laboral en 10% y 5%, respectivamente.

El Distrito de San Pedro de Lloc cuenta con dos juzgados civiles (un permanente y un transitorio) de los cuales el Juzgado Civil Permanente del referido distrito registró al mes de octubre del presente año un nivel de ingreso de 290 expedientes, cifra muy por debajo del estándar de 600 expedientes, establecido para un juzgado de esta especialidad, evidenciándose una situación de "subcarga" procesal, razón por la que sería factible la ampliación de competencia territorial del Juzgado Civil Transitorio del Distrito de San Pedro de Lloc, a fin de apoyar en la descarga del Juzgado Mixto Permanente de Chepén, considerando que el Juzgado Mixto Permanente del Distrito de Chepén se encuentra ubicado a una distancia de aproximada de 38 kilómetros del Distrito de San Pedro de Lloc, cuyo recorrido se realiza a través de la carretera Panamericana Norte, con afluencia de servicio público, en un tiempo de viaje aproximado de 44 minutos.

En ese sentido, se considera conveniente recomendar la prórroga del Juzgado Civil Transitorio del Distrito de San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, por un periodo de tres meses y a su vez ampliar su competencia territorial hasta la Provincia de Chepén, a fin de apoyar en la descarga del Juzgado Mixto Permanente de la citada provincia. Asimismo, se recomienda redistribuir carga procesal del Juzgado Civil Permanente de San Pedro de Lloc y Juzgado Mixto Permanente de Chepén al Juzgado Civil Transitorio de San Pedro de Lloc.

d) El Distrito de Puente Piedra, comprensión de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, actualmente cuenta con cuatro Juzgados Penales (dos Permanentes y dos Transitorios), los cuales al mes de octubre del presente año registraron una carga procesal ascendente a 3,498 expedientes, de la cual el 60% corresponde a la denominada "carga inicial" (2,114 expedientes), ello producto de un bajo nivel resolutivo de años anteriores.

Asimismo, al proyectar la carga pendiente real de los juzgados penales del citado distrito al mes de diciembre del presente año, ésta ascendería a 2,112 expedientes y considerando que la carga máxima para un órgano jurisdiccional de esta especialidad es de 850 expedientes anuales, indicaría que se requeriría de tres órganos jurisdiccionales para atender la carga en dicha especialidad.

Al respecto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte solicitó mediante Oficio N° 11610-2015-P-CSJLN-PJ, convertir y reubicar el 2º Juzgado Penal Transitorio de Puente Piedra en 2º Juzgado Especializado de Tránsito y Seguridad Vial de Independencia, a fin de apoyar en la descarga del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito de Independencia.

En relación a la referida solicitud, se tiene que la Corte Superior de Justicia de Lima Norte cuenta actualmente con un sólo Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial, el cual al mes de octubre del presente año registró una carga procesal total de 1,969 expedientes, de la que el 52% corresponde a carga inicial (1,016), lo que indicaría que se requeriría de un órgano jurisdiccional transitorio de dicha especialidad para apoyar en la descarga de la elevada carga inicial; por lo que se concurre con lo solicitado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, respecto a la conversión del 2º Juzgado Penal Transitorio de Puente Piedra en Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en apoyo del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Permanente existente en dicha Corte Superior.

Por otro lado, el artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 272-2015-CE-PJ de fecha 2 de setiembre de 2015, dispuso que a partir del 1 de noviembre de 2015 y hasta el 30 de abril de 2016, el 12º Juzgado Penal del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, apoye en la descarga procesal del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial del mismo distrito y Corte Superior de Justicia. Al respecto, de aprobarse la propuesta de conversión y reubicación antes mencionada, ya no se requeriría que el 12º Juzgado Penal del Distrito de Independencia siga apoyando en la descarga procesal del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial del mismo distrito; por lo que se recomienda concluir dicho apoyo a partir del 1 enero 2016.

e) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, mediante Oficio N° 3574-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, solicita la reubicación del 2º Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de San Juan de Miraflores como 2º Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Villa María del Triunfo, a fin de apoyar en la descarga de los Juzgados de Familia del Distrito de Villa María del Triunfo.

Al respecto, el Distrito de Villa María del Triunfo, cuenta con dos Juzgados de Familia (un permanente y un transitorio), los cuales al mes de octubre del presente año registraron una carga procesal ascendente a 3,892 expedientes, producto de una elevada carga inicial (1,973 expedientes), y considerando que la carga máxima para un juzgado de esta especialidad es de 1,360 expedientes, evidenciaría que se requiere de tres órganos jurisdiccionales, a fin de descongestionar la carga en los citados órganos jurisdiccionales.

De otro lado, el Distrito de San Juan de Miraflores cuenta con tres Juzgados de Familia (un permanente y dos transitorios), los cuales al mes de octubre del presente año registran una carga procesal de 3,109 expedientes y considerando que la carga máxima para un juzgado de esta especialidad es de 1,360 expedientes, evidenciaría que se requiere de dos órganos jurisdiccionales para atender dicha carga, por lo que un juzgado transitorio podría ser reubicado a otro distrito.

En ese sentido, se concuerda con la propuesta de reubicación del 2º Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima Sur como 2º Juzgado de Familia Transitorio de Villa María del Triunfo, solicitada por la Corte Superior, a fin de apoyar en la descarga de los juzgados de familia del Distrito de Villa María del Triunfo.

f) El 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Santa y Casma, Corte Superior de Justicia del Santa, resolvió al mes de octubre del presente año 209 expedientes, registrando en promedio mensual 21 expedientes resueltos, cifra que no supera al estándar establecido de 45 expedientes mensuales. Además, la carga pendiente total por liquidar de los juzgados penales liquidadores transitorios asciende a 460 expedientes, la cual a la fecha de vencimiento del 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Santa y Casma debe de haber disminuido, cifra que no superaría la carga máxima de 850 expedientes que puede soportar un órgano jurisdiccional de esta especialidad, por lo cual se requeriría de tan solo un juzgado penal liquidador transitorio para atender la carga en dicha materia, razón por la cual sería factible la conversión y/o

reubicación del 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Santa y Casma.

Por otro lado, los dos juzgados penales unipersonales transitorios de la Provincia del Santa registraron al mes de octubre de 2015 una carga procesal promedio de 1,015 expedientes cada uno, y considerando que el estándar anual establecido para un juzgado de esta especialidad es de 220 expedientes, evidenciarían una situación de "Sobrecarga" procesal, por lo que requerirían del apoyo de otro órgano jurisdiccional transitorio.

Al respecto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa mediante Oficio N° 6334-2015-P-CSJSA/PJ, solicita la prórroga de funcionamiento del 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Santa y Casma, por un periodo de seis meses; sin embargo, se propone desestimar lo solicitado por dicha Presidencia, recomendándose que el referido órgano jurisdiccional penal liquidador transitorio se convierta en 3° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia del Santa, de la misma Corte Superior de Justicia, a partir del 1 de febrero de 2016, dejando la carga pendiente por liquidar al 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Santa y Casma.

g) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna solicitó mediante Oficio N° 4296-2015-P-CSJT-PJ, reubicar el Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en el Distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa al Distrito de Locumba, Provincia de Jorge Basadre Grohmann, a efectos de conformarse el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Locumba el que además en adición de sus funciones actuaría como Juzgado de Investigación Preparatoria, con la finalidad que el Juzgado Mixto de Locumba en adición a sus funciones actúe como Juzgado Penal Unipersonal, con sede y competencia en la provincia de Jorge Basadre Grohmann.

Al respecto, la Provincia de Tacna cuenta actualmente con el 1°, 2°, y 3° Juzgados de Paz Letrado y el Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en el Distrito de Coronel Gregorio Albarracín, los cuales presentan en promedio un ingreso proyectado de 1,067 expedientes y considerando que para que un juzgado de paz letrado pueda producir un estándar de 1,000 expedientes anuales, requiere de una carga mínima adicional del 30% de dicho estándar, es decir 1,300 expedientes anuales, resulta evidente que los referidos juzgados de paz letrados se encontrarían en situación de subcarga procesal, por lo que se requeriría como máximo dos juzgados de paz letrado para atender dicha carga, pudiendo reubicarse el Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en el Distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa a otro Distrito Judicial que lo requiera.

En relación al Juzgado Mixto del Distrito de Locumba, Provincia de Jorge Basadre Grohmann, que en adición de sus funciones actúa como Juzgado de Investigación Preparatoria, se tiene que este órgano jurisdiccional tendría proyectado al mes de diciembre del presente año una carga procesal de 658 expedientes, cifra que no superaría la carga mínima de 715 expedientes anuales establecida para un órgano jurisdiccional de esta especialidad, con lo cual se encontraría en situación de "subcarga" procesal, por lo que este órgano jurisdiccional podría continuar atendiendo la carga en materia de investigación preparatoria.

De otro lado, el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la Provincia de Camaná, Corte Superior de Justicia de Arequipa, registra una carga inicial de 2,210 expedientes, lo cual equivale al 68% de la carga procesal de 3,249 expedientes que registró al mes de setiembre del presente año, superando con ello la carga máxima de 1,700 expedientes, evidenciándose una situación de sobrecarga procesal, a pesar del muy buen avance del 99% de su meta al referido mes; razón por la cual se considera conveniente reubicar el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Corte Superior de Justicia de Tacna a la Corte Superior de Justicia de Arequipa, como Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Camaná, en apoyo del Juzgado de Paz Letrado Permanente existente en dicha provincia.

h) Los juzgados penales liquidadores transitorios de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Tumbes registran al mes de octubre del presente año una carga pendiente por liquidar de tan solo 36 expedientes, por lo que dicha carga pendiente por liquidar podría ser atendida de manera eficiente por solo un órgano jurisdiccional, siendo factible la conversión y/o reubicación del 2° Juzgado

Penal Liquidador Transitorio a otro Distrito Judicial que así lo requiera.

Por otro lado, en el Distrito y Provincia de Rioja, Corte Superior de Justicia de San Martín, existe un Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente, el cual al mes de octubre de 2015 registró una carga procesal de 1,014 expedientes, por lo que se advierte una situación de "Sobrecarga" procesal al superar el estándar anual de 275 expedientes (Zona B), por lo que requeriría el apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio; razón por la cual se recomienda la conversión y reubicación del 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Tumbes como Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito y Provincia de Rioja, Corte Superior de Justicia de San Martín, a partir del 1 de febrero de 2016.

i) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali con Oficio N° 853-2015-P-CSJUC/PJ e informe N° 08-2015-ODJR/A-P-CSJU/PJ, informó que al mes de octubre del presente año, la carga pendiente del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Padre Abad es de tan sólo 32 expedientes, los cuales podrían ser asumidos por el Juzgado Mixto de dicha provincia, con la finalidad de que el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Padre Abad sea convertido en 4° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo, ello sustentado en la situación de sobrecarga procesal que registran los Juzgados de Investigación Preparatoria de esta provincia.

Al respecto, al mes de octubre de 2015 el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Padre Abad resolvió 116 expedientes de una carga procesal de 740 expedientes, por lo que su avance real a dicho mes del 23% resultó muy bajo frente al avance ideal del 73% con respecto a su meta anual de 500 expedientes.

De otro lado, el 1°, 2° y 3° Juzgados de Investigación Preparatoria Permanentes de la Provincia de Coronel Portillo presentaron al mes de octubre de 2015 una elevada carga procesal promedio de 1,002 expedientes, y considerando que el estándar anual para un juzgado de esta especialidad es de 385 expedientes, evidenciarían una situación de sobrecarga procesal, por lo que ameritarían la asignación de un órgano jurisdiccional transitorio para el apoyo en la descarga de la elevada carga inicial.

En relación al Juzgado Mixto de la Provincia de Padre Abad, se tiene que este órgano jurisdiccional tendría proyectado a diciembre del presente año una carga procesal pendiente ascendente a 194 expedientes, por lo que podría asumir la carga pendiente del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la misma provincia, de aproximadamente 32 expedientes.

En virtud a lo expuesto, se concurre con lo solicitado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, respecto a convertir y reubicar a partir del 1 de febrero de 2016 el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la provincia de Padre Abad como Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia de Coronel Portillo, y que la carga pendiente sea asumida por el Juzgado Mixto de la Provincia de Padre Abad. Además, habiéndose evidenciado notables diferencias entre la data estadística oficial del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Padre Abad y lo reportado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, se recomienda que el área de estadística de dicha Corte Superior efectúe la validación de sus cifras estadísticas y tramite ante la Gerencia General del Poder Judicial las diferencias existentes.

j) Los tres Juzgados de Familia del Distrito y Corte Superior de Justicia de Ventanilla (dos permanentes y uno transitorio), registrarían al mes de diciembre del presente año un promedio de ingresos proyectados de 420 expedientes, y considerando que la carga mínima para un órgano jurisdiccional de esta especialidad es de 1,040 expedientes anuales, evidenciaría una situación de "subcarga", por lo cual sería factible la reubicación del Juzgado de Familia Transitorio a otro Distrito Judicial que lo requiera.

De otro lado, la Provincia de Tacna, comprensión de la Corte Superior de Justicia del mismo nombre, cuenta con tres Juzgados Civiles Permanentes los cuales al mes de octubre del presente año, registraron un "muy buen" nivel resolutivo, al igual que el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, el cual es el único juzgado que apoya en la descarga

a los juzgados permanentes, puesto que superaron el avance ideal del 82%. Sin embargo, cabe señalar que los órganos jurisdiccionales permanentes registraron al citado mes una carga procesal total de 4,202 expedientes, correspondiendo el 51% a la carga inicial de 2,157 expedientes.

Asimismo, al proyectar la carga procesal total de los tres Juzgados Civiles de Tacna al mes de diciembre del presente año, esta ascendería aproximadamente a 4,137 expedientes, es decir 1,379 expedientes aproximadamente por cada uno, cifra que superaría ampliamente la carga máxima de 680 expedientes anuales establecida para esta especialidad, lo cual indicaría que se requiere de por lo menos de seis juzgados de la especialidad civil para atender la carga en esa materia.

Al respecto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, mediante Oficio N° 4103-2015-P-CSJT-PJ, solicita la asignación de un Juzgado Civil Transitorio para la Provincia de Tacna, el cual permitirá continuar brindando el apoyo a los justiciables, y considerando lo antes expuesto, se recomienda convertir y reubicar el Juzgado de Familia Transitorio de Ventanilla, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, como Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Tacna, a fin de apoyar en la descarga de los juzgados civiles permanentes de Tacna.

k) El Distrito Judicial de Arequipa cuenta con tres Salas Superiores especializadas en materia laboral, dos de las cuales son permanentes y una es transitoria, la 1° y 2° Salas Laborales Permanentes de Arequipa tienen competencia funcional para tramitar expedientes al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, estando a cargo de la Sala Laboral Transitoria de Arequipa el trámite de los expedientes laborales al amparo de la Ley N° 26636 y Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales.

De acuerdo a los ingresos por materia correspondiente a las Salas Laborales Permanentes y Transitoria de Arequipa, se tiene que la mayor carga ascendente a 2,585 expedientes corresponde a los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, equivalente al 68% del total de ingresos, seguido por los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo con 878 expedientes, equivalente al 23% y una mínima carga correspondiente a procesos comprendidos bajo la Ley Procesal del Trabajo de 356 expedientes, equivalente al 9%.

En ese sentido, se estima que los ingresos proyectados de las tres Salas Laborales ascenderían a 4,160 expedientes y se encuentran distribuidos de la siguiente manera: 2,925 expedientes correspondientes a Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, equivalente al 70%, 1,098 expedientes de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, equivalente al 26%; y 134 expedientes con la Ley N° 26636, equivalente al 3%; por lo que considerando que la carga máxima que puede soportar una Sala Laboral es de 3,570 expedientes, y que el ingreso proyectado en la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional sería de 2,925 expedientes, se evidencia que dicha carga puede ser atendida por tan solo una sala laboral. Asimismo, considerando el ingreso proyectado en la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo, de 1,098 expedientes, se evidencia que dicha carga puede ser atendida por tan solo una sala laboral y teniendo en cuenta que el ingreso proyectado correspondiente a los procesos bajo el amparo de la ley procesal proyectado correspondiente a los procesos bajo el amparo de la Ley Procesal del Trabajo sería de 134 expedientes aproximadamente, se considera que dicha carga puede ser atendida por una sala laboral, teniendo en cuenta que el 70% de la carga pendiente por liquidar proveniente del 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Arequipa de 191 expedientes, se elevaría en apelación.

Por lo tanto, se considera conveniente especializar las Salas Laborales Permanentes y Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

l) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, mediante Oficios Nros. 4112, 4104 y 3971-2015-P-CSJT-PJ solicitó lo siguiente:

1) Convertir el 1° Juzgado de Familia Transitorio como 3° Juzgado de Familia Permanente, en razón de presentar una elevada carga procesal.

2) Que el 1° y 2° Juzgado de Familia Transitorio de

Tacna, tramiten expedientes en ejecución por insuficiencia de juzgados de familia permanentes en el Distrito Judicial de Tacna.

3) La asignación de un Juzgado de Familia Transitorio de Tacna a efectos de descongestionar los despachos jurisdiccionales de familia además de apoyar en la labor de descarga procesal.

En relación a las solicitudes 1) y 2) es preciso señalar que el Capítulo VI, numeral 6.6, párrafo b), de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ aprobada con Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, de fecha 17 de diciembre de 2014, establece que los órganos jurisdiccionales transitorios son dependencias a cargo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, su funcionamiento en cada Corte Superior de Justicia tiene carácter temporal y son prorrogados, reubicados y/o convertidos por decisión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a propuesta del Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial. Asimismo, el Capítulo VII, numeral 7.1, párrafo a), de la referida Directiva, establece que los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga asignados para el apoyo de los órganos jurisdiccionales permanentes, recibirán para tramitar exclusivamente expedientes principales de la carga procesal pendiente denominada "carga inicial", con una antigüedad mayor a cuarenta y ocho (48) meses contados desde la fecha de inicio de actividades del órgano jurisdiccional transitorio y/o entrada en vigencia de la presente Directiva, no incluyendo los que se encuentren en archivos transitorios ni los de reserva, ni expedientes en ejecución.

De otro lado, en relación a la solicitud 3), se tiene que el promedio de ingresos proyectados al mes de diciembre del 2015, de los dos Juzgados de Familia Permanentes ascenderían a 1,089 expedientes, cifra que se encontraría por debajo de la carga máxima de 1,360 expedientes establecido para un órgano jurisdiccional de dicha especialidad, evidenciando que se encuentran dentro de la carga estándar, razón por la cual no requerirían del apoyo por parte de otro órgano jurisdiccional.

Asimismo, la carga pendiente promedio que registran los Juzgados de Familia Transitorios al mes de octubre del presente año, es de 686 expedientes, cifra muy inferior al estándar de 800 expedientes, evidenciando una situación de "subcarga", por lo que no requeriría del apoyo de otro órgano jurisdiccional, por el contrario se recomendaría la redistribución de expedientes de los Juzgados de Familia Permanentes a los Transitorios.

En ese sentido, se considera conveniente desestimar las tres propuestas presentadas por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

m) Mediante Resolución Administrativa N° 345-2015-CE-PJ, de fecha 4 de noviembre de 2015, se dispuso, entre otros, convertir a partir del 1 de diciembre de 2015, convertir el Juzgado de Familia Transitorio de Paucarpata en 2° Juzgado de Familia Permanente del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata; así como el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Arequipa como 9° Juzgado de Paz Letrado Permanente en sede de la Corte Superior, Distrito Judicial de Arequipa.

Al respecto, se considera conveniente precisar que la conversión del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Arequipa debe efectuarse como 10° Juzgado de Paz Letrado Permanente de Arequipa, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, dado que ya existe el 9° Juzgado de Paz Letrado - Laboral Permanente de Arequipa.

Asimismo, se considera conveniente dejar sin efecto la prórroga hasta el 30 de abril de 2016, del Juzgado de Familia Transitorio de Paucarpata y del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Arequipa, en razón a la conversión de dichos órganos jurisdiccionales transitorios como órganos jurisdiccionales permanentes.

n) Mediante Resolución Administrativa N° 346-2015-CE-PJ, de fecha 4 de noviembre de 2015, se dispuso, entre otros, renombrar a partir del 1 de diciembre de 2015, el 3° Juzgado Mixto Permanente de Paucarpata, Corte Superior de Justicia de Arequipa, como Juzgado de Familia Permanente de Paucarpata de la misma Corte Superior.

Al respecto, debido a la conversión del Juzgado de Familia Transitorio de Paucarpata como 2° Juzgado de Familia Permanente del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, aprobada con Resolución Administrativa N° 345-2015-CE-PJ, se considera conveniente renombrar

el Juzgado de Familia Permanente de Paucarpata en 1° Juzgado de Familia Permanente de Paucarpata de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

o) Mediante Resolución Administrativa N° 114-2015-CE-PJ, de fecha 18 de marzo de 2015, se dispuso, entre otros, reubicar a partir del 1 de agosto de 2015, el 2° Juzgado de Paz Letrado Permanente de Paita, Corte Superior de Justicia de Piura, como 2° Juzgado de Paz Letrado Permanente de Chulucanas de la misma Corte Superior, con competencia territorial en toda la Provincia de Morropón.

Al respecto, se considera conveniente precisar que el período de permanencia del 2° Juzgado de Paz Letrado Permanente de Chulucanas, tiene como fecha de vencimiento el 29 de febrero de 2016.

p) Mediante Resolución Administrativa N° 105-2015-P-CE-PJ, de fecha 30 de noviembre de 2015, se dispuso, entre otros, prorrogar el funcionamiento del Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, a partir del 1 al 31 de diciembre de 2015. Al respecto, se considera conveniente precisar que la prórroga del referido órgano jurisdiccional corresponde al 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura.

q) Mediante el inciso g) del artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 312-2015-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso entre otros, "Que el 1° Juzgado Penal Transitorio de La Molina y Cieneguilla, remita al 2° Juzgado Penal Transitorio de la Molina y Cieneguilla, Corte Superior de Justicia de Lima Este, los expedientes pendientes que al 30 de noviembre del año de 2015, no se encuentren expeditos para sentenciar, así como aquellos que se encuentren en etapa de ejecución."

Al respecto, la Corte Superior de Justicia de Lima Este informa que el órgano jurisdiccional convertido aún tiene expedientes expeditos para sentenciar en materia penal que no ha podido culminar, razón por la cual se considera conveniente precisar en vía de regularización que el Juzgado de Familia Transitorio de La Molina y Cieneguilla, en adición a sus funciones, culmine los expedientes expeditos para sentenciar en materia penal que tenga a su cargo, teniendo como plazo límite el 31 de diciembre de 2015.

Para tal fin, se considera necesario que la magistrada del 1° Juzgado Penal Transitorio de La Molina y Cieneguilla (Juzgado de Familia Transitorio a partir del 1 de diciembre de 2015), se mantenga en dicho órgano jurisdiccional transitorio hasta el 31 de diciembre del presente año, a fin de culminar con aquellos expedientes expeditos para sentenciar en materia penal que todavía tenga a la fecha. Asimismo, se recomienda que la Corte Superior de Justicia de Lima Este tome las previsiones necesarias a fin que se pueda culminar con la emisión de sentencias correspondientes a los expedientes en materia penal.

Tercero. Que el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1230-2015 de la quincuagésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, a partir del 1 de enero de 2016:

HASTA EL 31 DE ENERO DE 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS

• Sala Penal Liquidadora Transitoria - Chachapoyas

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

• 3° Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial - Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

• Juzgado de Trabajo Transitorio - Chincha

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

• 2° Juzgado de Familia Transitorio - San Juan de Miraflores

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

• El 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Santa y Casma

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

• 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Tumbes

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

• Juzgado de Familia Transitorio - Ventanilla

HASTA EL 31 DE MARZO DE 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

• Juzgado Civil Transitorio - San Pedro de Lloc

Artículo Segundo.- Convertir y/o reubicar, a partir del 1 de febrero y hasta el 31 de julio de 2016, los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

- Convertir y reubicar el 3° Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial de Huánuco, Corte Superior de Justicia de Huánuco en Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito de José Crespo y Castillo, Provincia de Leoncio Prado, de la misma Corte Superior de Justicia.

- Reubicar el Juzgado de Trabajo Transitorio de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica, como 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Tacna, Corte Superior de Justicia de Tacna, el cual tendrá competencia para tramitar los procesos bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y deberá ser incorporado dentro del Módulo Corporativo Laboral de la sede central de la referida Corte Superior.

- Reubicar el 2° Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de San Juan de Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en 2° Juzgado de Familia Transitorio de Villa María del Triunfo, de la misma Corte Superior.

- Convertir el 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Santa y Casma, Corte Superior de Justicia del Santa, en 3° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia del Santa, de la misma Corte Superior.

- Convertir y reubicar el 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Tumbes, Corte Superior de Justicia de Tumbes, en Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito y Provincia de Rioja, Corte Superior de Justicia de San Martín.

- Convertir y reubicar el Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Ventanilla, Corte Superior de Justicia de Ventanilla, como Juzgado Civil Transitorio del Distrito y Provincia de Tacna, Corte Superior de Justicia de Tacna, el cual tendrá turno cerrado para recibir nuevos expedientes.

Artículo Tercero.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de marzo y hasta el 30 de agosto de 2016, los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

- El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Padre Abad, Corte Superior de Justicia de Ucayali, en Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia de Coronel Portillo, de la misma Corte Superior.

- Convertir y reubicar el 2° Juzgado de Penal Transitorio del Distrito de Puente Piedra, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio del Distrito de Independencia, con competencia en toda la Corte Superior de Lima Norte, el cual tendrá turno cerrado para recibir nuevos expedientes.

- Convertir y reubicar el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Corte Superior de Justicia de Tacna, como Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Camaná, Corte Superior de Justicia de Arequipa, el cual tendrá turno cerrado para recibir nuevos expedientes.

Artículo Cuarto.- Renombrar a partir del 1 de enero de 2016, los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes de la Corte Superior de Justicia de Arequipa:

- El 9° Juzgado de Paz Letrado Permanente de Arequipa, Corte Superior de Justicia de Arequipa, en 10° Juzgado de Paz Letrado Permanente de Arequipa, de la misma Corte Superior.

- El Juzgado de Familia Permanente de Paucarpata en 1° Juzgado de Familia Permanente de Paucarpata, Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Artículo Quinto.- Renombrar a partir del 1 de febrero de 2016, los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

- El 1° Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, como Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Miraflores, de la misma Corte Superior.

- El Juzgado de Familia Transitorio de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, como 1° Juzgado de Familia Transitorio de Villa María del Triunfo, de la misma Corte Superior.

- El 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Santa y Casma, Corte Superior de Justicia del Santa, como Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Santa y Casma, de la misma Corte Superior.

- El Juzgado de Trabajo Transitorio de Tacna, Corte Superior de Justicia de Tacna, como 1° Juzgado de Trabajo de Transitorio de Tacna, Corte Superior del mismo nombre.

- El 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio en adición de funciones Juzgado de Investigación Preparatoria para delitos de flagrancia de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Tumbes, como Juzgado Penal Liquidador Transitorio en adición de funciones Juzgado de Investigación Preparatoria para delitos de flagrancia, de la misma Corte Superior de Justicia.

Artículo Sexto.- Renombrar a partir del 1 de marzo de 2016, los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

- El 1° Juzgado Penal Transitorio de Puente Piedra, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como Juzgado Penal Transitorio de Puente Piedra, de la misma Corte Superior.

Artículo Séptimo.- A partir del 1 de marzo de 2016, el Juzgado Mixto Permanente de la Provincia de Padre Abad, Corte Superior de Justicia de Ucayali, actuará en adición de funciones como Juzgado Penal Liquidador en dicha provincia y Corte Superior.

Artículo Octavo.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Arequipa, Huánuco, Ica, La Libertad, Lima Norte, Lima Sur, San Martín, Santa, Tacna, Tumbes, Ucayali y Ventanilla, efectuarán las siguientes acciones administrativas:

- Que el 3° Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial de Huánuco, Corte Superior de Justicia de Huánuco, remita de manera equitativa y aleatoria al 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio y 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial, ambos de la provincia de Huánuco, la carga procesal pendiente que tenga al 31 de enero de 2016.

- Que el Juzgado Mixto del Distrito de José Crespo y Castillo, Provincia de Leoncio Prado, Corte Superior de Justicia de Huánuco, remita al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del mismo Distrito, Provincia y Corte Superior, la carga procesal pendiente que tenga al 31 de enero de 2016 en materia de Investigación Preparatoria.

- Que el Juzgado de Trabajo Transitorio de Chincha remita al Juzgado de Trabajo Permanente de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica, la carga procesal pendiente que tenga al 31 de enero de 2016.

- Que el 1° Juzgado de Trabajo Permanente de Tacna,

Corte Superior de Justicia del mismo nombre, redistribuya la cantidad de 360 expedientes que tenga al 31 de enero de 2016 no se encuentren expedidos para sentenciar de la denominada "carga inicial" al 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Tacna de la misma Corte Superior.

- Que el Juzgado Civil Permanente del Distrito de San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, Corte Superior de Justicia de la Libertad, remita como máximo la cantidad de 200 expedientes, que al 31 de enero de 2016 no se encuentren expedidos para sentenciar al Juzgado Civil Transitorio del Distrito de San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, de la misma Corte Superior.

- Que el Juzgado Mixto Permanente del Distrito y Provincia de Chepén, Corte Superior de Justicia de La Libertad, remita como máximo la cantidad de 500 expedientes, que al 31 de enero de 2016 no se encuentren expedidos para sentenciar, al Juzgado Civil Transitorio del Distrito de San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, de la misma Corte Superior.

- Que el 2° Juzgado Penal Transitorio de Puente Piedra, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, remita la carga procesal pendiente que tenga al 29 de febrero de 2016, al 1° Juzgado Penal Transitorio de Puente Piedra de la misma Corte Superior.

- Que el Juzgado de Transito y Seguridad Vial del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, redistribuya de forma aleatoria como máximo la cantidad de 800 expedientes que al 29 de febrero de 2016 no se encuentran expedidos para sentenciar de la denominada "carga inicial", al Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio del Distrito de Independencia Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

- Que el 2° Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de San Juan de Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, remita al Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Miraflores, la carga procesal pendiente que tenga al 31 de enero de 2016.

- Que el Juzgado de Familia Permanente del Distrito de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, redistribuya de forma aleatoria como máximo la cantidad de 700 expedientes que al 31 de enero de 2016 no se encuentran expedidos para sentenciar, de la denominada "carga inicial", al 2° Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

- Que el Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito y Provincia de Camaná, Corte Superior de Justicia de Arequipa, redistribuya de forma aleatoria como máximo la cantidad de 1200 expedientes, que al 29 de febrero de 2016 no se encuentran expedidos para sentenciar de la denominada "carga inicial", al Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito y Provincia de Camaná, Corte Superior de Justicia de Arequipa.

- Que el 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Santa y Casma, Corte Superior de Justicia del Santa, remita al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Santa y Casma, la carga procesal pendiente que tenga al 31 de enero de 2016.

- Que el 1° y 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia del Santa, Corte Superior de Justicia del Santa, redistribuyan de forma equitativa y aleatoria como máximo la cantidad de 400 expedientes, que al 31 de enero de 2016 no se encuentren expedidos para sentenciar de la denominada "carga inicial", al 3° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la misma provincia y Corte Superior.

- Que el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del Distrito y Provincia de Rioja, Corte Superior de Justicia de San Martín, redistribuya de forma equitativa y aleatoria como máximo la cantidad de 350 expedientes, que al 31 de enero de 2016 no se encuentren expedidos para sentenciar de la denominada "carga inicial", al Juzgado e Investigación Preparatoria Transitorio de la misma provincia y Corte Superior.

- Que el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa de la Provincia de Tacna, Corte Superior de Justicia de Tacna, remita de forma equitativa y aleatoria la carga procesal pendiente que tenga al 29 de febrero de 2016, al 1°, 2° y 3° Juzgado de Paz Letrado Permanentes de la Provincia de Tacna, de la misma Corte Superior.

- Que el 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Tumbes remita al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Tumbes, la carga procesal pendiente que tenga al 31 de enero de 2016.

- Que el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Padre Abad, Corte Superior de Justicia de Ucayali, remita al Juzgado Mixto de la misma provincia, la carga procesal pendiente que tenga al 29 de febrero de 2016.

- Que el 1º, 2º y 3º Juzgados de Investigación Preparatoria Permanentes de la Provincia de Coronel Portillo, Corte Superior de Justicia de Ucayali, redistribuyan de forma equitativa y aleatoria como máximo la cantidad de 400 expedientes, que al 29 de febrero de 2016 no se encuentren expeditos para sentenciar de la denominada "carga inicial", al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de la misma provincia y Corte Superior.

- Que el Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Ventanilla, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, redistribuya de forma equitativa y aleatoria la carga procesal pendiente que tenga al 31 de enero de 2016, al 1º y 2º Juzgado de Familia Permanentes del mismo distrito y Corte Superior.

- Que el 1º, 2º y 3º Juzgado Civil Permanentes del Distrito y Provincia de Tacna, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, redistribuyan de forma equitativa y aleatoria como máximo la cantidad de 300, 150 y 400 expedientes, que al 31 de enero de 2016 no se encuentran expeditos para sentenciar de la denominada "carga inicial", al Juzgado Civil Transitorio del mismo Distrito, Provincia y Corte Superior.

- Que la 1º Sala Laboral de Arequipa, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, cierre el turno para recibir expedientes de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

- Que la 2º Sala Laboral de Arequipa, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, cierre el turno para recibir expedientes de los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales.

- Que la Sala Laboral Transitoria de Arequipa, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, cierre de turno de para recibir expedientes de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsionales, debiendo continuar con su labor de liquidación.

Artículo Noveno.- El Juzgado Mixto del Distrito de José Crespo y Castillo, Provincia de Leoncio Prado, Corte Superior de Justicia de Huánuco, ejercerá su función adicional como Juzgado de Investigación Preparatoria hasta el 31 de enero 2016.

Artículo Décimo.- Ampliar, a partir del 1 de febrero de 2016, la competencia territorial del Juzgado Civil Transitorio del Distrito de San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, hasta la Provincia de Chepén, Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Artículo Undécimo.- Modificar el plazo de apoyo que el 12º Juzgado Penal del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, prestará en la descarga procesal al Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial del mismo distrito y Corte Superior de Justicia, establecido en el artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 272-2015-CE-PJ de fecha 2 de setiembre de 2015, disponiendo que éste culmine a partir del 1 de enero de 2016.

Artículo Duodécimo.- Desestimar el pedido del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, respecto a la reubicación del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia de Tacna, como Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Locumba, Provincia de Jorge Basadre Grohmann, en adición de funciones Juzgado de Investigación Preparatoria; y la modificación de competencia del Juzgado Mixto de Locumba, Provincia de Jorge Basadre Grohmann, para que en adición de funciones, actúe como Juzgado Penal Unipersonal, Corte Superior de Justicia de Tacna.

Artículo Décimo Tercero.- Desestimar la solicitud de conversión del 1º Juzgado de Familia Transitorio en 3º Juzgado de Familia Permanente, efectuado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna, mediante Oficio N° 3971-2015-P-CSJT-PJ.

Artículo Décimo Cuarto.- Desestimar la solicitud de tramitar expedientes en ejecución por parte del 1º y 2º Juzgado de Familia Transitorio de Tacna, efectuado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna, mediante Oficio N° 4112-2015-P-CSJT-PJ.

Artículo Décimo Quinto.- Desestimar la solicitud de asignación de un Juzgado de Familia Transitorio de Tacna, efectuada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Artículo Décimo Sexto.- Precisar que la conversión del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Arequipa dispuesta en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 345-2015-CE-PJ, debe efectuarse como 10º Juzgado de Paz Letrado Permanente de Arequipa, Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Artículo Décimo Séptimo.- Dejar sin efecto la prórroga hasta el 30 de abril de 2016, del Juzgado de Familia Transitorio de Paucarpata y del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Arequipa dispuesta en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 345-2015-CE-PJ, en razón a la conversión de estos órganos jurisdiccionales transitorios como órganos jurisdiccionales permanentes dispuesta en el artículo segundo de la misma resolución.

Artículo Décimo Octavo.- Precisar que el período de permanencia del 2º Juzgado de Paz Letrado Permanente de Chulucanas, Corte Superior de Justicia de Piura, tiene como fecha de vencimiento el 29 de febrero de 2016.

Artículo Décimo Noveno.- Precisar que la prórroga del Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, dispuesta en la Resolución Administrativa N° 105-2015-P-CE-PJ, corresponde al 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura.

Artículo Vigésimo.- Precisar, en vía de regularización, que el Juzgado de Familia Transitorio de La Molina y Cieneguilla, Corte Superior de Justicia de Lima Este, en adición a sus funciones, culmine con los expedientes expeditos para sentenciar en materia penal que tenga a su cargo, teniendo como plazo límite el 31 de diciembre de 2015.

La Corte Superior de Justicia de Lima Este deberá tomar las previsiones necesarias a fin que se pueda culminar con la emisión de sentencias correspondientes a los expedientes en materia penal.

Artículo Vigésimo Primero.- Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Arequipa, Huánuco, La Libertad, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, San Martín, Santa, Tacna, Tumbes, Ucayali y Ventanilla; así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, realizarán las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas.

Artículo Vigésimo Segundo.- Las reubicaciones de órganos jurisdiccionales transitorios se efectuarán con la correspondiente reasignación presupuestal y con los bienes muebles asignados según inventario.

Artículo Vigésimo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia involucradas en la presente resolución, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1329239-4

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversas Cortes Superiores de Justicia y emiten otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 372-2015-CE-PJ

Lima, 23 de diciembre de 2015

VISTOS:

Los Oficios N° 588-2015-ETI-CPP-PJ, cursado por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; Oficios N° 6147-2015-P-CSJAM/PJ, N° 4233-2015-P-CSJAN/PJ, N° 226-2015-EST-CSJAR/PJ, N° 8195-2015-P-CSJCU-PJ, N° 1706-2015-CSJHN/PJ, N° 1707-2015-CSJHN/PJ, N°

1993-2015-P-CSJHA/PJ, N° 8153-2015-P-CSJPI/PJ y N° 5805-2015-P-CSJSU-PJ remitidos por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Arequipa, Cusco, Huánuco, Huaura, Piura y Sullana.

CONSIDERANDO:

Primero. Que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Arequipa, Cusco, Huánuco, Huaura, Piura y Sullana solicitan a este Órgano de Gobierno la prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, sustentadas en razones de carga procesal y total de audiencias realizadas; asimismo, se está considerando al órgano jurisdiccional transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ica, tomando los datos del Sistema Integrado Judicial -SIJ para su evaluación y prórroga.

Segundo. Que por lo expuesto en el Informe N° 063-2015-MYE-ST-ETI-CPP/PJ, emitido por el encargado del componente de Monitoreo y Evaluación del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Tercero. Que, los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1231-2015 de la quincuagésimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, a partir del 1 de enero de 2016:

HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2016

DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS

• Juzgado Penal Colegiado Transitorio Supraprovincial de la provincia de Utcubamba.

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

• Juzgado Penal de Investigación Preparatoria Transitorio de la provincia de Carhuaz, en adición de funciones Juzgado Penal Liquidador.

DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA

• Juzgado Penal de Investigación Preparatoria Transitorio de la provincia de Huaura.

DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO

• Juzgado Penal de Investigación Preparatoria Transitorio de Huánuco.
• Juzgado Penal Colegiado Transitorio Supraprovincial de la provincia de Huánuco.

DISTRITO JUDICIAL DE ICA

• Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la provincia de Pisco, en adición de sus funciones Juzgado Penal Liquidador.

DISTRITO JUDICIAL DE PIURA

• Juzgado Penal de Investigación Preparatoria Transitorio, especializado en Delitos Ambientales.

HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2016

DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA

• Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la provincia de Arequipa, en adición de sus funciones Juzgado Penal Liquidador.

DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO

• Sala Penal Apelaciones Transitoria de la provincia de Cusco, en adición de funciones Sala Penal Liquidadora.

DISTRITO JUDICIAL DE PIURA

• Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la provincia de Piura, en adición de funciones Juzgado Penal Liquidador.

DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA

• Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la provincia de Sullana, en adición de funciones Sala Penal Liquidadora.

Artículo Segundo.- Disponer que al Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la provincia de Arequipa, Corte Superior de Justicia de Arequipa se le apertura el ingreso de expedientes nuevos en el Sistema Integrado Judicial - SIJ.

Artículo Tercero.- Disponer que la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas exhorte al magistrado del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la provincia de Utcubamba, a elevar su nivel de resolución y cumpla con los estándares de producción mensual establecido en la Resolución Administrativa N° 174-2014-CE-PJ.

Artículo Quinto.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia Amazonas, Ancash, Arequipa, Cusco, Huánuco, Huaura, Piura y Sullana; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Ministerio Público, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia Amazonas, Ancash, Arequipa, Cusco, Huánuco, Huaura, Piura y Sullana; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1329239-5

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Incorporan Juez Supremo titular y conforman Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N°494-2015-P-PJ**

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTA:

La Resolución N°555-2015-CNM de fecha 22 de diciembre de 2015 expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura, que nombra al señor Angel Henry Romero Díaz, como Juez Supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero: Que la Constitución Política del Perú establece que es una garantía de la Administración de Justicia dar posesión al cargo de Juez a quien ha sido nombrado en la forma prevista por la propia Carta Magna o la ley.

Segundo: Que, conforme al inciso 5 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Presidente del Poder Judicial designar a los señores Jueces que integrarán las Salas Especializadas de la Corte Suprema.

Tercero: Que, habiéndose nombrado al señor Angel Henry Romero Díaz Juez Supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República por el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes específicamente el inciso 1 del artículo 65 de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, corresponde emitir la resolución pertinente.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 76° inciso 5 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar al señor Angel Henry Romero Díaz, como Juez Supremo titular de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- Disponer la conformación de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a partir del 30 de diciembre del año en curso, de la siguiente manera:

SALA CIVIL TRANSITORIA

1. Dr. Enrique Javier Mendoza Ramírez (Presidente)
2. Dr. Angel Henry Romero Díaz
3. Dra. Ana María Valcárcel Saldaña
4. Dra. Carmen Julia Cabello Matamala
5. Dr. Francisco Miranda Molina

Artículo Tercero: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto: Notificar la presente resolución al señor Presidente de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema, Gerencia General, Administración de la Corte Suprema, al Doctor Angel Henry Romero Díaz y a la Doctora Evangelina Huamaní Llamas.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1329204-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan juez supernumerario

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 743-2015-P-CSJLI/PJ**

Lima, 24 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 037-2015-4°JEConstL, de fecha 4 de diciembre de 2015, emitido por Juan Ricardo Macedo Cuenca Juez del Cuarto Juzgado Especializado Constitucional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, el numeral 1 del artículo 2 del cuerpo normativo en mención dispone que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad física y bienestar;

Que, mediante Oficio N° 037-2015-4°JEConstL, el Juez del Cuarto Juzgado Constitucional Juan Ricardo Macedo Cuenca informa a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima que ha sido amenazado de muerte, por lo cual, en aplicación del artículo 35 de la Ley de la Carrera Judicial y 283 de la Ley Orgánica del Poder Judicial solicita se disponga las acciones necesarias que garanticen su integridad, seguridad y tranquilidad;

Que, a través Oficio N° 2381-2015-P-CSJLI/PJ la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima solicita a la Presidencia del Poder Judicial tenga a bien gestionar ante el Ministerio de Interior el otorgamiento del servicio policial de seguridad y protección personal al Juez Juan Ricardo Macedo Cuenca;

Que, es oportuno indicar que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de brindar seguridad a la vida e integridad de los Jueces solicitó al Ministro del Interior y al Director General de la Policía Nacional del Perú, en sendas oportunidades, a través de los Oficios N° 1290-2015-P-CSJLI/PJ, de fecha 1 de setiembre de 2015, N° 1291-2015-P-CSJLI/PJ, de fecha 1 de setiembre de 2015, N° 1506-2015-P-CSJLI/PJ, de fecha 9 de setiembre de 2015, N° 1518-2015-P-CSJLI/PJ, de fecha 9 de setiembre de 2015, N° 1520-2015-P-CSJLI/PJ, de fecha 9 de setiembre de 2015, N° 1519-2015-P-CSJLI/PJ, de fecha 9 de setiembre, N° 1617-2015-P-CSJLI/PJ, de fecha 23 de setiembre de 2015, N° 1618-2015-P-CSJLI/PJ, de fecha 23 de setiembre de 2015; y, N° 1737-2015-P-CSJLI/PJ, de fecha 2 de octubre de 2015, que brinde el servicio de seguridad a los jueces y sedes jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia, más aún cuando a partir del 19 de agosto del presente año se retiró el destacamento policial que brindaba seguridad en la sede jurisdiccional Javier Alzamora Valdez, lugar donde se encuentran los Juzgados de la especialidad Constitucional;

Que, ante la amenaza a la vida del Juez Juan Ricardo Macedo Cuenca, que podría generarse por su participación en uno o varios de los procesos judiciales a cargo de su Despacho, es deber de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima adoptar, en el marco de sus facultades, las acciones administrativas que coadyuven a cautelar su vida e integridad física;

Que, si bien la función jurisdiccional implica el deber y el compromiso de los jueces de conocer y fallar en justicia en los procesos a su cargo, sobreponiéndose a los riesgos personales que ello podría significar, también es cierto que es deber de la Corte Superior de Justicia Lima otorgar, en lo posible, las condiciones necesarias para que los Jueces puedan ejercer sus funciones con tranquilidad, idoneidad e imparcialidad;

Por lo expuesto, considerando que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de justicia; siendo su atribución y deber la conformación de las Salas Superiores; y, en atención a los numerales 4 y 7 del artículo 90 del Texto Único Ordenado del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DAR POR CONCLUÍDA la designación de la doctora MARÍA ISABEL HASEMBANK ARMAS, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima a partir del día 28 de diciembre del presente año.

Artículo Segundo: DAR POR CONCLUÍDA la designación del doctor MÁXIMO ELIAS FAYA ATOCHE, como Juez Supernumerario del 14° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del día 28 de diciembre del presente año.

Artículo Tercero: DESIGNAR al doctor JUAN RICARDO MACEDO CUENCA, Juez Titular del 4° Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima a partir del día 28 de diciembre del presente año, y



por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; quedando conformado el colegiado de la siguiente manera:

PRIMERA SALA CIVIL

Dr. Martín Alejandro Hurtado Reyes Presidente
Dr. César Augusto Solís Macedo (T)
Dr. Juan Ricardo Macedo Cuenca (P)

Artículo Cuarto: DESIGNAR al doctor MÁXIMO ELIAS FAYA ATOCHE como Juez Supernumerario del 4º Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, a partir del día 28 de diciembre del presente año y mientras dure la promoción del doctor Macedo Cuenca.

Artículo Quinto: DISPONER que la señora Magistrada Titular del Juzgado Especializado en lo Civil que no ha sido reasignada a otra Sala deberá retornar a su Juzgado de origen; debiendo culminar con los expedientes pendientes, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo Sexto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDÓÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1329224-1

Establecen el Rol correspondiente para los Juzgados Penales de Turno Permanente “A” y “B” y en Materia Familia - Infractores y para los casos previstos en la Ley N° 30364, en la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 739-2015-P-CSJLE/PJ**

Chaclacayo, 29 de diciembre de 2015

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas N° 134 y 693-2015-P-CSJLE/PJ, de esta Presidencia; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa N° 134-2015-P-CSJLE/PJ, se programó el rol de turno hasta el día cuatro de enero del año dos mil dieciséis, para los Juzgados Penales y los Juzgados de Familia en materia de adolescentes infractores, el mismo que posteriormente fue modificado por Resolución Administrativa N° 693-2015-P-CSJLE/PJ.

Segundo.- Estando a la Resoluciones Administrativas antes citadas, se debe elaborar la correspondiente relación de turnos del mes de enero próximo, con criterios de equidad, razonabilidad y orden.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Primero: ESTABLECER PARA LOS JUZGADOS PENALES DEL TURNO PERMANENTE “A”, EL ROL CORRESPONDIENTE HASTA EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECIESEIS.

Fecha	Juzgado	Turno
Lunes 04/01/16	Segundo Juzgado Penal de La Molina y Cieneguilla	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del día lunes 11/01/16

Lunes 11/01/16	Juzgado Penal Transitorio de La Molina y Cieneguilla	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del día lunes 18/01/16
Lunes 18/01/16	Primer Juzgado Penal (Lurigancho y Chaclacayo)	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del día lunes 25/01/16
Lunes 25/01/16	Segundo Juzgado Penal (Lurigancho y Chaclacayo)	Desde las 04:46 hasta las 11:59 horas del 31/01/16

Segundo: ESTABLECER PARA LOS JUZGADOS PENALES DEL TURNO PERMANENTE “B”, EL ROL CORRESPONDIENTE HASTA EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECIESEIS.

Fecha	Juzgado	Turno
Lunes 04/01/16	Sexto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del día lunes 11/01/16
Lunes 11/01/16	Séptimo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del día lunes 18/01/16
Lunes 18/01/16	Segundo Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del día lunes 25/01/16
Lunes 25/01/16	Tercer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 11:59 horas del 31/01/16

NOTA: El Juzgado Mixto de Matucana – Provincia de Huarochiri tiene turno permanente.

Tercero: ESTABLECER EN MATERIA DE FAMILIA – INFRACTORES y PARA LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY N° 30364, LOS TURNOS CORRESPONDIENTES HASTA EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECIESEIS.

JUZGADOS CON TURNO PERMANENTE

- El Juzgado Civil Transitorio Lurigancho – Chaclacayo y el Segundo Juzgado Civil (MBJ de Huaycán) de Ate, asumen competencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 201-2014-CE-PJ.

- El Juzgado de Familia de El Agustino.

- El Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.

JUZGADOS CON TURNO DE ALTERNANCIA SEMANAL

- El Primer y Segundo Juzgado de Familia de Ate.

- El Primer y Segundo Juzgado de Familia Transitorios de Santa Anita.

- El Juzgado de Familia y el Juzgado de Familia Transitorio de La Molina y Cieneguilla.

- El Primer y Tercer Juzgado de Familia y el Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Lurigancho

- El Cuarto y Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.

Cuarto: REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, de la Presidencia de la Junta de Fiscales de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1329251-1

Designan responsable de remitir ofertas de empleo de la Corte Superior de Justicia de Ancash al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 489-2015-P-CSJAN/PJ

Huaraz, 29 de Setiembre de 2015.

VISTO:

EL Decreto Supremo N° 012-2004-TR y la Directiva N° 008-2012-GG denominada "Directiva que regula la contratación de personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios"; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante y director del respectivo Distrito Judicial a su cargo, razón por la que asume funciones de control, gestión, administración y otras, que permitan el desarrollo institucional dentro del mismo.

Segundo.- Mediante Resolución Administrativa N° 133-2015-P-CSJAN/PJ de fecha 16 de Marzo del año en curso, este despacho dispuso designar a los miembros de la Comisión Permanente de Selección y Contratación de Personal Bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 - contratación Administrativa de Servicio - CAS, de la Unidad Ejecutora de la Corte Superior de Justicia de Ancash para el año judicial 2015, designando al Licenciado Max Danny André Carrasco Rufasto - Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ancash como Presidente de la misma, disponiéndose a sus integrantes el cumplimiento de lo establecido. en la Resolución Administrativa N° 589-2012-GG-PJ que aprueba la Directiva N° 008-2012-GG-PJ, Directiva que regula a su vez la Contratación de Personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 "Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios".

Tercero.- Mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR, Reglamento de la Ley N° 27736, se dispuso que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de su programa "Red Cil Proempleo" proporcionará diariamente al Instituto de Radio y Televisión del Perú la información vinculada con la oferta de trabajo del sector público y privado; asimismo, el acotado Decreto Supremo, establece que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, disponiéndose que dichas entidades a través de su titular, deberá designar mediante Resolución, al funcionario responsable de remitir las referidas ofertas de empleo, la misma que será publicada en el Diario Oficial "El Peruano", dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de dicha norma.

Cuarto.- En tal sentido, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma antes referida, resulta necesario designar al funcionario de la Corte Superior de Justicia de Ancash, que será responsable de remitir las ofertas de empleo de esta entidad al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, emitiéndose en consecuencia la presente resolución administrativa.

Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades previstas y conferidas por los incisos tres y nueve del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al señor Abogado LUIS ALBERTO MARTINEZ TORPOCO - Coordinador del Área de Personal de la Corte Superior Justicia de Ancash, como Responsable de remitir las

ofertas de empleo de esta entidad al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, referentes a la Contratación de Personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 "Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios".

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Gerencia General, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar Social, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Personal y del interesado, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ABRAHAM MELQUIADES VILCHEZ CASTRO
Presidente

1328698-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban Directiva "Auditoría Forense"

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 373-2015-CG

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTO, la Hoja Informativa N° 00029-2015-CG/PEC de la Gerencia Central de Planeamiento Estratégico que recomienda la aprobación del proyecto de Directiva "Auditoría Forense";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 82° de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, encargado de supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes;

Que, el artículo 14° de la citada Ley Orgánica, establece que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 189-2015-CG se aprobó la Directiva N° 008-2015-CG/GPROD "Servicio Forense", que define y regula dicho servicio como un servicio relacionado;

Que, el numeral 1.18 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada por Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, establece que las características y condiciones de los servicios de control son determinadas por la Contraloría en la normativa específica, de acuerdo a los requerimientos y la naturaleza particular de cada uno de los tipos de servicio de control, conforme a sus atribuciones legales y autonomía funcional;

Que, en virtud de haberse identificado la necesidad de emitir un nuevo marco normativo que regule la auditoría forense como parte de los servicios de control posterior previstos en el literal c) del numeral 1.17 de las Normas

Generales de Control Gubernamental en concordancia con lo dispuesto en su numeral 7.3 en el sentido que cada tipo de auditoría se regula por su correspondiente normativa específica, la Gerencia Central de Planeamiento Estratégico propone la aprobación del proyecto de Directiva denominada "Auditoría Forense", que establece las características, condiciones, fuentes para el inicio de la citada auditoría, así como el proceso para su desarrollo, recomendando dejar sin efecto la Directiva N° 008-2015-CG/GPROD "Servicio Forense";

Que, en ese sentido, la auditoría forense es un examen especializado que forma parte de los servicios de control posterior y que consiste en obtener y analizar la información sobre hechos contrarios a las normas legales para determinar la forma en que éstos sucedieron, aplicando procedimientos y técnicas forenses que aseguren la preservación de la cadena de custodia, examen orientado a obtener evidencias que sustenten el informe pericial forense, como resultado del trabajo coordinado con el Ministerio Público;

En uso de las facultades previstas en el artículo 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 019-2015-CG/GPROD "Auditoría Forense", la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 189-2015-CG, que aprobó la Directiva N° 008-2015-CG/GPROD "Servicio Forense".

Artículo Cuarto.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución y la Directiva aprobada en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), así como en el portal web (www.contraloria.gob.pe) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

1328913-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Declaran inaplicable para la Universidad Nacional Mayor de San Marcos la Res. N° 002-2015-SUNEDU/CD, mediante el cual se aprobó la Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220

RESOLUCION RECTORAL N° 06121-R-15

Lima, 29 de diciembre del 2015

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA
SEPARATA DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Visto el Expediente con Registro de Mesa de Partes N° 15420-SG-15 del Rectorado en relación al Oficio Múltiple N° 01-2015-SUNEDU/02.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Consejo Directivo No. 002-2015-SUNEDU/CD mediante el cual se aprueba la "GUÍA PARA LA ADECUACIÓN DE GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS AL AMPARO DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220", la Superintendencia Nacional de Educación (SUNEDU) dispuso que la elección y designación de las nuevas autoridades universitarias se realicen hasta el 31 de diciembre de 2015, debiendo dar cuenta del mismo;

Que por Resolución Rectoral N° 02598-R-11 de fecha 30 de mayo del 2011, se aprobó la elección del doctor Pedro Atilio Cotillo Zegarra, como Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para el período del 2011-2016;

Que el Art. 18° de la Constitución del Estado dispone que: "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que el artículo 8° de la Ley 30220 – Ley Universitaria, establece literalmente lo siguiente: "Artículo 8. Autonomía Universitaria. El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo";

Que la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley, en sus párrafos 9 y 10, establece lo siguiente: "A la fecha de aprobación de los nuevos estatutos, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades y el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes. El referido cronograma debe incluir las fechas de la convocatoria a nuevas elecciones, de realización del proceso electoral y de designación de las nuevas autoridades. La designación de las nuevas autoridades debe realizarse antes de que concluya el periodo de mandato de las autoridades vigentes";

Que el referido plazo legal fijado en la Ley Universitaria no es un plazo calendario, no es un plazo con fecha cierta y cerrada (v. gr. 31 de diciembre del 2015, 28 de julio del 2016 u otra fecha), sino un plazo abierto que debe cumplirse "antes de que concluya el periodo de mandato de las autoridades vigentes";

Que en tal sentido, la Ley universitaria, pese a que podía establecer un plazo fijo, determinado, o simplemente un plazo calendario, ha optado por respetar el mandato de las autoridades universitarias legítimamente elegidas, respetando con ello el principio democrático (Art. 41° de la Constitución) y el derecho humano de acceso y permanencia en la función pública en condiciones de igualdad (Art. 23.1 de la CADH); en tal sentido, el mandato legal de la elección y designación de las nuevas autoridades universitarias "antes de que concluya el periodo de mandato de las autoridades vigentes" no puede ser convertido, bajo ningún aspecto, por alguna autoridad administrativa, judicial -o de otro orden- en un plazo calendario, puesto que se viola claramente la Ley Universitaria si el plazo para la elección y designación de las nuevas autoridades universitarias se le presenta como un plazo calendario, cuando la finalidad de la Ley y su redacción es compatible con el respeto al mandato de las autoridades legítimamente constituidas: 05 años para los Rectores y Vicerrectores y 03 años para los Decanos de las Universidades;

Que en atención al mandato constitucional, de que todos los funcionarios públicos "Solo están sometidos a la

Constitución y la Ley" (Art. 146.1 de la Constitución) y que: "El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen" (Art. 45°) todos los poderes públicos y autoridades legítimas deben cumplir con respetar el mandato legal de la Primera Disposición Complementaria Transitoria, sin excepción alguna. No es legalmente correcto ni constitucionalmente adecuado que alguna autoridad, órgano técnico (SUNEDU) o algún poder público (Ministerio de Educación) puede pretender desconocer el expreso mandato legal, interpretando o planteando una aplicación tan arbitraria como ilegal de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, más si es la propia norma en comento la que ordena que es la Asamblea Estatutaria -la que asume la función de la asamblea universitaria- la que establece el cronograma de renovación y designación de las nuevas autoridades;

Que de este modo, si alguna autoridad pública, algún órgano administrativo o un poder del Estado pretende cambiar el plazo y mandato legal de "designación de las nuevas autoridades debe realizarse antes de que concluya el periodo de mandato de las autoridades vigentes" tiene la facultad de acudir al derecho de participación política y de iniciativa legislativa (Art. 2. 17 de la Const., Art. 31°, Art. 107° de la Const.) o emplear los canales adecuados para plantear y lograr una modificación en la Ley Universitaria vigente;

Que ello es así en virtud de que este cronograma responde a las propias circunstancias y realidades de elección de las autoridades legítimas que tiene cada universidad, por lo que dicha renovación no puede ser uniforme para todas las Universidades, ni en todos los casos. La Ley Universitaria ha querido en todo momento respetar el principio democrático de la elección de las autoridades universitarias, quienes con el voto amplio y mayoritario de sus electores y en procesos legítimos han sido designados Rectores, Vicerrectores y Decanos de sus respectivas instituciones;

Que en tal razón, ni la SUNEDU, ni ninguna otra autoridad ni poder público (salvo el legislador democrático), puede pretender cambiar, alterar, modificar (reducir o ampliar) los términos claros y expresos de la Ley, en cuanto a la fijación de los plazos para la elección y designación de las nuevas autoridades universitarias. Cualquier alteración o modificación del mandato legal expreso supone una clara y manifiesta violación a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria y al principio constitucional de que los funcionarios públicos están sujetos y vinculados a "la Constitución y a Ley".

Que ni la Constitución ni Ley Universitaria, ni otra norma con rango de ley establecen, confieren y otorgan a la SUNEDU facultades para fijar un calendario de elección de nuevas autoridades universitarias que trae como consecuencia la afectación de derechos constitucionales y convencionales de las autoridades universitarias legítimamente elegidas en proceso electorales democráticos; así, el artículo 19° de la Ley Universitaria no confiere poder o facultad alguna, sea explícita o implícita, para poder intervenir en los procesos electorales de las Universidades Públicas; dicha disposición legal solo reconoce como funciones del Consejo Directivo de la SUNEDU el: "Proponer la política y lineamientos técnicos en el ámbito de su competencia (Art. 19.1); aprobar los planes, políticas, estrategias institucionales y las condiciones básicas de calidad; en concordancia con las políticas y lineamientos técnicos que apruebe el Ministerio de Educación (Art. 19.2); aprobar, denegar, suspender o cancelar las licencias para el funcionamiento del servicio de educación superior universitaria bajo su competencia (19.3); aprobar, cuando corresponda, sus documentos de gestión (19.4); Velar por el cumplimiento de los objetivos y metas de la SUNEDU (19.5); aprobar el presupuesto institucional (19.6); evaluar el desempeño y resultados de gestión de la SUNEDU (19.7); otras funciones que desarrolle su Reglamento de Organización y Funciones (19.8); en conclusión, sobre este punto, se puede establecer -de la mano del principio de legalidad y su manifestación del principio de taxatividad- que la Ley Universitaria no otorga a la SUNEDU, como facultad expresa, la posibilidad de establecer un Cronograma para la elección de las autoridades universitarias;

Que en atención a lo normado en la Ley Universitaria, la SUNEDU es un órgano administrativo técnico

incompetente para integrar la Ley Universitaria y añadir contenidos, disposiciones y reglas no contenidos en ella. La SUNEDU no puede ni debe modificar por adición y/o integración los vacíos de la Ley Universitaria, corregir los defectos de ella o alterar a su antojo el contenido de la citada Ley; tampoco puede interpretar de manera arbitraria y antojadiza los preceptos de la Ley Universitaria, cambiando su sentido o su expreso tenor legal; de este modo, la SUNEDU no puede entender como plazo calendario, el plazo legal expreso de que: "La designación de las nuevas autoridades debe realizarse antes de que concluya el periodo de mandato de las autoridades vigentes";

Que de un análisis constitucional queda en evidencia de que la SUNEDU a través de la expedición de la Resolución del Consejo Directivo N° 002-2015- SUNEDU/CD, mediante la cual aprueba la "Guía para la Adecuación de Gobiernos de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley No.30220", viola de manera abierta, el principio propio de la autonomía universitaria, referido al RÉGIMEN DE GOBIERNO que: "implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir, per se, la institución universitaria", en la medida de que actuando fuera del marco de su competencia, la SUNEDU interviene de manera directa y palmaria en el régimen de gobierno de la universidad al pretender influir y determinar el cronograma de convocatoria, elección y juramentación de las nuevas autoridades universitarias, pese a que dicha función por mandato expreso e imperativo de la ley le corresponde a la Asamblea Estatutaria. La autonomía universitaria en su vertiente de autonomía de RÉGIMEN DE GOBIERNO no se respeta si es que de manera externa y a través de un organismo público como es la SUNEDU, distinto a las propias Universidades, se pretende fijar un calendario electoral y un plazo máximo para la elección de las nuevas autoridades universitarias, sin contar con la autonomía, libre determinación e independencia de la Asamblea Estatutaria y del propio Comité Electoral. La autonomía universitaria no solo se quebranta cuando se designa a las autoridades universitarias desde fuera y a través de un órgano externo a la propia Universidad, sino cuando se pretende influir, determinar y se ordena un proceso electoral de acuerdo a un cronograma no establecido por las instancias administrativas competentes de la propia;

Que el propio Tribunal Constitucional en su reciente sentencia del EXP. ACUMULADOS NO.0014-2014-PI/TC; 0016-2014-PI/TC; 0019-2014-PI/TC Y 0007-2015-PI/TC – COLEGIO DE ABOGADOS LIMA NORTE Y OTROS, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2015, FUNDAMENTO JURÍDICO 144 ha dejado abierta la posibilidad de que se pueda violar la autonomía universitaria por la propia SUNEDU al señalar que: "144. Ahora bien, y aun cuando este Tribunal Constitucional procede a confirmar la constitucionalidad de este aspecto de la ley impugnada, desde un punto de vista abstracto (único que cabe analizar en un proceso de inconstitucionalidad), no puede descartar que a posteriori se presente la posibilidad de que tal inconstitucionalidad pueda producirse en el posterior desarrollo de determinados casos concretos, aquello podría suceder si se diera el caso de que los lineamientos que el Ministerio de Educación vaya a emitir puedan llegar a interferir ilegítimamente en la autonomía universitaria, situación ante la cual, de presentarse, las juezas y los jueces ordinarios si se encontrarían en la plena facultad de controlar este aspecto en aquellos casos específicos que puedan ser sometidos a su conocimiento." (...) 318.; en ese sentido, la presunta vulneración al artículo 2, inciso 17, de la Constitución no se constata, toda vez que en la misma disposición se indica que, una vez aprobado el Estatuto de la universidad, la Asamblea Estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades, así como el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes; por esta razón, no se está limitando el derecho de nadie a ser elegido";

Que conforme a lo resuelto por el ente máximo de interpretación de la Constitución, si el Tribunal Constitucional declaró que este extremo de la Ley no es inconstitucional, fue porque consideró que no se vulneraba el artículo 18° de la Constitución, toda vez que iba a ser un órgano de la propia universidad (Asamblea Estatutaria) la que iba a ser la encargada de fijar el cronograma y designación de las nuevas autoridades; y es que debe insistirse, si bien el Tribunal Constitucional sostuvo EN ABSTRACTO la constitucionalidad de la Ley

No.30220 - Ley Universitaria, es porque partió de que sería la Asamblea Estatutaria –como órgano de gobierno de la universidad- la que fijaría el cronograma y plazo de designación de las nuevas autoridades;

Que igualmente, la SUNEDU al emitir la Resolución del Consejo Directivo N° 002-2015 -SUNEDU/CD de fecha 20 de julio del 2015, mediante el cual se aprueba la "GUÍA PARA LA ADECUACIÓN DE GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS AL AMPARO DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220", viola el artículo 51 de la Constitución cuando establece que: "LA PUBLICIDAD ES ESENCIAL PARA LA VIGENCIA DE TODA NORMA DEL ESTADO"; en efecto, la SUNEDU publicó en el Diario Oficial "EL PERUANO" el 21 de julio del 2015, la Resolución del Consejo Directivo No.002-2015-SUNEDU/CD, mediante la cual aprueba la "Guía para la Adecuación de Gobiernos de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley No.30220"; empero, lo grave y llamativo del caso es que dicha GUÍA DE ADECUACIÓN no fue publicada en el diario oficial "El Peruano", en buena cuenta, lo que se publicó en el Diario Oficial "EL PERUANO" fue únicamente la Resolución del Consejo Directivo de la SUNEDU, pero no la norma que se pretende aplicar y busca, además, regir el proceso de calendarización del cese de las autoridades legítimamente elegidas. Desde el punto de vista constitucional lo mínimo que podía esperarse es que se publique en el Diario Oficial "EL PERUANO" tanto la Resolución del Consejo Directivo No.002-2015-SUNEDU/CD como la "Guía para la Adecuación de Gobiernos de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley No.30220"; luego, para ahondar más este problema, con fecha 01 de octubre de 2015 se publica la Resolución de Consejo Directivo No.003-2015-SUNEDU/CD en la que se "Precisan alcances de la Guía para la Adecuación de Gobiernos de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley No.30220", en lo referido a la prohibición de postulación a las autoridades internas y en el que se aclaran los alcances del paso 28 de la "Guía para la Adecuación de Gobiernos de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley No.30220", pero lo grave e insólito del caso es que no se ha cumplido con publicar en el Diario Oficial "EL PERUANO" la "Guía para la Adecuación de Gobiernos de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley No.30220";

Que en el contexto de un Estado de Derecho, como el que fundamenta nuestro ordenamiento jurídico (artículos 3, 43, de la Constitución), el requisito de publicidad de la normas constituye un elemento constitutivo de su propia vigencia, conforme a ello, se tiene que una norma "no publicada" es por definición una norma "no vigente", "no existente" y por lo tanto, no genera ningún efecto (cfr. EXP. N° 06402-2007-PA/TC; Caso: JAIME SANTA CRUZ PINELA);

Que la SUNEDU, al emitir la Resolución del Consejo Directivo N° 002 - 2015 -SUNEDU/CD de fecha 20 de julio del 2015, mediante el cual se aprueba la "GUÍA PARA LA ADECUACIÓN DE GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS AL AMPARO DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220", viola de manera flagrante el sistema de fuentes del ordenamiento jurídico peruano prescrito en el artículo 51 de la Constitución que establece: "La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la Ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente" y viola, además, el artículo 102.1 de la Constitución que establece como competencia funcional del Congreso de la República: "Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes". Una Resolución del Consejo Directivo (v. gr. la Resolución N° 002 - 2015 -SUNEDU/CD de fecha 20 de julio del 2015) no puede modificar una ley emitida por el Congreso de la República, ya que toda modificación y derogación de una ley es una competencia exclusiva y excluyente del Parlamento y no de un órgano administrativo técnico, adscrito al Ministerio de Educación como es la SUNEDU;

Que una de las mayores violaciones en las que incurre la Resolución del Consejo Directivo N° 002 - 2015 -SUNEDU/CD de fecha 20 de julio del 2015 mediante

el cual se aprueba la "GUÍA PARA LA ADECUACIÓN DE GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS AL AMPARO DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220", es la afectación al derecho de acceder y PERMANECER en la función pública. Efectivamente, una vez que la SUNEDU ordena en su artículo 2 de la mencionada Guía que: "La aplicación de la presente guía es de obligatorio cumplimiento y empezará a regir desde el día siguiente de su publicación para las Universidades que aún no han cumplido con adecuar su gobierno de conformidad con la Ley Universitaria" y ordena la elección y designación de las nuevas autoridades antes del 31 de diciembre de 2015, afecta el derecho a permanecer en la función pública de las autoridades universitarias (Rectores, Vicerrectores y Decanos) que han sido elegidas democráticamente y cuyo cese de su mandato se ordena, pese a que la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria establece que: "La designación de las nuevas autoridades debe realizarse antes de que concluya el periodo de mandato de las autoridades vigentes";

Que al ordenar la SUNEDU las elecciones de las nuevas autoridades universitarias (Rectores, Vicerrectores y Decanos) está ilegalmente ordenando el cese de las autoridades que tienen un mandato pendiente y aún no vencido y con ello afectan el núcleo del derecho de acceso y permanencia a la función pública en condiciones de igualdad. En este caso, resulta arbitrario que se pretenda violentar el principio en comentario cuando se conculca el período de vigencia del cargo; así, las autoridades elegidas por un período de cinco (5) años, deberán cumplir su período, máxime si se considera que la Ley Universitaria establece que este cambio debe producirse durante la vigencia del mandato de las autoridades actuales. Esta designación y su cronograma deberá ser fijada por la propia Asamblea Estatutaria, mas no por la SUNEDU;

Que el derecho de acceso y permanencia a la función pública se encuentra regulado en diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en el artículo 25, inciso c): "Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país". Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 23, numeral 1, literal c), establece que: "Artículo 23. Derechos Políticos 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: (...) c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal";

Que el Tribunal Constitucional, ha sostenido como interpretación constitucionalmente adecuada del concepto "función pública", el que exige entenderlo de manera amplia, esto es, desde el punto de vista material como el desempeño de funciones en las entidades públicas del Estado. La determinación de este aspecto ha de efectuarse casuísticamente; no obstante, en vía de principio, pueden ser considerados como tales cargos el de los servidores públicos, en general, de conformidad con la Ley de la materia, de los profesores universitarios, los profesores de los distintos niveles de formación escolar preuniversitaria, servidores de la salud, servidores del cuerpo diplomático y ciertamente, jueces y fiscales (cfr. EXP. N° 0025-2005-PI/TC y 0026-2005-PI/TC; CASO: COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA Y OTRO; EXP. 05057-2013-PA/TC; CASO: ROSALÍA BEATRIZ HUATUCO HUATUCO);

Que asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado que la Constitución no contiene enunciado en su catálogo de derechos el derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad; no obstante, este derecho conforma nuestro ordenamiento constitucional y concretamente, el sistema de derechos constitucionales, porque está reconocido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos de los que el Estado Peruano es parte (cfr. EXP. 05057-2013-PA/TC; CASO: ROSALÍA BEATRIZ HUATUCO HUATUCO);

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Apitz Barbera contra Venezuela del 05 de agosto de 2008 ha reconocido la vigencia del derecho al acceso a la función pública en condiciones de igualdad, consagrado en el Art. 23.3 de la CADH. El artículo 23.1.c no establece el derecho a acceder a un cargo público, sino a hacerlo en "condiciones generales de igualdad" (cfr. Corte IDH casos: APITZ BARBERA C. VENEZUELA ("CORTE PRIMERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO") del 05 de agosto de 2008, PÁRR. 206; REVERÓN TRUJILLO C. VENEZUELA de fecha 30 de junio de 2009, PÁRR. 138). En dicha sentencia la Corte ha sentado la doctrina que: "el respeto y garantía de este derecho se cumplen cuando "los criterios y procedimientos para el nombramiento, ascenso, suspensión y destitución [sean] razonables y objetivos" y que "las personas no sean objeto de discriminación" en el ejercicio de este derecho" (Cfr. Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 25, párr. 23). Por su parte, el Comité de Derechos Humanos recuerda que en el artículo 25 del Pacto se reconocen y protegen el derecho de todo ciudadano a participar en la dirección de los asuntos públicos, el derecho a votar y a ser elegido y el derecho a tener acceso a la función pública;

Que el Comité de Derechos Humanos ha reiterado que el apartado c) del artículo 25° del Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos, se refiere al derecho y a la posibilidad de los ciudadanos de acceder, en condiciones generales de igualdad, a cargos públicos. Para garantizar el acceso en condiciones generales de igualdad, los criterios y procedimientos para el nombramiento, ascenso, suspensión y destitución deben ser razonables y objetivos. Podrán adoptarse medidas positivas para promover la igualdad de oportunidades en los casos apropiados a fin de que todos los ciudadanos tengan igual acceso. Si el acceso a la administración pública se basa en los méritos y en la igualdad de oportunidades y si se asegura la estabilidad en el cargo, se garantizará su libertad de toda injerencia o presión política;

Que también el Comité de Derechos Humanos ha subrayado que: "para garantizar el acceso en condiciones generales de igualdad, no sólo los criterios sino también los procedimientos para el nombramiento, ascenso, suspensión y destitución deben ser objetivos y razonables. Un procedimiento no es objetivo si no respeta las garantías procesales básicas. El Comité también considera que el derecho a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas comprende el derecho a no ser destituido arbitrariamente. (cfr. Caso STALLA COSTA C. EL URUGUAY, CASO N° 198/1985, DICTAMEN APROBADO EL 9 DE JULIO DE 1987; PÁRR 10);

Que desde el punto de vista del pleno respeto y realización de los derechos fundamentales y los derechos humanos en un Estado Constitucional, no es posible admitir que una simple Resolución del Consejo Directivo de SUNEDU pueda afectar derechos fundamentales como el derecho de acceso a la función pública (Art. 23.1 de la CADH), que es un derecho político de indiscutible raigambre constitucional y convencional. En un Estado Constitucional, solo con disposiciones con rango de ley se pueden afectar derechos fundamentales. Ninguna norma de inferior jerarquía puede y está en condiciones de incidir, configurar o lesionar los derechos reconocidos en la Constitución y los derechos reconocidos en los Tratados de Derechos Humanos. Una Resolución del Consejo Directivo N° 002 - 2015 -SUNEDU/CD mediante el cual se aprueba la "GUÍA PARA LA ADECUACIÓN DE GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS AL AMPARO DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220", no puede recortar arbitrariamente -directa o indirectamente- mandatos de autoridades universitarias (Rectores, Vicerrectores y Decanos) legítimamente elegidas y cuyo plazo de vigencia no se encuentra vencido;

Que el artículo 30° de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que: "Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas";

Que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución del Estado establece que: "Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la

Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú, por lo que es perfectamente posible -dentro del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente, de las obligaciones internacionales contraídas por el Perú al momento de suscribir los Tratados Internacionales de Derechos Humanos (Convención Americana de Derechos Humanos y Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos) y la necesidad, incluso, de interpretar la Constitución conforme a los Tratados de Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos- que cualquier poder público, entre las que se incluye las autoridades administrativas, pueda efectuar un control de convencionalidad, conforme a los términos que se expusieron en este documento precedentemente;

Que en tal sentido, la Convención Americana de Derechos Humanos como cuerpo normativo tiene rango suprallegal y el conjunto de sus disposiciones posee el nivel y jerarquía de la Constitución Política y representa, además, el núcleo duro mínimo para el ejercicio de los Derechos Humanos en América Latina, en especial en lo que tiene que ver con las garantías y principios del proceso penal;

Que por ello, los jueces de la República y también los demás poderes del Estado, entre los que se incluyen las autoridades administrativas, están obligados no solo a cumplir y acatar las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sino que pueden y deben realizar, según las circunstancias y sobre la base de las disposiciones de la Convención Americana de Derechos Humanos, un control de convencionalidad tanto de las leyes, como de las demás normas del ordenamiento nacional, sea que se trate de normas de carácter legal, de índole reglamentaria o de inferior jerarquía;

Que en el presente caso, habiéndose demostrado la abierta violación de los derecho contenidos en la Convención Americana de Derechos Humanos (Art. 23.1 de la CADH), las autoridades universitarias del Perú pueden (y deben) efectuar un CONTROL DE CONVENCIONALIDAD de la reiteradamente comentada Resolución del Consejo Directivo N° 0002-2015-CD/ SUNEDU, del 20 de julio de 2015 que aprueba una "GUÍA PARA LA ADECUACIÓN DE GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS AL AMPARO DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220", más si también se tiene en cuenta que dicha norma ni siquiera tiene rango y nivel reglamentario;

Que dicho control de convencionalidad, autorizado y permitido por la uniforme jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, supone INAPLICAR las tantas veces mencionada Resolución N° 2 del Consejo Directivo, del 20 de julio del 2015 que aprueba una "GUÍA PARA LA ADECUACIÓN DE GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS AL AMPARO DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220" tomando como referencia únicamente los preceptos violados de la propia Convención Americana de Derechos Humanos, como también las violaciones que se constate a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

Que con Oficio N° 01753-R-OGAL-2015, la Oficina General de Asesoría Legal emite opinión al respecto, señalando que el Oficio Múltiple N° 01-2015-SUNEDU/02 se haga de conocimiento al Señor Rector y a los miembros del Consejo Universitario;

Que la Resolución del Consejo Directivo N° 002 - 2015 -SUNEDU/CD que aprueba la "GUÍA PARA LA ADECUACIÓN DE GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS AL AMPARO DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220", viola la autonomía universitaria (Art. 18 de la Const. y el artículo 8 de la ley N° 30220) en su manifestación normativa y de régimen de gobierno, al pretender la SUNEDU imponer un calendario electoral asumiendo funciones propias de la Asamblea Estatutaria de la universidad;

Que la Resolución del Consejo Directivo N° 002 - 2015 -SUNEDU/CD que aprueba la "GUÍA PARA LA ADECUACIÓN DE GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS AL AMPARO DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220", viola el derecho humano de acceso y PERMANENCIA en

la función pública en condiciones de igualdad, reconocido en el artículo 23.1.c de la Convención Americana de Derechos Humanos que proscribe las separaciones y ceses arbitrarios de los funcionarios públicos;

Que la Resolución del Consejo Directivo N° 002 - 2015 -SUNEDU/CD que aprueba la "GUÍA PARA LA ADECUACIÓN DE GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS AL AMPARO DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220" viola el principio de legalidad en materia administrativa (y penal) regulado en el artículo 9° y 30° de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece que solo por ley se puede afectar derechos humanos;

Que cuenta con Proveído s/n de fecha 28 de diciembre del Despacho Rectoral;

Estando a lo dispuesto por los artículos 18°, 51° y Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución del Estado, concordante con los artículos 8 y Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley No.30220 – Ley Universitaria; y artículo 23.1,"c", así como los artículos 9 y 30 de la Convención Americana de Derechos Humanos, a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

1° Declarar inaplicable para la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la mencionada Resolución de Consejo Directivo N° 002 - 2015 -SUNEDU/CD mediante el cual se aprueba la "GUÍA PARA LA ADECUACIÓN DE GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS AL AMPARO DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220", porque vulnera derechos fundamentales reconocidos convencionalmente y que forman parte de nuestro sistema jurídico; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

2° Poner en conocimiento del Ministerio Público estos actos, puesto que los mismos podrían constituir delitos de Abuso de Autoridad y Usurpación de funciones cometidos por el Consejo Directivo de la SUNEDU al aprobar la Resolución del Consejo Directivo N° 002 - 2015 -SUNEDU/CD mediante el cual se aprueba la "GUÍA PARA LA ADECUACIÓN DE GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS AL AMPARO DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220", inaplicable por estar fuera del marco de sus funciones legalmente establecidas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

1329141-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 0351-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00305-A01
SAN IGNACIO - CAJAMARCA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de diciembre de dos mil quince

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación que Tomás Alberca Jiménez interpuso en contra del Acuerdo de Concejo N° 043-2015-MPSI, del 18 de setiembre de 2015, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra Henry Eric Pintado Puelles, regidor del Concejo Provincial de San Ignacio, departamento de Cajamarca, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

En relación a la solicitud de vacancia

El 7 de agosto de 2015, Tomás Alberca Jiménez solicitó ante el Concejo Provincial de San Ignacio (fojas 3 a 5) la vacancia de Henry Eric Pintado Puelles, regidor de dicha entidad edil, por considerarlo incurso en la causal contemplada en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), esto es, por tener condena consentida por delito doloso con pena privativa de la libertad.

Como sustento de la vacancia argumenta los siguientes hechos:

a) El Juzgado Penal Unipersonal de San Ignacio condenó a Henry Eric Pintado Puelles como autor del delito contra la familia en la modalidad de omisión de asistencia familiar, y como tal le impuso dos años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año.

b) La Sala Descentralizada Mixta de Apelación y Penal Liquidadora de Jaén, con fecha 6 de mayo de 2015, mediante la Resolución Número Quince, resolvió confirmar la sentencia emitida por el Juzgado Penal Unipersonal.

c) De conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, el delito imputado a la autoridad edil se encuentra tipificado como un delito doloso, por lo que se configura la causal de vacancia alegada.

El recurrente adjunta como medios probatorios, entre otros, los siguientes documentos:

- Copia fedateada de la Resolución Número Diez, del 30 de setiembre de 2014, emitida por el Juzgado Unipersonal de San Ignacio de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a través de la cual se sentencia a Henry Eric Pintado Puelles como autor del delito contra la familia en la modalidad de omisión de asistencia familiar, con la imposición de, dos años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año (fojas 7 a 13).

- Copia fedateada de la Resolución Número Quince, del 6 de mayo de 2015, a través de la cual la Sala Descentralizada Mixta de Apelaciones y Penal Liquidadora de Jaén confirma la sentencia emitida por el juez a quo (fojas 14 a 17).

Respecto de los descargos del regidor Henry Eric Pintado Puelles

Con fecha 21 de agosto de 2015 (foja 30), el regidor cuestionado presentó sus descargos ante el concejo municipal y alegó que la sentencia ejecutoriada impuesta en su contra fue cuestionada vía nulidad de actuados el 20 de agosto de 2015 (fojas 31 a 38) ante la Sala Descentralizada Mixta de Apelaciones y Penal Liquidadora de la provincia de Jaén; en consecuencia, señala que la sentencia impuesta no se encuentra firme.

Acerca del pronunciamiento del Concejo Provincial de San Ignacio

El 18 de setiembre de 2015, se realizó la sesión extraordinaria para tratar la solicitud de vacancia presentada por Tomás Alberca Jiménez.

En dicha sesión, los miembros del concejo provincial declararon, por mayoría, infundada la solicitud de vacancia, por lo que se emitió el Acuerdo de Concejo N° 043-2015-MPSI (fojas 120 a 129), el cual fue notificado al recurrente el 29 de setiembre de 2015, tal como se aprecia a fojas 130 de autos.

Recurso de apelación interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N° 043-2015-MPSI

Con fecha 2 de octubre de 2015, Tomás Alberca Jiménez interpuso recurso de apelación (fojas 133 a 139) en contra del acuerdo de concejo que desestimó su solicitud de vacancia. Los argumentos en los que sustentó dicho medio impugnatorio son los siguientes:

a) El concejo municipal vulneró sus derechos constitucionales a la igualdad, debido procedimiento

administrativo, legalidad, tipicidad", entre otros, pues "sin la debida motivación" se declaró improcedente la solicitud de vacancia, pese a que el regidor cuestionado cuenta con sentencia firme por estar condenado por la comisión del delito contra la familia en su modalidad de omisión a la asistencia familiar, y como tal, se le impuso dos años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución.

b) Los miembros del concejo provincial se encontraban en la "obligación de verificar" si Henry Eric Pintado Puelles, "había sido condenado por delito doloso y si esta condenada ha sido confirmada", sin embargo, se ampararon en "su autonomía para rechazar un pedido que se encuentra debidamente demostrado, contraviniendo" de esta manera "sus obligaciones establecidas en el artículo 11" de la LOM.

c) Los regidores municipales incurrieron en severas y graves faltas administrativas ya que no analizaron ni tomaron en cuenta los medios probatorios presentados.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si Henry Eric Pintado Puelles, regidor del Concejo Provincial de San Ignacio, departamento de Cajamarca, cuenta con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de vacancia por existencia de una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad

1. El artículo 22, numeral 6, de la LOM, establece como causal de vacancia la existencia de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 817-2012-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluído la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de alcalde o regidor.

Así también, se estableció que se encontrará inmersa en causal de vacancia aquella autoridad sobre la que haya recaído sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, con prescindencia de que, con posterioridad, haya sido declarada rehabilitada por el cumplimiento de la condena impuesta o, de ser el caso, incluso por la emisión de un indulto presidencial.

2. La adopción de tal criterio interpretativo obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de los funcionarios que integran las instituciones del Estado, con mayor razón de aquellos que provienen de elección popular, de modo que, conforme con lo dispuesto en la LOM, no se permita la permanencia en el cargo de quienes han infringido las normas básicas de nuestro ordenamiento y han perpetrado la comisión dolosa de un ilícito penal.

Asimismo, el criterio asumido es útil para evitar la ineficacia de la mencionada causal de vacancia y, por ende, el incumplimiento de lo dispuesto en una norma jurídica de nuestro ordenamiento. Esta pérdida de eficacia se producía cuando las autoridades municipales, condenadas a penas privativas de la libertad por delito doloso, dilataban u obstaculizaban el procedimiento por el cual la vacancia debía ser declarada. Así, lo que se buscaba, en claro fraude a la ley, era que, por el transcurso del tiempo y la declaración de rehabilitación, ya sea por el cumplimiento de la pena o por el periodo de prueba, el Jurado Nacional de Elecciones no se pronunciara sobre la vacancia. Es claro que esta situación traicionaba la finalidad de la institución de la vacancia municipal y terminaba premiando el ejercicio abusivo de los recursos procedimentales y procesales que el ordenamiento otorga, con clara intención de evitar las consecuencias perjudiciales que la ley prevé.

Análisis del caso concreto

3. En el presente caso y teniendo en cuenta los hechos expuestos por el solicitante de la vacancia, el Jurado Nacional de Elecciones solicitó información a la

Corte Superior de Justicia de Lambayeque a través del Oficio N° 3736-2015-SG/JNE, recibido el 16 de octubre del presente año.

4. Así, con las copias certificadas remitidas mediante el Oficio N° 71-2014-JPU-SI/PJ, recibido el 23 de octubre de 2015 (foja 145), el Juzgado Penal Unipersonal de San Ignacio informó que Henry Eric Pintado Puelles tiene la calidad de sentenciado, pues se le impuso pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución, además, comunicó que el Expediente N° 71-2014-PU seguido en su contra por el delito de omisión de asistencia familiar se encuentra en ejecución de sentencia en el Juzgado de Investigación Preparatoria.

5. De las copias adjuntadas se aprecia lo siguiente:

- El 30 de setiembre de 2014, el Juzgado Penal Unipersonal de San Ignacio de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque (fojas 146 a 152), a través de la Resolución Número Diez, sentenció a Henry Eric Pintado Puelles como autor del delito contra la familia, en la modalidad de omisión de asistencia familiar, y como tal le impuso dos años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de un año. Así también, S/. 200.00 nuevos soles por concepto de reparación civil.

- Posteriormente, y ante el recurso de apelación presentado por Henry Eric Pintado Puelles, la Sala Descentralizada Mixta de Apelaciones y Penal Liquidadora de Jaén emitió la Resolución Número Quince, del 6 de mayo de 2015 (fojas 153 a 156), que confirmó la sentencia contenida en la Resolución número Diez, del 30 de setiembre de 2014.

- El 28 de mayo de 2015, la Sala Descentralizada Mixta de Apelaciones y Penal Liquidadora de Jaén, a través de la Resolución Número Dieciséis (fojas 157 a 158), adicionó el extremo de la parte resolutive de la sentencia contenida en la Resolución Número Quince y señaló las reglas de conductas que el sentenciado Henry Eric Pintado Puelles debía cumplir.

- El 24 de agosto de 2015, el condenado Henry Eric Pintado Puelles dedujo nulidad del acto procesal de sentencia de segunda instancia. Al respecto, la Sala Descentralizada Mixta de Apelaciones y Penal Liquidadora de Jaén emitió la Resolución Número Veintiuno del 28 de agosto de 2015 (fojas 159 a 161), a través de la que declara improcedente la nulidad solicitada, asimismo, señala que se esté a lo resuelto en la Resolución Número Quince (confirmó la sentencia de primera instancia).

6. Seguidamente, mediante el Oficio N° 064-2015-JPU-SI/PJ, recibido el 9 de noviembre de 2015 (foja 182), el juez (p) encargado del Juzgado Penal Unipersonal de San Ignacio puso en conocimiento el informe del especialista de juzgado y de audiencias (fojas 183), quien señala que Henry Eric Pintado Puelles está sentenciado, y que desde el 14 de octubre de 2015 el expediente se encuentra en ejecución de sentencia en el Juzgado de Investigación Preparatoria; además, se informó que este juzgado penal unipersonal no emitió ninguna resolución de inhabilitación.

7. Ahora bien, durante el trámite del procedimiento de vacancia el regidor cuestionado señaló que interpuso demanda de amparo en contra de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, la cual estaría referida a cuestionar la actuación de los magistrados en el proceso penal iniciado en su contra por el delito de omisión de asistencia familiar.

8. En relación a estos hechos, se solicitó información a la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que derivó el pedido al Segundo Juzgado Civil Mixto de Jaén, el cual, mediante el Oficio N° 581-2015-CI-2JECJ-RJDS, recibido el 10 de noviembre de 2015 (foja 184), remite el informe elaborado por el secretario judicial de dicha dependencia.

9. En el citado informe (foja 185), se comunica que el Expediente N° 581-2015-0-1703-JR-CI-02 se encuentra en trámite porque se admitió la demanda mediante la Resolución Número Uno del 15 de setiembre de 2015 (fojas 203 a 204). Además, refiere que de la revisión de libros de ingresos no se presentó medida cautelar alguna en el referido expediente.

10. De lo expuesto, y de la información remitida en su oportunidad por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, se aprecia que Henry Eric Pintado Puelles fue sentenciado por delito doloso con pena privativa de la

libertad, además, esta sentencia, acorde con lo informado por dicha dependencia judicial, se encuentra en ejecución de sentencia. Aunado a ello, si bien está en trámite una demanda de amparo, esta no es óbice para no imputarle al regidor la causal invocada, toda vez que no impide la ejecución de la sentencia.

11. Así las cosas, y estando a lo dispuesto en el artículo 22, inciso 6, de la LOM, este órgano colegiado considera que debe disponerse la vacancia de la autoridad cuestionada, pues durante la vigencia de su mandato se le impuso una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso.

12. En efecto, se aprecia que Henry Eric Pintado Puelles, en mérito a las Elecciones Regionales y Municipales 2014, asumió el cargo de regidor el 1 de enero de 2015, siendo que el 6 de mayo del mismo año, la Sala Descentralizada Mixta de Apelaciones y Penal Liquidadora de Jaén confirmó vía apelación la sentencia emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de San Ignacio de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que lo condenó como autor del delito contra la familia, en la modalidad de omisión de asistencia familiar. Así se aprecia que confluía la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de regidor.

13. Por tal motivo, corresponde declarar fundado el recurso de apelación y, revocando el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 18 de setiembre de 2015, declarar fundado el pedido de vacancia presentado contra Henry Eric Pintado Puelles, regidor del Concejo Provincial de San Ignacio, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

Consecuentemente, de acuerdo con el artículo 24 de la LOM, corresponde convocar a Álex Bacner Vázquez Pérez, identificado con DNI N° 80488362, candidato no proclamado del partido político Acción Popular, para completar el número de regidores del Concejo Provincial de San Ignacio, departamento de Cajamarca, de conformidad con el acta de proclamación de resultados, de fecha 5 de diciembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Jaén, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Tomás Alberca Jiménez y, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 043-2015-MPSI, del 18 de setiembre de 2015, que declaró infundada la solicitud de vacancia, y REFORMÁNDOLO, declarar fundada la solicitud de declaratoria de vacancia interpuesta contra Henry Eric Pintado Puelles, regidor del Concejo Provincial de San Ignacio, departamento de Cajamarca, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Henry Eric Pintado Puelles como regidor del Concejo Provincial de San Ignacio, departamento de Cajamarca, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Álex Bacner Vázquez Pérez, identificado con DNI N° 80488362, para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, departamento de Cajamarca, para completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General (e)

1329193-1

Confirman Acuerdo de Concejo N° 093-2015-MPP, que declaró infundada solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 0352-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00353-A01
PACASMAYO - LA LIBERTAD
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de diciembre de dos mil quince

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación que Fredy William Ventura Carlos interpuso en contra del Acuerdo de Concejo N° 093-2015-MPP, del 20 de octubre de 2015, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra Roland Rubén Aldea Huamán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, departamento de La Libertad, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

El 8 de setiembre de 2015, Fredy William Ventura Carlos solicitó que se declare la vacancia (fojas 122 a 129) de Roland Rubén Aldea Huamán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, departamento de La Libertad, por considerar que habría incurrido en las causales de vacancia establecidas en el artículo 22, numerales 9 y 10, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), esto es, por la existencia de impedimento sobreviniente a la elección y restricciones en la contratación, respectivamente.

En relación a la causal de impedimento sobreviniente a la elección (artículo 22, numeral 10, de la LOM), el solicitante de la vacancia manifestó que el alcalde provincial no solo se encontraba impedido de postular en las elecciones municipales del año 2014, por tener una deuda pendiente con la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, sino también por haber falseado su declaración jurada de hoja de vida con la indicación de que no tenía impedimento alguno para postular.

En cuanto a la deuda contraída con la entidad edil, el solicitante de la vacancia señala que en el año 2009 el órgano de control institucional, a través de un proceso de auditoría a la información financiera, evidenció un pago indebido al hoy alcalde Roland Rubén Aldea Huamán, por la suma de S/. 17 805,00 nuevos soles. Por ello, dicha autoridad municipal, con fecha 24 de diciembre de 2010, decidió suscribir un compromiso de pago para la devolución mensual, por un monto inicial de S/. 405,00 nuevos soles y 58 cuotas de S/. 300,00 nuevos soles. Sin embargo, el cumplimiento de dicho compromiso solo se efectuó desde diciembre de 2010 hasta octubre de 2011, mes en el cual dejó de cumplir con la obligación asumida. Además, refiere que “simulando una conciliación judicial” pactó con la municipalidad provincial y sin la autorización del concejo edil para disponer de los bienes municipales “la devolución de la suma de S/. 3 705,00 nuevos soles, los cuales fueron devueltos en mérito del contrato de compromiso de pago”. Con ello, los efectos de dicho compromiso se extienden hasta la actualidad.

Agrega que el “contrato de compromiso de pago de devolución de deuda” fue suscrito por Roland Rubén Aldea Huamán ante sí mismo, ya que ostentaba el cargo de alcalde ante la vacancia del titular de la época, seis días antes de culminar la gestión municipal 2007-2010.

El solicitante de la vacancia refiere que el compromiso de pago celebrado es “un contrato o acto jurídico bilateral donde participan dos partes manifestando su voluntad creando una relación jurídica patrimonial entre el alcalde y la Municipalidad Provincial de Pacasmayo”, advirtiéndose, además, que el primero se benefició de su calidad de burgomaestre “para favorecerse dinerariamente”, de esta manera se configura la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

Los medios probatorios que se adjuntan son los siguientes:

- Copia simple del Oficio N° 098-2013-OCI/MPP, del 7 de octubre de 2013 (fojas 131 a 132), a través del cual la jefa (e) del órgano de control institucional envía las conclusiones y recomendaciones del convenio suscrito por el alcalde y los regidores durante el periodo 2007-2010.

- Copia simple del Oficio N° 124- 2011- OCI/MPP, del 2 de setiembre de 2011 (fojas 133 a 140), a través del cual el jefe del órgano de control institucional remite el informe de auditoría a la información financiera de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

- Copia simple del Oficio N° 037- 2013- CG/ORTR-CAMPPC, del 9 de julio de 2013 (foja 141 a 153), remitido por la Contraloría General de la República al exgerente municipal de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, en relación a la comunicación de hallazgos sobre el incremento de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores al margen de la normativa durante el periodo de enero 2007 a abril de 2013.

- Copia simple del compromiso de pago del 24 de diciembre de 2010 suscrito por Roland Rubén Aldea Huamán (fojas 162).

- Copia simple del Informe N° 058- 2013- UT/MPP, del 3 de octubre de 2013 (fojas 163 a 165), elaborado por el jefe de la unidad de tesorería de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo para el gerente municipal. A través de dicho informe se remite la información sobre los cobros indebidos por concepto de remuneración del alcalde y dietas de regidores durante el periodo 2007-2010

- Copia simple del acta de la audiencia de saneamiento procesal y conciliación del 22 de enero de 2013 (fojas 166 a 167), realizada ante el Juzgado de Paz Letrado – Pacasmayo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en la que se aprueba la conciliación arribada entre Roland Rubén Aldea Huamán y la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

- Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 077- 2013- MPP, del 28 de enero de 2013 (fojas 168), de la se autorizó la devolución de la suma de S/. 3 705,00 nuevos soles a favor de Roland Rubén Aldea Huamán.

El pedido de adhesión a la solicitud de vacancia

Con fecha 9 de octubre de 2015, Enrico Castañeda Casanova solicitó al Concejo Provincial de Pacasmayo adherirse a la solicitud de vacancia presentada por Fredy William Ventura Carlos (fojas 115 a 116). Argumenta que Roland Rubén Aldea Huamán ejerce el cargo de alcalde provincial pese a tener una deuda civil con la entidad edil, por lo que incurrió en la causal establecida en el artículo 22, numerales 9 y 10, de la LOM.

Los descargos del alcalde cuestionado

El 9 de octubre de 2015, el alcalde provincial Roland Rubén Aldea Huamán presentó sus descargos (fojas 30 a 50), al amparo de los siguientes argumentos:

- a) Al momento de postular al cargo de alcalde en el año 2014, no tenía impedimento alguno para hacerlo.

- b) Es falso que el órgano de control institucional de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo concluyó en su informe del 2009 la existencia de pagos indebidos en su calidad de alcalde. Lo que sucedió es que dicha órgano determinó un supuesto “incremento indebido” cuando ejerció el cargo de regidor y no de alcalde.

- c) Es cierto que firmó un compromiso de pago para devolver el íntegro de las dietas que en su condición de regidor percibió por haberse determinado “erróneamente” que se trataba de incrementos indebidos.

- d) Es falso que ostentando el cargo de alcalde haya celebrado ante sí mismo el mencionado compromiso de pago. Lo cierto es que en su calidad de exregidor del Concejo Provincial de Pacasmayo firmó dicho compromiso ante el jefe de la oficina de control institucional de la entidad edil.

- e) Es cierto que en el año 2011 el procurador municipal procedió a denunciarlo ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad, no solo por la presunta comisión del delito de peculado, sino también por los delitos de malversación de fondos, omisión de actos funcionales, colusión, cohecho pasivo propio y omisión de denuncias; sin embargo, el fiscal provincial dispuso no ha

lugar a formalizar investigación preparatoria y se archivó la investigación.

f) Es cierto que cumplió con el compromiso de pago hasta octubre de 2011.

g) Es falso que se haya simulado la conciliación, pues fue el juzgado de paz letrado de Pacasmayo, el que, en la audiencia de saneamiento procesal y conciliación del proceso de obligación de dar suma de dinero (Expediente N° 0088- 2012- 0- 1606- JP- CI- 01), aprobó la conciliación arribada entre su persona y la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

h) Mediante la Resolución de Alcaldía N° 077- 2013-MPP, del 28 de enero de 2013, se autorizó la devolución de S/. 3 705,00 nuevos soles, ello en mérito a la conciliación realizada ante el juzgado correspondiente.

i) Es falso que “haya tratado de aprovecharse del cargo de regidor” durante la gestión municipal 2007- 2010, pues la remuneración del alcalde, al igual que las dietas de los regidores fueron aprobadas en sesión ordinaria del 2 de febrero de 2007, y tuvo el visto bueno del gerente municipal, así como el de asesoría legal y presupuesto.

j) El compromiso de pago no es un contrato porque, como bien señala el solicitante, el contrato es un acuerdo de dos o más personas para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, mientras que el compromiso fue firmado solo por él. Además, no existía una deuda, sino que era la devolución por supuestos pagos en exceso.

Adjunta como medios probatorios los siguientes documentos:

- Copia fedateada del acta de la sesión ordinaria del 2 de febrero de 2007 (fojas 52 a 59), en la que se fijan los montos para la remuneración del alcalde y dietas de los regidores.

- Copia fedateada del Acuerdo de Concejo N° 004- 2007- MPP, del 2 de febrero de 2007 (foja 60), en el que se plasma la decisión adoptada en la sesión ordinaria de la misma fecha, y se procede a fijar la remuneración mensual del alcalde en la suma S/. 6 700,00 nuevos soles, y de S/. 670,00 nuevos soles como concepto de dietas a favor de los regidores.

- Copia fedateada del acta de la sesión extraordinaria del 3 de abril de 2007, en la que se modifican los montos de la remuneración y dietas del alcalde y de los regidores, respectivamente (fojas 61 a 63).

- Copia fedateada del Acuerdo de Concejo N° 037- 2007- MPP, del 3 de abril de 2007, en el que se fija como remuneración mensual del alcalde la suma de S/. 6 500,00 nuevos soles y la suma de S/. 650,00 nuevos soles como concepto de dietas a favor de los regidores.

- Copia fedateada del acta de la sesión extraordinaria del 12 de mayo de 2009 (fojas 65 a 66), en la que se rebaja la remuneración del alcalde provincial y la dieta de los regidores.

- Copia fedateada del Acuerdo de Concejo N° 049- 2009- MPP, del 12 de mayo de 2009, en el que se reduce la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, a la suma de S/. 4 200,00 nuevos soles y S/. 420,00 nuevos soles.

- Copia fedateada del compromiso de pago del 24 de diciembre de 2010 (foja 73).

- Copias fedateadas de las cartas remitidas por la autoridad cuestionada a la entidad edil en las que pone en conocimiento los depósitos en cuenta realizados (fojas 74 a 83).

- Copia fedateada de la Disposición Fiscal N° 2, del 27 de febrero de 2012 (fojas 85 a 90) emitida por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad, en la Carpeta Fiscal N° 1665-2011. En dicha disposición se estableció no formalizar investigación preparatoria en contra de la autoridad cuestionada.

- Copia fedateada de la audiencia de saneamiento procesal y conciliación del 22 de enero de 2013 (fojas 99 a 100), en la que el Juzgado de Paz Letrado de Pacasmayo aprobó la conciliación arribada entre Roland Rubén Aldea Huamán y la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 077-2013-MPP, del 28 de enero de 2013 (foja 101), en la que el alcalde provincial Frederihs Bachelli Torres autorizó la devolución de la suma de dinero ascendente a S/. 3 705,00 nuevos soles a favor de Roland Rubén Aldea Huamán.

El pronunciamiento del Concejo Provincial de Pacasmayo

En sesión extraordinaria del 20 de octubre de 2015 (fojas 17 a 26), el concejo municipal por unanimidad declaró infundado el pedido de vacancia contra Roland Rubén Aldea Huamán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo. La decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 093- 2015- MPP, de la misma fecha (fojas 15 a 16).

Dicho acuerdo de concejo fue notificado a los solicitantes de la vacancia el 27 de octubre de 2015, tal como se puede verificar a fojas 13 y 14 de autos.

El recurso de apelación

El 10 de noviembre de 2015, Fredy William Ventura Carlos interpuso recurso de apelación (fojas 4 a 8) en contra del Acuerdo de Concejo N° 093- 2015- MPP.

En el citado medio impugnatorio, el recurrente señaló lo siguiente:

a) El compromiso de pago es un contrato que no ha sido “honrado”. Además, este no ha sido anulado, con lo cual se acredita la existencia del primer requisito de la causal de restricciones en la contratación.

b) Existe un interés directo por parte del alcalde provincial por cuanto actuó con deliberado interés personal y para beneficio propio, pues no se trata de cualquier ciudadano, sino de un alcalde que es un acreedor de la municipalidad y no ha cumplido con pagar su deuda.

c) Existe un evidente conflicto de intereses en la actuación del alcalde municipal.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

De acuerdo con los antecedentes, se debe determinar si Roland Rubén Aldea Huamán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, incurrió en las causales de impedimento sobreviniente a la elección y restricciones en la contratación, teniendo como sustento principal la suscripción del compromiso de pago del año 2010.

CONSIDERANDOS

Cuestiones previas

Alcances del presente pronunciamiento

1. De conformidad con los artículos 2 y 5 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, y el artículo 1 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), el mandato de las autoridades regionales y municipales, respectivamente, dura cuatro años que se inicia el primer día natural del año siguiente a su elección y culmina el último día natural del cuarto año.

2. Siendo ello así, a consideración de este colegiado, la reelección de un alcalde o regidor implica que el mandato en virtud del cual desempeña el cargo en el segundo o sucesivo periodo de gobierno es distinto del anterior, por cuanto este emana de una soberanía popular concreta, expresada en un proceso electoral específico, que resulta diferente de la soberanía que lo legitima en su siguiente periodo de gobierno. Prueba de ello es el hecho de que para el posterior mandato que asuma una autoridad edil que ha sido reelegida, se requiere de un nuevo acto de proclamación, de un nuevo acto de entrega de credenciales y de un nuevo acto de asunción (juramentación) del cargo.

3. Esto que se acaba de señalar, por cierto, incide directamente en la institución jurídica de la vacancia. En efecto, teniendo en cuenta, por un lado, que la vacancia tiene por objeto separar, de manera definitiva, a un miembro del concejo municipal (alcalde o regidores) del ejercicio del cargo para el que fue elegido, y por el otro, que la credencial que se otorga para un determinado periodo de gobierno municipal –en tanto documento que acredita no solo la elección de la autoridad edil, sino también el plazo durante el cual se desempeñará en el cargo– deja de tener efectos jurídicos una vez finalizado este, se concluye que una autoridad municipal solo podrá verse afectada con la declaratoria de vacancia y, específicamente, con la decisión de este colegiado de

dejar sin efecto la credencial que lo acredita como tal, por hechos que hayan ocurrido durante el ejercicio del mandato al que precisamente se pone fin.

4. Dicho razonamiento, por otra parte, no es nuevo. Así, este colegiado, en el trámite del pedido de vacancia de fecha 27 de septiembre de 2010, presentado contra Luis Arturo Flórez García, alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, en los periodos 2007- 2010 y 2011- 2014, por hechos ocurridos en su primer gobierno municipal, emitió la Resolución N° 244- 2011- JNE, de fecha 26 de abril de 2011, en cuyo considerando 2, debido precisamente a que en la fecha del citado pronunciamiento el cuestionado ciudadano tenía la condición de alcalde reelecto, se estableció lo siguiente:

2. Al respecto, debe tenerse en cuenta que los hechos señalados se refieren a situaciones ocurridas durante la vigencia de un periodo municipal que ya concluyó (2007-2010) (...). Cabe precisar que no es posible emitir sanción de vacancia respecto de tales sucesos, en la medida que la vacancia, de conformidad con la Resolución N° 254- 2009- JNE, tiene como objetivo separar de manera definitiva del cargo representativo al alcalde o regidor que haya incurrido en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 22 de la LOM, dentro del periodo en que ocurrieron los hechos. Asimismo, el alejamiento en el cargo de la autoridad supone impedir que este agote el periodo representativo para el que fue elegido. Consecuentemente, los sucesos que lo motivan solo pueden referirse a los acaecidos en un periodo actual.

5. De esta forma, entonces, en el supuesto de que este colegiado, al momento de resolver un pedido de vacancia en vía de apelación, advierta i) que el hecho por el que se solicita la vacancia se produjo en un anterior periodo de gestión edil al presente y ii) que el ciudadano cuestionado, en el actual periodo de gobierno municipal, ya no desempeña ningún cargo de elección popular (alcalde o regidor), el pronunciamiento que se emita, aun cuando se acreditase que la exautoridad edil incurrió en la causal de vacancia que se le atribuye, no podrá disponer que se deje sin efecto su credencial, por cuanto, al no ocupar cargo alguno en la actual gestión, carece de credencial vigente y los efectos de la que tuvo se extinguieron con el inicio de la nueva administración.

6. Igualmente, en el caso de que, al momento de resolver un pedido de vacancia en vía de apelación, este colegiado advierta i) que el ciudadano cuestionado ha sido reelegido, como alcalde o regidor, para el actual periodo de gobierno municipal y ii) que el hecho por el que se solicita la vacancia se produjo en un anterior periodo de gestión edil al presente, siguiendo el razonamiento antes expuesto, y con independencia de que se pudiera llegar a comprobar que la autoridad edil reelecta incurrió en la causal de vacancia que se le atribuye, tampoco se podrá disponer que se deje sin efecto la credencial que lo acreditaba en su anterior mandato, por cuanto, a la fecha, dicho documento ya perdió su vigencia, ni se podrá dejar sin efecto la credencial que lo acredita en el presente periodo de gestión edil, por tratarse de un nuevo mandato.

En todo caso, como es evidente, tal conclusión, además, dependerá de que los hechos por los cuales se solicitó la vacancia de la autoridad edil reelecta no hayan sido reiterados en la actual gestión municipal o no hayan tenido continuidad hasta el presente periodo de gobierno edil.

7. Finalmente, conviene precisar que lo hasta aquí expuesto no quiere decir que este colegiado, en los supuestos detallados líneas arriba, no pueda emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación, máxime cuando se trate de medios impugnatorios interpuestos con anterioridad a la finalización del pasado periodo de gestión edil. Eso sí, en tales casos, como se ha señalado, la decisión del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se limitará a determinar si la exautoridad o autoridad reelecta, según se trate, incurrió en la causal de vacancia que se le atribuye. Y es que este Supremo Tribunal Electoral considera que, en la medida que en muchas situaciones es necesario comprobar la veracidad de las alegaciones, resulta ineludible pronunciarse respecto de ellas y determinar la acreditación de la causal invocada.

Hechos relacionados con el periodo municipal 2007- 2010

8. Ahora bien, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en los considerandos precedentes, se advierte

de la lectura de la solicitud de vacancia que los hechos imputados por el recurrente a Roland Rubén Aldea Huamán, actual alcalde de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, datan del periodo municipal 2007- 2010, esto es, una gestión municipal distinta a la actual y anterior al periodo municipal 2011- 2014. Además, tampoco nos encontramos ante un caso de reelección tal como veremos más adelante.

9. En efecto, de la revisión de nuestro portal institucional se aprecia que Roland Rubén Aldea Huamán participó en los siguientes procesos electorales:

Proceso electoral	Cargo que desempeña (ó)	Departamento	Provincia	Distrito	Observaciones
Elecciones Regionales y Municipales 2014	Alcalde provincial	La Libertad	Pacasmayo		
Elecciones Regionales y Municipales 2010	NO RESULTÓ ELEGIDO	La Libertad	Pacasmayo		
Elecciones Regionales y Municipales 2006	Regidor provincial	La Libertad	Pacasmayo		Mediante la Resolución N° 535- 2009, del 19 de agosto de 2009, se le acreditó como alcalde provincial en mérito de la vacancia del alcalde titular

10. Como se aprecia, y tal como ya lo hemos mencionado, no nos encontramos ante un caso de reelección, sino de hechos acaecidos en una gestión de dos periodos municipales anteriores.

11. Ello, como es lógico, limita la decisión del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones puesto que, como ya se ha mencionado en los considerandos anteriores, no se podría dejar sin efecto la credencial que lo acreditaba en su anterior mandato (2007- 2010) por cuanto a la fecha, dicho documento ya perdió su vigencia. De igual manera, no se podrá declarar la vacancia de la autoridad municipal en la medida en que la credencial otorgada está referida a un nuevo mandato municipal. Ello en modo alguno significa que este órgano colegiado se mantenga ajeno a los hechos puestos en conocimiento por el recurrente, en tal sentido, se realizará un análisis sucinto de los argumentos esgrimidos en el presente expediente máxime si el recurrente sostiene que los efectos de los hechos imputados se extiende a la actual gestión municipal.

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 10, de la LOM

12. El artículo 22, numeral 10, de la LOM establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal cuando sobreviene alguno de los impedimentos establecidos en la LEM después de la elección. De esta manera, se advierte que dicha causal de vacancia dispone su remisión al artículo 8 de la LEM.

13. En el caso de auto, el solicitante de la vacancia alega que Roland Rubén Aldea Huamán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, se encuentra incurso en la causal establecida en el artículo 22, numeral 10, de la LOM, porque tendría un impedimento establecido en el artículo 9 de la LEM, el cual - según refiere- se encuentra vinculado a la existencia de deudas con la municipalidad. Este hecho lo acredita con la existencia del compromiso de pago del 24 de diciembre de 2010, suscrito por la suma de S/. 17 805, 00 nuevos soles durante el periodo municipal 2007- 2010.

14. Al respecto, es necesario señalar que el recurrente no ha considerado que los impedimentos para postular al cargo de alcalde y regidor se encuentra comprendidos en el artículo 8 de la LEM, y no en el 9 como erróneamente mencionada.

15. Cabe mencionar que el artículo 9 al que hace mención el solicitante de la vacancia fue modificado por el

artículo 1 de la Ley N° 27734, publicada el 28 de mayo de 2002, cuya redacción actual se cita a continuación:

Artículo 8.- Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1 Los siguientes ciudadanos:

a. El Presidente, los Vicepresidentes y los Congresistas de la República.

b. Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo.

c. Los comprendidos en los incisos 7), 8) y 9) del Artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

d. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad.

e. Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

8.2 Salvo que renuncien sesenta días antes de la fecha de las elecciones:

a. Los Ministros y Viceministros de Estado, el Contralor de la República, el Defensor del Pueblo, los Prefectos, Subprefectos, Gobernadores y Tenientes Gobernadores.

b. Los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y de los organismos electorales.

c. Los Presidentes de los Consejos Transitorios de Administración Regional y los Directores Regionales sectoriales.

d. Los Jefes de los Organismos Públicos Descentralizados y los Directores de las empresas del Estado.

e. Los miembros de Comisiones Ad Hoc o especiales de alto nivel nombrados por el Poder Ejecutivo.

16. Para mayor detalle es menester precisar que la remisión que hace la LEM en el artículo 8, numeral 8.1, literal c está referida al artículo 23 de la Ley N° 23853, anterior Ley Orgánica de Municipalidades, que a la letra apuntaba lo siguiente:

Artículo 23.-

No pueden desempeñar los cargos de Alcalde y Regidores:

[...]

7.- Las personas naturales y los representantes legales de las sociedades que tengan interés en las concesiones o en los contratos otorgados o en trámite de otorgamiento por la Municipalidad.

8.- Los deudores por obligaciones provenientes de contratos o concesiones y los que tengan proceso judicial pendientes con las respectivas municipalidades, así como los que hubieran otorgado fianza u otra garantía para asegurar el cumplimiento de alguna obligación en favor de aquellas.

9.- Los que hayan sufrido condena por delito doloso.

17. La Ley N° 23853 fue derogada expresamente por la vigésima quinta disposición complementaria de la actual LOM, publicada el 27 de mayo de 2003. Consecuentemente, la aprobación de la LOM significó la derogación tácita del artículo 8, numeral 8.1, literal c, de la LEM, debido a que se remite a una ley expresamente derogada. Siendo así, y para el caso concreto, quienes mantengan con la municipalidad deudas provenientes de contratos o concesiones no están impedidos de desempeñar los cargos de alcalde o regidor.

18. Por otro lado, es importante anotar que la circunstancia que se atribuye al actual alcalde de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, consistente en mantener una deuda con el municipio, es anterior a su elección para el actual periodo de gobierno. Esto quiere decir que no se le imputa una circunstancia o conducta realizada con posterioridad a su incorporación al concejo municipal, que es precisamente el parámetro temporal que establece la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 10, de la LOM, sino una supuesta deuda

originada en un documento suscrito por el hoy alcalde el 24 de diciembre de 2007, por lo que la solicitud de vacancia debe ser desestimada en dicho extremo.

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM

19. Conforme a la jurisprudencia constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (Resoluciones N° 190- 2015- JNE, N° 0046- 2015- JNE, N° 240- 2014- JNE y N° 1087- 2013- JNE, solo por citar algunas), la acreditación de la infracción a las restricciones en la contratación previstas en el artículo 63 de la LOM requiere la concurrencia sucesiva y simultánea de los siguientes elementos: a) un contrato sobre bienes municipales, b) la intervención del alcalde o regidor en dicho contrato como persona natural, por interposición persona o de un tercero con quien la autoridad edil tenga un interés propio o directo, y c) un conflicto de intereses entre el interés municipal que debe cautelar la autoridad edil y el interés particular que persigue toda parte de un contrato.

20. El solicitante de la vacancia sostiene que el compromiso de pago que el alcalde provincial suscribió el 24 de diciembre de 2010 (fojas 73) es un contrato, en virtud del cual se obligó a devolver el íntegro de las dietas percibidas indebidamente durante la gestión municipal 2007- 2010 (en la cual se desempeñó en el cargo de regidor), ascendente a S/. 17 805,00, según el detalle del informe largo de auditoría a la información financiera del año 2009, que obra en copias simples de fojas 14 a 21 de autos.

21. En relación a ello, es necesario señalar que el compromiso de pago constituye un contrato con prestaciones unilaterales. En el caso en concreto, dicho compromiso de pago data del 24 de diciembre del 2010, fecha en la cual se desempeñó como alcalde provincial de Pacasmayo porque se declaró la vacancia del titular (Resolución N° 535- 2009- JNE); sin embargo, dicho compromiso se encontraba referido a un "supuesto incremento indebido" en las dietas que percibía como regidor de la entidad edil. Así, se advierte que el único patrimonio comprometido sería el de la citada autoridad, y no de la comuna provincial. Dicho esto, no se trataría de un contrato sobre bienes municipales.

22. En efecto, de la revisión del compromiso de pago del año 2010, se aprecia que a través de dicho documento el actual alcalde de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo se comprometió a efectuar la devolución del íntegro de las dietas que percibió en su calidad de regidor municipal, que, acorde con el informe de auditoría se habrían realizado en exceso. Así, se aprecia que, en cumplimiento de dicho compromiso, Roland Rubén Aldea Huamán procedió a realizar los depósitos correspondientes a favor de la municipalidad provincial.

23. Aunado a ello el Ministerio Público dispuso no ha lugar a formalizar investigación preparatoria en contra los demás exmiembros del Concejo Provincial de Pacasmayo de la gestión edil 2007- 2010 (incluido Roland Rubén Aldea Huamán, quien en dicho periodo se desempeñó como regidor y alcalde), por la existencia de presuntas irregularidades en el pago de remuneraciones y dietas. Por este motivo, el actual alcalde provincial interpuso, en el año 2012, una demanda de obligación de dar suma de dinero en contra de la entidad edil a fin de que se le realizara la devolución de los pagos efectuados en mérito al compromiso del año 2010.

24. Dicha demanda concluyó con la aprobación de la conciliación (audiencia de saneamiento procesal y conciliación del 22 de enero de 2013) arribada entre el antes citado y la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, lo que ocasionó que el 28 de enero de 2013 el exalcalde municipal emitiera la Resolución de Alcaldía N° 077- 2013- MPP, a través de la cual se autorizó la devolución de la suma de S/. 3 705,00 nuevos soles a favor de Roland Rubén Aldea Huamán, exburgomaestre durante la gestión edil 2007- 2010.

De esta manera, se aprecia que el compromiso de pago concluyó con el acuerdo efectuado por ambas partes a través de la conciliación realizada en el año 2013.

25. Entonces, teniendo en cuenta lo mencionado, no nos encontramos ante un contrato sobre bienes municipales, de forma que no se cumple con el primer elemento de la causal de vacancia de restricciones en la contratación, por ello la conducta que se atribuye al alcalde municipal es

atípica, pues no se adecúa a los presupuestos establecidos para su configuración, y puesto que estos son sucesivos y concurrentes, carece de objeto seguir con el análisis de la existencia de los dos restantes y, por consiguiente, este extremo de la solicitud de vacancia, al igual que el anterior, debe ser también desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por Fredy William Ventura Carlos y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 093- 2015- MPP, del 20 de octubre de 2015, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra Roland Rubén Aldea Huamán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General (e)

1329193-2

Confirman la Res. N° 184-2015-DNROP/JNE, expedida por la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas

RESOLUCIÓN N° 0353-2015-JNE

Expediente N° J-2015-0379
DNROP
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de diciembre de dos mil quince

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por el partido político Democracia Directa en contra de la Resolución N° 184-2015-DNROP/JNE, de fecha 23 de noviembre de 2015, expedida por la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas.

ANTECEDENTES

Procedimiento ante el Registro de Organizaciones Políticas

Con fecha 28 de octubre de 2015, el partido político Democracia Directa solicitó a la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante DNROP) la inscripción de la modificación de su estatuto, así como de su denominación y símbolo partidario (fojas 5 a 7).

Por Oficio N° 1667-2015-DNROP/JNE, de fecha 4 de noviembre de 2015, la DNROP puso en conocimiento del solicitante un conjunto de observaciones para ser subsanadas a fin de proceder a realizar la inscripción de las modificaciones requeridas (fojas 119 a 122):

N° Observación	Detalle
UNO: De la conformación de la Asamblea General	No se ha presentado las copias legalizadas de las actas de los comités provinciales con las cuales se acredite la elección de los delegados de cada uno de los comités provinciales inscritos que pudieron participar en la Asamblea Nacional Extraordinaria del 10 de octubre de 2015.

DOS: De la convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria del 10 de octubre de 2015	No se ha presentado la documentación que acredite que se haya efectuado la convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria del 10 de octubre de 2015, la cual debe ser presentada en original y copia legalizada.
TRES: De la relación de asistentes a la Asamblea Nacional Extraordinaria del 10 de octubre de 2015	Se advierte que el ciudadano Juvenio Terreros Aylas, quien suscribe el acta como delegado del Comité Provincial de Huancayo, no es afiliado del partido.
CUATRO: Sobre el cambio de denominación	La denominación "Unidad Democrática" que pretende ser inscrita podría generar confusión en la ciudadanía, pues es similar a: 1. Unión y Democracia de Amazonas; 2. Unión Democrática del Norte; 3. Movimiento Independiente Regional Unión Democrática Chalaca y 4. Unión Nacional Social Democrática.

Además de las cuatro observaciones detalladas, la DNROP puso en conocimiento del partido político Democracia Directa dos notas adicionales. Por la primera se le informó que el cambio de denominación y símbolo, al implicar la publicación de una síntesis y, por ende, estar sujeta a un procedimiento de tachas, procede a suspender el trámite de la solicitud de inscripción de la modificación del estatuto hasta que se inscriban las modificaciones de denominación y símbolo. Con la segunda se le informó que los cargos directivos de los integrantes del Consejo Directivo Nacional estaban próximos a vencer el 15 de noviembre de 2015.

De lo expuesto, la DNROP otorgó un plazo de diez días hábiles para que el solicitante proceda a levantar las observaciones realizadas, conforme al artículo 102 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 208-2015-JNE, del 6 de agosto de 2015 (en adelante Reglamento). El oficio con las observaciones fue notificado el 4 de noviembre de 2015 (fojas 123).

Posteriormente, la DNROP mediante Resolución N° 184-2015-DNROP/JNE (fojas 129), de fecha 23 de noviembre de 2015, declaró improcedente el pedido de inscripción de modificación de denominación, símbolo y estatuto formulado por el partido político Democracia Directa, entantono cumplió con subsanar las observaciones planteadas por Oficio N° 1667-2015-DNROP/JNE.

Recurso de apelación

El partido político Democracia Directa sustenta su recurso de apelación (fojas 134 a 137) en lo siguiente:

- a. La DNROP señaló en la primera nota adicional que procedía a suspender la inscripción de modificación del estatuto hasta que se inscriban las modificaciones de denominación y símbolo del partido político, esto es, se suspendió el procedimiento administrativo.
- b. Según el artículo 96 del Reglamento, el cambio del símbolo y denominación implica la modificación del estatuto. Por ello, al ser solo un acto el que contiene el petitorio (cambio de estatuto), la suspensión del plazo debía computarse para todo el título presentado.
- c. Por lo tanto, el plazo de diez días hábiles otorgado aún no han transcurrido debido a la suspensión del mismo. La norma en que la DNROP ha procedido a comunicar el plazo a su vez es contrario al principio de predictibilidad.

CONSIDERANDOS

- 1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú le otorga al Jurado Nacional de Elecciones las competencias y deberes constitucionales de mantener y custodiar el Registro de Organizaciones Políticas, así como de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.
- 2. Al respecto, el artículo 4 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), establece lo siguiente:

Artículo 4.- Registro de Organizaciones Políticas

El Registro de Organizaciones Políticas está a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo a ley. Es de

carácter público y está abierto permanentemente, excepto en el plazo que corre entre el cierre de las inscripciones de candidatos y un mes después de cualquier proceso electoral.

En el Registro de Organizaciones Políticas consta el nombre del partido político, la fecha de su inscripción, los nombres de los fundadores, de sus dirigentes, representantes legales, apoderados y personeros, la síntesis del Estatuto y el símbolo.

El nombramiento de los dirigentes, representantes legales, apoderados y personeros, así como el otorgamiento de poderes por éste, surten efecto desde su aceptación expresa o desde que las referidas personas desempeñan la función o ejercen tales poderes.

Estos actos o cualquier revocación, renuncia, modificación o sustitución de las personas mencionadas en el párrafo anterior o de sus poderes, deben inscribirse dejando constancia del nombre y documento de identidad del designado o del representante, según el caso.

Las inscripciones se realizan por el mérito de copia certificada de la parte pertinente del acta donde conste el acuerdo válidamente adoptado por el órgano partidario competente. No se requiere inscripción adicional para el ejercicio del cargo o de la representación en cualquier otro lugar (énfasis agregado).

Adviértase que si bien se indica que la inscripción de las modificaciones de los personeros o de otros elementos que comprende la partida electrónica de inscripción de la organización política se produce en mérito de la copia certificada del acta en la que conste el acuerdo de modificación, el propio artículo 4 de la LPP, en aras de cumplir con lo señalado en el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, hace alusión a dos elementos de singular importancia: órgano partidario competente y acuerdo válidamente adoptado.

3. El proceso de inscripción de organizaciones políticas, así como las competencias del ROP, establecidas en la LPP, ha sido complementada y reglamentada mediante la Resolución N° 208-2015-JNE, del 6 de agosto de 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de agosto de 2015, que aprueba el Reglamento.

Precisamente, dicho Reglamento señala en sus artículos 102 y 103, relativos a la calificación de la solicitud de modificación de la partida electrónica, lo siguiente:

Artículo 102°.- Calificación de la Solicitud de Modificación

La DNROP califica la solicitud de modificación de partida electrónica dentro de los diez (10) días hábiles de recibida y notifica a la organización política las omisiones o errores advertidos, para que sean subsanadas en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, al que se le agregará el término de la distancia en los casos que corresponda. Si la organización política no presenta documento alguno para la subsanación de observaciones o lo presenta extemporáneamente, la DNROP declarará la improcedencia del pedido. De no existir observación, la DNROP procede a inscribir el pedido en el asiento de la partida electrónica correspondiente a la organización política [...] (énfasis agregado).

4. Conforme puede advertirse, el Reglamento señala expresamente que la DNROP califica la solicitud de modificación de partida electrónica dentro de los diez días hábiles de recibida. De igual forma, se indica que dicha dependencia notificará a la organización política las omisiones o los errores advertidos, para que sean subsanados en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. Y en caso de que la organización no presente escrito de subsanación o lo presente en forma extemporánea, la DNROP declarará la improcedencia del pedido.

5. Atendiendo a lo dispuesto en las normas constitucionales, legales y reglamentarias citadas, para este Supremo Tribunal Electoral no solo resulta previsible, sino también claro y perfectamente legítimo, que la DNROP se encuentre en la posibilidad y deber de requerir información complementaria a la organización política, a efectos de que el Jurado Nacional de Elecciones, en su condición de organismo constitucional autónomo, cumpla

con su deber fundamental: velar por el acatamiento de las normas sobre organizaciones políticas.

6. Efectivamente, la LPP indica expresamente que la modificación de los representantes legales, personeros y, en general, de cualquier elemento de la partida electrónica o información correspondiente a una organización política inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas, procederá siempre que el acuerdo haya sido válidamente adoptado, lo que implica, además, que haya sido emitido por el órgano competente de la agrupación política. Es decir, para que la DNROP admita una solicitud de inscripción de modificaciones a la partida electrónica de una organización política, deberá verificar la concurrencia de ambos elementos.

7. En el presente caso, la DNROP, mediante Oficio N° 1667-2015-DNROP/JNE, formuló claramente cuatro observaciones a la solicitud de inscripción de modificatoria de denominación, símbolo y estatuto del partido político Democracia Directa. Las tres primeras vinculadas al funcionamiento del órgano partidario competente que acordó los cambios propuestos y la cuarta vinculada a la denominación que propone. Dicho oficio fue notificado a la organización política el 4 de noviembre de 2015 (fojas 123).

8. Ahora bien, transcurrido el plazo de diez días hábiles que se le otorgó para que proceda a subsanar las observaciones, no presentó escrito alguno para levantarlas, tal como se verifica de las comunicaciones formuladas por la oficina de Servicios al Ciudadano (fojas 125 y 126). Por tal razón, la DNROP procedió a declarar en forma correcta la improcedencia de la solicitud de modificación, ello al amparo del artículo 102 de su Reglamento.

9. Acerca de que el oficio a través del cual se comunicó el conjunto de observaciones no era lo suficientemente claro en el plazo o que informaba a su vez la suspensión del procedimiento, cabe señalar que el referido documento es claro respecto a que las observaciones advertidas debían ser levantadas en el plazo de diez días hábiles. Así, la tercera sección del oficio se titula "El plazo para el levantamiento de las observaciones" y señala que este será computado a partir del día siguiente de la notificación de dicha comunicación.

10. Lo anterior guarda plena lógica, pues la DNROP no puede proceder a calificar una solicitud de modificación de denominación y símbolo si subsisten observaciones no levantadas relativas al correcto funcionamiento del órgano partidario competente para acordar tales cambios.

11. En suma, por los considerandos expuestos, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución impugnada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el partido político Democracia Directa y CONFIRMAR la Resolución N° 184-2015-DNROP/JNE, de fecha 23 de noviembre de 2015, expedida por la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General (e)

1329193-3

Confirman acuerdo que rechazó pedido de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pablo, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN N° 0354-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00168-A01
SAN PABLO - MARISCAL RAMÓN CASTILLA - LORETO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de diciembre dos mil quince

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Lucy Garcés Mendoza en contra del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 18 de setiembre de 2015, que rechazó su pedido de vacancia presentado contra Mauro Ruiz Portal, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pablo, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el Expediente Acompañado N° J-2015-00168-T01.

ANTECEDENTES

El 5 de junio de 2015, Lucy Garcés Mendoza solicitó la vacancia de Mauro Ruiz Portal, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pablo, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto (fojas 1 a 5 del Expediente Acompañado N° J-2015-00168-T01), por considerar que incurrió en la causal de restricciones de contratación prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Al respecto, sostuvo que dicha autoridad utilizó bienes municipales para su provecho personal, dado que a) utilizó los fierros que formaron parte del poste de luz demolido para la construcción de un hotel de su propiedad y b) empleó un tractor modelo oruga, marca Caterpillar, de color amarillo, serie N° 5K7748X-7, así como una mezcladora de metal, color amarillo y "serie ilegible", ambas de propiedad de la municipalidad, para la construcción de una piscigranja en un terreno que le pertenece a su cónyuge Rosana Dávila Ramírez.

En ese contexto, en la sesión extraordinaria realizada el 18 de setiembre de 2015 (fojas 82 a 102), el concejo municipal rechazó el pedido de vacancia bajo los siguientes fundamentos:

a) En cuanto a la utilización de fierros que formaron parte de un poste de luz demolido:

- Mediante el Acuerdo de Concejo N° 150-2014-SO-MDSP, del 1 de diciembre de 2014, se aprobó la demolición de postes de luz inservibles con la finalidad de utilizar sus restos en el mejoramiento de una cancha de grass sintético.

- No se acreditó que los fierros que formaron parte de un poste de luz demolido se hayan utilizado en la construcción del hotel de propiedad del burgomaestre.

b) En relación a la utilización de la mezcladora de metal:

- De acuerdo con el Informe N° 004-2015-SDAR-SGLYSG-UP-MDSP, no se registra en el inventario de la municipalidad algún bien con dichas características, por lo cual no se acredita su calidad de bien municipal.

c) Respecto a la utilización de un tractor modelo oruga:
- Conforme al Oficio N° 1677-2015-SGLYSG/GM-MDSP, el tractor que se detalla en las constataciones policiales presentadas por la recurrente, no forma parte de los bienes muebles de propiedad de la municipalidad.

- Asimismo, no se acreditó que el terreno en donde se utilizó el presunto tractor de la municipalidad sea de propiedad del alcalde o de su esposa; todo lo contrario, según el Oficio N° 159-2015-GRL-DRA-L/AARC-CC, Néstor Paredes Mori y Marixa Perea Quintana son poseedores de dicho terreno.

- Sin perjuicio de lo señalado, mediante el Acuerdo de Concejo N° 048-2015-SO-MDSP, se acordó que el tractor de la citada entidad edil sea utilizado, de manera gratuita, para la construcción de piscigranjas a pedido de las familias, siempre que estas lo abastecieran de combustible.

Frente a dicha situación, mediante escrito del 16 de octubre de 2015, la solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación (fojas 4 a 30) en contra del acuerdo que rechazó su pedido. En tal sentido, alegó lo siguiente:

a) El burgomaestre no cumplió con los plazos establecidos en el Auto N° 1 del Expediente Acompañado N° J-2015-00168-T01, por medio del cual el Jurado Nacional de Elecciones corrió traslado de la solicitud de vacancia a fin de que el concejo municipal resuelva dicho pedido.

b) Los miembros del concejo municipal no han meritudo ni analizado las pruebas que obran en el expediente, ni han fundamentado su decisión de rechazar el pedido de vacancia.

c) Existe jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, similar al caso concreto, en la que se declaró la vacancia de un alcalde porque utilizó bienes de la municipalidad (maquinarias) para la explotación de minerales en provecho de una empresa en la que era accionista y gerente general.

d) En el expediente obran medios probatorios (constataciones policiales, fotografías, declaraciones de testigos, contrato de compraventa y de traslado del citado tractor, entre otros) que acreditan que la esposa del alcalde es propietaria del terreno en el que realizaban excavaciones para la construcción de una piscigranja con el tractor oruga, bien de la municipalidad.

e) Del análisis de todos los medios probatorios, se concluye que el alcalde utilizó, en provecho propio, el tractor del municipio y que, en complicidad con los regidores y otras personas que laboran para él, ha tratado de ocultar lo sucedido.

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

En este caso, se deberá determinar si en los hechos invocados se presentan los elementos que configuran la causal de restricciones de la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CONSIDERANDOS

Cuestiones previas

Sobre el invocado incumplimiento de plazos en el trámite del pedido de vacancia

1. En el escrito del presente recurso de apelación, se aprecia que uno de los argumentos que señala la recurrente es que el burgomaestre no respetó los plazos establecidos para el trámite del procedimiento de vacancia seguido en su contra.

2. Sobre el particular, cabe precisar que los procedimientos de vacancia y suspensión, regulados por la LOM, son tramitados como procedimientos administrativos. En tal sentido, en la instancia municipal, resultan aplicables las normas y principios establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

En ese contexto, el artículo 158, numeral 158.1, de la LPAG, establece que "en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva".

3. Ahora bien, de la consulta en el Módulo de Seguimiento de Expedientes del Jurado Nacional de Elecciones, se verifica que, hasta la interposición del presente recurso impugnatorio, la recurrente no formuló queja alguna contra el alcalde o el concejo municipal respecto al alegado incumplimiento de los plazos establecidos para el trámite de su pedido.

4. En consecuencia, este órgano colegiado considera que en los recursos de apelación no procede invocar la

existencia de defectos en el trámite de los procedimientos de vacancia en sede municipal, puesto que frente a dichas circunstancias corresponde formular la queja correspondiente, conforme lo establece la LPAG.

Sobre la admisibilidad del recurso de apelación

5. Mediante el Oficio N° 3930-2015-SG/JNE, notificado el 6 de noviembre de 2015 (fojas 419), la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones requirió al burgomaestre la remisión de documentación necesaria a fin de determinar si el recurso de apelación se presentó dentro del plazo legal establecido. Así, a través del Oficio N° 137-2015-GM-MDSP, recibido el 26 de noviembre de 2015 (fojas 422), el gerente municipal de la citada entidad edil remitió los cargos de la notificación del acuerdo impugnado dirigida a los miembros del concejo municipal; sin embargo, respecto a la notificación dirigida a la recurrente, señaló que el cargo se extravió durante el traslado del expediente a la Oficina Desconcentrada de Iquitos y que, pese a haber solicitado a la apelante copia de su cargo de notificación, esta no respondió a dicho pedido.

6. Ahora bien, aun cuando en la instancia municipal no corresponde evaluar la admisibilidad del recurso de apelación, de los actuados se aprecia que el escrito del 16 de octubre de 2015, que contiene dicho recurso, fue observado por el secretario general de la entidad edil, dado que, mediante la Carta N° 023-2015-SG-MDSP, del 21 de octubre de 2015 (fojas 3), se indicó que adolecía de defectos de forma, pues no se consignó la firma de la apelante. De ahí que se le otorgó dos días hábiles para que subsane la omisión, lo cual se efectuó el mismo 21 de octubre.

Por ello, mediante Oficio N° 164-2015-AL-MDSP, recibido el 2 de noviembre del año en curso (fojas 1), el burgomaestre elevó el expediente de apelación al Jurado Nacional de Elecciones, para que emita pronunciamiento de acuerdo con sus competencias. Cabe señalar que en dicho oficio no se precisó ninguna observación relacionada con la presentación del recurso de apelación dentro del plazo legal, por lo que se presume que se interpuso de manera oportuna.

7. De lo expuesto, si bien se observa que no hay documentación fehaciente que acredite la fecha en que la solicitante de la vacancia fue notificada con el acuerdo de concejo que rechazó su pedido, sí existen indicios razonables para concluir que el presente recurso de apelación fue interpuesto dentro del plazo legal establecido. Por ello, en estricta observancia de los principios de dirección e impulso de oficio, economía y celeridad procesales, reconocidos en los artículos II y III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en el presente caso, y a fin de garantizar los derechos de las partes, como la tutela jurisdiccional y el acceso a la pluralidad de instancias, corresponde admitir a trámite el recurso de apelación y evaluar el fondo de la presente controversia.

8. Sin perjuicio de lo manifestado, este órgano colegiado considera importante exhortar al secretario general de la citada entidad edil, o a quien haga sus veces, a fin de que, en lo sucesivo, ejecute las medidas de seguridad documental establecidas en el artículo 157, numeral 2, de la LPAG.

Cuestiones generales sobre la infracción al artículo 63 de la LOM

9. El numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la LOM tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, dado que estos son importantes para que las municipalidades cumplan con sus funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contratan, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

10. La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses y, según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N° 171-2009-JNE, es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad ha participado directamente

de los contratos municipales, sino también cuando haya participado cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal tuvo algún interés personal en que así suceda.

11. Dicho de otro modo, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que esta no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interposición persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); c) si se verifica de los antecedentes que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

12. Sobre ello, cabe reiterar que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente. Por ello, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se procederá a valorar los hechos imputados como causal de vacancia.

Análisis del caso concreto

13. En este caso, se aprecia que la recurrente cuestiona el hecho de que el citado burgomaestre, en ejercicio de sus funciones, haya utilizado un bien municipal, esto es, un tractor oruga, con la finalidad de realizar excavaciones en un terreno de propiedad de su cónyuge para la construcción de una piscigranja. A fin de acreditar su alegato, presentó los siguientes medios probatorios:

(i) Respecto a la existencia de un bien municipal:

- Copia simple del contrato de compraventa de maquinaria pesada, en el que no se señala la fecha de suscripción, mediante el cual el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento transfiere a la Municipalidad Distrital de San Pablo la propiedad de un tractor oruga de 140H.P., marca Caterpillar, modelo D6MXL (fojas 45 a 51).

- Copia simple del Contrato N° 105 de Transporte, del 17 de julio de 2003 (fojas 52 a 53), por medio del cual la Municipalidad Distrital de San Pablo contrató los servicios de la Empresa de Transportes ISKRA TRANS S.R.L. para que traslade el tractor oruga de 140 H.P., marca Caterpillar, modelo D6MXL, con chasis N° 4HS01104, a la referida circunscripción.

- Copia simple del Acta de Entrega – Recepción N° IT2/016-2003, del 23 de julio de 2003 (fojas 54), del tractor oruga de 140 H.P., marca Caterpillar, modelo D6MXL, con chasis N° 4HS01104 y con motor N° 1CK16796, al representante de la Municipalidad Distrital de San Pablo.

- Copia certificada del Informe N° 012-2010-AAGV, del 17 de diciembre de 2010, y sus anexos (fojas 116 a 282), en el que se emite el inventario de los bienes de la municipalidad, entre ellos, un tractor oruga marca Caterpillar, modelo DGXML, serie N° 4HS01104 (fojas 164).

(ii) Sobre la propiedad y/o posesión del alcalde sobre los terrenos denominados fundos La Brisa y Siete Hermanos:

- Copia certificada de la Constatación Policial N° 054, del 11 de diciembre de 2014 (fojas 74), en la que se menciona que el área de terreno designada para el relleno sanitario de la Municipalidad Distrital de San Pablo

colinda con los terrenos de Hernán Alvis Macedo y del alcalde Mauro Ruiz Portal.

- Copia simple de un acta de acuerdo, de fecha 11 de diciembre de 2014 (fojas 103), en la que se señala que Hernán Alvis Macedo y Mauro Ruiz Portal acuerdan respetar los linderos de sus terrenos. Sin embargo, en dicha acta no se señala con exactitud la ubicación de los terrenos de ambas personas.

- Copia certificada de la Constancia de Posesión N° 012-2014-GRL-DRA-L/AARC, del 18 de diciembre de 2014 (fojas 105), en el que deja constancia de que Hernán Alvis Macedo es poseionario de un predio rústico denominado El Oberito, ubicado en el distrito de San Pablo. Del mismo, obra la copia certificada del plano perimétrico de dicho predio (fojas 106), en el que se señala a Rosana Dávila Ramírez, cónyuge del burgomaestre, como poseionaria de los terrenos colindantes, denominados fundos La Brisa y Siete Hermanos (fojas 106).

(iii) Acerca del uso de un bien municipal en el terreno de propiedad del alcalde:

- Copia simple de la Constatación Policial N° 107, del 24 de abril de 2015 (fojas 407), en la que se deja constancia de que en un terreno contiguo a la carretera, propiedad del alcalde, se encontraba trabajando un tractor oruga, marca Caterpillar, color amarillo, serie N° 5K7748X-7, propiedad de la Municipalidad Distrital de San Pablo. Asimismo, se adjuntaron fotografías del mencionado tractor y de las personas que estuvieron presentes en la diligencia (fojas 110 a 115).

- Declaraciones de los testigos Eleodoro Murayari Tapayuri, Hernán Alvis Macedo, Max Javier Alava Montoya, Luisa Angélica León Pinedo, Venito Abelardo Salirrosas Pacheco y Ángel Pedro Saquiray Vargas (fojas 55 a 72), en el marco de la denuncia seguida contra Mauro Ruiz Portal, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pablo, por la presunta comisión de los delitos contra la administración pública – peculado doloso, culposo y de uso, en agravio de la citada entidad edil (Carpeta Fiscal N° 2506015500-2015-102-0). Dichas declaraciones están referidas a la existencia de un bien municipal consistente en un tractor oruga y a la propiedad del alcalde de los citados terrenos.

14. Por otro lado, la autoridad edil cuestionada presentó los siguientes medios probatorios para desvirtuar la versión de que incurrió en la causal de restricciones de la contratación:

a. Respecto al tractor oruga invocado por la recurrente como un bien municipal:

- Copia certificada del Oficio N° 1677-2015-SGLySG/GM-MDSP, del 3 de julio de 2015 (fojas 326 a 328), emitido por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, en el que se señala que la Municipalidad Distrital de San Pablo es propietaria de un tractor oruga, marca Caterpillar, modelo D6MXL, serie 4HS01104, mas no de un tractor oruga, marca Caterpillar, color amarillo, número de serie 5K7748X. Asimismo, se informa que, desde el mes de enero hasta el 13 de abril de 2015, el tractor de propiedad del municipio realizó trabajos en beneficio de la comunidad, así como para algunos particulares en la construcción de piscigranjas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Concejo N° 048-2015-SO-MDSP. Sin embargo, desde el 14 de abril del año en curso, se paralizó sus trabajos debido a fallas mecánicas.

- Copia certificada del Informe N° 004-2015-SDAR-SGLySG-UP-MDSP, del 26 de junio de 2015 (fojas 329), emitido por el jefe de la Unidad de Patrimonio de la citada entidad edil, que señala que esta no posee ninguna mezcladora de metal o algún bien parecido.

b. En relación a la propiedad y/o posesión de los terrenos denominados fundos La Brisa y Siete Hermanos:

- Copia certificada del Oficio N° 159-2015-GRL-DRA-L/AARC-CC, del 19 de junio de 2015 (fojas 333), emitido por Edgar Javier Chujutalli Gálvez, titular de la Dirección Regional Agraria de Loreto – Agencia Agraria de Ramón Castilla, en el que señala que los terrenos denominados fundos La Brisa y Siete Hermanos se encuentran en posesión de Néstor Paredes Mori y Marixa Perea Quintana, de acuerdo con las Constancias de Posesión N° 019 y N° 050-2011-GRL-DRA-L/AARC-CC, respectivamente. Por ello, indica que corresponde corregir

el plano perimétrico del fundo denominado El Oberito, en el que se menciona a Rosana Dávila Ramírez como propietaria de los fundos La Brisa y Siete Hermanos.

- Copia certificada de la Constancia de Posesión N° 019-2011-GRL-DRA-L/AARC-CC (fojas 335).

c. Sobre la cesión en uso del tractor oruga que sí es de propiedad de la municipalidad:

- Copia certificada del acta de sesión ordinaria de concejo municipal, del 18 de marzo de 2015 (fojas 320 a 325), en el que obra el Acuerdo de Concejo N° 048-2015-SO-MDSP, por medio del cual el concejo municipal aceptó “el pedido realizado por el alcalde para que no se cobre por el uso del tractor de la municipalidad”. En ese sentido, se “autorizó al alcalde disponer de las acciones administrativas para que el servicio de se brinde sea de una piscigranja por familia, la misma que deberán poner su petróleo respectivo” (fojas 323).

15. Del análisis de los medios probatorios obrantes en el expediente, este colegiado concluye lo siguiente:

I. El contenido de las declaraciones realizadas por los testigos no generan certeza, pues dichas personas no acreditan con medios probatorios la veracidad de lo que afirman.

II. No existe certeza sobre la correspondencia entre las características del tractor oruga detalladas en las constataciones policiales facilitadas por la recurrente (marca Caterpillar, color amarillo, modelo D6MXL, serie N° 5K7748X) y aquellas indicadas por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales acerca del tractor oruga que la Municipalidad Distrital de San Pablo adquirió en el año 2003 (marca Caterpillar, modelo D6MXL, con chasis N° 4HS01104, con motor N° 1CK16796). Por consiguiente, no se acredita fehacientemente que el tractor referido por la recurrente sea un bien municipal.

III. Aunado a lo planteado, no se acredita que los terrenos denominados fundos La Brisa y Siete Hermanos sean de propiedad del burgomaestre o de su cónyuge; todo lo contrario, obran en el expediente documentos emitidos por la Dirección Regional Agraria de Loreto – Agencia Agraria de Ramón Castilla en los que se señala expresamente que Néstor Paredes Mori y Marixa Perea Quintana son poseionarios de dichos terrenos.

16. En vista de lo expuesto, no se configura el primer elemento de la causal sobre restricciones de la contratación, referido a la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal, puesto que no se acredita, de manera fehaciente, i) que el tractor oruga referido por la recurrente sea un bien municipal ni ii) que el alcalde sea propietario de los terrenos en los que presuntamente se utilizó un bien municipal. En ese sentido, no corresponde continuar con el análisis de los demás elementos.

17. En consecuencia, dado que no se corrobora la existencia del primer elemento que configura la causal de vacancia por restricciones de contratación, corresponde declarar infundado el presente recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo impugnado.

Cuestiones finales

18. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que toda disposición sobre bienes municipales debe observar lo dispuesto en el artículo 59 de la LOM. En ese sentido, corresponde remitir copias de los actuados a la Contraloría General de la República, a fin de que este organismo evalúe, de acuerdo con sus competencias, si la cesión en uso del tractor oruga de 140 H.P., marca Caterpillar, modelo D6MXL, con chasis N° 4HS01104 y con motor N° 1CK16796, de propiedad de la Municipalidad Distrital de San Pablo, aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° N° 048-2015-SO-MDSP, del 18 de marzo de 2015, observó las normas establecidas en la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Lucy Garcés Mendoza y,

en consecuencia, CONFIRMAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 18 de setiembre de 2015, que rechazó su pedido de vacancia presentado contra Mauro Ruiz Portal, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pablo, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo segundo.- REMITIR copia de los presentes actuados a la Contraloría General de la República, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, de acuerdo con lo expuesto en el considerando 18 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1329193-4

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de consejero por la provincia de La Mar del Consejo Regional de Ayacucho

RESOLUCIÓN N.° 0355-2015-JNE

Expediente N.° J-2015-339-A01
AYACUCHO
SUSPENSIÓN - APELACIÓN

Lima, dieciocho de diciembre de dos mil quince

VISTO en audiencia pública del 9 de diciembre de 2015 el recurso de apelación interpuesto por Eulogio Vila Montaña, consejero del Gobierno Regional de Ayacucho, en contra del Acuerdo de Consejo Regional N.° 113-2015-GR/CR, del 16 de octubre de 2015, a través del cual se acordó suspender en el cargo a dicha autoridad por la causal prevista en el artículo 31, numeral 3, de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, teniendo a la vista el Expediente N.° J-2015-00339-C01.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 19 de enero de 2015, emitida en el marco del Proceso Penal N.° 55-2012, el Juzgado Mixto de Chungui - La Mar condenó a Eulogio Vila Montaña, consejero del Gobierno Regional de Ayacucho, como autor de los delitos contra la Administración Pública, en la modalidad de usurpación de funciones y abuso de autoridad, a un año de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el mismo tiempo, así como a la pena de inhabilitación, referida a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal, por el plazo de la condena (fojas 7 a 16 del Expediente N.° J-2015-00339-C01).

Posteriormente, la Sala Mixta Descentralizada Permanente de Pichari-Vraem, a través de la sentencia de vista del 19 de agosto de 2015, confirmó el fallo de primera instancia emitido por el Juzgado Mixto de Chungui-La Mar; y declaró de oficio la prescripción de la acción penal en cuanto al delito de abuso de autoridad.

Debido a ello, mediante Acuerdo de Consejo Regional N.° 113-2015-GR/CR, del 16 de octubre de 2015, se declara la suspensión de Eulogio Vila Montaña en el cargo de consejero regional, por la causal prevista en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR) (fojas 2 a 4 del Expediente N.° J-2015-00339-C01).

Frente a esta decisión, con fecha 20 de noviembre de 2015, la autoridad suspendida interpone recurso de apelación (fojas 6 a 10), dentro del plazo previsto en la LOGR, bajo los siguientes fundamentos:

a) La sentencia de vista emitida en su contra no ha quedado consentida ni ejecutoriada, por lo que es ilegal proceder con su suspensión como consejero regional.

b) Conforme a las normas adjetivas, la sentencia de vista es pasible de un recurso de nulidad, vía queja excepcional, lo cual está normado taxativamente en el artículo 292 del Código de Procedimientos Penales. En tal sentido, el consejo no puede anticiparse a adoptar un acuerdo cuando existe la potestad del sentenciado de interponer recurso de queja excepcional ante la Corte Suprema de Justicia.

c) El simple trámite de obtener unas copias certificadas del juzgado de ningún modo habilita al consejo regional para que ejecute la inhabilitación, pues debe quedar claro que la suspensión es a raíz del mandato judicial de inhabilitación, en ese sentido, es el órgano judicial quien formalmente debe notificar el cumplimiento de tal pena accesoria.

d) El numeral 2 del artículo 27 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho (RIC) establece claramente que la suspensión procede cuando no haya pendiente un recurso impugnatorio ante la instancia judicial pertinente, ello exige que la decisión judicial quede plenamente declarada como consentida y ejecutoriada, supuesto que no presenta este caso. Así, el tercer párrafo de la parte considerativa del acuerdo de consejo reconoce expresamente que la suspensión se declara "mientras se emita la resolución que declare consentida y ejecutoriada la sentencia".

e) "Consecuentemente, el acto administrativo llevado adelante apresuradamente por el consejo regional contraviene dicha norma", así como el artículo 31 de la LOGR, puesto que se ha realizado "una interpretación diferente de las pruebas existentes en el expediente administrativo de suspensión del cargo del recurrente", por lo que, además, existe un "vicio insalvable" en cuanto a la forma como el consejo regional ha procedido a adoptar el acuerdo de suspensión sin que el juez notifique la decisión de inhabilitación.

Asimismo, cabe precisar que, a fin de resolver la presente causa con todos los elementos probatorios, este órgano colegiado mediante Auto N.° 01, del 9 de diciembre de 2015, dispuso reiterar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho que remita copias certificadas de la sentencia de vista, emitida en el Proceso Penal N.° 55-2012 seguido contra Eulogio Vila Montaña, las cuales fueron remitidas a través del Oficio N.° 782-2015-P-CSJYA/PJ, del 17 de diciembre de 2015 (fojas 33 a 50).

CUESTIÓN EN CONTROVERSIDAD

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar si resulta aplicable a Eulogio Vila Montaña, consejero del Gobierno Regional de Ayacucho, la causal de suspensión prevista en el artículo 31, numeral 3, de la LOGR, y si el Acuerdo de Consejo N.° 113-2015-GR/CR, del 16 de octubre de 2015, que lo suspende en el cargo, se adoptó conforme a ley.

CONSIDERANDOS

Respecto de la aplicación de la suspensión por la causal prevista en el artículo 31, numeral 3, de la LOGR

1. El artículo 31, numeral 3, de la LOGR establece que el cargo de gobernador, vicegobernador o consejero se suspende por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad. Asimismo, el segundo párrafo de la citada norma establece que en caso se declare la suspensión por la referida causal, esta tendrá efectos hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada.

2. En este sentido, independientemente de que la autoridad regional interponga algún medio impugnatorio en contra de la sentencia condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, el legislador ha considerado que la sola imposición de una sentencia de este tipo conlleva la suspensión en el ejercicio del cargo, a diferencia de la causal de vacancia establecida en el artículo

30, numeral 3, de la LOGR, en la que sí se requiere, conforme al texto expreso de la ley, que la sentencia se encuentre consentida o ejecutoriada. Dicho criterio ha sido recogido en la Resolución N.º 642-2009-JNE de fecha 29 de septiembre de 2009.

3. De otro lado, cabe recordar que la suspensión es una medida de carácter temporal, por lo que, en el eventual caso de que el resultado final del proceso penal favorezca a la autoridad regional suspendida, esta asumirá nuevamente el cargo.

4. En el presente caso, por medio de la sentencia del 19 de enero de 2015, emitida en el marco del Proceso Penal N.º 55-2012, el Juzgado Mixto de Chungui - La Mar condenó al consejero Eulogio Vila Montaña, como autor de los delitos contra la Administración Pública, en la modalidad de usurpación de funciones y abuso de autoridad, a un año de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el mismo tiempo, así como a la pena de inhabilitación, referida a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal, por el plazo de la condena (fojas 7 a 16 del Expediente N.º J-2015-00339-C01).

5. Dicha sentencia fue confirmada por la Sala Mixta Descentralizada Permanente de Pichari-Vraem, a través de la sentencia de vista del 19 de agosto de 2015, en la que además, se declaró la prescripción de la acción penal en cuanto al delito de abuso de autoridad. Así, de las copias certificadas de la referida sentencia, se advierte que Eulogio Vila Montaña, consejero del Gobierno Regional de Ayacucho, cuenta a la fecha con una sentencia condenatoria en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad (fojas 33 a 50).

Acerca de la causal de suspensión, invocada en el acuerdo de consejo materia de impugnación

6. Por Acuerdo de Consejo Regional N.º 113-2015-GRA/CR, del 16 de octubre de 2015, se declaró la suspensión de Eulogio Vila Montaña, consejero del Gobierno Regional de Ayacucho, por la causal prevista en el numeral 3 del artículo 31 de la LOGR, referida al hecho de contar con una sentencia condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad. Así, en la parte resolutive del referido acuerdo se señala lo siguiente:

"[...] el concejo regional con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros y la dispensa del trámite de lectura, aprobó el siguiente: ACUERDO REGIONAL Artículo Primero.-Suspender del cargo al señor Eulogio Vila Montaña, consejero regional de la Provincia de La Mar, hasta que se emita la Resolución del Poder Judicial en la que se declare CONSENTIDA Y EJECUTORIADA la sentencia de vista, cuya vigencia de las suspensión deberá regir desde la notificación efectuada al consejero con la sentencia de vista, resolución s/n del 19 de agosto del presente año, conforme precisa el inc. 3 del Art. 27 del Reglamento Interno del consejo regional, concordante con el inc. 3 del Art. 31 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales."

7. Ahora bien, respecto del acuerdo de consejo materia de impugnación, no se advierte que el consejo regional haya realizado una interpretación errónea de la norma del artículo 31, numeral 3, de la LOGR, según refiere el apelante, pues tal como se desprende del contenido del citado acuerdo, dicho órgano regional se limitó a aplicar la causal prevista en el referido texto legal, para declarar la suspensión de la autoridad en cuestión.

8. Por otra parte, con respecto al alegato del recurrente referido a que el consejo al acordar su suspensión, habría dispuesto la ejecución de la pena de inhabilitación impuesta por el Juzgado Mixto de Chungui - La Mar, ello carece de fundamento, ya que la decisión del consejo materia de impugnación no se pronuncia por la inhabilitación, sino que declara la suspensión de la autoridad regional por la causal prevista en el numeral 3 del artículo 31 de la LOGR.

9. En efecto, si bien la sentencia condenatoria emitida por el Juzgado Mixto de Chungui-La Mar, confirmada por la Sala Mixta Descentralizada Permanente de Pichari-Vraem, además de la pena privativa de libertad, también le impone a Eulogio Vila Montaña una pena de inhabilitación, referida a la privación de la función,

cargo o comisión que ejercía, así como la incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público (artículo 36, numerales 1 y 2, del Código Penal); no obstante, esta no ha sido invocada por el consejo regional para declarar la suspensión de la citada autoridad.

10. Asimismo, el recurrente precisa que el numeral 2 del artículo 27 del RIC del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la suspensión procede cuando no haya pendiente un recurso impugnatorio ante la instancia judicial pertinente y que ello exige que la decisión judicial quede plenamente declarada consentida y ejecutoriada. Al respecto, el artículo en mención señala lo siguiente:

"Artículo 27º.- Declaratoria de la suspensión.

27.1 La suspensión es declarada en primera instancia por el pleno del CRA, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría absoluta del número legal de miembros, por un período no mayor de 120 días en el caso de los numerales 1 y 2 del Artículo 26º del presente RIC.

27.2 En el caso 3 del Artículo 26º, hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con Sentencia Consentida o Ejecutoriada."

11. El citado precepto normativo, debe ser interpretado en concordancia con el artículo 26 del mismo reglamento, cuyo inciso 3 prevé como causal de suspensión contar con una sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia, por delito doloso con pena privativa de la libertad. De esta manera, de la interpretación literal de la norma se entiende que una vez dispuesta la suspensión prevista en el inciso 3, esta tendrá vigencia hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver, es decir, hasta que se cuente con una sentencia consentida o ejecutoriada.

12. Por consiguiente, dicho artículo 27 se refiere a los efectos en el tiempo de la suspensión, esto es, el plazo por el cual esta se extiende, y no a un requisito previo para su procedencia, como lo sostiene el apelante. Cabe precisar, entonces, que el RIC guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 31 de la LOGR.

13. De las consideraciones señaladas precedentemente, este Supremo Tribunal Electoral concluye que el Acuerdo de Consejo Regional N.º 113-2015-GRA/CR, del 16 de octubre de 2015, que declara la suspensión de Eulogio Vila Montaña en el cargo de consejero regional, ha sido emitido conforme a ley, razón por la cual corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de consejo materia de impugnación y, por consiguiente, dejar sin efecto la credencial que le fuera otorgada como consejero regional.

14. En tal sentido, se debe convocar a Miguel Ángel Vila Romero, identificado con DNI N.º 42796224, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejero regional, mientras se resuelve la situación jurídica de la autoridad en cuestión.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Eulogio Vila Montaña, consejero del Gobierno Regional de Ayacucho, y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Consejo N.º 113-2015-GRA/CR, del 16 de octubre de 2015, que declaró la suspensión de la citada autoridad por la causal prevista en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Eulogio Vila Montaña, como consejero por la provincia de La Mar del Consejo Regional de Ayacucho, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Miguel Ángel Vila Romero, identificado con DNI N.º 42796224, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejero por la provincia de La Mar del Consejo Regional de Ayacucho, mientras se resuelve la situación jurídica de Eulogio Vila

Montaño, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1329193-5

Revocan Acuerdo de Concejo N° 100-2015-MDM/C y declaran infundada solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Máncora, provincia de Talara, departamento de Piura

RESOLUCIÓN N.° 0360-2015-JNE

Expediente N.° J-2015-00264-A01
MÁNCORA - TALARA - PIURA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, quince de diciembre de dos mil quince

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Florencio Olibos Olibos en contra del Acuerdo de Concejo N.° 100-2015-MDM/C, del 19 de noviembre de 2015, que declaró fundada la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en su contra, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de Máncora, provincia de Talara, departamento de Piura, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo, el Expediente Acompañado N.° J-2015-00264-T01 y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de declaratoria de vacancia

El 4 de setiembre de 2015, Wilmer Daniel Calderón Maceda solicitó (fojas 1 a 8 del Expediente N.° J-2015-00264-T01) la vacancia de Florencio Olibos Olibos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Máncora, provincia de Talara, departamento de Piura, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), en base a los siguientes hechos:

1. El 26 de agosto de 2015, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley N.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el solicitante requirió que la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Máncora le otorgue copias autenticadas de la orden de servicio N.° 77 a nombre de Carmen Doris Vite Oré de Olivos y los actuados administrativos que originaron la mencionada orden de servicios. Sin embargo, a la fecha su petición no ha sido atendida.

2. El solicitante ubicó la orden de servicios referida a través de la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE - Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE. De ella se aprecia que el 26 de enero de 2015 se contrató a Carmen Doris Vite Oré de Olivos, esposa de Julio César Olivos Hidalgo (sobrino del alcalde) a fin de que preste servicios en la referida comuna edil por el monto de S/.750.00 (setecientos cincuenta con 00/100 nuevos soles).

3. Julio César Olivos Hidalgo es hijo de José Santos Olivos Olivos quien es hermano del alcalde, como se verifica de la Partida de Nacimiento N.° 124 de los registros de la mencionada municipalidad. Asimismo, el

vínculo entre el sobrino y Carmen Doris Vite Oré de Olivos se demuestra con el Acta de Matrimonio N.° 21.

4. La Resolución N.° 156-2007-JNE indica que esta prohibición incluye en el primero de los casos a los padres, hijos, abuelos, hermanos, bisabuelos, bisnietos y tíos, tatarabuelos, tataranietos y primos hermanos; y, en el segundo caso, además del cónyuge, a los suegros, los cuñados y los abuelos de este.

5. En el sexto considerando de la Resolución N.° 071-2008-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones señaló que "de acuerdo con el artículo 236 del Código Civil, el parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común, determinándose el grado de parentesco por línea colateral subiendo de uno de los parientes al tronco en común y bajando después hasta el otro; al respecto, cabe precisar que al establecerse el parentesco consanguíneo desde un tronco común, no es necesario que este sea considerado únicamente en línea recta, de manera que solo se tome en cuenta ascendientes y descendientes como padres, abuelos, bisabuelos, tatarabuelos y, a su vez, hijos, nietos, bisnietos y tataranietos, y ello porque en dicha figura se reconoce el parentesco colateral."

6. Los sobrinos son parientes en tercer grado ya que, con la partida de nacimiento adjunta a esta solicitud, al tenerse el tronco común, este constituye el segundo grado de consanguinidad y corresponde desplazar el vínculo con el sobrino en tercer grado de consanguinidad a fin de verificar cuál es el grado de afinidad que tiene Carmen Doris Vite Oré de Olivos con el alcalde. Así, al existir un vínculo de consanguinidad en tercer grado con el sobrino, su esposa presenta vínculo en primer grado de afinidad.

A efectos de acreditar su pretensión, el solicitante adjuntó el formato de acceso a la información pública, del 26 de agosto de 2015, la consulta virtual realizada en la página web del portal oficial del Seace - Osce, en la que se puede verificar la orden de servicio N.° 77 a nombre de Carmen Doris Vite Oré de Olivos, la partida de nacimiento N.° 124 de Julio César Olivos Hidalgo, la partida de matrimonio N.° 21 entre Carmen Doris Vite Oré de Olivos y Julio César Olivos Hidalgo, el acta de nacimiento de Florencio Olibos Olibos y el certificado de inscripción en Reniec de José Santos Olivos Olivos (fojas 10 a 15 del Expediente N.° J-2015-00264-T01).

Descargos del alcalde Florencio Olibos Olibos

En sesión extraordinaria del 6 de noviembre de 2015, el alcalde Florencio Olibos Olibos, a través de su abogado, expuso su descargo (fojas 45 a 51) y lo entregó de manera escrita (fojas 52 a 73) en base a los siguientes argumentos:

a) El peticionante acompañó la partida de nacimiento de Julio César Olivos Hidalgo y la partida de matrimonio de Julio César Olivos Hidalgo y de Carmen Doris Vite Oré de Olivos, ambos documentos con "v" y la partida de nacimiento de Florencio Olibos Olibos, con "b". En ese sentido, se trata de distintos apellidos. Asimismo, presentó la ficha Reniec de José Santos Olivos Olivos, quien también tiene apellido con "v", por lo que no se determina relación de entroncamiento o parentesco.

b) De asumirse que Julio César Olivos Hidalgo es sobrino del alcalde, el Jurado Nacional de Elecciones señaló que los sobrinos presentan tercer grado de consanguinidad y que las personas casadas con ellos mantienen el mismo grado de parentesco para la afinidad, es decir en tercer grado, porque el primer grado de afinidad son los padres del cónyuge, los cuñados en segundo grado de afinidad y la esposa del sobrino en tercer grado de afinidad.

Sobre la posición del Concejo Distrital de Máncora

En sesión extraordinaria del 6 de noviembre de 2015 (fojas 45 a 51), el Concejo Distrital de Máncora, conformado por el alcalde y cinco regidores, aprobó, con cuatro votos a favor y dos en contra, la vacancia de Florencio Olibos Olibos, alcalde de la referida comuna.

La mencionada decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N.° 100-2015-MDM/C, del 19 de noviembre de 2015 (fojas 39 a 44).

Sobre el recurso de apelación

El 26 de noviembre de 2015 (fojas 3 a 27), Florencio Olibos Olibos presentó recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N.º 100-2015-MDM/C, del 19 de noviembre de 2015, y argumentó lo siguiente:

a) El derecho a la defensa del alcalde fue recortado al permitirse únicamente diez minutos para sustentar y compulsar las pruebas de cargo y descargo. Asimismo, los miembros del concejo no debatieron las pruebas y no sustentaron su votación.

b) El 6 de enero de 2015, mediante Memorandum N.º 001-2015-MDM-AL, dirigido al gerente municipal, el alcalde requirió que se implementen acciones para controlar los contratos de personal así como la adquisición de bienes, servicios, consultorías y contrato de obras con sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Este requerimiento lo reiteró el 19 de febrero de 2015.

c) El peticionante señaló una supuesta relación de parentesco por afinidad, sin embargo, no acompañó medios probatorios que demuestren la causal invocada, ya que:

- Los apellidos del alcalde son Olibos Olibos con "b" y el apellido paterno de Julio César Olivos Hidalgo es con "v".

- No acompañó la partida de nacimiento de José Santos Olibos Olibos.

- La ficha Reniec de José Santos Olivos Olivos es con "v" y no con "b".

d) Mediante Resolución N.º 658-A-2009-JNE, del 2 de octubre de 2009, el Jurado Nacional de Elecciones señaló que se debe identificar la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario involucrado y la persona contratada, la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada y el ejercicio de influencia directa o indirecta por parte del funcionario involucrado para el nombramiento o contratación de tal persona. Este análisis debe ser secuencial.

e) La Resolución N.º 338-2009-JNE indicó los alcances del nepotismo. Así, la esposa de un sobrino presenta tercer grado de afinidad con el titular, lo cual no está recogido por la legislación.

f) De existir parentesco, Carmen Doris Vite Oré de Olivos estaría en el tercer grado de afinidad. Además, como autoridad edil, no ha ejercido injerencia para su contratación.

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

En el presente caso, la materia controvertida consiste en determinar si Florencio Olibos Olibos, alcalde de la referida comuna, incurrió en la causal de vacancia de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia por nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

1. La causal de vacancia invocada por el solicitante es la de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM. En ese sentido, se aplicable la Ley N.º 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, modificada por Ley N.º 30294, así como su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 021-2000-PCM y modificado por Decreto Supremo N.º 017-2002-PCM.

2. En tal sentido, con la finalidad de dilucidar fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre la autoridad cuestionada y la persona contratada, b) la existencia de un vínculo laboral o civil

entre la entidad a la cual pertenece la autoridad edil y la persona contratada y c) la injerencia por parte de la autoridad edil cuestionada para el nombramiento o contratación de su pariente como trabajador, o la omisión de acciones de oposición, pese al conocimiento que tenga sobre la contratación de su pariente.

Es menester precisar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al examen del segundo y tercer elemento, si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

3. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, pueda darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente, de ahí que, por ejemplo, haya establecido que no constituyen relaciones de parentesco las de tipo espiritual, como la que existe entre el padrino y el ahijado (Resolución N.º 615-2012-JNE), así como tampoco se puede presumir la relación de parentesco entre dos personas por el solo hecho de que hayan concebido un hijo (Resolución N.º 693-2011-JNE), de manera que debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar la relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y el personal contratado es la partida de nacimiento y/o de matrimonio, tanto de los implicados, como de sus parientes, que permitan establecer el entroncamiento común (Resolución N.º 4900-2010-JNE).

4. Respecto del segundo elemento, este colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato laboral o civil, siendo el primero el más común. Así, para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros (Resoluciones N.º 823-2011-JNE, N.º 801-2012-JNE, N.º 1146-2012-JNE y N.º 1148-2012-JNE).

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, el solicitante de la vacancia alega que el alcalde Florencio Olibos Olibos habrían incurrido en la causal de nepotismo porque ejerció injerencia en la contratación de Carmen Doris Vite Oré de Olivos, esposa de Julio César Olivos Hidalgo, su presunto sobrino, a fin de que realice labores para el municipio.

Acreditación de la relación de parentesco

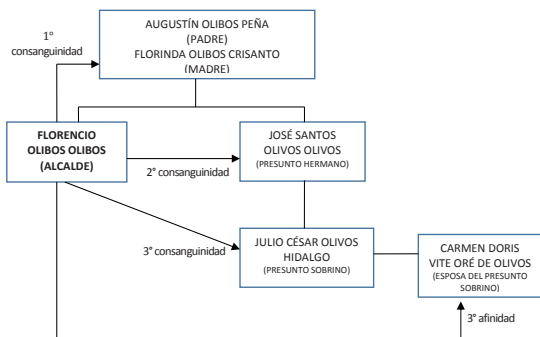
6. Respecto al vínculo de parentesco por afinidad entre Carmen Doris Vite Oré de Olivos y Florencio Olibos Olibos, obra en autos las copias autenticadas de las partidas de nacimiento de Julio César Olivos Hidalgo, de la partida de matrimonio de este con Carmen Doris Vite Oré de Olivos, de la partida de nacimiento de Florencio Olibos Olibos y el certificado de inscripción ante Reniec de José Santos Olivos Olivos (fojas 12, 13, 14 y 15, respectivamente, del Expediente N.º J-2015-00264-T01).

A partir de los documentos mencionados, se debe realizar el análisis respecto a si se encuentra acreditada la relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y la persona contratada, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

7. De la evaluación de estos se advierte que no se acredita el vínculo de parentesco en el segundo grado de afinidad debido a que no se puede establecer que Florencio Olibos Olibos y José Santos Olivos Olivos sean hermanos al no obrar el acta de nacimiento de este último. En ese sentido, al existir vicios en la etapa probatoria del procedimiento, correspondería declarar su nulidad a fin de recabar la partida de nacimiento de José Santos Olivos Olivos y, a partir de ello, verificar si es hermano de la autoridad cuestionada.

8. Sin embargo, en el caso en concreto, antes de declarar la nulidad del procedimiento de vacancia, por cuestiones de celeridad y economía procesal, se debe de analizar si Carmen Doris Vite Oré de Olivos ingresa dentro de la prohibición legal establecida para los casos de

nepotismo. Esto se obtiene a través del establecimiento de la línea de consanguinidad y la de afinidad del alcalde distrital.



9. El artículo 237 del Código Civil Peruano señala que "el matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad". Es así que Carmen Doris Vite Oré de Olivos, esposa de Julio César Olivos Hidalgo, sigue el mismo grado de parentesco de este, pero no por consanguinidad sino por afinidad. En ese sentido, la mencionada presenta el tercer grado de afinidad con la autoridad edil por lo que no se encuentra inmersa dentro de los límites legales establecidos para los casos de nepotismo.

10. Por consiguiente, declarar nulo el procedimiento de vacancia y requerir la partida de nacimiento de José Santos Olivos Olivos, devendría en inoficioso ya que Carmen Doris Vite Oré de Olivos presenta tercer grado de afinidad con la autoridad. En mérito a ello, corresponde amparar el recurso de apelación interpuesto y revocar el acuerdo de concejo venido en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Florencio Olibos Olibos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Máncora, provincia de Talara, departamento de Piura, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N.º 100-2015-MDM/C, del 19 de noviembre de 2015, que declaró fundada la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en su contra; y, REFORMÁNDOLO, declarar infundada la solicitud de vacancia formulada contra la citada autoridad edil, por la causal de nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1329193-6

Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó pedido de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura

RESOLUCIÓN N° 0362-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00187-A01

LOBITOS - TALARA - PIURA RECURSO DE APELACIÓN

Lima, quince de diciembre de dos mil quince

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación que Juan José Eche Ruiz interpuso en contra del Acuerdo de Concejo N.º 16-09-2015-SE-MDL, de fecha 18 de setiembre de 2015, que rechazó el pedido de vacancia presentado contra Christian Jaime Reque Llontop, alcalde de la Municipalidad Distrital de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 25 de junio de 2015, Juan José Eche Ruiz solicitó que se declare la vacancia de Christian Jaime Reque Llontop, alcalde de la Municipalidad Distrital de Lobitos, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), es decir, nepotismo (fojas 143 a 176).

La referida solicitud señala como hechos constitutivos del nepotismo los siguientes:

- El alcalde designó a su conviviente, María Excelina Chapilliquén Ruiz, en el cargo de jefa de la Unidad de Abastecimientos y Servicios.
- El alcalde contrató a los hermanos de su conviviente, Félix Lizandro Chapilliquén Ruiz, Juan Jorge Chapilliquén Ruiz y Pedro Antonio Chapilliquén Ruiz, como personal del área de Seguridad Ciudadana de la municipalidad.

Descargos de la autoridad cuestionada

El 18 de setiembre de 2015, el alcalde Christian Jaime Reque Llontop presentó sus descargos por escrito (fojas 70 a 93), mediante los cuales rechazó estar incurso en la causal de vacancia que se le atribuye. Al respecto, refirió lo siguiente:

- María Excelina Chapilliquén Ruiz viene desempeñando labores como jefa de la Unidad de Abastecimiento y Servicios desde el 2011, además, adquirió estabilidad laboral el 2014 mediante Resolución de Alcaldía N.º 93-10-2014-A-MDL, la cual fue emitida por el anterior alcalde y no durante su gestión. Asimismo, indica estar casado con Sylvi Mogollón Rijalba desde el 7 de agosto de 1998.
- Lizandro Chapilliquén Ruiz, Juan Chapilliquén Ruiz y Pedro Chapilliquén Ruiz fueron contratados como personal del área de Seguridad Ciudadana mediante Resolución de Alcaldía N.º 89-09-2014-A-MDL, de fecha 16 de setiembre de 2014, dentro de un grupo de 117 agentes de seguridad. Asimismo, refiere que dicho contrato tiene una duración de diez años y fue suscrito, igualmente, por el anterior alcalde.

Pronunciamiento del Concejo Municipal de Lobitos

En sesión extraordinaria del 18 de setiembre de 2015 (fojas 61 a 64), el concejo municipal rechazó el pedido de vacancia presentado contra la autoridad cuestionada, pues no se alcanzó el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros (un voto a favor de un total de seis integrantes). La decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N.º 016-09-2015-SE-MDL, de la misma fecha (fojas 65 y 69), y se notificó a la parte solicitante el 22 de setiembre de 2015 (fojas 54).

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

En el presente caso, se debe determinar si el alcalde Christian Jaime Reque Llontop está incurso en la causal de nepotismo por haber contratado a su conviviente y a tres hermanos de esta.

CONSIDERANDOS

De la causal de nepotismo

1. El artículo 22, numeral 8, de la LOM establece que el cargo de alcalde o regidor lo declara vacante el concejo

municipal en caso se incurra en la causal de nepotismo, conforme a la ley de la materia. En tal sentido, resultan aplicables la Ley N.º 26771, modificada por la Ley N.º 30294, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 021-2000-PCM y modificado por Decreto Supremo N.º 017-2002-PCM, cuyo artículo 1 señala lo siguiente:

Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran **prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.** (Énfasis agregado)

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar.

2. En el desarrollo de su jurisprudencia, este colegiado electoral ha señalado que para establecer la existencia de la causal de nepotismo, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, lo que incluye la unión de hecho o convivencia, entre la autoridad edil y la persona contratada, b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece la autoridad y la persona contratada y c) la injerencia por parte de la autoridad para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de estos elementos es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis del caso concreto

3. A fin de verificar la configuración de la causal de nepotismo, corresponde determinar, en primer lugar, si existe vínculo de parentesco entre el cuestionado alcalde y las personas señaladas como sus parientes. Así, se aprecia que la solicitud de la vacancia se basa en que el burgomaestre Christian Jaime Reque Llontop mantendría una relación de unión de hecho o convivencia con María Excelina Chapilliquén Ruiz y, por ende, un parentesco por afinidad en segundo grado con tres hermanos de esta, Félix Lizandro Chapilliquén Ruiz, Juan Jorge Chapilliquén Ruiz y Pedro Antonio Chapilliquén Ruiz.

4. La unión de hecho o concubinato según nuestra Constitución Política de 1993, artículo 5, es “La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea posible”.

5. Asimismo, el Código Civil, con relación a la unión de hecho o concubinato, en su artículo 326, refiere:

Artículo 326.- La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita.

La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedida, en su caso, la acción de enriquecimiento indebito.

Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los artículos 725, 727, 730, 731, 732, 822, 823, 824 y 825 del Código Civil se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge.

6. Por su parte, la Ley N.º 30311, en su única disposición complementaria final, respecto a la forma en que se acredita la unión de hecho o convivencia, establece:

Única. Acreditación.-

La calidad de convivientes conforme a lo señalado en el artículo 326 del Código Civil, se acredita con la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes.

7. De las normas constitucionales y legales expuestas se observan los requisitos exigidos para considerar la existencia de una unión de hecho o convivencia, así como la forma legal de su acreditación con la inscripción del reconocimiento en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes.

8. Ahora bien, sobre la alegada existencia de una unión de hecho o convivencia entre el alcalde Christian Jaime Reque Llontop y María Excelina Chapilliquén Ruiz, en autos no obra la prueba idónea que acredite el reconocimiento de una relación de convivencia entre ambos. Por el contrario, a fojas 121 figura un acta de matrimonio, asentada el 7 de agosto de 1998, que demuestra que Christian Jaime Reque Llontop está casado con Sylvi Mogollón Rijalba.

De ello, se observa que en el expediente no está demostrada la existencia de un vínculo de unión de hecho o convivencia, en los parámetros que exige la Constitución Política del Perú y las leyes, entre el alcalde cuestionado y María Excelina Chapilliquén Ruiz.

9. Con relación al hecho de que la defensa legal del alcalde —en audiencia pública— haya aceptado la existencia de una relación entre su defendido y María Excelina Chapilliquén Ruiz, la cual podría tratarse de una unión imperfecta o fuera de los requisitos que exige el Código Civil para su reconocimiento y acreditación; sin embargo, no corresponde a esta instancia declarar su existencia y, menos, que ello permita continuar con el análisis de la causal de nepotismo en este extremo, ya que la reforma legal solo abarcaría a la unión de hecho o convivencia según es entendida por la Constitución Política de 1993, el Código Civil y demás normas que tratan sobre el particular.

10. Por otro lado, estemos o no frente a una unión de hecho perfecta o imperfecta, cabe precisar que la relación laboral por la que se alega la configuración del nepotismo tiene su origen en la Resolución de Alcaldía N.º 93-10-2014-A-MDL, de fecha 6 de octubre de 2014 (fojas 117 a 120), expedida por José Guillermo Rodríguez Sánchez, burgomaestre en el periodo de gobierno 2011-2014, por medio del cual se aprobó el ingreso de María Excelina Chapilliquén Ruiz como jefa de la Unidad de Abastecimiento y Servicios en calidad de personal permanente. Esto es, que la relación laboral es anterior al inicio de la gestión del actual alcalde Christian Jaime Reque Llontop, lo que, además, descarta el elemento de la injerencia en la contratación de dicha trabajadora.

11. En cuanto a Félix Lizandro Chapilliquén Ruiz, Juan Jorge Chapilliquén Ruiz y Pedro Antonio Chapilliquén Ruiz, que, a decir del solicitante de la vacancia, serían hermanos de María Excelina Chapilliquén Ruiz —lo que no está debidamente probado en autos con las partidas de nacimiento necesarias— tampoco habría una relación de parentesco por afinidad con la autoridad cuestionada, ya que, según el artículo 237 del Código Civil esta surge como consecuencia de un vínculo matrimonial y, como se ha observado en el expediente, el alcalde en cuestión se encuentra casado con Sylvi Mogollón Rijalba. Esto significa que la existencia de una unión de hecho no genera vínculos de parentesco en razón de afinidad; por lo tanto, este extremo tampoco puede ser subsumido en la causal de nepotismo. Esta posición no es novedosa para este Supremo Tribunal Electoral, sino que, por el contrario, ya ha sido expresada en diferentes pronunciamientos, entre

otros, la Resolución N.º 693-2011-JNE, del 26 de agosto de 2011.

12. En suma, acerca del pedido de vacancia por nepotismo, dicha causal no ha sido acreditada en el presente expediente, por lo que el recurso de apelación debe ser rechazado.

13. Sin perjuicio de lo expuesto, este Máximo Tribunal Electoral no puede dejar de lado ciertos hechos descritos en el presente expediente y que pueden suponer irregularidades en la administración de la Municipalidad Distrital de Lobitos. Así, se considera necesario que la Contraloría General de la República tome conocimiento de los hechos que configuraron el ingreso de María Excelina Chapilliquén Ruiz como jefa de la Unidad de Abastecimiento y Servicios, en calidad de personal permanente, que adquirió a partir de octubre de 2014 mediante Resolución de Alcaldía N.º 93-10-2014-A-MDL, la cual fue emitida por el burgomaestre de la gestión 2011-2014, a fin de determinar su regularidad. De igual forma sucede con la emisión de la Resolución de Alcaldía N.º 89-09-2014-A-MDL, de fecha 16 de setiembre de 2014, mediante la cual un grupo de 117 agentes de seguridad, según refiere la defensa del alcalde, habría sido contratado como personal municipal por un periodo de diez años. De lo descrito, corresponde derivar copias de los actuados a la Contraloría General de la República con el propósito de que establezca la regularidad de tales actos a efectos de cautelar el buen uso de los caudales municipales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan José Eche Ruiz y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N.º 16-09-2015-SE-MDL, de fecha 18 de setiembre de 2015, que rechazó el pedido de vacancia presentado contra Christian Jaime Reque Llontop, alcalde de la Municipalidad Distrital de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copias del presente expediente a la Contraloría General de la República, según lo dispuesto en el considerando 13 de este pronunciamiento, para que, conforme a sus atribuciones constitucionales y legales, evalúe la regularidad de los actos celebrados por la Municipalidad Distrital de Lobitos.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretaria General

1329193-7

Habilitan excepcionalmente los días viernes 1, sábado 2 y domingo 3 de enero de 2016, para el cómputo del plazo de tachas contra los partidos políticos y alianzas electorales en proceso de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas del JNE

RESOLUCIÓN N.º 0373-2015-JNE

Lima, treinta de diciembre de dos mil quince

VISTO el cronograma del proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el

Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N.º 0338-2015-JNE, del 23 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N.º 080-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2015, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales el domingo 10 de abril de 2016, para la elección de presidente, vicepresidentes y congresistas de la República, así como de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

2. El artículo 109 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, señala que cada partido político o alianza electoral registrado en el Jurado Nacional de Elecciones solo puede inscribir una fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, hasta noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones. De acuerdo con la Resolución N.º 0338-2015-JNE, del 23 de noviembre de 2015, esta fecha límite vence el 11 de enero de 2016.

3. Según el artículo 4 de la Ley N.º 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), y el artículo 5 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución N.º 0208-2015-JNE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de agosto de 2015, dicho registro funciona permanentemente, salvo en el lapso que media entre el cierre de la inscripción de candidatos a un proceso electoral y un mes después de la finalización del citado proceso.

4. Por su parte, el artículo 10 de la LPP dispone que cualquier persona natural o jurídica puede formular tacha contra el procedimiento de inscripción de una organización política por el incumplimiento de la referida norma. La tacha debe presentarse ante el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación de la síntesis de inscripción en el Diario Oficial El Peruano.

La tacha será resuelta por el ROP dentro los cinco días hábiles luego de su formulación, con citación de quien la promueva y del personero del partido en vías de inscripción. Lo resuelto puede ser objeto de recurso de apelación ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones como última y definitiva instancia.

5. Sobre el periodo de tachas en el proceso de inscripción de partidos políticos o alianzas electorales, cabe señalar que el artículo 59 del Reglamento del ROP, en su segundo párrafo, establece una regla excepcional que autoriza al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones por decisión motivada y escrita a habilitar los días no hábiles como válidos para el cómputo del plazo para la interposición de tachas. Ahora bien, esta regla, por ser excepcional desde su definición, no es aplicable para cualquier supuesto, sino solo en caso de que se encuentre próxima la etapa de inscripción de candidaturas o, en su defecto, el plazo de cierre del ROP.

6. Ahora, en tanto que resulta próxima la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de fórmulas de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, esto es, el 11 de enero de 2016, es necesario que este Supremo Tribunal Electoral proceda a habilitar como días válidos para el cómputo del periodo de tachas contra los procedimientos de inscripción de partidos políticos y alianzas electorales el viernes 1, sábado 2 y domingo 3 de enero de 2016, ya que estamos ante uno de los supuestos de excepcionalidad para la aplicación del artículo 59 del Reglamento del ROP.

7. Proceder a habilitar como válidos los días viernes 1, sábado 2 y domingo 3 de enero de 2016 en beneficio de los partidos políticos y alianzas electorales en vías de inscripción, que se encuentren en la etapa de publicación de la síntesis de su solicitud en el Diario Oficial El Peruano, tiene como finalidad que el ROP y, de ser el caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones cuenten con el tiempo suficiente para resolver los cuestionamientos que se formulen como consecuencia del periodo de tachas, lo que coadyuvará a que a la fecha de cierre de presentación de fórmulas de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, se cuente con partidos y alianzas plenamente inscritos ante el ROP.

8. En vista de ello, considerando la proximidad de la fecha límite para presentar fórmulas de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, en aplicación del artículo 59, segundo párrafo, del

Reglamento del ROP, este órgano colegiado considera necesario habilitar días no hábiles como válidos para la presentación de tachas contra los partidos políticos y alianzas electorales en proceso de inscripción.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- HABILITAR, excepcionalmente, los días viernes 1, sábado 2 y domingo 3 de enero de 2016, para el cómputo del plazo de tachas contra los partidos políticos y alianzas electorales en proceso de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1329193-8

MINISTERIO PÚBLICO

Prorrogan vigencia de los Despachos y Plazas Fiscales Transitorias, materia de Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 003-2015-MP-FN-JFS

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 197 -2015-MP-FN-JFS

Lima, 29 de diciembre de 2015

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 003-2015-MP-FN-JFS, de fecha 09 de enero de 2015, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2015, la vigencia de los despachos y plazas fiscales creadas con carácter transitorio, materia de Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 172-2013-MP-FN-JFS de fecha 26 de diciembre de 2013;

Mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 061-2011-MP-FN-JFS de fecha 24 de junio de 2011 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2011, la vigencia de los despachos y plazas fiscales creadas con carácter transitorio materia de las Resoluciones de Junta de Fiscales Supremos N° 052-2010-MP-FN-JFS de fecha 25 de junio de 2010 (comprende las Resoluciones N° 065-2009-MP-FN-JFS, N° 082-2009-MP-FN-JFS, N° 084-2009-MP-FN-JFS, N° 086-2009-MP-FN-JFS y N° 009-2010-MP-FN-JFS); Resoluciones N° 035-2010-MP-FN-JFS de fecha 04 de mayo de 2010; N° 037-2010-MP-FN-JFS de fecha 14 de mayo de 2010; N° 040-2010-MP-FN-JFS de fecha 21 de mayo de 2010; N° 054-2010-MP-FN-JFS de fecha 25 de junio de 2010; N° 057-2010-MP-FN-JFS de fecha 09 de julio de 2010; N° 058-2010-MP-FN-JFS de fecha 09 de julio de 2010; N° 059-2010-MP-FN-JFS de fecha 09 de julio de 2010; N° 060-2010-MP-FN-JFS de fecha 13 de julio de 2010; N° 061-2010-MP-FN-JFS de fecha 13 de julio de 2010; N° 065-2010-MP-FN-JFS de fecha 16 de agosto de 2010; N° 070-2010-MP-FN-JFS de fecha 04 de

octubre de 2010; N° 080-2010-MP-FN-JFS de fecha 28 de octubre de 2010; y, N° 036-2011-MP-FN-JFS de fecha 10 de mayo de 2011;

Que mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 005-2012-MP-FN-JFS de fecha 09 de enero de 2012, se prorrogó por 60 días, contados a partir del 01 de enero de 2012, la vigencia de los despachos y plazas fiscales transitorios materia de Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 061-2011-MP-FN-JFS, de fecha 24 de junio de 2011;

Que mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 007-2012-MP-FN-JFS de fecha 19 de enero de 2012, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2012, la vigencia de los despachos y plazas fiscales transitorios materia de Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 005-2012-MP-FN-JFS, de fecha 09 de enero de 2012;

Que mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 160-2012-MP-FN-JFS de fecha 17 de diciembre de 2012, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2013, la vigencia de los despachos y plazas fiscales transitorios materia de Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 007-2012-MP-FN-JFS, de fecha 19 de enero de 2012;

Mediante Resoluciones de Junta de Fiscales Supremos N° 145 y 167-2013-MP-FN-JFS de fecha 20 de setiembre y 07 de noviembre de 2013, respectivamente, se crearon la Primera y Segunda Fiscalía Superior Penal Transitoria de Villa María del Triunfo;

Mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 172-2013-MP-FN-JFS de fecha 24 de diciembre de 2013, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2014, la vigencia de los despachos y plazas fiscales transitorios materia de las Resoluciones de Junta de Fiscales Supremos N° 160-2012-MP-FN-JFS de fecha 17 de diciembre de 2012; N° 145-2013-MP-FN-JFS de fecha 20 de setiembre de 2013 y N° 167-2013-MP-FN-JFS de fecha 07 de noviembre de 2013;

Que mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1678-2014-MP-FN de fecha 07 de mayo de 2014, se desactivó la Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Barranca del Distrito Fiscal de Huaura, asignándose las plazas creadas mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 167-2013-MP-FN-JFS, de fecha 07 de noviembre de 2013 al Distrito Fiscal de Lima;

Que, mediante Oficio N° 1250-2015-MP-FN-GG-OCPLAP/02, el Gerente Central de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto del Ministerio Público informó que el gasto que demanda la prórroga de los despachos y plazas de fiscales transitorios materia de Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 003-2015-MP-FN-JFS, tiene la naturaleza de gasto rígido o continuo, y por lo tanto está considerado en el Presupuesto Institucional del Ministerio Público para el ejercicio fiscal 2016, en concordancia con la normatividad del sistema presupuestario;

Que, subsistiendo la necesidad que motivó la creación de los despachos y plazas fiscales transitorias antes indicadas, y estando a lo informado por la Gerencia Central de Planificación y Presupuesto, mediante Informe N° 004-2015-MP-FN-GG-OCPLA/02;

La Junta de Fiscales Supremos mediante Acuerdo N° 4117 en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2015, acordó por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, prorrogar la vigencia de los Despachos y Plazas Fiscales Transitorias, que se encuentran en funcionamiento a la fecha y que son materia de Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 003-2015-MP-FN-JFS de fecha 09 de enero de 2015 a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y estando a lo dispuesto en el Acuerdo N° 4117, adoptado por la Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, la vigencia de los Despachos y Plazas Fiscales Transitorias, materia de Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 003-2015-MP-FN-JFS de fecha 09 de enero de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia y Presidencias de Juntas de

Fiscales Superiores a nivel nacional, Jefe de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Tráfico Ilícito de Drogas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1329220-1

Aceptan renuncia de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 198-2015-MP-FN-JFS

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor JOSÉ HUMBERTO PEREIRA RIVAROLA, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima, con efectividad al 01 de enero de 2016;

Que, mediante Acuerdo N° 4122 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 30 de diciembre de 2015, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 01 de enero de 2016, la renuncia formulada por el doctor JOSÉ HUMBERTO PEREIRA RIVAROLA, al cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1329220-2

Designan Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal del Santa

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 200-2015-MP-FN-JFS

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 041-2014-MP-FN-JFS, de fecha 09 de mayo de 2014, se designó a la doctora CARMEN HERLINDA TRUJILLO MARCELO, Fiscal Superior Provisional, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal del Santa;

Que, mediante Oficio N° 4384-2015-F.SUPR.C.I.-MP-FN, el doctor Pedro Gonzalo Chávary Vallejos, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control

Interno, propone la designación de la doctora Cecilia Oliva Zavaleta Corcuera, Fiscal Superior Titular, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal del Santa;

Que, mediante Acuerdo N° 4118 adoptado por unanimidad en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2015, la Junta de Fiscales Supremos acordó aprobar la propuesta formulada por el Fiscal Supremo de Control Interno, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora CARMEN HERLINDA TRUJILLO MARCELO, Fiscal Superior Provisional, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal del Santa, materia de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 041-2014-MP-FN-JFS de fecha 09 de mayo de 2014.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora CECILIA OLIVA ZAVALETA CORCUERA, Fiscal Superior Titular, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal del Santa.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía de la Nación, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Gerencia Central de Potencial Humano y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1329220-3

Rectifican artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5116-2014-MP-FN

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5956 -2015-MP-FN

Lima, 26 de noviembre de 2015

VISTA:

La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5116-2014-MP-FN, de fecha 28 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, se dispuso que el doctor William Pandal Campos, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ica, reasuma sus funciones en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ica, Despacho en el que fue designado mediante Resolución N° 1329-2013-MP-FN, de fecha 17 de mayo de 2013.

Que, de los antecedentes de la referida Resolución se aprecia que el doctor William Pandal Campos, puso a conocimiento de la Fiscalía de la Nación, la conclusión de su participación como Primer Miembro del Jurado Electoral Especial de Huaytará; y, asimismo informa que, reasumió sus funciones en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ica, desde el 20 de octubre del 2014, conforme acredita con el oficio N° 528-2014-1RA.FSPA-ICA, dirigido a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica.

Que, se verifica que el referido Magistrado viene desempeñándose funcionalmente en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ica, desde el 20 de octubre de 2014 y que la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5116-2014-MP-FN, de fecha 28 de noviembre de 2014, que dispuso que reasuma sus funciones en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ica, debió de ser con efectividad a partir del 20 de octubre de 2014.

En ese sentido, se hace necesario rectificar el error material citado, en atención al numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5116-2014-MP-FN, de fecha 28 de noviembre de 2014, que dispuso que el doctor William Pandal Campos, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ica, reasuma sus funciones en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ica, Despacho en el que fue designado mediante Resolución N° 1329-2013-MP-FN, de fecha 17 de mayo de 2013; debiendo entenderse que es con efectividad a partir el 20 de octubre de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1329219-1

Aceptan renuncias, dan por concluidos designaciones y nombramiento, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 6483 -2015-MP-FN

Lima, 30 de diciembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito cursado por el doctor José Humberto Pereira Rivarola, Fiscal Supremo Provisional, designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo, por el cual formula renuncia al cargo por motivos personales, la cual deberá de hacerse efectiva a partir del 01 de enero de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor José Humberto Pereira Rivarola, como Fiscal Supremo Provisional, designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1698-2005-MP-FN y 1773-2014-MP-FN, de fechas 02 de septiembre de 2005 y 13 de mayo de 2014, respectivamente, con efectividad al 01 de enero de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1329219-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 6484 -2015-MP-FN

Lima, 30 de diciembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1720-2015-MP-PJFS-LL, de fecha 29 de diciembre de 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante el cual eleva la renuncia al cargo del doctor Juan Manuel Rodríguez Malqui, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de La Libertad, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, por motivos de salud.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Juan Manuel Rodríguez Malqui, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de La Libertad y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1336-2015-MP-FN, de fecha 16 de abril de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1329219-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 6485-2015-MP-FN

Lima, 30 de diciembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2475-2015-OCEFEDTID-MP-FN, de fecha 21 de diciembre de 2015, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual eleva la renuncia irrevocable del doctor Jefferson Martín Cortez Solórzano, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Lima Norte, con eficacia al 17 de diciembre de 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Jefferson Martín Cortez Solórzano, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 403-2012-MP-FN, de fecha 16 de febrero de 2012, con efectividad al 17 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial

Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1329219-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 6486-2015-MP-FN**

Lima, 30 de diciembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1543-2015-MP-PJFS-DF-SAN MARTÍN, de fecha 24 de diciembre de 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, mediante el cual eleva la renuncia al cargo de la doctora Erika Esmeralda Navarro Hurtado, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Rioja, por motivos personales, con efectividad al 21 de diciembre de 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Erika Esmeralda Navarro Hurtado, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Rioja, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4277-2015-MP-FN, de fecha 01 de septiembre de 2015, con efectividad al 21 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1329219-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 6487-2015-MP-FN**

Lima, 30 de diciembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2742-2015-MP-FN-PJFS-TUMBES, de fecha 28 de diciembre de 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, mediante el cual eleva la renuncia al cargo de la doctora Flor Amalia Cayotopa Carranza, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, por motivos personales, y conforme a lo coordinado con la Presidencia antes señalada, debe ser con efectividad al 28 de diciembre de 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Flor Amalia Cayotopa Carranza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°

5285-2015-MP-FN, de fecha 23 de octubre de 2015, con efectividad al 28 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1329219-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 6488-2015-MP-FN**

Lima, 30 de diciembre del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 535-2015-CNM, de fecha 15 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 002-2015-SN/CNM, se nombró a doctor Tomás Aladino Gálvez Villegas, como Fiscal Supremo Titular.

Que, con fecha 28 de diciembre de 2015, el Consejo Nacional de la Magistratura proclamó, juramentó y entregó su título de nombramiento al doctor Tomás Aladino Gálvez Villegas, al cargo de Fiscal Supremo Titular.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Tomás Aladino Gálvez Villegas, Fiscal Adjunto Supremo Titular, en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 496-2004-MP-FN, de fecha 31 de marzo de 2004, a partir del 01 de enero de 2016.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Tomás Aladino Gálvez Villegas, Fiscal Supremo Titular, en el Despacho de la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo, a partir del 01 de enero de 2016.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1329219-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 6489-2015-MP-FN**

Lima, 30 de diciembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y en atribución a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Cecilia Oliva Zavaleta Corcuera, Fiscal Superior Titular Penal del Santa, Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 572-2015-MP-FN, de fecha 20 de febrero de 2015.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Carmen Herlinda Trujillo Marcelo, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal del Santa.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1329219-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 6490-2015-MP-FN

Lima, 30 de diciembre del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 412-2015-CNM, de fecha 15 octubre de 2015 y el Oficio N° 196-2015-AMAG/DG, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombra excepcionalmente un Candidato en Reserva como Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de Andahuaylas; en el Distrito Fiscal de Apurímac.

Que, con el Oficio N° 196-2015-AMAG/DG, de fecha 10 de diciembre de 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quién de los Magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el 14° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados - (PROFA).

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Janeth Yobana Rodríguez Ruelas, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Andahuaylas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2053-2015-MP-FN, de fecha 21 de mayo de 2015.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Nelson Raúl Saldaña Gonzales, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de Andahuaylas, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Andahuaylas.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Janeth Yobana Rodríguez Ruelas, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito

Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1329219-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 6491-2015-MP-FN

Lima, 30 de diciembre del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 331-2015-CNM, de fecha 05 de agosto de 2015 y el Certificado de fecha 02 de diciembre de 2015, otorgado a la doctora Yovana Suárez Matos, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombró de manera excepcional a una candidata en reserva como Fiscal Provincial Titular Penal de Huancayo, en el Distrito Fiscal de Junín.

Que, con el documento de fecha 02 de diciembre de 2015, otorgado a la doctora Yovana Suárez Matos, expedido por la Academia de la Magistratura, se certifica que la referida Magistrada ha aprobado el "Décimo Octavo Programa de Habilitación para Magistrados Nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura".

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a la Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la doctora Yovana Suárez Matos, Fiscal Provincial Titular Penal de Huancayo, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1329219-10

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 6492-2015-MP-FN

Lima, 30 de diciembre del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 119-2015-CNM, de fecha 09 abril de 2015 y el Certificado expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de

la Convocatoria N° 003-2014-SN/CNM, se nombra un Candidato en Reserva, como Fiscal Provincial Titular Penal de Santa; en el Distrito Fiscal Del Santa.

Que, con fecha 02 de diciembre de 2015, la Academia de la Magistratura, certifica que la Magistrada Cerly Julissa Guzmán Capuñay, ha aprobado el 18° Programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura - Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Carlos Alberto Zavaleta Grandez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal Del Santa y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa Del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 6214-2015-MP-FN, de fecha 17 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Cerly Julissa Guzmán Capuñay, Fiscal Provincial Titular Penal de Santa, Distrito Fiscal Del Santa, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa Del Santa.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Carlos Alberto Zavaleta Grandez, Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Prevención del Delito Del Santa, Distrito Fiscal Del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito Del Santa.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1329219-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 6493-2015-MP-FN**

Lima, 30 de diciembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 136-2015-MP-FSM-TARMA, cursado por el Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designado en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Tarma, el que cuenta con la anuencia del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Evelin Rubila Mateo Fano, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Tarma.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1329219-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 6494-2015-MP-FN**

Lima, 30 de diciembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor César Ángel Medina Peralta, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 146-2009-MP-FN, de fecha 10 de febrero de 2009.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor César Ángel Medina Peralta, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Octava Fiscalía Superior Civil de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1329219-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 6495-2015-MP-FN**

Lima, 30 de diciembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 976-2015-ARECODE-MP-FN, remitido por la Jefa del Área de Estrategias Contra la Criminalidad, mediante el cual eleva el Oficio N° 5160-2015-FSC-FECO-MP, suscrito por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, en el que cursa la solicitud del doctor Raúl Bernardo Soto Ruiz, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Supraprovincial - Corporativo) con Competencia Nacional, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, a fin de ser designado con su consentimiento en un Despacho Penal de Lima, por motivos de no perjudicar su salud.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Raúl Bernardo Soto Ruiz, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Supraprovincial - Corporativo) con Competencia Nacional, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1095-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2015.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Raúl Bernardo Soto Ruiz, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Supraprovincial - Corporativo) con Competencia Nacional, en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Jefa del Área de Estrategias Contra la Criminalidad, Gerencia General, Gerencia

Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1329219-14

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 6496-2015-MP-FN

Lima, 30 de diciembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Daniel Ernesto Cerna Salazar, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1329219-15

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 6497 -2015-MP-FN

Lima, 30 de diciembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios N° 12074 y 13841-2015-MP-PJFS-LORETO, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante los cuales eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Loreto; así como la terna para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, para el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Fabiola Mesía Cárdenas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Loreto, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Loreto, designándolos en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, con reserva de sus plazas de origen, a los siguientes doctores:

- Karina Miluska Shapiama Torres.
- Dany Domingo Irrazabal Bardales.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia

General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1329219-16

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Modifican las RR.JJ. N°s. 000334 y 000372-2015-J/ONPE, a fin de precisar Sedes y Nomenclaturas de diversas ODPE

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000384-2015-J/ONPE

Lima, 29 de diciembre de 2015

VISTOS: el Informe N° 000233-2015-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, el Informe N° 000216-2015-GG/ONPE de la Gerencia General; así como el Informe N° 000573-2015-GA/J/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, el Presidente de la República convoca a Elecciones Generales a llevarse a cabo el domingo 10 de abril de 2016, para la elección de Presidente de la República y Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino; estableciéndose en el artículo 2° la posibilidad de realizarse una segunda elección, el domingo 05 de junio de 2016, en caso que ninguno de los candidatos a Presidente de la República y Vicepresidentes obtuviesen más de la mitad de los votos válidos;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 000334-2015-J/ONPE se aprobó la conformación de sesenta (60) Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) para la organización y ejecución de las Elecciones antes referidas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000372-2015-J/ONPE se asignó a los Jefes de las ODPE, titulares y accesorios, en las circunscripciones señaladas en el anexo que forma parte integrante de la resolución citada;

Que, mediante el informe de vistos la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional (GOECOR), informa a la Gerencia General que en el Acta de Reunión suscrita por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y en la Resolución N° 333-2015-JNE se precisan los nombres de las circunscripciones administrativo electorales, los cuales deben coincidir con la nomenclatura asignada a las ODPE;

Que, asimismo, la GOECOR recomienda el cambio de las sedes de las ODPE, de La Esperanza y de José Leonardo Ortiz, a las sedes de Pacasmayo y Lambayeque, respectivamente;

Que, mediante el informe de vistos la Gerencia General considera viable los cambios propuestos; por lo que, es necesario emitir la Resolución Jefatural correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5° y el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en el literal s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Gerencia General, de la Secretaría General, así como de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Organización Electoral y Coordinación Regional;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar las Resoluciones Jefaturales N° 000334-2015-J/ONPE, que aprueba



la conformación de sesenta (60) ODPE y N° 000372-2015-J/ONPE, que asigna a los Jefes de las ODPE en circunscripciones electorales administrativas, a fin de precisar las Sedes y Nomenclaturas de estas oficinas, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente resolución

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (03) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERT FERNANDO VALLEJOS AGREDA
Jefe (e)

ANEXO DE LA R.J N° 00384-2015-J/ONPE

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	ODPE	SEDE	NOTA
1	AGUINAGA	ORTIZ	JORGE GUILLERMO	BAGUA	BAGUA	-
2	ALVARADO	SALAZAR	FREDDY ORLANDO	LIMA OESTE 1	PUEBLO LIBRE	Se precisa nomenclatura
3	ALVARADO	CASTRO	JOSE CARLOS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	-
4	ASMAD	ALVA	ROBERTO FEDERICO	HUARAZ	HUARAZ	-
5	BARRERA	BERNUI	JAVIER FREDDY	LIMA ESTE 2	SAN JUAN DE LURIGANCHO	Se precisa nomenclatura
6	BARRERA	ALCANTARA	ISAAC NOE	SANTA	NUEVO CHIMBOTE	-
7	BARRETO	CHUQUIN	ABEL NATHAN	ABANCAY	ABANCAY	-
8	CABALLERO	AGUILAR	FELIX FRANCISCO	HUARI	HUARI	-
9	CARRASCO	ORTIZ	ALEJANDRO MAGNO	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	-
10	CASTAÑEDA	LEON	MARCELINO JOSE	LIMA SUR 1	SAN JUAN DE MIRAFLORES	Se precisa nomenclatura
11	CASTRO	SANCHEZ	MAGDALENA	PIURA 1	PIURA	Se precisa nomenclatura
12	CHAMBI	HUARAYA	GERD	PIURA 2	CASTILLA	Se precisa nomenclatura
13	CHECA	BERNAZZI	MIGUEL ANGEL	LIMA OESTE 3	SANTIAGO DE SURCO	Se precisa nomenclatura
14	DAVILA	ROJAS	SALVADOR TEOFILO	LIMA NORTE 3	LOS OLIVOS	Se precisa nomenclatura
15	DIAZ	PEREZ	JORGE ALEX	CANGALLO	CANGALLO	-
16	ESCOBAR	CARO	EDGAR MIGUEL	LIMA SUR 2	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	Se precisa nomenclatura
17	ESPINOZA	ACOSTA	DAVID CESAR	HUAURA	HUACHO	-
18	ESTRADA	JUAREZ	KARLA ELIZABETH	CHOTA	CHOTA	-
19	GARCIA	MURRIETA	ALAN JOSUE	LUCANAS	PUQUIO	-
20	GIL	LEVANO	OMAR HUGO	JAÉN	JAÉN	-
21	HUANCA	CCALA	CLEOFE CASILDA	CANCHIS	SICUANI	-
22	LLERENA	VICTORIA	ARMANDO LINO	CHICLAYO	LA VICTORIA	-
23	MARAVI	ROJAS	ABRAHAM WILNNER	TRUJILLO	TRUJILLO	-
24	MARINO	AGUILAR	VICTOR HUGO	HUANCVELICA	HUANCVELICA	-
25	MATUTE	ORREGO	SHIRLEY LISSET	HUAMANGA	AYACUCHO	-
26	MEDINA	VENEROS	LINDA ELLEN	HUAMALIES	HUAMALIES	-
27	MELLENDEZ	CUENTAS	MARIEL	LIMA ESTE 1	ATE	Se precisa nomenclatura
28	MENDOZA	AGUILAR	JORGE ARTURO	HUANUCO	HUANUCO	-
29	MENDOZA	ROJAS	JOSE HANS	LEONCIO PRADO	RUPA – RUPA	-
30	MINAYA	CUBA	FLAVIO RUBBY	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	-
31	MONTES	MATA	VIDAL JUAN	HUANCAYO	HUANCAYO	-
32	NICHOLS	CARRANZA	MANUEL EDUARDO	CAJAMARCA	CAJAMARCA	-
33	NINA	CONDORI	ORESTES	PASCO	YANACANCHA	-
34	ORDÓÑEZ	CALSIN	ADOLFO YONI	SULLANA	SULLANA	-
35	ORTIZ	RUIZ	VICTOR SIMON	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	Se cambió sede
36	PACHECO	MODESTO	NELIDA ELSA	CASTILLA	APLAO	-
37	PALACIOS	MENDOZA	EULOGIO	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	-

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	ODPE	SEDE	NOTA
38	QUIROZ	CHAVEZ	MARCO ANTONIO	TUMBES	TUMBES	-
39	RAMIREZ	TREJO	HAROLD JORGE	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	-
40	REVILLA	CABRERA	JOSE LEONCIO	MAYNAS	IQUITOS	-
41	RIOS	LOPEZ	EMERSON HERNAN	LIMA OESTE 2	SURQUILLO	Se precisa nomenclatura
42	RIVAS	PEREZ	JAIME FRANCISCO PAUL	TAMBOPATA	TAMBOPATA	-
43	RODRIGUEZ	ORELLANA	SANTIAGO JUVENCIO	LIMA NORTE 1	SAN MARTIN DE PORRES	Se precisa nomenclatura
44	ROMERO	CALLE	WILLIAM	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	-
45	ROMERO	ROSSO	FELIX OMAR	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	-
46	ROSADO	ROSAS	FRANCISCO ERASMO	LIMA CENTRO 1	JESUS MARIA	Se precisa nomenclatura
47	SALAZAR	ZAPATER	MARIO RAFAEL	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	-
48	SANDOVAL	NORIEGA	SALVADOR	PUNO	PUNO	-
49	TAVARA	CASTRO	VICTOR RICARDO	LIMA CENTRO 2	LIMA CERCADO	Se precisa nomenclatura
50	TECSIHUA	QUISPE	JOSE LUIS	CUSCO	CUSCO	-
51	TELLO	SUAREZ	WALTER ORLANDO	AREQUIPA 1	YANAHUARA	Se precisa nomenclatura
52	TERAN	DIANDERAS	DELBERT ADOLFO	ICA	ICA	-
53	TORRES	OBALLE	JUAN CARLOS	SAN ROMAN	JULIACA	-
54	VASQUEZ	VALDERRAMA	JULIO ALEXIS	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	Se precisa nomenclatura
55	VEGA	PAUL	DINO MARCELO	CALLAO	CALLAO	-
56	YARUPAITAN	PICHIULE	LUIS	TACNA	TACNA	-
57	YI	KCOMT	ALEX DALTON	HUAROCHIRI	RICARDO PALMA	-
58	CONTRERAS	BALTAZAR	MARISOL MERY	LIMA NORTE 2	COMAS	Se precisa nomenclatura
59	PEÑA	TRELLES	JESUS ERNESTO	PACASMAYO	PACASMAYO	Se cambió sede

1329250-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 7107-2015

Lima, 24 de noviembre de 2015

El Secretario General

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Gonzalo Ángel Quiroz Franco para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los

Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Gonzalo Ángel Quiroz Franco postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Gonzalo Ángel Quiroz Franco con matrícula N° N-4371 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1328164-1

Autorizan inscripciones de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 7327-2015

Lima, 4 de diciembre de 2015

El Secretario General

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Elio Alberto Luna Victoria Vittery para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Elio Alberto Luna Victoria Vittery postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Elio Alberto Luna Victoria Vittery con matrícula N° N-4375 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva una Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1328213-1

RESOLUCIÓN SBS N° 7503-2015

Lima, 14 de diciembre de 2015

El Secretario General

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Ricardo Steven Chocano Romero para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales

para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 04 de noviembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Ricardo Steven Chocano Romero postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y; .

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero. - Autorizar la inscripción del señor Ricardo Steven Chocano Romero con matrícula número N-4385, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1328249-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 7328-2015

Lima, 4 de diciembre de 2015

El Secretario General

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Edith Lola De La Cruz Sagástegui para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Edith Lola De La Cruz Sagástegui postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Edith Lola De La Cruz Sagástegui con matrícula número N-4374, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1328748-1

Autorizan a Compartamos Financiera S.A. la actualización de direcciones de agencias ubicadas en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 7531-2015

Lima, 15 de diciembre de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS
(e)

VISTA:

La solicitud presentada por Compartamos Financiera S.A. para que esta Superintendencia autorice la actualización de las direcciones de dos (02) agencias, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 11551-2008 de fecha 25.11.2008, se autorizó la apertura de una agencia ubicada en Av. Túpac Amaru N° 5441-5443, Urb. San Juan Bautista 1° Etapa, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución SBS N° 3109-2010 de fecha 08.04.2010, se autorizó la apertura de una agencia ubicada en Manzana 1H, Lote 4 y 4A, Zona I, Pueblo Joven El Progreso, distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima;

Que, según el acta de sesión de Directorio de fecha 24.11.2015, se aprobó la actualización de las direcciones de las agencias de Collique y Carabaylo debido a que las Municipalidades Distritales de Comas y Carabaylo, respectivamente, han asignado una nueva numeración a los locales en los que actualmente vienen funcionando las precitadas agencias, conforme consta en los Certificados de Numeración Domiciliaria emitidos por las Autoridades Distritales de Comas y de Carabaylo de fechas 11.06.2015 y 26.01.2015, respectivamente;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación necesaria que sustenta lo solicitado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106° y 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10.09.2009 y mediante Resolución Administrativa SBS N° 625-2015 de fecha 31.08.2015;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Compartamos Financiera S.A., la actualización de las direcciones correspondientes a dos (02) agencias, conforme al siguiente detalle:

Agencia	Dirección anterior	Dirección actualizada
Collique	Av. Túpac Amaru N° 5441-5443, Urb. San Juan Bautista 1° Etapa, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.	Av. Túpac Amaru N° 7869-7873, Urb. Popular San Juan Bautista - I Etapa, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.
Carabaylo	Manzana 1H, Lote 4 y 4A, Zona I, Pueblo Joven El Progreso, distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima.	Av. Túpac Amaru N° 10688-10690, Pueblo Joven El Progreso Zona 1, distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas (e)

1328118-1

Autorizan a La Positiva Vida Seguros y Reaseguros la apertura de oficina especial fija ubicada en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 7592-2015

Lima, 16 de diciembre de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN
DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial Fija ubicada en la Avenida Bolognesi B42d frontal, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura.

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de los artículos 3 y 8 del Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado por la Resolución N° 4797-2015, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de una (01) Oficina Especial Fija;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "A"; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias y en la Resolución SBS N° 4797-2015; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 5829-2014 del 05 de setiembre de 2014;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS la apertura de una Oficina Especial Fija ubicada en la Avenida Bolognesi B42d frontal, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BERNALES MEAVE
Intendente General de Supervisión
de Instituciones de Seguros

1328111-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Aprueban Cuadros para Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Dirección Regional de Salud DIRESA - CALLAO, de sus tres Direcciones de Redes de Salud: Bonilla - La Punta, Bepeca y Ventanilla así como el CAP-P del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, del Hospital San José y del Hospital de Ventanilla

**ORDENANZA REGIONAL
N° 000017**

Callao, 29 de diciembre del 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión Ordinaria del 29 de diciembre del 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Gobierno Nacional con fecha 04 de Diciembre del 2014, ha publicado en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015" en cuyo Artículo 8, numeral 8.1 literal g), autoriza el nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia el Decreto Legislativo N° 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Asociaciones de Comunidades Laborales de Salud-CLAS;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la función normativa, que comprende la potestad de dictar normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR / PE de fecha 08 de Agosto del 2014 aprueba la Directiva N° 001-2014-SERVIR / GPGSC: "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades" y su modificatoria Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR / PE de fecha 05 de Noviembre del 2014, mediante la cual se adiciona al numeral 4 de la Directiva N° 001-2014-SERVIR / GPGSC, los supuestos de aplicación: 4.5, 4.6, 4.7, 4.8 y 4.9; permitiendo la modificación del CAP Provisional en el inciso 4.7." Aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento, designación y contratación previstas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público u otra norma nacional con rango de Ley, podrán hacer ajustes a su CAP, con la aprobación de un CAP Provisional, respetando las limitaciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público";

Que, en el marco de la rectoría del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y de la implementación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, con la finalidad de viabilizar el tránsito de las Entidades al nuevo régimen del servicio civil, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR / GDSRH que establece las normas para la gestión del proceso de administración de puestos,

elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE, el cual incluye los lineamientos para la aprobación de un Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aplicable para supuestos de excepción y sólo en tanto las Entidades comprendidas en los mismos cumplan con las condiciones establecidas. Dicha Directiva deja sin efecto la anterior Directiva N° 001-2014-SERVIR / GPGSC, dejándose sin efecto en consecuencia las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 152 y N° 234-2014-SERVIR / PE;

Que, el Ministerio de Salud mediante el Decreto Supremo N° 032-2015-SA de fecha 03 de Octubre del 2015, aprueba los "Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud-CLAS", donde establece los criterios y procedimientos para el proceso de nombramiento de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud contratados, que realizan actividades en servicios de salud individual y salud pública en el ámbito de competencia del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, en dependencias y establecimientos de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y en los establecimientos de salud administrados por las Comunidades Locales CLAS;

Que, asimismo en el numeral 14.2.1 del indicado Decreto Supremo N° 032-2015-SA, se señala que uno de los requisitos para el nombramiento del personal asistencial de salud, es que la Oficina de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, deberá contar con cargos "previstos" para el personal de la salud considerado apto al nombramiento, para lo cual deberá contarse con el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P, sobre la base de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2014-SERVIR / GPGSC que aprueba las "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades";

Que, es requisito indispensable, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, norma de aplicación transversal a todo el sector público, que los cargos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro para Asignación de Personal-CAP y en el Presupuesto Analítico de Personal-PAP;

Que, visto el Oficio N° 4783-2015-GRC / DIRESA / DG / OEPE de fecha 17 de Noviembre del 2015, mediante el cual el Director General de la Dirección Regional de Salud-DIRESA-Callao, remite los proyectos de Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP-P de la DIRESA, Direcciones de Red de Salud: Bonilla-La Punta, BEPECA y Ventanilla, adjuntando la documentación requerida para su aprobación, como el Informe N° 354-2015-GRC / DIRESA-OAJ, de fecha 17 de Noviembre del 2015, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA opinando que resultaría legalmente viable la aprobación del Proyecto de los CAPs Provisionales de la DIRESA, de las Direcciones Regionales de Salud: Bonilla La Punta, BEPECA y Ventanilla. Asimismo adjunta el Informe N° 067-2015-GRC / DIRESA / OEPE / UO, de fecha 13 de Noviembre del 2015, mediante el cual la Jefa de la Unidad de Organización de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico-DIRESA Callao sustenta la propuesta de modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP-P a fin de crear los cargos "previstos" necesarios para el nombramiento del personal asistencial de salud, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en tal sentido propone crear doscientos ochenta y ocho (288) cargos "previstos" para el nombramiento del personal de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 589-2015 / MINSA, de fecha 24 de Septiembre del 2015. Para el presente año se prevé nombrar a ochenta y dos (82) trabajadores asistenciales de salud en la DIRESA y en sus Direcciones de Red de Salud;

Que, visto el Oficio N° 4464-2015-HNDAC-DG / OEPE, de fecha 24 de Noviembre del 2015, mediante el cual la Directora General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión-HNDAC remite al Gobierno Regional del Callao, el proyecto del Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P, adjuntando la documentación requerida para su aprobación, como es el Informe N° 475-2015-OAJ-HNDAC, de fecha 24 de Noviembre del 2015, emitido por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del HNDAC, mediante el cual concluye que la modificación del CAP-P se encuentra

sustentado conforme a la normatividad de la materia vigente y considera oportuno disponer que se remita la propuesta de modificación del CAP-P del HNDAC, al Gobierno Regional del Callao para su aprobación. Asimismo, adjunta el Informe Técnico N° 061-2015-HNDAC-OEPE / UO, de fecha 19 de Noviembre del 2015, emitido por la profesional responsable de la Unidad de Organización de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del HNDAC, mediante el cual expone el sustento técnico, justificando el proyecto de CAP provisional, que propone la creación de ciento cincuenta y dos (152) cargos que son necesarios para llevar a cabo el proceso de nombramiento de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del HNDAC. Se propone también actualizar el CAP, variando la condición de cincuenta y ocho (58) cargos que están en la condición de "previstos" pasándolos a cargos "ocupados", de acuerdo a la Resolución Directoral N° 231-2015 / DG-HNDAC de fecha 31 de Julio del 2015 que aprueba el nombramiento de 58 trabajadores profesionales, técnicos y auxiliares de la salud;

Que, visto el Oficio N° 2321-2015-GRC-DE-HSJ de fecha 06 de Noviembre del 2015 mediante el cual la Directora Ejecutiva del Hospital San José-HSJ remite la propuesta de Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP-P del Hospital San José adjuntando la documentación requerida para su aprobación, como el Informe N° 059-2015-GRC / OAJ-HSJ de fecha 06 de Noviembre del 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del HSJ mediante el cual manifiesta que considera procedente continuar con el trámite de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional, adecuado, actualizado y reordenado del Hospital San José, ante el Gobierno Regional del Callao y el Informe Técnico N° 003-2015-OPE-O / HSJ-C de fecha 03 de Noviembre del 2015, del área de Organización del Hospital San José, mediante el cual a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, sustenta la propuesta de modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP-P a fin de crear cargos "previstos" necesarios para el nombramiento del personal asistencial de salud. En tal sentido propone crear ciento ochenta y tres (183) cargos "previstos" para el nombramiento del personal asistencial de salud para los años 2015, 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 589-2015 / MINSA, de fecha 24 de Septiembre del 2015;

Que, asimismo la propuesta contempla actualizar la condición de treinta y nueve (39) cargos "previstos" que fueron ocupados por trabajadores asistenciales de salud, por haberse efectuado su nombramiento mediante la Resolución Directoral N° 120-2015-GRC-DE-HSJ del 31 de Julio del 2015, correspondiendo actualizar la condición de cargos "previstos" a cargos "ocupados";

Que, visto el Oficio N° 3225-2015-GRC / DHVDG, mediante el cual el Director del Hospital de Ventanilla-HV, remite al Gobierno Regional su proyecto de Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P, que contiene los cargos "previstos" necesarios para efectuar el nombramiento del 20% del personal asistencial de salud, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30281- Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, para llevar a cabo el trámite de aprobación respectiva, para lo cual adjunta la documentación requerida para su aprobación, como es el Informe N° 064-2015-GRC / HV / OAJ, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Ventanilla, mediante el cual emite opinión favorable y recomienda que se eleve el documento al Gobierno Regional del Callao para su revisión y aprobación, asimismo se adjunta el Informe N° 028-2015-GRC / HV / UPE de fecha 16 de Noviembre del 2015, emitido por la Unidad de Planeamiento, el Informe N° 0313-2015-GRC / HV / OP de fecha 19 de Noviembre del 2015 mediante el cual el Jefe de la Oficina de Personal del HV, expone el sustento técnico, justificando la creación de ciento treinta y ocho (138) cargos "previstos" con la finalidad de contar con los cargos "previstos" necesarios para efectuar el nombramiento del personal asistencial de salud proyectado hasta el Año 2018 conforme a la Resolución Ministerial N° 589-2015 / MINSA, de fecha 24 de Septiembre del 2015, y en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 30281- Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015. Así mismo el proyecto contempla la actualización del CAP-P, es decir, el cambio de condición del puesto de treinta y cinco (35) cargos, que pasan de "previstos" a "ocupados" en mérito a la Resolución Directoral N° 097-2015-GRC / HV / DG / UA

/ OP de fecha 31 de Julio del 2015 mediante la cual ha sido nombrado el personal beneficiado del año 2014. Asimismo, se ha adecuado los cargos del CAP-P al Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud de acuerdo a la Directiva Administrativa N° 172-MINSA / OGPP-V.01, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 120-2011 / MINSA del 11 de Febrero del 2011;

Que, visto el Memorandum N° 2475-2015-GRC / GRPPAT, de fecha 27 de Noviembre del 2015, mediante el cual la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, opina que la aprobación de los proyectos de Cuadros para Asignación de Personal Provisionales CAP-P de la Dirección Regional de Salud del Callao y de sus tres Direcciones de Red de Salud, así como el CAP-P del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, el CAP-P del Hospital San José y el CAP-P del Hospital de Ventanilla, resultan técnicamente procedentes, puesto que han sido elaborados de conformidad con la normatividad vigente: Ley N° 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015" en cuyo Artículo 8 numeral 8.1 literal g) autoriza el nombramiento de hasta el 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los gobiernos regionales, de conformidad también con la Resolución Ministerial N° 589-2015 / MINSA. Asimismo, dichos documentos de gestión han sido elaborados de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR / PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR / PE Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR / PE "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades";

Que, mediante Informe N° 3091-2015-GRC / GAJ de fecha 01 de diciembre del 2015 la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, remite el Informe N° 045-2015-GRC / GAJ / ragdv, mediante el cual se ratifica desde el punto de vista legal la procedencia de los Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP-P de las DIRESA y de sus tres Direcciones de Redes de Salud: BONILLA-La Punta, BEPECA, Ventanilla, así como el CAP-P del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, el CAP-P del Hospital San José y el CAP-P del Hospital de Ventanilla;

Que, el Informe N° 098-2015-SERVIR / GDSRH de fecha 28 de diciembre del 2015, emitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, establece que la presentación de la propuesta del CAP Provisional de las cuatro (4) Unidades Ejecutoras incluidas en el expediente, se enmarca en una de las situaciones contempladas en la Directiva N° 002-2015-SERVIR / GPGSC, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.2. del Anexo 4 de la citada Directiva;

Que, el Informe N° 098-2015-SERVIR / GDSRH de fecha 28 de diciembre del 2015 citado en el considerando anterior señala que la opinión de la Contraloría General de la República no resulta necesaria en estricto, pues no se trata en ningún caso de una variación de la cantidad de cargos contenidos en los CAP vigentes del Gobierno Regional del Callao, el cual comprende sus 4 (cuatro) Unidades Ejecutoras anteriormente descritas;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LOS CUADROS PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL-CAP-P DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DIRESA-CALLAO, DE SUS TRES DIRECCIONES DE REDES DE SALUD: BONILLA-LA PUNTA, BEPECA Y VENTANILLA, ASÍ COMO EL CAP-P DEL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DEL HOSPITAL SAN JOSÉ Y DEL HOSPITAL DE VENTANILLA

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Dirección Regional de Salud del Callao, el mismo que consta de ocho (08) folios y un total de doscientos noventa y nueve (299) cargos, de los cuales doscientos ochenta y ocho (288) se encuentran en la condición de "ocupados" y once (11) se encuentran en la condición de "previstos",

conforme al anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Dirección de Red de Salud Bonilla-La Punta, el mismo que consta de cuatro (04) folios y un total de cuatrocientos veintitrés (423) cargos, de los cuales trescientos noventa y seis (396) se encuentran en la condición de "ocupados" y veintisiete (27) se encuentran en la condición de "previstos", conforme al anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Dirección de Red de Salud BEPECA, el mismo que consta de cuatro (04) folios y un total de trescientos sesenta y uno (361) cargos, de los cuales trescientos treinta y ocho (338) se encuentran en la condición de "ocupados" y veintitrés (23) se encuentran en la condición de "previstos", conforme al anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Dirección de Red de Salud Ventanilla el mismo que consta de tres (03) folios y un total de trescientos ocho (308) cargos, de los cuales doscientos sesenta (260) se encuentran en la condición de "ocupados" y cuarenta y ocho (48) se encuentran en la condición de "previstos", conforme al anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión-HNDAC, el mismo que consta de quince (15) folios y un total de mil ochocientos treinta (1830) cargos, de los cuales mil seiscientos cincuenta y siete (1657) se encuentran en la condición de "ocupados" y ciento setenta y tres (173) se encuentran en la condición de "previstos", conforme al anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P del Hospital San José-HSJ, el mismo que consta de once (11) folios y un total de quinientos cincuenta y seis (556) cargos, de los cuales cuatrocientos treinta y seis (436) se encuentran en la condición de "ocupados" y ciento veinte (120) se encuentran en la condición de "previstos", conforme al anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Séptimo.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P el Hospital de Ventanilla-HV, el mismo que consta de tres (03) folios y un total de doscientos treinta y nueve (239) cargos, de los cuales ciento ochenta y nueve (189) se encuentran en la condición de "ocupados" y cincuenta (50) se encuentran en la condición de "previstos", conforme al anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao, dar cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Noveno.- DISPONER la publicación de la Presente Ordenanza Regional en la página web del Gobierno Regional del Callao: www.regioncallao.gob.pe

Artículo Décimo.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Ordenanza Regional, a las Unidades Orgánicas correspondientes, a la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR y al Ministerio de Salud para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Décimo Primero.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Gobernador

1329090-1

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

Declaran de Interés Público Regional la Prevención y Promoción de la Erradicación del Trabajo de Niños, Niñas y Adolescentes y las Peores Formas de Trabajo y Trabajos Peligrosos en la Región Huancavelica

ORDENANZA REGIONAL Nº 308-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 20 de agosto de 2015

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAVELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL LA PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y LA PEORES FORMAS DE TRABAJO Y TRABAJOS PELIGROSOS EN LA REGIÓN HUANCAVELICA

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, la Ley Nº 27867, modificada por la Ley Nº 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Artículo 15º literal a) señala que es una atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan en los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, en el artículo 38ª señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales (...); y, en el literal b) numeral 1. Establece que las funciones generales del Gobierno Regional se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y demás Leyes de la Republica, elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia; así mismo, el Artículo 48, literal a) establece como funciones específicas en materia de trabajo y promoción del empleo las de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de trabajo y promoción del empleo con la política general del gobierno y los planes sectoriales. El artículo 60º, establece las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades a) Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales.

Que, la Constitución Política del Perú, en el Artículo 2º prescribe en el Inciso 1) como derechos fundamentales de la persona, la vida, a su identidad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...), y el inciso 15 a trabajar libremente con sujeción a la ley; y, en el artículo 23º de la Constitución Política del Perú prevé que el trabajo es sus diversas modalidades es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente, entre otros, al menor de edad (...);

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño en el Artículo 32º Inciso 1) prescribe que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación,

o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; La Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 86º reunión, celebrada en 1998, establece el Principio de la abolición efectiva del trabajo infantil; por lo que siendo así, el Estado peruano ha ratificado los Convenios Numéricos 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la edad mínima de admisión al empleo y la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, respectivamente, los que constituyen instrumentos internacionales que obligan al Estado a adoptar medidas urgentes, inmediatas y eficaces para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil.

Que, el Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo, en el Artículo 7º inciso 1 prescribe que la legislación nacional podrá permitir el empleo o el trabajo de personas de trece a quince años de edad en trabajos ligeros, a condición de que estos: a) no sean susceptibles a perjudicar su salud o desarrollo; y b) no sean de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación o formación profesional aprobados por la autoridad competente o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben y en el inciso 2 señala la legislación nacional podrá también permitir el empleo o el trabajo de personas de quince años de edad por lo menos, sujetas aun a la obligación escolar, en trabajos que reúnan los requisitos previstos en los apartados a) y b) del párrafo anterior.

Que, el convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo, en el Artículo 7º numeral 2º establece que todo miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de: a) impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil; b) prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños en las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e Inserción social; c) asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil, el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuada, a la formación profesional; d) identificar a los niños (a) que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y e) tener en cuenta la situación particular de las niñas; La Ley 27337 – Código de los Niños y Adolescentes – establece en el artículo primero del título preliminar, que se considera niño(a) a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce (12) años de edad, (...) el artículo IX el interés superior del niño y adolescente prescribe que en toda medida concerniente al niño(a) y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerara el Principio del Interés Superior del Niño (a) y del Adolescente y el respeto a sus derechos, el Artículo 19º prescribe que el Estado garantiza modalidades y horarios escolares especiales que permitan a los niños (a) y adolescentes que trabajan asistir regularmente a los centros de estudio. (...); el Artículo 22º precisa que el Estado reconoce el derecho de los adolescentes a trabajar, con las restricciones que impone dicho código, siempre y cuando no exista explotación económica y su actividad laboral no importe riesgo o peligro, afecte su proceso educativo o sea nocivo para la salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, el artículo VI.- Extensión del ámbito de aplicación establece que el presente código reconoce que la obligación de atención al niño (a) y el adolescente se extiende a la madre y a la familia del mismo; por tanto es necesario que las niñas y los niños que se encuentren en situación de explotación económica deban ser objeto de atención y protección a través de programas regionales a efectos de restituir sus derechos vulnerados, propiciando su inserción en la educación básica gratuita obligatoria; así como brindando condiciones adecuadas a sus familiares de tal manera que se garantice la inclusión del niño (a) en el ámbito educativo así como la inserción en el mercado laboral de las personas en edad de trabajar vinculadas con el menor.

Que, el Decreto Supremo N° 007-2008-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad,

Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente – Ley MYPE, en su artículo 37º, señala que en toda empresa, cualquiera sea su dimensión, ubicación geográfica o actividad, se deben respetar los derechos laborales fundamentales, inciso 1º deben cumplir con no utilizar, ni apoyar el uso de trabajo infantil, entendido como aquel trabajo brindado por personas cuya edad es inferior a las mínimas autorizadas por el Código de los Niños y Adolescentes.

Que, el Artículo 38º de la Ley 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional; con el voto mayoritario de sus miembros;

ORDENA:

Artículo Primero.- DECLARAR de “Interés Público Regional la Prevención y Promoción de la Erradicación del Trabajo de Niños, Niñas y Adolescentes y las Peores Formas de Trabajo y Trabajos Peligrosos en la Región de Huancavelica”.

Artículo Segundo.- PROHIBIR conforme a las normas jurídicas nacionales e internacionales, la realización del trabajo de niños, niñas y adolescentes en la Región de Huancavelica.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Huancavelica, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, diseñe y desarrolle políticas y estrategias regionales para la prevención y promoción de la erradicación del trabajo de niños, niñas y adolescentes de acuerdo a las funciones y competencia del Gobierno Regional de Huancavelica, en el plazo no mayor de noventa días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Huancavelica, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la realización de talleres u otras acciones dirigidos a prevención y promoción de la erradicación del trabajo de niños, niñas y adolescentes.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica, promuevan la creación e implementación de la “Alianza para la prevención y promoción de la erradicación del trabajo de niños, niñas y adolescentes para el fomento del trabajo decente para las personas vinculadas con dichos menores, en la Región de Huancavelica”, con el propósito de promover la erradicación del trabajo infantil, garantizar la incorporación y permanencia en el sistema educativo de los niños y niñas bajo explotación económica y propiciar la inserción laboral de las personas vinculadas con este sector vulnerable, a través de una Mesa de Donantes de Empleo, previa capacitación de los mismos por parte de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Sexto.- ENCARGAR al órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Huancavelica otorgue un Premio Regional a las entidades públicas y privadas que prevengan y promuevan la erradicación del trabajo de niños, niñas y adolescentes y contribuyan con la inserción al mercado laboral de las personas vinculadas con estos menores sometidos a explotación económica en la región de Huancavelica.

Artículo Séptimo.- CONVOCAR a los Gobiernos Locales de la Región de Huancavelica. Según la normativa vigente, a fin de que la presente Ordenanza Regional sea articulada e incluida en los planes de trabajo, así como en sus respectivas competencias territoriales.

Artículo Octavo.- SOLICITAR al Ministerio de Trabajo se considere en el sistema de Registro Integrados de Trabajo Infantil (SIRITI).

Artículo Noveno.- ACTUALÍCESE el Plan de Intervención Rápida en los distritos de Yauli y Paucara promovida por el Gobierno Regional de Huancavelica en coordinación con el Programa Nacional YACHAY –MIMP.

Artículo Décimo.- CONFORMESE el equipo técnico para elaborar el Plan Regional y la Estrategia Regional para la Prevención y Promoción de la Erradicación del Trabajo

de Niños, Niñas y Adolescentes y las Peores Formas de Trabajo Peligroso en la Región de Huancavelica, en cumplimiento y articulándose con el Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2012-2021 y bajo los lineamientos de la Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (Decreto Supremo N° 015-2012 TR y en coordinación con el Comité Directivo Regional (CDRPETI) y de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno regional de Huancavelica.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica a los veinte días del mes de Agosto del dos mil quince.

ALBERTO DÁVILA PERALTA
Consejero Delegado
Gobierno Regional

POR TANTO:

Mando se Publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los veinte ocho días del mes de agosto del año dos mil quince.

GLODOALDO ÁLVAREZ ORÉ
Gobernador Regional

1328763-1

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP P de la Dirección Regional de Salud y sus órganos desconcentrados

ORDENANZA REGIONAL N° 11-2015-CR/GRM

Moquegua, 28 de diciembre del 2015

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria N° 21-2015 del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, con fecha veintiocho de Diciembre del dos mil quince, aprobó la siguiente Ordenanza Regional; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191, establece que los gobiernos regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8°, prevé que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15° literal a), establece como una atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo, el artículo 38° prescribe que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, mediante la Ley N° 30057, se aprobó la Ley del Servicio Civil, la misma que en la Cuarta Disposición Complementaria Final establece que el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y el Presupuesto Analítico de Personal - PAP serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades; mientras que la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la misma norma, derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, "Normas para la Gestión del proceso de administración de Puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE"; en el Numeral 7.5, del Cuadro para Asignación de Personal Provisional establece que las normas referidas al CAP Provisional que deben aplicar las entidades públicas de los tres niveles de gobierno están contenidas en los Anexos N°s. 4, 4-A, 4-B, 4-C, Y 4-D, de la mencionada Directiva.

En el Numeral 1.2 del Anexo 4, indica que "Aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento, designación y contratación previstas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector público u otra norma nacional con rango de ley, podrán hacer ajuste a su CAP, con la aprobación de un CAP Provisional, respetando las limitaciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público. En este concepto de excepción, de igual manera estas entidades podrán hacer ajuste a su CAP Provisional en el año fiscal

Que, a través del literal g) del numeral 8.1 de la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2015, se exceptúa de la prohibición del nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Asociaciones de Comunidades Laborales de Salud - CLAS, Para tal efecto, mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Salud y el Ministro de Economía y Finanzas, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), se establecerán los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento de las Asociaciones de Comunidades Laborales de Salud - CLAS.

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2015-SA, establecen los Lineamientos para el proceso de nombramiento de los Profesionales de la Salud y de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de la Salud del Ministerio de Salud, que prestan servicios en el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, y las Asociaciones de Comunidades Laborales de Salud - CLAS. En el marco de lo dispuesto por el literal g) del numeral del artículo 8° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.

Que, con Informe N° 077-2015-SERVIR/GDSRH, de fecha 23 de Diciembre 2015, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos del SERVIR, emitió el Informe previo de opinión favorable del CAP Provisional del Gobierno Regional de Moquegua de las tres Unidades Ejecutoras de Salud (U.E. 400 DIRESA Moquegua, U.E. 401 Red de Salud Ilo y U.E. 402 Hospital Regional de Moquegua), según lo establecido en el Numeral 3.1 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH.

Que, con Informe N° 436-2015-GRPPAT/G.R.MOQ, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial, remite opinión técnica presentada por el Sub Gerente de presupuesto y hacienda mediante Informe N° 1549-2015-SGPH-GRPPAT/G.R.MOQ, recomendando se prosiga con el trámite de aprobación de la Modificación del CAP Provisional de la Dirección de Salud y sus Órganos desconcentrados por parte del Consejo Regional Moquegua y de esta manera se cumpla con el nombramiento del 20% de la PEA definida por DL 1153 de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales que corresponden al año Fiscal 2015 según lo establece la Ley N° 30281.

Que, con Informe N° 520-2015-DRAJ/GR.MOQ, la Dirección de Asesoría Jurídica emite informe favorable para aprobar el CAP -P de las tres unidades ejecutoras (400,401, 402) de la DIRESA MOQUEGUA, por lo que se deberá elevar el presente expediente a Consejo para que procedan de acuerdo a sus atribuciones.

Que, los miembros del Consejo Regional en su mayoría han aprobado dispensar el Dictamen de Comisión correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo N° 67 último párrafo de la Ordenanza Regional N° 01-2011-CR/GRM.

El Consejo Regional de Moquegua en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 01-2011-CR/GRM, en Sesión extraordinaria con el voto por Mayoría de sus miembros y con la dispensa de lectura y aprobación del acta aprobó emitir lo siguiente:

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

QUE APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL -CAP P DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DIRESA MOQUEGUA Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Dirección Regional de Salud Moquegua y sus Órganos Desconcentrados, según se detalla: Dirección Regional de Salud: 228 cargos clasificados (167 ocupados y 61 previstos); Dirección de Red de Salud Moquegua: 540 cargos clasificados (376 ocupados y 164 previstos); Hospital Regional Moquegua: 335 cargos clasificados (209 ocupados y 126 previstos); Dirección de Red de Salud Ilo: 322 cargos clasificados (191 ocupados y 131 previstos); Hospital Ilo: 248 cargos clasificados (201 ocupados y 47 previstos); conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 2º.- De la Publicación

La presente Ordenanza Regional y los Cuadros de Asignación de Personal Provisionales aprobados, serán publicados en el Portal de la Dirección Regional de Salud Moquegua y en el Portal Web del Gobierno Regional de Moquegua, al día siguiente de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano; y,

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

LEONEL E. VILLANUEVA TICONA
Consejero Delegado

Regístrese, publíquese y cúmplase.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA
Gobernador Regional

1328947-1

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

Declaran de Necesidad y Prioridad Regional la Prevención y Tratamiento de las Drogodependencias, así como el control de la oferta de drogas en la Región San Martín

**ORDENANZA REGIONAL
N° 014 -2015-GRSM/CR**

Moyobamba, 10 de noviembre del 2015

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016 (ENCLCD) tiene un enfoque integral e involucra la intervención activa y complementaria de todas las instituciones del Estado Peruano en sus tres niveles de gobierno: nacional, regional y local. Esta Estrategia plantea objetivos, actividades, programas y metas que aseguran una acción eficaz en el combate de las drogas. Del mismo modo, tiene el compromiso del Estado Peruano de asignar los recursos presupuestales necesarios, de acuerdo a la metodología de programación presupuestal por resultados, complementándolos con los recursos de la cooperación internacional para asegurar el financiamiento de las actividades y proyectos requeridos para el logro de los objetivos esperados;

Que, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, es un Organismo Público Descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargado de diseñar y conducir la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas, tiene entre sus funciones enfrentar todos los problemas derivados del consumo y dependencia, con las armas de una educación preventiva y el tratamiento multidisciplinario; así como producir y gestionar información objetiva, confiable y actualización, sobre el problema de las drogas en el país, y que sirva de base para el diseño, gestión y evaluación de los planes, programas y proyectos que ejecutan los distintos sectores y niveles de gobierno y las organizaciones de la Sociedad Civil, en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016;

Que, con Oficio N° 127-2015-DV-OZT de fecha 03 de abril de 2015, el coordinador territorial de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA – Oficina Zonal Tarapoto, hace conocer al Gobernador Regional de San Martín sobre el estado de la gestión de la propuesta de Ordenanza de Declarar de Necesidad y Prioridad Regional la prevención y tratamiento de la drogodependencia, así como para el control de la oferta de drogas en la Región San Martín;

Que, se señala que dicha propuesta se ha venido gestionando desde el año 2014 en coordinación con diversos sectores y la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional y que da continuidad, avala y fortalece la Ordenanza Regional N° 0031-2009 – GRSM/CR que constituye el Plan Regional de Prevención y Tratamiento de Consumo de Drogas 2009-2011; plan que feneció y debe ser reactualizado en el marco de las intervenciones preventivas y terapéuticas que ejecuta la DIRES SM y DRESM dentro de los programas presupuestales de prevención y tratamiento de consumo de drogas que se implementan desde el año 2010 en la región con el apoyo de DEVIDA.

Que incluso, meritorio a esta propuesta son las gestiones de avanzada que realizan desde DEVIDA con el Ministerio de Economía y Finanzas para una ampliación presupuestal a la Dirección Regional de Educación de San Martín, para los años 2015 y 2016 en el marco de la Cooperación Programa de Apoyo a la ENCLCD 2012-2016;

Que, por otro lado, la Especialista Temática en Salud de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de San Martín, vía Informe N° 003-2015-GRSM/GRDS-SRFM de fecha 25 de mayo del 2015, da cuenta que la Región San Martín – en el marco

de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas – ejecuta los siguientes programas presupuestales: 0051: Programa presupuestal prevención y tratamiento del consumo de drogas, 0072: Programa presupuestal Desarrollo alternativo integral y sostenible. Sostiene que la ejecución de un Plan Regional involucra tener un presupuesto asignado para su implementación, teniendo como referencia el plan anterior (total aproximado de S/. 1'973,000, PRPTCD-2009-2011), y que es necesario contar de manera oportuna con la opinión de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto; así también su opinión ante cualquier otra incorporación de presupuesto para acciones vinculadas a la problemática del consumo de drogas que sean con fuente de financiamiento de recursos ordinarios;

Que, en dicho contexto, se tiene que conforme al artículo 10° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales numeral 2) son competencias compartidas, de acuerdo al artículo 36° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783 las siguientes: literal b) La salud pública, concordante con el artículo 49° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que establece las funciones en materia Salud;

Que, los artículos 47°, 48°, 49° y 58° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales de formular, aprobar y evaluar las políticas, programas, proyectos y planes en materia de educación, salud, trabajo, vivienda y saneamiento en concordancia con las políticas nacionales y planes sectoriales y de desarrollo de los gobiernos locales;

Que, mediante Informe Legal N°087-2015-GRSM/ORAL, de fecha 11 de febrero del presente año, el Director Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín opina favorablemente porque se declare de necesidad y prioridad regional la prevención y tratamiento de las drogodependencias, así como el Control de la Oferta de Drogas en la Región San Martín;

Que, mediante Informe Legal N° 049-2015-SCR-GRSM/ALE, de fecha 14 de setiembre del presente año, el Asesor Legal Externo del Consejo Regional de San Martín opina que, vía Ordenanza Regional se declare de Necesidad y Prioridad Regional la prevención y tratamiento de la drogodependencia, así como para el control de la oferta de drogas en la Región San Martín”;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional de San Martín - Moyobamba, llevado a cabo el día martes 03 de noviembre del 2015, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR de Necesidad y Prioridad Regional la Prevención y Tratamiento de las Drogodependencias, así como el control de la oferta de drogas en la Región San Martín.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto, la coordinación y seguimiento del proceso de demanda presupuestal realizada por las Direcciones Regionales de Salud y Educación para las acciones vinculadas a la problemática del consumo de drogas, determinando la programación y formulación definitiva del presupuesto para esta materia con fuente de financiamiento de recursos ordinarios,

adicionales a los asignados en el marco del “Programa Presupuestal de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas”, requiriéndose coordinar con DEVIDA los mecanismos que aseguren un adecuado cofinanciamiento y cobertura de intervención.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y a la Mesa Regional de Lucha Contra las Drogas la elaboración del Plan Regional de Prevención y Tratamiento del uso indebido de Drogas – PRPTDR 2015 – 2019, que tendrá como objetivo: contribuir a disminuir el consumo de drogas a nivel regional a través de intervenciones preventivas y terapéuticas que fortalezcan el desarrollo personal y generen espacios protectores en la comunidad, familia y escuela, en un trabajo articulado del Gobierno Regional, Gobiernos Locales representaciones sectoriales regionales y sociedad civil a través de la puesta en marcha de programas, proyectos y actividades relacionadas con la prevención y atención del consumo y dependencias a las drogas y la previsión de los recursos necesarios para su implementación, garantizando a la población afectada y vulnerable el acceso de los servicios, en el marco del respeto de los derechos humanos, la equidad y el ejercicio responsable de la ciudadanía para una mejor calidad de vida.

Artículo Cuarto.- CONFORMAR la Mesa Regional de Lucha contra el Consumo de Drogas en la Región San Martín que estará integrada por:

1. El Gobernador Regional, quien la presidirá
2. 01 Representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GRSM
3. Un Representante de la Dirección Regional de Salud de San Martín.
4. Un Representante de la Dirección Regional de Educación de San Martín
5. Un Representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de San Martín
6. Un Representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de San Martín
7. Un Representante por cada uno de los Gobiernos Locales provinciales de San Martín
8. Un Representante designado por la Corte Superior de Justicia de San Martín
9. Un Representante de la Policía Nacional del Perú
10. Jefe de la DINANDRO-SAN MARTIN o representante designado
11. Un Representante del Instituto Peruano del Deporte – San Martín
12. Un Representante designado por la Universidad Nacional de San Martín
13. Dos Representantes de las Universidades Privadas de la Región San Martín
14. Tres Representantes de Institutos Superiores
15. Dos Representantes del Hospital Regional de Tarapoto y Moyobamba
16. Un Representante de la Comunidad Terapéutica TAKIWASI
17. Un Representante de la Asociación de Psicólogos/as de San Martín
18. Un Representante del Colegio de Enfermeros del Perú – San Martín
19. Un Representante del Colegio Médico del Perú – San Martín
20. Un Representante de la Asociación Nacional de Periodistas de San Martín
21. Un Representante de la pastoral de salud de la Iglesia Católica
22. Un Representante designado por DEVIDA, quien brindará asistencia técnica en los aspectos de su competencia o cuando sea requerida.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Mesa Regional de Lucha contra el Consumo de Drogas en la Región San Martín, pueda incorporar a otras entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil que tengan vinculación con la temática e interés de participar.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de San Martín la SECRETARÍA TÉCNICA de la Mesa Regional de Lucha contra el Consumo de Drogas en la Región San Martín, estableciéndole las siguientes funciones:

a. CONVOCAR las Sesiones de la Mesa Regional de Lucha contra el Consumo de Drogas en la Región San Martín

b. DIRIGIR y COORDINAR las acciones de la Mesa Regional de Lucha contra el Consumo de Drogas en la Región San Martín.

c. REPRESENTAR a la Mesa Regional de Lucha contra el Consumo de Drogas en la Región San Martín, en actividades de coordinación con otras entidades e instancias.

d. SUSCRIBIR, TRAMITAR Y GESTIONAR acuerdos adoptados por los integrantes de la Mesa Regional de Lucha contra el Consumo de Drogas en la Región San Martín

e. COORDINAR la elaboración de informes vinculados a la labor de la Mesa Regional de Lucha contra el Consumo de Drogas en la Región San Martín

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de San Martín la elaboración del Reglamento Interno, Plan Operativo Anual y demás instrumentos de gestión, en coordinación con la Comisión Técnica Multisectorial de Implementación del "Plan Regional de prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas de San Martín 2014 – 2018", dentro de un plazo de 60 días hábiles, los mismos que serán aprobados mediante Decreto Regional.

Artículo Octavo.- DISPONER que las Direcciones Regionales de Educación y Salud de San Martín, en el marco de sus competencias, den cumplimiento de las actividades y metas establecidas en el Plan de Implementación anual PRPTRD. Asimismo coordinar con las demás instituciones conformantes de la Mesa Regional a fin que asuman las responsabilidades asignadas en dicho contexto.

Artículo Noveno.- DISPONER que los integrantes de la Mesa Regional de Lucha contra el Consumo de Drogas en la Región San Martín, sean convocados por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de San Martín, para los efectos de su instalación en un plazo de quince (15) días calendarios, luego de publicada la presente Ordenanza Regional. Para su funcionamiento, el Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, tendrá a su cargo la Secretaría Técnica, para que junto con DEVIDA, brinden la respectiva asistencia técnica. A través de la Secretaría Técnica de la Mesa Regional de Lucha contra el Consumo de Drogas en la Región San Martín, deberá presentar informes semestrales de sus logros, dificultades y avances, en la implementación de la presente Ordenanza Regional, ante el Pleno del Consejo Regional de San Martín.

Artículo Décimo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Décimo Primero.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

ALDER RENGIFO TORRES
Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los 10 NOV. 2015.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

VICTOR MANUEL NORIEGA REÁTEGUI
Gobernador Regional

1328231-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que declara de necesidad e interés público incorporar al Plano de la Ordenanza N° 1017-MML, la delimitación de ambiente urbano monumental del Campo de Marte, determinado mediante la R.D. N° 173/INC-DREPH, calificándola como Zona de Tratamiento Especial - ZTE

ORDENANZA N°1923

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 23 de diciembre de 2015, el Dictamen N° 43-2015-MML-CMDUVN, de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA
QUE DECLARA DE NECESIDAD E INTERÉS PÚBLICO
INCORPORAR AL PLANO DE LA ORDENANZA N° 1017-MML,
LA DELIMITACIÓN DE AMBIENTE URBANO MONUMENTAL
DEL CAMPO DE MARTE, DETERMINADO MEDIANTE
LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 173/INC-DREPH,
CALIFICÁNDOLA COMO ZONA DE TRATAMIENTO
ESPECIAL – ZTE

Artículo Primero.- Declarar de necesidad e interés público incorporar al Plano de la Ordenanza N° 1017-MML, que aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los distritos de Breña, Jesús María, Magdalena del Mar (parcial), Lince y Pueblo Libre, que forman parte del Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana, la delimitación del Ambiente Urbano Monumental del Campo de Marte, ubicado en el distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, determinada mediante la Resolución Directoral N° 173/INC-DREPH, en base al Plano N° AUM-001-2007-INC/DPHCR-SDR, aprobado por el INC (hoy Ministerio de Cultura).

Artículo Segundo.- Incorporar un segundo párrafo al artículo 6° de la Ordenanza N° 1017, de acuerdo al siguiente texto:

"La poligonal delimitada que envuelve: El Campo de Marte, el parque y la manzana en la que se emplaza la Antigua Tribuna Presidencial (Tribuna Amarilla), ubicados entre la Av. Horacio Urteaga (cuadra 4, 5 y 6), la Av. de la Peruanidad y la Av. 28 de Julio, el Club Lawn Tennis de la Exposición correspondiente a un antiguo parque del entorno del Campo de Marte, el Óvalo Jorge Chávez y la cuadra 7 de la Av. 28 de Julio; que constituye Ambiente Urbano Monumental, tiene la calificación de Zona de Tratamiento Especial – ZTE, por lo que requiere de una Reglamentación Especial de Carácter Urbanístico en los términos referidos en el párrafo precedente".

Artículo Tercero.- Sustituir el Plano de la Ordenanza N° 1017-MML, conforme al Plano que como Anexo N° 01, forma parte de esta Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Ratificar que el Campo de Marte constituye un Parque Metropolitano que forma parte del Sistema Metropolitano de Parques, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza N° 523-MML.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Lima, 23 de diciembre de 2015

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1328090-1

Ratifican la Ordenanza N° 455-MPL de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, correspondiente al ejercicio 2016

ACUERDO DE CONCEJO N° 410

Lima, 17 de diciembre de 2015

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 17 de diciembre de 2015, el Oficio N° 001-090-00008035, de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 455-MPL, de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, que aprueba el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de la Ordenanza N° 1533, modificada por la Ordenanza N° 1833, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas el 27 de junio de 2011 y el 19 de diciembre de 2014, respectivamente, la municipalidad distrital recurrente aprobó la ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria con sus informes y documentos sustentatorios, con carácter de Declaración Jurada, y la citada entidad en uso de sus competencias y atribuciones emitió el Informe N° 266-181-00000298, opinando que procede la ratificación solicitada por cumplir con los requisitos exigidos y las normas aplicables, de conformidad con la Ordenanza N° 1533, modificada por la Ordenanza N° 1833, y la Directiva N° 001-006-00000015, publicada el 30 de junio de 2011, debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales;

Que, los ingresos que la citada Municipalidad Distrital prevé percibir, producto de la emisión mecanizada del impuesto predial y de arbitrios municipales, cubren el 98.52% de los costos incurridos en la prestación de los referidos servicios.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT, y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en el Dictamen N° 212-2015- MML/CMAEO.

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 455-MPL, de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales, correspondiente al ejercicio 2016, en esa jurisdicción distrital.

Artículo Segundo.- La vigencia del presente Acuerdo ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación; así como del texto íntegro de la Ordenanza N° 455-MPL, de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, y sus anexos, que contienen los cuadros de estructura de costos y de estimación de ingresos respectivamente. La aplicación de la Ordenanza materia de la ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria - SAT, a través de su página web www.sat.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo y el Informe del SAT.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1328245-1

Ratifican la Ordenanza N° 273-MDPP de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, que fija monto por derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y arbitrios municipales, correspondiente al ejercicio 2016

ACUERDO DE CONCEJO N° 412

Lima, 17 de diciembre de 2015

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 17 de diciembre de 2015, el Oficio N° 001-090-00008048, de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 273-MDPP, de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, que aprueba el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de la Ordenanza N° 1533, modificada por la Ordenanza N° 1833, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas el 27 de junio de 2011 y el 19 de diciembre de 2014, respectivamente, la municipalidad distrital recurrente aprobó la ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria con sus informes y documentos sustentatorios, con carácter de Declaración Jurada, y la citada entidad en uso de sus competencias y atribuciones emitió el Informe N° 266-181-00000308, opinando que procede la ratificación solicitada por cumplir con los requisitos exigidos y las normas aplicables, de conformidad con la Ordenanza N° 1533, modificada por la Ordenanza N° 1833, y la Directiva N° 001-006-00000015, publicada el 30 de junio de 2011, debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales;

Que, los ingresos que la citada Municipalidad Distrital prevé percibir, producto de la emisión mecanizada del impuesto predial y de arbitrios municipales, cubren el 98.25% de los costos incurridos en la prestación de los referidos servicios.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT, y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en el Dictamen N° 222-2015-MML/CMAEO.

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 273-MDPP, de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales, correspondiente al ejercicio 2016, en esa jurisdicción distrital.

Artículo Segundo.- La vigencia del presente Acuerdo ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación; así como del texto íntegro de la Ordenanza N° 273-MDPP, y sus anexos, que contienen los cuadros de estructura de costos y de estimación de ingresos respectivamente. La aplicación de la Ordenanza materia de la ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria - SAT, a través de su página web www.sat.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo y el Informe del SAT.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1329195-1

Ratifican la Ordenanza N° 444-MDB, que establece la Tasa por Estacionamiento Vehicular en las playas del distrito de Barranco

ACUERDO DE CONCEJO N° 436

Lima, 23 de diciembre de 2015

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de diciembre de 2015, el Oficio N° 001-090-00008075 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria - SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 444-MDB de la Municipalidad Distrital de Barranco, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en las playas correspondiente a la temporada de verano 2016, en esa jurisdicción; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de lo normado por las Ordenanzas N° 739 y 1533 modificadas por la Ordenanza N° 1833, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas el 26 de diciembre del año 2004, el 27 de junio de 2011 y el 19 de diciembre de 2014, respectivamente, la Municipalidad Distrital recurrente aprobó la Ordenanza objeto de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria, incluyendo sus respectivos informes y documentos que lo sustentan, con carácter de Declaración Jurada, y la citada entidad en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el Informe N° 266-181-000000324, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos y las normas aplicables, de conformidad con las Ordenanzas y las Directivas N° 001-006-000000015 y N° 001-006-000000005 del SAT; debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional.

Que, la tasa por estacionamiento vehicular asciende a S/. 0.50 por 30 minutos; y de la evaluación técnica efectuada se ha determinado que los ingresos financiarán los costos por la prestación del servicio.

Que, la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental en sus Informes Nos. 307 y 308-2015-MML/GSCGA-SGA/DAVE, ha emitido opinión favorable acerca de la salubridad de las Playas Las Sombrillas y Los Yuyos.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria - SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en el Dictamen N° 252-2015-MML/CMAEO.

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 444-MDB, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas de playas ubicadas en el Distrito de Barranco durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2015 y del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2016. De lunes a domingo dentro del horario de 09:00 a 21:00 horas en las playas Las Sombrillas (191 espacios), y playa Los Yuyos (33 espacios), con un total de 224 espacios.

Artículo Segundo.- En lo que se refiere al horario de prestación del servicio, el artículo 9° de la Ordenanza N° 444-MDB establece que la tasa será exigible dentro del horario y zonas antes mencionadas.

Artículo Tercero.- El presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación así como del texto íntegro de la Ordenanza N° 444-MDB y sus anexos. La aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital.

Artículo Cuarto.- Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria -SAT, a través de su página web www.sat.gob.pe hará de

conocimiento público el presente Acuerdo y el Informe del Servicio de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1328246-1

Aprueban colores distintivos de los vehículos que realicen la prestación del servicio de transporte público en el Sistema de Corredores Complementarios

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 380

Lima, 28 de diciembre de 2015

Visto los Informe Nos. 087-2015-MML/IMPL/PECC/EPD y 062-2015-MML/IMPL/GC-UMRS, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima - PROTRANSPORTE, respectivamente; el Oficio N° 569-2015-MML/IMPL/GG de la Gerencia General de PROTRANSPORTE, los Oficios Nos. 984 y 1078-2015-MML/GTU de la Gerencia de Transporte Urbano, e Informes Nos. 126 y 161-2015-MML/GTU-SETT-EYP de la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte de la Gerencia de Transporte Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 1613, crea el Sistema Integrado de Transporte Público de Lima Metropolitana - SIT, aprueba el Plan Regulador de Rutas y modifica el TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en lo que corresponde a la Gerencia de Transporte Urbano;

Que, la Novena Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 1613 señala que los colores distintivos de la flota que preste servicio en el Sistema Integrado de Transporte - SIT, así como los logos y elementos de identificación de los servicios, se aprobará mediante Resolución de Alcaldía, sobre la base de la propuesta conjunta que remitan la Gerencia de Transporte Urbano y el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima, en adelante PROTRANSPORTE;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 068 del 13 de marzo de 2013, se aprobaron los colores distintivos de los vehículos que prestan el servicio de transporte público de personas en el Sistema de Corredores Complementarios, así como los signos distintivos del Sistema Integrado de Transporte-SIT;

Que, el Jefe del Proyecto Especial Corredores Complementarios, a través del Informe N° 057-2015-MML/IMPL/PECC/EPD del 11 de agosto de 2015, señala que el mantener un solo color en los Corredores Complementarios, dificulta el poder distinguir que unidades pertenecen a cada uno de los cinco Corredores, por lo que propone el cambio de color en los buses de los cinco Corredores Complementarios, lo cual permitiría establecer un color único y para reconocerlos añadir una franja de un color distintivo;

Que, mediante Oficio N° 984-2015-MML/GTU del 21 de setiembre de 2015, la Gerencia de Transporte Urbano, remite el Informe N° 126-2015-MML/GTU/SETT/EYP del 17 de setiembre de 2015, de la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte, el cual hace suyo y por el que se considera favorable la propuesta de cambio de color de los buses que prestarán el servicio en el Sistema de Corredores Complementarios;

Que, mediante Informe N° 087-2015-MML/IMPL/PECC/EPD se establece que para la implementación de los Cinco Corredores Complementarios es necesario que cada uno se identifique con una franja de color primario o secundario, según lo siguiente:

• Corredor Complementario Panamericana : Franja Amarilla

- Corredor Complementario Javier Prado : Franja Roja
- Corredor Complementario Tacna-Garcilaso-Arequipa : Franja Azul
- Corredor Complementario San Juan de Lurigancho: Franja Morada
- Corredor Complementario Carretera Central : Franja Verde

Que, con el Memorando N° 458-2015/MML/IMPL/GC, la Gerencia Comercial de PROTRANSPORTE, acompaña el Informe N° 062-2015-MML/IMPL/GC-UMRS, de la misma fecha, del Jefe de la Unidad de Marketing y Responsabilidad Social, por el que se propone los "Códigos de Colores de Buses"; así como el "Logotipo a Colocarse en los Buses";

Que, mediante Informe N° 91-2015-MML/IMP/PECC del 28 de octubre de 2015, el Jefe de Proyectos Especiales Corredores Complementarios señala que es conveniente que los vehículos de los cinco Corredores Complementarios, sean de color único, GRIS PANTONE 429 C, y a su vez incluya una franja que permita identificar a que corredor pertenece, lo que contribuye a una mejor fiscalización por parte de PROTRANSPORTE y de la Gerencia de Transporte Urbano, asimismo;

Que, mediante Informe N° 161-2015-MML/GTU-SETT-EYP la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte de la Gerencia de Transporte Urbano, otorga conformidad a la propuesta de colores;

Que, mediante Oficio N° 569-2015-MML/IMPL/GG la Gerencia General de PROTRANSPORTE traslada la propuesta de modificación de los colores y el logotipo que deberán portar las unidades vehiculares que presten el Servicio Integrado de Transporte Público de pasajeros de los Corredores Complementarios, los cuales señala que cuentan con la opinión favorable de las áreas correspondientes de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, al contar con la propuesta conjunta de la Gerencia de Transporte Urbano y de PROTRANSPORTE, sobre modificación de los colores, conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 1613, los cuales sustentan técnicamente el cambio propuesto, surge la necesidad de emitir el acto que apruebe los nuevos colores del Sistema Integrado de Transporte, dejando sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 068 del 13 de marzo de 2013;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y lo dispuesto en la Ordenanza N° 1613;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los colores distintivos de los vehículos que realicen la prestación del servicio de transporte público en el Sistema de Corredores Complementarios, según el siguiente detalle:

- Color de los ómnibus: Gris Metálico – Código PANTONE 429C.
- Color distintivo de cada Corredor: Los buses incluirán una franja que permitirá identificar a los cinco Corredores Complementarios de la siguiente manera:

Corredor Complementario	Color	Código PANTONE
Panamericana	Amarillo	116 C
Javier Prado	Rojo	185 C 2X
Tacna – Garcilaso - Arequipa	Azul	661 C
San Juan de Lurigancho	Morado	2592 C 2X
Carretera Central	Verde	582 C

Artículo 2°.- En los Buses Troncales y Alimentadores de los Corredores Complementarios se colocará el logotipo representativo de la Municipalidad Metropolitana de Lima impreso en color negro sobre el fondo gris metálico de los lados laterales del bus.

Artículo 3°.- Los Concesionarios deberán adecuarse a

las características que se describen en el Informe Técnico que constituye el Anexo 1 y 2 de la presente Resolución, debiendo precisar que los gastos correrán a cargo de los Concesionarios.

Artículo 4°.- El cumplimiento de lo señalado en esta Resolución, se hará de la siguiente manera:

- Se concede el plazo de un año a partir del día siguiente de la vigencia de la presente Resolución, a fin de que los buses que pertenecen a los Corredores Complementarios Javier Prado y Tacna – Garcilaso - Arequipa, procedan con el cambio de color y el logotipo representativo de la Municipalidad Metropolitana de Lima del Sistema Integrado de Transporte- SIT de los vehículos conforme a lo señalado en los artículos primero y segundo.

- Son de aplicación a los vehículos que pertenecen a los Corredores Complementarios Panamericana, San Juan de Lurigancho y Carretera Central, las disposiciones de la presente Resolución, conforme a lo señalado en los artículos primero y segundo.

Artículo 5°.- Los colores y signos distintivos serán utilizados únicamente por quienes cuenten con título habilitante obtenido como consecuencia de los procesos de licitación del servicio de transporte público del Sistema de Corredores Complementarios.

Artículo 6°.- Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 068 del 13 de marzo de 2013.

Artículo 7°.- Encargar a la Gerencia de Transporte Urbano y al Instituto Metropolitano Protransporte de Lima el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Social y Relaciones Públicas de la Municipalidad Metropolitana de Lima la publicación de la presente Resolución en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la que deberá publicarse, además, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

ANEXO 01

Lineamientos para el diseño de buses en la ruta troncal y alimentadora de los Corredores Complementarios de Lima

1. Se establecerá un color de fondo que será el gris metálico.

2. Para reconocer a los Cinco Corredores Complementarios se añadirá una franja de un color primario o secundario según lo siguiente:

- a) Corredor Complementario Panamericana: Franja Amarilla
- b) Corredor Complementario J. Prado: Franja Roja
- c) Corredor Complementario TGA: Franja Azul
- d) Corredor Complementario S.J.L.: Franja Morada
- e) Corredor Complementario C. Central: Franja Verde

3. Las franjas para los buses troncales y alimentadores estarán diseñadas de la siguiente manera:

a) La parte frontal y trasera del bus llevará una franja horizontal que recubra el área de los parachoques.

b) Los lados laterales llevarán una franja horizontal cuyo alto será igual al 20% la altura del bus, esto es, desde la línea horizontal superior (techo) hasta la línea horizontal inferior (faldón).

4. La parte superior del casco frontal, ubicado en la delantera del vehículo, será del color del Corredor seleccionado, marcando un arco alrededor de la parte superior del panel (castillo).

5. Los buses con guardafangos llevarán el color de fondo.

6. Las puertas para pasajeros llevarán el color de fondo.

Corredor Complementario Panamericana

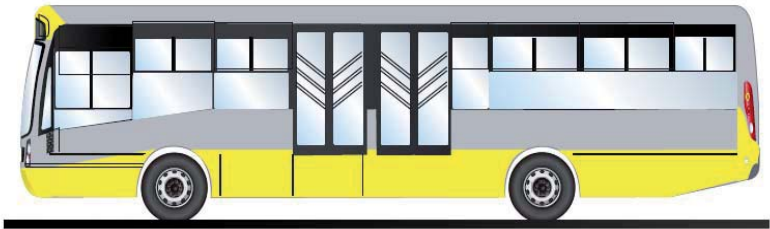
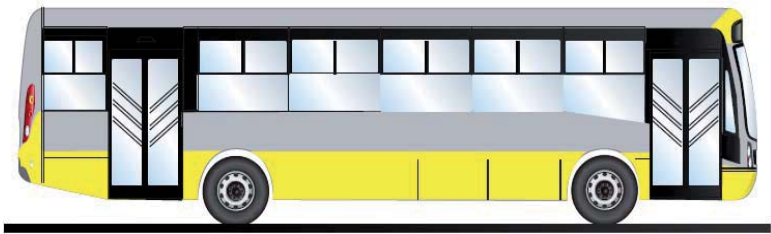


Imagen referencial

Corredor Complementario Javier Prado

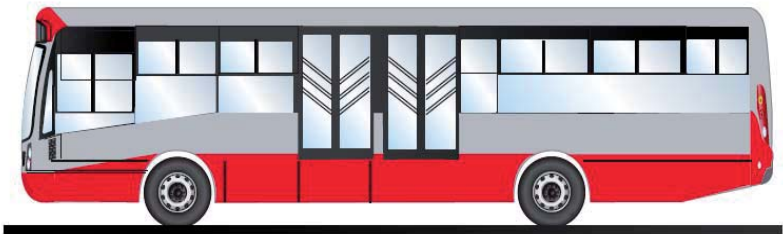
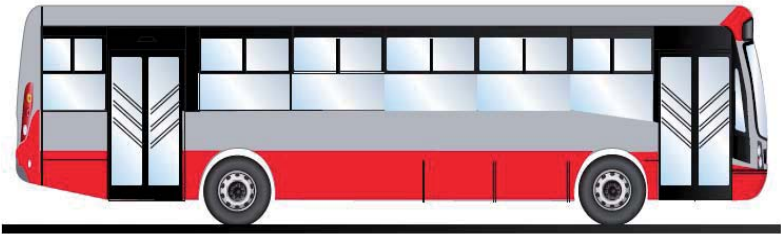


Imagen referencial

Corredor Complementario Tacna Garcilaso Arequipa

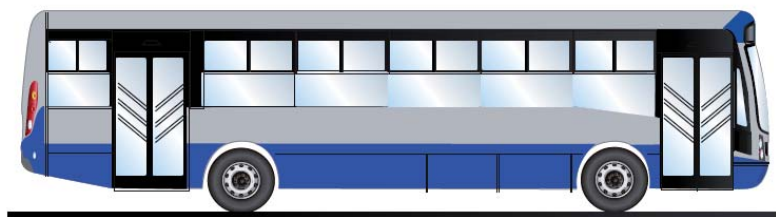


Imagen referencial

Corredor Complementario San Juan de Lurigancho



Imagen referencial

Corredor Complementario Carretera Central



Imagen referencial

ANEXO 02

Lineamientos para el diseño del Logotipo representativo de la Municipalidad Metropolitana en los buses de la ruta troncal y alimentadora de los Corredores Complementarios de Lima

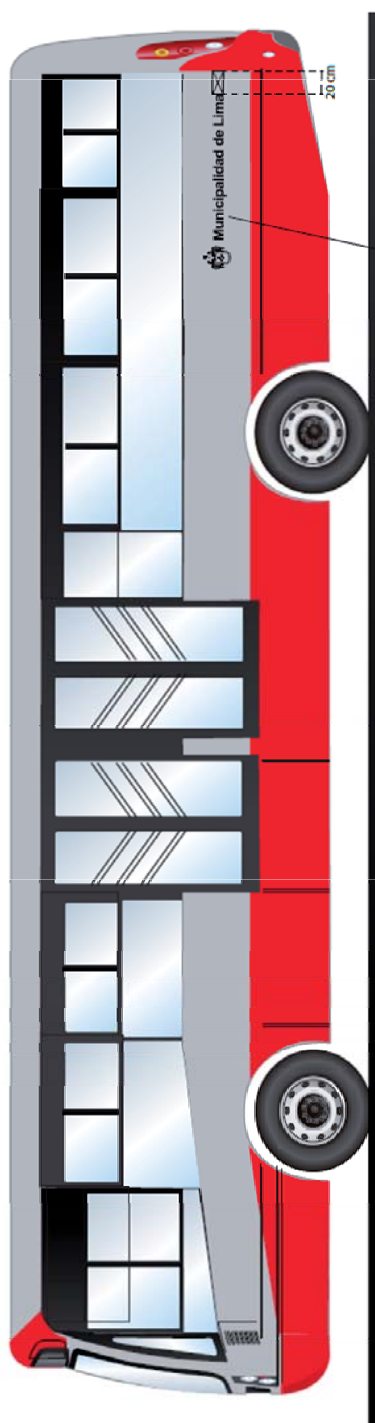
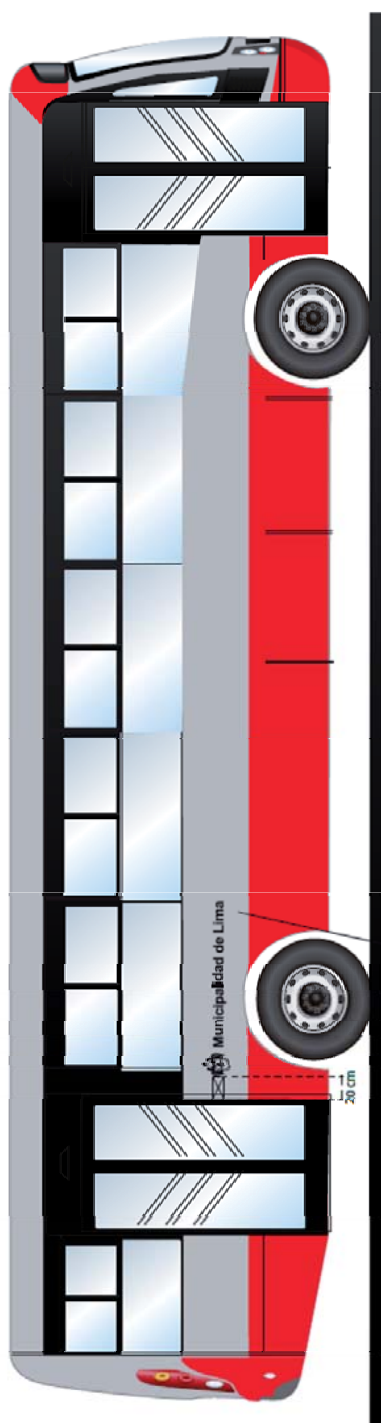
- 1. En los buses troncales y alimentadores de los Corredores Complementarios se colocará el logotipo representativo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- 2. El Logotipo de la Municipalidad Metropolitana de Lima debe ser impreso en color negro sobre el fondo gris metálico de los laterales del bus.

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN



MUNICIPALIDAD DE BARRANCO**Ordenanza que establece el Régimen de la Tasa por Estacionamiento Vehicular en las Playas del distrito de Barranco, temporada 2016****ORDENANZA N° 444-MDB**

Barranco, 25 de noviembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO.

Por Cuanto: El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 0488-2015-SGRCEC-GAT-MDB, de fecha 18 de noviembre de 2015, emitido por la Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoria Coactiva; el Informe N° 054-2015-GAT/MDB, de fecha 19 de noviembre de 2015, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 515-2015-GAJ-MDB, de fecha 20 de noviembre de 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveedor N° 1401-2015-MDB-GM, de fecha 20 de noviembre de 2015, emitido por la Gerencia Municipal; y el Dictamen N° 025-2015-CEAP/MDB, de fecha 20 de noviembre de 2015, emitido por la Comisión de Economía, Administración y Planeamiento, respecto al Proyecto de Ordenanza que establece el Régimen de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito de Barranco-2016;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por ello, en su Artículo 74°, les otorga potestad tributaria para establecer, mediante Ordenanza, arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las Municipalidades pueden imponer, entre otras tasas, la de Estacionamiento Vehicular, que es aquella tasa que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que establezca la Municipalidad Provincial respectiva, y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

Que, dicha definición guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en cuanto califica a la Tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, así como el uso o aprovechamiento de bienes públicos;

De conformidad con las Ordenanzas N° 739-MML, de fecha 26 de diciembre del 2004, y N° 1533-MML, de fecha 27 de junio de 2011, emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, y con el Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y en la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF; ejerciendo las facultades conferidas por los Artículos 9°, numeral 8) y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto UNÁNIME de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE BARRANCO, TEMPORADA 2016**Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza regula la Tasa por

Estacionamiento Vehicular en las Playas del Distrito de Barranco, Provincia de Lima y Departamento de Lima.

Artículo 2°.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objeto otorgar a los usuarios, las facilidades necesarias para el estacionamiento de sus vehículos y mantener, al mismo tiempo, el orden vial en las playas del distrito de Barranco.

Artículo 3°.- TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito es un tributo que se paga por el estacionamiento de un vehículo en las zonas habilitadas, por la Municipalidad de Barranco, para la prestación del servicio de estacionamiento.

Está orientada a otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento y mantener el orden vial. El rendimiento de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito, será destinado a cubrir el costo de las actividades y gastos en los que incurre la Municipalidad a fin de propiciar el uso ordenado y correcto de las vías públicas habilitadas para el estacionamiento.

Artículo 4°.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito, el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados por la Municipalidad de Barranco, para la prestación del servicio de estacionamiento.

Artículo 5°.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Son sujetos pasivos de la Tasa, en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos que usen o aprovechen eventualmente los espacios de las zonas habilitadas para la prestación del servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito.

Son deudores tributarios, en calidad de responsables solidarios, los propietarios de los vehículos que se estacionen en las referidas zonas de estacionamiento.

Adicionalmente, las motos, motocicletas, bicicletas y triciclos podrán estacionarse temporalmente, pagando la tasa determinada en el Artículo 7° de la presente Ordenanza, por el uso de cada espacio habilitado.

Artículo 6°.- OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA TASA

La obligación del pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito, se origina desde el momento en que el vehículo es estacionado en cualquiera de los espacios habilitados en las zonas que se describen en el Artículo 9° de la presente Ordenanza.

Artículo 7°.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA TASA, TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO Y TOLERANCIA

El monto mínimo de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal asciende a la suma de S/. 0.50 Nuevos Soles, por 30 (treinta) minutos, o fracción de minutos, que permanezca estacionado el vehículo en la zona habilitada para el estacionamiento vehicular.

El tiempo de tolerancia para el estacionamiento de vehículos en zona habilitada, exento al pago del tributo, es de 10 (diez) minutos. Transcurrido este tiempo se procederá al cobro del monto mínimo aun cuando no se utilice el total del tiempo establecido.

Artículo 8°.- FORMA DE PAGO

Es un tributo de realización inmediata y el pago debe realizarse en el momento que el conductor se disponga a retirar el vehículo de la Zona de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito. El boleto extendido al conductor sólo es válido por el día de su emisión y por el tiempo de fracción de permanencia de su vehículo.

En caso de incumplimiento parcial o total del pago de la tasa, la administración tributaria municipal puede ejercer todas las atribuciones que le facultan las normas para hacer efectivo su cobro.

Artículo 9°.- ZONAS, PERÍODO Y HORARIOS

Las zonas de estacionamiento vehicular temporal sujetas al cobro de la Tasa, comprende a los espacios físicos determinados en las playas del distrito de Barranco

que se indican a continuación y que se han determinado para la temporada 2016:

Periodo	Playas	Espacios Habilitados	Periodo	Horario	N° Semanas
Temporada 2016	Playa Las Sombrillas	191	Del 01 de enero al 30 de abril 2016, y Del 01 de octubre al 31 de diciembre 2016	De 09:00 am A 09:00 pm	30 semanas
	Playa Los Yuyos	33			
Total Espacios		224			

Artículo 10°.- INAFECTACIONES

Están inafectos a la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por ley o labores propias de su actividad, o que sean de propiedad de:

- a) La Municipalidad Distrital de Barranco
- b) El Cuerpo General de Bomberos del Perú
- c) Las Fuerzas Armadas
- d) La Policía Nacional del Perú
- e) Ambulancias en general
- f) Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local.

Artículo 11°.- DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN BÁSICA

En las zonas aptas para el cobro de la Tasa se publicará la siguiente información:

-La Ordenanza de la Municipalidad de Barranco que regula la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal vigente.

-El Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratifica la Ordenanza aprobada para tal fin.

- El monto de la Tasa aprobada.
- El tiempo de tolerancia.
- La unidad de medida.
- El horario de cobro para el uso de los estacionamientos.
- El número de espacios habilitados en las Playas del Distrito.
- El significado del color de las vías señaladas.

Dicha información también será publicada en el Portal Web oficial de la Municipalidad de Barranco, (www.munibarranco.gob.pe).

Artículo 12°.- TRANSPARENCIA EN EL COBRO DE LA TASA

Los boletos o comprobantes de pago de la tasa deben consignar los datos relevantes consignados en el artículo precedente, así como el nombre del concesionario de ser el caso.

Artículo 13°.- USO DE LOS ESPACIOS HABILITADOS PARA ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

Queda estrictamente prohibido el uso de los espacios destinados para el Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito, para el ejercicio de actividad comercial, promocional, expendio de alimentos u otra actividad.

Artículo 14°.- ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUTO

El monto recaudado de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del distrito constituye ingreso tributario de la Municipalidad Distrital de Barranco, cuyo rendimiento está destinado a la administración y mantenimiento de dicho servicio. Su recaudación podrá efectuarse directamente, o a través de cualquier modalidad permitida por la Ley.

Artículo 15°.- FIJACIÓN DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO

Se consideran zonas habilitadas para la prestación de servicio de estacionamiento Vehicular las que se detallan en el Artículo 9° de la presente Ordenanza.

Artículo 16°.- SEÑALIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

La Municipalidad Distrital de Barranco señalará los espacios sujetos al pago de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito, para lo cual deberá emplearse el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Tratándose del espacio destinado a personas con discapacidad o madres gestantes, se colocará un símbolo distintivo sobre un cuadrante de fondo azul en el espacio para estacionarse. En estos últimos casos los espacios deberán señalizarse de tal forma que se distinga claramente por quienes pueden ser ocupados.

Artículo 17°.- DETERMINACIÓN DE LA TASA

Los Cuadros que sustentan la Estructura de Costos y la Estimación de Ingresos por el Servicio de Estacionamiento Vehicular se encuentran detallados en los Anexos N° 02 y N° 03, respectivamente, que forman parte integrante de la presente Ordenanza. Los referidos Cuadros han sido elaborados aplicando las Directivas N° 001-00600000005 y N° 001-006-00000015 del Servicio de Administración Tributaria-SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, manteniendo vigencia y validez legal lo demás que contiene la mencionada Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO

Apruébese el Informe Técnico que sustenta la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito de Barranco, la Metodología para su Determinación y la Estimación de Ingresos por la prestación de dichos servicios, y que forma parte de la presente Ordenanza en el Anexo N° 01.

Segunda.- APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS

Apruébese el Cuadro de Estructura de Costos del Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal en las del Distrito de Barranco, que constituye parte del Informe Técnico como Anexo N° 02 de la presente Ordenanza.

Tercera.- ENCARGATURA

Encárguese a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Desarrollo Económico, el cumplimiento de la presente Ordenanza a fin de prestar este servicio, a través de cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley.

Cuarta.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Quinta.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2016, previamente se deberá de cumplir con la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique, así como del texto íntegro de la Ordenanza, incluido la Estructura de Costos, Zonas y Espacios Habilitados, Estimación de Ingresos y el Informe Técnico.

Sexta.- TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

El texto íntegro de la presente Ordenanza será publicada en la Portal Web de la Municipalidad de Barranco: www.munibarranco.gob.pe, así como en la Página Web del Servicio de Administración Tributaria-SAT, de la Municipalidad Metropolitana de Lima: www.sat.gob.pe, de conformidad con el Segundo Párrafo de la Ordenanza N° 1533.

Sétima.- DEROGACIÓN

Deróguese toda norma que contravenga parcial o totalmente la presente norma.

Por tanto:

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1328243-1

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA**Ordenanza que establece el derecho de emisión para el ejercicio fiscal 2016****ORDENANZA N° 232 -MDC**

Cieneguilla, 15 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

De conformidad con lo indicado en el artículo 74° de la Constitución Política, el artículo 40° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, la Séptima Disposición Final de la Ordenanza N° 1833-MML, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en la Provincia de Lima, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y con la aprobación por UNANIMIDAD del Concejo Municipal, se ha expedido la:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL DERECHO DE EMISIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 DE CIENEGUILLA**Artículo Primero.- MARCO LEGAL APLICABLE.**

PRORROGAR la vigencia de la ORDENANZA N° 191-2013-MDC que aprobó el Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución a domicilio de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2014, ratificada mediante ACUERDO DE CONCEJO N° 287-MML de la MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA y publicada el 15 de marzo del 2014 en el Diario Oficial El Peruano, a efectos que se establezcan los mismos montos por concepto de EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DE LA DECLARACIÓN JURADA Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo Segundo.- VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2016, previa publicación en el Diario Oficial El Peruano considerando que se cuenta con el Acuerdo de Concejo N° 287-MML que ratificó la Ordenanza N°

191-2013-MDC, que aprobó el Derecho de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios del Ejercicio 2014.

Artículo Tercero.- DIFUSIÓN.

ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto y demás unidades orgánicas, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como a Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en el Portal Institucional de esta Municipalidad (www.municieneguilla.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la adecuada difusión de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De acuerdo a la normatividad vigente el administrado, a fin de informarse del texto íntegro de la norma y del Acuerdo ratificatorio respectivo, podrá remitirse a la dirección electrónica del Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT): www.sat.gob.pe

Segunda.- DEROGAR toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Tercera.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA
Alcalde

1329138-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO**Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad****ORDENANZA N° 592-MDEA**

El Agustino, 30 de diciembre de 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

VISTOS: En la sesión extraordinaria de concejo de fecha 29 de diciembre de 2015, el informe N° 269-2015-GEMU-MDEA de la Gerencia Municipal, el informe N° 339-2015-GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe N° 329-2015/GPLAN-MDEA de la Gerencia de Planificación, así como los informes complementarios, informe N° 273-2015-GEMU-MDEA de la Gerencia Municipal y el informe N° 332-2015/GPLAN-MDEA de la Gerencia de Planificación en relación al Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de El Agustino, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado se declaró al estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública, construyendo un Estado al servicio del ciudadano, para lo cual debe adoptar un enfoque de gestión basado en procesos;

Que, mediante el D.S. N° 0443-2006-PCM que establece los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF para el sector público, enfatiza en su artículo 28 el propósito de optimizar o simplificar los procesos de la Entidad a fin de ser más eficientes en el cumplimiento de su misión y funciones;

Que, por el numeral 3 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal “Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local”, en concordancia con el artículo 40 de la misma ley que señala “Las Ordenanzas de la Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)”;

Que, del mismo modo el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que, mediante Ordenanza N° 461-MDEA, de fecha 31 de diciembre de 2010, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incluyendo su Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de El Agustino; y asimismo con Ordenanza N° 507-MDEA de fecha 03 de febrero de 2012, se aprobó su modificación;

Que, con informe N° 329-2015/GPLAN-MDEA, la Gerencia de Planificación presenta el informe técnico sustentatorio de la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Agustino señalando que tales modificaciones están en el marco de la modernización del Estado, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficiencia en la gestión pública, enfatizando la reducción del número de las unidades orgánicas; presentando en tal sentido el análisis funcional correspondiente; en tal sentido, bajo las condiciones normadas por el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM propone la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de El Agustino, adjuntando el proyecto de ordenanza respectivo;

Que, del mencionado informe de la Gerencia de Planificación, se observa que las modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones son: Creación de la Subgerencia de Imagen Institucional dependiente de la Secretaría General; Creación de la Unidad de Tecnología de la Información, dependiente de la Gerencia Municipal; creación de la Unidad de Control Patrimonial y Servicios Generales, dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas; creación de la Subgerencia del Talento Humano, dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas; creación de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, dependiente de la Gerencia Municipal; creación de la Subgerencia de Presupuesto dependiente de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; creación de la Subgerencia de Planeamiento y Gestión de

Procesos dependiente de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, creación de la Subgerencia de Programación e Inversiones y Cooperación Técnica; creación de la Subgerencia de Cobranza Coactiva, dependiente de la Gerencia de Rentas; creación de la Gerencia de Participación Vecinal, dependiente de la Gerencia Municipal; creación de la Subgerencia de Control Urbano y Transporte Local dependiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano; creación de la Subgerencia de Gestión Ambiental dependiente de la Gerencia de Desarrollo Ambiental; creación de la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres dependiente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana; creación de la Subgerencia de la Mujer y Programas Sociales Alimentarios dependiente de la Gerencia de Desarrollo Humano; creación de la Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte dependiente de la Gerencia de Desarrollo Humano; creación de la Unidad de Promoción de la Salud dependiente de la Gerencia de Desarrollo Humano;

Que, con informe de vistos la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta la normativa vigente y la documentación generada opina a favor de la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Agustino que incluye la Estructura Orgánica de la Municipalidad de El Agustino, debiendo remitirse al Concejo Municipal para su aprobación, de conformidad con sus atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en sesión extraordinaria de concejo de fecha 29 de diciembre del presente año, se aprobó el Reglamento Organización y Funciones - ROF-, recomendándose que la Unidad de Imagen Institucional tenga un nivel de Subgerencia, dependiendo orgánicamente de la Secretaría General; del mismo modo se recomendó que la Unidad de Programación e Inversiones y Cooperación Técnica tenga el nivel de Subgerencia, los cuales fueron aceptados por el Concejo Municipal.

Que, mediante informe N° 0273-2015-GEMU-MDEA la Gerencia Municipal expresa su conformidad respecto a la propuesta de modificación de la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de El Agustino.

Estando a lo expuesto en los considerandos, los informes de vistos, y de conformidad con artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de comisiones y del trámite de lectura y aprobación del acta, se ha aprobado la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
(ROF) Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO**

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de El Agustino en los términos del texto adjunto, que en Anexo 1 forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- PUBLICAR el texto aprobatorio de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y la publicación del íntegro de este documento de gestión en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalcidudano.gob.pe) conforme prescribe el artículo 15 de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del siguiente día la publicación en el Diario Oficial El Peruano (o desde el primer día útil del Año Fiscal 2016).

Artículo 4°.- DEROGAR las Ordenanzas N° 461-MDEA y Ordenanza N° 507-MDEA a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

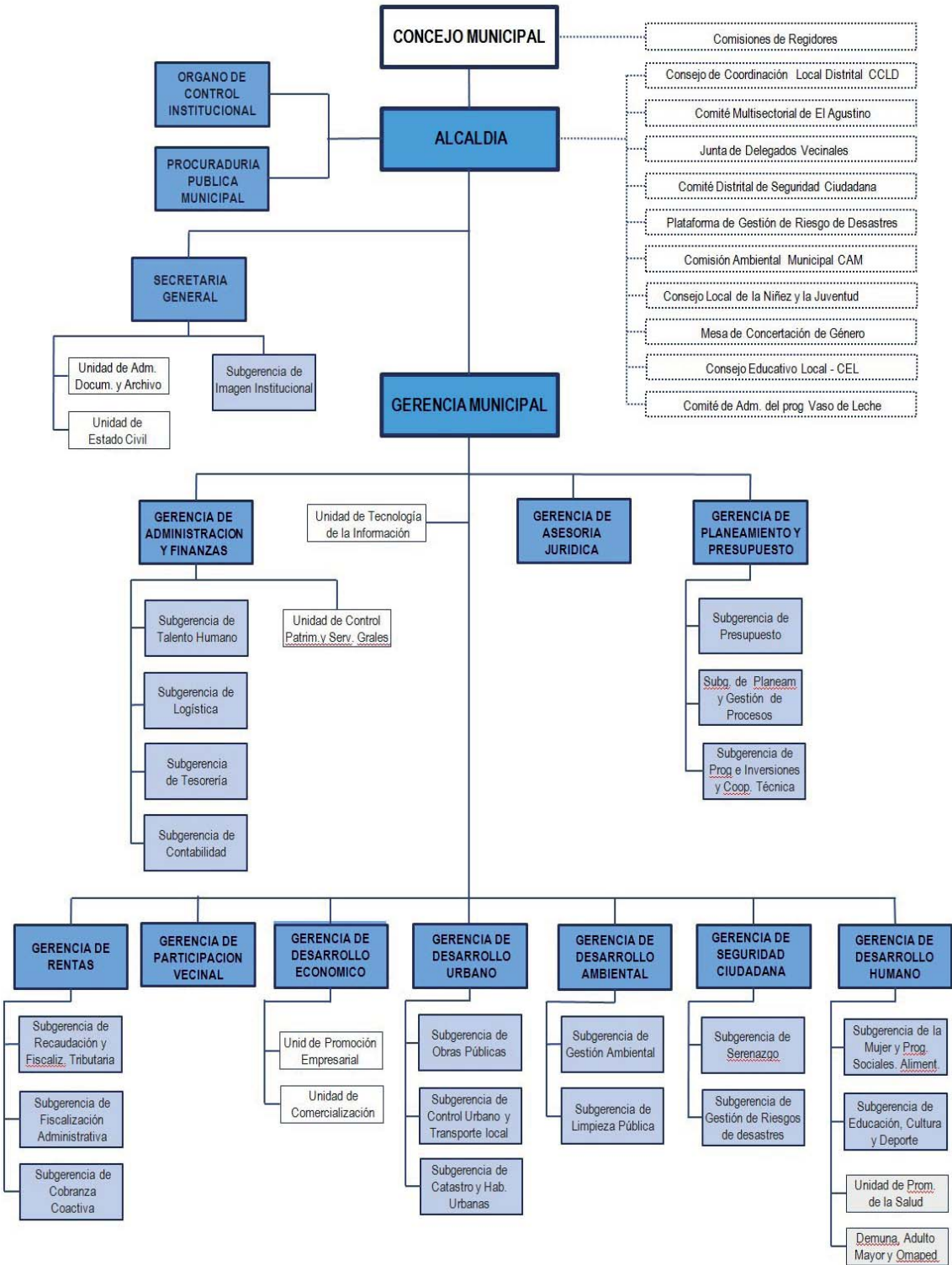
Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

MDEA - GERENCIA DE PLANIFICACIÓN 2015

ANEXO 1

ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO



Prorrogan vigencia del beneficio tributario y no tributario a favor de los contribuyentes del distrito, establecidos en la Ordenanza N° 587-MDEA

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 007-2015-MDEA**

El Agustino, 21 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD
DE EL AGUSTINO

VISTOS: El informe N° 0266-2015-GEMU-MDEA emitido por Gerencia Municipal y el informe N° 158-2015-GREN-MDSM emitido por la Gerencia de Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante ordenanza N° 587-MDEA se otorgan beneficios tributarios y no tributarios a favor de los vecinos del distrito de El Agustino facultándose al alcalde en la segunda disposición complementaria y final, para que mediante decreto dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la referida ordenanza y para establecer la prórroga de la misma, de ser el caso;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 006-2015-MDEA se prorroga la vigencia del beneficio tributario y no tributario a favor de los contribuyentes del distrito,

establecidos en la ordenanza N° 587-MDEA, hasta el 18 de diciembre de 2015;

Que, según el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los decretos de alcaldía establecen, entre otras disposiciones, normas que regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Que, mediante informe de vistos, la Gerencia de Rentas reporta la necesidad de los vecinos del distrito por que se amplíe la vigencia del beneficio y de parte de la administración tributaria disposición por corresponder, por lo que resulta imperioso prorrogar la vigencia de dicho beneficio hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive;

Estando a lo expuesto, con cargo a dar cuenta al concejo municipal, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR la vigencia del beneficio tributario y no tributario a favor de los contribuyentes del distrito de El Agustino, establecidos en la ordenanza N° 587-MDEA, hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive.

Artículo 2°.- PUBLICAR el presente decreto de alcaldía en el diario oficial El Peruano, así como en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe).

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Sugerencia de Tesorería y a la Unidad de Racionalización, Estadística e Informática y Programación

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

de Inversiones el cabal cumplimiento del presente decreto de alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

1328600-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Aprueban las Bases y Reglamento del Segundo Sorteo Público de Premios para el Reconocimiento de Contribuyentes Puntuales Olivense Puntual

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 17-2015-MDLO

Los Olivos, 10 de diciembre de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LOS OLIVOS

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido por los Artículos 6° y 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el Artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la Ley les asigne. Asimismo, el Artículo 41° de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante Memorándum N° 883-2015-MDLO/GAT/lpacheco de fecha 10 de diciembre de 2015, el Gerente de Administración Tributaria da cuenta que, a fin de incrementar la recaudación efectiva en este distrito, ad portas del cierre del año fiscal, reduciendo con ello el índice de morosidad correspondiente a la emisión de la deuda tributaria por impuesto predial y de arbitrios municipales del año 2015; y teniendo en cuenta la eficacia para la captación del ingreso tributario, obtenido a través de la realización del “Primer Sorteo Público Olivense Puntual”, esto en el aniversario de la Proclamación de la Independencia Nacional, efectuada este año, considera necesario e importante la implementación y ejecución de un Segundo Sorteo Público de reconocimiento a los buenos pagadores de sus obligaciones tributarias, el cual se efectuaría con fecha de 31 de enero del año 2016; considerándose que la fecha para el acogimiento del mismo sería hasta el 31 de diciembre de 2015, para todos aquellos contribuyentes que se encuentren al día en la totalidad de sus pagos por conceptos de impuesto predial, así como de sus arbitrios municipales, esta acción tributaria es con la finalidad de lograr al cierre del presente ejercicio fiscal,

el mayor incentivo para la recaudación efectiva de las obligaciones del presente año fiscal;;

Que, mediante Memorándum citado en el párrafo precedente, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto de “Bases y Reglamento del Segundo Sorteo Público de Premios para el Reconocimiento de Contribuyentes Puntuales OLIVENSE PUNTUAL”, donde el objeto es establecer las condiciones y procedimientos que regule el proceso del sorteo, el mismo que ha de realizarse el 31 de enero de 2016, con la participación de los contribuyentes puntuales registrados en la base de datos de la Gerencia de Administración Tributaria al 31 de diciembre de 2015;

Que, mediante Ordenanza N° 414-CDLO del 15 de junio del 2015, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 17 de junio de 2015, se aprobó el “Programa de Incentivo Tributario Municipal y Reconocimiento a los Contribuyentes Puntuales del Distrito”, y mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2015-MDLO se aprobó el “Reglamento del Programa de Incentivo Tributario Municipal y Reconocimiento a los Contribuyentes Puntuales del Distrito”, por el cual se identifica y genera una programación de acciones y proyectos destinados a promocionar la cultura tributaria, así como a fortalecer los conceptos de ciudadanía, a través del reconocimiento de las obligaciones tributarias en los contribuyentes, siendo esto dirigido a todos los vecinos de nuestro Distrito que cumplen puntualmente con el pago de sus obligaciones tributarias;

Que, con Memorándum N° 02244-2015/MDLO/GPP de fecha 28 de octubre de 2015, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, advierte que el gasto requerido para el sorteo del vehículo citado precedentemente, cuenta con la previsión del caso para el año fiscal 2016;

Que, con Informe N° 556-2015-MDLO-GAJ de fecha 10 de diciembre de 2015 la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la aprobación de la realización del Segundo Sorteo Público “Olivense Puntual” cuyo primer premio será un vehículo cero kilómetros, a realizarse el 31 de enero de 2016, así como la aprobación de las “Bases y Reglamento del Segundo Sorteo Público de Premios para el Reconocimiento de Contribuyentes Puntuales OLIVENSE PUNTUAL”;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Alcalde en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades,

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR las “Bases y Reglamento del Segundo Sorteo Público de Premios para el Reconocimiento de Contribuyentes Puntuales OLIVENSE PUNTUAL”, cuyo texto está conformado por un total de dieciocho (18) artículos que, como anexo forma parte integrante de la presente norma.

Artículo Segundo.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- MODIFICAR el Artículo 1° del Decreto de Alcaldía N° 016-2015-MDLO de fecha 30 de noviembre de 2015, a través del cual se prorroga la vigencia de las Ordenanza 421-CDLO de fecha 17 de septiembre de 2015 y que establece como plazo hasta el día 30 de diciembre de 2015, debiendo considerarse como nuevo plazo el 31 de diciembre de 2015 con el fin de adecuarlo a los beneficios e incentivos del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, Secretaría General y Subgerencia de Imagen Institucional el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMÍREZ
Alcalde

1328224-1

Prorrogan vigencia del Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación y Declaratoria de Edificación en el distrito, aprobado mediante Ordenanza N° 411-2015-CDLO

DECRETO DE ALCALDÍA N° 018-2015-MDLO

Los Olivos, 23 de diciembre de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LOS OLIVOS

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con la Ordenanza N° 411-2015-CDLO, se aprueba el Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación y Declaratoria de Edificación en el Distrito de Los Olivos cuyo fin, es alentar el desarrollo económico y social del vecindario reconociendo el importante esfuerzo económico que supone la construcción de sus viviendas o edificaciones unifamiliares y multifamiliares y/o comercios, las mismas que en gran número han sido ejecutadas sin contar con las autorizaciones correspondientes;

Que, con Informes N° 807-2015/MDLO – GDU – SGAM de fecha 17 de diciembre de 2015 y N° 262-2015/MDLO-GDU de fecha 21 de diciembre de 2015, de la Subgerencia de Autorizaciones Municipales y Gerencia de Desarrollo Urbano respectivamente, señalan que a la fecha un gran número de vecinos aun no se han acogido a los beneficios de la Ordenanza N° 411-CDLO, por lo que se hace necesario ampliar su vigencia, lo que ayudará a dar solución al problema existente y en forma progresiva erradicar tal situación de informalidad;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 013-2015-MDLO de fecha 30 de julio de 2015, se realizó la prórroga de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015 del Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación y Declaratoria de Edificación;

Que, con Informe N° 577-2015/MDLO/GAJ de fecha 23 de diciembre de 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Urbano referente a la ampliación de la vigencia de la Ordenanza N° 411-2015-CDLO, para lo cual deberá emitirse un Decreto de Alcaldía que amplíe los plazos de la Ordenanza submatéria;

Que, el Artículo segundo de la Ordenanza N° 411-CDLO faculta al Señor Alcalde de considerarlo necesario ampliar los plazos establecidos en la misma mediante Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Alcalde en el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016, del Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación y Declaratoria de Edificación en el Distrito de Los Olivos, aprobado mediante Ordenanza N° 411-CDLO de fecha 09 de marzo de 2015.

Artículo Segundo.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Autorizaciones Municipales, Secretaría General y Subgerencia de Imagen Institucional el cumplimiento del presente Decreto en cuanto

sea de su competencia y a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad www.munilosolivos.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMÍREZ
Alcalde

1328225-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2016

ORDENANZA N° 455-MPL

Pueblo Libre, 02 de diciembre de 2015.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;

VISTOS: Dictamen N° 009-2015-MPL-CPL/CODTAL de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Tributario, Administrativo y Legal del Concejo Distrital de Pueblo Libre; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680, las Municipalidades como órgano de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú prescribe que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, similar disposición se encuentra contenida en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que dispone que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias y contribuciones dentro de los límites establecidos por la Ley. Asimismo, precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en la que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, asimismo, el citado artículo menciona que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la actualización de valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anualmente;

Que, la Cuarta Disposición Final de la precitada norma del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibo de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al primero de enero de cada ejercicio;

Que, mediante Oficio N° 716-2015-MPL-SG del 30 de

octubre de 2015, la Municipalidad de Pueblo Libre inició el procedimiento de ratificación del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios para el ejercicio fiscal 2016, dentro del plazo establecido por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el Informe N° 266-181-00000246 remitido mediante el Oficio N° 261-090-00000329, el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima efectúa observaciones al expediente presentado, las mismas que han sido levantadas por las unidades orgánicas competentes, según los informes que obran en los antecedentes;

Que, el Informe Legal N° 334-2015-MPL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que resulta procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza que Establece el Monto por Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Tributo y Distribución Domiciliaria de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2016;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por mayoría la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR la estructura de costos por concepto del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2016, así como el Cuadro de Estimación de Ingresos; los mismos que en Anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FIJAR en S/.5.70 (Cinco y 70/100 Nuevos Soles) el derecho por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la Declaración Jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2016 en la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre. Por cada predio adicional se abonará S/. 0.80 (80/100 Nuevo Sol).

El monto del derecho se abonará conjuntamente con la primera cuota del Impuesto Predial del ejercicio 2016.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año 2016, previa publicación del texto íntegro de la misma, el Cuadro de Estructura de Costos y del Cuadro de Estimación de Ingresos, en forma conjunta con el Acuerdo de Concejo ratificatorio de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Diario Oficial “El Peruano”.

La información relacionada a la presente Ordenanza, así como el procedimiento de ratificación de la misma, podrá visualizarse también en la siguiente dirección electrónica: www.sat.gob.pe

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico y demás áreas pertinentes de esta corporación edil el cumplimiento debido de la presente norma.

Artículo Quinto.- DERÓGUESE la Ordenanza N° 448-MPL de fecha 28 de octubre de 2015 y toda norma que se oponga a la presente.

Artículo Sexto.- FACÚLTESE al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS
Alcalde

ANEXO N° 01								
CONCEPTO	N° DÍAS EFECTIVOS	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEPREC	COSTO DEL SERVICIO (EN 97 DÍAS)	% DE DEDICA	COSTO TOTAL DEL SERVICIO
COSTOS DIRECTOS								151.355,89
COSTOS DE MANO DE OBRA DIRECTA ^u								51.711,37
Personal nombrado								16.153,74
Especialista en tributación (Actualización y Depuracion de la base de datos)	50	2	Persona	2.001,54		12.943,27	51,55%	6.671,79
Especialista en tributación (Registro y Validacion de Valores Arancelarios y Unitarios)	8	1	Persona	1.772,83		5.732,16	8,25%	472,76
Especialista en tributación (Control de calidad)	12	2	Persona	2.001,54		12.943,27	12,37%	1.601,23
Técnico administrativo (Distribución de Cuponeras)	19	6	Persona	1.949,46		37.819,61	19,59%	7.407,97
Personal CAS								35.557,63
Especialista en tributación (Actualización y Depuracion de la base de datos)	50	3	Persona	2.287,28		22.186,65	51,55%	11.436,42
Especialista en tributación (Registro y Validacion de Valores Arancelarios y Unitarios)	8	1	Persona	2.353,95		7.611,11	8,25%	627,72
Técnico en diseño (Diseño de la Cuponera)	6	1	Persona	2.853,95		9.227,77	6,19%	570,79
Analista de sistema (Actualizacion de valores y programacion del sistema)	8	2	Persona	2.553,95		16.515,54	8,25%	1.362,11
Especialista en tributación (Control de calidad)	12	3	Persona	2.287,28		22.186,65	12,37%	2.744,74
Técnico administrativo (Distribución de Cuponeras)	19	15	Persona	1.980,62		96.059,91	19,59%	18.815,86
COSTOS DE MATERIALES								2.730,28
Uniformes								717,65
Polos de algodón pyma para personal de distribución		21	Unidad	20,00		420,00	100,00%	420,00
Gorra en tela drill para personal de distribución		21	Unidad	14,17		297,65	100,00%	297,65
Materiales y utiles de Oficina								2.012,63
Papel bond A4 - 80gr		8	Paquete	15,67		125,36	100,00%	125,36
Toner HP Laser Jet 1022		2	Unidad	338,13		676,26	100,00%	676,26
Lapiz negro N° 1 con borrador		8	Unidad	0,64		5,12	100,00%	5,12



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

ESTRUCTURA DE COSTOS PARA EL SERVICIO DE EMISION MECANIZADA DEL AÑO 2016

ANEXO N° 01

CONCEPTO	N° DÍAS EFECTIVOS	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEPREC	COSTO DEL SERVICIO (EN 97 DÍAS)	% DE DEDICA	COSTO TOTAL DEL SERVICIO
Plumon resaltador punta biselada		5	Unidad	1,69		8,45	100,00%	8,45
Liga delgada		10	Caja	2,55		25,50	100,00%	25,50
Boligrafo de tinta seca de punta fina		42	Unidad	0,28		11,76	100,00%	11,76
Plumón marcador punta delgada		4	Unidad	1,07		4,28	100,00%	4,28
Tablero acrílico con manija - Tamaño Oficio		21	Unidad	22,90		480,90	100,00%	480,90
Planos Básicos de Valores Arancelarios		1	Juego	675,00		675,00	100,00%	675,00
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES								96.914,24
Servicios de Terceros								96.914,24
Impresión de data variable en formatos pre impresos (HR, PU, HLP, HLA)		126.629	Unidad	0,1200		15.195,48	100,00%	15.195,48
Impresión de etiquetas autoadhesivas troqueladas para sellado de bolsa		27.985	Unidad	0,1710		4.785,44	100,00%	4.785,44
Impresión de cargos de notificación		27.985	Unidad	0,0900		2.518,65	100,00%	2.518,65
Elaboración de contenedores para cuponera		27.985	Unidad	1,4100		39.458,85	100,00%	39.458,85
Elaboración de formatos pre impresos (HR, PU, HLP, HLA)		126.629	Unidad	0,1120		14.182,45	100,00%	14.182,45
Compaginado, embolsado, etiquetado, engrampado de notificación y zonificado		27.985	Unidad	0,2150		6.016,78	100,00%	6.016,78
Distribucion de Cuponeras no VPP, 10,864 cuponeras dentro del distrito		10.864	Unidad	1,1000		11.950,40	100,00%	11.950,40
Distribucion de Cuponeras no VPP, 1,559 cuponeras fuera del distrito		1.559	Unidad	1,8000		2.806,20	100,00%	2.806,20
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS								13.500,99
Mano de obra indirecta								13.260,67
Gerente de Rentas y Desarrollo Econ. (Hrs efectivas diarias = 2)	47	1	Persona	9.453,95		30.567,77	12,11%	3.702,80
Gerente de Tecnología de la Información (Hrs efectivas diarias = 1)	20	1	Persona	9.453,95		30.567,77	2,58%	787,83
Gerente de Desarrollo Urbano y del Amb. (Hrs efectivas diarias = 1)	6	1	Persona	9.453,95		30.567,77	0,77%	236,35
Subgte de Registro y Fisc Tributaria (Hrs efectivas diarias = 3)	58	1	Persona	7.153,95		23.131,11	22,42%	5.186,61
Especialista en Tributación (Hrs efectivas diarias = 5)	58	1	Persona	1.853,95		5.994,44	37,37%	2.240,19
Chofer (Hrs efectivas diarias = 2)	19	1	Persona	1.942,67		6.281,32	4,90%	307,59
Personal de Vigilancia (Hrs efectivas diarias = 8)	19	1	Persona	1.140,00		3.686,00	19,59%	722,00
Personal de Limpieza (Hrs efectivas diarias = 1)	19	1	Persona	976,50		3.157,35	2,45%	77,31
Combustible y Aceite - Camioneta JMC EUC318								206,92
Diesel 2		19	Galón	9,18		174,42	100,00%	174,42
Aceite multigrado 15W40 para motor petrolero		0,5	Galón	65,00		32,50	100,00%	32,50
Telefonía Móvil								33,39
Telefonía Móvil - Gte de Rentas y Desarrollo Econ.	47	1	Servicio	36,79		118,94	12,11%	14,41
Telefonía Móvil - Gte de Tecnología de la Información	20	1	Servicio	36,79		118,94	2,58%	3,07
Telefonía Móvil - Subgte de Registro y Fisc Tributaria	58	1	Servicio	21,96		70,99	22,42%	15,92
COSTOS FIJOS								3.024,85
Agua potable Felipe Santiago Ore N° 215 (Ex Santa Isabel)		1	Servicio	1.133,76		3.665,82	12,06%	442,17
Energía Eléctrica Felipe Santiago Ore N° 215 (Ex Santa Isabel)		1	Servicio	5.781,40		18.693,19	12,06%	2.254,75
Telefonía fija - Gerencia de Rentas y Desarrollo Econ.		1	Servicio	840,88		2.718,85	12,06%	327,94
TOTAL								167.881,74

1/ Para determinar el costo de Mano de Obra Directa se esta considerando (Horas efectivas diarias = 8)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE
ESTIMACIÓN DE INGRESOS ANUALES POR EL SERVICIO DE EMISION MECANIZADA DEL AÑO 2016

ANEXO N° 02

ESTIMACION DE INGRESOS POR EMISIÓN MECANIZADA PARA EL EJERCICIO 2016	
INGRESOS POR EMISION GENERAL:	
CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES	27.985

DERECHO DE EMISION	5,70
TOTAL INGRESOS POR EMISION GENERAL	159.514,50
INGRESOS POR PREDIOS ADICIONALES:	
CANTIDAD DE PREDIOS ADICIONALES CON FORMATO (PU)	10.241,00
COSTO DE FORMATO POR PREDIO ADICIONAL	0,40
TOTAL DE INGRESOS POR (PU) SEGÚN PREDIO ADICIONAL	4.096,40
CANTIDAD DE PREDIOS ADICIONALES CON FORMATO (HLA)	4.448,00
COSTO DE FORMATO POR PREDIO ADICIONAL	0,40
TOTAL DE INGRESOS POR(HLA) SEGÚN PREDIO ADICIONAL	1.779,20
INGRESO TOTAL	165.390,10
COSTO TOTAL	167.881,74
COBERTURA	98,52%

1328240-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza que regula el monto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2016

ORDENANZA N° 273-MDPP

Puente Piedra, 21 de noviembre del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo de fecha, 21 de Noviembre del 2015, Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el Monto de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Tributo y Distribución Domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2016, estando con los informes técnicos de las áreas competentes mediante el Informe N° 501-2015-GAT/MDPP de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal N° 367-2015-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos Municipales;

Que, en los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, del mismo modo el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a Cobrar por el Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación de Impuestos y Recibos de Pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un monto no mayor

al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio;

Que, existe la necesidad de establecer los montos que deberán abonar los contribuyentes por concepto de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Tributo y Distribución Domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2016, que reflejen los resultados del costo individual informado por la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, a fin de determinar el referido Derecho es indispensable el aprobar los cuadros de estructura de costos del servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación de Impuestos, incluida su distribución a domicilio, así como la estimación de ingresos por la prestación de dicho servicio a fin de establecer el monto que les corresponde abonar a los contribuyentes por dicho concepto;

Que, conforme a lo antes expuesto resulta necesario establecer la tasa por concepto de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Tributo y Distribución Domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2016, de acuerdo al costo que demanda la prestación de este servicio para el presente ejercicio fiscal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el Artículo 9 numeral 8, y el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con el voto UNÁNIME de los (as) Señores (as) Regidores (as), con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE REGULA EL MONTO DE EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES, DETERMINACION DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCION DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2016

Artículo Primero.- Fijar en el monto de S/3.30 (Tres con 30/100 Nuevos Soles) la tasa por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2016, en la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra.

Este monto será abonado conjuntamente con el pago al contado del Impuesto Predial o de optar por el pago fraccionado, con la cancelación de la primera cuota.

Artículo Segundo.- Aprobar los cuadros de estructura de costos del servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación de Impuestos, incluida su distribución a domicilio, correspondientes al Impuesto Predial y a los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2016, que en Anexo 1 forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- Aprobar la estimación de ingresos por el cobro del derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación de Impuestos, incluida su distribución a domicilio, correspondientes al Impuesto Predial y a los Arbitrios Municipales de Limpieza



Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2016, que en Anexo 2 forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- Facultar al Alcalde de la Municipalidad de Puente Piedra, para que dicte las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir 1 de enero del año 2016, previa publicación en el Diario Oficial "El Peruano", y del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que aprueba su ratificación.

Asimismo será publicada en la página web de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra www.munipuentepiedra.gob.pe y en la página web del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima www.sat.gob.pe.

Artículo Sexto.- Derogar la Ordenanza N° 270-MDPP, y toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal, en todos sus extremos.

Artículo Séptimo.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Recaudación, Registro y Orientación Tributaria, Gerencia de Administración Tributaria.

Artículo Octavo.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria que remita la presente Ordenanza para su trámite de ratificación a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

ANEXO 1

ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA PARA EL AÑO 2016

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO (S/.)	% DE DEDICACIÓN	COSTO MENSUAL (S/.)
COSTOS DIRECTOS					273,951.39
COSTO DE MANO DE OBRA					16,209.15
Personal CAS					16,209.15
Coordinador	1	Persona	1,858.45	100%	1,858.45
Técnico tributario	4	Persona	1,758.45	100%	7,033.80
Programador	2	Persona	3,658.45	100%	7,316.90
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES					257,742.24
Servicios de terceros					
Servicio de impresión de cuponera	1	Servicio	159,865.44	100%	159,865.44
Servicio de distribución de cuponeras	81,564	Servicio	1.20	100%	97,876.80
COSTO TOTAL					273,951.39

* Dicha estructura se ha llevado a cabo en un tiempo de duración de un mes

ANEXO 2

DERECHO DE EMISIÓN POR CUPONERA

Servicio	Nº de Contribuyentes	Costo del Servicio	Costo de emisión	Derecho de emisión
	(a)	(b)	(c)=(b)/(a)	
Emisión mecanizada - Carpeta Estándar	81,564	S/. 273,951.39	S/. 3.36	S/. 3.30
TOTAL	81,564	S/. 273,951.39	S/. 3.36	S/. 3.30

ESTIMACION DE INGRESOS

Servicio	Nº de Contribuyentes	Derecho de Emisión	Estimación de Ingresos	Costo del Servicio	% de recuperación
	(a)	(b)	(c)=(b)*(a)	(e)	(f)=(d)/(e)
Emisión mecanizada - Carpeta estándar	81,564	S/. 3.30	S/. 269,161.20	S/. 273,951.39	98.25%

INFORME TECNICO SUSTENTATORIO

1. Aspectos Generales

Considerando que el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la actualización de valores de los predios, por parte de la Municipalidad, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual, se ha determinado el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución de impuesto predial y arbitrios municipales para el periodo 2016, que comprende el costo de impresión de formatos, habilitación de cuponeras, escaneo y sistematización de los cargos de cuponeras.

Asimismo, la Cuarta Disposición Transitoria Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio.

2. Proceso de emisión mecanizada

Para el proceso de emisión mecanizada se desarrollarán tres etapas:

a. Actualización de datos:

En esta etapa se procederá a la depuración de datos, actualización de los datos componentes del impuesto predial y arbitrios municipales y programación del aplicativo de emisión.

Esta etapa se realizará de manera directa con personal de la municipalidad.

- b. Impresión y Armado de cuponeras:
En esta etapa se realizará la impresión de los formatos que componen las carpetas de las declaraciones juradas mecanizadas, así como la compaginación y armado de las mismas.
Esta etapa se desarrollará a través de un servicio por terceros, para lo cual se tiene proyectado convocar al proceso de selección correspondiente.
- c. Distribución domiciliaria:
En esta etapa se procederá a la distribución y notificación de las declaraciones juradas mecanizadas.
Esta etapa se desarrollará a través de un servicio por terceros, para lo cual se tiene proyectado convocar al proceso de selección correspondiente.

3. Contribuyentes

De lo informado por la Gerencia de Administración Tributaria, según la base de datos del sistema de Administración Tributaria, se pudo verificar la cantidad de contribuyentes y la cantidad de predio:

CONTRIBUYENTES			PREDIOS		
INAFECTOS*	AFFECTO	TOTAL DE CONTRIBUYENTES	INAFECTOS*	AFFECTOS	TOTAL DE PREDIOS
3	81,564	81,567	21	93,604	93,625

* Se considera inafectos a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, Cuerpo General de Bomberos y Policía Nacional del Perú

4. Estructura de Costos

Según los costos alcanzados por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la Gerencia de Recursos Humanos, se calculó el costo total de la Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución respecto al Impuesto predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2016, el mismo que asciende a S/. 273,951.39, de acuerdo al siguiente cuadro de estructura de costos:

ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA PARA EL AÑO 2016					
CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO (S/.)	% DE DEDICACIÓN	COSTO MENSUAL (S/.)
COSTOS DIRECTOS					273,951.39
COSTO DE MANO DE OBRA					16,209.15
Personal CAS					16,209.15
Coordinador	1	Persona	1,858.45	100%	1,858.45
Técnico tributario	4	Persona	1,758.45	100%	7,033.80
Programador	2	Persona	3,658.45	100%	7,316.90
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES					257,742.24
Servicios de terceros					
Servicio de impresión de cuponera	1	Servicio	159,865.44	100%	159,865.44
Servicio de distribución de cuponeras	81,564	Servicio	1.20	100%	97,876.80
COSTO TOTAL					273,951.39

* Dicha estructura se ha llevado a cabo en un tiempo de duración de un mes

Explicación de los Costos

El periodo de duración de la preparación y emisión mecanizada será de un (01) mes.

COSTOS DIRECTOS			
COMPONENTE	ELEMENTO	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	COSTO
	Personal CAS	Comprende el Costo del personal contratado bajo la modalidad CAS, que realizará actividades de actualización de valores y determinación del impuesto predial y arbitrios municipales. Se considera para el proceso de emisión mecanizada para el año 2016 al siguiente personal: - Un (1) Coordinador, que se encargará de coordinar y dirigir el proceso de actualización de datos, determinación de montos y emisión mecanizada, dependiente directamente de la Subgerencia de Recaudación, Registro, y Orientación Tributaria. - Cuatro (4) Técnicos Tributarios de la Sub Gerencia Recaudación y, Registro y Orientación Tributaria, los cuales de dedicarán a la depuración de los datos de los predios y contribuyentes, así como de la sistematización de los valores componentes del impuesto predial y los arbitrios municipales. - Asimismo, se considerará dos (2) programadores de la Gerencia de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, los cuales se encargarán de la programación del aplicativo para la emisión mecanizada. En todos los casos se dedicarán de manera exclusiva a la labor relacionada a la emisión mecanizada por el periodo de un mes, por lo cual su dedicación es al 100%.	16,209.15

Otros Costos y Gastos Variables	Servicio de terceros	Comprende los siguientes servicios:	257,742.24
		- Servicio de impresión y armado de cuponeras. Dentro del costo de este servicio no se está considerando la impresión de formatos vinculados a predios adicionales, lo cual será asumido por la Municipalidad. - Servicio de distribución y notificación de cuponera. En ambos casos se realizarán a través de servicios por terceros.	

A efectos de evitar una tasa elevada, los costos indirectos y costos fijos no serán trasladados a los contribuyentes, siendo asumidos por la Municipalidad.

5. Metodología de la Distribución

Para la distribución de los costos se ha tenido presente los siguientes pasos:

a. Determinar el número de contribuyentes y predios del distrito:

CONTRIBUYENTES	PREDIOS
81,564	93,604

b. Determinar el contenido de la carpeta estándar (contribuyente con un predio)

La carpeta estándar contiene los siguientes formatos:

- Una (01) carátula, de cartulina impresa Foldocote impresión offset C-12 Full Color Tira y retira Tamaño cerrado 15 x 21 cm. abierto 42 cm. X 15 cm, Acabado barnizado en la tira, troquelado y doblez, que sirve como pasta para los formatos que contienen la información de la Declaración Jurada Mecanizada.
- Un (01) formato HR (Hoja Resumen), impreso en papel bond de 90 gr. Un color tira Tamaño 14 x 20 cm., en el cual se consignan los datos relacionados al contribuyente y al predio o predios con los que cuenta, así como el valor de los mismos.
- Un (01) formato PU (Predio Urbano), impreso en papel bond de 90 gr. En dos colores Tamaño 14 x 20 cm., el mismo que contiene las características y valorización de un predio.
- Un (01) formato HLP (Hoja de Liquidación Predial), impreso en papel bond de 90 gr. En dos colores Tamaño 14 x 20 cm., que contiene la liquidación del impuesto predial correspondiente al contribuyente.
- Un (01) formato HLA (Hoja de Liquidación de Arbitrios), impreso en papel bond de 90 gr. En dos colores Tamaño 14 x 20 cm., el cual contienen la liquidación de los arbitrios municipales correspondiente a un predio.
- Un (01) formato de HAD (Hoja de Actualización de Datos), impreso en papel bond de 90 gr. En dos colores Tamaño 14 x 20 cm. Dicho formato se utiliza para actualizar la información del contribuyente para el recálculo de tributos y/o estado a corregir para el periodo 2016, por lo que se aprecia que se encuentra vinculado a la determinación de los tributos para el periodo 2016.
- Un (01) cargo de notificación, impreso en papel bond de 90 gr. En Tamaño 14 x 20 cm., formato en el cual se consignarán los datos correspondientes a la notificación de la Declaración Jurada Mecanizada.

Asimismo, dentro de los servicios de impresión se están considerando los servicios de encolado, compaginado y embolsado por cada carpeta, independientemente de número de predios que contenga.

ITEM	DESCRIPCION	MEDIDA	COSTO UNITARIO S/.	CANTIDAD	COSTO CONTRIB. (S/.)
1	Carátulas en Cartulina impresa Foldocote impresión offset C-12 Full Color Tira y retira Tamaño cerrado 15 x 21 cm. abierto 42 cm. X 15 cm, Acabado barnizado en la tira, troquelado y doblez	unidad	0.74	81,564	60,357.36
2	HR impreso en papel bond de 90 gr. Un color tira Tamaño 14 x 20 cm.	unidad	0.21	81,564	17,128.44
3	PU impreso en papel bond de 90 gr. En dos colores Tamaño 14 x 20 cm.	unidad	0.21	81,564	17,128.44
4	HLP impreso en papel bond de 90 gr. En dos colores Tamaño 14 x 20 cm.	unidad	0.21	81,564	17,128.44
5	HLA impreso en papel bond de 90 gr. En dos colores Tamaño 14 x 20 cm.	unidad	0.21	81,564	17,128.44
6	HAD impreso en papel bond de 90 gr. En dos colores Tamaño 14 x 20 cm.	unidad	0.21	81,564	17,128.44
7	Cargos de notificación impresos en papel bond de 90 gr. En Tamaño 14 x 20 cm.	unidad	0.12	81,564	9,787.68
8	Encolado,compaginado	unidad	0.01	81,564	815.64
9	Embolsado	unidad	0.04	81,564	3,262.56
					159,865.44

c. Determinar el contenido adicional de la carpeta para contribuyentes con más de un predio (por predio adicional)

La carpeta contendrá formatos adicionales en función a cada predio adicional que contenga, estos formatos corresponden a un (01) PU y un (01) formato HLA.
Es preciso indicar que el costo de impresión de los formatos adicionales, que asciende a S/. 5,056.82, será asumido por la Municipalidad, a efectos de que se cuente con una tasa única de emisión mecanizada.

d. Determinar el costo por carpeta

Para determinar el costo de la carpeta se ha tomado el costo total y se ha dividido entre el número de contribuyentes (una carpeta por contribuyente) obteniendo el derecho de emisión por cuponera.

DERECHO DE EMISIÓN POR CUPONERA

Servicio	Nº de Contribuyentes	Costo del Servicio	Costo de emisión	Derecho de emisión
	(a)	(b)	(c)=(b)/(a)	
Emisión mecanizada - Carpetas Estándar	81,564	S/. 273,951.39	S/. 3.36	S/. 3.30
TOTAL	81,564	S/. 273,951.39	S/. 3.36	S/. 3.30

Se ha determinado una tasa única ascendente a S/. 3.30, siendo que el costo de impresión de los formatos vinculados a predios adicionales (a partir del segundo predio), será asumido por la Municipalidad.

6. Estimación de Ingresos

A continuación se presenta en el siguiente cuadro la estimación de ingresos para el ejercicio 2016 relacionado al Derecho de Emisión Mecanizada, ascendiendo a la suma de S/. 269,161.20 (Doscientos sesenta y nueve mil ciento sesenta y uno con 20/100 Nuevos Soles).

ESTIMACION DE INGRESOS

Servicio	Nº de Contribuyentes	Derecho de Emisión	Estimación de Ingresos	Costo del Servicio	% de recuperación
	(a)	(b)	(c)=(b)*(a)	(e)	(f)=(d)/(e)
Emisión mecanizada	81,564	S/. 3.30	S/. 269,161.20	S/. 273,951.39	98.25%

Como se observa, los ingresos provenientes de la cobranza de Derechos de Emisión 2016 no superan los costos distribuidos, llegando a cubrir el 98.25% de los mismos.

1328373-1

Ordenanza que establece límites para la variación de tasas que resulten de la aplicación de la Ordenanza N° 272-MDPP

ORDENANZA N° 275 -MDPP

Puente Piedra, 7 de diciembre del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha; 07 de diciembre del 2015; el Proyecto de Ordenanza que establece límites para el incremento de tasas aplicables para el periodo 2016, por los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2016, estando con el Informe N° 510-2015-GAT-MDPP, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal N° 383-2015-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas de las municipalidades son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, propone establecer un límite de 5% para la variación de las tasas que resulten de la aplicación de la Ordenanza N° 272-MDPP, con relación a las tasas aplicables para el periodo 2015;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas Artículo 9° numeral 8, y el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los (as) Señores (as) Regidores (as), con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LÍMITES PARA LA VARIACIÓN DE TASAS QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA N° 272-MDPP

Artículo Primero.- Disponer que la variación de las tasas de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo, no superen el cinco por ciento (5%) con relación a las tasas por dichos servicios correspondientes al periodo 2015.

Dicho límite en la variación es aplicable para los predios, sin importar el uso que tenga.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año 2016, previa publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1328097-1

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad

ORDENANZA N° 276-MDPP

Puente Piedra, 21 de diciembre del 2015
EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 21 de diciembre del 2015, el Proyecto de Ordenanza que modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra; estando con el informe N° 225-2015-GPP-MDPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 385-2015-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local y tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los

gobiernos locales gozan de autonomía política y económica administrativa en los asuntos de su competencia. El artículo 40 en el primer párrafo señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza N° 257-MDPP, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01 de mayo del 2015 se aprobó la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, mediante Informe N° 225-2015-GPP-MDPP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite la propuesta de modificación de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) respecto a las funciones y competencias de la Gerencia de Asesoría Jurídica en base al sustento remitido mediante el memorándum N° 401-2015-GAJ/MDPP;

Que, mediante Informe N° 385-2015-GAJ/MDPP la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la propuesta de modificación de los artículos 21, 22 y 30 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra; aprobado con Ordenanza N° 257-MDPP y modificado con Ordenanza N° 262-MDPP;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9 numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los (as) Señores (as) Regidores (as), con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- Modificar el artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra relacionado con las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la misma que quedará redactado como sigue:

Artículo 21° La Gerencia de Asesoría Jurídica es el órgano de Asesoría Legal, encargado de velar que los actos administrativos emitidos por la Municipalidad se ajusten a la normatividad vigente, mediante la adecuada interpretación, difusión y opinión sobre los asuntos legales que afecten a la institución, asimismo, es responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio ulterior conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29227 y su Reglamento.

Artículo Segundo.- Incorporar los ítems m) y n) en el artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra relacionado con las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica:

m) Atender los Procedimientos No Contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29227 y su reglamento.

n) Difundir la normatividad legal y específica de los asuntos legales de La Municipalidad.

Artículo Tercero.- Modificar el artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, relacionado con las funciones de la Secretaría General, la misma que quedará redactado como sigue:

Artículo 30°.- La Secretaría General es el órgano de apoyo encargado de planificar, programar y difundir la ejecución de las acciones del Concejo Municipal y la Alcaldía, así como efectuar la celebración de matrimonios civiles.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General el cumplimiento de las formalidades de publicación y publicidad establecidas por ley así como a la Gerencia Municipal en lo que es de su competencia.

Artículo Quinto.- Disponer que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación del íntegro de la presente Ordenanza en el portal web institucional (www.munipuentepiedra.gob.pe).

Regístrase, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1328096-1

Prorrogan plazo para que beneficiarios cumplan con depósito de cofinanciamiento de los Proyectos de Inversión Pública priorizados en el Presupuesto Participativo 2016

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 021-2015-DA/MDPP**

Puente Piedra, 23 de Diciembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 0232-2015-GPP/MDPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, solicita ampliación del plazo para que los beneficiarios cumplan con el depósito del cofinanciamiento de los proyectos priorizados en el Presupuesto Participativo 2016, el Informe Legal N° 408-2015-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 259-MDPP, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 23 de Junio de 2015 se aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de Puente Piedra para el Año Fiscal 2016;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 010-2015-DA/MDPP publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31 de Julio de 2015, se aprobó los Lineamientos y Criterios de Priorización y Evaluación de los Proyectos para el Presupuesto Participativo 2016, elaborado por los miembros del Equipo Técnico del Proceso de Presupuesto Participativo 2016 del Distrito de Puente Piedra;

Que, en el citado Decreto de Alcaldía establece en el numeral 6.4 del punto VI criterios de priorización el criterio de cofinanciamiento el cual señala las organizaciones deberán presentar una carta de compromiso. De ser priorizado se procederá a la suscripción del convenio de cofinanciamiento del proyecto. Respecto del aporte de cofinanciamiento la municipalidad a través de unidad orgánica correspondiente se encargará de establecer el momento de pago del mismo. Las organizaciones que incumplan sus compromisos, serán reemplazadas en estricto orden de priorización efectuado durante el proceso participativo;

Que, mediante el Informe N° 0232-2015-GPP/MDPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto recomienda la ampliación del plazo para el pago del cofinanciamiento de los proyectos zonales del año 2016 hasta el 29 de febrero de 2016, ante el hecho que algunas zonas no han cumplido con depositar su cofinanciamiento y toda vez que no se ha establecido plazo fijo para el cumplimiento del depósito pero por criterio técnico del equipo técnico y el uso y costumbre del anterior proceso participativo se recomendó como plazo hasta el 31 de diciembre de 2015 para cumplir con el depósito del cofinanciamiento;

Que, se ha recibido solicitudes de ampliación de plazo de diferentes asociaciones para depositar el monto de cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública priorizados en el presupuesto participativo 2016 por motivo de que las familias aportantes se encuentran un poco limitadas económicamente por las fiestas navideñas

y de año nuevo para sus hijos por lo que solicitan una ampliación de plazo para realizar el depósito después de estas fechas a fin de cumplir con lo aprobado y compromiso de la población para la etapa de ejecución de su proyecto priorizado de su localidad;

Que, mediante Informe Legal N° 408-2015-GAJ/MDPP la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorablemente la prórroga por única vez del plazo de depósito del cofinanciamiento de los proyectos priorizados del Presupuesto Participativo 2016 hasta el 29 de Febrero de 2016 disponiéndose como plazo máximo para que los agentes participantes del presupuesto participativo 2016 cumplan con depositar el cofinanciamiento de su proyecto priorizado;

Que, resulta necesario otorgar facilidades a aquellos beneficiarios de los proyectos priorizados en el presupuesto participativo 2016 para que cumplan con el depósito del cofinanciamiento;

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20 numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar por única vez el plazo para que los beneficiarios cumplan con el depósito del cofinanciamiento de los Proyectos de Inversión Pública priorizados en el Presupuesto Participativo 2016 hasta el 29 de Febrero del 2016.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente decreto a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano el presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1328900-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 339-2015-MDPH

Punta Hermosa, 30 de noviembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

El Informe N° 002-2015-CE-Concurso CAS N° 01-2015/MDPH, El Presidente del Comité de Evaluación Concurso CAS N° 001-2015-MDPH solicita la Resolución de Alcaldía designando al Ejecutor Coactivo.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, emanados de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; conforme a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado.

Que, la Municipalidades podrán ejercitar su capacidad sancionadora prevista en los Artículos 46°, 49° y 93° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, así como las exigencias de carácter tributarias previstas en el Artículo II del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimientos de Cobranza Coactiva, aprobado

por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece la designación del Ejecutor Coactivo, se efectuará mediante Concurso Público de Méritos e ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan, ejerciendo sus cargos conforme a las disposiciones de la citada Ley;

Que, mediante Informe N° 002-2015-CE-Concurso CAS N° 01-2015/MDPH, El Presidente del Comité de Evaluación Concurso CAS N° 001-2015-MDPH solicita la Resolución de Alcaldía designando al Ejecutor Coactivo a partir del 01 de Diciembre del 2015 al 31 de mayo del 2016;

Que, para efectos de la Designación del Ejecutor Coactivo se debe precisar en la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, se organiza y funciona con los regímenes laborales que se indican a continuación: a) Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”; y, b) Decreto Legislativo N° 1057 que Regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 067-2015-MDPH de fecha 17 de febrero de 2015, se aprueba la Directiva N° 06-2015-MDPH “Lineamientos para la Contratación de Personal de Régimen Laboral Especial Regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 en la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa”;

Que, en mérito de lo expuesto, y por requerimiento de la Contratación de un Ejecutor Coactivo presentado por la gerencia de Administración Tributaria, la Comisión de Evaluación procedió a efectuar el Concurso de Méritos para la Contratación de un Ejecutor Coactivo en la Modalidad de Contrato de Administrativo de Servicios - CAS, resultando como ganador el ciudadano Grober Padilla Cueva, quien ostenta el Título Profesional de Abogado;

Que, habiéndose cumplido lo establecido con la Bases del Concurso Público de Méritos N° 002-2014-MDPH, y lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimientos de Cobranza Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Estando a lo expuesto y en uso de la facultad concedida por el Artículo 20° inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir del 01 de Diciembre del 2015 al 31 de mayo del 2016, al abogado Grober Padilla Cueva, en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Secretaría General, Gerencia de Administración Tributaria, Unidad de Personal y demás Unidades Orgánicas en cuanto les corresponda.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

1328160-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 422-MDR, que otorgó beneficios para facilitar el pago de deudas tributarias resultantes de procedimientos de fiscalización

DECRETO DE ALCALDÍA N° 015-2015-MDR

Rímac, 21 de diciembre de 2015

El Alcalde de la Municipalidad Distrital del Rímac

Visto, el Memorándum N° 156-2015-GR-MDR de fecha 16 de diciembre de 2015 de la Gerencia de

Rentas, mediante el cual propone la prórroga del plazo de vencimiento dispuesto en la Ordenanza N° 422-MDR que otorga beneficios para facilitar el pago de deudas tributarias resultantes del procedimiento de fiscalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 422-MDR, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de abril de 2015 se otorga beneficios para facilitar el pago de deudas tributarias resultantes de procedimientos de fiscalización y como resultado de éste, se haya generado una Resolución de Determinación por diferencia y/o Resolución de Multa Tributaria;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Memorándum de Visto, se considera necesaria la ampliación de dicho beneficio tributario a fin de propiciar e inducir al pago voluntario de las obligaciones tributarias a todos aquellos contribuyentes a los que se les generó deuda tributaria como resultado del procedimiento de fiscalización tributaria;

Que, la Tercera Disposición Final de la referida Ordenanza, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias para su cumplimiento, así como su prórroga del caso;

Estando las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6° del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de junio de 2016 la vigencia de la Ordenanza N° 422-MDR.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Rentas y sus unidades orgánicas que la componen el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, a la Secretaría General, Gestión Documentaria y Registros Civiles, su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Informática el cumplimiento y publicación en la página web de la Municipalidad: www.munirimac.gob.pe y a la Gerencia de Imagen y Comunicación Social su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1328125-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban el Plan Estratégico Institucional de la Municipalidad de San Isidro para el periodo 2015-2017

ACUERDO DE CONCEJO N° 114-2015-MSI

San Isidro, 21 de diciembre de 2015

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión de Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 67-2015-CAJLS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales; el Dictamen N° 48-2015-CAFSF/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización; Informe N° 554-2015-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 292-2015-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; Informe N° 0835-2015-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°

30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII de la Ley N° 27972, señala en su segundo acápite que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales;

Que, es necesario aprobar el Plan Estratégico Institucional de la Municipalidad de San Isidro para el periodo 2015-2017, a fin que la Corporación Municipal dentro de las facultades otorgadas por la Ley antes citada, para su ámbito de intervención y en los alcances de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado N° 27680, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, integre las políticas de la entidad, bajo los principios orientadores de la política de modernización del gobierno nacional;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Concejales Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y acuerdos;

Que mediante Informe N° 554-2015-0510-SPP-GPPDC/MSI, la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, describe las acciones adoptadas dentro del proceso de Formulación del Plan Estratégico Institucional;

Que, con Informe N° 292-2015-0500-GPPDC/MSI, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo hace suyo el Informe mencionado en el considerando precedente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía 234 del 28 de abril de 2015, modificada por Resolución de Alcaldía 257 del 25 de mayo de 2015, se reconstituyó la Comisión de Planeamiento Estratégico responsable de la Formulación del Plan Estratégico Institucional de la Municipalidad de San Isidro para el periodo 2015-2017;

Que, con Acta de Reunión de la Comisión de Planeamiento Estratégico, del 23 de noviembre de 2015, se aprecia que dicha Comisión revisó el proyecto final del Plan Estratégico Institucional 2015-2017, elaborado por el equipo técnico en coordinación con las áreas de la Municipalidad de San Isidro, encontrando conforme el contenido de dicho documento de gestión;

En uso de las facultades conferidas en los artículos 9°, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Estratégico Institucional de la Municipalidad de San Isidro para el periodo 2015-2017, con eficacia anticipada a enero 2015, el mismo que consta de una parte central textual que incluye el diagnóstico distrital e institucional, así como sus conclusiones, y la propuesta estratégica que está conformada por la misión, objetivos, indicadores, acciones estratégicas y la ruta estratégica, y una parte final incluida como anexo, que contempla el listado de fuentes primarias y secundarias, los propósitos, fichas de protocolo del indicador, cuadros y priorización de acciones estratégicas, según los lineamientos que para ese fin establece el ente rector.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, el cumplimiento estricto del citado documento de gestión.

Artículo Tercero.- DISPONER que de conformidad con el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, el presente dispositivo legal, sin su anexo, sea publicado en el Diario Oficial El Peruano y su texto íntegro en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro y en el Portal del Estado Peruano, publicaciones que se encuentran a cargo de la Secretaría General y Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, respectivamente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1328158-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza que regula el horario de abastecimiento, carga y descarga de mercadería en establecimientos comerciales, así como de materiales de construcción, accesorios, acabados y/o similares en obras civiles en el distrito

ORDENANZA N° 308

San Juan de Lurigancho, 11 de diciembre de 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo del 11 de diciembre de 2015, los Informes N° 0227-2015-SGTTV/GDE/MDSJL del 05 de agosto de 2015 y N° 0295-2015-SGTTV-GDE/MDSJL de fecha 14 de octubre de 2015, de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad y los Informes N° 235-2015-SGCOYS-GDE/MDSJL de fecha 28 de setiembre de 2015 y N° 270-2015-SGCOYS-GDE/MDSJL de fecha 12 de octubre de 2015, de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, sobre proyecto de Ordenanza; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM) establece que, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° inciso 4) de la Carta Fundamental;

Que, el artículo 83 inciso 3 numeral 3.1 de la LOM establece que las municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las funciones específicas exclusivas para controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas provinciales;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Ordenanza N° 1682 de fecha 20 de marzo de 2013, publicada el 14 de abril del mismo año, regula la prestación del servicio de transporte de carga y/o mercancías en la provincia de Lima Metropolitana, la cual constituye el marco al que debe adecuarse la ordenanza que se propone;

Que, mediante los Informes N° 0227-2015-SGTTV/GDE/MDSJL del 05 de agosto de 2015 y N° 0295-2015-SGTTV-GDE/MDSJL de fecha 14 de octubre de 2015, de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, y los Informes N° 235-2015-SGCOYS-GDE/MDSJL de fecha 28 de setiembre de 2015 y N° 270-2015-SGCOYS-GDE/MDSJL de fecha 12 de octubre de 2015, de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Económico, justifican la necesidad de regular el horario de abastecimiento, carga y descarga de mercaderías en establecimientos comerciales, así como materiales de construcción, accesorios, acabados y/o similares en obras civiles en el distrito de San Juan de Lurigancho;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 308-2015-GAJ-MDSJL del 13 de noviembre de 2015 y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL HORARIO DE ABASTECIMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ASÍ COMO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ACCESORIOS, ACABADOS Y/O SIMILARES EN OBRAS CIVILES EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho, siendo de estricto cumplimiento para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades relacionadas al acopio, carga y descarga y distribución de mercadería en establecimientos comerciales, así como en obras civiles en propiedad privada o pública.

Artículo 2°.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo la regulación del ordenamiento de las actividades referidas al acopio, carga y/o descarga y distribución de mercadería en establecimientos comerciales, así como de materiales, accesorios, acabados y/o similares en las obras civiles.

Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

a) Carga y Descarga: Acción y efecto de trasladar un bien desde un vehículo estacionado en la vía pública o dentro del lote, o viceversa.

b) Mercadería: Cualquier tipo de producto, bien o servicio que es pasible de ser comprado o vendido.

c) Materiales de construcción, accesorios, acabados y/o similares: Aquellos elementos o cuerpos que integran las obras de edificación, cualquiera sea su naturaleza, composición y forma, de tal manera que cumplan con los requisitos mínimos para tal fin.

d) Establecimiento comercial: Es aquel lugar, debidamente autorizado por la Municipalidad, en el cual se ejerce una actividad comercial o de servicios.

e) Obra Civil: Lugar donde se realiza una edificación, construcción u obra.

f) Vehículos de Transporte de Carga y Descarga: Medio de locomoción que permite el traslado de mercancías, productos, materiales o bienes de un lugar a otro.

g) Área de recepción de mercadería: Espacio físico o lugar habilitado dentro del establecimiento comercial donde se ubican los vehículos de transporte de mercadería y realizan la descarga de la misma.

CAPÍTULO II

DE LOS HORARIOS Y CONDICIONES PARA LA CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 4°.- Horario para Carga y Descarga de mercadería en establecimientos comerciales

El horario para la carga y descarga de mercadería en establecimientos comerciales, mediante uso de cualquier tipo de vehículo de transporte, estará sujeto a la habilitación de un área de recepción de mercadería dentro del área comercial debidamente autorizado, para ello tenemos lo siguiente:

a) Establecimientos comerciales que cuenten con Áreas de Recepción de Mercadería (Centros Comerciales y Supermercados): desde las 21:00 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.

b) Establecimientos comerciales que no tienen Área de Recepción de Mercadería:

b.1) En Mercados y Galerías: desde las 05:00 horas hasta las 09:00 horas.

b.2) Minimarkets, bodegas y similares: desde las 09:00 horas hasta las 15:00 horas.

b.3) En restaurantes y similares: desde las 09:00 horas hasta las 15:00 horas.

Artículo 5°.- Horario de Carga y Descarga de Gas Licuado de Petróleo a Granel y Envasado, Tanques Estacionarios de Gas y Estación de Servicios (Grifos) y/o Gasocentros.

a) Para los establecimientos que expendan Gas Licuado de Petróleo a Granel y Envasado, el horario de carga y descarga será desde las 10:00 horas hasta las 16:00 horas.

b) En los casos de abastecimiento de Tanques Estacionarios de Gas para establecimientos comerciales o inmuebles para uso doméstico, el horario será nocturno, desde las 22:00 horas hasta las 06:00 horas del día siguiente (de conformidad el artículo 51° de la Ordenanza N° 117-MDSJL).

c) Los establecimientos que desarrollen el giro de Estaciones de Servicio (Grifo) y/o Gasocentro se encuentran autorizados para abastecer los combustibles, líquidos o gaseosos, exclusivamente para uso automotor. El horario será desde las 16:00 horas hasta las 22:00 horas.

Artículo 6°.- Condiciones para la Carga y Descarga de Mercaderías

En los supuestos señalados en los artículos precedentes, la realización de las maniobras para efectuar las actividades de carga y descarga deberán de observar estrictamente las siguientes normas:

a) Se encuentra terminantemente prohibido efectuar trabajos de carga y descarga fuera del horario establecido en el artículo 4° de la presente Ordenanza.

b) Descargar al interior del establecimiento comercial, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y cuando las características de acceso de las vías lo permita.

En caso de contar con Áreas de Recepción de Mercadería, deberá efectuarse estrictamente en dicha área en el horario establecido en el horario establecido en el artículo 4.a).

c) Trasladar directamente al establecimiento comercial o viceversa, no pudiéndose depositar en la vía pública, ni obstruir el libre tránsito vehicular, ni peatonal.

d) Evitar la generación de ruidos o molestias durante la realización de las actividades.

e) No causar daño a la vía pública; en caso de incumplimiento, serán responsables el conductor del vehículo y el titular del establecimiento comercial.

f) Adoptar las medidas necesarias que el caso amerite, en caso de generar algún peligro para la integridad de los peatones y/o vehículos.

g) Efectuar la carga o descarga en estricto orden, sin obstaculizar el tránsito vehicular, para los establecimientos comerciales que no cuenten con un Área de Recepción de Mercadería, encontrándose prohibido el estacionamiento de vehículos en la zona luego de concluida la actividad.

h) Los usuarios de vehículos de transporte de dinero y valores, deberán brindar las facilidades de estacionamiento sin interrumpir el tránsito peatonal y vehicular, asegurando un tiempo mínimo de espera en la vía pública.

CAPÍTULO III

DE LOS HORARIOS Y CONDICIONES PARA LA CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ACCESORIOS, ACABADOS Y/O SIMILARES

Artículo 7°.- Horario para Carga y Descarga de Materiales de Construcción, Accesorios, Acabados y/o similares

La carga y descarga de materiales de construcción, accesorios, acabados y/o similares para la ejecución de obras civiles, en propiedad privada o pública, que se ejecuten en el distrito de San Juan de Lurigancho, se efectuarán en el siguiente horario:

a) De lunes a viernes desde las 09:00 horas hasta las 12:00 horas y desde las 14:00 horas hasta las 16:00 horas.

b) Los días sábados desde las 09:00 horas hasta las 12:00 horas.

Queda terminantemente prohibido efectuar dicha actividad fuera del referido horario y/o los domingos y feriados. Asimismo, durante la carga y descarga, deberá de garantizarse la conservación del orden, señalización y seguridad en la vía pública, a efectos de no perturbar la

tranquilidad de los vecinos residentes en el distrito de San Juan de Lurigancho.

Artículo 8°.- Condiciones para la Carga y Descarga de materiales de construcción, accesorios, acabados y/o similares

El titular del establecimiento, a nombre de quien se emitió la Licencia de Edificación, será responsable de cumplimiento de las siguientes condiciones para las actividades de carga y descarga de materiales de construcción, accesorios, acabados y/o similares para la ejecución de obras civiles, en propiedad privada o pública:

a) No utilizar la vía pública, en caso se cuente con área dentro del lote para las faenas de acopio de materiales de construcción, accesorios, acabados y similares.

b) No interrumpir el libre tránsito peatonal y vehicular, salvo que tenga autorización expedida por el órgano competente.

c) Realizar actividades, sólo en el frontis del lote en el cual se desarrolla la obra, en caso de propiedad privada; encontrándose prohibido el estacionamiento de camiones o vehículos en la calzada fuera de los límites del lote donde se desarrolla el proceso constructivo, para lo cual el titular de la obra deberá de coordinar con sus proveedores el horario adecuado, dentro del rango establecido en la presente ordenanza, a efectos de no obstruir el ingreso a los colindantes.

d) Efectuar el abastecimiento de concreto premezclado de manera continua, siempre que no interrumpa el libre tránsito peatonal y vehicular.

e) Señalizar las labores, a fin de evitar algún tipo de daños a los transeúntes y vehículos.

f) Evitar ruidos o molestias durante la realización de las actividades.

g) Mantener limpia, libre de desechos de construcción o de escombros, el paso peatonal y tránsito de vehículos, la acera y la calzada a concluir las labores de carga y descarga.

CAPÍTULO IV

ABASTECIMIENTO DE MERCADERÍA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ACCESORIOS, ACABADOS Y/O SIMILARES EN CASO DE EMERGENCIA

Artículo 9°.- Del Abastecimiento con Carácter de Emergencia

Las situaciones de emergencia relacionadas a la carga y descarga, sea cual fuera su naturaleza, que se realice con el fin de evitar la pérdida o perjuicio del normal funcionamiento o desarrollo de la actividad principal, deberá ser comunicada previamente a la Municipalidad por los propietarios, usuarios o responsables de los establecimientos, o propietarios de una construcción, el mismo día en que se tenga que realizar dicho abastecimiento.

Caso contrario, deberá comunicarlo obligatoriamente el día útil siguiente de producida la emergencia.

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10°.- Del Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador se efectuará de acuerdo a lo regulado en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

Artículo 11°.- De la sanción y medidas complementarias

Las personas naturales o jurídicas que incumplan las normas contenidas en la presente Ordenanza, constituye la vulneración al marco legal municipal, siendo pasible de la sanción pecuniaria de multa, previstas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, y la aplicación de medidas complementarias que correspondan.

Artículo 12°.- Modificación e Incorporación de sanciones administrativas

Incorpórese al Cuadro de Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad las siguientes conductas pasibles de sanción:

INFRACCIONES Y SANCIONES AL CONDUCTOR
Y/O TITULAR DEL PREDIO Y/O ESTABLECIMIENTO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO	MULTA EN U.I.T.	OBSERVACIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
2.05	CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍAS				
2.05.01	Por realizar y/o permitir el abastecimiento (carga y descarga) de mercadería, Gas Licuado de Petróleo a granel y/o envasado, tanques estacionarios de gas, combustibles líquidos o gaseosos para uso vehicular fuera del horario establecido	MUY GRAVE	100%	SANCIÓN	Clausura Temporal hasta por 20 días
2.05.02	Por permitir el establecimiento comercial la acumulación de vehículos de transporte para el abastecimiento (carga y descarga), obstaculizando el libre tránsito peatonal y vehicular	GRAVE	30%	SANCIÓN	Clausura Temporal hasta por 20 días
2.05.03	Por omitir dar aviso a la Municipalidad sobre abastecimiento (carga y descarga) de emergencia	LEVE	10%	PREVENTIVA	Retención de mercadería
2.05.04	Por no efectuar la limpieza de la acera y calzada sobre la cual se efectuó las actividades referidas a carga y descarga, cuando se trata de obras civiles en propiedad privada	GRAVE	30%	SANCIÓN	Reposición al estado anterior, de la acera y calzada.
2.05.05	Por permitir el establecimiento comercial, depositar mercadería, sean objeto de la carga y descarga en la vía pública, obstruyendo el libre tránsito vehicular y/o peatonal	GRAVE	30%	SANCIÓN	Clausura temporal por 10 días o hasta subsanación.
2.05.06	Por permitir el establecimiento comercial, el estacionamiento de vehículos de carga y descarga luego de concluida la actividad generando desorden en la zona	LEVE	20%	PREVENTIVA	Clausura temporal por 05 días.
2.05.07	Por obstruir con su mercadería el paso de los peatones y/o la visibilidad de los conductores.	MUY GRAVE	50 %	SANCIÓN	Retención de la mercadería. Propietario
2.05.08	Por impedir el libre acceso a la propiedad privada.	GRAVE	30 %	SANCIÓN	Retención de la mercadería. Propietario
2.05.09	Por ausentarse del vehículo, los conductores	LEVE	10 %	PREVENTIVA	Retención del vehículo
2.05.10	Por no contar con los Elementos de protección Personal los operarios de carga y descarga de productos y/o mercaderías molestias, nocivas o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estivas, se regirán además por las disposiciones específicas que regulan la materia.	GRAVE	30 % al propietario	SANCIÓN	Retención de mercadería

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO	MULTA EN U.I.T.	OBSERVACIONES	MEDIDA COMPLEMENTARIA
7.04	CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN				
7.04.01	Por efectuar la carga y descarga de materiales, insumos, accesorios, acabados y/o similares de construcción, fuera del horario establecido, como consecuencia de la ejecución de obras civiles en propiedad privada	GRAVE	30% U.I.T	SANCIÓN	Retiro de Materiales y/o Paralización de Obra
7.04.02	Por interrumpir en la ejecución de carga y descarga el libre tránsito vehicular y/o peatonal sin contar con la autorización del órgano competente.	GRAVE	30% U.I.T	SANCIÓN	Paralización de Obra
7.04.03	Por efectuar la carga y descarga de materiales, insumos, accesorios, acabados y/o similares de construcción, fuera del horario establecido, como consecuencia de la ejecución de obras civiles en la vía pública	GRAVE	30% U.I.T	SANCIÓN	Paralización de Obra

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Mediante Decreto de Alcaldía se dictará las disposiciones complementarias de la presente Ordenanza.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones y a la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1328573-1

Aprueban exoneración de proceso de selección para la Adquisición y Transporte de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria y el Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente Ambulatorio por Tuberculosis

ACUERDO DE CONCEJO
N° 085-2015-MDSJL/CM

San Juan de Lurigancho, 24 de diciembre de 2015

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Urgencia de Concejo de fecha 24 de diciembre de 2015, el Informe N° 1205-2015/SGPSLCP-GDS-MDSSJL de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Lucha Contra la Pobreza y el Informe N° 1033-2015-SGAYCP-GAF-MDSJL de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, ambos de fecha 23 de diciembre de 2015, sobre Declaración de Desabastecimiento Inminente del Programa de Complementación Alimentaria - PCA y el Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente Ambulatorio por

Tuberculosis - PANTBC y Aprobación de Exoneración del Proceso de Selección destinado a la Adquisición y Transporte de Alimentos para los referidos programas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM), concordante con el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41° de la LOM señala que, los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, y del Alcalde ejecutar dichos acuerdos, bajo responsabilidad conforme al numeral 3) del artículo 20° de la LOM;

Que, respecto a la solicitud mediante Informe N° 1033-2015-SGAYCP-GAF-MDSJL de fecha 23 de diciembre de 2015, de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial para la Exoneración del Proceso de Selección destinado a la adquisición y transporte de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria- PCA y el Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente Ambulatorio por Tuberculosis-PANTBC, el artículo 20°, literal c) del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la LCE), modificado por el artículo único de la Ley N° 29873, publicada el 01 de junio de 2012, establece que, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal.

Que, el artículo 21° de la LCE establece que, las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse, debiendo remitirse copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; estando prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia;

Que por su parte el artículo 22° de la LCE modificado por el artículo único de la Ley N° 29873, define al desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. Asimismo, agrega que, la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal, siendo agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la exoneración debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46 de la LCE;

Que, el artículo 129° del Reglamento de la LCE aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, publicado el 07 agosto 2012, establece que la situación de desabastecimiento se configura ante

la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, debiendo ser la necesidad de los bienes o servicios, actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos; asimismo, indica que cuando del sustento de la exoneración se desprenda que la conducta de los funcionarios o servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o configuración de la causal, en la resolución o acuerdo que aprueba la exoneración debe disponerse el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados;

Que, por su parte el artículo 133 del citado Reglamento indica que, la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración. Además que, el artículo 134° modificado por el artículo 1° del D.S. N° 138-2012-EF, dispone que, las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 20 de la Ley, serán publicadas a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, el artículo 135° del referido Reglamento señala que, la Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales sólo deben contener lo indicado en los literales b), c), e), h) e i) del artículo 26° de la Ley. La propuesta podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico; exoneración que solo se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que, los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente; contratación que será realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto;

Que, mediante Informe N° 1205-2015-SGPSLCP-GDS-MDSJL de fecha 23 de diciembre de 2015, la Sub Gerencia de Programas Sociales y Lucha Contra la Pobreza alcanza su Informe Técnico para la Adquisición de adquisición de arroz pilado superior, aceite vegetal, huevos frescos de gallina, lenteja, frejol bayo y azúcar rubia doméstica para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) y PANTBC, señalando que, los requerimientos de bienes y servicios N° 0022, N° 0018-PCA-SGPSLCP-GDS-MDSJL y N° 0020-PANTBC-SGPSLCP-GDS-MDSJL con fecha 22 de julio de 2015, hasta la fecha no se han podido contratar debido a que el Organismo de Supervisión de las Contrataciones del Estado (en adelante el OSCE) mediante Informe N° 659-2015/DSU/SAD de fecha 21 de diciembre de 2015, comunica que ha detectado vicios en el proceso de selección y recomienda retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria, con lo que quedaría desabastecido el programa; por lo que se requiere una compra urgente por desabastecimiento inminente en el presente año a fin de garantizar el objetivo del programa social en el distrito;

Que, en efecto mediante Informe N° 1033-2015-SGAYCP-GAF-MDSJL de fecha 23 de diciembre de 2015, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, señala que el OSCE mediante Informe N° 659-2015/DSU/SAD de fecha 21 de diciembre de 2015, comunicado a la entidad mediante Oficio N° D-1372-2015/DSU-PAA de la misma fecha, recomienda que se retrotraiga el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria; por lo que dicha Sub Gerencia considera necesario, dada la importancia de la Adquisición y Transporte de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria-PCA y el Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente Ambulatorio por Tuberculosis-PANTBC, la exoneración del proceso de selección y autorización para la contratación del bien requerido por el periodo de 08 días calendario por el

valor referencial de S/. 4'029,365.63 (Cuatro Millones Veintinueve Mil Trescientos Sesenta y Cinco con 63/100 Nuevos Soles) por la fuente de recursos ordinarios, sustentando su propuesta en que a la fecha el plazo que se requiere para realizar nuevamente la licitación pública acarrea el desabastecimiento inminente de los productos requeridos;

Que, se advierte de los informes precitados que existen dos hechos objetivos que han generado el desabastecimiento inminente del Programa PAC y PANTBC, por lo que se debe aprobar la exoneración del proceso de selección de adquisición y transporte de alimentos para los referidos programas para el distrito de San Juan de Lurigancho por dicha causal: primero, declarar la Nulidad de Oficio de la Licitación Pública SIE N° 009-2015-CE/MDSJL, PRIMERA CONVOCATORIA aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 120-2015-GM/MDSJL de fecha 07 de julio de 2015, por el vicio detectado por el OSCE contenido en el Informe N° 659-2015/DSU/SAD de fecha 21 de diciembre de 2015; segundo, que el plazo que tomará realizar nuevamente la referida licitación pública no permitirá cumplir con adquirir los alimentos y el transporte del programa social PCA y PANTBC, dejándose desabastecido a la institución de los productos requeridos con el enorme perjuicio que se podría generar a los beneficiarios de dicho programa; hechos que deberán ser materia de investigación a fin de individualizar la responsabilidad funcional de quienes los originaron;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 339-2015-GAJ/MDSJL del 23 de diciembre de 2015, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 26) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el Voto UNÁNIME del Pleno del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR en Situación de Desabastecimiento Inminente la Adquisición y Transporte de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria- PCA y el Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente Ambulatorio por Tuberculosis - PANTBC en el Distrito de San Juan de Lurigancho, por el plazo de 08 días calendario que se requiere para convocar el proceso de selección de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Informe N° 1033-2015-SGAYCP-GAF/MDSJL de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Artículo Segundo.- APROBAR la exoneración del proceso de selección para la Adquisición y Transporte de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria- PCA y el Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente Ambulatorio por Tuberculosis - PANTBC en el Distrito de San Juan de Lurigancho, por la causal de desabastecimiento inminente.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR el inicio de las acciones administrativas disciplinarias a los funcionarios y/o servidores que ocasionaron el desabastecimiento inminente declarado.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial para que realice la contratación directa e inmediata según lo aprobado en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, debiendo publicarse el mismo en el SEACE y la remisión de los actuados a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, dentro del término de ley.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del presente Acuerdo en la Página Web de la Municipalidad (www.munisjl.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1328575-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Prorrogan plazo establecido en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 312/MSJM, que otorgó beneficios para el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Administrativas

DECRETO DE ALCALDÍA N° 009-2015/MSJM

San Juan de Miraflores, 30 de diciembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Visto; el Memorándum N° 5037-2015-GM-MDSJM, de fecha 30 de diciembre de 2015, emitido por la Gerencia Municipal, mediante el cual se eleva la propuesta para la prórroga de la Ordenanza N° 312/MSJM, de acuerdo al pronunciamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 312/MSJM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de diciembre del 2015, se aprobó la Ordenanza que otorga beneficios para el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Administrativas a todos los contribuyentes del distrito de San Juan de Miraflores;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 008-2015/MSJM, de fecha 21 de diciembre del 2015, se prorrogó el plazo establecido en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 312/MSJM, hasta el 31 de diciembre del 2015, en atención a lo dispuesto en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza antes mencionada;

Que, mediante el informe N° 553-2015-MDSJM/GR-SGRT de fecha 29 de diciembre del 2015, la Subgerencia de Recaudación Tributaria, remite el proyecto de Decreto de Alcaldía que prórroga la Ordenanza que otorga beneficios para el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Administrativas, hasta el 15 de enero del 2016, estando a que resulta necesario extender nuevamente el plazo de vigencia de la mencionada Ordenanza; teniendo como premisa, que a la fecha existe un considerable número de contribuyentes potenciales susceptibles de acogerse a este beneficio tributario;

Que, mediante el Informe N° 137-2015-GR/MDSJM, de fecha 29 de diciembre del 2015, la Gerencia de Rentas, remite a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a fin de que emita el informe técnico correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 1247-2015-GPP-MDSJM, de fecha 29 de diciembre del 2015, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite su pronunciamiento concluyendo que, luego del análisis y visto la necesidad de desarrollar acciones que despierten conciencia tributaria en los contribuyentes, y que se cumpla con la ejecución (recaudación) que se encuentran en el Presupuesto de ingresos por los conceptos materia de la Ordenanza, y siendo los beneficios solo relacionados a los intereses moratorios y no a la deuda insoluble, es de la opinión favorable de lo solicitado por la Subgerencia de Recaudación Tributaria, a través de la Gerencia de Rentas, siempre y cuando se realice todos los procesos necesarios para mejorar la recaudación y disminuir la morosidad actual;

Que, mediante el Informe Legal N° 579-2015-MDSJM/GAJ, de fecha 30 de diciembre del 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha concluido que, es de opinión que resulta procedente que mediante Decreto de Alcaldía, otorgar prórroga de vigencia, de la Ordenanza N° 312/MSJM, publicada el 07 de diciembre del 2015, hasta el

día 15 de enero del año 2016, para el pago de deudas Tributarias, Administrativas, y Regularización Predial con beneficios y regularización tributaria;

Que, mediante el Memorándum N° 5037-2015-GM-MDSJM, de fecha 30 de diciembre del 2015, la Gerencia Municipal remite la propuesta de Decreto de Alcaldía que prorroga la Ordenanza N° 312/MSJM, para su suscripción, de acuerdo al pronunciamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades gozan de potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas y derechos municipales, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - N° 27972, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal;

Que, en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 312/MSJM se facultó al señor Alcalde, para que por Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma; así como prorrogar el plazo establecido en la Primera Disposición;

Que, es política de la presente gestión, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias, por lo que resulta necesario concederse la prórroga del plazo establecido en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 312/MSJM, publicada el 07 de diciembre del 2015, hasta el 15 de enero del año 2016, permitiéndose con ello las facilidades a favor de los contribuyentes, y subsecuente cancelación de sus deudas tributarias y multas administrativas;

Estando a los considerandos precedentes, en los que se evidencia que resulta necesaria la prórroga del plazo señalado en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 312/MSJM y se tiene la facultad legal correspondiente, en ejercicio de lo dispuesto en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza antes mencionada, y un uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo establecido en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 312/MSJM hasta el 15 de enero del año 2016.

Artículo Segundo.- DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y sus Subgerencias ejecutoras, el cumplimiento y debida aplicación del presente Decreto de Alcaldía, así como la adecuada difusión del mismo.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación inmediata del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal Institucional, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1329206-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Aceptan donaciones dinerarias efectuadas por Asociaciones Vecinales, para cofinanciar diversos proyectos

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 048-2015-MDSMP**

San Martín de Porres, 18 de diciembre de 2015.

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de diciembre de 2015, con el quórum reglamentario de los señores Regidores, se trató el Dictamen N° 021-2015-CPyF-/MDSMP de la Comisión de Planificación y Finanzas, respecto al proyecto de Acuerdo de Concejo sobre la aceptación de las Donaciones dinerarias efectuadas por 05 agentes participantes del Presupuesto 2015, para cofinanciar los proyectos priorizados en el proceso de Presupuesto Participativo del presente ejercicio y proyectos de inversión;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización", reconoce a las Municipalidades como los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9° numeral 20, de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" establece que son atribuciones del Concejo Municipal las de Aceptar Donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad;

Que, el artículo 69° de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema de Presupuesto, prescribe que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Concejo en el caso de los Gobiernos Regionales y de Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Locales, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos. Dicha Resolución o Acuerdo, según corresponda, serán publicados en el Diario Oficial el peruano, cuando el monto de la donación supere los cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, mediante Memorándum N° 980-2015-GPP/MDSMP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 300-2015-SGP-GPP/MDSMP, de la Sub-Gerencia de Presupuesto, se comunica la recepción de donaciones como parte del cofinanciamiento de 03 Agentes Participantes y/o Juntas Vecinales por el importe de S/382,056.34 (Trescientos Ochenta y Dos Mil Cincuenta y Seis y 34/100 Nuevos Soles), así como los aportes de 02 Asociaciones de Vivienda para el cofinanciamiento de proyectos de inversión con recursos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Municipalidad Distrital San Martín de Porres y la población beneficiaria de los proyectos aprobados por la suma de S/337,154.29 (Trescientos Treinta y Siete Mil Ciento Cincuenta y Cuatro y 29/100 Nuevos Soles, cuyos importes ascienden a la suma total de S/719,210.63 (Setecientos Diecinueve Mil Doscientos Diez y 63/100 Nuevos Soles) conforme al anexo que forma parte integrante del presente acuerdo;

Que, mediante Informe N° 1849-2015-GAJ/MDSMP, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable por la aprobación de la presente donación;

Por lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, contando con el voto unánime del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal, expide el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- ACEPTAR las Donaciones dinerarias efectuadas por 05 Asociaciones Vecinales, para cofinanciar los proyectos priorizados en el proceso de Presupuesto Participativo del presente ejercicio y los proyectos de inversión con recursos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Municipalidad Distrital San Martín de Porres y la población beneficiaria, por el importe de S/719,210.63 (Setecientos Diecinueve Mil Doscientos Diez y 63/100 Nuevos Soles) conforme a lo señalado en el anexo N° 001 que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la incorporación al Presupuesto Institucional del presente ejercicio las donaciones recibidas en el artículo primero del presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- DISPONER la Publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1329188-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza que aprueba el marco legal de beneficios tributarios para las Tasas de Arbitrios Municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo para el ejercicio 2016

ORDENANZA N° 306/MDSM

San Miguel, 22 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

VISTOS, en sesión ordinaria celebrada en la fecha, el memorando N° 805-2015-GM/MDSM de la Gerencia Municipal, el informe N° 337-2015-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el informe N° 233-2015-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el informe N° 298-2015-GRAT/MDSM de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y el informe N° 1213-2015-SGRRT-GRAT/MDSM de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 y Ley N° 30305, Leyes de Reforma Constitucional, las municipalidades distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal ejerce su función, en otras normas municipales, a través de ordenanzas, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con IV del título preliminar del texto único ordenado del Código Tributario;

Que, el segundo párrafo de la norma IV principio de legalidad sobre reserva de ley del texto único ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que los gobiernos locales mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias

y exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, es política de la administración tributaria incentivar el pago voluntario de los tributos que administra, por lo que conscientes de la situación económica que atraviesan los vecinos de San Miguel, es necesario tomar medidas que beneficien a los contribuyentes que cancelen en forma adelantada el total de sus arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2016.;Que, en este sentido se debe establecer el marco legal de los beneficios tributarios para las tasas de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo, así como la determinación de los montos por dichos conceptos aplicables al año fiscal 2016, para los contribuyentes de la jurisdicción de San Miguel;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL MARCO LEGAL DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2016

Artículo 1°.- Otórguese a favor de los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de San Miguel Incentivos tributarios por el pago al contado de sus tributos, consistentes en:

Los contribuyentes que cancelen en forma adelantada el total de los arbitrios del ejercicio 2016, se les aplicará el siguiente descuento:

- a) Diez por ciento (10%) para los contribuyentes que no tengan deudas tributarias, hasta el 31 de diciembre de 2015.
- b) Cinco por ciento (5%) para los contribuyentes que tengan deudas tributarias de años anteriores.

Dichos descuentos serán aplicables sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales de los meses de enero a diciembre de 2016, siempre que el pago se realice en su totalidad hasta el 29 de febrero de 2016.

Artículo 2°.- Los beneficios tributarios que se conceden en el artículo precedente son excluyentes y no se aplicará de manera conjunta.

Artículo 3°.- Los beneficios tributarios otorgados serán compensados con recursos propios de la entidad.

Artículo 4°.- Los beneficios tributarios no se aplicarán a los contribuyentes propietarios que gocen de la reducción del 50% de los arbitrios municipales por su condición de pensionistas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero del año 2016, debiéndose publicar, el texto íntegro de la norma aprobatoria en el El Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Tercera.- Encárguese a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones el cabal cumplimiento de la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1328586-1

Aprueban el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2016 de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 149-2015 /MDSM

San Miguel, 22 de diciembre de 2015

VISTOS, en sesión extraordinaria de concejo celebrada en la fecha, el memorando N° 798-2015-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, el informe N° 331-2015-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y el informe N° 2013-2015-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 54° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los gobiernos locales aprueban su respectivo presupuesto institucional, hasta el 31 de diciembre del año fiscal anterior a su entrada en vigencia;

Que, en ese sentido es necesario aprobar el presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal 2016, dentro del plazo previsto y de conformidad con lo dispuesto por la directiva N° 002-2015-EF/50.01, Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con la perspectiva de Programación Multianual;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal, por el inciso 16) del Artículo 9° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

POR UNANIMIDAD

SE ACORDÓ:

Artículo 1°.- APROBAR el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2016 de la Municipalidad Distrital de San Miguel por fuente de financiamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

• Gastos corrientes	S/. 74 644 890.00
• Gasto de capital	S/. 3 925 180.00
• Servicio de la deuda	S/. 2 702 816.00
	S/. 81 272 886.00
• Recursos ordinarios	S/. 606 417.00
• Recursos directamente recaudados	S/. 43 812 274.00
• Recursos determinados	S/. 36 854 195.00
	S/. 81 272 886.00

Artículo 2°.- DESTINAR los recursos provenientes del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) ascendente a S/. 2' 308 422.00 (Dos millones trescientos ocho mil cuatrocientos veintidós con 00/100 soles), íntegramente a gastos de inversión en obras públicas.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás gerencias competentes, el fiel cumplimiento y monitoreo del presente acuerdo.

Artículo 4°.- PUBLICAR el presente acuerdo de concejo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanimiguel.gob.pe).

Artículo 5°.- DISPENSAR el presente acuerdo del trámite de comisiones y del trámite de lectura y aprobación del acta.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1328586-2

Promulgan el Presupuesto Institucional de Gastos correspondiente al años fiscal 2016 del pliego de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 799-2015/MDSM

San Miguel, 23 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el Acuerdo de Concejo N° 149-2015/MDSM de fecha 22 de diciembre de 2015, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Distrital de San Miguel para el Año Fiscal 2016, tal como lo establece el numeral 16 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el memorando N° 819-2015-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe N° 343-2015-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el informe N° 226-2015-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 195° de la Constitución Política del Perú y el literal d) del artículo 42° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, es competencia de los Gobiernos Locales aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y las Leyes Anuales del Presupuesto;

Que, mediante la Ley N° 30372, se ha aprobado el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2016, el cual comprende las transferencias de recursos para los Gobiernos Locales;

Que, la Dirección General del Presupuesto Público ha aprobado mediante la Resolución Directoral N° 003-2015-EF/50.01, la Directiva N° 002-2015-EF/50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual";

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 149-2015/MDSM se ha aprobado el Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2016 de la Municipalidad Distrital de San Miguel, incluyendo las transferencias dispuestas en la ley antes señalada;

Que, el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel, debe ser promulgado por el Alcalde, a través de una Resolución de Alcaldía, en un plazo que no exceda del 31 de Diciembre del año 2015;

Que, el Presupuesto Institucional constituye el documento que rige la ejecución del Presupuesto del Pliego durante el Año Fiscal 2016;

De conformidad con lo prescrito en los artículos 53° y 54° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- PROMULGAR el Presupuesto Institucional de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2016 del Pliego de la Municipalidad Distrital de San Miguel, de acuerdo a lo siguiente:

(En Soles)

Gastos Corrientes	S/. 74 644 890.00
Gastos de Capital	S/. 3 925 180.00
Servicio de la Deuda	S/. 2 702 816.00
TOTAL	S/. 81 272 886.00

El desagregado de Gastos se detalla en el Reporte de "Resumen a nivel de fuente y genérica", que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los recursos que financian el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel, promulgado en el Artículo precedente, se estiman por Fuentes de Financiamiento de acuerdo a lo siguiente:

(En Soles)

Recursos Ordinarios	S/. 606 417.00
Recursos Directamente Recaudados	S/. 43 812 274.00
Recursos Determinados	S/. 36 854 195.00
TOTAL	S/. 81 272 886.00

El desagregado de Ingresos por las Fuentes antes señaladas, salvo los de Recursos Ordinarios, se detalla en el Reporte "Detalles de Ingresos", que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3°.- APROBAR la Estructura Funcional y Estructura Programática del Presupuesto Institucional del Pliego de la Municipalidad Distrital de San Miguel correspondiente al Año Fiscal 2016, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 4°.- REMITIR copia de la presente resolución a los organismos señalados en el numeral 54.1 inciso b) del Artículo 54° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el fiel cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 6°.- PUBLICAR la presente resolución en el portal municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1328586-3

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza que establece el Beneficio de Liquidación Menor para el Cálculo de los Arbitrios Municipales para el Año 2016

ORDENANZA N° 533-MSS

Santiago de Surco, 18 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 043-2015-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 3333-2015-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 926-2015-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 1212-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el D.S. N° 2399062015, entre otros documentos, relacionados con el proyecto de Ordenanza que Establece el Beneficio de Liquidación Menor para el Cálculo de los Arbitrios Municipales para el Año 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos

Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, dentro de los límites establecidos por ley; asimismo, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, mediante Ordenanza N° 525-MSS se aprobó el marco legal y disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales para el año 2016;

Que, con Memorandum N° 785-2015-GAT-MSS del 18.12.2015, la Gerencia de Administración Tributaria remitiendo el Oficio N° 1051-2015-MML/SGC del 17.12.2015 contenido en el D.S. N° 2399062015 del 18.12.2015, de la Secretaría General del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que contiene copia del Dictamen N° 225-2015-MML/CMAEO del 17.12.2015 de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el cual acordó por unanimidad emitir dictamen desfavorable sobre la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 525-MSS, por los siguientes argumentos; i) En un contexto económico como el previsto para el próximo ejercicio 2016, que no se avizora como un período en que necesariamente aumentará el crecimiento económico, la tasa de empleo o el crecimiento del Producto Bruto Interno, no se aprecia favorable para los contribuyentes asumir un aumento de la carga tributaria -por concepto de arbitrios- que supere el IPC (cuya emisión es actualizar montos frente a la inflación) iii) En concordancia con una adecuada Política Municipal, que trascienda a gobiernos específicos, resulta recomendable que las municipalidades distritales prevean, en todo caso, de ser necesario, que el aumento de los ingresos por concepto de arbitrios sea progresivo, proporcional y escalonado en el tiempo (año tras año), de modo que resulte planificado, razonable y no se afecte la economía familiar de los vecinos o la estructura de costos de un contribuyente empresarial. Ello, más aún en un contexto económico como el avizorado para el próximo ejercicio; iv) Se debe contribuir con que, las municipalidades distritales se conduzcan en el marco de una Política Municipal que fomente en todo el espacio metropolitano de Lima valores de austeridad y razonabilidad en el gasto, en beneficio de los contribuyentes. Ello privilegiando la prestación, la cobertura y mantenimiento de servicios públicos;

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta dicha circunstancia, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto de Ordenanza que establece el beneficio de Liquidación Menor para el cálculo de los Arbitrios Municipales para el año 2016, considerando conveniente modificar el beneficio de liquidación menor para el cálculo de los arbitrios municipales del año 2016, establecido en la Ordenanza N° 525-MSS, disponiendo que el incremento en la liquidación mensual total del ejercicio 2016 por los arbitrios municipales de Limpieza Pública (compuesto por los servicios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo de los predios ubicados en la jurisdicción de Santiago de Surco no excederá el porcentaje de 5%, respecto del monto mensual total liquidado en el ejercicio 2015. Se debe entender que la liquidación mensual total para el ejercicio 2015 comprende la suma de los montos liquidados por cada arbitrio, incluyendo los beneficios de reducción que se aprobaron de acuerdo al marco legal vigente para dicho ejercicio, entrará en vigencia el 01.01.2016, una vez publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, la Gerencia de Administración Tributaria señala que, la propuesta normativa constituye un instrumento que servirá para subsanar lo observado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y que dio mérito a que esta emitiera dictamen desfavorable con relación a la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 525-MSS, a pesar de la existencia del Informe N° 266-181-00000281 del 07.12.2015, mediante el cual Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de

Administración Tributaria - SAT, emitió opinión favorable con relación a dicha solicitud;

Que, mediante Informe N° 1212-2015-GAJ-MSS del 18.12.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, la Ordenanza propuesta, se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de prepublicación establecidos en el numeral 3.2) del artículo 14° del Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", al considerar que la presente propuesta normativa no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los administrados, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de aquellos; en tal sentido, teniendo en cuenta la documentación generada, así como la normativa vigente sobre la materia, opina por la procedencia del presente proyecto de Ordenanza, para lo cual deberá remitirse los antecedentes al Concejo Municipal para su aprobación, debiendo tenerse presente la Ordenanza N° 1533-MML - Ordenanza que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima;

Que, con Memorandum N° 926-2015-GM-MSS de fecha 18.12.2015, la Gerencia Municipal encuentra conforme el proyecto de Ordenanza que establece el beneficio de Liquidación Menor para el cálculo de los Arbitrios Municipales para el año 2016;

Que, estando al Dictamen Conjunto N° 043-2015-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 1212-2015-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9° incisos 8) y 9) y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE LIQUIDACIÓN MENOR PARA EL CÁLCULO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2016

Artículo Único.- ESTABLECER que el incremento en la liquidación mensual total del ejercicio 2016 por los arbitrios municipales de Limpieza Pública (compuesto por los servicios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo de los predios ubicados en la jurisdicción de Santiago de Surco no excederá el porcentaje de 5%, respecto del monto mensual total liquidado en el ejercicio 2015.

Entiéndase que la liquidación mensual total para el ejercicio 2015 comprende la suma de los montos liquidados por cada arbitrio, incluyendo los beneficios de reducción que se aprobaron de acuerdo al marco legal vigente para dicho ejercicio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2016, siempre que haya sido ratificada la Ordenanza N° 525-MSS, por Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Segunda.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Tercera.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1328795-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 531-MSS, que aprueba el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 24-2015-MSS**

Santiago de Surco, 29 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El Memorandum N° 774-2015-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, que propone prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 531-MSS, que Aprueba el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, mediante Ordenanza N° 531-MSS, publicada el 03.12.2015, Ordenanza que Aprueba el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias, vigente hasta el 31 de diciembre del 2015;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 531-MSS, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la citada Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia;

Que, mediante Memorando N° 774-2015-GAT-MSS del 15.12.2015, la Gerencia de Administración Tributaria propone prorrogar por 30 días calendario la vigencia de la Ordenanza N° 531-MSS, que aprueba el régimen extraordinario de regularización de deudas tributarias, en atención a la tardía entrada en vigencia de la referida Ordenanza, lo que ocasionó que un número reducido de contribuyentes se acogían a la misma, por lo que resulta necesario prorrogar su vigencia, a fin de permitir que un mayor número de contribuyentes pueda acogerse a la misma;

Que, con Informe N° 1200-2015-GAJ-MSS, del 17.12.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la emisión del Decreto de Alcaldía que, propone prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 531-MSS hasta el 31 de enero del 2016;

Que, agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica, que el citado proyecto se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", la misma que se encuentra también recogida en la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada por Resolución N° 220-2009-RASS, sobre "Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco", y dada la finalidad de la propuesta no involucra la creación de tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni recorte alguno de los derechos y/o beneficios ya existentes; sino por el contrario constituye un beneficio a favor de los vecinos;

Que, mediante Memorandum N° 924-2015-GM-MSS del 18.12.2015, la Gerencia Municipal expresa su conformidad al presente proyecto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto en el Informe N° 1200-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las

facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 531-MSS, que Aprueba el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias, hasta el 31 de enero del 2016.

Artículo Segundo.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1328797-1

Prorrogan vigencia de las Ordenanzas N°s. 398 y 399-MSS, mediante las cuales se fomenta la revalorización de predios en diversas Áreas de Tratamiento Normativo

DECRETO DE ALCALDÍA N° 25-2015-MSS

Santiago de Surco, 29 de diciembre del 2015

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe N° 224-2015-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 1392-2015-SGLH-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, el Informe N° 1217-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 933-2015-GM-MSS de la Gerencia Municipal, mediante los cuales proponen prorrogar la vigencia de las Ordenanzas Nros. 398 y 399-MSS; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de Alcaldía;

Que, mediante Ordenanza N° 398-MSS publicada en el diario Oficial el Peruano 18.09.2011, se aprueba la Ordenanza que Fomenta la Revalorización de Predios en las Áreas de Tratamiento Normativo I, II y parte del III de Lima Metropolitana, cuyo objetivo principal es Fomentar la revalorización de los predios a través de la Formalización de las edificaciones de uso residencial y residencial-mixto con uso de comercio vecinal (donde debe predominar un 65% del área construida a la edificación como uso residencial), la Flexibilización en la aplicación de las normas técnicas y legales que permitan el otorgamiento de licencias de edificación; Incentivar la formalización y cumplimiento de las normas en las edificaciones, así como

condonar las multas impuestas y lograr el crecimiento urbano ordenado del distrito;

Que, la Ordenanza N° 398-MSS ha sido prorrogada mediante Decreto de Alcaldía N° 08-2012-MSS del 30.03.2012 hasta el 30.09.2012, con Decreto de Alcaldía N° 25-2012-MSS del 27.09.2012 hasta el 31.03.2013, con Decreto de Alcaldía N° 05-2013-MSS del 21.03.2013 hasta el 31.12.2013, con Decreto de Alcaldía N° 23-2013-MSS del 26.12.2013 se prorrogó hasta el 31.12.2014 y con Decreto de Alcaldía N° 32-2014-MSS del 31.12.2014 se prorrogó hasta el 31.12.2015;

Que, mediante Ordenanza N° 399-MSS publicada en el diario Oficial El Peruano el 18.09.2011, se aprueba la Ordenanza que Fomenta la Revalorización de Predios en Parte del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana, cuyo objetivo es fomentar la revalorización de los predios ubicados en parte del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana correspondiente al distrito de Santiago de Surco, sin considerar las Urbanizaciones señaladas en el anexo I, formalizando las edificaciones de los predios ubicados en dicha Área de Tratamiento Normativo, a través del procedimiento de Licencia de Edificación en vía de Regularización, así como condonar las multas impuestas sobre dichas edificaciones, de acuerdo a la escala de Beneficios Administrativos aprobados en la citada Ordenanza;

Que, la Ordenanza N° 399-MSS ha sido prorrogada mediante el Decreto de Alcaldía N° 027-2011-MSS del 28.12.2011 hasta el 31.03.2012, con Decreto de Alcaldía N° 09-2012-MSS del 30.03.2012 hasta el 30.09.2012, con Decreto de Alcaldía N° 27-2012-MSS del 27.09.2012, el 31.03.2013, con Decreto de Alcaldía N° 06-2013-MSS del 21.03.2013, hasta el 31.12.2013, con Decreto de Alcaldía N° 24-2013-MSS del 28.12.2013 se prorrogó hasta el 31.12.2014 y con Decreto de Alcaldía N° 32-2014-MSS del 31.12.2014 se prorrogó hasta el 31.12.2015;

Que, con Informe N° 224-2015-GDU-MSS del 18.12.2015, la Gerencia de Desarrollo Urbano, propone la prórroga de la vigencia de las Ordenanzas Nros. 398 y 399-MSS, sustentando la misma en el Informe N° 1392-2015-SGLH-GDU-MSS del 17.12.2014 y el Informe N° 025-AHF-2015 de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, que concluyen señalando que, de acuerdo a la demanda existente en el distrito y considerando que existe una cantidad de expedientes ingresados, y la afluencia de vecino que vienen a informarse sobre los beneficios de las citadas Ordenanzas, solicitan la prórroga de ambas Ordenanzas, hasta el 31.07.2016;

Que, con Informe N° 1217-2015-GAJ-MSS del 21.12.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que encontrándose facultado el señor Alcalde a disponer la prórroga de los alcances de las Ordenanzas Nros. 398 y 399-MSS, conforme a lo establecido por la Segunda y Cuarta Disposición Final de la citadas Ordenanzas respectivamente, resulta legalmente procedente la emisión del Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que, respecto a la prepublicación del proyecto normativo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, indica que la misma resulta innecesaria, considerando que la finalidad del Decreto de Alcaldía es prorrogar la vigencia de las Ordenanzas Nros. 398 y 399-MSS, en beneficio de los vecinos surcanos, permitiendo la revalorización de sus predios, el saneamiento técnico y legal de su propiedad, formalización predial que favorece al desarrollo urbano ordenado del distrito de Santiago de Surco; por lo que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo antes citado, el proyecto del Decreto de Alcaldía, se encuentra exceptuado de la prepublicación;

Estando al Informe N° 1217-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 398-MSS - Ordenanza que Fomenta la Revalorización de Predios en las Áreas de Tratamiento Normativo I, II y Parte del III de Lima Metropolitana, hasta el 31.07.2016.

Artículo Segundo.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 399-MSS - Ordenanza que Fomenta la Revalorización de Predios en parte del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana, hasta el 31.07.2016.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Gerencia de Administración Tributaria y a las Unidades Orgánicas que la conforman; y a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Subgerencia de Licencias y habilitación, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1328798-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 442-MSS que dispone suspender la recepción de solicitudes de aprobación de Anteproyectos en Consulta, Licencias de Edificación y otros, en la Urbanización Cerros de Camacho

DECRETO DE ALCALDÍA N° 26-2015-MSS

Santiago de Surco, 29 de diciembre del 2015

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe N° 225-2015-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 337-2015-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe N° 1377-2015-SGLH-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y habilitación, el Informe N° 228-2015-SGDC-GSCTDC-MSS de la Subgerencia de Defensa Civil, el Informe N° 165-2015-SGTRA-GSCTDC-MSS de la Subgerencia de Tránsito, el Informe N° 1218-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorándum N° 947-2015-GM-MSS de la Gerencia Municipal; mediante los cuales proponen prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 442-MSS; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es función municipal en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; normar y otorgar Licencias de Obras, Licencias Municipales de Funcionamiento, así como otras autorizaciones municipales;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972 señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, mediante Ordenanza N° 442-MSS publicada el 13.01.2013, se suspendió la recepción de solicitudes de aprobación de Anteproyectos en Consulta, Licencias de

Edificación en las modalidades B, C y D y de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios; así como, la emisión de Licencias de Edificación en las modalidades B, C y D, y de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios en la Urbanización Cerros de Camacho del distrito de Santiago de Surco, por un periodo de 06 meses;

Que, el Artículo Sexto de la Ordenanza N° 442-MSS faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación y/o ampliación de su vigencia;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 01-2014-MSS, publicado el 13.01.2014 se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 442-MSS hasta el 31.12.2014, y con Decreto de Alcaldía N° 31-2014-MSS, publicado el 28.12.2014 se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 442-MSS hasta el 31.12.2015;

Que, con Informe N° 225-2015-GDU-MSS del 18.12.2015, la Gerencia de Desarrollo Urbano, propone se apruebe vía Decreto de Alcaldía la prórroga por un año, la vigencia de la Ordenanza N° 442-MSS; sustentando su propuesta en el Informe N° 337-2015-SGPUC-GDU-MSS del 16.12.2015, de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe N° 1377-2015-SGLH-GDU-MSS del 07.12.2015, de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, el Informe N° 228-2015-SGDC-GSCTDC-MSS del 09.12.2015, de la Subgerencia de Defensa Civil, el Informe N° 165-2015-SGTRA-GSCTDC-MSS del 03.08.2015, de la Subgerencia de Tránsito, los cuales concluyen que desde el punto de vista de seguridad las condiciones por las cuales se emitió la Ordenanza N° 442-MSS subsisten a la fecha, correspondiendo la prórroga de la misma;

Que, con Informe N° 1218-2015-GAJ-MSS del 21.12.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que encontrándose facultado el señor Alcalde a disponer la prórroga de los alcances de la Ordenanza N° 442-MSS, conforme lo establece el Artículo sexto de la citada Ordenanza, resulta legalmente procedente la emisión del Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que, respecto a la prepublicación del proyecto normativo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, indica que la misma resulta innecesaria, considerando que la finalidad de El Proyecto es la de prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 442-MSS, se encuentra orientada a resguardar la seguridad y salubridad de los vecinos, considerando la coyuntura por la que atraviesa la Urbanización Cerros de Camacho, por lo que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo antes citado, el Proyecto se encuentra exceptuado de la prepublicación;

Que con Memorándum N° 947-2015-GM-MSS de la Gerencia Municipal del 29.12.2015, considera procedente la prórroga de la Ordenanza N° 442-MSS;

Estando al Informe N° 1218-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 442-MSS publicada el 13.01.2013, que dispone suspender la recepción de solicitudes de aprobación de Anteproyectos en Consulta, Licencias de Edificación en las modalidades B, C y D y de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios; así como, la emisión de Licencias de Edificación en las modalidades B, C y D, y de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios en la Urbanización Cerros de Camacho del distrito de Santiago de Surco, hasta el 31.12.2016.

Artículo Segundo.- El presente Decreto de Alcaldía entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía

en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1328799-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA
MARÍA DEL TRIUNFO

Aprueban adecuación de los procedimientos de la Subgerencia de Defensa Civil, conforme a la Ley N° 30230 y al D.S. N°058-2014-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones

ORDENANZA N° 206-2015-MVMT

Villa María del Triunfo, 29 de diciembre del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

VISTO, en la Sesión Extraordinaria de la fecha, el Memorándum N° 765-2015-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe N° 701-2015-MVMT-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0133-2015-GPP/MVMT de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 534-2015-GDEyCT-MVMT de la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica, el Informe N° 304-2015-SGDC-GDEyCT-MVMT de la Sub Gerencia de Defensa Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9° inciso 9) establece que es atribución del Concejo Municipal crear, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece en su artículo 39°, que solamente serán incluidos como requisitos para la realización de cada procedimiento administrativo, aquellos que razonablemente sean indispensables para obtener el pronunciamiento correspondiente de la administración, atendiendo además a sus costos y beneficios;

Que, mediante Ley N° 30230 Ley que Establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la

Inversión en el País, transfiriéndose a los gobiernos locales una serie de competencias en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, se aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones cuyo objeto es establecer y regular los procedimientos técnicos administrativos referidos a las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones ITSE, señalando que los Gobiernos locales al ejercer su facultad de regular su jurisdicción, aspectos vinculados con las ITSE u otras acciones de prevención o reducción de riesgos, deberán adecuar sus normas al citado reglamento;

Que, es necesario efectuar las modificaciones e incorporaciones de nuevos procedimientos Administrativos en la Subgerencia de Defensa Civil, por la transferencia de competencias efectuada mediante Ley N° 30230 y en adecuación al Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, asimismo es necesario derogar aquellos procedimientos, costos y requisitos que se oponen a estas normas;

Que, la presente Ordenanza cuenta con la opinión favorable de la Sub Gerencia de Defensa Civil, a través del Informe N° 304-2015-SGDC/GDEyCT/MVMT, y en virtud de los cuales se han cumplido con la adecuación a la Ley N° 30230, Ley que Establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País, y el D.S. N° 058-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante su Informe N° 701-2015-MVMT-GAJ; se pronuncia señalando que el proyecto indicado se encuentra con arreglo a Ley y recomienda que el Pleno del Concejo deberá deliberar y decidir sobre su aprobación;

Estando a los considerandos precedentes, teniéndose los informes favorables de la Gerencia de Desarrollo Social y Lucha Contra La Pobreza, Sub Gerencia de Defensa Civil, Gerencia de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, y artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con el Voto UNANIME del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y Comisiones, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA SUBGERENCIA DE DEFENSA CIVIL, CONFORME A LA LEY N° 30230 Y AL DECRETO SUPREMO N° 058-2014-PCM, REGLAMENTO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

Artículo Primero.- ADECÚESE el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30230, Ley que Establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País y el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Artículo Segundo.- APRUÉBESE los procedimientos, costos y requisitos correspondientes al Texto Único de Procedimientos Administrativos, de la Sub Gerencia de Defensa Civil como se detalla a continuación:

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO		
INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES BÁSICA (Ex Post): APLICABLE PARA MODULOS, STANDS O PUESTOS DENTRO DE LOS MERCADOS DE ABASTOS, GALERIAS Y CENTROS COMERCIALES		
REQUISITOS	DERECHOS	
	UIT	SI.
Declaración Jurada de observancia de las condiciones de seguridad.		
Pago de derecho de trámite.	1.20%	

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	
LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES BÁSICA (Ex Post)	

REQUISITOS	DERECHOS	
	UIT	S/.
Declaración Jurada de observancia de las condiciones de seguridad.		
Pago de derecho de trámite.	0.65%	

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO		
INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES BÁSICA (Ex Ante)		
REQUISITOS	DERECHOS	
	UIT	S/.
Solicitud de inspección		
Copia del plano de Ubicación		
Copia de los planos de arquitectura (distribución)		
Copia de los Protocolos de pruebas de operatividad y mantenimiento de los equipos de seguridad		
Copia del Plan de Seguridad		
Copia del certificado vigente de medición de resistencia del pozo a tierra		
Copia de los certificados de conformidad emitidos por OSINERGMIN cuando corresponda		
Pago de derecho de trámite	2.82%	

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO		
LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES BÁSICA (Ex Ante)		
REQUISITOS	DERECHOS	
	UIT	S/.
Solicitud de levantamiento de observaciones		
Pago de derecho de trámite	1.50%	

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO		
INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE		
REQUISITOS	DERECHOS	
	UIT	S/.
Solicitud de inspección		
Copia del plano de Ubicación		
Copia de los planos de arquitectura (distribución) y detalle del cálculo de aforo por áreas		
Copia de plano de diagramas unifilares y tableros eléctricos y cuadro de cargas		
Copia de plano de señalización y rutas de evacuación		
Copia del plan de seguridad		
Copia de protocolos de pruebas de operatividad y mantenimiento de los equipos de seguridad		
Copia de constancia de mantenimiento de calderas, cuando corresponda		
Copia del certificado vigente de medición de resistencia del pozo a tierra		
Copia de los certificados de conformidad emitidos por OSINERGMIN cuando corresponda		
Copia de la autorización del Ministerio de Cultura, en caso de edificaciones integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.		
Indicar el número del certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de detalle vigente que corresponde a la edificación que alberga al objeto de inspección (de corresponder, salvo los objetos de inspección que cuenten con acceso(s) directo e independiente(s) desde la vía pública.		
Pago por derecho de trámite		
Tramos		
a) Hasta 100 m2	5.88%	
b) Mayor a 100 m2 hasta 500m2	6.30%	
c) Mayor a 500 m2 hasta 800 m2	6.66%	

REQUISITOS	DERECHOS	
	UIT	S/.
d) Mayor a 800 m2 hasta 1100 m2	7.01%	
e) Mayor a 1100 m2 hasta 3000 m2	7.29%	
f) Mayor a 3000 m2 hasta 5000 m2	7.58%	
g) Mayor a 5000 m2 hasta 10000 m2	7.86%	
h) Mayor a 10000 hasta 20000 m2	8.14%	
i) Mayor a 20000 hasta 50000 m2	8.42%	
j) Mayor a 50000 a más m2	8.71%	

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO		
LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE		
REQUISITOS	DERECHOS	
	UIT	S/.
Solicitud de Levantamiento de observaciones		
Pago por derecho de trámite		
Tramos		
a) Hasta 100 m2	2.74%	
b) Mayor a 100 m2 hasta 500m2	3.03%	
c) Mayor a 500 m2 hasta 800 m2	3.31%	
d) Mayor a 800 m2 hasta 1100 m2	3.59%	
e) Mayor a 1100 m2 hasta 3000 m2	3.88%	
f) Mayor a 3000 m2 hasta 5000 m2	4.02%	
g) Mayor a 5000 m2 hasta 10000 m2	4.30%	
h) Mayor a 10000 hasta 20000 m2	4.58%	
i) Mayor a 20000 hasta 50000 m2	4.87%	
j) Mayor a 50000 a más m2	5.15%	

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO		
INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA A EVENTOS Y/O ESPECTACULOS PUBLICOS		
REQUISITOS	DERECHOS	
	UIT	S/.
Solicitud de inspección		
Copia de plano de ubicación		
Copia de Plano de arquitectura (distribución de escenario, mobiliario, grupos electrógenos, sistemas contra incendios) y detalle del cálculo de aforo por áreas		
Copia de plano de señalización y rutas de evacuación		
Copias de Planos de diagramas unifilares y tableros eléctricos destinados para el evento.		
Copia del plan de seguridad		
Copia de protocolos de pruebas de operatividad y mantenimiento de los equipos de extintores		
Pago por derecho de trámite.	3.24%	
Cantidad de espectadores		
a) Hasta 3000 espectadores		

Artículo Tercero.- Publíquese la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y encárguese a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Procesos la publicación de la presente Ordenanza y su anexo, en el Portal Institucional: www.munivmt.gob.pe, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 29091.

Artículo Cuarto.- Encárgase a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Sub Gerencia de Defensa Civil, Sub Gerencia de Promoción Empresarial, Defensa del Consumidor y Agricultura Urbana, Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

1329155-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2016 en el Cercado del Callao

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2015

Callao, 29 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 68-2015-MPC/CMPC-SR-COAD de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 9 señala que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley, mediante Ordenanza Municipal;

Que, la Segunda Norma del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF modificado por los Decretos Legislativos N° 1113, 1117, 1121 y 1123, establece que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. La Cuarta Norma, indica que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones y tasas o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, mediante Ordenanza Municipal;

Que, el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del

último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar, sujeto a los criterios de racionalidad y el servicio individual prestado de manera real o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad el costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos;

Que, así también el artículo 69-A establece que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de Diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, mediante el Informe N° 192-2015-MPC-GGATR la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas remite el Informe N° 2395-2015-MPC-GGATR de la Gerencia de Administración Tributaria que propone la aprobación de la presente ordenanza y por medio del Memorando N° 1140-2015-MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, propone la expedición de la Ordenanza que aprueba los arbitrios de la Municipalidad Provincial del Callao;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BARRIDO DE CALLES), PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2016 EN EL CERCADO DEL CALLAO

Artículo 1°. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recojo de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del periodo 2016 aplicable en la jurisdicción del distrito del Cercado del Callao.

Artículo 2°. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de Limpieza Pública (barrido de calles y recojo de residuos sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, prestados de manera directa o indirecta y en función al beneficio real y/o potencial del contribuyente, de acuerdo al siguiente detalle:

A. Arbitrio de Limpieza Pública: Comprende la organización, gestión, mantenimiento y ejecución de los siguientes servicios:

a.1 Barrido de Calles: Consiste en la limpieza de vías públicas, plazas, parques, losas, veredas, bermas, pistas y demás espacios públicos, así como la supervisión del servicio.

a.2 Recolección de Residuos Sólidos: Comprende la recolección de los residuos sólidos domiciliarios, de comercio; desmonte y escombros, ubicados en la vía pública o acopiada en puntos críticos, limpieza de techos, recojo de papeleras, así como su transporte, descarga, transferencia y disposición final al relleno sanitario, así como la supervisión del servicio.

B. Arbitrio de Parques y Jardines Públicos: Comprende el servicio de implementación, mantenimiento, recuperación, riego y mejora de las áreas verdes de los parques, jardines, plazas públicas, bermas, arboledas y otras áreas verdes de uso público, mantenimiento del mobiliario urbano (lavado, baldeo y barrido de plazas y parques) y cuidado ambiental, así como la supervisión del servicio.

C. Arbitrio de Serenazgo: Comprende la organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública diurna y nocturna,

patrullaje, prevención del delito en zonas críticas y de mayor riesgo, protección civil y atención de emergencias y colaboración con la Policía Nacional del Perú, así como la supervisión del servicio.

Artículo 3°. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho generador, configurándose la condición de contribuyente a partir del primer día calendario de cada mes al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se realice cualquier transferencia de dominio, la obligación del nuevo propietario nace el primer día calendario del mes siguiente de producida la transferencia.

Sólo mediante la Declaración Jurada de Impuesto Predial debidamente sustentada los contribuyentes podrán modificar los siguientes datos empleados para la distribución de los Arbitrios Municipales: tamaño de frontis, uso específico del predio.

La Declaración Jurada rectificatoria surtirá efectos desde el momento de su presentación, siempre que los datos declarados determinen igual o mayor obligación tributaria. En caso contrario, surtirá efectos si dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a su presentación, la Gerencia de Fiscalización Tributaria no emitiera pronunciamiento respecto a la veracidad de los datos contenidos en la Declaración Jurada presentada, sin perjuicio que la Administración pueda ejercer su facultad de fiscalización con posterioridad y dentro del plazo que señalan las normas de la materia.

Para los casos de modificación de uso del predio, deberá adjuntarse a la Declaración Jurada respectiva, copia de la licencia de funcionamiento definitiva o de autorización temporal o de cese de actividades y/o Informe Técnico de la Gerencia de Fiscalización o de Administración Tributaria, de ser el caso.

Artículo 4°. CONTRIBUYENTE Y RESPONSABLE SOLIDARIO

Tienen la condición de contribuyentes de los arbitrios municipales los propietarios de los predios ubicados dentro de la jurisdicción del Cercado del Callao, cuando los habiten o desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario del predio, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del mismo.

También son contribuyentes de los Arbitrios Municipales, los titulares de las concesiones otorgadas por el Estado Peruano o, por la Municipalidad Provincial del Callao, así como los titulares de derecho de superficie y similar.

El monto a pagar por concepto de los Arbitrios Municipales de un predio sujeto a copropiedad, se determina considerando el monto que le corresponde al predio, dividido en partes proporcionales a la cuota ideal de cada propietario. Los condóminos son responsables solidarios por el total de las obligaciones tributarias de Arbitrios Municipales que se generen por el ingreso en su integridad. La Gerencia Administración Tributaria atribuirá la responsabilidad solidaria conforme el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 133-2013-EF emitiendo Resolución que declare la Responsabilidad Solidaria.

En caso de contribuyentes calificados como no hallados la Gerencia de Administración Tributaria podrá atribuir responsabilidad solidaria al ocupante del predio con la emisión de la Resolución respectiva.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26° del Texto Único del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los actos o convenios por los que el deudor tributario transmite su obligación tributaria a un tercero, carecen de eficacia frente a la Administración Tributaria.

Artículo 5°. DEFINICIONES DE PREDIO

Entiéndase por predio a toda unidad inmobiliaria y/o catastral, sea ésta casa habitación, terreno, local comercial, industrial, institucional, de servicio o de cualquier clase, ubicado dentro del distrito del Cercado del Callao.

Para efectos de la presente Ordenanza no se consideran predios a los predios rústicos que están destinados exclusivamente a actividades agrarias.

Para efectos del cálculo de los arbitrios, los espacios destinados a cocheras, azoteas, aires, depósitos y

similares, que no están independizados y que constituyen parte integrante del predio principal se les determinará el monto de los arbitrios municipales en conjunto con el predio principal y en base al uso respectivo, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

Para todos aquellos predios destinados a casa habitación, donde el propietario del predio conduzca adicionalmente un local comercial o de servicios debidamente acreditado con la Licencia de Funcionamiento respectiva cuya área construida no supere los veinte metros cuadrados (20 m2), el monto de los Arbitrios Municipales a pagar será el correspondiente a la tarifa determinada para casa habitación.

Los propietarios de predios donde coexistan varios usos en el mismo y que no se encuentren dentro de los supuestos previstos en el párrafo anterior, deberán presentar Declaración Jurada independizando para efectos tributarios cada una de las áreas con sus respectivos usos, categorías y demás conceptos pertinentes, para la determinación de los arbitrios municipales que correspondan y en caso de no hacerlo la administración tributaria mediante Informe Técnico de la Gerencia de Fiscalización lo hará de oficio, a fin que se proceda a la liquidación y pago de los Arbitrios Municipales de acuerdo a los usos, categorías y demás criterios correspondientes por cada predio independiente o se considerará el uso predominante del predio.

Artículo 6°. BASE IMPONIBLE Y TASAS

La base imponible de los Arbitrios Municipales se encuentra constituida por los costos totales que generan la prestación de dichos servicios y su mantenimiento en la jurisdicción del Cercado del Callao en función a la cual se determinará los importes de los Arbitrios Municipales, aplicando los criterios de distribución previstos en la presente Ordenanza, y de conformidad con el Informe Técnico que como anexo forma parte integrante de la misma.

Las tasas de los Arbitrios Municipales son el resultado de la aplicación de los criterios señalados para la determinación de los costos y la distribución de los mismos entre los contribuyentes, que se encuentren detallados en el Informe Técnico mencionado en el párrafo precedente.

Artículo 7°. PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DE PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Los Arbitrios Municipales son tributos de periodicidad mensual. El vencimiento de pago de los arbitrios municipales será el último día hábil de cada mes. Si alguna de las fechas programadas como fecha de vencimiento, fuera declarado día no laborable por el Gobierno Nacional, se entenderá que la fecha de vencimiento de pago será el primer día hábil siguiente.

Artículo 8°. SECTORES

A efectos de la presente Ordenanza, se considerarán los siguientes sectores, los mismos que agrupan las zonas y rutas establecidas para la prestación de los servicios públicos:

Sector Límites

01 Desde el vértice de encuentro de la Av. Costanera y margen izquierdo de la primera cuadra del Jr. Vigil hasta el cruce con la cuadra 9 de la Av. Sáenz Peña continuando hasta el cruce con la Av. Alfredo Palacios, siguiendo por la Av. Néstor Gambetta hasta el Río Rímac y por el Océano Pacífico.

02 Desde el margen derecho de la Av. Alfredo Palacios, continuando por la Av. Néstor Gambetta hasta el Río Rímac, siguiendo por la Av. Elmer Faucett hasta el cruce con la Av. Argentina y hasta el límite Distrital continuando hacia la Av. Colonial hasta la Av. Morales Duárez.

03 Desde el Río Rímac hacia Ventanilla hasta el inicio del Cerro La Regla y el límite con la Asociación de Vivienda Santa Beatriz hasta el Océano Pacífico.

04 Desde la Asociación de Vivienda Santa Beatriz, y el Cerro La Regla hasta el límite Distrital con el Distrito de Ventanilla.

Artículo 9°. CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA (RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BARRIDO DE CALLES).

El costo que demanda la prestación del servicio

de Limpieza Pública, se distribuye según la ubicación del predio dentro de cada Sector determinado teniendo en consideración la intensidad del disfrute del servicio, diferenciándose el servicio en las actividades de: Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles.

9.1 Recolección de Residuos Sólidos: La distribución de esta actividad específica, parte de la diferenciación en el Uso Casa Habitación con respecto a los Otros Usos.

9.1.1 En los casos de Casa Habitación, se aplican los siguientes criterios:

a) Sectorización.- Se han establecido cuatro zonas determinadas en función a las características similares de generación de residuos sólidos que presentan los predios ubicados en cada una de estas, así como, el volumen total residuos sólidos que generan.

b) Número de Habitantes.- Cantidad promedio de habitantes en función del sector en que se encuentre el predio.

c) Tamaño del Predio: área construida en m².

9.1.2 En predios de otros Usos distintos al de Casa Habitación, se aplican los siguientes criterios:

a) Uso de Predio: Indicador de actividad de mayor o menor generación de residuos sólidos.

b) Tamaño del Predio: Mayor valor del Área construida o del área de terreno.

9.2. Barrido de Calles: Para la distribución del costo global del barrido de calles, se aplican los siguientes criterios:

a) Frontis del Predio: Todo el perímetro colindante con la vía pública. En caso de quintas, condominios, edificios y otros, se toma en cuenta, la longitud del lote colindante con el exterior, dividido entre el número de predio afectos existentes en dicho lote.

b) Frecuencia de Barrido: La frecuencia es determinada por el número de veces de barrido del frontis del predio.

Artículo 10°. CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES.

El monto que demanda la prestación del servicio de Parques y Jardines, se distribuyen en función a tres criterios:

a) Sectorización.- La prestación del servicio de parques y jardines públicos se realiza en función a la cantidad de área verde que existe en cada sector del Cercado. Por tanto la mayor concentración de área verde por sector guarda una relación directa con la prestación del servicio.

b) Ubicación del predio.- Respecto de las áreas verdes (parques, plazas, plazuelas, óvalos, alamedas, bermas centrales y laterales y arborizadas) que administra la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente. La cual ha sido clasificada en las siguientes categorías:

Categoría Ubicación Distancia del Predio

01 Frente a Áreas Verdes Frente al Área Verde

02 Cerca a Áreas Verdes A menor o igual a 200 m del Área Verde

03 Lejos a Áreas Verdes Mayor a 200 m del Área Verde

c) Capacidad Habitable: La determinación de la correlación de la capacidad habitable (m²) y el número de personas en la Jurisdicción del Cercado Callao, que disfrutan de manera real o potencial el servicio de parques y jardines.

Artículo 11°. CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE SERENAZGO

El costo que demanda la prestación del servicio de Serenazgo, se distribuye en función a:

a) Sectorización.- Se han identificado en el Cercado del Callao sectores diferenciados en función de la peligrosidad relativa de los mismos. Dicha peligrosidad relativa guarda relación directa con la prestación del servicio.

b) Uso de Predios: Este criterio permite distribuir adecuadamente el costo del servicio, diferenciando cada

predio según la actividad que se realiza en el mismo (entendiendo que existen usos que son susceptibles de sufrir mayores incidentes delictivos por la naturaleza de su actividad).

Artículo 12°. USOS

Para efectos de la distribución de costos de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recojo de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, se han determinado los siguientes usos:

Código USO

01 Casa Habitación

02 Centros Educativos y/o Centros de Enseñanza menores a 500 m² de AC

03 Universidad, Institutos Superiores, Academias y Centros Educativos mayores o iguales a 500 m² de AC

04 Centro de Salud, Posta Médica, Hospital, Clínicas y similares

05 Fuerzas Armadas y Policiales

06 Almacenes, Depósitos y similares menores o iguales a 5000 m² de AT

07 Almacenes, Depósitos y similares mayores a 5000 m² de AT (no comprendidos en el ítem 11)

08 Gobierno Central, Regional Local, Organismos Públicos Descentralizados, Organismos autónomos e Instituciones Públicas

09 Industrias menores o iguales a 5000 m² de AT

10 Industrias mayores a 5000 m² de AT

11 Depósitos Mineros y Aduaneros

12 Comercios menores o iguales a 50 m² de AC

13 Comercios mayores a 50 m² y menores o iguales a 200 m² de AC.

14 Comercios mayores a 200 m² y menores o iguales a 1000 m² de AC.

15 Comercios mayores a 1000 m² de AC.

16 Panaderías, pastelerías y similares

17 Restaurantes, Chifas, Picanterías, Pollerías y Similares.

18 Mercados menores o iguales a 1000 m² de AC.

19 Mercados mayores a 1000 m² de AC.

20 Portuario y Aeroportuario

21 Terrenos sin construir

22 Bancos y entidades prestadores de servicios financieros (Bancos, Financieras, Cooperativas)

23 Talleres de mecánica, carpintería, industrial y similares menores o iguales a 100 m² de AT

24 Talleres de mecánica, carpintería, industrial y similares mayores a 100 m² de AT y menores o iguales a 500 m² de AT

25 Talleres de mecánica, carpintería, Industrial y similares mayores a 500 m² de AT

26 Playas de Estacionamiento

27 Servicio de Hospedaje (Hoteles, Hostales y Pensión)

28 Centro de Entretenimiento (Discoteca, Pubs, Peñas, Salsodromo, Cines, Salas de Juego, Casinos, Bingo y similares)

29 Centros de Esparcimiento y Estética (Campos Deportivos, Gimnasio, Spa, Peluquería y similares)

30 Estaciones de Servicio de Combustible (Grifos) y Servicios Complementarios.

31 Casas de Cambios de moneda extranjera y/o de envío de dinero

32 Servicio técnico de reparación de artefactos electrónicos y alquiler de equipos de sonido, luces y similares

33 Oficinas administrativas y de servicios profesionales (estudio contable, jurídico, consultorios médicos, centros de conciliación, notarias y similares).

34 Centrales de Servicios básicos (agua, luz, teléfono)

35 Servicios de comunicación, información y/o entretenimiento con medios electrónicos (locutorios, cabinas de Internet, videojuegos, tipeos, fotocopias y similares)

36 Servicios en general (Otros servicios no contemplados)

37 Multimercados, Supermercados, Hipermercados, Centros comerciales y/o de abastos con áreas construidas mayores a 5,000 m²

38 Iglesias, Monasterios, Conventos, Compañía de Bomberos y Centros de Asistencia Social Gratuita (comedores populares, vasos de leche, albergues, guarderías y similares).

39 Cocheras, azoteas, aires y similares (accesorios al predio principal)

40 Cementerios

Artículo 13°. INAFECTACIONES

Se encuentran inafectas al pago de los Arbitrios Municipales los predios registrados a nombre de siguientes instituciones y/o de acuerdo a la situación del inmueble:

a) La Municipalidad Provincial del Callao, sus empresas municipales por los predios de su propiedad o los predios que ocupen bajo cualquier título.

b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

c) Las entidades religiosas, católicas y/o otras debidamente constituidas y acreditadas mediante inscripción en el Registro de Confesiones Religiosas del Ministerio de Justicia, siempre que sus predios se encuentren dedicados a templos, conventos, monasterios, museos, asilos, alberques, guarderías, comedores o centros de salud.

d) Se encuentran inafectos al Arbitrio de Serenazgo los predios de propiedad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú por los predios dedicados a los fines de defensa u orden interno según el caso.

e) Se encuentran inafectos al Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos y al Arbitrio de Parques y Jardines los predios consignados con Uso Terrenos Sin Construir.

En los casos señalados en los literales b) y c), la inafectación mantendrá su vigencia, siempre y cuando el uso del predio se encuentre destinado a los fines propios de la institución y no genere rentas.

Artículo 14°. BENEFICIOS DE DESCUENTO EN EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES

La Municipalidad Provincial del Callao otorga los siguientes descuentos, los mismos que no son excluyentes entre sí:

14.1 Beneficio de Descuento por Precariedad Económica:

Los contribuyentes titulares de un (01) solo predio, con uso casa habitación cuya área de terreno y/o área construida no supere los cien (100) m², que se encuentren al día en el pago del impuesto predial del ejercicio y que se encuentren atravesando una grave situación económica que no les permita asumir el pago de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016, gozarán de un descuento del 50% aplicable al momento del pago de los mencionados tributos sobre el monto determinado que se emita en el referido ejercicio, para lo cual deberán presentar una solicitud dirigida al Alcalde, a través de la Gerencia de Recepción Documental y Archivo General de la Municipalidad, sustentando documentariamente su estado de precariedad económica. La Gerencia de Administración Tributaria, después de verificar el cumplimiento de los requisitos solicitará a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, realice el informe respectivo previa visita al predio por parte de la Asistente Social para corroborar la situación económica del solicitante. Con el mencionado informe la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas emitirá la Resolución Gerencial que corresponda. En caso de ser procedente se otorgará el beneficio desde el mes en que el contribuyente presentó la solicitud hasta el término del ejercicio 2016.

14.2 Beneficio de Descuento para Pensionistas:

Los contribuyentes pensionistas que en el ejercicio 2015 hubieran cumplido con la actualización de datos, conforme al Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, gozaran para el ejercicio 2016 con el 50 % de descuento en los Arbitrios Municipales.

Los contribuyentes que para el ejercicio 2016 acrediten su condición de pensionistas y cumplan con los requisitos exigidos en el Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, y presenten la declaración jurada gozarán, con el descuento del 50% de los arbitrios municipales aplicable sobre el monto insoluto. Caso contrario se considerara 100% del monto emitido para el 2016.

14.3 Beneficio de Descuento para los Centros Educativos: Establézcase el Beneficio Tributario del descuento en un 50% de los arbitrios Municipales para

el ejercicio 2016, para aquellos Centros Educativos de propiedad del Estado, con excepción de las universidades e institutos superiores.

14.4 Beneficio de Descuento para las Asociaciones Sin Fines de Lucro: Se encuentran exonerados del pago por Arbitrios Municipales las Asociaciones sin fines de lucro en actividad, dedicados a la protección y cuidado de niños en estado de abandono, debidamente acreditados para tales fines y respecto al área utilizada para el desarrollo de sus actividades. Dicho beneficio estará condicionado al pago del Impuesto Predial del ejercicio 2016.

14.5 Beneficio sobre los arbitrios del ejercicio:

Conforme al tipo de uso, los predios registrados obtendrán los siguientes beneficios:

a. Para Casa Habitación

* Si el monto insoluto aplicado para los arbitrios de Limpieza Pública del ejercicio fiscal 2016, incrementara más del 50% en relación a lo emitido en el ejercicio 2014; se tomará el 50% de la diferencia entre la emisión 2015 (teórica) y el valor emitido en el ejercicio 2014 al cual se le sumará el monto emitido por Limpieza Pública del ejercicio 2014.

En el caso, no se diera dicho incremento se considerará el monto emitido para el ejercicio 2015 con el incremento del IPC por dicho arbitrio.

* Respecto a los arbitrios de Serenazgo y Parques y Jardines, se tomará el valor emitido en el ejercicio 2015 reajustado con el Índice de Precios al Consumidor – IPC.

b. Para Otros Usos

* Establézcase para el ejercicio 2016 y solo por el Arbitrio de Limpieza Pública, el tope máximo de incremento del 30% con respecto a la emisión del ejercicio 2015.

En el caso, no se diera dicho incremento se considerará el monto emitido para el ejercicio 2015 con el incremento del IPC por dicho arbitrio.

* Respecto a los arbitrios de Serenazgo y Parques y Jardines, se tomará el valor emitido en el ejercicio 2015 reajustado con el Índice de Precios al Consumidor – IP.

Los beneficios señalados en el párrafo precedente no serán aplicables para los usos 10, 21 y 38 señalados en el artículo 12° de la presente norma, a estos se les aplicará el monto de emisión generado en el ejercicio 2015 reajustado con el Índice de Precios al Consumidor vigente para los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del 2016.

14.6. Beneficio por el pronto pago:

Los contribuyentes que hasta el 31 de enero de 2016, opten por la cancelación total de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016, tendrán un descuento del 8% sobre el monto insoluto de la deuda de dicho ejercicio

Artículo 15°. EXONERACIONES GENÉRICAS

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgadas o que se otorguen, no comprenden a los Arbitrios Municipales regulados en la presente Ordenanza. El otorgamiento de las exoneraciones deberá ser expreso.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Destino de la recaudación por Arbitrios Municipales del 2016

Establézcase que los montos recaudados por concepto de los Arbitrios Municipales regulados en la presente Ordenanza, constituyen renta de la Municipalidad Provincial del Callao y serán destinados única y exclusivamente para financiar el costo de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

Segunda.- De las Vías, Sectores y/o zonas no contemplados

Preclíse que si producto de la expansión urbana del Callao, se creen o identifiquen vías, sectores y/o zonas que no se encuentren contemplados expresamente en la Ordenanza o en el Informe Técnico anexo se considerará para efectos de la determinación de la tarifa que corresponda a los referidos predios; la vía, sector y/o zona más próxima y que presente mayores similitudes,

aplicándose, de igual modo, los criterios de distribución considerados en la presente norma para cada arbitrio municipal, tomándose en consideración la Declaración Jurada respectiva efectuada por el contribuyente, o el Informe Técnico de la Gerencia de Fiscalización Tributaria, de ser el caso.

Tercera.- Financiamiento de los Beneficios de Descuento y Subsidios

Establézcase que los beneficios y subsidios del Artículo 14° de la presente Ordenanza serán asumidos por la Municipalidad Provincial del Callao con cargo a ingresos distintos de los Arbitrios Municipales.

Cuarta.- Cronograma de Vencimiento

Establézcase a efectos del pago de las obligaciones tributarias de los Arbitrios Municipales, se deberá tener en cuenta el siguiente cronograma:

MES FECHA DE VENCIMIENTO:

ENERO	29/01/16
FEBRERO	29/02/16
MARZO	31/03/16
ABRIL	29/04/16
MAYO	31/05/16
JUNIO	30/06/16
JULIO	29/07/16
AGOSTO	31/08/16
SEPTIEMBRE	30/09/16
OCTUBRE	31/10/16
NOVIEMBRE	30/11/16
DICIEMBRE	30/12/16

Quinta.- De los Gastos de Emisión de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2016

Establézcase que para el ejercicio 2016 no se cobrarán gastos de emisión por los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Recojo de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo en el Cercado del Callao.

Sexta.- De los procedimientos de Fiscalización Tributaria

Establézcase que para la aplicación de los beneficios establecidos en el Art. 14° de la presente Ordenanza, el predio deberá mantener para el ejercicio 2016 los mismos parámetros registrados en la base de datos de la Gerencia de Administración Tributaria, al mes de diciembre de 2015, en cuanto al área de terreno, área construida, zona, sector, metros lineales de frontis, uso, categoría de parques, u otro concepto que resulte relevante para efectos de la determinación de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016; caso contrario, de existir variación, no serán aplicables dichos beneficios, tampoco será aplicable para aquellos predios que como consecuencia de las acciones fiscalización tributaria se determinase que corresponden mayores obligaciones tributarias a las inicialmente emitidas.

Tratándose de contribuyentes omisos o contribuyentes nuevos, no se aplicarán los beneficios precitados.

Sétima.- Informe Técnico

Establézcase que la estructura de costos y determinación de las tasas de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, serán las mismas que el ejercicio anterior, por lo que se tomará el Informe Técnico Financiero de Costos y el Informe de Distribución correspondiente a dicho ejercicio para el año 2016.

Precítese que, en los cuadros del Informe Técnico de Distribución de Costos de Parques y Jardines de los sectores 1, 2 y 3, no se considera la categoría 3 (lejos de área verde).

Octava.- Facultades Reglamentarias.

Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias, de considerarse así necesarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como, de considerarse, la prórroga del vencimiento de las obligaciones formales y sustanciales que esta Ordenanza dispone.

Novena.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero de 2016.

Décima.- Ejecución, Publicación y Difusión

Encargar la ejecución de la presente Ordenanza a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas; la publicación en el Diario Oficial El Peruano a Secretaría General; la publicación de la Ordenanza y el Informe Técnico en la página web institucional a la Gerencia de Informática y la correspondiente difusión a la Gerencia General de Relaciones Públicas.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA, DE PARQUES Y JARDINES Y DE SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2015

I. ANTECEDENTES

El marco legal vigente del régimen de los arbitrios municipales 2015 está compuesto por la Ordenanza Municipal N° 025-2014-MPC, la que ha sido debidamente aprobada mediante Acuerdo de Concejo y publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31 de diciembre de 2014.

Esta ordenanza recoge los criterios establecidos en la jurisprudencia vertida por el Tribunal Constitucional (en las sentencias sobre los Expedientes N° 0053-2004-AI/TC y N° 0018-2005- PI/TC), por el Tribunal Fiscal (en su RTF N° 03264-2-2007), así como el pronunciamiento efectuado por la Defensoría del Pueblo en su Informe Defensorial N° 106.

II. ANALISIS DE LA SITUACION ACTUAL

De acuerdo con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Asimismo, conforme al artículo 40° de la misma ley, las Ordenanzas de las municipalidades, en las materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley. La norma señala, además que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades; y, que las ordenanzas distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para vigencia.

Conforme a la normativa señalada, la Municipalidad Provincial del Callao, tiene como una de sus funciones brindar los servicios públicos de limpieza pública que comprende el barrido de calles y la recolección de residuos

sólidos municipales; de cuidado del ornato de la ciudad mediante la recuperación y mantenimiento de las áreas verdes del distrito a través del servicio de Parques y Jardines Públicos así como brindar seguridad a sus ciudadanos a través del servicio de Serenazgo. Los servicios públicos en mención son financiados por los contribuyentes mediante las tasas de arbitrios municipales.

El marco legal vigente faculta la posibilidad de determinar las obligaciones tributarias sobre el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial.

Estando contemplado dentro de las políticas de la actual gestión municipal, contar con un mejor servicio de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en beneficio de la población del Callao; es por ello que la determinación de las tasas de arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2016, ha sido como consecuencia de las reuniones de trabajo convocadas por la comisión de Administración del Concejo y con la concurrencia de las Gerencias Generales y Técnicos de Protección al Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana, gerencias prestadoras de los servicios municipales, permitiendo determinar que la Estructura de Costos y su Distribución sean las mismas que fueron aprobadas con la Ordenanza Municipal N°025-2014-MPC.

III. DE LA ORDENANZA MUNICIPAL

La Ordenanza presentada con este informe en comparación con la Ordenanza Municipal N° 025-2014-MPC, se está considerando los siguientes aspectos:

1. Los montos por concepto de los Arbitrios Municipales de Parques y jardines y Serenazgo, en general son los mismos que los emitidos en el año 2015 reajustados con el Índice de Precios al Consumidor IPC.

2. Se establecen beneficios complementarios en los siguientes casos:

Beneficio para Pensionistas

Se establece que el beneficio vigente continúe para los contribuyentes pensionistas que en el ejercicio 2015 hubieran cumplido con la actualización de datos, del mismo modo para aquellos que no hubieran cumplido con presentar la documentación conforme al Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, pudiendo hacerlo durante todo el ejercicio 2016.

Beneficio de descuento para Comedores Populares y Vaso de Leche

Se ha suprimido porque a la fecha nuestra base de datos no registra contribuyentes con estas características.

Beneficio sobre los arbitrios del ejercicio

Casa Habitación.- Se ha incluido los siguientes beneficios:

- Si el monto insoluto aplicado para los arbitrios de Limpieza Pública del ejercicio fiscal 2016, incrementara más del 50% en relación a lo emitido en el ejercicio 2014; se tomará el 50% de la diferencia entre la emisión 2015 (teórica) y el valor emitido en el ejercicio 2014 al cual se le sumará el monto emitido por Limpieza Pública del ejercicio 2014.

Para Otros Usos.- Se ha modificado el beneficio 2015 a lo siguientes:

- Establézcase para el ejercicio 2016 y solo por el Arbitrio de Limpieza Pública, el tope máximo de incremento del 30% con respecto a la emisión del ejercicio 2015.

En el caso, no se diera dicho incremento se considerará el monto emitido para el ejercicio 2015 con el incremento del IPC por dicho arbitrio.

Los beneficios señalados en el párrafo precedente no serán aplicables para los usos 10 (Industrias mayores a 5000 m2 de AT), 21 (Terrenos sin construir) y 38 (Iglesias, Monasterios, Conventos, Compañía de Bomberos y Centros de Asistencia Social Gratuita (comedores populares, vasos de leche, albergues, guarderías y similares)), a estos se les aplicará el monto de emisión generado en el ejercicio 2015 reajustado con el Índice de Precios al Consumidor IPC.

IV. CONCLUSIÓN

En consideración a lo expuesto, se propone la Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recojo de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del periodo 2016 aplicable en la jurisdicción del distrito del Cercado del Callao.

1328676-1

Aprueban el Plan Municipal del Libro y la Lectura 2016 - 2021 de la Municipalidad Provincial del Callao

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2015

Callao, 29 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 05-2015-MPC/CMPC-SR-CECUTUR de las Comisión de Educación, Cultura y Turismo, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNANIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y dentro de los márgenes permitidos por Leyes Generales;

Que, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y sus modificatorias en el artículo 82 numerales 11 y 19 establecen que son competencias y funciones específicas de la Municipalidad en materia de educación, cultura, deporte y recreación, compartidas con el gobierno nacional y los regionales: "organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados y promover actividades culturales diversas", respectivamente;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2014-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas N° 30034, en el artículo 4 establece que los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados deben asegurar la creación y sostenibilidad de, por lo menos, una biblioteca en su localidad;

Que, mediante Memorando N° 665-2015-MPC/GGSSC, la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales señala la necesidad de aprobar el Plan Municipal del Libro y la Lectura 2016 – 2021 de la Municipalidad Provincial del Callao, asimismo opinan favorablemente la Gerencia General de Planeamiento Presupuesto y Racionalización, mediante Memorando N° 1593-2015-MPC/GGPPR y la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, mediante Memorando N° 1099-2015-MPC-GGAJC;

Que, estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 el Concejo Municipal Provincial del Callao ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA 2016-2021 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Artículo 1.- Apruébase el Plan Municipal del Libro y la Lectura 2016 – 2021 de la Municipalidad Provincial del

Callao, como instrumento obligatorio de planeamiento y de gestión de la política pública local de promoción del libro y de la lectura, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y Ley N° 28086 - Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura; el cual ha sido elaborado de manera concertada entre la Municipalidad Provincial del Callao, las instituciones públicas locales, las organizaciones sociales y las organizaciones privadas.

Artículo 2.- Inclúyase el Plan Municipal del Libro y la Lectura 2016 – 2021 de la Municipalidad Provincial del Callao en el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado 2011 – 2021 de la Municipalidad Provincial del Callao como parte del Eje Estratégico 1: Superación de la Pobreza y la Desigualdad.

Artículo 3.- Créase el Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial del Callao como instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de la política pública provincial de promoción del libro y de la lectura en la Provincia Constitucional del Callao.

A través de Resolución de Alcaldía se establecerá la conformación, el funcionamiento y las funciones del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial del Callao.

Artículo 4.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial del Callao, corresponde a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales la misma que es responsable de la implementación del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial del Callao para el periodo 2016-2021, en coordinación con otros organismos y unidades ejecutoras municipales.

Artículo 5.- Encárgase la responsabilidad del financiamiento de los gastos que genere la ejecución del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial del Callao a la Gerencia Municipal, la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y la Gerencia General de Administración.

Artículo 6.- Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encárgase a la Gerencia de Informática la publicación de la misma y del Anexo denominado "Plan Municipal del Libro y la Lectura 2016 – 2021 de la Municipalidad Provincial del Callao", en el portal institucional (www.municipallao.gob.pe), en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Artículo 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1328644-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Aprueban Estructura de Costos, Tarifa y Criterios de Distribución para la Determinación de la Tasa de Arbitrios Municipales para el Año 2016

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 031-2015-AL/CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 23 de diciembre de 2015, en la estación Orden del Día, el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Estructura de Costos, Tarifa y los Criterios de Distribución, para la determinación de la Tasa de Arbitrios Municipales para el año 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y, tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir, contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley, de conformidad con los artículos 194°, 195° inciso 4) y 74° de la Constitución Política del Perú.

Que, asimismo, el artículo 40° segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, define que las tasas son el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. De igual forma se establece que, los Arbitrios son tasas que se pagan por la prestación de un servicio, que se encuentra compuesto por la limpieza pública, serenazgo, el mantenimiento de parques y jardines.

Que, el artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 776, determina que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar.

Que, el artículo 69° A de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 776 señala que, las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Que, el artículo 69° B de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 776 señala que, en caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 01 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA DE COSTOS, TARIFA Y LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN, PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2016

Artículo 1°.- APROBAR, la Estructura de Costos de Servicios para el cobro de Arbitrios Municipales, Limpieza Pública, (barrido de calles, recojo de residuos sólidos), Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Servicio de Seguridad Ciudadana - Serenazgo, para la Jurisdicción del Distrito de Barranca, elaborado por la Comisión Técnica designada, que en anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- APROBAR, la Tarifa y los Criterios de Distribución de las tasas de los Arbitrios para el ejercicio fiscal 2016, producto del informe Técnico elaborado por la Comisión designada, que en anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- PUBLICAR, la presente norma local en el Diario Oficial El Peruano, y sus anexos en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACULTAR, al señor Alcalde el dictar las disposiciones complementarias necesarias, mediante Decreto de Alcaldía, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza así como la ampliación de su vigencia.

Segunda.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Estadística y Sistemas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los 23 días del mes de diciembre del dos mil quince.

JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO
Alcalde

1328950-1

Ordenanza que aprueba la subvención del costo de Arbitrios Municipales que resulte de la aplicación de la Ordenanza N° 031-2015-AL/CPB

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2015-AL/CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 23 de Diciembre de 2015, en la Estación Orden del Día, el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Subvención de los Costos de Arbitrios Municipales que resulte de la Aplicación de la Ordenanza Municipal N° 031-2015-AL/CPB, y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y le otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas;

Que, las Ordenanzas Municipales Provinciales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa tal y como se recoge en el numeral 8) del Artículo 9° y art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, segundo párrafo prescribe; que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 031-2015-AL/CPB, se aprueba estructura de Costos y los Criterios de Distribución, para la Determinación de Tasa de Arbitrios Municipales para el año 2016, que comprende los servicios de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo, que brinda la Municipalidad Provincial de Barranca; pero sin embargo no se estableció la Subvención por parte de la Entidad.

Que, los arbitrios municipales por tratarse de servicios esenciales de carácter municipal atienden simultáneamente al interés particular y general, por consiguiente, los Gobiernos locales no pueden eludir su obligatoriedad de prestación, y en esa medida por tratarse de servicios que benefician a toda la comunidad, hace recaer de manera indiscriminada la mayor carga tributaria por efectos de costos reales o reducción de arbitrios municipales por casos excepcionales únicamente el Sector de Contribuyentes, lo que podría generar un desbalance en su capacidad contributiva y puntualidad de pago;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9°, numeral 8), 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA LA SUBVENCIÓN DEL COSTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES QUE RESULTE DE LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 031-2015-AL/CPB.

Artículo 1°.- APROBAR, la Subvención del Costo de Arbitrios Municipales, que resulte de la aplicación de la Ordenanza Municipal N°031-2015-AL/CPB, que aprueba la Estructura de Costos, Tarifa y los Criterios de Distribución, para la Determinación de la Tasa de Arbitrios Municipales para el año 2016; hasta por el importe que vienen pagando los contribuyentes en el año fiscal 2015, con el incremento del 15 %.

Artículo 2°.- APROBAR, las tarifas subvencionadas para el periodo 2016, las cuales forman parte del anexo de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- PUBLIQUESE, la presente norma local en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional www.munibarranca.aob.pe/ y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.aob.pe conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACULTAR, al señor Alcalde dictar las disposiciones complementarias necesarios, mediante Decreto de Alcaldía, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza así como la ampliación de su vigencia.

Segunda.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Estadística y Sistemas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la casa municipal, a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO
Alcalde

1328949-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Exoneran de proceso de selección la adquisición de aceite vegetal para programa de complementación alimentaria

ACUERDO DE CONCEJO N° 130-2015-MPC

Cañete, 01 de diciembre del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de noviembre del 2015, el Informe N°733-2015-SGLCPYM-GAF/MPC, de fecha 28 de octubre del 2015, de la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza de la Municipalidad Provincial de Cañete, hace de conocimiento sobre desabastecimiento inminente de "ACEITE VEGETAL", para el Programa de Complementación Alimentaria y Programa (Paciente Ambulatorio con tuberculosis y Familia) PANTBC 2015, por lo que solicita se declare en desabastecimiento inminente, correspondiendo emitir un informe técnico – legal, para la aprobación de exoneración de proceso de selección.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 194° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 27 de abril del 2015, se suscribió el Contrato N° 05-2015-MPC el cual a través del Proceso de Licitación Pública, por Subasta Inversa Presencial N° 03-2015-MPC-CE, se otorgó la buena pro a la Empresa "RISCO GALLARDO NELLY LUCY GUZMAN, como ganador del ITEM 05, ACEITE VEGETAL, quien abastecería por un total de 12,951.70 LITROS, que sería destinado al Programa Complementario Alimentaria y el Programa (Paciente Ambulatorio con Tuberculosis y Familia) PANTBC;

Que, es el caso que la empresa ganadora de la buena pro, no ha cumplido con la provisión del citado líquido, conforme se verifica en el documento de la referencia, cual expresamente señala "...(...)... solo han sido entregados dentro de las fechas establecidas la 1ra y 3ra entrega y a la fecha se encuentra pendiente la 4ta, 5ta y 6ta entrega, asimismo encontrándose próximo a vencerse la 7ma entrega" ... según cuadro de cronograma, detallado en el Informe N° 733-2015-SGLYCP-MPC. Tales circunstancias OCASIONA PROBLEMAS MUY GRAVES AL NO PODER LA ENTIDAD ATENDER OPORTUNAMENTE A CIENTOS DE BENEFICIARIOS DE LOS CITADOS PROGRAMAS SOCIALES, DEBIENDO TOMARSE LAS ACCIONES OPORTUNAS NECESARIAS, EN TANTO SE FORMALICE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO Y/O REALICE UN NUEVO PROCESO DE SELECCIÓN, PARA LA ADQUISICIÓN DE "ACEITE VEGETAL", EL CUAL AMERITA CUMPLIR CON DETERMINADOS PLAZOS QUE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO N° 1017 Y D.S.184-2008-EF, TALES COMO: "LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE CONTRATO"; LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR ACUMULACIÓN DE MAXIMA PENALIDAD" y peor aun "LA CONVOCATORIA"; "EL PROCESO DE SELECCIÓN"; "EL CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO Y EL CONTRATO" DE UN NUEVO PROCESO, LOS CUALES ACUMULAN MÁS DE 40 DÍAS HÁBILES, LO CUAL CONLLEVARIA A UN DESABASTECIMIENTO;

Que, el Art. 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece "EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN: Están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen ... c) En situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones...", dispositivo legal que resulta concordante con lo previsto en el Art. 21° del mismo cuerpo legal, que a la letra dice: "... Art. 21.- FORMALIDADES DE LAS CONTRATACIONES EXONERADAS: Las contrataciones derivadas de exoneraciones de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse. Copia de dichas resoluciones o acuerdos y los informes que los sustentan deben emitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad ... (...) Está prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización, a excepción de la causal de emergencia";

Que, las adquisiciones o contrataciones a que se refiere el literal c) del Art. 20° citado en el considerando precedente, se deben realizar mediante acciones

inmediatas, como lo establece el Art. 22.- SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE: Se considera situación de desabastecimiento inminente ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. La necesidad de los bienes o servicios debe ser actual e imprevisible para atender los requerimientos inmediatos ..." En el presente caso estamos frente a un inminente desabastecimiento del ACEITE VEGETAL para el Programa de Complementación Alimentaria PCA (comedores populares, hogares, albergues, adulto en riesgo y PANTBC 2015), por lo que resulta imperioso y necesario su declaratoria como tal por el Magno en Sesión de Concejo;

Que, asimismo, en el último párrafo del Art. 129° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO.- "... (...)... cuando el sustento de la exoneración se desprende que la conducta de los funcionarios o servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o configuración de la causal, en la resolución o acuerdo que aprueba la exoneración debe disponerse el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados ... (...)..." en el presente caso, la responsabilidad por el desabastecimiento resulta ser imputable a la empresa a la que se adjudicó la buena pro, debido a lo incumplido con la firma del contrato en el plazo establecido en el Art. 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se hace necesario la declaratoria de inminente desabastecimiento;

Que, mediante Informe N° 186-2015-SGLYCPM-GAF-MPC de fecha 12 de mayo del 2015, emitido por la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza de la Municipalidad Provincial de Cañete, informa sobre inminente desabastecimiento de ACEITE VEGETAL para el Programa de Complementación Alimentaria PCA (comedores populares, hogares, albergues, adulto en riesgo y PANTBC 2015);

Que, mediante Informe N° 348-2015-SGLCPyM-MPC de fecha 26 de octubre del 2015, la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, remite el Informe Técnico, para el proceso de compra por emergencia de alimento "ACEITE VEGETAL", para el Programa Complementario Alimentaria (PCA) y el Programa PANTBC, en razón a la demora injustificada en el cumplimiento del abastecimiento de dicho líquido a cargo de la Empresa RISCO GALLARDO NELLY LUCY GUZMAN, por la cantidad de 7,662 LITROS DE ACEITE VEGETAL, que representa la diferencia total requerido para el año 2015, (4ta, 5ta, 6ta, 7ma y 8va. Remesa) las cuales resulta de causas ajenas a la Entidad, sumando a ello el plazo que se requiere para resolución de contrato y un nuevo proceso de selección; tales circunstancias pone en peligro la seguridad alimentaria de los más necesitados de la población cañetana, en tal sentido recomienda la compra por desabastecimiento materia de evaluación;

Que, dado la eminencia del desabastecimiento, la necesidad de adquisición de los insumos es actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos para el programa de complementación alimentaria PCA (comedores populares, hogares, albergues, adulto en riesgo y PANTBC 2015), tales circunstancias se encuentra previstas en el Art. 20° y 22° de la Ley de Contrataciones del Estado, dispositivos legales que facultan a la Entidad requerir directamente los insumos hasta resolver la situación de desabastecimiento y empezar con el proceso de selección;

Que, en consecuencia resulta necesario señalar que el Concejo Municipal, es el órgano facultado para aprobar la exoneración del proceso de selección, a efectos de que realicen la compra directa e inmediata. La aprobación de la exoneración se realizará mediante Acuerdo de Concejo, la cual deberá sustentarse en los INFORMES TÉCNICO Y LEGAL, debiendo precisar la causal en la que se sustenta la exoneración, siendo en el presente caso el desabastecimiento inminente (Inc. C) del Art. 20° de la Ley de Contrataciones del Estado), así como los motivos por las cuales se justifica la exoneración. En ese sentido va el contenido del informe legal;

Que, mediante Informe N° 789-2015-SGLYCP-MPC, de fecha 18 de noviembre del 2015, la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza, señala que se

han tomado las previsiones realizando las gestiones para la emisión de la Carta Notarial, para que quede firme el consentimiento de la resolución del contrato de acuerdo al plazo establecido en el Art. 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en tanto a la realización de la Adquisición por exoneración por causal de desabastecimiento inminente de aceite vegetal para el Programa de Complementación Alimentaria PCA (comedores populares, hogares, albergues, adulto en riesgo y PANTBC 2015); es de vital importancia ya que a la fecha se encuentra en riesgo la alimentación de los beneficiarios de dicho programa;

Que, con Informe Legal N° 496-2015-GAJ-MPC, de fecha 28 de octubre del 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el cual opina que: 1) El Concejo Municipal mediante Sesión de Concejo declare el desabastecimiento inminente para el Programa de Complementación Alimentaria PCA (comedores populares, hogares, albergues, adulto en riesgo y PANTBC 2015) de la Municipalidad Provincial de Cañete, respecto a la adquisición de "ACEITE VEGETAL", equivalente a 7,662 Litros de Aceite Vegetal, cual representa la diferencia total requerido para el año 2015 (respecto a la 4ta, 5ta, 6ta, 7ma, y 8va remesa pendiente de entrega); 2) Se exonere el proceso de selección y se autorice al Sub Gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza de la Municipalidad Provincial de Cañete, efectuar el procedimiento para la adquisición de "ACEITE VEGETAL", establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para estos casos; 3) una vez declarada en inminente desabastecimiento se encargue a la Secretaría General, la publicación del acuerdo dentro del plazo de diez (10) días hábiles de adoptado el acuerdo, así como poner de conocimiento a la Contraloría General de la República, copias del acuerdo dentro del plazo de ley, así como a la OCI de la Municipalidad Provincial de Cañete; 4) Previo a la compra por exoneración se debe contar con la cobertura presupuestal (disponibilidad presupuestal correspondiente);

Que, mediante Informe N° 1195-2015-GPPI-MPC de fecha 27 de noviembre del 2015, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto e Informática, informa que para dicho trámite no se requiere de informe presupuestal;

Estando a lo expuesto, a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, con el voto unánime y, con la dispensa del trámite de aprobación del acta;

SE ACORDÓ:

Artículo 1°.- DECLARAR el DESABASTECIMIENTO INMINENTE La adquisición de ACEITE VEGETAL para el Programa de Complementación Alimentaria PCA y PANTBC por el monto de S/. 45,052.77 Nuevos Soles, el mismo que permitirá atender a los beneficiarios por cinco entregas (hasta el mes de abril 2,016).

Artículo 2°.- EXONERAR el proceso de selección de adquisición de "ACEITE VEGETAL", por causal de desabastecimiento inminente y autorizar que el Sub Gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, a efectuar los procedimientos para la adquisición correspondiente.

Artículo 3°.- AUTORIZAR al Gerente Municipal el inicio de las investigaciones a efectos de determinar los niveles de responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que tengan responsabilidad en la generación de la declaratoria de la situación de desabastecimiento inminente.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la Contraloría General de la República y el SEACE lo dispuesto en el presente acuerdo así como los informes que sustenten el mismo, acción que deberá desarrollarse dentro de los diez días hábiles a la fecha de su aprobación.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

1328897-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALETA DE CARQUIN

Aprueban Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana

ORDENANZA N° 014-2015-MDCC

Caleta de Carquín, 29 de diciembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CALETA DE CARQUIN

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 29 de Diciembre del 2015, el Proyecto de QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LIMPIEZA PÚBLICA (PARQUES Y JARDINES, RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALETA DE CARQUIN y; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; por los incisos 8) y 9) del Artículo 40°, se ha aprobado lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, es tarea permanente reforzar la relación entre el municipio y la sociedad, en el marco de un ejercicio de la ciudadanía que utiliza los mecanismos de democracia directa y democracia representativa generando compromisos y responsabilidades compartidas, creando conciencia respecto de los derechos y las obligaciones de los ciudadanos como contribuyentes y como actores en el funcionamiento del Estado y en el desarrollo colectivo.

Que, de conformidad con el Artículo 192° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades tiene atribución para aprobar su organización interna y su presupuesto; Así mismo de conformidad con los numerales 1 y 2 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV – Descentralización: los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, de conformidad con el Artículo 74° de la Constitución Política del Estado, Prescribe que los Gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículo 9°, Numeral 9, Determina que el Concejo Municipal tiene atribuciones para crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley; Artículo 40° Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia; Artículo 44° Establece que las ordenanzas deben ser publicadas según los casos en: el Diario Oficial El Peruano, en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción, en los carteles municipales impresos, en los portales electrónicos. Precisa además que las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia. Y no surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.

Que, de acuerdo al Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que es atribución del

Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; Así mismo en su Artículo 8º señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan actividades de funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Estando a lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Distrital de la Municipalidad Distrital Caleta de Carquin con el voto Mayoritario de sus miembros y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LIMPIEZA PÚBLICA (PARQUES Y JARDINES, RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES), SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALETA DE CARQUIN

Artículo 1º.- OBJETIVO

El objetivo de la presente Ordenanza es establecer el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales por la prestación de los servicios de LIMPIEZA PÚBLICA (PARQUES Y JARDINES, RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES), SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 que se prestan a los vecinos de la jurisdicción del cercado Distrito de Caleta de Carquin.

Artículo 2º.- MARCO LEGAL APLICABLE

Aplicáse las disposiciones legales contenidas en el Informe Legal N° 099 A – 2015 - MDCC/AL que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO

Apruébese el Informe Técnico adjunto al Informe N° 022-2015-MDCC-UPP/LOS de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza que da cuenta del sustento para los costos y su distribución, que determinan las tasas por los servicios de LIMPIEZA PÚBLICA (PARQUES Y JARDINES, RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES), SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 4º.- AMBITOS COMPRENDIDOS

Los Ambitos comprendidos de la presente Ordenanza son las siguientes:

- 4.1.- Ambito de Recolección de Residuos Sólidos
- 4.2.- Ambito de Parques y Jardines
- 4.3.- Ambito de Barrido de Calles
- 4.4.- Ambito de Seguridad Ciudadana

Artículo 5º.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula el regimen tributario de los Arbitrios Municipales en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Caleta de Carquin con el fin de distribuir los costos por los servicios brindados durante el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 6º.- HECHO IMPONIBLE

El hecho generado de la obligación tributaria es la presentación, implementación y/o mantenimiento en forma general de los servicios de limpieza pública (parques y jardines, recojo de residuos sólidos, barrido de calles), seguridad ciudadana. El rendimiento de los mencionados arbitrios está destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios.

Artículo 7º.- INCENTIVOS PARA EL PAGO

Establézcase como política de incentivos para el pago del pago de los Arbitrios Municipales 2016, el otorgamiento de beneficios tributarios, el cual será aprobado mediante Ordenanza expresa.

Artículo 8º.- EXONERACIONES

Están exonerados el pago de Arbitrios Municipales, los predios pertenecientes a:

- a. Instituciones Religiosas, por predios destinados a Iglesias, templos, conventos, monasterios y museos.
- b. Compañía de Bomberos
- c. Gobierno Central, Gobierno Regional y Gobierno Local.
- d. Fuerzas Armadas y Policiales.

En los casos señalados, en exoneración se otorgará siempre y cuando el predio esté destinado a cumplir los fines propios de la institución y no se destinen a casa habitación, comercio u tras actividades económicas, sociales o deportivas.

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen por disposiciones legales u Ordenanzas no comprenden a los arbitrios regulados por la presente Ordenanza. El Otorgamiento de exoneración debe ser expreso.

Artículo 9º.- PERIODICIDAD Y DETERMINACION

Los arbitrios de servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, son de periodicidad mensual y se determinan mensualmente debiendo cancelarse hasta el último día hábil del mes respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital Caleta de Carquin, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el 01 de enero del 2016.

Tercera.- El informe Técnico y la Estructura de Costos que forman parte como anexo de la presente Ordenanza, estarán a disposición de los administrados en la página web de esta corporación edil: www.municipaletacarquin.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe; de conformidad con el Artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, el presente dispositivo legal, sin sus anexos, sea publicado en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cúmplase.

JANSSEN E. GUERRERO PERALTA
Alcalde

1329200-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 015-2008-MDCA que establece la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de Cerro Azul para el año 2016

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 009-2015/MDCA**

Cerro Azul, 26 de setiembre del 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE CERRO AZUL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 015-2008-MDCA, de fecha 24 de octubre del año 2008, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 090-2008-MPC de fecha 04 de Diciembre del año 2008, de la Municipalidad Provincial de Cañete; se estableció en la jurisdicción del Distrito de Cerro Azul, el tributo denominado Tasa por Estacionamiento

Vehicular Temporal por la prestación efectiva del Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal que brinda esta entidad edilicia en zonas determinadas, autorizadas y habilidades para dicho fin;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 020-2009-MDCA, de fecha 26 de Noviembre del año 2009 se prorrogó la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 015-2008-MDCA durante el ejercicio fiscal 2010;

Que, asimismo con la Ordenanza Municipal N° 016-2010/MDCA, de fecha 28 de octubre del año 2010 ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 087-2010-MPC de fecha 28 de Diciembre del año 2010, se extendió la vigencia de la Ordenanza N° 015-2008-MDCA precisada ut supra, durante el presente ejercicio 2011.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 007-2011-MDCA se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 015-2008-MDCA durante el ejercicio fiscal 2012, en mérito a lo establecido por el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 016-2010/MDCA, que faculta al Titular de ésta Entidad a que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la vigencia de la mencionada Ordenanza y en consecuencia, se mantenga el cumplimiento de la citada disposición por mayor tiempo.

Que, asimismo con la Ordenanza Municipal N° 011-2013/MDCA, de fecha 30 de Noviembre del año 2013 ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 086-2013-MPC de fecha 23 de Diciembre del año 2013, se extendió la vigencia de la Ordenanza N° 015-2008-MDCA precisada ut supra, durante el ejercicio 2014.

Estando el Informe N° 033-2014-GAT/MDCA, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 074-2014-GSC-MDCA, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de Noviembre del año 2014, que aprobó la Ordenanza Municipal N° 07-2014.

Que, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 10 de setiembre del año 2015 por unanimidad aprobó la:

ORDENANZA QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 015-2008-MDCA, QUE ESTABLECE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL, ENTENDIENDOSE PARQUEO EN EL DISTRITO DE CERRO AZUL PARA EL AÑO 2016.

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 015-2008-MDCA de fecha 24 de octubre del año 2008 ratificada mediante los Acuerdos de Concejo N° 090-2008-MPC, emitido con fecha 04 de Diciembre del año 2008, y N° 086-2013-MPC de fecha 23 de Diciembre del año 2013, extendiéndose la vigencia de la Ordenanza N° 015-2008-MDCA, durante el ejercicio 2014, extendiéndose la vigencia de la Ordenanza N° 007-2014-MDCA ratificada mediante Acuerdo Concejo 083-2014-MPC de fecha 26 de Diciembre del 2014 por la Municipalidad Provincial de Cañete; en consecuencia prorrogar la aplicación de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal aprobado con dicha disposición en la jurisdicción del distrito de Cerro Azul durante el mencionado ejercicio fiscal 2016.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Servicios a la Ciudad y demás unidades orgánicas competentes de esta Corporación Municipal el cumplimiento de lo establecido a través de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ABEL MIRANDA PALOMINO
Alcalde

1329137-1

Establecen derechos de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibo de pago correspondiente al ejercicio fiscal 2016

ORDENANZA N° 014-2015-MDCA

Cerro Azul, 22 de diciembre del 2015

ESTABLECE LOS DERECHOS DE EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES, DETERMINACION DE IMPUESTOS Y RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, REGION LIMA PROVINCIAS

POR CUANTO

EL CONCEJO DISTRITAL CERRO AZUL

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 313-1, de fecha 19 de Diciembre del 2015, la solicitud del Área de Rentas de la Municipalidad Distrital de CERRO AZUL y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 y su modificatoria, Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria;

Que, de acuerdo a la disposición final del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de Impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1° de Enero de cada ejercicio.

Que es necesario establecer los montos que deben abonar los contribuyentes por el derecho de emisión mecanizada de valores, determinación del impuesto predial y Tasa de Arbitrios municipales de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana correspondiente al año 2016;

Que, el Concejo Distrital ejerce su función normativa, fundamentalmente a través de Ordenanzas que tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 953, establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, Arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, además deberán ser ratificadas por la municipalidad provincial de su jurisdicción para su entrada en vigencia;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el pleno del Concejo por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS DERECHOS DE EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES, DETERMINACION DE IMPUESTOS Y RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016

Artículo 1°.- APROBAR, los derechos de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2016 el cual se establece en S/. 14.00 (Catorce y 00/100 Nuevos Soles). Los titulares de más de un predio abonarán la suma de S/. 2.00 (Dos y 00/100 Nuevos soles) por concepto de predio adicional.

Artículo 2°.- APROBAR, la Estructura de Costos y la Estimación de ingresos, así como el Informe Técnico que determina los derechos de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2016 el cual forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 3°.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación previa ratificación de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Artículo 4°.- Encárguese al Área de Rentas, el cumplimiento de la presente Ordenanza, al área de Relaciones Públicas, su difusión, y a la Oficina de Secretaría General, su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ABEL MIRANDA PALOMINO
Alcalde

1329139-1

Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Cerro Azul - 2016

ORDENANZA N° 015-2015-MDCA

Cerro Azul, 22 de diciembre del 2015

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE CERRO AZUL – 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, REGION LIMA PROVINCIAS

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL CERRO AZUL

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha 19 de Diciembre del 2015, la solicitud del Área de Rentas de la Municipalidad Distrital de CERRO AZUL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 y su modificatoria, Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria;

Que, el Concejo Distrital ejerce su función normativa, fundamentalmente a través de Ordenanzas que tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, Arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar, debiendo utilizarse para la distribución del referido costo entre los contribuyentes, entre otros criterios y dependiendo del servicio público involucrado, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente, a fin de determinar la tasa por el servicio público o arbitrio;

Que, en ese sentido, y en aplicación de lo dispuesto en las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes N° 0041-2004-AI/TC, N° 0053-2004-PI/TC y N° 0018-2005-PI/TC publicadas el Diario Oficial El Peruano los días 14 de marzo de 2004, 17 de agosto del 2005 y 19 de julio del 2006, respectivamente, en las que se delimita los requisitos para la validez y vigencia que deben contener las ordenanzas que aprueban lo

arbitrios municipales en las jurisdicciones distritales, esta Municipalidad establece el Régimen Tributario para regular los arbitrios municipales de Limpieza Pública, y Seguridad Ciudadana, para el ejercicio 2016;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el pleno del Concejo por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE EPRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE CERRO AZUL – 2016

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Ámbito de Aplicación:

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias, por la presente Ordenanza se regula en la jurisdicción del distrito de CERRO AZUL, el régimen tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, y Seguridad Ciudadana para el año 2016.

Artículo 2°.- Hecho Imponible:

El hecho imponible generador de la obligación tributaria de los Arbitrios de Limpieza Pública, y Seguridad Ciudadana, está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos municipales. El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado a financiar el costo de los servicios.

Artículo 3°.- Contribuyentes:

Están obligados al pago de arbitrios municipales en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero habite y/o conduzca el predio bajo cualquier título o modalidad. Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de responsable al pago de los arbitrios, el poseedor del predio.

Cuando se trate de predios en los cuales el propietario del terreno sea distinto al propietario de la construcción, se considerará como contribuyente por la totalidad del predio, al propietario de la construcción.

En lo que respecta a los predios de propiedad del Gobierno Nacional, Regional o Local; así como, las empresas en liquidación, que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se consideran contribuyentes para el pago de los arbitrios, a los ocupantes de los mismos.

Artículo 4°.- Condición de contribuyente y Obligación de comunicar la transferencia del predio:

La condición de contribuyente se adquiere el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se realice la transferencia de dominio, el nuevo propietario adquiere la condición de contribuyente el primer día del mes siguiente al que adquirió la calidad de propietario, correspondiendo al transferente efectuar el pago del tributo hasta el último mes en que se efectuó la transferencia.

Para los efectos de la aplicación del párrafo precedente, el contribuyente o responsable al pago de los Arbitrios, está obligado a comunicar ante la Administración Tributaria, el acto de la adquisición del predio hasta el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho.

Artículo 5°.- Responsabilidad Solidaria:

Son responsables solidarios al pago de los Arbitrios Municipales, además de los supuestos previstos en el Código Tributario:

Los copropietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito, aun cuando no habiten en ellos.

Los ocupantes o poseedores de los predios cuyo uso sea distinto a templo, convento o monasterios, de propiedad de las entidades religiosas

Artículo 6°.- Periodicidad:

Los Arbitrios de Limpieza Pública, y Seguridad Ciudadana son de periodicidad mensual, debiendo

cancelarse dentro de los plazos establecidos en el artículo 7° de la presente Ordenanza.

Artículo 7°.- Vencimiento de la Obligación:

El pago de las cuotas mensuales de los Arbitrios de Limpieza de Limpieza Pública, y Seguridad Ciudadana, vence para el último hábil de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2016.

En los casos en los que el plazo venciera en día inhábil para la Administración, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil del mes siguiente.

Artículo 8°.- Definiciones:

Predio: Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda, unidad habitacional, oficina, local comercial, industrial o de servicios, y terreno ubicado dentro de la jurisdicción de CERRO AZUL.

En los casos señalados en el segundo y tercer párrafo del artículo 3° de la presente ordenanza, se entenderá por predio a la unidad inmobiliaria compuesta por el área de terreno y el área de construcción.

No tendrá la calidad de predio, para los efectos de cálculo de los arbitrios aquellas unidades inmobiliarias que formen parte accesoria a la unidad inmobiliaria principal tales como: estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, clóset, tendales, y siempre que se le de el uso como tal.

Para determinar el tamaño del predio, se considerará el área total construida; cuando se trate de terrenos sin edificaciones se considerará el área sin construir.

En los casos de predios destinados a locales comerciales, industriales y servicios en general, clubes deportivos, sociales y similares, se considerará el área total ocupada donde se desarrolla la actividad.

Se declararán como predios independientes a los espacios destinados a un uso diferente como comercio o servicio.

Arbitrio de Limpieza Pública:

Comprende el cobro por el recojo de los residuos sólidos que se generan en el distrito y el cobro por el barrido de calles. El recojo de residuos sólidos consiste en la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos.

El barrido de calles comprende el servicio integral de la limpieza de las vías del distrito.

Arbitrio de Seguridad Ciudadana:

Comprende el cobro por el servicio de mantenimiento y mejora en la vigilancia pública, protección civil, la atención de emergencias y las actividades para la prevención del delito, en procura de la seguridad ciudadana.

Sentencia del Tribunal Constitucional:

Sentencia recaída en el expediente N° 00053-2004-PI/TC, expedida por el Tribunal Constitucional.

Artículo 9°.- Inafectaciones

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, y Seguridad Ciudadana, señalados en la presente Ordenanza, los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad Distrital de CERRO AZUL; siempre que su uso no sea cedido contractualmente o bajo cualquier otro título o modalidad a un tercero, en cuyo caso, el pago de las Arbitrios Municipales recaerá en este último.
- b) Embajadas, Representaciones Diplomáticas y otros organismos internacionales.
- c) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- d) Entidades Religiosas debidamente constituidas y reconocidas, por sus predios dedicados exclusivamente a Templos, Conventos y Monasterios.

Respecto de las Dependencias destinadas exclusivamente a la Defensa Nacional (cuarteles) y Policía Nacional (comisarias), se encuentran inafectas a los Arbitrios Municipales de Seguridad Ciudadana.

Asimismo, se encuentran inafectos a los Arbitrios de Limpieza Pública respecto del Recojo de Residuos Sólidos, los predios de uso terreno sin construir.

Artículo 10°.- Exoneraciones:

Se encuentran exonerados al pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, y Seguridad Ciudadana, los pensionistas beneficiarios de la exoneración al pago del Impuesto Predial, de la siguiente manera:

- Pensionistas que tengan el valor del autoavalúo hasta 30 UIT, se le aplicará una exoneración del 30%.
- Pensionistas que tengan el valor de autoavalúo superior a las 30 UIT, se les aplicará una exoneración del 15%.

El otorgamiento de exoneraciones deberá ser expreso, a solicitud de parte.

Artículo 11°.- Rendimiento de los Arbitrios

El monto recaudado por concepto e los Arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de CERRO AZUL.

El rendimiento de los Arbitrios será destinado a financiar el costo de los servicios de Limpieza Pública, y Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO II

CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DE LOS MONTOS POR ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo 12°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

Los costos totales por la prestación de los servicios serán distribuidos entre los contribuyentes siguiendo los siguientes criterios:

a. Limpieza Pública

- Para uso casa habitación
- Tamaño del Predio: El tamaño referido al área construida expresada en metros cuadrados.
- Para uso distinto de casa habitación

b. Seguridad Ciudadana

- Número de Intervenciones realizadas por la subgerencia de Seguridad Ciudadana que expresan riesgo.
- Para uso distinto de casa habitación

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primero.- Apruébese los anexos I, II, y III que forman parte integrante de la presente Ordenanza: Se deja establecido que el Anexo I contiene las tasas determinadas por los servicios de Limpieza Pública, y Seguridad Ciudadana, el Anexo II es el Informe Técnico que incluye la metodología empleada para la distribución del costo de los servicios antes señalados, el Anexo III contiene la estructura de costos proyectadas de cada uno de los servicios a prestar para el año 2016,

Segundo.- Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de Enero del ejercicio 2016, previa publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Cañete que la ratifique.

Tercero.- Derogación de Normas: Deróguese toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Cuarto.- Facultades Reglamentarias: Facúltase al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Quinto.- Cumplimiento: Encárguese al Área de Rentas, el cumplimiento de la presente Ordenanza, al área de Relaciones Públicas, su difusión, y a la Oficina de Secretaría General, su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ABEL MIRANDA PALOMINO
Alcalde

1329135-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Ordenanza que regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y áreas verdes y serenazgo ejercicio fiscal 2016

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 034-2015-MPH**

Huacho, 29 de diciembre del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA

Visto; en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 08 de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que Regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Áreas Verdes y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, prescribe en su inciso “c” que “Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. (...) Las Tasas, entre otras, pueden ser: 1. Arbitrios: Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. 2. Derechos: Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos. 3. Licencias: Son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización. (...)”

Que, el artículo 52° del mismo cuerpo normativo establece que “los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne.”

Que, el artículo 69° de la Ley N° 27972 señala que “son rentas municipales: 1. Los tributos creados por ley a su favor. 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios. (...)”

Por su parte, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prescribe que “las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar y los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, para lo cual, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente. (...)”

Que, mediante Informe N° 341-2015-GPP/MPH de fecha 23.12.2015, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite el Proyecto de Ordenanza que Regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Áreas Verdes y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2016, asimismo, el Informe Técnico sobre la determinación y distribución de los costos de arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y

áreas verdes y serenazgo para el año 2016; por tanto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1368-2015-GAJ/MPH de fecha 23.12.2015, recomienda procedente la aprobación del mencionado proyecto de ordenanza; toda vez que el mismo se encuentra dentro del marco legal vigente; opinión ratificada por la Gerencia Municipal, mediante Informe N° 248-2015-GM/MPH de fecha 24.12.2015.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal en forma unánime y con dispensa del dictamen correspondiente y el trámite de lectura y aprobación del Acta; aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y AREAS VERDES Y SERENAZGO EJERCICIO FISCAL 2016

Artículo 1°.- ÁMBITO

La presente Ordenanza regula la determinación y aplicación de los Arbitrios Municipales por la prestación de los servicios de Limpieza Pública, de Parques y Áreas Verdes y de Serenazgo, que se prestan a los vecinos de la jurisdicción del Distrito de Huacho.

Artículo 2°.- HECHO GENERADOR

Constituye el hecho generador la prestación efectiva de los servicios públicos siguientes:

a. **Servicio de Limpieza Pública:** Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de barrido y limpieza de calles, recolección domiciliar de residuos sólidos, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados en la jurisdicción municipal del Distrito de Huacho.

b. **Servicio de Parques y Áreas Verdes:** Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de mejora y mantenimiento de los parques públicos e incorporación de áreas verdes de la jurisdicción municipal del Distrito de Huacho.

c. **Servicio de Serenazgo:** Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de apoyo a la seguridad ciudadana de la jurisdicción municipal del distrito de Huacho.

Artículo 3°.- PERIODICIDAD

Los arbitrios son de periodicidad mensual. Cualquier modificación que se produzca en la propiedad y características del predio y/o unidad catastral, regirán a partir del año siguiente de producidos tales hechos, debidamente sustentados.

Artículo 4°.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

a. Los propietarios de los predios, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos o se encuentren desocupados y, en defecto de ellos, los poseedores o conductores de predios o unidades catastrales, cuando no sea posible identificar al propietario.

b. Tratándose de predios o unidades catastrales, en condominio, la obligación recae en cada uno de los condóminos en la proporción que les corresponde, sin perjuicio que la Administración Tributaria exija dicha obligación a cualquiera de los condóminos.

c. Los conductores de predios o unidades catastrales, respecto de los predios que sean de propiedad de personas inafectas al pago de los arbitrios.

Artículo 5.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son responsables solidarios los adquirentes de los predios respecto a las obligaciones de pago de los arbitrios que tenga pendiente el transferente, relacionado con el predio materia de la transferencia.

Artículo 6°.- OBLIGACIÓN POR LOS PREDIOS QUE SE REGISTREN O MODIFIQUE EN SUS CARACTERÍSTICAS

Los propietarios de predios que adquieran, transfieran, fusionen o subdividan, así como de aquellos en los que se modifique el área construida y/o el uso del predio, están obligados a comunicar tal hecho a la Administración

Tributaria Municipal. El plazo para cumplir con tal obligación vence el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho.

Artículo 7°.- INAFECTACIONES

a. Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los predios dedicados a cumplir sus fines específicos de propiedad de:

- La Municipalidad Provincial de Huaura
- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
- Policía Nacional del Perú, respecto al servicio de Serenazgo.
- Los terrenos sin construir, con excepción del arbitrio de barrido de calles y el arbitrio de Serenazgo.

b. También se encuentran inafectas al pago de los arbitrios municipales los predios destinados a los fines siguientes:

- Comedor Popular
- Programa del Vaso de Leche

Artículo 8°.- EXONERACIONES GENÉRICAS

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen por disposición legal u Ordenanza no comprende a los arbitrios regulados por la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones debe ser expreso.

CAPITULO II

DETERMINACIÓN Y PAGO DE LOS ARBITRIOS

Artículo 9°.- PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

El monto de los arbitrios municipales se determina distribuyendo el costo total del servicio correspondiente entre todos los predios y/o unidades catastrales, teniendo en consideración los principios siguientes:

- a. Determinación y asignación del costo total por segmento o categoría de usuarios
- b. Determinación de los arbitrios, mediante la distribución del costo asignado a cada segmento o categoría y entre los predios o unidades catastrales que comprende, de manera tal que se refleje en cada uno de ellos el beneficio obtenido o la demanda real o potencial del servicio público municipal.
- c. Aplicación del carácter general de los arbitrios, teniendo en consideración que el servicio prestado se pone a disposición de la generalidad de los vecinos.

Artículo 10°.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los Arbitrios está constituida por el costo total de los servicios públicos correspondientes y modulados en función a la intensidad del uso del servicio.

Artículo 11°.- DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

El monto anual de los Arbitrios Municipales se determina distribuyendo el costo total del servicio entre los predios y/o unidades catastrales, aplicando los criterios establecidos en los artículos 14°, 15° y 16° de la presente Ordenanza.

Artículo 12°.- FORMA DE PAGO

Los Arbitrios Municipales 2016 se pagarán en forma mensual:

- I Cuota 29 de enero de 2016
- II Cuota 29 de febrero de 2016
- III Cuota 31 de marzo de 2016
- IV Cuota 29 de abril de 2016
- V Cuota 31 de mayo de 2016
- VI Cuota 30 de junio de 2016
- VII Cuota 27 de julio de 2016
- VIII Cuota 31 de agosto de 2016
- IX Cuota 30 de setiembre de 2016
- X Cuota 31 de octubre de 2016
- XI Cuota 30 de noviembre de 2016
- XII Cuota 27 de diciembre de 2016

Artículo 13°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL

SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA Y CALCULO DEL ARBITRIO

El costo de los servicios de Barrido de Calles y de Recojo Domiciliario de Residuos Sólidos que corresponde a cada predio y/o unidad catastral, se obtiene aplicando los criterios y tablas siguientes:

a. Barrido y limpieza de Calles:

El costo del servicio se distribuye en la forma siguiente:

- Se distribuye el costo total por segmentos de predios y/o unidades catastrales, organizados en función al beneficio real y/o potencial recibido por el servicio de barrido y limpieza de vías, y
- El costo asignado a cada segmento se divide entre la cantidad de metros lineales, determinándose el Monto Unitario por metro lineal del frente del predio. De acuerdo a las categorías establecidas por el nivel de beneficio recibido:

TABLA 1

MONTO UNITARIO MENSUAL PARA LA DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE VIAS 2016

CATEGORÍA	FRECUENCIA DEL SERVICIO	MONTO UNITARIO MENSUAL Metro Lineal del Frente del Predio en S/.
B1	Barrido una vez al día	0.01
B2	Barrido dos veces al día	0.05
B3	Barrido tres veces al día	5.42

b. Recojo domiciliario de residuos sólidos:

- El costo del servicio se distribuye en la forma siguiente:
El costo total se distribuye por segmentos de predios y/o unidades catastrales, organizados en función al beneficio real y/o potencial recibido por el servicio de recojo domiciliario de residuos sólidos.
- El costo asignado a cada segmento o grupo de predios y/o unidades catastrales organizados, se divide entre la cantidad total de metros cuadrados construidos que tengan los predios pertenecientes al mismo, obteniéndose el Monto Unitario Anual por metro cuadrado construido del predio.

b.1 Para uso Casa - Habitación:

- El costo asignado al segmento de Casa-Habitación, se distribuye entre los predios y/o unidades catastrales, teniendo en consideración la población de la Ciudad de Huacho, (Censo 2007 con la Proyección debidamente actualizada) con la producción per cápita de residuos sólidos y el nivel del servicio prestado expresado en frecuencia y modalidad de la prestación.
- Para el uso de Casa-Habitación el tamaño del predio y/o Unidad catastral, en metros cuadrados de construcción, se utilizará como criterio preponderante.

TABLA 2

MONTO UNITARIO EN NUEVOS SOLES PARA EL CALCULO DEL ARBITRIO POR RECOLECCION DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA PREDIOS Y/O UNIDADES CATASTRALES: CASA HABITACIÓN 2016

Uso de la Unidad Catastral	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4
Casa Habitación	0.21	0.17	0.08	0.08

b.2 Para los predios distintos a casa habitación:

- El Uso del predio y/o unidad catastral será el criterio preponderante; como indicador por su actividad de mayor



o menor generación de residuos.
- El tamaño del predio y/o unidad catastral, en función al metro cuadrado construido se utilizará como criterio diferencial.

TABLA 3

MONTO UNITARIO PARA EL CÁLCULO DEL ARBITRIO MENSUAL POR RECOLECCION DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA PREDIOS DISTINTOS A CASA HABITACIÓN 2016

En Nuevos Soles por Metro Cuadrado de construcción

Uso de la Unidad Catastral	Tasa por m2
Restaurante	0.48
Instituciones Educativas	0.25
Industria	0.84
Bancos, Financieras	0.43
Comercio y otros usos no comprendidos	0.10
Bares, Night Club	0.23
Terrenos sin construir y en construcción	0.00
Talles, Grifos, Mecánicas y afines	0.14
Supermercados, Mercados	4.04

Artículo 14°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE PARQUES Y AREAS VERDES Y CALCULO DEL ARBITRIO

El costo total del servicio de parques y áreas verdes se distribuye entre los predios y/o unidades catastrales, aplicando categorías asociadas a la cercanía del predio respecto a las áreas verdes cuya organización y mantenimiento compete a la Municipalidad.

La distribución del costo del servicio a cada categoría se realiza ponderando los beneficios reales y potenciales que ofrecen las áreas verdes a cada segmento o categoría de predios.

En aplicación a este criterio, el Arbitrio de Parques y Áreas Verdes se calcula y determina aplicando la tabla siguiente:

TABLA 4

ARBITRIO MENSUAL POR EL SERVICIO DE PARQUES Y AREAS VERDES 2016

Ubicación de la unidad catastral	Tasa mensual de arbitrios de parques y áreas verdes
Frente a Parque	6.47
Hasta 40 mts de Parque	0.00
Frente a Berma Central	5.04
Hasta 40 mts de Berma Central	0.00
Ubicación no comprendida en las anteriores	2.88

ARTÍCULO 15°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE SERENAZGO Y CALCULO DEL ARBITRIO

El Arbitrio de Serenazgo se obtiene distribuyendo el costo total del servicio en función a la ubicación del predio y/o unidad catastral y el factor de ponderación de la actividad desarrollada, conforme a la tabla siguiente:

TABLA 5

**ARBITRIO MENSUAL DE SERENAZGO 2016
Monto en Soles Mensuales por predio**

Categoría de uso	Zonas de Riesgo			
	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4
Casa Habitación	2.00	2.00	2.01	2.01
Restaurante	19.26	19.34	19.40	19.44

Categoría de uso	Zonas de Riesgo			
	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4
Instituciones Educativas	121.68	122.17	122.54	122.78
Industria	780.60	783.73	786.09	787.66
Bancos, Financieras	139.87	140.43	140.85	141.14
Comercio y otros usos no comprendidos	9.89	9.93	9.96	9.98
Bares, Night Club	68.73	69.01	69.22	69.36
Terrenos sin construir y en construcción	0.00	0.00	0.00	0.00
Talles, Grifos, Mecánicas y afines	66.49	66.75	66.95	67.09
Supermercados, Mercados	630.73	633.27	635.17	636.43

CAPITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura para que mediante Decreto, prorrogue los plazos establecidos y dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La información complementaria que comprende la descripción de los costos de los servicios públicos, el número de predios afectos y la metodología para la distribución de los costos está contenida en el Informe Técnico que se adjunta y forma parte de la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entra en vigencia el 1 de enero del 2016.

Cuarta.- El Informe Técnico y la Estructura de Costos que forman parte como anexo de la presente Ordenanza, estarán a disposición de los administrados en la página web de esta corporación edil www.munihuacho.gob.pe.

Quinta.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1328843-1

Ratifican el Plan de Trabajo para la Actualización del Plan de Desarrollo Local Concertado de la Provincia de Huaura

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 019-2015-MPH**

Huacho, 30 de octubre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobiernos Locales personas jurídicas de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico,

conforme lo dispone el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2015/MPH de fecha 16 de setiembre del 2015, se aprobó el inicio del Proceso de Planeamiento Estratégico para la Actualización y Aprobación del Plan de Desarrollo Concertado Local de la Provincia de Huaura, el cual dio origen a la Comisión de Planeamiento Estratégico, de acuerdo a lo estipulado en la Directiva N° 001-2014-CEPLAN; asimismo, se autorizó a la Sub Gerencia de Planificación Estratégica y Presupuesto conformar y presidir el Equipo Técnico de Planeamiento (ETP), incorporando representantes técnicos de las instituciones públicas y privadas, para la elaboración del Plan de Trabajo y su ejecución.

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 015-2015-MPH de fecha 13 de octubre del 2015, se aprobó la conformación del Equipo Técnico de Planeamiento (ETP), encargado de la elaboración del Plan de Trabajo para la Actualización y Aprobación del Plan de Desarrollo Concertado de la Provincia de Huaura, el cual está conformado por funcionarios públicos de la Municipalidad Provincial de Huaura; así como representantes técnicos de las instituciones públicas y privadas.

Que, con fecha 14 de octubre del presente año, se levantó el Acta N° 01-2015-ETP, Acta de Instalación del Equipo Técnico de Planeamiento y Aprobación del Plan de Trabajo del Proceso de Actualización del Plan de Desarrollo Local Concertado – PDC.

Bajo este contexto, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 266-2015-GPP/MPH de fecha 14 de octubre del corriente, señala que el Reglamento, Cronograma y Plan de Trabajo deberán ser aprobados por la Comisión de Planeamiento Estratégico, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo Quinto de la Ordenanza Municipal N° 023-2015/MPH y posteriormente ratificado mediante Decreto de Alcaldía; por tanto, mediante Informe N° 199-2015-GM/MPH de fecha 15 de octubre del 2015, la Gerencia Municipal solicita a la alcaldía se convoque a dicha Comisión para la revisión y aprobación del Reglamento antes mencionado.

En consecuencia, con fecha 22 de octubre del 2015 la Comisión de Planeamiento Estratégico, aprueba el Plan de Trabajo y Cronograma del Proceso de Actualización del Plan de Desarrollo Local Concertado de la Provincia de Huaura y su Reglamento, elaborado por el Equipo Técnico de Planeamiento, cumpliéndose con lo dispuesto en el artículo Quinto de la Ordenanza Municipal N° 023-2015/MPH, lo cual es pertinente ratificar;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- RATIFICAR el Plan de Trabajo para la Actualización del Plan de Desarrollo Local Concertado de la Provincia de Huaura, que fuera aprobado por la Comisión de Planeamiento Estratégico, conforme el Acta de reunión N° 01-2015-CPE/MPH de fecha 22 de octubre del 2015, el cual forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1328746-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Ordenanza que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito de Santa Eulalia

ORDENANZA N° 008-2015-CM/MDSE

Santa Eulalia, 11 de noviembre de 2015.

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de SANTA EULALIA, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 04 de noviembre de 2015 y en atención al Informe Legal N° 368-2015-ALE-MDSE de la Asesoría Legal de la Municipalidad, sobre Proyecto de Ordenanza que regula el Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en el distrito de Santa Eulalia y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al marco jurídico del estado, tal como lo establece en el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con lo establecido en 194°, 195° numeral 4) y 196° numeral 3) de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes N° 27680 y N° 28607 y;

Que, por mandato del numeral 5) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades en el ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa tienen competencia exclusiva de organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos de su circunscripción;

Que, el inciso 2.2 del numeral 2) del Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que los gobiernos locales son competentes para regular el transporte público, circulación y el tránsito vehicular;

Que, el inciso 3.1 del numeral 3) del Artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función compartida de las Municipalidades Distritales otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial;

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República;

Que, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de diciembre de 2010, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, en cuyas disposiciones generales Artículo 3° inciso 3.2 y en el Título II Competencias, Artículo 4°, faculta a las municipalidades distritales dentro de su jurisdicción, aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del servicio especial, sobre aspectos administrativos y operativos del servicio;

Que, por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos, que tiene por objeto establecer los requisitos y características técnicas

que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2012-MDSE publicada en el diario Oficial "El Peruano" el 14 de julio del 2012, se aprobó el Reglamento del Servicio Especial de Transporte Público de Pasajeros en Vehículos Menores motorizados en el distrito de Santa Eulalia y;

Que, en la fecha la Sub-Gerencia de Desarrollo Económico realizando una evaluación y estudio de la situación del transporte de vehículos menores en el distrito de Santa Eulalia, ha expedido el Informe N° 0018-GDE-2015-MDSE, en el cual advierte la necesidad de expedirse un nuevo reglamento adecuado estrictamente a los lineamientos contenidos en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, asimismo de la necesidad de elaborarse y aprobarse un Estudio Técnico que determine los Paraderos y capacidad de flota de los vehículos menores en el distrito de Santa Eulalia, para determinar conforme a la normativa técnica de transporte la determinación de paraderos, así como el número de unidades de vehículos menores que pueden realizar el referido servicio en el distrito y;

Que, en ese sentido se ha aprobado la Ordenanza N° 006-2015/CM-MDSE, publicado en el diario Oficial "El Peruano" en la fecha del 28-11-15, con la que se aprobó el Estudio Técnico que ha determinado los Paraderos y la capacidad de flota de los vehículos menores en el distrito de Santa Eulalia, correspondiendo en ese sentido la elaboración y aprobación de un nuevo Reglamento acorde a los lineamientos establecidos en el antes mencionado Estudio Técnico referido y;

Que, la Asesoría legal conforme Informe Legal del visto, eleva ante el Concejo Municipal la propuesta del nuevo Reglamento de Servicio Especial de Transporte Público de Pasajeros de Vehículos Menores para el distrito de Santa Eulalia y;

Que, luego del debate y deliberación, el Consejo Municipal POR UNANIMIDAD de votos de los miembros del concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

Estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9°, numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha aprobado la siguiente;

ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE SANTA EULALIA

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento del Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados (Vehículos Menores) en el distrito de Santa Eulalia, el cual contiene 67 Artículos, 7 disposiciones complementarias y 6 finales que está contenida en el Anexo I de la presente.

Artículo Segundo.- APROBAR, el Nuevo Cuadro de Infracciones y Sanciones Transitorio que va regirse en el periodo de Reorganización, respecto del Servicio Vehículos Motorizados (Vehículos Menores) en el distrito de Santa Eulalia, el cual será conforme se detalla en el cuadro Anexo II.

Artículo Tercero.- DEROGAR, la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MDSE, por las consideraciones señaladas.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR, La presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en forma integral incluido los anexos en el portal electrónico de la Municipalidad en la siguiente dirección electrónica: www.munisantaaulia.gob.pe.

Mando se publique y cumpla.

ABEL ARTEAGA CAPCHA
Alcalde

1328100-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE HUALMAY**

Ordenanza que aprueba la estructura de costos y régimen tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el Ejercicio 2016

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 220-2015-MDH.**

Hualmay, 14 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE HUALMAY

POR CUANTO:

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de diciembre del 2015, y el Informe N° 0271-2015-SGARYR/MDH de la Subgerencia de Administración Tributaria y Rentas, sobre la Ordenanza que aprueba la estructura de Costos y Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2016;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley. Asimismo, el artículo 74° del mencionado cuerpo normativo señala que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, dispone que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; debiendo las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales ser ratificadas por la Municipalidad Provincial de su circunscripción para su vigencia.

Que, el inciso a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y la Norma II del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señalan que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la determinación del costo efectivo del servicio a prestar deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, el tamaño y la ubicación del predio.

Que, resulta necesario precisar que los criterios considerados en la presente Ordenanza para la distribución de los servicios públicos que presta la Municipalidad de Hualmay entre los vecinos, son los criterios establecidos en la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y lo dispuesto en las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 0053-2004-PI/TC publicadas el 14.03.2005 y 17.08.2005 respectivamente, siendo los criterios de distribución adoptados en las mismas, de carácter vinculante para todas las Municipalidades.

Que, en sentencia emitida por el mismo colegiado en mérito del Expediente N° 0018-2005-PI/TC publicada con fecha 19.07.2006, se precisa que a partir de su publicación los criterios vinculantes de constitucionalidad material desarrollados en las sentencias esbozadas en el párrafo precedente, si bien resultan bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio. De este modo, será obligación de cada Municipio, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición.

Que, en aplicación de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se procede a aprobar los montos de lastasas que se aplicarán para el cobro de los servicios para el año 2016, los mismos que regirán desde el 01 de enero del 2016 y siempre que cuenten con la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura, que ratifique la presente Ordenanza.

Que, siendo potestad de la Administración Tributaria la regulación de sus beneficios tributarios, le corresponde regular sus exoneraciones a través de la presente Ordenanza al amparo de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, por lo que siendo los arbitrios tasas que se cobran por la prestación de un servicio público, los menores ingresos producto de la exoneración que se otorga deberán ser cubiertos por la Municipalidad, a fin de no cobrar a otros contribuyentes montos mayores a los que racional y técnicamente les correspondería pagar.

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL EJERCICIO 2016

Artículo 1.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza aprueba la estructura de costos y regula la determinación y aplicación de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el año 2016 por la prestación de los servicios públicos locales que se prestan en forma general en la jurisdicción del Distrito de Hualmay.

Artículo 2.- CONTRIBUYENTES Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Están obligados al pago de los arbitrios en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos o se encuentren desocupados; así también cuando cedan bajo cualquier título o modalidad el uso a un tercero. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario o el predio sea ocupado por un tercero por haber sido incautado, adquirirá la calidad de responsable u obligado al pago del tributo el poseedor u ocupante del predio.

Tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno sea distinto al propietario de la construcción, se considerará como contribuyente por la totalidad del predio, al propietario de la construcción.

En los predios de propiedad del Estado Peruano sujetos a actos de administración, a través de los cuales se ordena el uso o aprovechamiento de los bienes estatales (usufructo, arrendamiento, afectación en uso, cesión de uso, comodato, declaratoria de fábrica, demolición y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio), se consideran contribuyentes para el pago de los arbitrios a las personas naturales o jurídicas que tengan la condición de ocupantes de los mismos.

Artículo 3.-CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el mes siguiente de adquirida dicha condición, correspondiendo al transferente efectuar el pago del tributo hasta el mes en que se efectuó la transferencia.

Artículo 4.- DEFINICIONES

a. PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación

de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local, oficina o terreno, ubicado dentro de la jurisdicción de Hualmay.

Para los casos señalados en el segundo y tercer párrafo del artículo 2° de la presente Ordenanza, entiéndase por predio a la combinación del área terreno y el área de construcción.

No tendrá la calidad de predio, para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades inmobiliarias que forman parte accesorio a la unidad inmobiliaria principal tales como: estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, closet o tendales, y siempre que se le dé uso como tal.

Se declararán como predios independientes a los espacios destinados a un uso diferente como comercio o servicios.

b. ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

El arbitrio de Limpieza Pública comprende el servicio de barrido de calles, recolección domiciliaria ordinaria y selectiva de residuos sólidos urbanos y escombros urbanos; transporte, transferencia y disposición final de los desechos sólidos urbanos provenientes de los predios y de las áreas de dominio público.

c. ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

El arbitrio de Parques y Jardines Públicos, comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de Parques y Jardines de uso público, recolección de maleza de origen domiciliario y público, transporte y disposición final.

d. ARBITRIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

El arbitrio de Seguridad Ciudadana comprende la organización, mantenimiento y mejora del servicio municipal de vigilancia pública, control y desarrollo de las actividades para la prevención del delito, accidentes y protección de la población del distrito.

Artículo 5.- PERIODICIDAD

Los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana, son de periodicidad mensual, debiendo cancelarse dentro de los plazos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 6.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

El pago de las cuotas mensuales de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2016, vence de manera mensual en las siguientes fechas:

Enero	31/03/2016
Febrero	31/03/2016
Marzo	31/03/2016
Abril	30/04/2016
Mayo	31/05/2016
Junio	30/06/2016
Julio	30/07/2016
Agosto	31/08/2016
Setiembre	30/09/2016
Octubre	31/10/2016
Noviembre	30/11/2016
Diciembre	31/12/2016

Artículo 7.- COSTOS DE LOS ARBITRIOS

Apruébese los cuadros de estructura de costos y los cuadros de estimación de ingresos de los servicios públicos para la prestación de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana que se encuentran detallados en el Resumen Ejecutivo del Informe Técnico, al que se refiere el artículo 14°, y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 8.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

El costo que demanda la prestación de los servicios públicos de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana, por el ejercicio 2016, se distribuirá entre el número de contribuyentes en función al número de predios de su propiedad en el distrito de Hualmay, en atención al Informe Técnico, y de acuerdo a los siguientes criterios:

a. Para Limpieza Pública:

1. Barrido de Calles: tamaño del predio en términos de longitud del frente del predio.

2. Gestión de Residuos Sólidos:

2.1. Para uso Casa - Habitación:

2.1.1. El Tamaño del predio en función al metro cuadrado construido, se utilizará como criterio preponderante.

2.1.2. Número de habitantes por zona de servicio.

2.1.2. Nivel socioeconómico.

2.2. Para otros usos:

2.2.1. El Uso del predio, como indicador por su actividad de mayor o menor generación de residuos.

2.2.2. El Tamaño del predio en función al metro cuadrado construido.

Para su distribución se agruparon los predios por Grupos de Usos y de acuerdo al área construida.

b. Para Parques y Jardines Públicos:

1. La Ubicación del predio como criterio preponderante, entendida como cercanía a áreas verdes.

Para su distribución se agruparon los predios por Grupos de Ubicación: 1) Frente Parques y Jardines; 2) Frente a Bermas, 3) a 50 metros de las áreas verdes; y 4) Frente a Predios (Resto de la población).

c. Para Seguridad Ciudadana:

1. La Ubicación frente a zona de riesgo como criterio preponderante entendido como áreas de mayor o menor prestación del servicio.

2. El Uso del predio como criterio para determinar el nivel de riesgo y por consiguiente una mayor prestación del servicio.

Para su distribución se han agrupado los contribuyentes por Grupos que se ubican en determinado Sector del distrito. Luego se precisa el uso del predio, para finalmente ponderar la tasa en función al nivel de riesgo.

Artículo 9.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos a los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana, los predios de propiedad de:

a. La Municipalidad de Hualmay, en los predios que directamente utiliza para sus fines.

b. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

c. Entidades Religiosas, debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos, monasterios y museos.

d. Los predios de propiedad del Estado Peruano utilizados por la Policía Nacional del Perú e Institutos Militares, se encuentran inafectos al arbitrio de Seguridad Ciudadana, siempre que el predio se destine a su propia función Policial o Militar según corresponda.

e. Los Terrenos sin construir, se encuentran inafectos al pago del arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines.

f. Los Predios que cuenten con dos usos (Casa – Habitación y Otros Usos/comercio-servicio), se encuentra Inafecto a Parques y Jardines uno de los usos.

g. Los Predios que cuenten con dos usos (Casa – Habitación y Otros Usos/comercio-servicio), se encuentra Inafecto a Serenazgo el predio destinado a Casa - Habitación.

h. Los Predios contiguos se encuentra Inafecto a Parques y Jardines uno de los predios.

i. Los Predios contiguos se encuentra Inafecto a Serenazgo el predio destinado a Casa - Habitación.

j. Los Predios que no reciben cualquiera de los servicios o que no se demuestre el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles).

Artículo 10.- BENEFICIO A LOS PENSIONISTAS

Se encuentran exonerados del 50% del pago de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana, los propietarios que acrediten su calidad de pensionistas y cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, siempre que los predios tengan

uso de casa habitación.

La exoneración establecida, será otorgada a partir del mes siguiente a la presentación de los requisitos mencionados.

Artículo 11.- EXONERACIONES GENÉRICAS

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o por otorgarse no comprenden a los arbitrios regulados en la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones deberá ser expreso, conforme se ha establecido en el artículo precedente.

Artículo 12.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Hualmay.

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana.

Artículo 13.- IMPORTES DE ARBITRIOS

Apruébese los importes de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2016, los mismos que se calcularán en base a las Tasas fijadas en el Resumen Ejecutivo del Informe Técnico de Distribución de los Arbitrios Municipales para el Año 2016 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 14.- INFORME TÉCNICO

En aplicación del artículo 69°, 69°-A y 69°-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se anexa como parte integrante de la presente Ordenanza, el Resumen Ejecutivo del Informe Técnico de Distribución de los Arbitrios Municipales para el Año 2016 en el cual, se explican los costos efectivos que demandan los servicios prestados de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, las que podrán ser de rebaja de los arbitrios e incluyendo la prórroga de los plazos establecidos en el Artículo 6°, debiéndose dar cuenta al concejo municipal al respecto.

Segunda.- En aplicación de los principios de solidaridad y razonabilidad dispuestos por el Tribunal Constitucional, y siendo que existe un gran cantidad de predios de uso casa habitación en cuya construcción predomina adobe, quinchá y estera y considerando que en el ejercicio 2015 han gozado de un beneficio especial; se les otorgará un descuento para el ejercicio 2016 consistente en una deducción del 50% de todas las tasas de Arbitrios Municipales.

Tercera.- OTORGAR a los contribuyentes que no tengan deudas tributarias del año 2015, otorgándoles un descuento por el pago de los Arbitrios correspondientes al ejercicio 2016, el mismo que se aplicará de la siguiente manera:

- Descuento del 30% como incentivo por el pago puntual y adelantado, para aquellos contribuyentes que realicen el abono total de las doce (12) cuotas de los Arbitrios por predio, dentro del plazo de vencimiento establecido para la Séptima cuota (Julio); y,

Excepcionalmente, gozarán del presente beneficio, aquellos contribuyentes que tengan pendiente el pago de derechos de emisión.

Cuarta.- OTORGAR un descuento del 30% como incentivo por el pago puntual y adelantado de los Arbitrios correspondientes al ejercicio 2016, a los contribuyentes que no se encuentren dentro de los alcances de la Disposición precedente, siempre que realicen el dentro del plazo de vencimiento de la cuota correspondiente.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2016, siempre que haya sido ratificada mediante Acuerdo de Concejo de

la Municipalidad Provincial de Huaura y cumpla con publicarse hasta el 31 de diciembre de 2015.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDDIE JARA SALAZAR
Alcalde

1328904-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO

Aprueban el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública Parques y Jardines y Seguridad ciudadana para el año 2016

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2015-CM-MDSM

San mateo, 12 de noviembre del 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE
SAN MATEO

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO
DE SAN MATEO-HUAROCHIRI

El consejo Distrital de San Mateo sesión extraordinaria de la fecha y;

CONSIDERANDO

Que Conforme lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195° de la ley de reforma constitucional N° 27780 y el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú de 1993, en su Artículo 194°, concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por la Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria; para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que la Norma II del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por DS N° 133-2013-EF establece que el término jurídico de tributo comprende al impuesto de las contribuciones y siendo este último un tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un servicio público individualizado en el contribuyente teniendo dentro de la clasificación de tasa de arbitrios.

Que el Artículo de TUO de la ley de Tributación Municipal establece que la determinación del costo efectivo a prestar deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan el cobro exigido por el servicio prestado.

De conformidad con lo dispuesto con los incisos 8) y 9) del Artículo N° 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 con dispensa del trámite de aprobación del acta y con el voto unánime de los miembros del consejo.

ORDENANZA

Artículo Primero.- aprobar el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública Parques y Jardines y Seguridad ciudadana para el año 2016.

Artículo Segundo.- Con respecto a la aplicación del Artículo 69, 69A y 69B del texto Único Ordenado de la Ley de tributación Municipal apruébese como anexo, el informe técnico el mismo que forma parte del anexo.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza se publicará en el Diario Oficial El Peruano de acuerdo al Art N° 44 publicidades de Normas Municipales inc. c) de la ley 27972 Orgánica de Municipalidades y los anexos serán publicadas en la página WEB www.munisanteo.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre publíquese y cumpla.

NORBI DARBIN DIONICIO MANGO
Alcalde

1328260-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURCO

Aprueban Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales 2016

ORDENANZA N° 012-MDS-2015

Surco, 28 de octubre del 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SURCO

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO
DE SURCO-HUAROCHIRI

El Concejo Distrital de Surco sesión extraordinaria de la fecha y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195° de la ley de reforma constitucional N° 27780 y el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú de 1993, en su Artículo 194°, concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por la Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria; para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que la Norma II del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF establece que el término jurídico de tributo comprende al impuesto de las contribuciones y siendo este último un tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente teniendo dentro de la clasificación de tasa de arbitrios.

Que el Artículo de TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que la determinación del costo efectivo a prestar deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan el cobro exigido por el servicio prestado.

De conformidad con lo dispuesto con los incisos 8) y 9) del Artículo N° 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 con dispensa del trámite de aprobación del acta y con el voto unánime de los miembros del concejo.

ORDENANZA

Artículo Primero.- aprobar el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el año 2016 el mismo que consta de dos capítulos, catorce artículos y siete disposiciones transitorias y finales

Artículo Segundo.- Con respecto al informe técnico y en aplicación del Artículo 69, 69A y 69B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal apruébese como anexo, la Metodología para determinar los criterios del costo de arbitrios municipales, el informe técnico legal y estructura de costos N° 001-2015-AE lo mismo que forma parte del anexo.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza se publicará en el Diario Oficial El Peruano de acuerdo al Art. N° 44 publicidades de Normas Municipales inc. c) de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades y los anexos serán publicados en la página WEB www.munisurco.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, publíquese y cumpla.

ALFREDO QUISPE CORDOVA
Alcalde

1329078-1



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXII - Nº 13523

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****JUEVES 31 DE DICIEMBRE DE 2015****573931**

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

RR.SS. N°s. 560 y 561-2015-DE/EP.- Nombran a Oficiales Generales en diversos empleos **573932****RR.SS. N°s. 562 y 563-2015-DE/MGP.-** Nombran a Oficiales Almirantes en diversos empleos **573935****R.S. N° 564-2015-DE/FAP.-** Nombran a Oficiales Generales de la Fuerza Aérea del Perú en diversos empleos **573939**

INTERIOR

RR.SS. N°s. 283 y 284-2015-IN.- Ascienden a Generales de Armas al grado de Teniente General de Armas de la Policía Nacional del Perú **573941****RR.SS. N°s. 285, 286 y 287-2015-IN.-** Otorgan ascensos al grado de General de la Policía Nacional del Perú a Coroneles de la Policía Nacional del Perú, por la causal "Acción Distinguida" **573942**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 347-2015-RE.- Modifican la R.S. N° 269-2015-RE, sobre fecha de término de funciones del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Federativa del Brasil, y fecha de traslado a Cancillería **573944****R.S. N° 348-2015-RE.-** Modifican la R.S. N° 270-2015/RE, en lo referido a la fecha de pase a la situación de retiro de Embajador **573945**

SALUD

R.S. N° 033-2015-SA.- Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud - INS **573945**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 012-2015-MTC.- Aprueban a Metro de Lima Línea 2 S.A. como empresa calificada, para efectos del artículo 1 de la Ley N° 28754, por el desarrollo del proyecto denominado "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao" **573947**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

D.S. N° 020-2015-VIVIENDA.- Decreto Supremo que modifica el Artículo 18 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC **573948**

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

Nombran a Oficiales Generales en diversos empleos

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 560-2015-DE/EP

Lima, 31 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14° de la Ley N° 28359 “Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas” establece que el empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al Oficial, en atención a los Cuadros de Organización de cada Institución Armada y conforme a su grado, antigüedad y especialidad;

Que, la citada ley en su artículo 15° literal A) establece que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales se efectuará mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente;

Que, por razones del servicio se deben efectuar cambios en los cuadros del personal, los cuales son concretados con la exclusiva finalidad de mantener la operatividad de las unidades y dependencias del Ejército;

Que, de conformidad con el artículo 1, literal A), numeral 2 del Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, los nombramientos y cambios de empleo de los Oficiales Generales serán aprobados mediante Resolución Suprema; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y a lo acordado por el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar a partir del 01 de enero de 2016, con derecho al pago de asignación de pasajes y viáticos a los Oficiales Generales que se indica:

DESTINO	ORIGEN
JEFATURA DE ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO	
GRAL DIV	NAJAR CARRERA VICTOR ABRAHAM
	JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL
II DE	
INSPECTORÍA GENERAL DEL EJÉRCITO	
GRAL DIV	ASTUDILLO SALCEDO CESAR AUGUSTO
	INSPECTOR GENERAL
IV DE	
COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	
GRAL DIV	RETO OTERO OSCAR DE JESUS
	JEFE DE ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FF AA
COLOGE	
COMANDO DE INTELIGENCIA Y OPERACIONES ESPECIALES CONJUNTAS	
GRAL DIV	DEL CASTILLO MERINO MOISES DANIEL IVAN
	JEFE DEL COIEC
CIOEC	

I DIVISION DE EJÉRCITO			
	GRAL DIV	GOMEZ DE LA TORRE ARANIBAR MANU-EL JESUS M.	I DE
		COMANDANTE GENERAL	
II DIVISION DE EJÉRCITO			
	GRAL DIV	GONZALES DOIMI GERMAN JOSE	COPERE
		COMANDANTE GENERAL	
III DIVISION DE EJÉRCITO			
	GRAL DIV	RODRIGUEZ LUNA VICTORIA MANUEL ROBERTO	III DE
		COMANDANTE GENERAL	
COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO			
	GRAL DIV	DIAZ ARRUE PROSPERO OTONIEL	DIPLAN
		COMANDANTE GENERAL	
COMANDO DE EDUCACION Y DOCTRINA DEL EJERCITO			
	GRAL DIV	VILLARROEL ROSSI AUGUSTO JAVIER	COEDE
		COMANDANTE GENERAL	
PERSONAL EN EL EXTRANJERO			
	GRAL DIV	CELIZ KUONG JORGE ORLANDO	PERSONAL EXTRANJERO
		COMANDANTE GENERAL	

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1329587-1

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 561-2015-DE/EP

Lima, 31 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14° de la Ley N° 28359 “Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas” establece que el empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al Oficial, en atención a los Cuadros de Organización de cada Institución Armada y conforme a su grado, antigüedad y especialidad;

Que, la citada ley en su artículo 15° literal A) establece que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales se efectuará mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente;

Que, por razones del servicio se deben efectuar cambios en los cuadros del personal, los cuales son concretados con la exclusiva finalidad de mantener la operatividad de las unidades y dependencias del Ejército;

Que, de conformidad con el artículo 1, literal A), numeral 2 del Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, los nombramientos y cambios



de empleo de los Oficiales Generales serán aprobados mediante Resolución Suprema; y,
Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y a lo acordado por el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 01 de enero de 2016, con derecho al pago de asignación de pasajes y viáticos a los Oficiales Generales que se indica:

DESTINO			ORIGEN
SECRETARÍA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL EJÉRCITO			
	GRAL BRIG	FLORES ZUÑIGA WUILLIAM SATURNINO	CG 3ª BRIG BLIND
		SECRETARIO CGE	
JEFATURA DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO			
	GRAL BRIG	VARGAS ORTIZ JORGE LUIS	CG 1ª BRIG CAB
		SUB JEFE DE ESTADO MAYOR	
OFICINA DE ECONOMIA DEL EJERCITO			
	GRAL BRIG	YANAC CHAVEZ JORGE	OEE
		JEFE	
INSPECTORÍA GENERAL DEL EJÉRCITO			
	GRAL BRIG	GALLARDO MARQUINA GUIDO	PERSONAL EXTRANJERO
		SUB INSPECTOR GENERAL DEL EJÉRCITO	
	GRAL BRIG	VEGA TORRES VICTOR WENCESLAO	IGE
		INSPECTOR OPERATIVO DEL EJÉRCITO	
COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO			
	GRAL BRIG	DOMINGUEZ PASCO JULIO RAMIRO	JEMGE
		JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO	
	GRAL BRIG	CARBAJAL HUAMAN JORGE ARTURO	OA CGE
		JEFE DE BIENESTAR DEL EJÉRCITO	
COMANDO LOGÍSTICO DEL EJÉRCITO			
	GRAL BRIG	DEL CASTILLO MERINO MARTIN	DRIE
		COMANDANTE GENERAL	
	GRAL BRIG	GIRON TUESTA MARCO ANTONIO	SINTE
		JEFE DE OPERACIONES LOGÍSTICAS	
	GRAL BRIG	LA CHERRE PUJADA CARLOS TEOFILO	SGMD
		INSPECTOR	
SERVICIO DE INGENIERIA DEL EJÉRCITO			
	GRAL BRIG	CHUCOS TORRES RUBEN JACOBO	SINGE
		JEFE	
SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJÉRCITO			
	GRAL BRIG	FLORES GUERRERO JOSE CRUZ	CG IV DE
		JEFE	

SERVICIO DE MATERIAL DE GUERRA DEL EJÉRCITO			
	GRAL BRIG	ZELA FIERRO HOOVER PAUL	SMGE
		JEFE	
COMANDO DE APOYO GENERAL DEL EJÉRCITO			
	GRAL BRIG	TENORIO GARCIA VICTOR	JEMGE
		COMANDANTE GENERAL	
	GRAL BRIG	DOMINGUEZ PASCO RICARDO	COTE
		JEFE DE OPERACIONES	
	GRAL BRIG	CAMPOS GERONIMO MARCO	COSALE
		INSPECTOR	
COMANDO DE SALUD DEL EJÉRCITO			
	GRAL BRIG	AMBIA VIVANCO MARCO NEMESIO	COSALE
		COMANDANTE GENERAL	
	GRAL BRIG	VLLADARES ESQUIVEL VICTOR	HMC
		2ª COSALE	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL			
	GRAL BRIG	OJEDA PARRA DAVID GUILLERMO	SCGE
COMANDO DE APOYO AL DESARROLLO NACIONAL DEL EJÉRCITO			
	GRAL BRIG	ALBITREZ MUÑOZ MARCO	COADNE
		JEFE	
COMANDO DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DEL EJÉRCITO			
	GRAL BRIG	LAVADO SALDIAS RODRIGO FERNANDO	22ª BRIG ING
		JEFE DE ESTADO MAYOR	
	GRAL BRIG	VASQUEZ PATIÑO MARCO ANTONIO	CG DESTO CAB POMATA
		INSPECTOR	
JEFATURA DE EDUCACION DEL EJERCITO			
	GRAL BRIG	ESCUDERO SOTOMAYOR CARLOS FORTUNATO	ESC ART
		JEFE	
ESCUELA MILITAR DE CHORRILLOS			
	GRAL BRIG	PATTERSON MONSALVE EDWIN	CASA MILITAR
		DIRECTOR	
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA DEL EJÉRCITO			
	GRAL BRIG	REYNA BAZALAR MIGUEL RICARDO	ESG
		DIRECTOR	
DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO DEL EJÉRCITO			
	GRAL BRIG	BUSTAMANTE ZUÑIGA DOMINGO RICARDO	DIE
		DIRECTOR	
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DEL EJÉRCITO			
	GRAL BRIG	BALTA SEVILLANO MIGUEL ARTURO	CG 3ª BRIG COM
		DIRECTOR	

DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DEL EJÉRCITO			
	GRAL BRIG	VALVERDE NEYRA MARCELO IGNACIO	CG 4ª BRIG MTÑ
		DIRECTOR	
DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA DEL EJÉRCITO			
	GRAL BRIG	CALLE TALLEDO OSWALDO MARTIN	DILOG
		DIRECTOR	
DIRECCIÓN DE ASUNTOS CIVILES DEL EJÉRCITO			
	GRAL BRIG	ARAUJO CACERES CESAR	DIRADNE
		DIRECTOR	
DIRECCIÓN DE INVERSIONES DEL EJÉRCITO			
	GRAL BRIG	DE LA VEGA POLANCO MARCOS ALIPIO	JEMGE
		DIRECTOR	
DIRECCIÓN DE INFORMACIONES DEL EJÉRCITO			
	GRAL BRIG	HERRERA LAMA ORLANDO ALBERTO	CG 9ª BRIG BLIND
		DIRECTOR	
DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO			
	GRAL BRIG	RODRIGUEZ MONGE MZRCOS ALBERT	CG II DE
		DIRECTOR	
DIRECCIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES DEL EJÉRCITO			
	GRAL BRIG	LEON RABANAL JHONNY	OA CGE
		DIRECTOR	
DIVISIÓN DE EJÉRCITO			
CUARTEL GENERAL			
	GRAL BRIG	FLORES SANGUINETI CESAR AUGUSTO	CG I DE
		JEFE DE ESTADO MAYOR	
	GRAL BRIG	AGRAMONTE AGUILAR JORGE	PERSONAL EXTRANJERO
		INSPECTOR	
1a BRIGADA DE INFANTERIA			
	GRAL BRIG	BENITES HERRERA JORGE ARTURO	COLOGE
		COMANDANTE GENERAL	
7a BRIGADA DE INFANTERIA			
	GRAL BRIG	ROSPIGLIOSI GALINDO JOSE JOAQUIN	CG I DE
		COMANDANTE GENERAL	
32a BRIGADA DE INFANTERIA			
	GRAL BRIG	GARCIA PANTA RAFAEL ROBERTO	CG 32ª BRIG INF
		COMANDANTE GENERAL	
6a BRIGADA DE SELVA			
	GRAL BRIG	BERNAL NEYRA IVO HERBERT	CG 6ª BRIG SVA
		COMANDANTE GENERAL	

1a BRIGADA DE CABALLERIA			
	GRAL BRIG	JAUREGUI MENDIETA WILSON NAPOLEON	DIPER
		COMANDANTE GENERAL	
II DIVISIÓN DE EJÉRCITO			
CUARTEL GENERAL			
	GRAL BRIG	VIZCARRA ALVAREZ JOSE	CG 5ª BRIG MTÑ
		2do COMANDANTE GENERAL	
	GRAL BRIG	HIDALGO CALLE JORGE	JBIENE
		JEFE DE ESTADO MAYOR	
	GRAL BRG	BERROCAL GUEVARA FREDDY ALEJANDRO	CG V DE
		INSPECTOR	
18a BRIGADA BLINDADA			
	GRAL BRIG	LAVADO RONDON JUAN CARLOS	CG 18ª BRIG BLIND
		COMANDANTE GENERAL	
1a BRIGADA DE FUERZAS ESPECIALES			
	GRAL BRIG	CASTAÑEDA ZEGARRA JULIO CESAR	EMCH
		COMANDANTE GENERAL	
3a BRIGADA DE FUERZAS ESPECIALES			
	GRAL BRIG	BRICEÑO VALDIVIA CESAR AUGUSTO	CG 3ª BRIG FFEE
		COMANDANTE GENERAL	
III DIVISIÓN DE EJÉRCITO			
CUARTEL GENERAL			
	GRAL BRIG	SALDAÑA SALMON MIGUEL	CG III DE
		JEFE DE ESTADO MAYOR	
	GRAL BRIG	PAJUELO JIBAJA ANGEL	SCGE
		INSPECTOR	
4a BRIGADA DE MONTAÑA			
	GRAL BRIG	LLANOS BARRON JAIME	CG II DE
		COMANDANTE GENERAL	
5a BRIGADA DE MONTAÑA			
	GRAL BRIG	RIOS AGUILAR CARLOS ORLANDO	JAPE
		COMANDANTE GENERAL	
3a BRIGADA BLINDADA			
	GRAL BRIG	LESCANO ALBAN JUAN CARLOS	CG III DE
		COMANDANTE GENERAL	
3a BRIGADA DE COMUNICACIONES			
	GRAL BRIG	SOSA GUEVARA ANGEL AUGUSTO	ESC COM
		COMANDANTE GENERAL	
3a BRIGADA DE CABALLERIA			
	GRAL BRIG	LEGUIA MURILLO FERNANDO LUIS	CG 3ª BRIG CAB
		COMANDANTE GENERAL	
6a BRIGADA BLINDADA			
	GRAL BRIG	VARGAS ORTIZ ORESTES MARTIN	DINEF
		COMANDANTE GENERAL	



3a BRIGADA DE ARTILLERIA			
	GRAL BRIG	ORUE AGUIRRE ALFONSO	COEDE
		COMANDANTE GENERAL	
<u>IV DIVISIÓN DE EJÉRCITO</u>			
CUARTEL GENERAL			
	GRAL BRIG	ACOSTA RODRIGUEZ FERNANDO	CG 7ª BRIG INF
		COMANDANTE GENERAL	
	GRAL BRIG	BENDEZU ECHEVARRIA SERGIO	CG 31ª BRIG INF
		JEFE DE ESTADO MAYOR	
	GRAL BRIG	PAJARES DEL CARPIO RICARDO	CG 33ª BRIG INF
		INSPECTOR	
<u>2a BRIGADA DE INFANTERIA</u>			
	GRAL BRIG	PEREYRA GRANDE RAFAEL	CG 2ª BRIG INF
		COMANDANTE GENERAL	
<u>31a BRIGADA DE INFANTERIA</u>			
	GRAL BRIG	GARCIA SALAS MIGUEL	IGE
		COMANDANTE GENERAL	
<u>22a BRIGADA DE INGENIERIA</u>			
	GRAL BRIG	DEXTRE FERNANDEZ OSCAR	COEDE
		COMANDANTE GENERAL	
<u>33a BRIGADA DE INFANTERIA</u>			
	GRAL BRIG	DE LA CALLE JAUREGUI MOISES	CCFA
		COMANDANTE GENERAL	
<u>6a BRIGADA DE FUERZAS ESPECIALES</u>			
	GRAL BRIG	GRATELY SILVA EDWARD	SEDENA
		COMANDANTE GENERAL	
<u>V DIVISIÓN DE EJÉRCITO</u>			
CUARTEL GENERAL			
	GRAL BRIG	MAYCA VASQUEZ CARLOS	EMCH
		COMANDANTE GENERAL	
	GRAL BRIG	GALVEZ CABALLERO JULIO	CG V DE
		JEFE DE ESTADO MAYOR	
	GRAL BRIG	ALVAREZ VILLALOBOS GILBERTO	SCGE
		INSPECTOR	
<u>35a BRIGADA DE SELVA</u>			
	GRAL BRIG	VASQUEZ AMES CARLOS ALBERTO	CG 35ª BRIG INF
		COMANDANTE GENERAL	
<u>AVIACIÓN DEL EJÉRCITO</u>			
	GRAL BRIG	RODRIGUEZ OBANDO FRANCISCO ALEJANDRO	CG AE
		COMANDANTE GENERAL	
<u>CASA MILITAR</u>			
	GRAL BRIG	CEVALLOS DE BARRENECHEA JUAN	COLOGE
		JEFE	

<u>INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL</u>			
	GRAL BRIG	MERINO AMAND MARCO	IGN
		JEFE	
<u>COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS</u>			
	GRAL BRIG	CORDOVA ALEMAN WALTER	CG 1ª BRIG INF
		OFICIAL DE ESTADO MAYOR	
	GRAL BRIG	MIMBELA ZAPATA MIGUEL	CG IV DE
		OFICIAL DE ESTADO MAYOR	
<u>SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL</u>			
	GRAL BRIG	MIRANDA VALDEZ MARCO	SEDENA
		JEFE DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL	
<u>CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES</u>			
	GRAL BRIG	ASTUDILLO CHAVEZ WALTER	CAEN
		DIRECTOR	
<u>ESCUELA CONJUNTA DE LAS FUERZAS ARMADAS</u>			
	GRAL BRIG	ROSADO CISNEROS JESUS	CG 1ª BRIG FFE
		DIRECTOR	
<u>COMANDO DE INTELIGENCIA Y OPERACIONES ESPECIALES CONJUNTO</u>			
I	GRAL BRIG	GONZALES BOJORQUEZ MIGUEL ANGEL	CIOEC
		2do CIOEC	

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1329587-2

Nombran a Oficiales Almirantes en diversos empleos

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 562-2015-DE/MGP**

Lima, 31 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que el empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al Oficial, en atención a los Cuadros de Organización de cada Institución Armada y, conforme a su grado, antigüedad y especialidad;

Que, la citada Ley en su artículo 15° inciso A), establece que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales y Almirantes se efectuará mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente, y;

Estando a lo propuesto; por el señor Almirante Comandante General de la Marina y a lo acordado por el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar a partir del 01 de enero de 2016, a los Oficiales Almirantes que a continuación se indica, en los empleos siguientes:

DESTINO		ORIGEN
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA MARINA		
VALM.	CACHO DE ARMERO MAURO DANIEL PELAYO	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA MARINA
CARGO	JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA MARINA	

DESTINO		ORIGEN
COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACÍFICO		
VALM.	PAEDES LORA JOSÉ LUIS	COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACÍFICO
CARGO	COMANDANTE GENERAL DE OPERACIONES DEL PACÍFICO	

DESTINO		ORIGEN
DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS		
VALM.	POMAR CALDERÓN VÍCTOR EMANUEL	DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS
CARGO	DIRECTOR GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS	

DESTINO		ORIGEN
INSPECTORÍA GENERAL DE LA MARINA		
VALM.	CERDÁN RUIZ FERNANDO RAÚL	INSPECTORÍA GENERAL DE LA MARINA
CARGO	INSPECTOR GENERAL DE LA MARINA	

DESTINO		ORIGEN
DIRECCIÓN GENERAL DEL PERSONAL DE LA MARINA		
VALM.	VASCONES MOREY MANUEL SANTIAGO	DIRECCIÓN GENERAL DEL PERSONAL DE LA MARINA
CARGO	DIRECTOR GENERAL DEL PERSONAL DE LA MARINA	

DESTINO		ORIGEN
DIRECCIÓN GENERAL DEL MATERIAL DE LA MARINA		
VALM.	THORNBERRY SCHIANTARELLI JAMES GUIDO	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA MARINA
CARGO	DIRECTOR GENERAL DEL MATERIAL DE LA MARINA	

DESTINO		ORIGEN
COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DE LA AMAZONÍA Y QUINTA ZONA NAVAL		
VALM.	MENENDEZ CALLE RICARDO ALFONSO	COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACÍFICO
CARGO	COMANDANTE GENERAL DE OPERACIONES DE LA AMAZONÍA Y QUINTA ZONA NAVAL	

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 563-2015-DE/MGP

Lima, 31 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que el empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al Oficial, en atención a los Cuadros de Organización de cada Institución Armada y, conforme a su grado, antigüedad y especialidad;

Que, la citada Ley en su artículo 15° inciso A), establece que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales y Almirantes se efectuará mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente, y;

Estando a lo propuesto; por el señor Almirante Comandante General de la Marina y a lo acordado por el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2016, a los Oficiales Almirantes que a continuación se indican, en los empleos siguientes:

DESTINO		ORIGEN
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR POLICIAL		
CALM. C.J.	PACHECO GAIGE JULIO ENRIQUE	TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR POLICIAL
CARGO	VOCAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR POLICIAL	

DESTINO		ORIGEN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA MARINA		
CALM.	RAMOS RAYGADA MANUEL ALEJANDRO	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA MARINA
CARGO	DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA MARINA	

DESTINO		ORIGEN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LOS SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA SIMA-PERU S.A.		
CALM.	ALVA VILLAMÓN SILVIO JAVIER	DIRECCIÓN GENERAL DEL MATERIAL DE LA MARINA
CARGO	DIRECTOR EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA SIMA-PERU S.A.	

DESTINO		ORIGEN
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA MARINA		
CALM.	MILLONES GONZALES JORGE EDGARDO JESÚS	COMANDANCIA DE LA FUERZA DE SUBMARINOS
CARGO	SUB JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA MARINA	

DESTINO		ORIGEN
DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA DE LA MARINA		
CALM.	ZARIQUEY NÚÑEZ RAFAEL FRANCISCO ALBERTO	DIRECCIÓN DE SALUD DE LA MARINA
CARGO	DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA DE LA MARINA	

DESTINO		ORIGEN
COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACÍFICO		
CALM.	ZEGARRA VALDIVIA EDWIN RAFAEL	COMANDANCIA DE LA FUERZA DE SUPERFICIE



CARGO	JEFE DE ESTADO MAYOR DE LA COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACÍFICO		
DESTINO			ORIGEN
DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS			
CALM.	LINARES ROCA CÉSAR FERNANDO MARTÍN	DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS	
CARGO	DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS		
DESTINO			ORIGEN
DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS			
CALM.	JARA SCHENONE JOSÉ KARLO ORLANDO	DIRECCIÓN DE TELEMÁTICA DE LA MARINA	
CARGO	DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS		
DESTINO			ORIGEN
AGREGADURÍA DE DEFENSA Y NAVAL A LA EMBAJADA DEL PERÚ EN LA REPÚBLICA FRANCESA Y CONCURRENT EN EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS Y BÉLGICA			
CALM.	CIER SAENZ CÉSAR FEDERICO	AGREGADURÍA DE DEFENSA Y NAVAL A LA EMBAJADA DEL PERÚ EN LA REPÚBLICA FRANCESA Y CONCURRENT EN EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS Y BÉLGICA	
CARGO	AGREGADO DE DEFENSA Y NAVAL A LA EMBAJADA DEL PERÚ EN LA REPÚBLICA FRANCESA Y CONCURRENT EN EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS Y BÉLGICA		
DESTINO			ORIGEN
COMANDANCIA DE LA FUERZA DE SUPERFICIE			
CALM.	ALCALÁ LUNA ALBERTO	MINISTERIO DE DEFENSA	
CARGO	COMANDANTE DE LA FUERZA DE SUPERFICIE		
DESTINO			ORIGEN
COMANDANCIA DE LA FUERZA DE SUBMARINOS			
CALM.	VERÁN MORENO HUGO RICARDO	SECRETARÍA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA MARINA	
CARGO	COMANDANTE DE LA FUERZA DE SUBMARINOS		
DESTINO			ORIGEN
AGREGADURÍA DE DEFENSA Y NAVAL A LA EMBAJADA DEL PERÚ EN LA REPÚBLICA ITALIANA			
CALM.	ALVA OLAVARRIA DAVID RAFAEL ANTONIO	AGREGADURÍA DE DEFENSA Y NAVAL A LA EMBAJADA DEL PERÚ EN LA REPÚBLICA ITALIANA	
CARGO	AGREGADO DE DEFENSA Y NAVAL A LA EMBAJADA DEL PERÚ EN LA REPÚBLICA ITALIANA		
DESTINO			ORIGEN
AGREGADURÍA DE DEFENSA Y NAVAL A LA EMBAJADA DEL PERÚ EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA			
CALM.	DEL ALAMO CARRILLO HERBER JOSÉ	AGREGADURÍA DE DEFENSA Y NAVAL A LA EMBAJADA DEL PERÚ EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	
CARGO	AGREGADO DE DEFENSA Y NAVAL A LA EMBAJADA DEL PERÚ EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA		

DESTINO		ORIGEN
COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS		
CALM.	DE LA FLOR RIVERO LUIS ENRIQUE MARTÍN	INSPECTORÍA GENERAL DE LA MARINA
CARGO	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	
DESTINO		ORIGEN
DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DE LA MARINA		
CALM.	ROBLES MANRIQUE RAUL ALFREDO	DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DE LA MARINA
CARGO	DIRECTOR DE INTELIGENCIA DE LA MARINA	
DESTINO		ORIGEN
COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS		
CALM.	BOLAÑOS CHÁVARRI FRANCISCO JOSÉ	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
CARGO	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	
DESTINO		ORIGEN
DIRECCIÓN DE LA ESCUELA NAVAL DEL PERÚ		
CALM.	POLAR FIGARI LUIS JOSÉ	DIRECCIÓN DE LA ESCUELA NAVAL DEL PERÚ
CARGO	DIRECTOR DE LA ESCUELA NAVAL DEL PERÚ	
DESTINO		ORIGEN
INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE LAS FUERZAS ARMADAS		
CALM.	PERALTA GUZMÁN LUIS ALBERTO	INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE LAS FUERZAS ARMADAS
CARGO	DIRECTOR DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE LAS FUERZAS ARMADAS	
DESTINO		ORIGEN
DIRECCIÓN DE BIENESTAR DE LA MARINA		
CALM.	COLUNGE PINTO CÉSAR ERNESTO	DIRECCIÓN DE BIENESTAR DE LA MARINA
CARGO	DIRECTOR DE BIENESTAR DE LA MARINA	
DESTINO		ORIGEN
DIRECCIÓN GENERAL DEL MATERIAL DE LA MARINA		
CALM.	ALBA LANDAVERY LUIS JESÚS	DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS
CARGO	SUB DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MATERIAL DE LA MARINA	
DESTINO		ORIGEN
INSPECTORÍA GENERAL DE LA MARINA		
CALM.	GERVASI VALDEZ GERARDO MIGUEL	COMANDANCIA DE LA FUERZA DE INFANTERÍA DE MARINA
CARGO	SUB INSPECTOR GENERAL DE LA MARINA	
DESTINO		ORIGEN
COMANDANCIA DE OPERACIONES GUARDACOSTAS		
C A L M . SGC.	TELLO GILARDI ÁNGEL ALFREDO	COMANDANCIA DE OPERACIONES GUARDACOSTAS

CARGO	COMANDANTE DE OPERACIONES GUARDACOSTA	
DESTINO		ORIGEN
DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO NAVAL – CITEN		
CALM.	PUENTE ARNAO ARNAIZ JOSÉ LUIS	DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO NAVAL – CITEN
CARGO	DIRECTOR DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO NAVAL – CITEN	

DESTINO		ORIGEN
DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO NAVAL		
CALM.	ROCHA CARBAJAL JORGE LUIS	COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DE LA AMAZONÍA Y QUINTA ZONA NAVAL
CARGO	DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO NAVAL	

DESTINO		ORIGEN
COMANDANCIA DE LA FUERZA DE INFANTERÍA DE MARINA		
CALM.	CUEVA LÓPEZ ANIBAL JUAN	COMANDANCIA DE LA CUARTA ZONA NAVAL
CARGO	COMANDANTE DE LA FUERZA DE INFANTERÍA DE MARINA	

DESTINO		ORIGEN
COMANDANCIA DE LA FUERZA DE AVIACIÓN NAVAL		
CALM.	PINTO VINDROLA MIGUEL ÁNGEL MARTÍN	DIRECCIÓN DE INFORMACION DE LA MARINA
CARGO	COMANDANTE DE LA FUERZA DE AVIACIÓN NAVAL	

DESTINO		ORIGEN
COMANDANCIA DE LA TERCERA ZONA NAVAL		
CALM.	TIRADO PAREDES ADOLFO EDUARDO	COMANDANCIA DE LA TERCERA ZONA NAVAL
CARGO	COMANDANTE DE LA TERCERA ZONA NAVAL	

DESTINO		ORIGEN
DIRECCIÓN DE ALISTAMIENTO NAVAL		
CALM.	BOHORQUEZ VILLALTA AUGUSTO OCTAVIO	DIRECCIÓN DE ALISTAMIENTO NAVAL
CARGO	DIRECTOR DE ALISTAMIENTO NAVAL	

DESTINO		ORIGEN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA MARINA		
CALM.	POLAR FIGARI GIANCARLO JESÚS	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA MARINA
CARGO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA MARINA	

DESTINO		ORIGEN
DIRECCIÓN DE HIDROGRAFÍA Y NAVEGACIÓN		
CALM.	SABLICH LUNA VICTORIA RODOLFO	DIRECCIÓN DE HIDROGRAFÍA Y NAVEGACIÓN
CARGO	DIRECTOR DE HIDROGRAFÍA Y NAVEGACIÓN	

DESTINO		ORIGEN
DIRECCIÓN DE PROYECTOS NAVALES		

CALM.	BRAVO DE RUEDA DELGADO FEDERICO JAVIER	DIRECCIÓN DE PROYECTOS NAVALES
CARGO	DIRECTOR DE PROYECTOS NAVALES	

DESTINO		ORIGEN
DIRECCIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA NAVAL		
CALM.	ADAWI CÁCERES LUIS RODOLFO	DIRECCIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA NAVAL
CARGO	DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA NAVAL	

DESTINO		ORIGEN
SECRETARÍA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA MARINA		
CALM.	RAYGADA LEVERATTO CARLOS MARTÍN	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA MARINA
CARGO	SECRETARIO DEL COMANDANTE GENERAL DE LA MARINA	

DESTINO		ORIGEN
COMANDANCIA DE LA FUERZA DE OPERACIONES ESPECIALES		
CALM.	TORRICO INFANTAS ENRIQUE MARTIN	COMANDANCIA DE LA FUERZA DE OPERACIONES ESPECIALES
CARGO	COMANDANTE DE LA FUERZA DE OPERACIONES ESPECIALES	

DESTINO		ORIGEN
PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA MARINA		
CALM.	COTERA CHÁVEZ JUAN VICENTE	PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA MARINA
CARGO	PROCURADOR PÚBLICO DE LA MARINA	

DESTINO		ORIGEN
DIRECCIÓN DE SALUD DE LA MARINA		
CALM.	PORTILLA LINARES ALEJANDRO DAVID	DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO NAVAL
CARGO	DIRECTOR DE SALUD DE LA MARINA	

DESTINO		ORIGEN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES E INFRAESTRUCTURA TERRESTRE		
CALM.	WONG BRICEÑO JOSÉ LUIS	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES E INFRAESTRUCTURA TERRESTRE
CARGO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES E INFRAESTRUCTURA TERRESTRE	

DESTINO		ORIGEN
COMANDANCIA DE LA PRIMERA ZONA NAVAL		
CALM.	PATTERSON MONSALVE EDGAR	COMANDANCIA DE LA PRIMERA ZONA NAVAL
CARGO	COMANDANTE DE LA PRIMERA ZONA NAVAL	

DESTINO		ORIGEN
COMANDANCIA DE LA SEGUNDA ZONA NAVAL		
CALM.	BULNES TORRES MANUEL EDUARDO	JEFATURA DEL SERVICIO NAVAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
CARGO	COMANDANTE DE LA SEGUNDA ZONA NAVAL	

DESTINO		ORIGEN
COMANDANCIA DE LA CUARTA ZONA NAVAL		



CALM.	LLANOS VIDAL RICARDO EUGENIO	COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACÍFICO
CARGO	COMANDANTE DE LA CUARTA ZONA NAVAL	

DESTINO		ORIGEN
COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS		
CALM.	CACHO MORÁN JULIO CÉSAR	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
CARGO	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	

DESTINO		ORIGEN
DIRECCIÓN DE CONCESIONES DE LA MARINA		
CALM.	RODRIGUEZ DELFÍN LEONCIO DANIEL	COMANDANCIA DE OPERACIONES GUARDACOSTAS
CARGO	DIRECTOR DE CONCESIONES DE LA MARINA	

DESTINO		ORIGEN
MINISTERIO DE DEFENSA		
CALM.	TUPAC YUPANQUI BROMBERG CARLOS RICARDO	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA MARINA
CARGO	MINISTERIO DE DEFENSA	

DESTINO		ORIGEN
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES DEL MATERIAL		
CALM.	ROMERO MOSTAJO RICARDO ORLANDO VÍCTOR	DIRECCIÓN DE TELEMÁTICA DE LA MARINA
CARGO	DIRECTOR DE CONTRATACIONES DE MATERIAL	

DESTINO		ORIGEN
COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DE LA AMAZONÍA Y QUINTA ZONA NAVAL		
CALM.	SACO VERTIZ PORTAL LUIS ENRIQUE	COMANDANCIA DE LA FUERZA DE SUBMARINOS
CARGO	SEGUNDO COMANDANTE DE LA COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DE LA AMAZONÍA Y QUINTA ZONA NAVAL	

DESTINO		ORIGEN
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN DE LA MARINA		
CALM.	CHIAPPERINI FAVERIO GIAN MARCO	COMANDANCIA DE LA FUERZA DE SUPERFICIE
CARGO	DIRECTOR DE INFORMACIÓN DE LA MARINA	

Artículo 2°.- Nombrar a partir del 1 de enero al 1 marzo de 2016, al Contralmirante PAZ ACOSTA JORGE MANUEL, a órdenes de la Dirección General de Personal de la Marina.

Artículo 3°.- Nombrar a partir del 15 de febrero de 2016, al Oficial Almirante que a continuación se indica, en el empleo siguiente:

DESTINO		ORIGEN
DIRECCIÓN DE TELEMÁTICA DE LA MARINA		
CALM.	HOYOS PACHECO MARIO JULIO	CENTRO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS DE DEFENSA
CARGO	DIRECTOR DE TELEMATICA DE LA MARINA	

Artículo 4°.- Nombrar a partir del 1 de marzo de 2016, al Oficial Almirante que a continuación se indica, en el empleo siguiente:

DESTINO		ORIGEN
COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS		
CALM.	CABALLERO RONCAL CÉSAR MANUEL	JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA
CARGO	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1329587-4

Nombran a Oficiales Generales de la Fuerza Aérea del Perú en diversos empleos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 564-2015-DE/FAP

Lima, 31 de diciembre de 2015

Visto, el artículo 15° inciso A) de la Ley N° 28359 “Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas”, que establece que el nombramiento y la asignación en el empleo de los Oficiales Generales se efectúan mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente;

CONSIDERANDO:

Que, por razones del servicio, es necesario disponer el nombramiento de los Oficiales Generales de la Fuerza Aérea del Perú, que se indican en la parte resolutive de la presente Resolución;

Que, el artículo 14° la Ley N° 28359 “Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas”, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1143 de fecha 11 de diciembre de 2012, establece que el empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al Oficial, en atención a los Cuadros de Organización de cada Institución Armada y conforme a su grado, antigüedad y especialidad; el Oficial en Situación de Actividad tiene derecho a la asignación de empleo;

Que, el artículo 15° inciso A) del precitado dispositivo legal, establece que el nombramiento y asignación en el empleo de los Oficiales Generales se efectúa mediante Resolución Suprema, a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2015-DE de fecha 29 de enero de 2015, establece en su artículo 1° inciso A), numeral 2, que por Resolución Suprema se aprobarán, los nombramientos y cambios de empleos de Oficiales Generales y Almirantes;

Estando a lo informado por el Director General de Personal, a lo opinado por el Comandante General de la Fuerza Aérea y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar a partir del 01 de enero de 2016, a los Oficiales Generales de la Fuerza Aérea que se indican, a los empleos siguientes, a mérito de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

DESTINO	N.S.A	ORIGEN	DIRECCIÓN DE TELEMÁTICA		
JEFATURA DE ESTADO MAYOR GENERAL			MAG. FAP	MARIO GONZALO PIMENTEL HIGUERAS	94374 EOFAP
JEFE DE ESTADO MAYOR GENERAL			DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y RECONOCIMIENTO AEREO		
TTG. FAP	JAVIER ENRIQUE RAMIREZ GUILLEN	93730 INSPE	DIRECTOR		
SUB-JEFE DE ESTADO MAYOR GENERAL			MAG. FAP	MOISES ANTONIO BARACK CASTRO	94778 CCFA
MAG. FAP	JOSE MIGUEL DAVIS MOLINA	93958 INSPE	MINISTERIO DE DEFENSA		
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO			MAG. FAP	LEONARDO AUGUSTO MALDONADO LOECHLE	94279 COMCA
MAG. FAP	JUAN MARTIN FIGUEROA DEZA	94591 BALPA	DESTINO	N.S.A	ORIGEN
INSPECTORÍA GENERAL			ESCUELA DE OFICIALES FAP		
INSPECTOR GENERAL			DIRECTOR		
TTG. FAP	CARLOS ALBERTO FELICIANO PORTOCARRERO BUSTAMANTE	93720 DIGPE	MAG. FAP	RUBEN SAMUEL GAMBARINI OÑATH	94600 ACFFA
COMANDO DE CONTROL AEROSPAECIAL / CODA			ESCUELA CONJUNTA DE PILOTOS DE LAS FUERZAS ARMADAS		
SEGUNDO COMANDANTE COMCA			DIRECTOR		
MAG. FAP	FRANCISCO JOSE MARTIN ARRASCO LUCERO	94648 COMCA	MAG. FAP	RODER MARINSON BRAVO VALERA	94989 EOFAP
JEFE DE ESTADO MAYOR DEL CODA			ALA AEREA Nº 2		
MAG. FAP	CESAR AUGUSTO FERNANDEZ CORBETTO	94371 COMOP	COMANDANTE GENERAL DE ALA AEREA		
COMANDO DE OPERACIONES / COA			MAG. FAP	LUIS ALBERTO GONZALEZ BUTTGEBACH	94966 ALAR2
COMANDANTE			ALA AEREA Nº 3		
TTG. FAP	RODOLFO ALEJANDRO PEREYRA CUNEO	93997 EMGRA	COMANDANTE GENERAL DE ALA AEREA		
SEGUNDO COMANDANTE COMOP			MAG. FAP	IGOR GIOTVAN ORLANDO GUZMAN SANCHEZ	94614 EMGRA
MAG. FAP	CESAR ROBERTO ROMERO DIAZ	94197 ALAR2	BASE AEREA LAS PALMAS		
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL			COMANDANTE GENERAL DE BASE AEREA		
DIRECTOR GENERAL			MAG. FAP	JOSE NICOLAS ROJAS BRICEÑO	94222 CMONT
TTG. FAP	RODOLFO GARCIA ESQUERRE	93812 COMOP	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS		
DIRECCION GENERAL DE LOGISTICA			MAG. FAP	CARLOS ALFREDO RODRIGUEZ ZEGARRA	94344 DIFAP
DIRECTOR GENERAL			MAG. FAP	JORGE RICHARD PAREDES MORAN	94770 INSPE
TTG. FAP	RAUL HOYOS DE VINATEA	93800 DIGLO	MAG. FAP	CIRO ERNESTO GARCIA GONZALEZ	94838 EAFAP
DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN			COMANDO ESPECIAL DE LOS VALLES DEL RIO APURIMAC, ENE Y MANTARO		
DIRECTOR GENERAL			MAG. FAP	EDGAR JESUS BRICEÑO CARNERO	94945 ESMON
TTG. FAP	JORGE EDUARDO MONTOYA PEREZ	93820 DIGED	AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS		
SUB-DIRECTOR GENERAL			JEFATURA		
MAG. FAP	JUAN DE DIOS MARTIN LA TORRE SIPAN	94174 DIVRA	MAG. FAP	CARLOS DAVID CABALLERO LEON	94253 MIDEF
DIRECCIÓN DE INFORMACION E INTERESES AEROSPAECIALES					
DIRECTOR					
MAG. FAP	ALFONSO JAVIER ARTADI SALETTI	94343 DIGPE			
DIRECCION DE BIENESTAR					
DIRECTOR					
MAG. FAP	CARLOS GUSTAVO VALENCIA SUAREZ	94115 DIBIE			
DIRECCION DE INTELIGENCIA					
DIRECTOR					
MAG. FAP	ROBERT ANTONIO BAXERIAS VUKANOVICH	94563 COMOP			

Artículo 2º.- Nombrar a partir del 05 de marzo de 2016, a los Oficiales Generales de la Fuerza Aérea que se indican, a los empleos siguientes:

DESTINO	N.S.A	ORIGEN
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL		
SUB DIRECTOR GENERAL		
MAG. FAP RICARDO DANIEL COLINA ROJAS	94606	PEREXT

INSPECTORÍA GENERAL		
SUB-INSPECTOR GENERAL		
MAG. FAP JORGE LUIS CHAPARRO PINTO	94116	PEREXT

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1329587-5

INTERIOR

Ascienden a Generales de Armas al grado de Teniente General de Armas de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 283-2015-IN

Lima, 31 de diciembre de 2015

VISTO, la propuesta de fecha 30 de diciembre de 2015, formulada por el señor General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, para el ascenso al grado de Teniente General de Armas de la Policía Nacional del Perú, Promoción 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 172° de la Constitución Política del Perú, establece que los ascensos se confieren de conformidad con la ley y que es el Presidente de la República el que otorga los ascensos de los Generales de la Policía Nacional del Perú, según propuesta del Instituto;

Que, el artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;

Que, el numeral 4) del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho al ascenso, de acuerdo a la Ley de la Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 2) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú concordante con lo dispuesto en el artículo 59° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN, establecen que el ascenso tiene por finalidad promover al personal al grado inmediato superior, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos registrados durante la carrera;

Que, el artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1149-Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el ascenso por selección se otorga con fecha 1 de enero del año siguiente al del proceso. Se acredita con el despacho otorgado a nombre de la Nación, mediante Resolución Suprema, para Oficiales Generales de Armas y de Servicios;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1230 se modifican los artículos 15°, 27° y 30° del Decreto

Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú, que entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2016, en donde se establece que el cargo de Jefe de Estado Mayor, Inspector General, Director Nacional de Gestión Institucional y Director Nacional de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú, estarán a cargo de un Oficial General de Armas con el grado de Teniente General.

Que, la propuesta de ascenso al grado de Teniente General de Armas de la Policía Nacional del Perú, del año 2015 - Promoción 2016, se ha realizado cumpliendo con los procedimientos y reglas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, y por la aplicación de los principios rectores de la meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades y ética;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN, Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú y Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ascender al grado de Teniente General de Armas de la Policía Nacional del Perú, con eficacia al 1 de enero de 2016, al General de Armas de la Policía Nacional del Perú, Salvador Aniceto IGLESIAS PAZ.

Artículo 2°.- Otórguesele el Despacho correspondiente e inscríbese en el Escalafón Policial respectivo.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1329587-6

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 284-2015-IN

Lima, 31 de diciembre de 2015

VISTO, la propuesta de fecha 30 de diciembre de 2015, formulada por el señor General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, para el ascenso al grado de Teniente General de Armas de la Policía Nacional del Perú, Promoción 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 172° de la Constitución Política del Perú, establece que los ascensos se confieren de conformidad con la ley y que es el Presidente de la República el que otorga los ascensos de los Generales de la Policía Nacional del Perú, según propuesta del Instituto;

Que, el artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;

Que, el numeral 4) del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho al ascenso, de acuerdo a la Ley de la Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 2) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú concordante con lo dispuesto en el artículo 59° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN, establecen que el ascenso tiene por finalidad promover al personal al grado inmediato superior, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos registrados durante la carrera;

Que, el artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1149-Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el ascenso por selección se otorga con fecha 1 de enero del año siguiente al del proceso. Se acredita con el despacho otorgado a nombre de la Nación, mediante Resolución Suprema, para Oficiales Generales de Armas y de Servicios;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1230 se modifican los artículos 15°, 27° y 30° del Decreto Legislativo N° 1148 – Ley de la Policía Nacional del Perú, que entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2016, en donde se establece que el cargo de Jefe de Estado Mayor, Inspector General, Director Nacional de Gestión Institucional y Director Nacional de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú, estarán a cargo de un Oficial General de Armas con el grado de Teniente General.

Que, la propuesta de ascenso al grado de Teniente General de Armas de la Policía Nacional del Perú, del año 2015 – Promoción 2016, se ha realizado cumpliendo con los procedimientos y reglas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1149 – Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, y por la aplicación de los principios rectores de la meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades y ética;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN, Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú y Decreto Legislativo N° 1149 – Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ascender al grado de Teniente General de Armas de la Policía Nacional del Perú, con eficacia al 1 de enero de 2016, al General de Armas de la Policía Nacional del Perú, Eleuterio DÍAZ PEREZ.

Artículo 2°.- Otórguesele el Despacho correspondiente e inscribábase en el Escalafón Policial respectivo.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1329587-7

Otorgan ascensos al grado de General de la Policía Nacional del Perú a Coroneles de la Policía Nacional del Perú, por la causal “Acción Distinguida”

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 285-2015-IN

Lima, 31 de diciembre de 2015

VISTO, la Hoja de Estudio y Opinión N° 018-2015-DIREJPER-PNP/DIVINC-DEPOFI de fecha 31 de diciembre de 2015, relacionado con la propuesta de otorgamiento de ascenso al grado inmediato superior por la causal de “Acción Distinguida” al Coronel de la Policía Nacional del Perú Amador Bacalla Guadalupe, perteneciente a la División de Servicios Especiales de la Región Policial Lima de la Policía Nacional del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 002-2015-REGPOL-LIMA/SECPRI, de fecha 29 de diciembre de 2015, se ha llegado establecer las meritorias intervenciones policiales del Coronel de la Policía Nacional del Perú Amador Bacalla Guadalupe, perteneciente a la División de Servicios Especiales de la Región Policial Lima, en el cumplimiento de sus funciones como Jefe Operativo y responsable de las diferentes Operaciones Policiales realizadas durante los años 2011 al 2015, en apoyo en las diferentes Direcciones Territoriales Policiales y Regiones Policiales a nivel nacional, cuando se produjeron graves alteraciones del Orden Público, como consecuencia de la coyuntura política y social, habiendo realizado su función con responsabilidad y profesionalismo, dentro de los límites establecidos en la Constitución Política del Perú, leyes y respeto irrestricto a los Derechos Humanos, sin costo social alguno;

Que, es obligación del Estado, especialmente del Comando Institucional, reconocer y resaltar la meritoria intervención policial descrita, lo cual servirá de ejemplo y estímulo para que todo el personal de la Policía Nacional del Perú cumpla la misión en forma eficiente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación de Personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN, señala que los incentivos, como el ascenso excepcional por acción distinguida, son reconocimientos que otorgan los diversos niveles del comando institucional, orientados a distinguir los actos meritorios del personal, teniendo carácter motivador;

Que, mediante Dictamen N° 5330-2015-DIRGEN-PNP/DNGI/DIREASJUR-PNP de fecha 30 de diciembre de 2015, la Dirección Ejecutiva de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, opinó estimado la propuesta de incentivo de ascenso excepcional por la causal de Acción Distinguida al Coronel de la Policía Nacional del Perú Amador Bacalla Guadalupe;

Que, mediante Acta de Pronunciamiento N° 047-2015-DIRGEN-PNP/CIOS-OFS de fecha 30 de diciembre de 2015, el Consejo de Investigación para Oficiales Superiores y Oficiales de la Policía Nacional del Perú, se pronunció estimar el otorgamiento de ascenso excepcional al grado inmediato superior por la causal de Acción Distinguida para el Coronel de la Policía Nacional del Perú Amador Bacalla Guadalupe;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 018-2015-DIREJPER-PNP/DIVINC-DEPOFI, de fecha 31 de diciembre de 2015, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, opinó estimado la propuesta del incentivo de ascenso excepcional al grado inmediato superior por la causal de Acción Distinguida a favor del referido Oficial Superior; y,

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 1135 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar el ascenso al grado de General de la Policía Nacional del Perú, al Coronel de la Policía Nacional del Perú Amador Bacalla Guadalupe, por la causal “Acción Distinguida” de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar a la Dirección Ejecutiva de Personal, Dirección Ejecutiva de Economía y Finanzas

y Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú, para que accionen en el área de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1329587-8

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 286-2015-IN**

Lima, 31 de diciembre de 2015

VISTO, la Hoja de Estudio y Opinión N° 019-2015-DIREJPER-PNP/DIVINC-DEPOFI de fecha 31 de diciembre de 2015, relacionado con la propuesta de otorgamiento de ascenso al grado inmediato superior por la causal de "Acción Distinguida" al Coronel de la Policía Nacional del Perú Alberto Jacinto Papuico Fuentes, perteneciente al Equipo Especial de Investigación Contra la Criminalidad Organizada y División de Investigación de Homicidios de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 090-2015-DIREICAJ/DIRINCRI-PNP.OFIADM, de fecha 29 de diciembre de 2015, se ha llegado establecer las acciones policiales meritorias, efectuadas por el Coronel de la Policía Nacional del Perú Alberto Jacinto Papuico Fuentes, perteneciente al Equipo Especial de Investigación Contra la Criminalidad Organizada y División de Investigación de

Homicidios de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, en las actuaciones policiales efectuadas y sustentadas con la documentación instruida, acorde a la legislación penal vigente, con estrategias permanentes orientadas a la lucha frontal contra los líderes e integrantes de las diversas Organizaciones Criminales que operan ilícitamente a nivel nacional, así como a los autores (intelectual y material) de los ilícitos penales que atentan contra la vida humana, demostrando alto grado de preparación profesional, valor, coraje, arrojo y sacrificio, durante el periodo 2014 al 2015, hechos que han sido reconocidos por el Comando Institucional y la población en general, resaltados además en los medios de comunicación hablada, escrita y visual;

Que, es obligación del Estado, especialmente del Comando Institucional, reconocer y resaltar la meritoria intervención policial descrita, lo cual servirá de ejemplo y estímulo para que todo el personal de la Policía Nacional del Perú cumpla la misión en forma eficiente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación de Personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN, señala que los incentivos, como el ascenso excepcional por acción distinguida, son reconocimientos que otorgan los diversos niveles del comando institucional, orientados a distinguir los actos meritorios del personal, teniendo carácter motivador;

Que, mediante Dictamen N° 5329-2015-DIRGEN-PNP/DNGI/DIREASJUR-PNP de fecha 30 de diciembre de 2015, la Dirección Ejecutiva de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, opinó estimado la propuesta de incentivo de ascenso excepcional por la causal de Acción Distinguida al Coronel de la Policía Nacional del Perú Alberto Jacinto Papuico Fuentes;

Que, mediante Acta de Pronunciamiento N° 046-2015-DIRGEN-PNP/CIOS-OFS de fecha 30 de diciembre de 2015, el Consejo de Investigación para Oficiales Superiores y Oficiales de la Policía Nacional del



Descubre lo nuevo que tiene
www.andina.com.pe

El éxito de una web radica cuando se vuelve útil para nuestras vidas

Perú, se pronunció estimar el otorgamiento de ascenso excepcional al grado inmediato superior por la causal de Acción Distinguida para el Coronel de la Policía Nacional del Perú Alberto Jacinto Papuico Fuentes;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 019-2015-DIREJPER-PNP/DIVINC-DEPOFI, de fecha 31 de diciembre de 2015, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, opinó estimado la propuesta del incentivo de ascenso excepcional al grado inmediato superior por la causal de Acción Distinguida a favor del referido Oficial Superior; y,

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 1135 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar el ascenso al grado de General de la Policía Nacional del Perú, al Coronel de la Policía Nacional del Perú Alberto Jacinto Papuico Fuentes, por la causal “Acción Distinguida” de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar a la Dirección Ejecutiva de Personal, Dirección Ejecutiva de Economía y Finanzas y Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú, para que accionen en el área de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1329587-9

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 287-2015-IN**

Lima, 31 de diciembre de 2015

VISTO, la Hoja de Estudio y Opinión N° 020-2015-DIREJPER-PNP/DIVINC-DEPOFI de fecha 31 de diciembre de 2015, relacionado con la propuesta de otorgamiento de ascenso al grado inmediato superior por la causal de “Acción Distinguida” al Coronel de la Policía Nacional del Perú José Félix Montesinos Boza, perteneciente a la Dirección de Seguridad Ferroviaria de la Dirección Ejecutiva de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Administrativo N° 001-2015-REGPOL-LIMA/SEC.PRIV, de fecha 29 de diciembre de 2015, se ha llegado establecer las meritorias acciones policiales, del Coronel de la Policía Nacional del Perú José Félix Montesinos Boza, perteneciente a la Dirección de Seguridad Ferroviaria de la Dirección Ejecutiva de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú, al lograr la recuperación de espacios públicos desde la cuadra 1 a la cuadra 18 de la avenida Aviación y arterias adyacentes del distrito de La Victoria, erradicando la turgurización, el hacinamiento y el caos vehicular ocasionados a través de muchos años por ambulantes y sujetos de mal vivir, en cumplimiento a la Orden de Operaciones N° 029-REGPOL-LIMA/DIVTER CENTRO 2-OPOI “Recuperación Del Espacio Público Avenida Aviación 2014” de fecha 23 de setiembre de 2014 y Orden de Operaciones N° 051-REGPOL-LIMA/DIVTER CENTRO 2-OPOI “Recuperación De Espacios Públicos Y Mantenimiento Del Orden Público Avenida Aviación 2014” de fecha 12 de octubre de 2014, ejerciendo el mando y comando operativo de la ejecución de las órdenes de operaciones consideradas de altísimo riesgo, demostrando alto grado de preparación profesional, valor, coraje, arrojo y sacrificio, durante el año 2014, hechos que han sido reconocidos por el Comando Institucional y la población en general;

Que, es obligación del Estado, especialmente del Comando Institucional, reconocer y resaltar la meritoria intervención policial descrita, lo cual servirá de ejemplo y estímulo para que todo el personal de la Policía Nacional del Perú cumpla la misión en forma eficiente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación de Personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN, señala que los incentivos, como el ascenso excepcional por acción distinguida, son reconocimientos que otorgan los diversos niveles del comando institucional, orientados a distinguir los actos meritorios del personal, teniendo carácter motivador;

Que, mediante Dictamen N° 5331-2015-DIRGEN-PNP/DNGI/DIREASJUR-PNP de fecha 30 de diciembre de 2015, la Dirección Ejecutiva de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, opinó estimado la propuesta de incentivo de ascenso excepcional por la causal de Acción Distinguida al Coronel de la Policía Nacional del Perú José Félix Montesinos Boza;

Que, mediante Acta de Pronunciamiento N° 045-2015-DIRGEN-PNP/CIOS-OFS de fecha 30 de diciembre de 2015, el Consejo de Investigación para Oficiales Superiores y Oficiales de la Policía Nacional del Perú, se pronunció estimar el otorgamiento de ascenso excepcional al grado inmediato superior por la causal de Acción Distinguida para el Coronel de la Policía Nacional del Perú José Félix Montesinos Boza;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 020-2015-DIREJPER-PNP/DIVINC-DEPOFI, de fecha 31 de diciembre de 2015, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, opinó estimado la propuesta del incentivo de ascenso excepcional al grado inmediato superior por la causal de Acción Distinguida a favor del referido Oficial Superior; y,

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 1135 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar el ascenso al grado de General de la Policía Nacional del Perú, al Coronel de la Policía Nacional del Perú José Félix Montesinos Boza, por la causal “Acción Distinguida” de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar a la Dirección Ejecutiva de Personal, Dirección Ejecutiva de Economía y Finanzas y Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú, para que accionen en el área de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1329587-10

RELACIONES EXTERIORES

Modifican la R.S.N° 269-2015-RE, sobre fecha de término de funciones del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Federativa del Brasil, y fecha de traslado a Cancillería

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 347-2015-RE**

Lima, 31 de diciembre de 2015

VISTA:

La Resolución Suprema N.º 269-2015-RE, de 26 de noviembre de 2015, que da por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Porfirio Bayona Medina, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Federativa del Brasil, a partir del 29 de diciembre de 2015; y que lo traslada a Cancillería a partir del 30 de diciembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, según el documento del visto, existe un error material en lo referido a la fecha de término de funciones y traslado a Lima del citado funcionario diplomático, por lo que corresponde su rectificación;

Que, el artículo 201 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con el efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administradores, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y su modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Artículo 1 de la Resolución Suprema N.º 269-2015-RE, de 26 de noviembre de 2015, en lo que respecta a la fecha de término de funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Porfirio Bayona Medina, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Federativa del Brasil, debiéndose considerar como nueva fecha el 30 de diciembre de 2015.

Artículo 2.- Modificar el Artículo 2 de la Resolución Suprema N.º 269-2015/RE, de 26 de noviembre de 2015, en lo que respecta a la fecha de traslado a Cancillería del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Porfirio Bayona Medina, debiéndose considerar como nueva fecha el 31 de diciembre de 2015;

Artículo 3.- Dejar subsistente en todo lo demás el contenido de la Resolución Suprema N.º 269-2015-RE, de 26 de noviembre de 2015.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1329585-4

Modifican la R.S. N.º 270-2015/RE, en lo referido a la fecha de pase a la situación de retiro de Embajador

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N.º 348-2015-RE**

Lima, 31 de diciembre de 2015

VISTA:

La Resolución Suprema N.º 270-2015-RE, de 26 de noviembre de 2015, que pasa a la situación de retiro al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Porfirio Bayona Medina, el 31 de diciembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, según el documento del visto, existe un error material en lo referido a la fecha de pase a la situación de retiro del citado funcionario diplomático, por lo que corresponde su rectificación;

Que, el artículo 201 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con el efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administradores, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, por necesidad del Servicio es necesario modificar la fecha de pase a la situación de retiro al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Porfirio Bayona Medina;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y su modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Artículo 1 de la Resolución Suprema N.º 270-2015/RE, de 26 de noviembre de 2015, en lo que respecta a la fecha del pase a la situación de retiro del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Porfirio Bayona Medina, debiéndose considerar como nueva fecha el 1 de enero de 2016.

Artículo 2.- Dejar subsistente en todo lo demás el contenido de la Resolución Suprema N.º 270-2015-RE, de 26 de noviembre de 2015.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1329585-5

SALUD

Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud - INS

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N.º 033-2015-SA**

Lima, 30 de diciembre del 2015

VISTOS; el Oficio N.º 1850-2015-SERVIR/PE y el Informe N.º 072-2015-SERVIR/GDSRH, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N.º 30057, se aprobó la Ley del Servicio Civil, la misma que en la Cuarta Disposición Complementaria Final establece que el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y el Presupuesto Analítico de Personal - PAP serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, señala que mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR se

establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades; mientras que la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la misma norma, derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.5 de la Directiva mencionada en el considerando precedente, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057. Las normas referidas al CAP Provisional que deben aplicar las entidades públicas de los tres niveles de gobierno se encuentran establecidas, entre otros, en el Anexo 4 de la aludida Directiva;

Que, en ese sentido, el numeral 1.2 del Anexo N° 4 de la Directiva antes mencionada, establece que aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento, designación y contratación previstas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público u otra norma nacional con rango de ley, podrán hacer ajustes a su CAP, con la aprobación de un CAP Provisional, respetando las limitaciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

En este contexto de excepción, de igual manera estas entidades podrán hacer ajustes a su CAP Provisional en el año Fiscal;

Que, mediante el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se exceptuó de la prohibición de nombramiento, el supuesto de nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, disponiendo que mediante decreto supremo se establecerán los criterios y el procedimiento para llevar a cabo dicho proceso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2015-SA se aprobó los Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, que prestan servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los gobiernos regionales, en el marco de lo dispuesto en el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, los numerales 4.1. y 4.2 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", establecen que la aprobación del CAP Provisional, en el caso de organismos públicos, se realiza mediante Resolución Suprema refrendada por el Titular del Sector, condicionada al informe de opinión favorable que emita SERVIR;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1031-2014/MINSA, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud - INS, organismo público ejecutor del Ministerio de Salud;



<http://www.editoraperu.com.pe>

 **Editora Perú**

Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 • Central Telf.: 315-0400

Que, mediante los documentos de Visto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, emite opinión técnica favorable al proyecto de modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud - INS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y la elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud - INS

Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud - INS, que contiene un total de seiscientos sesenta y nueve (669) cargos clasificados, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Suprema y el Cuadro para Asignación de Personal Provisional que aprueba serán publicados en el Diario Oficial El Peruano.

El Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP del Instituto Nacional de Salud - INS, aprobado en el artículo precedente, será publicado además, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Salud - INS (www.ins.gob.pe), dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha de publicación de la presente Resolución Suprema en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1329585-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban a Metro de Lima Línea 2 S.A. como empresa calificada, para efectos del artículo 1 de la Ley N° 28754, por el desarrollo del proyecto denominado "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 012-2015-MTC**

Lima, 31 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28754, Ley que elimina sobrecostos en la provisión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos mediante inversión pública o privada, y sus modificatorias, se dispuso que las personas jurídicas que celebren contratos de concesión, a partir de la vigencia de la referida Ley, en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y normas modificatorias y que se encuentren en la etapa preoperativa, obtendrán

derecho al reintegro tributario equivalente al Impuesto General a las Ventas que les sea trasladado o que paguen durante dicha etapa, siempre que el mismo no pueda ser aplicado como crédito fiscal;

Que, el numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley N° 28754, establece que mediante Resolución Suprema refrendada por el titular del sector correspondiente, se aprobarán las empresas concesionarias que califiquen para gozar del reintegro tributario de acuerdo a los requisitos y características de cada contrato de concesión;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 28754, establece que para efectos de acogerse al reintegro tributario, las empresas concesionarias deberán celebrar un Contrato de Inversión con el Estado, el cual será suscrito por el Ministro del Sector correspondiente y por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 28754 aprobado por Decreto Supremo N° 110-2007-EF señala que el Sector competente para suscribir el Contrato de Inversión deberá aprobar: i) el cronograma propuesto de inversiones y, ii) la lista propuesta de los bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28754, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas evaluará y aprobará la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción aprobada y remitida por el Sector competente; asimismo, el numeral 10.2 del mencionado dispositivo legal, prevé que el Sector emitirá la Resolución Suprema correspondiente, una vez que cuente tanto con la copia del Contrato de Inversión suscrito como con el respectivo informe del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con fecha 28 de abril del 2014, la empresa Metro de Lima Línea 2 S.A y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en representación del Estado Peruano, suscriben el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistema y provisión de material rodante, operación y mantenimiento del proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao" (en adelante, referido como la Obra);

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción presentada por la empresa Metro de Lima Línea 2 S.A. a efectos de acogerse a lo dispuesto por la Ley N° 28754, teniendo como sustento el Informe N° 010-2015-MTC/33.1 del 01 de abril de 2015 de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, el Informe N° 373-2015-MTC/25 del 07 de abril de 2015 de la Dirección General de Concesiones en Transportes, e Informe N° 378-2015-MTC/09 del 09 de abril de 2015 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en los que se emite opinión favorable, por considerar que los bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción incluidos en la citada lista, resultan necesarios para el desarrollo de la Obra;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Informe N° 137-2015-EF/61.01 del 30 de abril de 2015 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, remitido a través del Oficio N° 092-2015-EF/15.01, aprobó la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción presentada por la empresa Metro de Lima Línea 2 S.A. para el acogimiento al régimen previsto en la Ley N° 28754 por el proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao";

Que, la empresa Metro de Lima Línea 2 S.A. al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 28754 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 110-2007-EF, suscribió el 26 de agosto de 2015, un Contrato de Inversión (en adelante, Contrato de Inversión), con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, por un monto de inversión de US\$ 1 304 975 999.00 (Un

Mil Trescientos Cuatro Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Nueve y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) en un plazo total de cinco (05) años, siete (07) meses y veintiséis (26) días, contado desde el 01 de enero de 2015, fecha de inicio de la etapa preoperativa de la Obra, en el marco del Contrato de Concesión;

Que, a través del Informe N° 180-2015-MTC/33.3 del 06 de octubre de 2015 de la AATE, el Informe N° 1172-2015-MTC/25 del 15 de octubre de 2015 de la Dirección General de Concesiones en Transportes, y, el Informe N° 1146-2015-MTC/09 del 22 de octubre de 2015 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se emite opinión favorable respecto a la emisión de una Resolución Suprema que apruebe a la empresa Metro de Lima Línea 2 como empresa calificada para gozar del Régimen de Reintegro Tributario establecido en la Ley N° 28754;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28754 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 110-2007-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efectos del artículo 1 de la Ley N° 28754 a la empresa Metro de Lima Línea 2 S.A., por el desarrollo del proyecto denominado "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", de acuerdo con el Contrato de Concesión celebrado con el Estado Peruano, el 28 de abril de 2014.

Artículo 2.- Monto de la Inversión

El monto de la inversión a cargo de la empresa Metro de Lima Línea 2 S.A. asciende a US\$ 1 304 975 999.00 (Un Mil Trescientos Cuatro Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Nueve y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

Artículo 3.- Plazo de Ejecución

La inversión será ejecutada en un plazo total de cinco (05) años, siete (07) meses y veintiséis (26) días, contado desde el 01 de enero de 2015; según el cronograma de inversiones, que forma parte del Contrato de Inversión.

Artículo 4.- Requisitos y Características que deberá cumplir la Obra

La empresa Metro de Lima Línea 2 S.A. deberá cumplir los requisitos y características que se encuentran señalados en la Sección VI del Contrato de Concesión suscrito el 28 de abril del 2014, referidos al diseño y ejecución de las Inversiones Obligatorias y Pruebas de Puesta en Marcha, además de los plazos y montos indicados en el Contrato de Inversión.

Asimismo, la empresa Metro de Lima Línea 2 S.A. deberá cumplir con lo establecido en el Anexo III de la Adenda N° 01 del Contrato de Concesión, el cual detalla los hitos establecidos en el Cronograma Valorizado de Obra, que serán retribuidas mediante las formas de pago de los sistemas Retribución por Inversiones, Pago por Obras y Pago por Material Rodante.

Artículo 5.- Cobertura del Régimen

El Reintegro Tributario a que se refiere el Artículo 1 de la Ley N° 28754 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Concesión suscrito entre el Estado Peruano y la empresa Metro de Lima Línea 2 S.A., comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios y bienes de capital, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo de la presente Resolución, siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución de la Obra a que se refiere el Contrato de Inversión.

Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de los bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción

que se hubieran efectuado a partir del 01 de enero de 2015, de conformidad con el Cronograma de ejecución de Inversiones que forma parte del Contrato de Inversión y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 28754.

La lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción se incluirá como Anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de empresa Metro de Lima Línea 2 S.A., de conformidad con el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 28754.

Artículo 6.- Refrendo.

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO I

Lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción

1 Contrato Llave en Mano para el diseño, construcción de la obra civil y provisión de los equipamientos electromecánicos, equipamiento de sistema y material rodante de las Etapas 1 y 2 de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

1329585-3

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Decreto Supremo que modifica el Artículo 18 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-99-MTC

**DECRETO SUPREMO
N° 020- 2015-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, declara de preferente interés nacional la formalización de la propiedad informal, con su respectiva inscripción registral, respecto de los terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda;

Que, el Título I de la citada Ley ha sido reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, cuyo artículo 10 establece que resultan aplicables al proceso de formalización las normas contenidas en el Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-99-MTC y otras normas complementarias;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-99-MTC, modificado por el Decreto Supremo N°

028-2006-VIVIENDA, regula, entre otros, las acciones de saneamiento físico que deben realizarse en el caso de las posesiones informales que ocupan terrenos ubicados en posibles zonas de riesgo o carentes de las condiciones de higiene y salubridad;

Que, mediante Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se define al proceso de estimación de riesgo de desastre, como aquel que comprende acciones y procedimientos que se realizan para generar el conocimiento de los peligros o amenazas, analizar la vulnerabilidad y establecer los niveles de riesgo que permitan las decisiones en la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil son ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Locales, en sus ámbitos de jurisdicción respectivos;

Que, el numeral 11.3 del artículo 11 del citado Reglamento, señala que los gobiernos regionales y los gobiernos locales son responsables de identificar el nivel de riesgo existente en sus áreas de jurisdicción y de establecer un plan de gestión correctiva del riesgo;

Que, el saneamiento físico legal sobre posesiones informales debe garantizar que los predios no se encuentren ubicados en zonas de riesgo, o carentes de las condiciones de higiene y salubridad, a fin de asegurar la integridad física de las personas que los habitan y la seguridad jurídica del derecho de propiedad que se otorgue, por lo que, es necesario modificar el artículo 18 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-99-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 028-2006-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 18 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-99-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 028-2006-VIVIENDA.

Modifícase el artículo 18 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 028-2006-VIVIENDA, en los siguientes términos:

“Artículo 18.- Acciones de Saneamiento Físico

La autoridad competente ejecuta, directamente o a través de terceros, las acciones de saneamiento físico establecidas en el Informe que se sujeta a las particularidades seguidamente descritas:

(...)

Posesiones Informales ubicadas en zonas riesgosas o carentes de las condiciones de higiene y salubridad.

Si el informe de diagnóstico advierte la posibilidad que la posesión informal se encuentre en zonas de riesgo por las características del suelo, la cercanía a ríos u otros acuíferos, la cercanía a elementos de transmisión eléctrica u otros similares, o que se trate de terrenos carentes de las condiciones de higiene y salubridad necesarias, la entidad a cargo del proceso de formalización solicita a la entidad competente

para que, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles emita el informe de evaluación de riesgo, según las normas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, y de ser el caso formule las recomendaciones, bajo responsabilidad.

Si el informe de evaluación de riesgo califica el terreno como zona de riesgo no mitigable, sin posibilidad de ejecutar o implementar recomendaciones que eliminen el riesgo, no procede la formalización de dicho terreno, disponiéndose el archivamiento definitivo del respectivo expediente.

En aquellos casos, en los que en el informe de evaluación de riesgo se determine que el riesgo es mitigable y se formulen recomendaciones para superar el riesgo, la entidad a cargo del proceso de formalización comunica a la población involucrada, la necesidad de implementar las recomendaciones, sin perjuicio, de las acciones que el gobierno regional o gobierno local ejecute en el marco de sus competencias.

Ejecutadas las recomendaciones en las áreas identificadas como zona de riesgo mitigable de la posesión informal, la población comunica a la autoridad competente, para que se emita el informe de cumplimiento de recomendaciones de mitigación de riesgos, el cual debe ser comunicado formalmente a la entidad a cargo de la formalización; sólo con un informe positivo sobre el cumplimiento de recomendaciones de mitigación de riesgo se podrá continuar el proceso de formalización”.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Acciones de seguimiento en predios titulados con carga registral de recomendaciones de mitigación de riesgo.

COFOPRI en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la publicación del presente Decreto Supremo, remite el padrón de predios titulados por COFOPRI en aplicación del artículo 18 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 028-2006-VIVIENDA, y la información correspondiente, a los gobiernos regionales y gobiernos locales, para que en el marco de sus competencias, inicie las acciones referidas a las recomendaciones de mitigación de riesgo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Títulos en trámite

El proceso de formalización de aquellos lotes, que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo no cuenten con título emitido por COFOPRI, se adecuará a las disposiciones de la presente norma; en ese sentido, solo será posible formalizar en aquellos terrenos sin riesgo. En el caso de terrenos en zonas de riesgo mitigable la formalización sólo procederá cuando el riesgo haya sido efectivamente mitigado.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1329585-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

190

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe